DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2020	No. 114

Índice

Iniciativas

De la diputada Juanita Guerra Mena con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos **5**

Del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables **80**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales **84**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **89**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular **108**

De la diputada Lucía Flores Olivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **111**

De la diputada Lucía Flores Olivo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado **118**

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros **123**

De la diputada María Isabel Alfaro Morales con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley Para Regular las Sociedades de Información Crediticia **136**

De la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo **138**

De la diputada Verónica Ramos Cruz con proyecto de decreto que adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **142**

De la diputada Verónica Ramos Cruz con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente **146**

Sigue ⇨

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Autotransporte **149**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito **183**

Del diputado José Luis Elorza Flores con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo **190**

De la diputada Irma Juan Carlos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **208**

De la diputada Irma Juan Carlos con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, y 71 de la Ley Agraria **213**

Del diputado Irán Santiago Manuel con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **218**

Del diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio **221**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal **232**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal **236**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal **240**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles **244**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **248**

De la diputada Alejandra Pani Barragán con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación **260**

De la diputada Alejandra Pani Barragán con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones la Ley Federal de Derechos **277**

Del diputado Óscar Rafael Novella Macías con proyecto de decreto por el que se declara el día 17 de octubre como el "Día de John Reed" **313**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto decreto por el que se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **315**

Proposiciones

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Michoacán a atender las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos de la cuenta pública 2018 formuladas por la ASF **320**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Michoacán a atender la sentencia de la SCJN dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020 **323**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al Ayuntamiento de Bahía de Banderas a reparar la planta de tratamiento y evitar un foco de contaminación en la zona del río Ameca, Nayarit **327**

Sigue ⇨

De la diputada Raquel Bonilla Herrera con punto de acuerdo por el que se solicita a la Jucopo a conformar un grupo de trabajo para el seguimiento y vigilancia del proceso electoral 2020-2021 **331**

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador de Colima y a la Segob a activar la declaratoria de emergencia por el paso de la tormenta tropical "Hernán" en los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán **336**

De la diputada Laura Patricia Ávalos Magaña con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público a resolver el dictamen de la iniciativa de reforma de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios **338**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores y evitar el corte del suministro **340**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SSa, del ISSSTE y de Servicios de Salud de Pemex a considerar la enfermedad del COVID-19 como enfermedad de trabajo **344**

Del diputado Samuel Chávez Herrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a analizar la importancia de invertir en la primera infancia **349**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla garantizar la debida impartición de justicia en el caso de una menor en el estado **350**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas **353**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SEP, SE, de la Profeco y a las autoridades educativas de las entidades federativas a exigir a las escuelas particulares de educación básica y media reducir el material escolar solicitado a los alumnos **355**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca a implementar una campaña de prevención, inhibición y erradicación de todos los tipos de violencia de género y feminicidios **358**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la SEP a publicar los lineamientos de operación de las cooperativas escolares y fomentar la alimentación saludable **366**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Sader a incluir a los productores plataneros de mediana y pequeña escala como beneficiarios del Programa Producción para el Bienestar **372**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal y al Gobernador del Estado de Oaxaca a realizar un mayor número de pruebas de detección del virus COVID-19 en la región de la cuenca del Papaloapan **378**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SHCP, SCT y Capufe a cancelar el peaje de la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca **388**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca a implementar un programa de capacitación en técnicas para desinfectar áreas dirigido a propietarios, encargados y empleados de actividades esenciales **392**

Del diputado Irineo Molina Espinoza con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar a incluir a la región del Papaloapan en el programa Sembrando Vida **399**

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a investigar la posible violación en materia de seguridad de las concesiones de la empresa Aleatica **402**

Del diputado Oscar Rafael Novella Macías con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a no autorizar la enajenación del bien inmueble ubicado en Calera de Víctor Rosales, Zacatecas **405**

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SSa y de la SHCP a renivelar el salario a favor de los trabajadores del área química del sector salud **408**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE a iniciar una revisión de los gastos de campaña del PRI durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de recursos de parte de la compañía extranjera Odebrecht **409**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que se solicita a la SFP a instaurar los procesos administrativos a que haya lugar para sancionar a los funcionarios públicos que corresponda por el incumplimiento del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre **421**

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que se exhorta al INE a iniciar una revisión de los gastos excesivos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C. **434**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

La suscrita, Juanita Guerra Mena, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y otras disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Administración Pública Federal, hoy en día, ha experimentado una constante transformación, misma que implica actualizar el catálogo de atribuciones, el establecimiento de mecanismos, instrumentos, políticas públicas o procedimientos eficaces; todo lo anterior debiendo respetar los derechos y obligaciones de los administrados. Lo anterior se ha traducido en la modificación de las disposiciones normativas que rigen el marco competencial de las dependencias federales, así como los servidores públicos que en ellas laboran a efecto de satisfacer las necesidades internas y externas de la Nación.

Para que México evolucione de forma imperativa es necesario constituir un sistema administrativo que armonice las exigencias individuales o colectivas de los particulares, con las facultades gubernamentales. Es decir, que el rumbo regulatorio que rige las actividades del Estado para su funcionamiento, organización y desempeño.

De ahí que se entienda por Administración Pública Federal aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función gubernamental determinada, basada en dos aspectos básicos. En primer lugar, el orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa. En segundo término, el formal, el cual debe reflexionarse como la actividad material que desempeña el órgano o el conjunto de órganos para lograr un objetivo previamente acordado. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades de la población.

En una perspectiva doctrinal, debemos hacer notar la importancia que infiere el concepto de Administración Pública, debido a que el texto constitucional, así como las leyes y las interpretaciones judiciales, tienen como similitud el reconocimiento de las actividades por parte del Estado para el mejoramiento de las condiciones en las que se desarrolla los aspectos políticos y sociales del país. Así desde el ámbito formal, la administración pública federal depende del Poder Ejecutivo y divide el ejercicio de sus atribuciones en dependencias centralizadas y entidades paraestatales conforme a la competencia que le señala el orden jurídico.

En este contexto, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como auxiliar para el desenvolvimiento de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Federal, a la Administración Pública Federal, indicando que será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, misma que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación a las Secretarías de Estado competentes, así como también, definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

El desempeño de las tareas gubernamentales presupone una organización estructural de la administración pública, en sincronía a las funciones y tareas necesarias para atender el interés público y los derechos de la Nación; de lo anterior se infiere que la efectividad de las acciones o programas a ejecutar, devienen de la correlación directa entre la naturaleza administrativa de cada una de las dependencias y el propósito previamente establecido por el legislador con la distribución de competencias entre las mismas.

Tal y como lo dispone el texto constitucional, la emisión de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el ordenamiento que dispone la forma en que se organiza, estructura y faculta a las dependencias federales para el desempeño de procedimientos, programas y acciones para el cumplimiento de las metas fijadas por la persona titular del Ejecutivo Federal, quien, como es sabido, debe tutelar los intereses de la Federación.

La necesidad de contar con organismos federales efectivos hace necesaria, en ocasiones, la transferencia de atribuciones entre dependencias federales, lo que no solo implica una mayor efectividad de las tareas encomendadas, sino va más allá, pues además permite garantizar los derechos humanos y fundamentales de los que gozan los particulares.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 16 y 26 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se determina que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá contar con Secretarías de Estado para el despacho de asuntos administrativos, los cuales estarán conceptualizados bajo diversos ramos acorde a materias específicas, cuya relevancia enlaza la ejecución de medidas a cierto ámbito gubernamental, dependiendo de los elementos y características de la situación a solventar. En otras palabras, para fines demostrativos de la propuesta de mérito, la existencia de esta forma de organización administrativa, se ve sometida a un estricto marco regulatorio de facultades legales que son atribuidas a una dependencia por la naturaleza, misión y visión que se persiguen conforme a los objetivos planteados por el Gobierno en turno.

Es importante mencionar que el marco competencial que existe entre las dependencias federales se encuentra supeditado a un catálogo de atribuciones que la propia Ley Orgánica define, las cuales como ya se ha mencionado, son afines a la observancia innata de su creación o razón de ser. Esto implica, que para que haya una mejor aplicabilidad de las disposiciones secundarias cada una de las facultades deben estar sujetas a la institución que para su materialización tenga los elementos prácticos para su ejecución, es decir, las potestades encargadas a los organismos públicos federales deben ser congruentes con el componente central que rige su actuación.

Bajo este panorama, la premisa que persigue la presente iniciativa se sustenta en trasladar facultades de una dependencia federal a otra, con la intención de reforzar las medidas que se están implementado para erradicar las actividades contrarias a derecho llevadas a cabo en las instalaciones y zonas marítimas del país; es de reconocer que el sistema vigente de reparto de atribuciones entre secretarías de Estado no cumple con las exigencias que nos impone la realidad al verse sobrepasada la actuación administrativa de la autoridad encargada, por circunstancias que impiden que se cumpla a cabalidad con el Estado de derecho.

En un breve repaso histórico debe tomarse en cuenta que el 19 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, a través del cual se armonizó la legislación marítima, en consideración a las modificaciones que planteó la Organización Marítima Internacional y que se formalizó a través de la firma de los convenios internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar y para prevenir la contaminación por los buques. Entre otras cuestiones, se estableció necesario definir una autoridad marítima nacional. Para el caso de

México se consideró apropiado establecer que dicha función es ejercida por la Secretaría de Marina, para el resguardo de la soberanía, las tareas de protección y seguridad, así como el mantenimiento del Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. En virtud del citado decreto se redistribuyeron diversas facultades en materia marítima y portuaria entre dicha dependencia y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin embargo, debido al alza en las comisión de conductas ilícitas, algunas de las cuales son constitutivas de delito, y al mal manejo de los procedimientos dentro de las zonas marítimas y recintos portuarios, se debe ponderar si el marco regulatorio se encuentra acorde a las necesidades presentadas, toda vez que el parámetro de tutela es ofuscado por una falta de aplicabilidad precisa en las disposiciones normativas, así como el no acatamiento de decisiones determinantes que pudieran dirimir las controversias en el ámbito marino.

Es así que, atribuir las facultades a una dependencia federal que sea considerada como la cúspide en la materia, permitirá el establecimiento de directrices escrupulosas de observancia rigurosa y la erradicación de conductas de corrupción que han deteriorado a este sector tan importante para el Estado mexicano. Es así que la intención que en su momento sirvió de base para el Decreto de 2016 ya mencionado, si bien, permitió un sistema de correlación entre las dependencias, también impidió atribuir de forma directa todo lo relacionado con la administración de los asuntos marítimos a una sola dependencia federal; en la práctica, la escisión de facultades y competencias entre las dos dependencias ya citadas ha representado un obstáculo para la correcta administración de ese sector de la actividad, lo que se ha manifestado en la participación o toma de decisiones sean interrumpidas por aspectos meramente burocráticos, lo que ha incluso redundado en perjuicio de los gobernados, ya que los diversos procedimientos administrativos del sector marítimo tienen que ser tramitados ante distintas autoridades.

Con la intención de actualizar el sistema normativo marítimo actual, se propone de dotar elementos formales y materiales a una de las dependencias federales que son pieza clave del sector, ello redundará en un sano desenvolvimiento de todos aquellos que participen en este ámbito competencial, bajo un mandato único que no permita que la dispersión de la que se ha hecho mención perjudica la administración de las zonas marítimas y portuarias del país y el desempeño de la actividad económica asociada a las mismas.

En ese sentido, se observa que se ha dificultado el ejercicio eficiente de la autoridad marítima nacional, como ente supremo en la materia, al permanecer determinadas atribuciones relacionadas con la protección y seguridad marítima en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, trayendo como consecuencia que exista una ambigüedad en las leyes y reglamentos de salvaguarda marítima-portuaria; dicha premisa, se convierte en una preocupación latente para la administración pública federal pues, de seguir así, no se cumplirían los objetivos para los que se dispusieron los métodos organizacionales impuestos a México por los ordenamientos nacionales y los compromisos internacionales, por lo que resulta necesario concentrar todas aquellas atribuciones en la Secretaría de Marina, a fin de estar en total posibilidad de responder a las exigencias que el país y la comunidad marítima requieran.

Trasladar atribuciones de una dependencia federal a otra se ve justificada con la naturaleza administrativa que impera en ambas, debido a que forman parte de una configuración constitucional concatenada que persigue un mismo fin. Es así que en esta iniciativa se propone una serie de modificaciones que están encaminadas a reubicar facultades de una institución especializada a otra, pero que, en su técnica y práctica resulta ser más afín.

Lo que por esta vía se propone es reasignar potestades que, de origen, formaban parte del catálogo facultativo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que ahora serán parte de la Secretaría de Marina como entidad competente, bajo los parámetros siguientes:

- Ejercer la autoridad marítima nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia.

- Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales.

- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país.

- Dirigir la educación náutica mercante.

- Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.

- Otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales.

- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia.

- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua.

- Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento.

- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, así como otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos.

- Otorgar concesiones y permisos, fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua.

- Por vía de consecuencia, se derogan de las facultades previstas para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia marítima.

La modificación de los cuerpos normativos, en materia marítima y portuaria, deberán ser acordes

a la nueva autoridad que ejercerá su potestad, es así que también se propone reformar la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos, para que sean acordes a la traslación de atribuciones entre dos dependencias de la administración pública federal, conforme a los razonamientos siguientes:

- Se otorgan a la Secretaría de Marina las atribuciones necesarias para fungir como la única autoridad marítima nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

- Se modifican referencias conceptuales a fin de concebir a la Secretaría de Marina como la dependencia encargada de la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley.

- Se adecuan las disposiciones relativas al sistema de coordinación administrativa en materia de desatención de tripulaciones.

- Se agrega la autorización de las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos.

- Se establecen facultades para imponer multas equivalentes a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

  — Los propietarios de las embarcaciones o los navieros (diversos supuestos).
  — Los capitanes o patrones de embarcaciones.
  — Los concesionarios.
  — Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación.
  — Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

- Se designa a la Secretaría de Marina como la autoridad en materia de protección marítima y portuaria; dicha dependencia fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otorgará certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilará su cumplimiento y podrá revocarlos o suspenderlos en su caso.

Como se puede observar, el traslado de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina obedece al propósito de que esta última dependencia ejerza la Autoridad Marítima Nacional, debido a que cuenta con los elementos intrínsecos y materiales para atender las necesidades y objetivos en la materia, pues como bien se ha mencionado a lo largo de la presente Iniciativa, su conceptualización atiende a la naturaleza administrativa que revisten ambas dependencias federales.

Resulta importante mencionar que el cambio de atribuciones se fundamenta en las labores administrativas de la Secretaría de Marina, distintas de aquellas de carácter militar que realiza en su carácter de Armada de México.

La Secretaría de Marina, en su carácter de dependencia federal, junto con el resto de las dependencias, forma parte de un mecanismo constitucional que sirve de soporte para el despacho de los asuntos del Ejecutivo Federal, y funge como un órgano administrativo compuesto por la estructura jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad de su titular quien, a su vez, depende del Presidente de la República.

Para dichos efectos, la actividad del titular de la Secretaría de Marina se realiza en un doble sentido. En primer término, como autoridad administrativa al ser, como se explicó

anteriormente, una dependencia integrante de la Administración Pública Federal conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2°, fracción I, 10 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En segundo término, como Alto Mando de la Armada de México, ésta en su carácter de institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales, definición concedida por el legislador en el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anterior, se pude deducir que la Secretaría de Marina es una institución administrativa, que forma parte de la Administración Pública Federal, integrada por servidores públicos con atribuciones conferidas en materia administrativa en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en tanto que la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, integrada por personal castrense que realizan actividades de carácter naval y militar conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Armada de México.

En tal virtud, las atribuciones que se propone transferir a la Secretaría de Marina atienden a sus funciones de carácter administrativo, lo cual se vislumbra en que las mismas serán realizadas por servidores públicos de ésta y no así por personal castrense de la Armada de México, por lo que no se considera que sea contrario a lo previsto por el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

> "*En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas*".

Acorde con lo anterior, se propone establecer en disposiciones transitorias que los servidores públicos que actualmente son responsables de ejercer las funciones que se transfieren serán transferidos de una dependencia a otra, por lo cual el mismo personal civil perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mantendría dichas funciones bajo el mando de una Secretaría diversa. Con ello se aclara que no existe una militarización de facultades que podría decirse estaban bajo un yugo "civil", sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia de la administración pública federal que posee una naturaleza de carácter administrativo, lo que implica que no todas sus actuaciones son de tipo castrense.

Sirve de apoyo lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 440/2018 y 506/2018, al determinar viable que la Autoridad Marítima Nacional, que es desplegada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, en ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, estará supeditada a la distribución competencial de facultades asignadas en un principio a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ser considerada su naturaleza administrativa principal, pero que con el objeto de intensificar su observancia y marco de regulación, fueron trasladas a la Secretaría de Marina.

A consideración del más Alto Tribunal, dicha reorganización administrativa no infringe de ninguna manera los ámbitos especiales que rigen a las atribuciones administrativas de las castrenses, es decir, no existe una militarización de facultades que corresponden a la esfera administrativa, sino que se adecuan al hecho de que la Secretaría de Marina es también una dependencia administrativa.

Si bien es cierto, en los engroses de los amparos en revisión de referencia, no se determina que exista una condicionante de que cierta dependencia federal acaparé todo lo relacionado

con una materia en específico, la citada resolución es muy enfática al mencionar que la Secretaría de Marina en la actualidad, es el organismo competente para observar las condiciones que deriven del medio marítimo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijó el criterio de que la transferencia de puertos no creaba una desigualdad de atribuciones, ni mucho menos la militarización de campos de aplicación, toda vez que la Secretaría de Marina, es una dependencia de índole administrativo que puede agregar a su catálogo potestativo las funciones de autoridad marítima, sin que ello implique que la toma de decisiones está supeditada a un arbitrio que solo beneficie al rigor castrense.

Aunado a lo anterior, tampoco se podría pensar que, con la distribución de competencias que se propone, existiría una ausencia en la división entre autoridades militares y civiles, debido a que como lo sostuvo el Tribunal Supremo de la Nación, las nuevas atribuciones que fueron conferidas a la Secretaría de Marina, no implican transgresión alguna al artículo 129 constitucional, pues se reitera, únicamente se trató de una reforma al repartimiento competencial que tienen asignadas las dependencias que conforman al Ejecutivo Federal.

En tal sentido, si la anterior reordenación de facultades no se tradujo en una violación al texto constitucional, por consecuencia no resulta necesario que en la Secretaría de Marina estableciera un cambio organizativo para que, por ejemplo, los temas relativos a las capitanías de puerto y asuntos marítimos, fueran ejecutados por funcionarios que no dependieran de los mandos de dicha Secretaría.

Inclusive, las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación van más allá al especificar que no existirá un trato desigual en los planos facultativos que rigen a ambas secretarías de Estado, en razón de que si nos guiamos por los regímenes jurídicos que ponderarán su actuar aéreo, terrestre y marítimo, cada uno de ellos es representado con características y equivalencias propias, lo que conlleva que si, por ejemplo, se realizan actividades de transporte, no presuponga que las mismas deben regularse y ejecutarse del mismo modo, pues responden a una naturaleza claramente diferenciada.

En conclusión, al permitir un cambio en el mecanismo que rige a la Administración Pública Federal, para lograr una mejor adecuación en las facultades que rigen a cada Secretaría de Estado, se traduce en un fortalecimiento innato en su actuar, así como una trasformación positiva de los cuerpos normativos que sean aplicables para los casos en concreto.

Con el fin de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia en la presente iniciativa, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 30.-** …
I.- Organizar, administrar y preparar la Armada; **II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos; **III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada; **IV.-** Ejercer: **a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; **b.** Vigilancia, visita, inspección u otras	**I.** a **IV.** …

acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y **c.** Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.	
V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	**V.-** Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; **b)** Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;	**a)** y **b)** …
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y	**c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el** vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y ~~las leyes de~~ la materia~~, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;	**d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
Sin correlativo.	**V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;**
VI.- Dirigir la educación pública naval;	**VI.-** Dirigir la educación naval **militar y la**

	educación náutica mercante;
Sin correlativo.	**VI Bis. - Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;**
VII.- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada; **VII Bis. -** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar; **VII Ter.-** Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante; **VII Quáter. -** Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; **VIII.-** Inspeccionar los servicios de la Armada;	**VII.** a **VIII.** …
IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;	**IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;
X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada; **XI.-** Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; **XII.-** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;	**X.** a **XII. …**
Sin correlativo.	**XII Bis.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;**

Sin correlativo.	**XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;**
XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar; **XIV.-** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;	**XIII.** a **XIV.** …
Sin correlativo.	**XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;**
Sin correlativo.	**XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;**
Sin correlativo.	**XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración**

	Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;
XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; **XVI.-** Organizar y prestar los servicios de sanidad naval; **XVII.-** Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios; **XVIII.-** Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y **XIX.-** Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los	**XV. a XXVI. …**

tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; **XX.-** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **XXI.-** Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre; **XXII.-** Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México; **XXIII.-** Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o	

cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal; **XXIV.-** Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; **XXV.-** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y **XXVI.-** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	**Artículo 36.-**…
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte**,** ~~con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones,~~ de acuerdo a las necesidades del país;	**I.-** Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis. - Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal; **II.-** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; **III.-** Se deroga. **IV.-** Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; **V.-** Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación; **VI.-** Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea; **VII.-** Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y	**I Bis.** a **XI.** …

explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; **VIII.-** Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; **IX.-** Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; **X.-** (Se deroga). **XI.-** Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;	
XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y	**XII.-** Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres,** y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y
participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;	transportes **aéreos y terrestres**;
XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;	**XIII.** …
XIV.- ~~Regular, promover y organizar la marina mercante;~~	**XIV.- Se deroga.**
XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, ~~marina mercante,~~ servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;	**XV.-** Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua;	**XVI.- Se deroga.**
XVII.- Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	**XVII.- Se deroga.**
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras ~~marítimas,~~ portuarias ~~y de dragado~~;	**XVIII.- Se deroga.**
XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el	**XIX.- Se deroga.**

establecimiento y explotación de servicios relacionados con ~~las comunicaciones por agua~~; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios ~~marítimos y~~ portuarios~~, los medios de transporte que operen en ellos~~ y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;	
XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;	**XX. Se deroga.**
XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; **XXII.-** Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;	**XXI.** a **XXVII.** …
XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; **XXIV.-** Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; **XXV.-** Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación; **XXVI.-** Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y **XXVII.-** Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.	

Ley de Navegación y Comercio Marítimos	
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.-** …
I. Secretaría: La Secretaría de ~~Comunicaciones y Transportes~~.	**I.** Secretaría: La Secretaría de **Marina;**
I Bis. ~~SEMAR: La Secretaría de Marina;~~	**I Bis. Se deroga.**
II. Navegación: La actividad que realiza	**II.** a **VII.** …

una embarcación, para trasladarse por vías navegables de un punto a otro, con dirección y fines determinados. **III.** Comercio Marítimo: Las actividades que se realizan mediante la explotación comercial y marítima de embarcaciones y artefactos navales con objeto de transportar por agua personas, mercancías o cosas, o para realizar en el medio acuático una actividad de exploración, explotación o captura de recursos naturales, construcción o recreación. **IV.** Embarcación: Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables. **V.** Artefacto Naval: Cualquier otra estructura fija o flotante, que, sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por sí misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos. **VI.** Marina Mercante: El conjunto formado por las personas físicas o morales,	
embarcaciones y artefactos navales que conforme a la Legislación aplicable ejerzan o intervengan en el comercio marítimo. **VII.** Contaminación Marina: La introducción por el hombre, directa o indirectamente de substancias o de energía en el medio marino que produzcan o puedan producir efectos nocivos a la vida y recursos marinos, a la salud humana, o la utilización legítima de las vías generales de comunicación por agua en cualquier tipo de actividad, de conformidad con los Tratados Internacionales.	
VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: ~~Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria~~;	**VII Bis.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**
VII Ter. CUMAR: El Centro Unificado para la Protección	**VII Ter.** a **XV.** …

Marítima y Portuaria establecido en la Ley de Puertos; **VIII.** Propietario: la persona física o moral titular del derecho real de propiedad de una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, bajo cualquier título legal. **IX.** Naviero o empresa naviera: Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: la persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones. **X.** Operador: La persona física o moral, que, sin tener la calidad de propietario o naviero, celebra a nombre propio los contratos de utilización de embarcaciones y/o artefactos navales, o del espacio de éstos, que, a su vez, haya contratado con el propietario, naviero o armador.	

XI. Tratados Internacionales: los Tratados Internacionales en la materia en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. **XII.** Desguace: El desmantelamiento de una embarcación y la separación de sus elementos estructurales, casco y cubiertas, así como la destrucción total, deliberada y metódica de la embarcación. **XIII.** Dragado: Retiro, movimiento y/o excavación de suelos cubiertos o saturados por agua. Acción de ahondar y limpiar para mantener o incrementar las profundidades de puertos, vías navegables ó terrenos saturados por agua; sanear terrenos pantanosos, abriendo zanjas que permitan el libre flujo de las aguas; eliminar en las zonas donde se proyectan estructuras, los suelos de mala calidad. **XIV. Pilotaje o practicaje:** Es la actividad que realiza una persona física de nacionalidad mexicana por nacimiento, llamado práctico o piloto de puerto, consistente en realizar maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda,	

atraque o desatraque con las embarcaciones, a fin de preservar la vida humana, el medio ambiente marino, la seguridad de las embarcaciones y de las instalaciones portuarias en las zonas de pilotaje. **XV. Zona de Pilotaje:** Los puertos, terminales, terminales costa afuera, marinas, instalaciones portuarias, canales de navegación, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables, delimitadas y aquellas en que se determine como obligatorio el Pilotaje.	
CAPÍTULO II AUTORIDAD MARÍTIMA	**CAPÍTULO II AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**
Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:	…
I. La Secretaría ~~y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias~~;	**I.** La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;
II. Los capitanes de las embarcaciones mercantes mexicanas, y **III.** El cónsul mexicano en el extranjero, acreditado en el puerto o lugar en el que se halle la embarcación que requiera la intervención de la autoridad, para los casos y efectos que esta Ley determine.	**II.** y **III.** …
Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:	**Artículo 8.- …**
I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua~~;~~ de la Marina Mercante~~, y de los puertos nacionales~~, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;	**I.** …
II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima	**II.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el**

~~respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden~~; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;	**ámbito de su competencia**; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;
III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional; **IV.** Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;	**III.** y **IV.** …
V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso~~, tratándose de embarcaciones mayores~~;	**V.** Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;
VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de ~~la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo~~;	**VI.** Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;
VII. Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento; **VIII.** Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los	**VII.** y **VIII.** …

términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;	
IX. ~~Participar con la SEMAR en~~ la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	**IX. Regular y vigilar** la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;
X. Establecer ~~en coordinación con la SEMAR,~~ las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**X.** Establecer las **M**edidas de Protección **Marítima y** Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;
XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva; **XII.** Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales; **XIII.** Solicitar la intervención de la	**XI.** a **XIII.** …

Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;	
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento~~, y~~	**XIV.** Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**
Sin correlativo.	**XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;**
Sin correlativo.	**XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**
Sin correlativo.	**XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;**
Sin correlativo.	**XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;**
Sin correlativo.	**XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;**
Sin correlativo.	**XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;**
Sin correlativo.	**XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;**
Sin correlativo.	**XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la**

	legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;
Sin correlativo.	**XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;**
Sin correlativo.	**XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;**
Sin correlativo.	**XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;**
Sin correlativo.	**XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;**
Sin correlativo.	**XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;**
Sin correlativo.	**XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;**
Sin<<<< correlativo.	**XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y**
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	**XXX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 8 Bis. - ~~Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:~~ ~~**I.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;~~ ~~**II.** Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;~~ ~~**III.** Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;~~	**Artículo 8 Bis. - Se deroga.**

IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	
V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;	
VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	
VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;	
VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	
IX. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	
X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;	
XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	
XII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;	
XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	
XIV. Establecer en coordinación con la	

~~Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;~~ ~~**XV.** Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;~~ ~~**XVI.** Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;~~ ~~**XVII.** Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;~~ ~~**XVIII.** Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y~~	

~~**XIX.** Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.~~	
Artículo 9.- Cada puerto ~~habilitado tendrá~~ una capitanía de puerto, que dependerá de la ~~SEMAR~~, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.-** Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:
I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;	**I.** …
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	**II.** Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, ~~con embarcaciones menores,~~ de acuerdo al reglamento respectivo;	**III.** Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico**,** dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;
IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento	**IV. …**

marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;	
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones ~~VI~~ y ~~VII~~ del artículo 8 ~~Bis~~ de esta Ley;	**V.** Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;
VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana; **VII.** Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	**VI. y VII** …
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley~~, y~~	**VIII.** Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**
IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley~~.~~	**IX.** Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;**
Sin correlativo.	**XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;**
Sin correlativo.	**XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;**
Sin correlativo.	**XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y**
Sin correlativo.	**XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 9 Bis. - ~~La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo:~~ ~~**I.** Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;~~ ~~**II.** Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando~~	**Artículo 9 Bis. - Se deroga.**

~~se afecte la eficiencia del puerto;~~ **~~III.~~** ~~Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;~~ **~~IV.~~** ~~Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;~~ **~~V.~~** ~~Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y~~ **~~VI.~~** ~~Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.~~	
Artículo 9 Ter.- Las ~~policías federales~~, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto ~~y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante,~~ cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. -** Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 11.- Las personas físicas o morales mexicanas constituidas de conformidad con la legislación aplicable podrán, solicitar el abanderamiento y matriculación de embarcaciones y artefactos navales en los siguientes casos:	**Artículo 11.-** …
I. Cuando sean de su propiedad; y	**I.** …
II. Cuando se encuentren bajo su posesión mediante contrato de arrendamiento financiero celebrado con una institución de crédito mexicana, o bien con una extranjera autorizada para actuar como tal conforme a las leyes nacionales.	**II.** …
Autorizado el abanderamiento, la ~~SEMAR~~ hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.	Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.
En el abanderamiento y matriculación, las embarcaciones y los artefactos navales deberán cumplir con los Tratados Internacionales y con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.	…
Artículo 12.- La ~~SEMAR~~, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La ~~SEMAR~~ deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los	**Artículo 12.-** La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los

requisitos que establezca el reglamento respectivo.	requisitos que establezca el reglamento respectivo.
En el extranjero, la autoridad consular mexicana, a solicitud del propietario o naviero, abanderará provisionalmente embarcaciones como mexicanas y, mediante la expedición de un pasavante autorizará la navegación para un solo viaje con destino a puerto mexicano, donde tramitará la matrícula.	…
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la ~~SEMAR~~ en los casos siguientes:	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:
I.- Por no reunir las condiciones de seguridad para la navegación y prevención de la contaminación del medio marino; **II.-** Por naufragio, incendio o cualquier otro accidente que la imposibilite para navegar por más de un año; **III.-** Por su destrucción o pérdida total; **IV.-** Cuando su propietario o poseedor deje de ser mexicano, excepto para el caso de las embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular; **V.-** Por su venta, adquisición o cesión en favor de gobiernos o personas extranjeras, con excepción hecha de las embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular; **VI.-** Por captura hecha por el enemigo, si la embarcación fue declarada buena presa;	**I.** a **VI.** …
VII.- Por resolución judicial~~; y~~	**VII.-** Por resolución judicial**;**
VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula~~.~~	**VIII.-** Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**
Sin correlativo.	**IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.**
La ~~SEMAR~~, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	La **Secretaría a petición del propietario o naviero,** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción**

	de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.
Artículo 21.- Se presume que el propietario o los copropietarios de la embarcación son sus armadores o navieros, salvo prueba en contrario.	**Artículo 21.-** …
El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la ~~Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.	El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.
Dicha declaración se anotará al margen de su inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional y cuando cese esa calidad, deberá solicitarse la cancelación de la anotación. Esta declaración la podrá hacer también el propietario de la embarcación.	…
Si no se hiciere esa declaración, el propietario y el naviero responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la explotación de la embarcación.	…
Artículo 24.- El agente naviero consignatario de buques actuará como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto y podrá desempeñar las siguientes funciones:	**Artículo 24.-** …
I.- Recibir y asistir, en el puerto, a la embarcación que le fuere consignada; **II.-** Llevar a cabo todos los actos de administración que sean necesarios para obtener el despacho de la embarcación; **III.-** Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de cualquier autoridad federal, en el ejercicio de sus funciones; **IV.-** Preparar el alistamiento y expedición de la embarcación, practicando las diligencias pertinentes para proveerla y armarla adecuadamente; **V.-** Expedir, revalidar y firmar, como representante del capitán o de quienes estén operando comercialmente la embarcación, los conocimientos de embarque y demás documentación necesaria, así como entregar las	**I.** a **VII. …**

mercancías a sus destinatarios o depositarios; **VI.-** Asistir al capitán de la embarcación, así como contratar y supervisar los servicios necesarios para la atención y operación de la embarcación en puerto; y **VII.-** En general, realizar todos los actos o gestiones concernientes para su navegación, transporte y comercio marítimo, relacionados con la embarcación.	
Para operar en puertos mexicanos todo naviero extranjero requerirá designar un agente naviero consignatario de buques en el puerto que opere.	…
Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto ~~y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes~~.	Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los	**Artículo 30.-** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los

artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la ~~SEMAR~~ cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES ~~EXTRANJERAS EN EMBARCACIONES EXTRANJERAS~~	**CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES**
Artículo 33.- ~~Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en~~	**Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las**

~~riesgo su integridad corporal.~~	**condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.**
Artículo 34.- ~~El procedimiento de coordinación de competencias entre autoridades administrativas regulado en este capítulo, no restringirá de forma alguna las facultades de cada una de dichas autoridades. Todas ellas estarán obligadas a facilitar de modo expedito la solución efectiva de las contingencias referidas en el artículo anterior.~~	**Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:**
Sin correlativo.	**I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;**
Sin correlativo.	**II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;**
Sin correlativo.	**III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;**
Sin correlativo.	**IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior,**

	la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;
Sin correlativo.	**V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;**
Sin correlativo.	**VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;**
Sin correlativo.	**VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y**
Sin correlativo.	**VIII. En caso de que los tripulantes**

	decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.
Artículo 35.- ~~Cuando surja una situación regulada según se dispone en este capítulo, las autoridades y partes del mismo deberán desahogar el siguiente procedimiento:~~ ~~**I.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes al arribo de la embarcación, o en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado, el capitán de toda embarcación o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, de conformidad con lo establecido en el capítulo precedente;~~ ~~**II.** En un plazo de tres días hábiles luego de la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma~~	**Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.**

~~deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquellos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;~~ ~~**III.** En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación.~~ ~~Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá~~	

~~exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;~~ ~~**IV.** Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;~~ ~~**V.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y~~ ~~**VI.** Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación~~	
~~de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación.~~	
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la ~~SEMAR~~ podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.
Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables por sí misma o en ~~coadyuvancia~~ con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal	Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal

de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.	de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.
Artículo 37.- ~~La SEMAR, por~~ caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.- Cuando exista** caso fortuito o fuerza mayor, o bien**,** cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en:	**Artículo 38.-** …
I. Interior. - Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial;	**I.** a **III.** …
II. De cabotaje. - Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos; y **III.** De altura.- Por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.	
La ~~SEMAR~~, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.	**Artículo 40.-** …

Salvo lo previsto en el artículo 42 de esta Ley, la operación y explotación de embarcaciones mexicanas por navieros mexicanos no requerirá permiso de navegación de la Secretaría.	…
La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.	La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
Salvo lo previsto en el artículo siguiente, en los supuestos señalados en el párrafo anterior, no se requerirá permiso de navegación de la Secretaría.	…
En caso de no existir embarcaciones mexicanas disponibles en igualdad de condiciones técnicas o bien cuando impere una causa de interés público, la Secretaría estará facultada para otorgar permisos temporales para navegación de cabotaje, de acuerdo con la siguiente prelación: **I.** Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo; y **II.** Naviero mexicano con embarcación extranjera, bajo cualquier contrato de fletamento.	…
Cada permiso temporal de navegación de cabotaje tendrá una duración de tres meses y ningún permiso para una misma embarcación podrá ser renovado en más de siete ocasiones.	…
El naviero mexicano titular de un permiso temporal de navegación de cabotaje para una embarcación extranjera que vaya a permanecer en aguas nacionales por más de dos años, tendrá la obligación de abanderarla como mexicana en el plazo máximo de dicho periodo, contando éste a partir de la fecha de expedición del	…

permiso temporal de navegación original.	
De no abanderarse la embarcación como mexicana en el plazo señalado, la Secretaría estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar el mismo naviero para prestar un servicio igual o similar al efectuado. Para la aplicación de esta disposición se considerará que tiene la categoría de naviero la persona o entidad que tiene el control efectivo sobre la embarcación de que se trate.	…
Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación para la cual se solicita el permiso, cuente a criterio de la Secretaría, con características técnicas de extraordinaria especialización, de conformidad con el artículo 10, fracción I, inciso e) de esta Ley, y el reglamento respectivo.	…
Salvo el caso del contrato de arrendamiento o fletamento a casco desnudo, mismo que deberá contar de modo exclusivo con tripulación mexicana, cuando la embarcación extranjera para la cual se solicite el permiso temporal de navegación o su renovación, esté contratada por un naviero mexicano bajo cualquier contrato de fletamento, por lo que, en los permisos temporales de navegación y sus renovaciones, que otorgue la Secretaría, se dará prioridad al naviero cuya embarcación cuente con el mayor número de tripulantes mexicanos, de conformidad con el certificado de dotación mínima respectivo.	…
Artículo 42.- Los navieros mexicanos y extranjeros, dedicados a la utilización de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje de conformidad con esta Ley, se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de permisos para prestación de servicios:	**Artículo 42.-** …
I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:	**I. …**
a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos; **b)** Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos;	a) y b) ...

c) Dragado, ~~en los casos de embarcaciones extranjeras,~~ y	**c)** Dragado, y
d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;	**d)** …
II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:	**II.** …
a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	**a) Transporte de pasajeros** y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y
b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y	**b)** …
III. No requerirán permiso para prestar servicios de:	**III.**…
a) Transporte de carga y remolque; **b)** Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales;	**a)** y **b)** …
c) ~~Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y~~	**c) Se deroga.**
d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.	**d)**…
El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.	…
El requisito de obtención de un permiso para la prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en este artículo o bien la ausencia de tal requisito, no prejuzga sobre la necesidad de contar con el permiso temporal de navegación de cabotaje o el deber de abanderamiento, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	…
Artículo 44.- Los permisos materia de esta Ley, se otorgarán a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos aplicables según lo señalado en el artículo precedente.	**Artículo 44.-** …
La resolución correspondiente en	…

materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.	
Cuando a criterio justificado de la Secretaría ~~o la SEMAR~~, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, ~~éstas requerirán~~ al solicitante ~~de~~ información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.	Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.
~~Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.~~	**Cuarto párrafo. Se deroga.**
El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, dará lugar a la aplicación de las sanciones y responsabilidades que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	…
Los plazos señalados en este artículo no serán aplicables al otorgamiento de permisos temporales de navegación, los cuales serán regulados exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley.	…
Artículo 50.- Las embarcaciones de recreo y deportivas de uso particular extranjeras registrarán su arribo únicamente ante la capitanía del primer puerto que toquen en territorio mexicano. Estas embarcaciones, mexicanas o extranjeras, sólo requerirán despacho cuando pretendan realizar navegación de altura, sin embargo, deberán registrar cada entrada y salida en alguna marina autorizada. Toda marina turística, deportiva o de recreo deberá llevar una bitácora de arribo y despacho de las embarcaciones que pertenezcan a la	**Artículo 50.-...**

misma, así como de las que arriben de visita.	
La ~~SEMAR~~ estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.	La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.
En todo caso, el despacho de embarcaciones para navegación de altura, deberá ser expedido por la capitanía de puerto respectiva.	…
Artículo 55.- El servicio de pilotaje o practicaje es de interés público. La Secretaría determinará la asignación de pilotos de puerto, con base en el reglamento correspondiente, las reglas de pilotaje, las reglas de operación de cada puerto y de acuerdo con las necesidades del tráfico.	**Artículo 55.-** …
El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten.	El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**
El pago por la prestación del servicio de pilotaje será el que se indique en la tarifa respectiva autorizada por la Secretaría.	…
La Secretaría determinará, con base en criterios de seguridad, economía y eficiencia, los puertos, zonas de pilotaje, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las cuales sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje, mismos que será prestado en la forma que prevenga el Reglamento correspondiente y las reglas de pilotaje de cada puerto. Asimismo, la Secretaría estará facultada de acuerdo a dichos criterios, a establecer las reglas de pilotaje de cada puerto, los supuestos mediante los cuales se	…

exima de la obligatoriedad del servicio de pilotaje.	
En el ámbito de sus atribuciones y responsabilidad, corresponderá sólo a los pilotos de puerto tomar decisiones técnicas tendientes a la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como la protección del ambiente marino.	…
El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren	…
autorizadas en el puerto para el servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.	
Artículo 60.- La ~~SEMAR~~ estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.	**Artículo 60.-** La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.
La ~~SEMAR~~ realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo.	**Artículo 61.-…**
La ~~SEMAR estará facultada para realizar~~ directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde ~~tenga instalaciones y~~	La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés

~~facilidades, o~~ lo considere de interés para la seguridad nacional~~; así como~~ para solucionar problemas de contaminación marina.	para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**
Sin correlativo.	**En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.**
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la ~~SEMAR~~	**Artículo 63.-** Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la **Secretaría**

mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.	mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La ~~SEMAR~~ inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65.-** El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.- El servicio de inspecciones, se ejercerá de conformidad con las siguientes disposiciones y las que en el reglamento respectivo se detallen:	**Artículo 66.-** …
I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por ~~personas físicas autorizadas~~ como inspectores por la ~~SEMAR~~;	**I.** El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;
II. La ~~SEMAR~~ mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;	**II.** La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. Los inspectores podrán formar parte de sociedades nacionales o extranjeras especializadas en la clasificación de embarcaciones. Su responsabilidad será personal, con independencia de la responsabilidad en que incurran las sociedades de clasificación a las que aquellos pertenezcan;	**III.** …
IV. La ~~SEMAR~~ fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;	**IV.** La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;
V. Para ser autorizado por la ~~SEMAR~~ para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;	**V.** Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;
VI. La ~~SEMAR~~ estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y	**VI.** La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y
VII. El cargo de inspector será incompatible con cualquier empleo, comisión o figura similar directa o indirectamente en empresas navieras, agentes navieros, así como en cualquier entidad relacionada con éstas en la prestación de servicios marítimos o portuarios.	**VII. …**
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la ~~SEMAR~~, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69.-** Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un ~~quince~~ por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.	**Artículo 70.-** Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la ~~SEMAR~~ cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o ~~desguazamiento definitivo~~.	**Artículo 73.-** Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.
La ~~SEMAR~~ determinará las medidas de	La **Secretaría** determinará las medidas de

prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.	prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.- La construcción, así como la reparación o modificación significativas de embarcaciones, deberán realizarse bajo condiciones técnicas de seguridad, de conformidad con los Tratados Internacionales y con el reglamento respectivo, para lo cual:	**Artículo 74.-…**
I. Los astilleros, diques, varaderos, talleres e instalaciones al servicio de la Marina Mercante deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas respectivas;	**I.** …
II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la ~~SEMAR~~ y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;	**II.** El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;
III. Durante los trabajos, la embarcación en construcción o reparación estará sujeta a las pruebas, inspecciones y verificaciones correspondientes; y	**III.** …
IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la ~~SEMAR~~ directamente o bien un inspector autorizado por ésta.	**IV.** Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.
Se entenderá por reparación o modificación significativa de embarcaciones, aquéllas que conlleven la alteración de sus dimensiones o su capacidad de transporte, o que provoquen que cambie el tipo de la embarcación, así como las que se efectúen con la intención de prolongar la vida útil de la embarcación.	**…**
Artículo 77.- La distribución de competencias de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de prevención y control de la contaminación marina, se basará en las siguientes normas, para lo cual dichas dependencias estarán obligadas a celebrar los convenios de coordinación necesarios que garanticen la efectiva prevención y control bajo la responsabilidad de sus titulares, quienes deberán además dar seguimiento estricto de su aplicación:	**Artículo 77.-** …

A. La ~~SEMAR~~ certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	**A.** La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La ~~SEMAR~~, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y	**B.** La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y
C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la ~~SEMAR~~, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	**C.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87.- Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:	**Artículo 87.-** …
I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía	**I.** La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía

otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la ~~SEMAR~~ para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y	otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y
II. La capitanía de puerto declarará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, en el supuesto de que una embarcación que no sea de turismo náutico, recreo o deportiva permanezca en puerto durante un lapso superior a diez días hábiles desde su atraque, cuando se ponga en riesgo la seguridad de los tripulantes, de la embarcación o del puerto.	**II.…**
En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la ~~SEMAR~~ notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.	En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.
En caso de que el amarre ocurriere en un área de operación concesionada del puerto, el propietario o el naviero otorgará la garantía por daños y perjuicios a favor del administrador portuario.	…
Artículo 159.- Los sacrificios y gastos extraordinarios para la seguridad común de la embarcación, deberán ser decididos por el capitán y sólo serán admitidos en avería común aquellos que sean consecuencia directa e inmediata del acto de avería común de conformidad con las siguientes normas:	**Artículo 159.-…**
I. Cuando se haya producido un acto de avería común, el capitán deberá asentarlo en el libro oficial de navegación, indicando la fecha, hora y lugar del suceso, las razones y motivos de sus decisiones, así como las medidas tomadas sobre estos hechos;	**I. …**

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;	**II.** Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;
III. Si el capitán, el propietario o el naviero no declaran la avería común, cualquier interesado en ella podrá solicitar al Juez competente que ésta se declare, petición que sólo podrá formularse dentro del plazo de seis meses, contados desde el día de la llegada al primer puerto de arribo, después del suceso que dio lugar a la avería común. Estando de acuerdo las partes en la declaración de avería común, procederán a nombrar de común acuerdo un ajustador para que realice la liquidación correspondiente; **IV.** Cuando se haya producido un acto de avería común, los consignatarios de las mercancías que deban contribuir a ésta, están obligados, antes de	**III.** a **V.** …

que les sean entregadas, a firmar un compromiso de avería y a efectuar un depósito en dinero u otorgar garantía a satisfacción del propietario o naviero para responder al pago que les corresponde. En dicho compromiso o garantía, el consignatario puede formular todas las reservas que crea oportunas. A falta de depósito de garantía, el propietario o naviero tiene el derecho a retener las mercancías hasta que se cumpla con las obligaciones que establece esta fracción; y **V.** La declaración de avería común no afecta las acciones particulares que puedan tener el naviero o los dueños de la carga.	
Artículo 161.- Por operación de salvamento se entenderá toda actividad realizada con el propósito de auxiliar a una embarcación, o bien para salvaguardar otros bienes que se encuentran en peligro en vías navegables o en otras zonas marinas, en términos de lo dispuesto por el Convenio de Salvamento Marítimo de 1989.	**Artículo 161.-** …
Por operación de búsqueda y rescate se	…

entenderá toda actividad realizada con el propósito de rastrear y liberar a las personas que se encuentren en cualquier situación de peligro en el mar o en otras aguas.	
Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la ~~SEMAR~~ de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 162.- Los capitanes o cualquier tripulante de las embarcaciones que se encuentren próximas a otra embarcación o persona en peligro, estarán obligados a prestarles auxilio con el fin de efectuar su rescate, y sólo estarán legitimados a excusarse de esta obligación, cuando el hacerlo implique riesgo serio para su embarcación, tripulación, pasajeros o para su propia vida.	**Artículo 162.-** …
Las consecuencias por el incumplimiento de esta obligación se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal Federal. Los propietarios y navieros no serán responsables del incumplimiento de la misma.	…
Sin correlativo.	**Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.**
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la ~~SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR~~ determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163.-** La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la **Secretaría**, **quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la ~~SEMAR~~, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la	**Artículo 167.-** Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la

navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:	navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:
I. La ~~SEMAR~~ notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;	**I.** La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;
II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la ~~SEMAR~~ estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;	**II.** Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;
III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la ~~SEMAR~~ estará facultada para removerlo o hundirlo,	**III.** El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo,
a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y	a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la ~~SEMAR~~ sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	**IV.** Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la ~~SEMAR~~ estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.	**Artículo 170.-** En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.
En los casos del párrafo precedente, la ~~SEMAR~~ estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la	En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la

legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la ~~SEMAR~~ la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 180.- La ~~SEMAR~~ estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180.-** La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la ~~SEMAR~~, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181.-** El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la ~~SEMAR~~ el	**Artículo 183.-** En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el
levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.	levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.
Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la ~~SEMAR~~ deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la ~~SEMAR~~, la cual deberá:	**Artículo 185.-** Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:
I. Revisar el expediente con el fin de determinar si está debidamente integrado y en su caso, disponer que se practique cualquier otra diligencia que se estime necesaria;	**I.** …
II. Emitir dictamen, fundado y motivado en el que se establezca si se incurrió en infracción administrativa.	**II.** …
Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por	Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por

la ~~SEMAR~~ determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.	la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.
El valor del dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y	El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y
III. Imponer en su caso, las sanciones administrativas que correspondan y de considerarlo procedente, turnar las actuaciones al Ministerio Público de la Federación, para el ejercicio de las funciones que le competan.	**III.** …
Artículo 264.- Salvo lo dispuesto expresamente en esta Ley, a los procesos y procedimientos de naturaleza marítima regulados en este título se les aplicarán de modo supletorio, las normas del Código de Comercio, y, en su defecto, las del Código Federal de Procedimientos Civiles.	**Artículo 264.-** …
Los tribunales federales, la Secretaría y la ~~SEMAR~~ en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y ~~por~~ lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.	Los tribunales federales **y la Secretaría,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y **por** lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.
En la interpretación de los tratados internacionales y de las reglas internacionales referidas por esta Ley, las autoridades judiciales y administrativas deberán fundar sus resoluciones y actos administrativos tomando en consideración el carácter uniforme del derecho marítimo. De igual manera lo harán, en la interpretación de contratos o cláusulas tipo internacionalmente aceptados, las resoluciones y actos	…

administrativos tomarán en consideración que el contrato o cláusula pactados, correspondan al contenido obligacional, tal y como se acepten en el ámbito internacional.	
Para la interpretación de cualquier fuente de derecho marítimo, tanto las autoridades judiciales y administrativas, como las partes interesadas en el asunto en trámite, podrán libremente aportar dictámenes jurídicos no vinculantes de asociaciones del ramo, ya sean nacionales o extranjeras. El valor de los dictámenes jurídicos aportados por las partes quedará a la prudente apreciación de la autoridad.	…
Salvo lo previsto expresamente en esta Ley, los plazos en ella señalados serán computados en días hábiles.	…
Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría ~~de Marina, a la Secretaría, y~~ a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.	**Artículo 270.-** Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.
Artículo 275.- Es competente para conocer del proceso hipotecario marítimo, el Juez de Distrito con jurisdicción en el domicilio del deudor o en el del puerto de matrícula de la embarcación, a elección del actor, y para su tramitación, se observarán las reglas del Capítulo III del Título Séptimo "Del Juicio Hipotecario" del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en lo no previsto en las fracciones siguientes:	**Artículo 275.-** …
I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a la Secretaría ~~de Marina, a la Secretaría y~~ a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;	**I.** Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;
II. La diligencia de embargo se iniciará con el requerimiento de pago al deudor, su representante o la persona con la que se entienda aquella, y de no hacerse el pago, se	**II.** y **III.** …

requerirá al deudor, a su representante o a la persona con la que se entienda la diligencia, para que entregue al depositario designado por el actor, la embarcación embargada; y acto seguido se emplazará al demandado; **III.** Transcurrido el plazo de alegatos, el Juez de Distrito dictará sentencia, y si en ésta se ordena el remate de la embarcación hipotecada, la subasta se llevará a cabo con base en el precio que hubieren pactado las partes, y a falta de convenio, en el resultante de la valuación que se hiciere en los términos del citado código;	
En todo caso, antes de proceder al remate, deberá exhibirse el certificado de folio de inscripción y gravámenes de la embarcación en el Registro Público Marítimo Nacional, cuando ésta se encuentre matriculada en el país, y se citará a los acreedores que aparezcan en el mismo para que ejerzan los derechos que les confiere la presente Ley; y	…
Efectuada la adjudicación, se entregará la embarcación al adquiriente libre de todo gravamen, previo el pago del saldo del precio ofrecido y se ordenará el otorgamiento de la escritura a póliza correspondiente. De modo simultáneo se dará aviso al Registro Público Marítimo Nacional para que haga los cambios pertinentes en el folio registral de la embarcación y en caso de que ésta sea adquirida por un extranjero, para que se proceda a la dimisión de bandera.	…
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281.-** Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la ~~SEMAR~~. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento	**Artículo 298.-** Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento

establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.	establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.
El auto que admita a trámite la demanda deberá notificarse personalmente al propietario o naviero.	…
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, ~~la SEMAR y~~ la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323.-** Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 326.- Los capitanes de puerto en el ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán multa equivalente a la cantidad de cincuenta a un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 326.- …**
I. Los navieros, por no cumplir con los requisitos del artículo 20; **II.** Los capitanes y patrones de embarcaciones, por no traer a bordo de la embarcación el original del certificado de matrícula a que se refiere el artículo 10; **III.** Los navieros por no cumplir con lo establecido en el artículo 51; **IV.** Las personas que cometan infracciones no previstas expresamente en este título, a los Tratados Internacionales, a los reglamentos administrativos, o a las normas oficiales mexicanas aplicables; y	**I.** a **IV. …**
V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.	**V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La ~~SEMAR~~ impondrá ~~en el ámbito de su competencia,~~ una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327.-** La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

cumplimiento de la obligación, a:	
I. Los capitanes de embarcaciones por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 159; **II.** Los patrones de embarcaciones o quien dirija la operación en los artefactos navales, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 30; **III** Los capitanes o patrones de embarcaciones por: **a)** Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y **b)** No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones; **IV.** Los propietarios de las embarcaciones, por no cumplir con lo establecido en el artículo 36; **V.** Los capitanes y patrones de embarcaciones, por: **a.** No enarbolar la bandera en aguas mexicanas, y **b.** Falta del despacho de salida de puerto de origen, de embarcaciones que arriben a puerto. **VI.** Derogada.	**I.** a **VII.** …
VII. Los pilotos de puerto, por infracción al artículo 58 y cuando debiendo estar en la embarcación no lo hagan;	
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	**VIII.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. Derogada.	**IX.** …
Artículo 328.- La Secretaría impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 328.-** …
I. Los navieros y operadores por carecer del seguro a que se refiere el artículo 143 de esta Ley; **II.** Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo	**I.** a **VI.** …

Nacional, respectivamente; **III.** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría; **IV.** Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito; **V.** Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio; **VI.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;	
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables~~, y~~	**VII.** Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley~~.~~	**VIII.** Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**
Sin correlativo.	**IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:**
Sin correlativo.	**a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;**
Sin correlativo.	**b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;**
Sin correlativo.	**c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;**
Sin correlativo.	**d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;**
Sin correlativo.	**XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y**

Sin correlativo.	**XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.**
Artículo 328 Bis.- La SEMAR impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a: **I.** Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: **a)** Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley; **b)** No efectuar en el plazo que fije la SEMAR, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; **c)** Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la SEMAR, y **d)** Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; **II.** Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley; **III.** Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley; **IV.** Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y **V.** Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de	**Artículo 328 Bis. - Se deroga.**

inspección que realice la propia SEMAR o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	

Ley de Puertos	
Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	**Artículo 2o.- …**
I. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	**I. Secretaría: La Secretaría de Marina;**
I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.	**I Bis. Se deroga.**
II. Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el Ejecutivo Federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.	**II. …**
III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la de Desarrollo Social en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.	**III.** Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.
IV. Terminal: La unidad establecida en un puerto o fuera de él, formada por obras, instalaciones y superficies, incluida su zona de agua, que permite la realización integra de la operación portuaria a la que se destina. **V.** Marina: El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas. **VI.** Instalaciones portuarias: Las obras de infraestructura y las edificaciones o superestructuras, construidas en un puerto o fuera de él, destinadas a la atención de embarcaciones, a la prestación de servicios portuarios o a la construcción o reparación de embarcaciones. **VII.** Servicios portuarios: Los que se proporcionan en puertos, terminales,	**IV.** a **X. …**

marinas e instalaciones portuarias, para atender a las embarcaciones, así como para la transferencia de carga y transbordo de personas entre embarcaciones, tierra u otros modos de transporte. **VIII.** Zona de desarrollo portuario: El área constituida con los terrenos de propiedad privada o del dominio privado de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios o de cualesquiera otras relacionadas con la función portuaria y, en su caso, para la ampliación del puerto. **IX.** Administrador portuario: El titular de una concesión para la administración portuaria integral. **X.** CUMAR: El Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria.	
XI. Protección Marítima y Portuaria: ~~Las medidas, mecanismos, acciones o instrumentos que permitan un nivel de riesgo aceptable en los puertos y en la administración, operación y servicios portuarios, así como en las actividades marítimas, en los términos que establezcan los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria.~~	**XI.** Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**
Artículo 7o.- Las secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.	**Artículo 7o.- La Secretaría de Bienestar y la Secretaría**, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.
Artículo 8o.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que	**Artículo 8o.-** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar**, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que

establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.	establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.
Artículo 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 13.-** La **Secretaría**, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
CAPITULO III **La SEMAR y la Secretaría**	**CAPÍTULO III** **La Secretaría**
Artículo 19 BIS.- El CUMAR es un grupo de coordinación interinstitucional ~~entre la SEMAR y la Secretaría~~, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios~~, que determinen dichas dependencias en el ámbito de sus competencias~~**.** ~~La organización y funcionamiento del CUMAR se regulará en el reglamento que al efecto se expida.~~	**Artículo 19 BIS.- La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.**
Artículo 19 TER.- EL CUMAR tendrá las funciones siguientes: **I.** Coadyuvar en el cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en los que México sea parte en materia de Protección Marítima y Portuaria; **II.** Aplicar las disposiciones y medidas de reacción que se dispongan dentro del marco del capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias para que se cumplan los niveles de protección marítima y portuaria conforme a lo siguiente: **a) Nivel de protección 1:** Establecer en todo momento medidas mínimas de Protección Marítima y Portuaria; **b) Nivel de protección 2:** Establecer medidas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en el inciso anterior por aumentar el riesgo de	**Artículo 19 TER. -** El CUMAR tendrá las funciones **y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**

que ocurra un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, durante un determinado periodo, y **c) Nivel de protección 3:** Establecer medidas específicas adicionales de Protección Marítima y Portuaria a las establecidas en los incisos anteriores por un tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte la Protección Marítima y Portuaria, aún en el caso de que no pudiera localizarse el objetivo específico que dicho suceso afecte; **III.** Fungir como instancia coordinadora de las acciones que realicen las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Marítima y Portuaria, y **IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.	
Artículo 41.- El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:	**Artículo 41.-** …
I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y **II.** Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.	**I.** y **II.** …
El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.	…
La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles.	La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles.

En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.	En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.
Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.	…
En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.	…
La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.	…
Si dichas modificaciones causaren algún daño o perjuicio comprobable al concesionario, éste será indemnizado debidamente.	

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS Y DE LA LEY DE PUERTOS

Primero. Se reforman los artículos 30, fracciones V, incisos c) y d), VI y IX; 36, fracciones I, XII, y XV; se adicionan el artículo 30, fracciones V Bis, VI Bis, XII Bis, XII Ter, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, y se deroga el artículo 36, fracciones XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30.- …

I. a **IV.** …

V.- Ejercer la **Autoridad Marítima Nacional** en las zonas marinas mexicanas**, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia**, en las materias siguientes:

a) y **b)** …

c) Prevención de la contaminación marina originada por embarcaciones o artefactos navales, así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y

d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales **de los que el Estado mexicano es parte** y la

normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

V Bis.- Regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país;

VI.- Dirigir la educación naval **militar y la educación náutica mercante;**

VI Bis. - Regular, promover y organizar a la marina mercante, así como establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de la marina mercante y conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

VII. a **VIII.** …

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada **y la Secretaría de Marina, así como las obras marítimas, portuarias y de dragado que requiera el país y, en su caso, autorizarlas cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas**;

X. a **XII. …**

XII Bis.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

XII Ter.- Coordinar la implementación de las acciones necesarias con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia marítima, en el ámbito de su competencia;

XIII. a **XIV.** …

XIV Bis. Coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento;

XIV Ter. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XIV Quáter. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes por agua y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con las comunicaciones y transportes por agua; así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes por agua;

XV. a **XXVI.** …

Artículo 36.-…

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo **de las comunicaciones y** transporte **terrestre y aéreo,** de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis. a **XI.** …

XII.- Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres,** y las tarifas para el cobro de los mismos, así como participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios

que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes **aéreos y terrestres**;

XIII. …

XIV.- Se deroga.

XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XVI.- Se deroga.

XVII.- Se deroga.

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. a **XXVII.** …

Segundo. Se reforman los artículos 2, fracciones I y VII Bis; la denominación del Capítulo II del Título Primero, para quedar como "Autoridad Marítima Nacional"; 7, párrafo primero, y la fracción I del segundo párrafo; 8, fracciones II, V, VI, IX, X y XIV; 9, en su encabezado, y las fracciones II, III, V, VIII, IX; 9 Ter; 11, fracción II, y el párrafo segundo; 12, párrafo primero; 14, en su encabezado, y sus fracciones VII y VIII, y el último párrafo; 21, párrafo segundo; 24, párrafo tercero; 30; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, para quedar como "De la Coordinación Administrativa en Materia de Desatención de Tripulaciones"; 33; 34; 35; 36; 37; 38, último párrafo; 40, párrafo tercero; 42, fracción I, inciso c), fracción II, inciso a); 44, párrafo tercero; 50, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 60; 61, párrafo segundo; 63; 65; 66, fracciones I, II, IV,V y VI; 69; 70; 73; 74, fracciones II y IV; 77, apartados A, B y C; 87, fracción I y penúltimo párrafo; 159, fracción II; 161, último párrafo; 163; 167; 170; 180; 181; 183; 185, en su encabezado, y los párrafos segundo y tercero de la fracción II; 264, párrafo segundo; 270; 275, fracción I; 281; 298, párrafo primero; 323; 326, fracción V; 327, en su encabezado, y la fracción VIII; 328, fracciones VII y VIII; se adicionan los artículos 8, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX; 9, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV; 14, fracción IX; 61, con un último párrafo; 162, con un último párrafo; 328, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, y se derogan los artículos 2, en su fracción I Bis; 8 Bis; 9 Bis; 42, fracción III, inciso c); 44, último párrafo; 328 Bis, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. Secretaría: La Secretaría de **Marina;**

I Bis. Se deroga.

II. a **VII.** …

VII Bis. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones a bordo de las mismas;**

VII Ter. a **XV.** …

CAPÍTULO II
AUTORIDAD MARÍTIMA **NACIONAL**

Artículo 7.- La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima **y portuaria**, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

…

I. La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;

II. y **III.** …

Artículo 8.- …

I. …

II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima **en el ámbito de su competencia**; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. y **IV.** …

V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, **en los términos de esta Ley,** así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;

VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de **tráfico marítimo**;

VII. y **VIII.** …

IX. Regular y vigilar la seguridad **en** la navegación y **la** salvaguarda de la vida humana en el mar;

X. Establecer las **M**edidas de Protección **Marítima y** Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;

XI. a **XIII.** …

XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento**;**

XV. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales como mexicanos;

XVI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;

XVII. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;

XVIII. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;

XIX. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación y radiocomunicación marítima;

XX. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;

XXI. Inspeccionar a las embarcaciones y artefactos navales extranjeros, de conformidad con los tratados internacionales que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Otorgar autorización de inspectores a terceros, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de las normas que establezcan los Tratados Internacionales y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;

XXIII. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;

XXIV. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos en cualquier vía navegable;

XXV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;

XXVI. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;

XXVII. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;

XXVIII. Integrar la información estadística de los accidentes en las zonas marinas mexicanas;

XXIX. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8 Bis. - Se deroga.

Artículo 9.- Cada puerto **o espacio adyacente a las aguas nacionales donde se realicen actividades sujetas a la competencia de la Autoridad Marítima Nacional, podrá tener** una capitanía de puerto, que dependerá de la **Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada y tendrán las atribuciones siguientes:

I. …

II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos**, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;

III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico**,** dentro de las aguas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. …

V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones **XX** y **XXI** del artículo 8 de esta Ley;

VI. y VII …

VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo **34** de esta Ley**;**

IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley**;**

X. Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios establecidos en esta Ley se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia;

XI. Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la seguridad marítima y portuaria;

XII. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley;

XIII. Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción;

XIV. Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9 Bis. - Se deroga.

Artículo 9 Ter. - Las **instituciones de seguridad pública, federales,** estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11.- …

I. …

II. …

Autorizado el abanderamiento, la **Secretaría** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

…

Artículo 12.- La **Secretaría**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La Secretaría deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

…

Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **Secretaría** en los casos siguientes:

I. a **VI.** …

VII.- Por resolución judicial**;**

VIII.- Por dimisión de bandera, hecha por el propietario o titular del certificado de matrícula**, y**

IX. Por no acreditar su legal estancia en territorio nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales bajo el régimen de importación temporal, conforme a lo establecido en la legislación de la materia.

La **Secretaría a petición del propietario o naviero,** sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes, **con excepción de la causal contenida en la fracción VII del presente artículo.**

Artículo 21.- …

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la **capitanía de puerto**, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

…

…

Artículo 24.- …

I. a **VII.** …

…

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto **correspondiente**.

Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **Secretaría** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESATENCIÓN DE TRIPULACIONES

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por sí, o en colaboración con la Secretaría, supervisar por medio de inspecciones, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales respecto a las condiciones mínimas de trabajo de los tripulantes mexicanos a bordo de embarcaciones y artefactos navales mexicanos o, tratándose de embarcaciones y artefactos navales extranjeros, cuando se encuentren en puertos mexicanos o en el mar territorial y aguas interiores.

Artículo 34.- En el supuesto de que en el desarrollo de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior se desprenda que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. En caso de que la tripulación corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad física al permanecer en la embarcación, se les desembarcará inmediatamente para que se les brinde atención médica. En caso de que algún tripulante se niegue a desembarcar, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente;

II. Los capitanes y patrones de embarcaciones y artefactos navales o, en su ausencia, el oficial que le siga en mando, o bien la persona que acredite la representación legal de los tripulantes, estarán legitimados para solicitar que se levante un acta de protesta ante la capitanía de puerto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arribo o, en su caso, al momento en que se hubiere producido el suceso denunciado;

III. En un plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la protesta, la capitanía de puerto que haya conocido de la misma deberá notificar sobre el conflicto existente al cónsul del pabellón de la embarcación y a aquéllos de la nacionalidad de los tripulantes, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Secretaría de Salud, al Instituto Nacional de Migración, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Administración Portuaria, para que actúen en el ámbito de su competencia y sus funciones;

IV. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahogue una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto. En la audiencia, se plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir, como mínimo, la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación o artefacto naval. Una vez escuchados los planteamientos del agente naviero consignatario de la embarcación o artefacto naval o del propietario de la misma, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones

adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia, misma que será firmada por los que en ella intervengan;

V. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

VI. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción IV de este artículo, la Secretaría será la autoridad competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia;

VII. Una vez que la tripulación extranjera haya sido desembarcada y esté comprobado que se encuentra en buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La Secretaría verificará el cumplimiento de esta obligación, y

VIII. En caso de que los tripulantes decidan implementar acciones legales por falta de pago de salarios, la capitanía de puerto turnará las actuaciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral.

Artículo 35.- Cualquier autoridad que tenga conocimiento del abandono de tripulantes nacionales o extranjeros en embarcaciones o artefactos navales, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentren en vías navegables mexicanas, deberá informarlo a la Secretaría para que se lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

Asimismo, cualquier embarcación que navegue en zonas marinas mexicanas deberá observar la obligatoriedad de obedecer los señalamientos para detenerse o proporcionar la información que le sea solicitada por alguna unidad de la Armada de México. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables, por sí misma o en **colaboración** con las autoridades competentes, en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, **entre otros,** en los términos de la legislación de la materia. En caso de desobediencia, se impondrán las sanciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o bien**,** cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, **la Secretaría** podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38.- …

I. a **III.** …

La **Secretaría,** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- …

…

La operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje, destinadas a servicios turísticos, deportivos y recreativos, así como la operación y explotación de aquellas destinadas a la construcción y mantenimiento portuario, y el dragado podría realizarse por navieros mexicanos o extranjeros con embarcaciones mexicanas o extranjeras, **previa autorización de la Secretaría, y** siempre y cuando exista reciprocidad con el país de que se trate, procurando dar prioridad a las empresas nacionales y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 42.- …

I. …

a) y **b)** ...

c) Dragado, y

d) …

II. …

a) Transporte de pasajeros y turismo náutico, con embarcaciones de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y

b) …

III. …

a) y **b)** …

c) Se deroga.

d) …

…

…

Artículo 44.- …

…

Cuando a criterio justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, **ésta requerirá** al solicitante información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Cuarto párrafo. Se deroga.

…

…

Artículo 50.- ...

La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que**,** por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

…

Artículo 55.- …

El servicio de practicaje o de pilotaje, se prestará a toda embarcación mayor que arribe o zarpe de un puerto o zona de pilotaje y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten **y cuando a juicio de la Secretaría se ponga en riesgo la seguridad en la navegación y la salvaguarda de la vida humana en la mar.**

…

…

…

…

Artículo 60.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

La **Secretaría** realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61.- …

La **Secretaría realizará** directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde lo considere de interés para la seguridad nacional o para solucionar problemas de contaminación marina**; así como las obras marítimas y de dragado que requiera el país y, en su caso, las autorizará cuando sobrepasen sus capacidades técnicas y operativas.**

En caso de ser necesario, la Secretaría autorizará las obras marítimas y las operaciones de dragado en los puertos, debiendo observar las normas aplicables en materia ambiental, el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación de cada puerto.

Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La **Secretaría** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos**, así como las instalaciones de servicios y receptoras de desechos,** cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66.- …

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por **terceros autorizados** como inspectores por la **Secretaría**;

II. La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. …

IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. …

Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 70.- Cada capitanía de puerto, a través de los inspectores a ellas adscritos, deberán inspeccionar al menos a un **veinte** por ciento de las embarcaciones extranjeras que se encuentren en sus respectivos puertos, de conformidad con el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector del Puerto.

Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría** cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o **donde serán desguazados definitivamente**.

La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74.- …

I. …

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. …

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

…

Artículo 77.- …

A. La **Secretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La **Secretaría**, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la **Secretaría**, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- …

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **Secretaría** para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese

en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. …

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

…

Artículo 159.- …

I. …

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **Secretaría** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. a **V.** …

Artículo 161.- …

…

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **Secretaría** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 162.- …

…

Cuando una embarcación se haga a la mar sin autorización de la capitanía de puerto y como resultado de ello sea necesario emplear medios de la Federación para el rescate de personas, la Secretaría establecerá el cobro respectivo, conforme al tiempo y los recursos que fueron empleados para tal fin.

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la **Secretaría**, **quien** determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la **Secretaría**, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **Secretaría** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **Secretaría** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **Secretaría** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **Secretaría** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180.- La **Secretaría** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la **Secretaría**, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **Secretaría** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **Secretaría** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185.- Realizadas las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, el expediente será remitido a la **Secretaría**, la cual deberá:

I. …

II. …

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la **Secretaría** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **Secretaría** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. …

Artículo 264.- …

Los tribunales federales **y la Secretaría,** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y **por** lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

…

…

…

Artículo 270.- Decretada la medida de embargo, el Juez de Distrito la comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto para los efectos correspondientes.

Artículo 275.- …

I. Al admitir el Juez de Distrito la demanda, ordenará el embargo de la embarcación y mandará hacer las anotaciones respectivas en el folio correspondiente del Registro Público Marítimo Nacional. Asimismo, admitida la demanda, el Juez de Distrito lo comunicará por vía telefónica y la confirmará por cualquier medio de transmisión de textos a **la Secretaría y** a la capitanía de puerto a efecto de que no se otorgue despacho ni se permita la salida del puerto a la embarcación;

II. y **III.** …

…

…

Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **Secretaría** y**,** en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante **la Secretaría**. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

…

Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría **observará** lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 326.- …

I. a **IV. …**

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327.- La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. a **VII.** …

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los

mecanismos de inspección que realice la **Secretaría** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. …

Artículo 328.- …

I. a **VI.** …

VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables**;**

VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley**;**

IX. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por:

a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley;

b) No efectuar en el plazo que fije la Secretaría, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c) Prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;

d) Incumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley;

X. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley;

XI. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley;

XII. Los agentes navieros y, en su caso, los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y

XIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la Secretaría por sí misma, o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 328 Bis. - Se deroga.

Tercero. - Se **reforman** los artículos 2o., fracciones I, III y XI, 7, 8, 13, la denominación del Capítulo III para quedar como "La Secretaría", 19 Bis, 19 Ter, 41 párrafo tercero, y se **deroga** el artículo 2o. fracción I Bis, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- …

I. Secretaría: La Secretaría de Marina;

I Bis. Se deroga.

II. …

III. Recinto portuario: La zona federal delimitada y determinada por la Secretaría y por la **Secretaría de Bienestar** en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

IV. a **X. …**

XI. Protección Marítima y Portuaria: **El conjunto de medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones, abordo de las mismas.**

Artículo 7o.- La Secretaría de Bienestar y la Secretaría, a propuesta de esta última, delimitarán y determinarán, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes del dominio público de la federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los treinta días siguientes a la propuesta de la Secretaría debidamente requisitada en los términos del reglamento aplicable.

Artículo 8o.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de **Bienestar**, se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a efecto de delimitar la zona de desarrollo portuario y que la zonificación que establezcan las autoridades competentes al respecto sea acorde con la actividad portuaria.

Artículo 13.- La **Secretaría**, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

CAPÍTULO III
La Secretaría

Artículo 19 Bis. - La Secretaría es la autoridad en materia de protección marítima y portuaria y fungirá como la autoridad designada para efectos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, así como para otorgar certificados de competencia en materia de protección marítima y portuaria, vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos, en su caso.

Artículo 19 Ter. - El CUMAR tendrá las funciones **y organización establecidas en el reglamento que al efecto se expida.**

Artículo 41.- …

I. y **II.** …

…

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

…

…

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las modificaciones del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, del Reglamento de la Ley de Puertos, del Reglamento del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria y de las disposiciones administrativas correspondientes, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Marina expidan las modificaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para ejecutar el presente decreto, se seguirán aplicando, en lo que no se opongan, las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según corresponda.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

La transferencia señalada en el párrafo anterior incluirá la administración y los recursos humanos, materiales y financieros pertenecientes al Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante, así como lo concerniente al Fideicomiso del Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria y en general todos aquellos fideicomisos y entidades del sector relacionados con la transferencia de atribuciones señaladas en el presente decreto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Marina serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la legislación aplicable.

Sexto. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en trámite en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se relacionen con las atribuciones que se confieren a la Secretaría de Marina por virtud de dicho ordenamiento, serán atendidos y resueltos por esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. A la entrada en vigor del presente decreto las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas respecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuyas atribuciones se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Marina, se entenderán referidas a esta última dependencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Juanita Guerra Mena

morena

DEL DIPUTADO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

El suscrito, diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de permisos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema de la desigualdad económica, de ingresos y, por consecuencia, la desigualdad material en una nación como México, sin lugar a dudas es uno de los temas centrales en el análisis y en el debate público desde hace décadas; pese a los esfuerzos de la actual administración del Ejecutivo Federal y la ampliación en la oferta de programas sociales, tenemos claridad que la estructura económica y los mecanismos de distribución de la riqueza necesariamente deben pasar por un proceso de transformación que incluso trasciende generaciones.

Frente al panorama de pobreza que tanto lacera a distintas regiones de nuestro país, encontramos un seria de características geográficas y de recursos naturales que, con el ingenio creativo de nuestro pueblo, logran palear la desigualdad y la falta de oportunidades, no obstante, esos esfuerzos no son suficientes y se considera que el Estado debe buscar garantizar mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de las personas.

México, con sus 11, 122 kilómetros de litoral, es uno de los países con más kilómetros de costa en el mundo, lo que significa que el mar territorial mexicano representa 1.3 veces el territorio continental. De lo anterior, en una lógica racional y económica, entenderíamos que la pesca es una actividad principal para el desarrollo nacional. En nuestro país la pesca es una de las actividades más importantes en cuanto a la generación de empleos y desarrollo para las comunidades costeras. En datos, sabemos que más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad en cuestión, asimismo más de dos millones de nacionales lo hacen indirectamente.[1]

Con una producción anual de aproximadamente un millón 753 mil de toneladas, México es uno de los principales productores de pescados y mariscos en el mundo, y se posiciona en el lugar número 17 de *ranking* global[2]. Aunado a lo anterior, las aguas interiores son aprovechadas para el cultivo de distintas especies a través de la acuacultura. Lo anterior descrito supone un reto institucional en términos de la capacidad de regular y ordenar la actividad, nuestro marco legal otorga dicha facultad a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y en esta es competencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca el ordenamiento de la actividad, a efecto de lograr sanos equilibrios en la distribución de los beneficios obtenidos por la pesca y la acuacultura.

Considerando lo expuesto en "El estudio impacto social de la pesca ribereña en México"[3], se tiene que una gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. De tal suerte que numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos, educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, y esto se intensifica cuando las comunidades son remotas o aisladas de los centros urbanos.[4]

[1] Véase: https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialdelaPescaenMexico.pdf
[2] Véase: https://www.gob.mx/conapesca
[3] Véase: https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialdelaPescaenMexico.pdf
[4] Tomado de:

En este sentido, podemos decir que una de las problemáticas que enfrentan los pescadores ribereños es los tiempos y procesos para obtener un permiso de pesca. En síntesis, es posible decir que estos pescadores resultan poco beneficiados por la sistematización para el ordenamiento pesquero por parte de las instituciones federales, abonando la falta oportunidades del contexto y a la desigualdad. Son bastamente conocidos, por lo menos para quienes habitan las zonas costeras y que se dedican a la noble actividad pesquera, que los pequeños pescadores al momento de iniciar un trámite para un permiso o bien para renovarlo, se enfrentarán a una serie de días que aunque están definidos por el artículo 45 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, éstos no necesariamente se respetan, generando un clima de frustración y en última instancia minan la credibilidad de las instituciones.

En este tenor, el artículo 45 de la Ley en comento menciona el plazo para dar respuesta a una solicitud de concesión o permiso para pesca:

> *Artículo 45. La secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el reglamento.*

El proceso del trámite señala que, en caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

No obstante, y derivado de múltiples expresiones escuchadas en foros de pesca realizados por la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, así como peticiones hechas por pescadores en distintos puntos de la geografía nacional, nos hacen saber y fundamentar que, en la realidad, estos plazos en su mayoría se extienden más allá de la temporalidad que establece la ley, y quienes esperan tener un permiso a más tardar, en el plazo, más la prórroga, en algunos casos no obtiene nada.

A lo anterior debemos sumar y considerar que la problemática se ahonda y tiene más efecto cuando concluye el periodo de veda, y los pescadores de las comunidades ribereñas no cuentan con los permisos para poder realizar la actividad pesquera, lo que muchas veces afecta a su economía, y en el peor de los escenarios, dicha situación los orilla a realizar la pesca sin el permiso necesario, es decir que, derivado de una falta de capacidad institucional, los ciudadanos se ven en el dilema de quebrantar el mandato legal o la subsistencia.

Por lo anterior, se requiere integrar en la ley cambios que obliguen a las instituciones encargadas de la emisión de permisos y sus prórrogas de éstos, así como de las concesiones, a fin de que los servidores públicos de estas encuentren la forma de agilizar los procesos y trámites. El fin de la propuesta es que los pescadores no se vean en el escenario en donde no tienen más que violentar la ley con tal de subsistir. Sabemos que este trámite como cualquier otro, se hace de buena fe, lo cual nos indica que los peticionarios estarán en todo tiempo con la voluntad de integrar al expediente todo aquel requerimiento con tal de conseguir la obtención del permiso. Esta propuesta busca generar mayor confianza ciudadana en las instituciones.

La Cuarta Transformación y el proyecto de nación impulsado por nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, nos lleva a buscar todas las formas posibles para mitigar las condiciones de desigualdad de ingresos, material y de oportunidades para todos los mexicanos. En este sentido, la propuesta que presento tiene como fin atender una añeja necesidad del gremio pesquero,

https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialdelaPescaenMexico.pdf

es decir, los tiempos de resolución en cuanto a los permisos y las concesiones.

En el Grupo Parlamentario de Morena tenemos claridad de que el desarrollo económico debe ser un desarrollo que venga desde la base de la pirámide, atender a las pequeñas comunidades de pescadores es un esfuerzo que suma a mejorar las condiciones de la estructura económica regional y nacional.

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento. En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	Artículo 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros sesenta días hábiles, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento. En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La falta de resolución **en los tiempos y términos del presente artículo,** a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.
Artículo 49.- Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de cinco hasta veinte años para la pesca comercial, y de cincuenta para la acuacultura comercial. Con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes	Artículo 49.- Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de cinco hasta veinte años para la pesca comercial, y de cincuenta para la acuacultura comercial. Con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados, las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por los plazos equivalentes

a los concedidos originalmente. Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión. Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión	a los concedidos originalmente. Para la pesca comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada dos años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión. Para la acuacultura comercial el concesionario deberá entregar un informe al INAPESCA cada cinco años, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión. **Para efectos de la prórroga, en cuanto a concesiones de pesca comercial y acuacultura, se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos**
Artículo 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley. Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo. Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros. En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Artículo 51.- Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de dos hasta cinco años, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley. Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo. Podrán ser prorrogados si la evaluación realizada por el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo de la pesquería, acorde con las condiciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley y no podrán ser transferidos a terceros. **Para efectos del párrafo anterior se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos** En caso de fallecimiento del permisionario, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta honorable asamblea, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 45, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 49, SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 45, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 49, se adiciona un párrafo cuarto, recorriendo los subsecuentes, del artículo 51, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable.

Artículo 45.-…

…
…
La falta de resolución **en los tiempos y términos del presente artículo,** a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo 49.-…
…
…

Para efectos de la prórroga, en cuanto a concesiones de pesca comercial y acuacultura, se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos

Artículo 51.-…
…
…

Para efectos del párrafo anterior se considerará lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley, en cuanto a tiempos y procesos
…

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

Notas:

https://mexico.edf.org/sites/mexico.edf.org/files/ImpactoSocialdelaPescaenMexico.pdf

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

En México, con el transcurso de los años, la profesión del periodismo se ha vuelto un tema altamente alarmante, su desempeño es peligroso, volviéndolo en una cuestión diaria entre la vida y la muerte. Con base en cifras de la organización Artículo 19 del año 2000 al 2017, documentaron 112 homicidios de periodistas, además de amenazas continuas, razón por la que hoy en día la profesión del periodismo es toda una proeza.

Si bien es cierto que no se mata la verdad matando periodistas, se usa como arma disuasoria coactiva, sumado a ello el alto número de delitos cometidos contra periodistas, lo que nos motiva a presentar la siguiente iniciativa para garantizar que no se menoscabe el derecho a la información o la libertad de expresión o imprenta, garantizando una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Argumentación

El periodista es aquella persona que recaba, genera, procesa, edita, comenta, opina, difunde, pública o provee información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión.[1] Es decir, es la persona que se encarga de ser los ojos de la comunidad para llevarles la información lo más clara posible.

Sin embargo, el ejercer su profesión se ha convertido en un tema de supervivencia más allá del ejercicio profesional, esto a causa de que en los últimos años México se ha considerado como uno de los países más peligrosos para ejercer la profesión de periodismo. De acuerdo con cifras de la organización Artículo 19 del año 2000 al 2017 documentaron **112 homicidios de periodistas**[2].

En paralelo con las cifras presentadas en el informe estadístico, del mes de julio del presente año, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE)[3], en el que hacen mención de que se han presentado **1,311 indagatorias iniciadas por delitos contra periodistas, cuyo índice más alto es el delito de amenazas, seguido por el de abuso de autoridad.**

De las 1,311 indagatorias solo se otorgaron 550 medidas de protección por parte de la FEADLE y se lograron atraer tan solo 66 indagatorias al Ministerio Publico de la Federación.

Lo más preocupante del asunto es la tasa de **impunidad** de los crímenes, en un comunicado de prensa Luis Raúl González Pérez, expresidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), afirmo en 2017 que de las 176 averiguaciones previas relacionadas con homicidios, desapariciones y atentados contra comunicadores, solo en el 10% de los casos existió una sentencia condenatoria y el 90% restante permaneció impune[4].

Como podemos observar, según los datos antes mencionados, la violencia contra periodistas es alarmante, las agresiones reportadas se han producido en buena medida en el interior de la República, es por ello que se vuelve fundamental garantizar que no se menoscabe el derecho a la información o a la libertad de expresión o imprenta, así como asegurar que cada denuncia sea atendida conforme a los principios de impartición de justicia, como hace mención la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 2a./J. 192/2007 en su tomo XXVI, octubre de 2007, que a la letra dice:

> ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tesis: 2a./J. 192/2007, Pág. 209, tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: " Acceso a la impartición de justicia. El artículo 17 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran la garantía individual relativa, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.":https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=171257&Clase=DetalleTesisBL

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Periodistas-2018.pdf

[2] https://articulo19.org/periodistasasesinados/

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568899/ESTADISTICAS_Jul_2020.pdf

[4] https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/el-apunte/mexico-el-pais-mas-peligroso-para-ser-periodista-en-el-mundo

No. Registro: 171257 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Segunda Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: **1. De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de **resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos** que para tal efecto establezcan las leyes; **2. De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; **3. De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, **4. De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.[5]

Es por ello que hacemos la siguiente propuesta de reforma al artículo 21, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el fin de establecer un término que resuelva si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción, ante los delitos cometidos contra la libertad de expresión, como se muestra a continuación:

Ley Vigente	Propuesta de Ley
Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión	Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión
En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:	…
I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los	…

5 https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=171257&Clase=DetalleTesisBL

órdenes estatal o municipal;	
II. En la denuncia o querella u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;	…
III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;	…
IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;	…
V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;	…
VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;	…
VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;	…
VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o	…
IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.	…
En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción.	En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción**, y este inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.**

Esto en atención a la recomendación general No. 24, sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2016, que en el primero apartado de a **la gobernadora y**

gobernadores de los estados, así como al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> **Primera.-** Promover, ante las legislaturas de las entidades que no cuenten aún con legislación en materia de protección a periodistas, las leyes necesarias para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo con motivo del ejercicio de su profesión; legislación que deberá considerar la implementación y operación de Mecanismos de Protección en favor de los periodistas[6].

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que es fundamental legislar en pro de los periodistas, haciendo valer que no se menoscaben los derechos a la información o la libertad de expresión o imprenta, garantizándoles una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. En este sentido, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 21. Facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los Órganos jurisdiccionales federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
VIII. …
IX. ….

En cualquiera de los supuestos anteriores, la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción**, y este inmediatamente requerirá a la autoridad local una copia de la investigación respectiva, y una vez recibida deberá determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción dentro de las 48 horas siguientes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

morena

6 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5429312&fecha=10/03/2016

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 82, 95, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y numeral 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55, 82, 95, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de que los servidores públicos no hayan sido condenados por violencia familiar o sean deudores alimentarios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa tiene por finalidad que las personas que pretendan acceder a los cargos de diputados federales, senadores, ministros, jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, presidentes municipales e integrantes de ayuntamientos y gobernadores no hayan sido condenados por violencia familiar ni que tengan obligaciones alimentarias pendientes de cumplir.

El ejercicio de un cargo público debe ser ejercido por personas que no atenten, o hayan atentado contra la familia, es por ello que aquellos que han ejercido violencia familiar y/o que no cumplen con el pago de la pensión alimenticia a su cargo, debiesen estar inhabilitados para ejercer un cargo público que tiene como presupuesto la vocación de servicio y respeto por el derecho de las personas.

En el derecho romano, en el tema de responsabilidades, existe la figura del **buen padre de familia** (*paterfamilias*), donde el rasero para calificar una actuación adecuada, prudente y razonable era haber actuado como un buen padre de familia, es decir, aquel que cuida y protege a los suyos y que los provee de lo necesario para su vida.

Es de señalarse que no se trata de latinismo o expresiones en desuso, sino que se debe entender que tiene un profundo significado sociológico exigir un comportamiento esperado bajo principios de ética y cumplimiento de obligaciones.

Por otra parte, valdría la pena preguntarse **¿Qué esperaría la sociedad de una persona que ha lastimado y dañado a la familia?,** ¿qué actuación se podría esperar respecto de una persona que no satisface las necesidades mínimas de menores o incapaces que requieren alimentos para su subsistencia?

En consecuencia, **exigir a los hombres y mujeres públicos que tengan una vida familiar acorde a la institución de la familia, no es una cuestión menor** y lo que buscamos es que sean los mejores, con mayor vocación y sentido social, lo que se construye desde el seno familiar.

En otro sentido, hay que señalar que en México existe lamentablemente condiciones de violencia contra la mujer y una subcultura de "machismo" exacerbado, que precisamente genera una falsa visión favorable hacía el macho que maltrata e incumple a su familia, estereotipos que lamentablemente se repiten y perduran, de ahí que la ley tenga que intentar cambiar tales patrones.

Para continuar la justificación de esta propuesta vale la pena revisar la obra de Jorge Malem ¿Pueden las malas personas ser buenos jueces?[1], en el que se imponen deberes y cánones éticos a quien pretende desempeñar un cargo judicial, por lo que se mide tanto el comportamiento en lo público y en privado, y en donde se debe conciliar no sólo la apariencia sino la actuación adecuada.

[1] https://www.biblioteca.org.ar/libros/142059.pdf

Como casos prácticos de lo que hemos señalado, tenemos lo siguiente:

- Recientemente, el 9 de agosto de 2020, el senador por Nuevo León por el partido Movimiento Ciudadano, Samuel García, en un *Instagram live* le dijo a su esposa Mariana Rodríguez: «Sube la cámara, estás enseñando mucha pierna. Me casé contigo pa' mí, no pa' que andes enseñando». Muchas mujeres en modo de protesta subieron fotos enseñando las piernas en Twitter mediante el hashtag #YoEnseñoLoQueQuiera.Más tarde Samuel se disculpó y aseguró que solamente se trataba de una broma machista.[2]

- También está el caso del senador Noé Castañón Ramírez del Partido Revolucionario Institucional (PRI).[3]

- El secretario general y vocero en Querétaro del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), Martín Arango García, confirmó que Raúl Jaime Pérez, diputado suplente del legislador federal Felipe Fernando Macías Olvera, pidió la licencia para suspender la militancia de dicho partido. Lo anterior, luego de que ya fuera interpuesta la denuncia de manera formal ante la Fiscalía General de la República de parte de Alessandra Cavazos Galas, por un presunto abuso sexual cometido por el militante panista hace algunos años. Los hechos habrían ocurrido cuando la denunciante tenía 16 años. Después de la denuncia de Alessandra otras mujeres relataron experiencias similares a manos del mismo sujeto.[4]

- La noche del 26 de julio del 2020 fue encontrado en el interior de un vehículo particular el Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Luis Alonso "NN" con una niña de 10 años realizando actos inmorales, que obligaron a los policías a su detención y recatar a la menor de una mayor agresión sexual. El gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, informó que fue destituido el juez Jorge Luis Solís Aranda, del Centro de Justicia para las mujeres de Puerto Vallarta, por las irregularidades en este caso.[5]

- El exfuncionario del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Rolando Vásquez Pérez, fue denunciado desde hace tres años por vejaciones, despojo de tierras y tortura contra mujeres de la Sierra Mixe. Desde cuentas falsas, el hombre realizó acoso cibernético y comentarios misóginos en redes sociales, por lo que no es la primera vez que incurre en este delito. En el 2018, a través de redes sociales se dio a conocer la participación del exfuncionario en un grupo de WhatsApp llamado "Sierra XXX", conformados por 100 hombres en donde compartían fotografías de mujeres Ayuukj sin su consentimiento además de

2 https://www.infobae.com/america/mexico/2020/08/10/me-case-contigo-para-mi-el-indignante-momento-en-que-samuel-garcia-reprende-a-su-esposa-mariana-rodriguez-por-ensenar-mucha-pierna/
https://cajanegra.news/2020/samuel-garcia-se-ostenta-como-machista-y-controlador/
https://www.yucatan.com.mx/merida/casos-de-agresion-a-la-mujer-tambien-se-da-con-politicos-yucatecos-senala-activista

3 https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/noe-castanon-caso-de-senador-acusado-de-violencia-familiar-aun-pendiente-batres-2028879.html
https://aristeguinoticias.com/2808/mexico/detienen-en-nl-a-senador-electo-del-pri-por-violencia-familiar/

4 https://rotativo.com.mx/2020/08/03/noticias/metropoli/queretaro/pide-pan-investigar-acusacion-de-abuso-sexual-contra-raul-jaime-perez-851443/
https://www.animalpolitico.com/2020/08/alessandra-intento-violacion-politico-queretaro/
https://twitter.com/PedroBufalo/status/1289230569100816385

5 https://www.animalpolitico.com/2020/08/funcionario-abuso-nina-juez-placer/
http://www.noticiaspv.com.mx/hallan-al-jefe-de-recursos-humanos-de-sc-con-una-nina-realizando-actos-sexuales/
http://www.noticiaspv.com.mx/hallan-al-jefe-de-recursos-humanos-de-sc-con-una-nina-realizando-actos-sexuales/

realizar comentarios machistas y misóginos en las que eran tratadas como objeto sexual. De acuerdo con testimonios en este chat también se encontraba Donaldo Vargas Jiménez excandidato a diputado local por la región mixe y quien también se desempeñó como coordinador de giras del INPI. Al respecto el exfuncionario aseguró que fue agregado al chat sin su conocimiento y sin conocer la finalidad del mismo, pese a ello asegura que decidió retirarse del mismo.[6]

Como habíamos señalado, existe en México un grave problema de violencia contra la mujer y la familia, así como de incumplimiento de obligaciones alimentarias, tal y como se acredita con los siguientes datos estadísticos:

[6] https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/21-03-2020/normaliza-director-del-inpi-chat-de-funcionarios-que-compartian-imagenes-de
https://www.primeralinea.mx/acusan-a-exfuncionario-del-inpi-de-despojo-tortura-y-vejaciones-contra-mujeres-de-ayutla/
https://www.eluniversal.com.mx/estados/inpi-presenta-denuncia-por-chat-que-exhibe-mujeres-indigenas-de-oaxaca

Tabla 1 Violencia Familiar (Número de investigaciones previos y/o carpetas de investigación registradas)

Estado	Años					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total general	126,816	153,893	169,579	180,187	210,158	123,927
Ciudad de México	16,103	18,426	18,360	19,931	25,775	14,965
Nuevo León	17,062	17,773	17,145	16,410	16,339	9,889
Guanajuato	10,298	11,133	11,253	10,356	11,142	5,772
Jalisco	8,543	11,431	9,557	8,850	11,053	7,200
Chihuahua	12,273	11,960	11,583	11,227	10,968	6,733
Coahuila de Zaragoza	2,154	6,885	8,968	9,791	10,647	5,339
Baja California	8,892	8,315	8,554	9,904	10,455	5,808
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,572	4,771	6,326	6,219	10,324	5,814
México	4,114	5,474	6,860	6,496	9,249	8,928
Puebla	5,024	5,586	6,327	7,296	9,077	5,516
San Luis Potosí	2,924	3,930	5,723	6,048	8,233	4,607
Tamaulipas	2,394	6,378	7,030	7,029	7,509	3,681
Tabasco	4,230	5,406	6,596	6,448	7,215	3,397
Oaxaca	618	3,353	4,212	5,682	6,439	3,579
Durango	3,521	5,272	5,196	5,595	6,320	3,232
Hidalgo	2,294	3,078	4,417	5,083	5,619	3,489
Quintana Roo	3,058	1,524	2,633	4,025	5,508	2,616
Morelos	4,034	4,516	5,069	4,953	5,132	2,852
Chiapas	1,251	1,964	3,506	6,032	5,108	2,745
Sinaloa	2,387	2,371	2,612	3,800	4,460	2,657
Sonora	2,231	3,595	2,428	2,195	3,587	2,665
Colima	549	203	2,299	2,453	3,226	2,482
Querétaro	942	965	1,186	1,865	3,135	2,141
Guerrero	2,022	2,183	2,696	2,834	3,027	1,648
Zacatecas	735	1,075	1,610	2,151	2,794	1,931
Baja California Sur	1,691	2,099	1,982	2,110	2,612	1,405
Aguascalientes	481	645	1,102	1,610	2,152	1,271
Yucatán	2,158	2,270	2,670	1,935	1,295	362
Michoacán de Ocampo	921	787	1,158	1,273	911	707
Nayarit	298	476	432	404	768	468
Campeche	18	43	65	52	62	21
Tlaxcala	24	6	24	130	17	7

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 2: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2015

2015		
Estado	Cifras	Porcentaje
Nuevo León	17,062	13.45%
Ciudad de México	16,103	12.70%
Chihuahua	12,273	9.68%
Guanajuato	10,298	8.12%
Baja California	8,892	7.01%
Jalisco	8,543	6.74%
Puebla	5,024	3.96%
Tabasco	4,230	3.34%
México	4,114	3.24%
Morelos	4,034	3.18%
Veracruz de Ignacio de la Llave	3,572	2.82%
Otros	32,671	
Total	126,816	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 3: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2016

2016		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	18,426	11.97%
Nuevo León	17,773	11.55%
Chihuahua	11,960	7.77%
Jalisco	11,431	7.43%
Guanajuato	11,133	7.23%
Baja California	8,315	5.40%
Coahuila de Zaragoza	6,885	4.47%
Tamaulipas	6,378	4.14%
Puebla	5,586	3.63%
México	5,474	3.56%
Tabasco	5,406	3.51%
Otros	45,123	
Total	153,893	

Tabla 5: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2017

2017		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	18,360	10.83%
Nuevo León	17,145	10.11%
Chihuahua	11,583	6.83%
Guanajuato	11,253	6.64%
Jalisco	9,557	5.64%
Coahuila de Zaragoza	8,968	5.29%
Baja California	8,554	5.04%
Tamaulipas	7,030	4.15%
México	6,860	4.05%
Tabasco	6,596	3.89%
Puebla	6,327	3.73%
Otros	57,346	
Total	169,579	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 6: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2018

2018		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	19,931	11.06%
Nuevo León	16,410	9.11%
Chihuahua	11,227	6.23%
Guanajuato	10,356	5.75%
Baja California	9,904	5.50%
Coahuila de Zaragoza	9,791	5.43%
Jalisco	8,850	4.91%
Puebla	7,296	4.05%
Tamaulipas	7,029	3.90%
México	6,496	3.61%
Tabasco	6,448	3.58%
Otros	66,449	
Total	180,187	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 7: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2019

2019		
Estado	Cifras	Porcentaje
Ciudad de México	25,775	12.26%
Nuevo León	16,339	7.77%
Guanajuato	11,142	5.30%
Jalisco	11,053	5.26%
Chihuahua	10,968	5.22%
Coahuila de Zaragoza	10,647	5.07%
Baja California	10,455	4.97%
Veracruz de Ignacio de la Llave	10,324	4.91%
México	9,249	4.40%
Puebla	9,077	4.32%
San Luis Potosí	8,233	3.92%
Otros	76,896	
Total	210,158	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 8: 10 Estados con mayor violencia familiar en México 2020

2020 * (Acumulado julio)		
Estado	Cifra	Porcentaje
Ciudad de México	14,965	12.08%
Nuevo León	9,889	7.98%
Guanajuato	5,772	4.66%
Jalisco	7,200	5.81%
Chihuahua	6,733	5.43%
Coahuila de Zaragoza	5,339	4.31%
Baja California	5,808	4.69%
Veracruz de Ignacio de la Llave	5,814	4.69%
México	8,928	7.20%
Puebla	5,516	4.45%
San Luis Potosí	4,607	3.72%
Total	123,927	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 9: Casos nacionales de violencia 2015-2020 (Mensual)

Fecha	Casos Nacionales
ene-15	7,675
feb-15	8,175
mar-15	9,650
abr-15	11,107
may-15	10,394
jun-15	11,362
jul-15	11,212
ago-15	11,868
sep-15	11,809
oct-15	12,071
nov-15	11,472
dic-15	10,021
ene-16	9,957
feb-16	11,835
mar-16	12,549
abr-16	15,277
may-16	14,141
jun-16	14,725
jul-16	13,115
ago-16	13,124
sep-16	13,381
oct-16	12,268
nov-16	11,647
dic-16	11,874
ene-17	11,885
feb-17	12,217
mar-17	14,276
abr-17	15,770
may-17	13,591
jun-17	16,032
jul-17	14,322
ago-17	15,997
sep-17	14,767
oct-17	15,225
nov-17	13,761
dic-17	11,736
ene-18	12,721
feb-18	13,452
mar-18	16,112
abr-18	17,663
may-18	16,278
jun-18	16,409
jul-18	16,188
ago-18	15,630
sep-18	15,189
oct-18	15,354
nov-18	13,017
dic-18	12,174
ene-19	13,962
feb-19	14,933
mar-19	16,994
abr-19	20,373
may-19	17,631
jun-19	18,816
jul-19	19,235
ago-19	19,373
sep-19	18,287
oct-19	18,796
nov-19	15,789
dic-19	15,969
ene-20	15,850
feb-20	17,798
mar-20	20,504
abr-20	16,060
may-20	15,237
jun-20	18,882
jul-20	19,596

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Ilustración 1: Número de investigaciones previas y/o carpetas de investigación registradas como violencia familiar

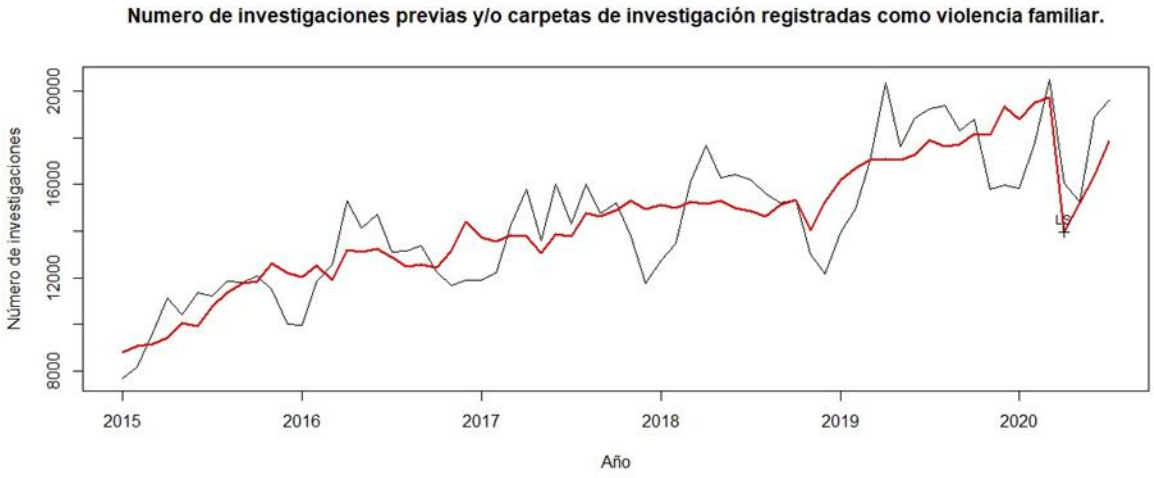

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

En la ilustración uno se puede observar que la tendencia de crecimiento de la violencia familiar a mujeres es ascendente. No obstante, su análisis debe ser cuidadoso. Por ejemplo, a principios del año 2020 (abril- mayo) se observa una caída en las cifras, lo cual podría ser explicado por las restricciones de movilidad derivados de la contingencia sanitaria. Sin embargo, no necesariamente implica que la violencia familiar haya disminuido, sino que se dejó de denunciar.

En lo que corresponde al **cumplimiento de obligaciones alimentarias**, también observamos un deterioro en este rubro:

Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar

Tabla 10. Número de investigaciones previas y/o carpetas de investigación registradas en ese año por incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar

Estados/Años	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total general	27376	25478	23558	21592	24418	8593
México	2832	2724	2565	2098	2304	879
Chihuahua	1957	1626	1842	2135	1857	873
Guanajuato	1045	1134	1102	1832	2021	830
Veracruz de Ignacio de la Llave	1297	1179	1377	988	1639	572
Sonora	3013	2769	2077	1327	2101	537
Tamaulipas	2118	2785	2233	1975	1889	480
Colima	137	23	692	880	1102	434
Tabasco	1976	2060	1761	1366	1334	412
Baja California Sur	526	833	778	803	910	332

Hidalgo	633	731	886	884	914	308
Querétaro	812	829	848	663	697	301
Baja California	1963	1514	1061	1012	1086	296
Zacatecas	189	207	302	359	585	255
San Luis Potosí	435	357	426	308	558	230
Quintana Roo	1268	661	879	793	764	213
Nuevo León	566	578	595	546	540	203
Ciudad de México	873	1035	654	490	530	178
Guerrero	1069	769	562	474	542	174
Nayarit	659	530	391	360	574	164
Coahuila de Zaragoza	580	301	381	526	565	143
Puebla	11	14	17	29	33	139
Morelos	253	307	291	299	317	112
Yucatán	1212	1185	881	452	379	102
Chiapas	1125	506	514	382	350	95
Aguascalientes	150	101	145	154	217	93
Oaxaca	17	83	43	96	142	64
Michoacán de Ocampo	154	58	87	120	130	61
Sinaloa	172	247	106	122	139	53
Durango	35	119	18	75	141	47
Tlaxcala	286	195	42	41	49	13
Campeche	13	18	2	3	9	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 11: 10 de Estados con mayor violencia por año incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar (2015-2019)

2015			2016			2017			2018			2019		
Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	¿%	Estado	Cifra	%	Estado	Cifra	%
Sonora	3,013	11.01%	Tamaulipas	2,785	10.93%	México	2,565	10.89%	Chihuahua	2135	9.89%	México	2,304	9.44%
México	2,832	10.34%	Sonora	2,769	10.87%	Tamaulipas	2,233	9.48%	México	2098	9.72%	Sonora	2,101	8.60%
Tamaulipas	2,118	7.74%	México	2,724	10.69%	Sonora	2,077	8.82%	Tamaulipas	1975	9.15%	Guanajuato	2,021	8.28%
Tabasco	1,976	7.22%	Tabasco	2,060	8.09%	Chihuahua	1,842	7.82%	Guanajuato	1832	8.48%	Tamaulipas	1,889	7.74%
Baja California	1,963	7.17%	Chihuahua	1,626	6.38%	Tabasco	1,761	7.48%	Tabasco	1366	6.33%	Chihuahua	1,857	7.61%
Chihuahua	1,957	7.15%	Baja California	1,514	5.94%	Veracruz	1,377	5.85%	Sonora	1327	6.15%	Veracruz	1,639	6.71%
Veracruz	1,297	4.74%	Yucatán	1,185	4.65%	Guanajuato	1,102	4.68%	Baja California	1012	4.69%	Tabasco	1,334	5.46%
Quintana Roo	1,268	4.63%	Veracruz	1,179	4.63%	Baja California	1,061	4.50%	Veracruz	988	4.58%	Colima	1,102	4.51%
Yucatán	1,212	4.43%	Guanajuato	1,134	4.45%	Hidalgo	886	3.76%	Hidalgo	884	4.09%	Baja California	1,086	4.45%
Chiapas	1,125	4.11%	Ciudad de México	1,035	4.06%	Yucatán	881	3.74%	Colima	880	4.08%	Hidalgo	914	3.74%
Guerrero	1,069	3.90%	Baja California Sur	833	3.27%	Quintana Roo	879	3.73%	Baja California Sur	803	3.72%	Baja California Sur	910	3.73%
Otros	7,546	28%	otros	6,634	26%	Otros	6,894	30%	Otros	6,292	29%	Otros	7,261	29%
Total	27,376		Total	25478		Total	23,558		Total	21,592		Total	24,418	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Tabla 12: 10 de Estados con mayor violencia por año incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar 2020

2020*(Acumulado Julio)		
Estado	Cifra	%
México	879	10.23 %
Chihuahua	873	10.16 %
Guanajuato	830	9.66%
Veracruz de Ignacio de la Llave	572	6.66%
Sonora	537	6.25%
Tamaulipas	480	5.59%
Colima	434	5.05%
Tabasco	412	4.79%
Baja California Sur	332	3.86%
Hidalgo	308	3.58%
Querétaro	301	3.50%
otros	2,635	31.00 %
Total	8,593	

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

Ilustración 2: Investigaciones previos y/o carpetas de investigación registradas como incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Fuente: Elaboración propia con datos de: https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva

En la ilustración dos se puede observar que la tendencia de crecimiento es descendente, esto quiere decir que las familias cumplen menos sus obligaciones de asistencia familiar.

Finalmente, a continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente con las propuestas de reformas de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. **II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; **III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. **IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni	**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere: **I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos. **II.** Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; **III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. **IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni

tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.	**V.** No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; **VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **VII.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; **VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni** estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:	**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.	**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;	**II.** Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.	**III.** Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.	**IV.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.	**V.** No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y	**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.	**VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni** estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.
Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:	**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	**III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Asimismo, no haber**

	sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario.
V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y	**V.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y
VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.	**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.
Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.	Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y	**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:	administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.**
Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los	Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los

partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los	partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los
Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; **II.** a **X.** …	Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; **II.** a **X.** …
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. La elección de los gobernadores de los	**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad. La elección de los gobernadores de los

Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: **a)** El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; **b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de	Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: **a)** El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; **b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de
él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. **II.** a **X.** …	él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. **Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.** **II.** a **X.** …

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, 82, 95, 115 y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforman los artículos 55, fracción VII, 82, fracción VII, 95, fracción IV, 115, fracción I y 116, fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con

residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones

pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. **Asimismo, no haber sido condenado por violencia familiar ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario.**

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. **Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.**

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su

suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. a **X.** …

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. **Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia familiar y/o tenga adeudos como deudor alimentario.**

II. a **X.** …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar su Constitución y leyes que corresponda, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que, en términos legislativos, la "consulta popular" es el mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional, de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado

Que la consulta popular y la iniciativa ciudadana son derechos políticos regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Primero, Capítulo IV denominado "De los Ciudadanos Mexicanos", los cuales contribuyen a garantizar la vida democrática de la sociedad mexicana[1].

Que en nuestro sistema jurídico mexicano la figura denominada "consulta popular", se encuentra consagrada en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 1° de la Ley Federal de Consulta Popular[2], señala que la presente Ley es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social, y de observancia en el orden federal.

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Federal de Consulta Popular, tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Que el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular señala que la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Que la presente iniciativa tiene como objetivo dar celeridad procesal a los temas de trascendencia nacional en el corto tiempo sin esperar a ser consultados hasta la siguiente elección.

Fundamento Legal

En México el marco legal en materia de consulta popular es el siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 35, fracción VIII, y fracción III del artículo 36, que consagran como una obligación el votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que dicte la ley, así como fracción VI del artículo 41.
- Artículo 71, fracción IV, da a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos cuando la presenten por lo menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.
- Artículo 73 fracción XXIX-Q, establece la facultad del Congreso General para legislar sobre consulta popular e iniciativa ciudadana.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] Ley Federal de Consulta Popular.

2. Ley Federal de Consulta Popular, artículos 4 y 13.

Exposición de Motivos

Una de las principales características de la actual administración ha sido la toma de decisiones basadas en los resultados de consultas públicas, sin embargo, la forma en que deberían llevarse estas consultas en nuestro sistema jurídico mexicano es a través de la figura denominada "consulta popular", la cual se encuentra consagrada en la fracción VIII del artículo 35° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece que es derecho de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Como resultado del numeral 7 de la fracción VIII, el 14 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP), cuyo objeto es regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, así como el de promover la participación ciudadana en las mismas.

Por otro lado, la **Ley Federal de Consulta Popular**, en su artículo 4°, define a dicha figura como un "mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional".

La democracia, como modelo político, es uno de los sistemas que permite la participación ciudadana, no sólo por medio de las elecciones, sino también por conducto de los diversos instrumentos que garantizan la intervención del gobernado en los diferentes espacios de la vida pública[3].

En este orden de ideas, la consulta popular y la iniciativa ciudadana son, entre otros, mecanismos propios de la democracia que propician e incentivan al elector para generar una mayor cercanía en la toma de decisiones de la autoridad política. En la consulta popular, el ciudadano, a través del sufragio, emite su opinión acerca de uno o varios temas relevantes para el país y, en cuanto a la iniciativa ciudadana, ha sido utilizado para modernizar las democracias actuales de algunas naciones, a efecto de que los ciudadanos tengan mayor injerencia en la solución de los problemas que aquejan a la sociedad[4].

En el ordenamiento jurídico mexicano, la consulta popular se adopta en 1983, cuando se da la reforma al artículo 26 constitucional y se concede al Ejecutivo Federal la facultad para establecer los procedimientos de participación y consulta en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Cabe destacar que la consulta popular, da la posibilidad de emitir una opinión sobre temas de trascendencia nacional.

El derecho a la consulta popular fue establecido en nuestra Carta Magna en el año 2012 para poder resolver mediante el voto algunas de los grandes diferendos, discrepancias y contradicciones, a través de métodos democráticos, racionales, informados y de la votación popular[5]. A través de la fracción VIII del artículo 35 de nuestra Constitución, en la que se establece el derecho de los ciudadanos, los legisladores y el Presidente de la República a solicitar se sometan a consulta popular asuntos de relevancia nacional, por convocatoria del Congreso de la Unión con la participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Instituto Nacional Electoral; asimismo la fracción IV del artículo 71 del citado ordenamiento, otorga a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos.

[3] https://www.antitesisjuridica.com/consultas-populares-y-su-fundamento-legal/

[4] Daniel Zovatto, Las instituciones de la democracia directa, (México: 2014, Universidad Nacional Autónoma de México), https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3717/3. pdf., (consultado el 27 de marzo de 2018).

[5] https://www.diariojuridico.com/mexico-quien-debe-validar-las-consultas-populares/

Por ello, resulta de vital importancia que, dentro de un sistema democrático, se establezcan normas jurídicas que velen por el buen funcionamiento para una consulta popular, ya que la consulta popular en México no ha resultado exitosa, pues lejos de servir como un instrumento de participación ciudadana, ha sido utilizada para marcar la agenda de los partidos políticos.

Mauricio Merino señala que "hay tres rasgos esenciales para que se lleve a cabo una transición: "el primero se da entre el viejo régimen y quienes obtendrán el nuevo régimen, en donde se establecen las reglas del juego; el segundo es la ruptura abrupta entre un régimen y otro; y el tercero es la construcción de nuevas instituciones".

La regulación de la Consulta Popular se llevó a cabo hasta el 14 de marzo de 2014, mediante la expedición de la Ley Federal de Consulta Popular, y que para efectos del presente documento señala lo siguiente:

> "**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, **a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal".**

Esta ley específica que será la autoridad electoral la encargada de promover y difundir la consulta popular, y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de esta consulta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional se sujetarán a:

> Ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
>
> 1) El Presidente de la República;
>
> 2) El equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
>
> 3) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.

Actualmente, dentro del marco que rige la actividad legislativa, una consulta popular se debe realizar solo en los tiempos legales del Presidente de la República, o por cualquiera de las cámaras del Congreso, es decir, una consulta popular se realiza el mismo día de la jornada electoral federal, cuando se renueva la Cámara de Diputados, en elecciones intermedias, o mejor dicho, cada tres años, o cuando se renueva el total del Congreso de la Unión (Senado de la República y Cámara de Diputados) y la Presidencia de la República cada seis años; sin embargo, con esta disposición puede restar sentido a estos mecanismos, ya que existen temas que pueden surgir poco antes o después de un proceso electoral federal y que tendrían que esperar a ser consultados hasta la siguiente elección.

Bajo esta lógica, se propone modificar el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, con el propósito de que **las consultas populares que deriven de temas legislativos que tengan impacto trascendental puedan realizarse desde el primer año de cada legislatura, así como cada año subsecuente;** con este cambio la consulta será un recurso efectivo de voz y voto de apelación o impugnación sobre decisiones que emanen del Poder Legislativo o Ejecutivo, es decir, será democrático y estricto apego a derecho.

En síntesis, es dable destacar que la consulta popular ayudará a enriquecer y consolidar a la democracia representativa, de ninguna forma la debilita. Con dicho mecanismo los ciudadanos tendrán en sus manos la soberanía popular; se reduciría la partidocracia, se legitimarían las decisiones públicas y existiría una mejor relación entre los representantes del Congreso.

Es por lo antes expuesto que, con la propuesta de reforma al artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, se busca garantizar el derecho a

la participación ciudadana en los temas de trascendencia nacional, por medio de los procedimientos idóneos que alientan el interés de la sociedad por el trabajo, así como las decisiones que toman los integrantes del Congreso de la Unión, incluyendo en la agenda legislativa, los intereses de la ciudadanía.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que se requiere **reformar el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular,** para quedar como sigue:

Ley Federal de Consulta Popular	
Dice	**Debe decir**
Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.	**Artículo 13.** La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del **primer** año de ejercicio de cada legislatura, **así como cada año subsecuente** y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal**.**

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta Honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

Único. Se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de septiembre del **primer** año de ejercicio de cada legislatura, **así como cada año subsecuente** y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal**.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DE LA DIPUTADA LUCÍA FLORES OLIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, diputada federal Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La vivienda es una necesidad básica para el ser humano y elemental para su pleno desarrollo. Se considera un derecho dentro de los denominados de segunda generación –los derechos económicos, sociales y culturales– que tienen por finalidad "obtener una mayor igualdad entre todas las personas, para lo cual es esencial que éstas cuenten con un trabajo digno, una vivienda, un nivel de vida adecuado, acceso a la cultura y, de manera relevante, acceso a una educación de calidad que les permita luchar para obtener todo lo anterior"[1].

El derecho a habitar una vivienda adecuada es reconocido por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), documento elaborado en el marco del fin de la Segunda Guerra Mundial, que establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en todos los rincones del mundo.

En el año 1966 la comunidad internacional generó un amplio consenso para promover y proteger el conjunto de derechos de segunda generación para todas las personas por igual. Es así que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece en su artículo 11 "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" [2]. Es así que se reconoce la importancia fundamental del derecho a una vivienda adecuada, para el disfrute de los demás derechos.

Existen otros tratados internacionales –suscritos por México– que reconocen el derecho a una vivienda adecuada[3], los cuales buscan la protección de los derechos de poblaciones específicas, entre los que destacan: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención sobre los Derechos de los Niños (1990) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006).

Pero es un hecho que el contexto social ha rebasado los esfuerzos de las naciones para garantizar este derecho. De acuerdo con estimaciones de la ONU, aproximadamente unos 1,600 millones de personas habitan en viviendas inadecuadas, mientras que 900 millones lo hacen en asentamientos informales. Esta situación no distingue a países pobres de los de primer mundo, ya que en mayor o menor medida existen personas en viviendas precarias.

Las causas de una vivienda inadecuada pueden ser multifactoriales, pero generalmente están estrechamente ligadas a la pobreza, ya que "si bien la pobreza es considerada como la causa primordial de vivienda inadecuada, también se le puede considerar como un efecto"[4], lo que trae consigo bajos ingresos familiares e inclusive el desempleo.

La vivienda inadecuada tiene por característica la carencia de infraestructura y servicios básicos, construcciones de baja calidad y que no cumplen con la normatividad en seguridad estructural. Lo anterior, puede generar que la vivienda también sea insegura, ya que puede perderse la seguridad jurídica sobre la vivienda, generar hacinamiento

[1] Riva Palacio, A. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29906.pdf

[2] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx

[3] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2010). El derecho a una vivienda adecuada. 15 de agosto de 2020, de Naciones Unidas Derechos Humanos, p. 12. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

[4] Duncan, J. (2003). Causas de la vivienda inadecuada en América Latina y El Caribe. 15 de agosto de 2020, de Hábitat para la Humanidad. Recuperado de: https://www.habitat.org/lc/lac/pdf/causas_de_la_vivienda_inadecuada_en_lac.pdf

en las familias, o presentarse situaciones de violencia intrafamiliar. Todo esto, sumado a factores derivados de la ubicación de la vivienda, como son: comunidades con altos índices de criminalidad, sin planificación urbana y, por ende, en latente riesgo por fenómenos naturales.

Así que, al referirse sobre la vivienda adecuada, se involucran un conjunto de derechos íntimamente ligados, como son: a la integridad y seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad, al agua, al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la educación y a la igualdad. Inclusive involucra también una serie de libertades, como el determinar donde residir o la libre circulación.

Pero no solo eso, una vivienda adecuada va más allá de un espacio edificado. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera siete elementos esenciales para que una vivienda se considere adecuada:

1. Seguridad de la tenencia: Que garantice a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
3. Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.
4. Habitabilidad: Que garantice la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad: Que considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados (particularmente de personas con discapacidad).
6. Ubicación: Debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural: Si respeta y toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

Por lo que, al referirnos a que la vivienda sea adecuada, sin duda implica múltiples elementos que contribuyen a tener una vivienda más segura, confortable y duradera. En síntesis, el derecho a la vivienda adecuada, debe ser interpretado en un sentido amplio, "debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte"[5].

II. Planteamiento del problema

Si bien nuestra Constitución reconoce el derecho a una vivienda digna y decorosa –más no adecuada–, lamentablemente esto no ha sido una realidad para millones de mexicanos. De acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social Coneval[6], más de 14 millones de viviendas del país (44.7% del total) tienen rezago derivado a factores principalmente asociados al nivel de ingresos. Esto se presenta principalmente en viviendas ubicadas en zonas rurales (78.3%) en comparación con las ubicadas en las zonas urbanas (35.4%). La población indígena de nuestro país es la que principalmente tiene condiciones precarias en sus viviendas (79.1%); mientras que el rezago más marcado se encuentra en los estados del sur-sureste de México: Chiapas (78.1%), Oaxaca (77.8%), Guerrero (72%), Veracruz (63.9%) y Campeche (61.2%).

[5] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. op. cit., p. 9.

[6] Coneval, Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa. Recuperado de:https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

En materia de servicios básicos en la vivienda, el Diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018, revela que 23.7 millones de mexicanos (19.3%) tiene alguna carencia en su vivienda: 7.6% no tiene acceso a agua, 6.8% no cuenta con drenaje sanitario y 0.4% no cuenta con electricidad. Solo el 79.6% cuenta con servicio de recolección de basura, el resto la quema, la dejan en un contenedor público, la tiran en otro lugar o la entierran. Mientras que, en servicios complementarios, particularmente en localidades urbanas, solo el 50.9% tiene alumbrado público y 48.9% calles pavimentadas.

Durante las últimas décadas, los gobiernos implementaron un modelo de desarrollo de vivienda horizontal que, si bien fue relativamente accesible a las familias de más bajos ingresos, carecía de planificación. Muchos complejos habitacionales se encontraron en ubicaciones lejanas a los centros laborales, en zonas inseguras y con deficientes servicios públicos. La producción masiva de este tipo de viviendas, sin cumplir con los criterios necesarios para una vivienda adecuada, contribuyó sustancialmente a que aproximadamente 5 millones de viviendas se encuentren deshabitadas (el 91.6% están en zonas urbanas).

En el aspecto legal, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo 4, párrafo séptimo, que a la letra dice: "Toda **familia** tiene derecho a disfrutar de **vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo". Cabe destacar que este párrafo fue adicionado el 7 de febrero de 1983.

La redacción vigente desde hace 37 años establece a la institución social denominada "familia" como sujeto de derecho a la vivienda digna y decorosa. Pero no se puede soslayar que la familia, derivado del constante cambio social, ha ido cambiando hasta diversificarse en un amplio abanico de tipos o formas.

De acuerdo con Carbonell, en las últimas décadas se han presentado distintos fenómenos que causaron la transformación del núcleo familiar, como son: el aumento de divorcios, la incorporación de la mujer al ámbito laboral, la disminución en la tasa de natalidad en países más desarrollados y el crecimiento de las familias monoparentales, entre otras causas.

Muestra de lo anterior es un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales[7] que define once tipos de familias en nuestro país, los cuales se comportan y viven de forma muy particular. Estos tipos son clasificados en tres grupos.

Familias tradicionales: En las que están presentes la mamá, el papá y los hijos. Representan la mitad de los hogares.

- Familias con niños,
- Familias con jóvenes,
- Familias extensas, es decir, además de los papás y los hijos, se componen de un miembro de otra generación (abuelos o nietos).

Familias en transición: No incluyen a alguna de las figuras tradicionales, como la mamá, el papá o los hijos. Representan el 42% de los hogares.

- Familias de madres solteras,
- Familias de parejas jóvenes sin hijos,
- Familias con nido vacío, es decir, pareja adulta cuyos hijos se fueron del hogar,
- Familias unipersonales, donde solo hay una persona,
- Familias co-residentes, amigos o parientes sin agruparse en torno a una pareja.

Familias emergentes: Han crecido a partir de la dinámica del nuevo milenio.

- Familias de padres solteros,
- Familias de pareja del mismo sexo,

[7] Romo, H. L. (2016). Los once tipos de familia en México. AMAI, p 26-31. Recuperado de: http://www.amai.org/revista_amai/octubre-2016/6.pdf

- Familias reconstruidas, formadas cuando uno o los dos cónyuges han tenido relaciones previas.

Por lo que la dinámica social ha dificultado delimitar qué es una familia y sus distintas variantes, sobre todo para poder determinar que realidad debe ser tutelada por el derecho[8].

III. Argumentación de la propuesta

La reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 garantizó la incorporación a nuestro sistema legal de los derechos reconocidos en los tratados internacionales que México suscribe. Aunque la inclusión del derecho a la vivienda se realizó desde 1983, esto no fue bajo los términos manifestados en estos instrumentos de carácter internacional.

La redacción del artículo 4 constitucional considera a la familia como sujeto de derecho a vivienda digna y decorosa. Si bien es un importante reconocimiento al rol de esta institución en el contexto social, se piensa que los términos vigentes son excluyentes[9].

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el derecho **de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure** –así como a su familia–, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la **vivienda,** la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la vivienda es un **derecho individual**, imponiendo a los Estados Partes la obligación de tomar medidas apropiadas para asegurar la efectividad del mismo.

Como se ha referido en los antecedentes, los instrumentos internacionales establecen este derecho bajo el término "adecuado". A pesar de ello, la actual redacción es bajo los conceptos "digna y decorosa". Diversas tesis aisladas han tenido que profundizar sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa, por ejemplo, la Tesis 1a. CXLVI/2014(10a.)[10] del Libro 5, abril de 2014, Tomo I:

> **"DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
>
> Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el **derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.** Ahora bien, **lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada**, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que **para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar**

[8] Carbonell, M. (2006). Familia, constitución y derechos fundamentales. Panorama internacional de Derecho de Familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados, p. 82. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/7.pdf

[9] Aunque, la interpretación de este derecho siempre ha sido en sentido amplio, sujeta al principio de universalidad de los derechos humanos.

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada Constitucional 1a. CXLVI/2014 (10a.) Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=vivienda%2520digna%2520y%2520decorosa&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=39&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2006169&Hit=16&IDs=2021233,2019092,2018999,2018528,2018163,2017794,2013948,2011451,2011175,2010962,2009950,2009348,2009137,2006171,2006170,2006169,2004176,2003807,2001627,2001115&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el **derecho a la vivienda adecuada**."

La anterior tesis considera dos aspectos: que el alcance del derecho a la vivienda no puede ser excluyente, sino por el contrario, debe proteger a todas las personas; asimismo, que la vivienda digna y decorosa debe **entenderse como una vivienda adecuada** y cumplir con los siete elementos establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Mientras que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada CXLVIII/2014 (10a.)[11] del Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, establece el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada y analiza este derecho conforme a los siguientes criterios:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, **se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho**, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que

[11] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Aislada Constitucional 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Libro 5, abril de 2014, Tomo I. Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006171&Clase=DetalleTesisBL

todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Por lo que la autoridad judicial ha tenido que interpretar este derecho fundamental a través del concepto vivienda adecuada, y bajo las características definidas por los instrumentos internacionales con el propósito de garantizar el goce efectivo.

Actualmente, el Gobierno de México, a través de la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (cabeza de sector en la materia), estima necesario garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada. Muestra de ello es lo establecido en el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024[12]. Y no solo eso, sino que además establece por primera vez en un Programa Nacional, los siete elementos de la vivienda adecuada determinados por la ONU.

Esta Secretaría ha adoptado el término "adecuado" en sus políticas públicas. En tal sentido, emitió en septiembre de 2019 un Manual de Criterios técnicos para una vivienda adecuada[13]. Este documento tiene el objetivo de ser una herramienta básica para que los asistentes técnicos brinden a las personas beneficiadas de los programas federales en la materia, las opciones para una vivienda que se adecue a las necesidades sociales, culturales, ambientales y de riesgo de cada región.

Derivado de la argumentación anterior, se considera que modificar los términos "digna y decorosa" por "adecuada" no solo es un asunto meramente gramatical, sino adquiere un sentido técnico que permite establecer con mayor claridad el derecho a la vivienda en nuestra Ley suprema.

IV. Ordenamiento a modificar

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se propone modificar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer el derecho a la vivienda como un derecho individual, así como armonizarlo con los tratados internacionales suscritos por México, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda adecuada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. … … … … … Toda ~~familia~~ tiene derecho a disfrutar de vivienda ~~digna y decorosa~~. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. …	**Artículo 4.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. … … … … … Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. …

V. Texto normativo propuesto

Con base en lo expuesto, y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del

[12] Sedatu. Programa Nacional de Vivienda 2019-2024. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

[13] Sedatu. Criterios técnicos para una vivienda adecuada. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/507531/PLIEGOS_MANUAL_FINAL.pdf

Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…
…
…
…
…

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

…

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputada Lucía Flores Olivo

morena

DE LA DIPUTADA LUCÍA FLORES OLIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La suscrita, diputada federal Lucía Flores Olivo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de cobranza social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

II. Antecedentes

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) es un órgano desconcentrado creado mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972. El Fovissste cumple el mandato constitucional derivado del artículo 123, apartado B, fracción XI de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

> *"Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para*

construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Por lo que es importante destacar que el Fovissste cumple un doble mandato legal: el primero, a través de la operación de un sistema de financiamiento para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores al servicio del Estado; pero, además debe administrar con eficiencia y rentabilidad los recursos de la subcuenta de vivienda de miles de burócratas.

Dentro de los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis), este fondo cumple un papel de gran relevancia. Prueba de ello, es que funge como la segunda originadora de hipotecas a nivel nacional y genera alrededor de 500 mil empleos anualmente en beneficio del crecimiento económico del país. Una de cada 10 viviendas entregadas en el año se financia a través de créditos del Fovissste[1].

II. Planteamiento del problema

De acuerdo con el Informe Anual de Actividades 2019 de la institución, el nivel de ingresos de la mayoría de los derechohabientes fluctúa entre 2.61 a 4.00 salarios mínimos, representando al 61.8% de los acreditados, es decir, dos de cada tres personas que laboran para el gobierno federal (que cuentan con los servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE) tienen percepciones menores a nueve mil 733 pesos mensuales. Mientras que, del total de los derechohabientes, el 66.9% son trabajadores de base, 17.6% son de confianza y el resto pertenecen a las categorías de eventuales y otros. Es decir, el 33.1% de los derechohabientes no gozan de una condición laboral permanente, por lo que tienen el riesgo, en menor o mayor grado, de desincorporarse del sector público.

Conforme al Censo Nacional de Gobierno Federal 2019[2] publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), detalla aún más el régimen de contratación de la Administración Pública Federal: 67.4% del personal masculino y 76.0% del personal femenino se encontraron bajo la contratación de "base o sindicalizado", el resto se dividen en personal de confianza (24.8% hombres y 16.9% mujeres), eventuales (6.4% hombres y 5.7% mujeres) y honorarios (1.4% hombres y 1.4% mujeres). La mayoría del personal de la Administración Pública Federal se centra en los rubros de Seguridad Social (36.6%), Educación (25.1%), Energía (9.3%) y Salud (4.3%), por mencionar los más destacados.

Es cierto que en el sector público se presenta una menor movilidad laboral respecto a la iniciativa privada, derivada de una mayor estabilidad del trabajador en su institución, eso no significa que, de acuerdo a cálculos sobre la información anterior, alrededor del 33% de los empleados tengan la probabilidad de desincorporarse del sector o de cambiar de puesto, y, por ende, de nivel salarial. Una parte importante de este grupo de burócratas ejercieron su derecho de acceder a un crédito de vivienda por parte del Fovissste, comprometiéndose a un plazo de hasta por treinta años. Recordemos que muchos de ellos, como hemos manifestado anteriormente, tienen un rango de ingresos menores a cuatro salarios mínimos.

La desincorporación de empleados del sector público es una realidad, ya que cualquier Institución que ejecute eficazmente su presupuesto tiene la posibilidad de reducir o ampliar sus recursos materiales y humanos, dependiendo de sus objetivos y estrategias gubernamentales. Por lo que se considera indispensable reforzar el marco

[1] Fovissste. Informe Anual de Actividades del Programa de Labores del Fovissste 2019. Recuperado de: http://transparencia.fovissste.gob.mx/pdf/Programa_de_Labores_del_FOVISSSTE_2019.pdf

[2] Inegi. Censo Nacional del Gobierno Federal 2019. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngf/2019/doc/cngf_2019_resultados.pdf

legal, a fin de proteger el patrimonio del trabajador ante una eventualidad como lo es una renuncia, despido o cambio de nivel salarial.

Actualmente, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) contempla en su artículo 183, que: *"Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación."*

Si bien la prórroga que otorga el Fovissste al acreditado que sale del sector público, es de valiosa ayuda, no significa que la persona en un plazo máximo de doce meses podrá tener las condiciones económicas necesarias para cumplir con su obligación crediticia.

III. Argumentación de la propuesta

Se considera esencial garantizar productos de solución para los acreditados que tengan atrasos en sus pagos, para que puedan mantenerse al corriente en sus créditos de vivienda. Lo anterior, inclusive es una de las estrategias gubernamentales de la actual administración establecida en el Programa de Labores del Fovissste 2019[3], dentro del eje cuatro plantea "fortalecer y dar seguimiento a los productos solución para la recuperación de cartera vencida mediante el Modelo Integral de Cobranza".

Sobre el propósito anterior, se debe mencionar un importante antecedente aprobado para los derechohabientes de otro relevante Fondo de Vivienda: el Infonavit. Este instituto operó un esquema de cobranza social inicialmente como programa regulado por su normatividad interna. El objetivo fue incentivar el pago oportuno a través de apoyos que premiaban el buen comportamiento crediticio y ofrecían alternativas de solución para los acreditados con voluntad de pago, pero con problemas económicos, que permitió conservar su patrimonio y evitó hasta donde fuera posible llegar a una instancia judicial.

Derivado del impacto de este esquema de cobranza social en beneficio del acreditado, fue elevado a rango de Ley. Publicándose el 15 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, con la adición del artículo 71 a la Linfonavit a fin de garantizar la aplicación de este esquema y dotar de certeza jurídica al trabajador.

Por su parte, el Fovissste anunció en el año 2014 que comenzarían a implementar un esquema similar de cobranza social[4], para apoyar a los trabajadores y ex trabajadores del Estado que tengan un crédito hipotecario con la institución. Derivado del comienzo de la implementación del modelo integral de cobranza, la calificadora Standard & Poor's[5] informó que el Fondo de Vivienda para los trabajadores del Estado mejoró la calidad de sus activos, contando con un fondeo adecuado que reflejó estabilidad en sus pasivos.

La ruta iniciada por el Fovissste fue muy similar al Esquema del Infonavit, ya que este Modelo se estableció en la normatividad interna, como lo es el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (artículo 10, fracción III). Pero debe aclararse que el Modelo Integral de

[3] Fovissste. Programa de Labores del Fovissste 2019. Recuperado de: http://transparencia.fovissste.gob.mx/pdf/Programa_de_Labores_del_FOVISSSTE_2019.pdf

[4] Torres, Y., (30 de marzo de 2014). Fovissste integra nuevo esquema de cobranza social. El Financiero. Recuperado de: https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Fovissste-integra-nuevo-esquema-de-cobranza-social-20140330-0010.html

[5] Standard & Poor's confirma calificaciones de 'mxAAA' y 'mxA-1+' del Fovissste; la perspectiva es estable (25 de noviembre de 2015). S&P Global. Recuperado de: https://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/article/-/view/type/HTML/sourceAssetId/1245387252374

Cobranza está orientado a la recuperación de cartera vencida desde una visión desfavorable acreditado.

En ese tenor, se considera imperante la necesidad de cambiar el propósito de este modelo desde la legislación misma. Por lo que el objeto de esta reforma es garantizar la instrumentación de un Modelo integral de cobranza desde un enfoque social, para que los acreditados del Fovissste cuenten con productos de solución para la regularización de su adeudo a fin de proteger en mayor medida su patrimonio, así como establecer la obligación del Fondo de notificar al trabajador la posibilidad de acceder a este conjunto de productos.

Esta reforma garantizará a los trabajadores del Estado, un modelo similar al operado por el Infonavit y concretará legislativamente parte de la estrategia planteada en el Programa de Labores del Fovissste.

Con esta reforma, los acreditados del Fondo de Vivienda tendrán certeza jurídica al establecerse este Modelo a rango de Ley. Asimismo, con la operación de este Modelo integral de cobranza social se reforzará el sentido del Fondo de Vivienda a favor del trabajador y conjuntará los productos de regularización enfocados a que el acreditado conserve su patrimonio.

IV. Ordenamientos a modificar

Con las modificaciones que se proponen a la LISSSTE, se busca adicionar la definición del Modelo integral de cobranza social en el artículo 6, además del artículo 167 Bis que sustente jurídicamente el Modelo que abonará para que el acreditado conserve su patrimonio y establecer la obligación del Fondo de notificar de este beneficio al acreditado moroso. También se establecen las atribuciones de la Comisión Ejecutiva y del Vocal Ejecutivo, con la reforma y adición a los artículos 174 y 175 para garantizar su operación.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Propuesta**
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XV. … XVI. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Sobrevivencia con una Aseguradora;	**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XV. … **XVI. Modelo integral de cobranza social, los productos de solución que ofrece el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los acreditados para la regularización de su adeudo;** **XVII**. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Sobrevivencia con una Aseguradora;
SIN CORRELATIVO	**Artículo 167 Bis. El Fondo de la Vivienda contará con un modelo integral de cobranza social para los acreditados que presenten atrasos en el pago de su crédito, con el fin de proteger en mayor medida su patrimonio.** **Cuando el trabajador se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Fondo de la Vivienda estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al modelo**

	integral de cobranza social.
Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I. … II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros ~~y~~ el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo; III. a V. …	**Artículo 174.** La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes: I. … II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros**,** el informe de labores **y el modelo integral de cobranza social** formulados por el Vocal Ejecutivo; III. a V. …
Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes: I. a VII. … VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y	**Artículo 175.** El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes: I. a VII. … **VIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, el modelo integral de cobranza social.** **IX.** Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y

V. Texto normativo propuesto

Con base en lo expuesto, y fundamentado en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Único. - Se adicionan la fracción XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 6, un artículo 167 Bis, la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes del artículo 175, y se reforma la fracción II del artículo 174; todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XV. …

XVI. Modelo integral de cobranza social, los productos de solución que ofrece el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los acreditados para la regularización de su adeudo;

XVII. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una Renta o un Seguro de Sobrevivencia con una Aseguradora;

…

Artículo 167 Bis. El Fondo de la Vivienda contará con un modelo integral de cobranza social para los acreditados que presenten atrasos en el pago de su crédito, con el fin de proteger en mayor medida su patrimonio.

Cuando el trabajador se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el

Fondo de la Vivienda estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al modelo integral de cobranza social.

Artículo 174. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. …
II. Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva por conducto del Vocal Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros**,** el informe de labores **y el modelo integral de cobranza social** formulados por el Vocal Ejecutivo;
III. a V. …

Artículo 175. El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. a VII. …
VIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, el modelo integral de cobranza social.
IX. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y
…

Transitorios

Primero. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus documentos internos, condiciones generales de contratación y demás resoluciones, que emanen de los órganos del Fondo de Vivienda y que determinen las bases y el funcionamiento del modelo integral de cobranza social.

Tercero. – Lo establecido en el artículo segundo transitorio del presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Fovissste.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputada Lucía Flores Olivo

morena

De la diputada Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII, 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación es entendida como la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. La educación presupone una visión del mundo y de la vida, una concepción de la mente, del conocimiento, de una forma de

pensar, una concepción de futuro y una manera de satisfacer las necesidades humanas.[1]

La educación es un proceso cultural y de aprendizaje a través del cual todas las personas podemos desarrollar nuestras capacidades cognitivas, habilidades físicas y fundamentar los valores y creencias que nos permiten actuar como buenos ciudadanos.

La educación va más allá de adquirir o reforzar los conocimientos, puesto que también se trata de un proceso cultural que nos permite comprender mejor nuestro contexto.

El objetivo de la educación es el desarrollo general de los individuos a fin de que puedan desenvolverse en la sociedad, generar pensamientos críticos, proponer ideas o proyectos en función del bienestar común y de sociedades más justas y equilibradas. Asimismo, es importante para poder conseguir mejores oportunidades laborales y así construir un futuro más próspero, no sólo para tener mejor calidad de vida, también para ayudar al crecimiento de nuestro país.

La educación comenzó a tener un papel protagónico en la sociedad desde el surgimiento de las escuelas filosóficas de antes de nuestra era, y se consolidó como un derecho universal tan sólo unas décadas atrás. Como muchos otros derechos fundamentales para el ser humano, adquirió un carácter universal el 10 de diciembre de 1948, luego de una declaración promulgada en una histórica Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la educación actualmente se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como a continuación se muestra en el siguiente cuadro:

Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.	Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. .	Artículo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

[1] Consultado en: https://www.redalyc.org/pdf/356/35603903.pdf, fecha de consulta 30 de agosto de 2020.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.	Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;	b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

	d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.	3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

De los artículos antes mencionados se concluye que el Estado mexicano tiene la obligación convencional de garantizar el derecho a la educación, pero no sólo el derecho a acceder a la educación sino también el derecho a recibir una educación de buena calidad.

En la Primera Observación General del Comité de Derechos del Niño[2], de fecha 17 de abril de 2001, se interpreta el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en la misma se definen los propósitos de la educación, ya que la educación no se limita a la alfabetización y a la aritmética elemental, sino que comprenden también la preparación para la vida activa. El derecho a la educación comprende, el derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza, como a continuación se muestra:

> 9. En tercer lugar, si en el artículo 28 se destacan las obligaciones de los Estados Partes en relación con el establecimiento de sistemas educativos y con las garantías de acceso a ellos, en el párrafo 1 del artículo 29 se subraya el derecho individual y subjetivo a una determinada calidad de la educación. En armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño, en este artículo se destaca que la enseñanza debe girar en torno al niño: que el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias. Por lo tanto, el programa de estudios debe guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño y con sus necesidades presentes y futuras, y tomar plenamente en cuenta las aptitudes en evolución del niño; los métodos pedagógicos deben adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños. La educación también debe tener por objeto velar por que se asegure a cada niño la preparación fundamental para la vida activa y por qué ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente se topará en su camino. **Los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental sino que comprenden también la preparación para la vida activa, por ejemplo, la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, dotes creativas y otras aptitudes que den a los niños las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales.**
>
> **29. Todo niño tiene derecho a una educación de buena calidad, lo que a su vez exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente, de los materiales y procesos pedagógicos, y de los resultados de la enseñanza. El Comité señala la importancia de los estudios que puedan brindar una oportunidad para evaluar los progresos realizados,** basados en el análisis de las ideas de todos los participantes en el proceso, inclusive de los niños que asisten ahora a la escuela o que ya han terminado su escolaridad, de los maestros y los dirigentes juveniles, de los padres y de los supervisores y administradores en la esfera de la educación. A este respecto, el Comité destaca el papel de la supervisión a escala nacional que trata de garantizar que los niños, los padres y los maestros puedan participar en las decisiones relativas a la educación.

La recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 5 de octubre de 1966, relativa a la situación del personal docente[3], reconoce el papel esencial del personal

[2] Consultado en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/crc/00_6_obs_grales_crc.html#GEN1, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

[3] Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_531414.pdf, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

docente en el progreso de la educación, la importancia de su contribución al desarrollo de la personalidad humana y de la sociedad moderna, Interesada en asegurar al personal docente una condición que esté acorde con ese papel. Dos de los principios generales que recoge dicha recomendación son:

> III. Principios generales
>
> 6. La enseñanza debería considerarse como una profesión cuyos miembros prestan un servicio público; **esta profesión exige de los educadores no solamente conocimientos profundos y competencia especial, adquiridos y mantenidos mediante estudios rigurosos y continuos,** sino también un sentido de las responsabilidades personales y colectivas que ellos asumen para la educación y el bienestar de los alumnos de que están encargados.
>
> 7. **La formación y el empleo del personal docente no deberían estar sujetos a ninguna clase de discriminación** por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas, origen nacional o situación económica.

Asimismo, en la recomendación de la Unesco y la OIT, se establece un apartado específico para la selección de los docentes, como a continuación se señala:

> V. Preparación para la profesión docente
>
> Selección
>
> 11. Al establecer la política de ingreso en los cursos de formación de los futuros docentes, Debería tenerse en cuenta la necesidad de que la sociedad pueda **disponer de un número suficiente de personal docente, que reúna las cualidades morales, intelectuales y físicas necesarias, así como los conocimientos y la competencia requeridos.**

El derecho a la calidad de la educación es la facultad jurídica de un titular de derecho de acceder al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfaticen en las habilidades de comprensión e interpretación, y no en los procesos de memorización. El derecho a la educación no se limita al hecho de ingresar al sistema educativo, poder permanecer en él, y ser tratado en condiciones de equidad. Para su realización plena en el Estado de derecho debe reconocerse al titular el derecho a una educación de calidad. Una educación de baja calidad, soportada en procesos de formación débiles y carentes de orientación y dirección, no solo afecta el derecho fundamental a la educación de quien la recibe, sino el derecho de la sociedad a contar con profesionales sólidamente preparados que contribuyan con sus saberes específicos a su consolidación y desarrollo, mucho más cuando provienen de instituciones públicas financiadas por el Estado.

El derecho a la educación es tan relevante que se utiliza como indicador del desarrollo de los países, y actualmente es uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible[4], que deben alcanzarse para el año 2030.

Aunado a la obligación convencional que tiene el Estado mexicano, también tiene la obligación constitucional de garantizar que la educación sea de excelencia, como lo señala el artículo tercero constitucional, que a la letra dice:

> Artículo 3o. …
>
> II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
>
> Además:
>
> i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento

[4] Consultado en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/, fecha de consulta 16 de agosto de 2020.

> crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Po otro lado, uno de los principios constitucionales establecidos en el artículo 1° de la Carta Magna es que toda discriminación se encuentra prohibida, que a la letra dice:

> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 1° se establece que los Estados garantizarán el ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna, como a continuación se señala:

> Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos
>
> 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y **a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De conformidad con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la discriminación es entendida como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación. Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.[5]

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo[6], determina que la discriminación en el empleo y la ocupación equivale a dispensar a las personas un trato diferente y menos favorable debido a criterios como la raza, el sexo, el color de la piel, la religión, las ideas políticas o el origen social, sin tener relación alguna con los méritos o las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo de que se trate. La discriminación en el trabajo constituye una violación de los derechos humanos que supone un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico. La discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad y que dificultan la disminución de la pobreza.

Aunado a ello, la OIT también establece que la discriminación en el trabajo no puede entenderse cómo el trato diferenciado y la promoción basados en los diferentes niveles de productividad, ya que, si bien algunos trabajadores y algún tipo de ocupación resultan más productivos que otros, por

[5] Consultado en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142, fecha de consulta 15 de febrero de 2020.

[6] Consultado en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_114_es.pdf, fecha de consulta 19 de febrero de 2020.

méritos y calificaciones, generando por ello diferentes resultados laborales, es algo eficaz y justo. La diferenciación por méritos personales, como aptitudes, conocimientos y calificaciones, no es discriminatoria.

Si se interpretan armónicamente las distintas disposiciones constitucionales e internacionales sobre el derecho a la no discriminación, está proscrita la discriminación por raza, color, linaje, sexo, género, estado civil, discapacidad, origen étnico, origen nacional, salud, edad, preferencias sexuales, condición social, posición económica, religión, opinión política "y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar" derechos. Las razones que actualmente se reconocen como inválidas para excluir a las personas del goce de sus derechos, en otras palabras, son amplias y variadas. De manera adicional, es necesario enfatizar el hecho de que la lista de "categorías sospechosas", como las llama la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está abierta. La Constitución mexicana prevé la posibilidad de que existan otras razones por las cuales se discrimina a las personas que no están contempladas en el texto constitucional. De ser ese el caso, el texto constitucional autoriza ampliar la protección del derecho a la no discriminación, sin que sea necesario reformarlo. Basta identificar esa "causa" que genera un trato "que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos", que opera de manera análoga al género, la discapacidad o la raza –por poner un ejemplo– para que se convierta en una "categoría sospechosa".[7]

En la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, resultado de la reforma educativa de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, de conformidad con el artículo 1° de dicha Ley General.

En el párrafo octavo, del artículo tercero constitucional, se establece que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente se realizará en igualdad de condiciones, y en el proceso se considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, que a la letra dice:

> La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Sin embargo, dicha disposición constitucional es violentada por el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, basándose en el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente.

[7] Consultado en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/completoDiscriminacion08122017.pdf, fecha de consulta 22 de febrero de 2020.

Es importante considerar que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, al que hace referencia el párrafo noveno del artículo tercero constitucional, no necesariamente se refiere a darle prioridad de admisión al servicio público educativo a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, como lo ha establecido erróneamente los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El 4 de agosto de 2020, fueron publicados los listados de los concursantes, del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021, con un orden de prelación, que carece completamente de un análisis objetivo de las capacidades, conocimientos, experiencia y habilidades de los concursantes, ya que la posición del orden de prelación realizado, no sólo tomo en cuenta el puntaje total obtenido, sino también el tipo de institución de egreso de los concursantes, lo cual constituye un acto discriminatorio para los concursantes.

Se señala como ejemplo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[8], en educación preescolar, ya que, mientras un concursante con puntaje de 89.9 egresado de una Escuela Normal Pública, UPN o CAM, tiene el segundo lugar en orden de prelación, un concursante con puntaje de 90.07 egresado de Instituciones de Educación Superior o Escuela Normal Particular, tiene un posicionamiento "denominado 1" después de la posición 593.

VERACRUZ	DOCENTE	ADMISIÓN. EDUCACIÓN BÁSICA. DOCENTE. EDUCACIÓN PREESCOLAR
Entidad Federativa	Función	Nivel, Servicio o Materia Educativa

Folio	Puntaje total	Posición en el ordenamiento	Tipo de institución
30AEB2021437972	97.263739	1	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021394349	89.9851249	2	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021304513	89.8358743	3	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021303891	89.263747	4	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021355180	89.263747	5	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021483935	89.2139968	6	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021406212	21.21447471	586	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021529332	19.42659162	587	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021432427	17.38043982	588	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021287624	16.65906192	589	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021498312	16.65906192	590	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021509385	16.65906192	591	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021411506	15.71380812	592	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021383178	15.53968242	593	Egresados de Escuelas Normales Públicas, UPN y CAM
30AEB2021428326	90.070939	1	Egresados de otras Instituciones de Educación Superior y de las Escuelas Normales particulares
30AEB2021397933	90.01	2	Egresados de otras Instituciones de Educación Superior y de las Escuelas Normales particulares

[8] Consultado en: http://balanceador.cnspd.mx/Resultados/consulta.jsp?publicacion=35, fecha de consulta 15 de agosto de 2020.

El orden de prelación debe considerar solo el puntaje total de los concursantes, sin importar el tipo de institución de la que son egresados, ya que la asignación de las plazas tomará en cuenta el posicionamiento en el que se encuentren los concursantes, siendo totalmente un acto discriminatorio, que vulnera el derecho humano a la educación de calidad reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, y no garantiza la educación de excelencia establecida en el artículo tercero constitucional.

Existen tres tendencias de análisis respecto al test de igualdad y no discriminación, la que se analizará en la presente iniciativa es la proveniente de la tradición alemana y española, ya que está pensado para analizar cualquier tipo de restricción de derechos, que en este caso es la discriminación establecida por los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El test de igualdad con tendencia alemana[9], busca cumplir con los siguientes parámetros:

1. La legitimidad del objetivo del trato diferenciado;
2. La racionalidad causal (medios fines), es decir, si la medida es adecuada o idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido;
3. El criterio de necesidad, es decir, si el trato diferenciado es o no "necesario" o "indispensable", si no existe otra medida que sea menos onerosa, en términos del sacrificio de un derecho o un valor constitucional, y que tenga la virtud de alcanzar con la misma eficacia el fin propuesto; y
4. Un análisis de "proporcionalidad en estricto sentido" para determinar si la distinción puede ser menos gravosa de lo que se ha determinado para obtener el fin buscado a partir de los tres elementos que lo integran: peso abstracto, intensidad de la restricción en concreto (peso concreto) y seguridad empírica de las premisas.

El trato diferenciado no constituye una discriminación si: (i) la decisión de la diferenciación está fundada en un fin aceptado constitucionalmente y (ii) la consecución de dicho fin por medio de la diferenciación es adecuada, necesaria y proporcional en estricto sentido.

En la jurisprudencia constitucional 1a./J. 55/2006, de la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, novena época, en la página 75, que a la letra dice:

> IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.
>
> La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, **cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.** Para ello **es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de**

[9] Consultado en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/6.pdf, fecha de consulta 30 de agosto de 2020.

> **una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.** Por último, **es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes**, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

Derivado de lo anterior, es que los artículos 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, son disposiciones discriminatorias, ya que: (i) No obedecen a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, ya que el fortalecimiento a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, puede realizarse a través de diversas acciones, y no necesariamente otorgando prioridad para la admisión al servicio público educativo, a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, ya que no se está considerando ni las aptitudes, experiencia o capacidades para que esos docentes puedan brindar una educación de calidad y mucho menos de excelencia. (ii) No es necesaria que la introducción de la distinción de dar preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la UPN y los CAM, constituya un medio apto para conducir al objetivo, ya que la finalidad que se busca, debe ser garantizar la obligación constitucional de que la educación sea de excelencia y la obligación convencional de garantizar la educación de calidad. (iii) La distinción legislativa establecida en los artículos 35, 39 y 40 no se encuentran dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, ya que no sólo violenta el derecho a la educación de calidad y de excelencia, sino también genera perjuicios para el desarrollo del Estado Mexicano. (iv) La igualdad de condiciones que debe prevalecer para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, se debe realizar a través de procesos de selección que considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, como lo establece el artículo tercero constitucional, ya que la legislación vigente que da preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, es discriminatoria, en los supuestos de no ser egresado de alguna de las escuelas señaladas anteriormente, a pesar de contar con las aptitudes y capacidades para ofrecer una educación de calidad y de excelencia, como lo han demostrado los puntajes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021.

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa propone reformar y derogar las disposiciones que contravienen el marco jurídico convencional y constitucional, en materia de educación, con el objetivo de generar procesos de selección en igualdad de condiciones para que el educando obtenga una educación de calidad y de excelencia, y con ello no generar discriminación de acceso al trabajo de otros profesionistas que busquen la admisión al servicio público educativo.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, de conformidad a las estructuras ocupacionales autorizadas en términos de esta Ley. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.	**Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.**
Artículo 39. … … I. … a VII. … VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, una vez seleccionados los egresados de las escuelas normales públicas, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica; IX. … a XV. … …	Artículo 39. … … I. … a VII. … **VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;** IX. … a XV. … …
Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada. Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de	Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada. **Se deroga.**

Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.	

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Único. Se reforman el artículo 35 y la fracción VIII al artículo 39, y se deroga el segundo párrafo al artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 35. Con objeto de fortalecer a las escuelas normales públicas, a la Universidad Pedagógica Nacional y a los Centros de Actualización del Magisterio, de acuerdo a las necesidades del servicio educativo, el ingreso a estas instituciones corresponderá a la demanda prevista en el proceso de planeación educativa de la autoridad competente. Para tal efecto, la Secretaría, a través de su área competente, establecerá un modelo para los procesos de admisión a dichas instituciones públicas. En todo caso se garantizará la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Artículo 39. …

…

I. … a VII. …

VIII. En el caso de excedentes en plazas vacantes, éstas se asignarán a los demás aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en los procesos de selección, eligiendo a aquellos con perfil de formación docente pedagógica;

IX. … a XV. …

…

Artículo 40. En la educación básica, la admisión a una plaza docente vacante definitiva derivado del proceso de selección previsto en esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada.

Se deroga.

Transitorio

Único. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Flora Tania Cruz Santos

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL ALFARO MORALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

La suscrita, diputada federal María Isabel Alfaro Morales, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, es el marco legal que tienen como finalidad regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Este marco no considera como sujetos regulados a las sociedades de información crediticia, que se rigen bajo los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Sin embargo, estas instancias, como es el caso del buró de crédito, manejan datos personales de los clientes de los servicios financieros.

Entre las mismas sociedades de información crediticia, o bien, con otras instancias, como pueden ser las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofom), comparten información de los clientes a través de bases de datos.

Este solo hecho implica un manejo de datos personales que tiene que ser regulado, pues existe un vacío legal que deja desprotegidos a los clientes de los servicios financieros. Es por ello que se tiene que fortalecer el marco legal que los proteja respecto de los datos personales que poseen las sociedades de información crediticia.

En este sentido, la iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de protección de datos personales de los clientes que están en posesión de las sociedades de información crediticia, y del manejo que estas hacen entre sí, con las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes.

Se propone derogar la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, asimismo, reformar el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 27 Bis y el primer párrafo del artículo 28, así como adicionar una fracción IV al artículo 18, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Primero, se busca establecer que serán sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las sociedades de información crediticia.

En segundo término, se considera necesario precisar que no se considerará que existe violación al secreto financiero cuando los usuarios, es decir, las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes, proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las Sociedades, siempre y cuando exista previa autorización de los clientes.

En tercer punto, se busca precisar que, cuando las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, se deberá informar a la Condusef, a efecto de que esta última instancia tenga conocimiento de que se está compartiendo información de un cliente.

En cuarto lugar, cuando las sociedades de información crediticia proporcionen información a las entidades financieras, las empresas comerciales y las Sofomes, sólo con la autorización expresa del cliente, también se deberá hacer del conocimiento a la Condusef.

La quinta modificación busca prohibir a las sociedades de información crediticia que estas compartan entre sí información de los clientes, misma que está contenida en sus bases de datos. Actualmente está previsto en el segundo párrafo del artículo 5o., que esto se realice sin ninguna autorización previa del cliente, sin embargo, el compartir las bases de datos puede implicar el compartir información sensible que los pondría en riesgo.

Finalmente, se establece que, en la solicitud para constituirse y operar como sociedades de información crediticia, estas deberán establecer por escrito el compromiso de apegarse en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Primero.- Se deroga la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. (Derogado)

II. ...

Segundo. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 5, el primer párrafo del artículo 27 Bis y el primer párrafo del artículo 28; y se adicionan una fracción VII y una fracción IV al artículo 18, todos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o.- ...

No se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando los Usuarios proporcionen información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga a las Sociedades, **previa autorización de los clientes**, así **cuando** proporcionen dicha información a la Comisión. Tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando las Sociedades proporcionen dicha información a sus Usuarios, en términos del Capítulo III de este Título Segundo, o cuando sea solicitada por autoridad competente, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 7o.- La solicitud para constituirse y operar como Sociedad deberá contener lo siguiente:

I. al VI. ...

VII. Compromiso por escrito para apegarse en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 18.- A las Sociedades les estará prohibido:

I. ...

II. Explotar por su cuenta o de terceros, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas y, en general, invertir en sociedades de cualquier clase distintas a las señaladas en la presente ley**;**

III. Realizar actividades no contempladas en esta ley y demás disposiciones aplicables**; y,**

IV.- Compartir entre sí información contenida en sus bases de datos de los clientes.

Artículo 27 Bis.- Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al Cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre esta a las Sociedades con las cuales tenga celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, **así como a la Condusef,** dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta.

...

...

Artículo 28.- Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México, **y se hará del conocimiento a la Condusef.**

...

...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada María Isabel Alfaro Morales

morena

DE LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS VARGAS MERAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, diputada federal en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La inclusión laboral es uno de los grandes retos de la economía mexicana en la actualidad. Según Jürgen Weller la inclusión laboral se refiere a los procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas, sin distinción de

género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil.[1]

En este contexto, las personas con discapacidad y los adultos mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables en cuanto a su integración al mercado laboral. Además de esto, a partir de los 50 años las personas comienzan a tener dificultades para encontrar un empleo.

La falta de oportunidades laborales, y de tipo económico, son uno de los principales problemas a los que se enfrentan los adultos mayores. El 91% refirió serias dificultades para conseguir un empleo, según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México.[2]

Solo 3.8% de la población de la tercera edad se emplea en sectores de la economía formal, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Debido a las dificultades para insertarse en el campo laboral, gran parte de la población adulta mayor trabaja de manera independiente o subordinada en sectores informales como es el agropecuario y el comercio; por tanto, no tienen prestaciones de seguridad social, ni de salud.

En la actualidad, más de ocho millones de adultos mayores reciben su pensión al doble, debido al firme compromiso de la Cuarta Transformación, la situación es que muchos de ellos desean y necesitan continuar laborando en aras de seguir sintiéndose productivos compartiendo su experiencia y sus conocimientos, esto para tener una mejor calidad de vida. Además, hablemos de la gente de 50 a 68 años, quienes se encuentran aún con vigor y en edad perfectamente productiva para seguir trabajando, que, por obvias razones, al no ser aún adultos mayores, no alcanzan la pensión del bienestar y que al ser desocupados de algún trabajo se sienten frustrados por las dificultades a las que se enfrentan para ser contratados en otro empleo por su "edad", debido a que en muchas empresas desvalorizan a este sector importante, capaz y fuerte de la población.

Las empresas buscan trabajadores con experiencia, pero que no rebasen los 50 años, ya que consideran que sus capacidades tienden a disminuir, piensan que son personas que no se adaptan a las nuevas tecnologías, como uso de computadoras o redes sociales, además de que consideran que pueden ser poco productivas.

Sin embargo, estos prejuicios son falsos, pues a esa edad una persona se encuentra aún con la capacidad de rendir eficazmente; además de que pueden aportar mucho debido a los años de experiencia que tienen laborando. Las personas de 50 años o cincuentones como se les conoce son personas que físicamente aún se siente fuertes y óptimos.

Por tanto, el problema no es no tengan la energía o la capacidad de seguir trabajando, lo que sucede es que las empresas prefieren contratar personal recién graduado, que tenga poca o nada de experiencia para pagarles menos.

Es por ello que se debe garantizar que las personas de 50 años o más tengan una vida productiva y no sedentaria, pues muchas de estas personas aún están en una edad adecuada para continuar trabajando. Es importante la valoración y enriquecimiento de este un grupo de personas que tradicionalmente son excluidos del ámbito laboral, por considerarlos no capaces de realizar ciertas actividades, aun cuando ellos mismos se sienten en condiciones de seguir activos.

En cuanto a las personas adultas mayores es importante recordar que en distintas épocas y culturas la vejez era vista como algo bueno, admirable y respetable. Por ejemplo, en la prehistoria eran consideradas personas sabias, que se les atribuía la capacidad para curar enfermedades. En la antigua Grecia los hombres mayores de 60 años eran relevados del ejército y se ocupaban de mantener el orden, por tanto, el poder estaba en manos de los ancianos. En el imperio romano todo el poder se concentraba en el Senado, formado por ancianos, quienes eran los

[1] https://contexto.udlap.mx/la-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad-en-mexico.

[2] https://www.eleconomista.com.mx/opinion/El-reto-del-empleo-para-adultos-mayores-20180313-0092.html.

encargados de la administración, de la justicia y de las relaciones diplomáticas, pues se consideraban sabios y virtuosos.[3]

Sin embargo, con el paso del tiempo la vejez pasó a ser vista como una etapa negativa, rechazando a todo lo que se pudiera considerar viejo. Pero es importante entender que la vejez no debe verse como algo negativo ni como sinónimo de estorbo o incapaz. Pues nos olvidamos de que al llegar a la vejez las personas han adquirido sabiduría y experiencia. La vejez debe entenderse únicamente como un fenómeno estrictamente orgánico, el cual las personas lo viven de acuerdo a sus hábitos. Es por ello que personas de la tercera edad llegan a esta etapa, muy fuertes y saludables.

> "El envejecimiento no es la pérdida de la juventud, sino una nueva etapa de oportunidad y fortaleza."
>
> -Betty Friedan, psicóloga social y feminista

En cuanto a las personas con discapacidad, según datos el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), en México hay siete millones 739 mil 270 de personas con algún tipo de discapacidad de los cuales cerca de un millón se encuentra en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activos en el mercado laboral y menos de 25% cuenta con un contrato ni prestaciones médicas.[4]

Un prejuicio común es que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, lo que provoca que se les excluya de muchos empleos. No obstante, en muchos países se han implementado medidas públicas en favor de la inclusión laboral de personas con discapacidad, como es Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela que cuentan con cuotas de reserva de empleo público para personas con discapacidad, que van desde el 2% al 7% de la plantilla.[5]

El caso es que en México no existe un sistema de cuotas obligatorias a nivel federal. Sin embargo, en Ciudad de México la Ley para la Integración al desarrollo de las personas con discapacidad, en el artículo 24, se establece lo siguiente:

> "**Artículo 24**. Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad".

No obstante, resulta importante que esta legislación sea establecida a nivel federal tanto en el sector público como privado, dirigida a personas con discapacidad, adultos mayores y personas de 50 años o más que requieren seguir laborando ya sea por necesidad, por mejorar su calidad de vida ò simplemente por el deseo de seguir activos. Sin embargo, esto puede verse afectado por diversos escenarios de discriminación. A pesar de que la Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación por motivos de edad e incluso se establecen sanciones cuando se demuestre que un patrón incurrió en distinciones injustas en procesos de reclutamiento, pero, a pesar ello, se siguen presentando casos de exclusión laboral.

Por lo cual es necesario redirigir las políticas públicas para ampliar las oportunidades de este sector de la población, para mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales. Es importante crear una cultura de inclusión y quitarles el pretexto a las empresas de no contratar a personas mayores de 50 años, de la tercera edad o con discapacidad, porque piensan que no tienen la fuerza, energía, habilidad o capacidad para continuar trabajando. Se debe aceptar y valorar la diversidad, para generar mayores oportunidades e

[3] Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010.

[4] (http://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-de-trabajo-y-empleo-para-las-personas-con-discapacidad-2014-2018.

[5] http://www.incluyeme.com/paises-obligatorios-los-cupos-cuotas-contratar-personas-discapacidad/

impulsar una cultura de inclusión laboral para toda la sociedad en general.

Por lo cual, se propone adicionar una fracción XI Bis al artículo 132 de Ley Federal de Trabajo, para que los patrones, que tengan 50 o más trabajadores, tengan la obligación de tener el 5% de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; el 5% con personas de 50 a 60 años y el 2% por personas adultas mayores.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual establece lo siguiente:

> "Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes."

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

> "Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más".

Del mismo modo se propone reformar la fracción XVI Bis, para que los empleados que sean adultos mayores cuenten con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de sus actividades, al igual que las personas con discapacidad. Finalmente, se plantea reformar la fracción XXXI para incluir la discapacidad y la edad en el protocolo para prevenir la discriminación.

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO I **Obligaciones de los patrones**	**CAPÍTULO I** **Obligaciones de los patrones**
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:
I a XI…	I a XI…
Sin correlativo	**XI Bis. Los patrones que tengan 50 o más trabajadores deberán tener el 5% de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; el 5% con personas de 50 a 60 años y el 2% por personas de la tercera edad.** **Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
XII a XVI…	XII a XVI…
XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;	**XVI Bis.** Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad **y adultos mayores**;
XVII a XXX…	XVII a XXX…
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir	**XXXI.** Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir

la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; XXXII a XXXIII…	la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil; XXXII a XXXIII…

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL

Único. Se adiciona una fracción XI Bis, se reforma la fracción XVI Bis y la fracción XXXI del artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a XI…

XI Bis. Los patrones que tengan 50 o más trabajadores deberán tener el 5% de su plantilla cubierta por personas con discapacidad; el 5% con personas de 50 a 60 años y el 2% por personas de la tercera edad.

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XII a XVI…

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad **y adultos mayores**;

XVII a XXX…

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a XXXIII…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 se septiembre del 2020

Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz

morena

DE LA DIPUTADA VERÓNICA RAMOS CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Quien suscribe, Verónica Ramos Cruz, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Para que pueda suceder el concepto de gobierno abierto, y sea convertido en una realidad pragmática, es indispensable articular un conjunto de disposiciones, procesos y herramientas que sean verdaderamente adoptadas por los gobiernos para atender los asuntos que de la ley emerge su competencia.

Es decir, necesitamos construir acciones que conlleven valores democráticos, principios de transparencia, participación ciudadana,

colaboración y uso intensivo de las tecnologías que hoy en día se han vuelto cada vez más indispensables, incluso como lo comentamos, el porcentaje de acceso a las nuevas herramientas tecnológicas ha aumentado sustancialmente, debido a que hace varios años dejó de ser un instrumento de ocio para convertirse en la herramienta indispensable de desarrollo personal y profesional.

Es evidente que los escenarios sociales que existen en nuestra comunidad exigen mejores herramientas y respuestas por parte del gobierno para la satisfacción de necesidades generales. Cada vez es más difícil generar vínculos de comunicación con la sociedad y dar solución a todo tipo de demandas. Lamentablemente, en el contexto actual, la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 ha dificultado la accesibilidad y participación de los ciudadanos dentro de la esfera pública.

La pandemia nos ha cambiado nuestra forma de vivir y nuestra forma de socializar con los demás. La relación entre los institutos gubernamentales y la sociedad en general no se escapa de estas transformaciones sociales. Por lo tanto, las respuestas gubernamentales deben de adaptase al contexto y a las nuevas necesidades que tendrán cada uno de los grupos sociales afectados por la crisis sanitaria.

En este contexto, la lucha por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible[1] resulta ser una tarea complicada para países como México. El escenario de la nueva normalidad se complejiza con la combinación de la violencia, la injusticia y la corrupción. Por poner un ejemplo, "la corrupción, el soborno y la evasión impositiva cuestan alrededor de US $1,26 billones para los países en desarrollo por año" (ONU, 2015), y si a esto le agregamos las consecuencias que ha traído consigo la pandemia en los sectores económicos, educación, salud y sociedad en general de manera internacional, no tenemos ninguna duda del panorama poco alentador que vive la población internacional. Por ello, dentro de la planeación del desarrollo sostenible a nivel internacional, el objetivo 16 el cual busca "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles" (ONU, 2015), pone énfasis en una de sus metas "crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas" (ONU, 2015) como medida esencial para el fortalecimiento institucional para el desarrollo de la cultura de la paz.

En ese mismo sentido, los gobiernos actuales deben desarrollar diferentes componentes o características esenciales de la cultura política, para cumplir con las exigencias de las democracias contemporáneas. Los componentes, tomando en cuenta las categorías de Jaqueline Peschard en su texto sobre "La cultura política democrática" (2016), como son la participación, la sociedad abierta, activa y deliberativa o la eficacia cívica[2], se han puesto en peligro por la contingencia de salud que afecta de manera internacional.

Todas estas características que pueden ser indicadores directos de la realidad política y gubernamental de un país, así como de su desarrollo, tienen sus dificultades por las medidas sanitarias, que lamentablemente tenemos la necesidad de seguir. La misma medida del aislamiento social es un obstáculo para crear sociedades más abiertas, sociales, deliberativas, participativas y transparentes. En términos de Arendt[3], la misma libertad se fundamenta en la acción, la cual se desarrolla en el espacio público, generando manifestaciones externas y convivio con las demás personas, sin embargo, ¿cuál es la pérdida social que se tiene a partir de nuestro contexto actual?, ¿cómo expresamos esa libertad?

[1] Véase. Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

[2] Véase. Peschard, Jaqueline (2016). La cultura política democrática. México, Ciudad de México.

[3] Véase. Arendt, Hannah (2008). La promesa de la política. Barcelona, España. Editorial Paidós.

Evidentemente, el compromiso que tiene el gobierno con la sociedad, desde una perspectiva social y humana, se ve mermada por sus procesos poco prácticos dentro de una emergencia sanitaria. Hoy en día, tenemos nuevos retos y tendencias que superan los esquemas tradicionales de comunicación entre gobierno y ciudadanos.

Por ello, es innegable observar el papel que han tenido las tecnologías de la información y las redes sociales para darle respuesta a las nuevas necesidades a partir del fenómeno social en el que nos encontramos. En este sentido, "en la era digital, el uso de la tecnología de información y comunicación a través de la internet permite y potencia el acceso a la información sobre la gestión gubernamental"[4] (Gilli, 2017), por ello, actualmente, las estadísticas presentadas por Global Digital Overview[5], destaca Facebook, YouTube, WhatsApp, Facebook Messenger, WeChat, Instagram, Tik Tok, como las redes sociales más utilizadas a nivel mundial en ese mismo orden en el curso del año actual; "más de 4.500 millones de personas utilizan internet a principios de 2020, mientas que los usuarios de las redes sociales han superado la marca de los 3.800 millones. Casi el 60% de la población mundial se encuentra en línea, y las últimas tendencias sugieren que más de la mitad de la población total del mundo usará las redes sociales a mediados de este año" (Kemp, 2020). Estos instrumentos tecnológicos son cada vez más decisivos para generar vínculos de comunicación entre sujetos. Las plataformas digitales, y en especial las redes sociales, han sido los mejores mecanismos de comunicación para instancias privadas y públicas. El actual contexto, ha revolucionado la participación ciudadana, las políticas públicas y el espacio público en general.

Bajo el panorama social actual que se vive internacionalmente, los gobiernos deben generar el compromiso y la garantía de construir medidas más eficientes, de calidad y eficacia que puedan solventar los nuevos retos y problemáticas que se viven dentro de un entorno social turbulento; las relaciones interpersonales son cada vez más lejanas y las acciones gubernamentales deben de contemplar escenarios que puedan atentar a la sociabilidad y comunicación de los sujetos.

La población de México ronda en los 127 millones de personas, las cuales exigen día a día mejores respuestas y acciones a sus demandas, generando vínculos de comunicación entre el gobierno y sus ciudadanos. En este mismo sentido, esa misma población es cada vez más participativa y crítica de los procesos institucionales que se desarrollan en nuestro país, y bajo los acontecimientos actuales, se exige profundamente explicaciones apegadas a la realidad de cada una de las personas.

Hoy en día, los ciudadanos no solo quieren participar dentro de la arena pública, sino que reclaman el espacio natural que tienen para la toma de decisiones. Por ello, resulta de gran importancia atacar directamente los problemas de confianza y percepción que tienen los ciudadanos con las instituciones públicas. México, según datos de Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, ocupa la posición 130 de 180 países evaluados por sus mecanismos de transparencia, lo cual demuestra el gran índice de corrupción que aqueja a nuestro país.

En consecuencia, en esto deriva la importancia de contar con las herramientas tecnológicas adecuadas a las necesidades informativas que tiene una población cada vez más participativa. Es responsabilidad del Estado generar los espacios óptimos para el desarrollo de la arena política a favor y vinculado a los derechos políticos de cada uno de los ciudadanos. Las redes sociales han demostrado, dentro de la pandemia, su importancia para la conectividad, el entendimiento y solución de los problemas públicos. Hoy en día, el reto de los gobiernos democráticos actuales es generar un enfoque de gobierno accesible, abierto

[4] Véase. Gilli, Juan José. La Transparencia como objetivo de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: https://www.redalyc.org/jatsRepo/5116/511653847004/html/index.html.

[5] Véase. Kemp, Simon (2020). Digital 2020: Global Digital Overview. Recuperado de: https://datareportal.com/reports/digital-2020-global-digital-overview.

y transparente, con la firme intención de mejorar el desempeño gubernamental. Emigrar de la concentración y monopolio de la información y de las mismas acciones estatales, a enfoques de deliberación, participación, encuentro, y dialogo entre todos los actores políticos y sociales del espacio público, debe de ser la apuesta del gobierno para mejorar los futuros procesos democráticos.

Es por ello que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, cumple un papel muy relevante para la promoción y actualización de nuevas formas gobernar, actuar y rendir cuentas en las sociedades contemporáneas. Asimismo, esta iniciativa propone establecer básicamente las facultades jurídicas para la generación, promoción y seguimiento de las acciones establecidas a favor de gobiernos más abiertos, en sus órdenes de gobierno. Actualmente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su capítulo III y en su artículo 59, menciona:

> "Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental" (LGTAIP, 2015).

Dejando en duda la ambigüedad sobre qué tipos de mecanismos se pueden impulsar para el desarrollo eficiente y eficaz de un gobierno abierto. Por lo tanto, y en concordancia con las medidas internacionales aplicadas y aconsejadas para nuestros tiempos por parte de Open Government Parthership, se propone que todos los sujetos obligados, dentro de su contexto institucional, deben de generar las siguientes medidas a favor de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación política de los ciudadanos:

- Crear un consejo asesor multisectorial que busque, de manera virtual, responder y dar atención a las demandas más solicitadas de la población a su institución.
- Generar un espacio cívico digital que permita realizar asambleas, reuniones, mesas de trabajo, foros, debates, discusiones, argumentos, etcétera, que permitan a la sociedad civil en general, participar en el desarrollo, implementación y evaluación de políticas.
- Construir una plataforma de comentarios públicos, que pueda llevar a cabo deliberaciones en línea para mejorar la toma de decisiones relacionadas a cualquier problema público.

De esta manera la reforma se resume en la siguiente tabla:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
Vigente	**Propuesta**
Capítulo III **Del Gobierno Abierto** **Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.	**Capítulo III** **Del Gobierno Abierto** **Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental. **Artículo 59 Bis. Los sujetos obligados deberán implementar, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, las medidas necesarias para la promoción y**

	elaboración de espacios digitales para el desarrollo cívico, la protección de la participación y la deliberación social.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY GENERAL DE TRANSPAENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Único. - Se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando como sigue:

Artículo 59 Bis. Los sujetos obligados deberán implementar, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, las medidas necesarias para la promoción y elaboración de espacios digitales para el desarrollo cívico, la protección de la participación y la deliberación social.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Verónica Ramos Cruz

morena

DE LA DIPUTADA VERÓNICA RAMOS CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Quien suscribe, Verónica Ramos Cruz, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 ha puesto en claro la necesidad de cambiar nuestras conductas de vida para un mejor desarrollo social. La protección del ambiente y sus cuidados dentro de un equilibrio ecológico sustentable es un reto fundamental de las sociedades contemporáneas.

En este sentido, la hiperproducción y el hiperconsumo son características fundamentales del desarrollo industrial de todos los países que buscan su impacto en el desarrollo del mercado. Sin embargo, la expansión y dichas conductas han traído consigo diferentes impactos ambientales que han perjudicado el desarrollo integral de las sociedades.

De esta forma, y hablando de la industrialización moderna, el crecimiento de los parques industriales (el cual se contempla en su definición más sencilla, como un espacio territorial donde se desarrollan diferentes actividades industriales) en el país han aumentado de manera considerable. De 2012 a 2016 el crecimiento del número de estos desarrollos de la industria fue aproximadamente

de un 11.52%[1], y según los estudios de mercados realizados por "CREA Soluciones", el panorama de los parques industriales en México al cierre del 2018, existen 516 parques industriales con aproximadamente 51,768 hectáreas, considerando parques en operación, ampliaciones y proyectos en construcción[2]. Representando, actualmente, un aproximado de 517 millones de metros cuadrados.

En ese mismo sentido, existen estudios que muestran como el crecimiento de los parques, vinculados con la planeación urbana en el país, provocan graves problemas de contaminación del medio ambiente, escasez de agua y congestionamiento vehicular. Lo anterior como efecto del aumento en la densidad poblacional que se produce al combinar estos dos factores.[3]

Más aún, sólo el crecimiento desproporcionado y mal planeado de los parques industriales puede traer consigo daños al medio ambiente y, como consecuencia, afectaciones a las vidas de los ciudadanos.

Como evidencia que verifica las afectaciones que los parques industriales traen consigo en materia ambiental están las contingencias del mes de mayo de 2016, que ocurrieron en el centro del país, vinculadas a las grandes emisiones generadas por estas, las cuales favorecen la dificultad de dispersión de los agentes contaminantes.[4]

Asimismo, el centro del país no es el único lugar que sufre de la mala planeación en cuanto el crecimiento de los parques industriales. De acuerdo con estudios elaborados por Greenpeace la zona metropolitana del Valle de México, la zona metropolitana de Guadalajara y la zona metropolitana de Monterrey son los espacios urbanos más contaminados de México[5] destacando el aumento de industrialización en cada una de las regiones.

Cabe mencionar que, en el 2017, esta misma organización encontró 226 sustancias contaminantes en muestras de agua, aire y suelo tomadas en los alrededores de un conocido parque industrial químico al este de China, y contaba, con más de doscientas sanciones por incumplir las normas ambientales[6], por la tanto, el tema de la industrialización de las sociedades a partir del desarrollo de parques industriales es de vital importancia para el cuidado y protección de nuestro ambiente.

Por lo tanto, se propone generar un filtro general para el desarrollo de parques industriales en el país. Actualmente, en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en su Sección V, Evaluación del Impacto Ambiental, y dentro de su artículo 28, se establece:

> "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría":

[1] Cifra obtenida a partir de información encontrada en "Los parques industriales ¿Un mal necesario o una necesidad empresarial?" (2012) y "Parques industriales, productividad entre muros" (2016).

[2] Véase. https://creasoluciones.com.mx/panorama-de-los-parques-industriales-en-mexico-2018/

[3] Ramírez, J.M. & Safa, P. (2011) Realidades y retos de las áreas metropolitanas: Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En "Desacatos", núm. 36 mayo-agosto 2011.

[4] Alto Nivel (2016) Contaminación irreversible con o sin Hoy No Circula. En sitio web: www.altonivel.com.mx/contamincación-irreversible-con-o-sin-hoy-no-circula-56428.html

[5] Greenpeace (2019). "Si vives aquí, estás en una de las ciudades más contaminadas del país. Recuperado de: https://www.greenpeace.org/mexico/blog/2616/si-vives-aqui-estas-en-una-de-las-ciudades-mas-contaminadas-del-pais/

[6] EFEVERDE (2017) "Greenpeace encuentra 226 contaminantes en un parque industrial chino". Recuperado de: https://www.efeverde.com/noticias/greenpeace-encuentra-226-contaminantes-en-un-parque-industrial-chino/

Y en su fracción VIII: **"Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas"**, pone de manifiesto la ambigüedad que se desarrolla en la evaluación de un parque industrial o de algún corredor industrial, haciendo notar que existe una diferencia, no argumentada, entre actividades altamente riesgosas y actividades sin riesgo. Evitando una evaluación general sin importar las actividades industriales que realice un parque industrial.

Con esta observación y filtro se apunta a que sea más sencillo unificar una estrategia de desarrollo nacional que combine las necesidades de la industria, la de las entidades federativas y la del medio ambiente del país. En este sentido, se toma en cuenta a todas las industrias sin importar si su afectación al medio ambiente se plante de bajo o algo riesgo. En visión general de la problemática ambiental, tanto las afectaciones menores como las grandes abonan al problema de contaminación y daño al ambiente, es por ello por lo que se deben de tomar en cuenta una evaluación de impacto ambiental a cualquier parque o corredor industrial.

Se facilitará la realización de planes de crecimiento a largo plazo de la industria en el país. Así, se podrán prever futuros problemas en el medio ambiente, así como detener el crecimiento de los problemas que ya existen. Al generar un filtro único en el desarrollo de parques industriales se facilita la planeación a largo plazo del crecimiento de la nación en dicho sector.

Por lo tanto, se busca generar los filtros que aseguren, en cualquier tipo de desarrollo de parques industriales, la protección del ambiente, así como el control, organización y crecimiento de la actividad industrial.

De esta manera, la reforma se resume en la siguiente tabla:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente	
Vigente	**Propuesta**
Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I a la VII. … VIII. Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas; IX a la XIII. … … …	**Artículo 28. …** **I a la VII. …** **VIII.** Parques **o corredores** industriales donde se prevea **cualquier tipo de actividad industrial.** **IX a la XIII. …** **…** **…**

Por lo expuesto, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Único. - Que reforma la fracción VIII, del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, de la siguiente manera:

Artículo 28. …

I a la VII. …

VIII. Parques **o corredores** industriales donde se prevea **cualquier tipo de actividad industrial.**

IX a la XIII. …

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Verónica Ramos Cruz

morena

DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AUTOTRANSPORTE

El suscrito, diputado Francisco Javier Borrego Adame integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 77, numeral 3, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Autotransporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Antecedentes

A finales de 1988 se aceleró la era de la globalización en México. El entonces gobierno de Carlos Salinas de Gortari inició la desregulación y liberalización de todas las actividades productivas.

El autotransporte no podía quedar al margen de este proceso, y el 6 de julio de 1989 se suscribe el Convenio de Concertación de Acciones para la Modernización Integral del Autotransporte Federal, entre el gobierno federal y la entonces Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.

En diciembre de 1992 se suscribe el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, al que se incorpora también el autotransporte.

El 22 de diciembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para dar sustento jurídico al proceso que se había iniciado más de cuatro años antes.

El 27 de diciembre de 1993, se publica también en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Inversión Extranjera.

Finalmente, el 8 de diciembre de 1993 es ratificado el Tratado de Libre Comercio de América del Norte mismo que entra en vigor, en lo general, el 1 de enero de 1994.

La ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 1º, establece que su objeto es regular la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo 2º, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Importancia del autotransporte

El sector transporte está directa e indirectamente relacionado con la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país, el autotransporte de carga ocupa una posición estratégica en la economía por su influencia en los precios de los productos, mientras que el crecimiento demográfico y concentración económica en las áreas urbanas del país demandan un autotransporte de pasajeros moderno y eficiente para agilizar los movimientos de las personas.

En concreto, el sector transporte es un importante generador de empleos ya que registró más de dos millones de empleos directos a nivel nacional, participa con el 83% en el Sector Transportes, Correo y Almacenamiento y contribuye con el 5.6% del Producto Interno Bruto (PIB).

A través del autotransporte federal se mueve el 82% de la carga terrestre y el 56% de la carga nacional, tan solo en el año 2018 el 61.2% del total del valor de las exportaciones de México fueron transportadas por carreteras y de las importaciones representó el 47.2%. Respecto al movimiento de pasajeros, el autotransporte moviliza el 96%[1].

El servicio de autotransporte es una actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro, forma parte de la logística, que es el conjunto de medios y métodos que permiten organizar un servicio o una empresa. El transporte permite el crecimiento económico y las posibilidades de desarrollo de una nación.

El servicio de autotransporte se divide en clasificaciones y modalidades contempladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su reglamento.

Entre dicha clasificación destacan los servicios de autotransporte federal de pasaje y turismo estos servicios representan un alto porcentaje en el traslado de pasajeros por caminos y puentes federales atendiendo la comodidad y la eficiencia del viaje, el turismo establece conexión entre las personas, los servicios de hospedaje generado un aporte relevante en la economía del país, por ello se consideran servicios de primera necesidad para la población el poder trasladarse de un punto a otro.

Desde 1992 el autotransporte de pasaje ha tenido un gran impulso y desarrollo tecnológico, orientado al servicio que presta a sus pasajeros, con la innovación de unidades automotrices.
La SCT en conjunto con diferentes organizaciones transportista principalmente la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo CANAPAT, han impulsado el desarrollo e innovación del sector de Autotransporte de Pasajeros.

En la actualidad existen diversas definiciones del autotransporte de pasaje, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal lo define de la siguiente manera:

> *IX. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos.*

Sin embargo, el glosario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contempla una figura diferente:

[1] Estadística Básica del Autotransporte Federal 2018, DGAF, SCT.

Autotransporte federal de pasajeros: Es el servicio destinado a la transportación de personas que se presta de manera regular en caminos federales, con itinerarios y rutas fijas, sujeto a horarios para la llegada y salida de vehículos en lugares autorizados para el ascenso, así como para el descenso de pasajeros en terminales registradas por la Secretaría.

La operación de los servicios requerirá de terminales para el ascenso o descenso de viajeros en las poblaciones donde inicien o terminen su recorrido. Considerando las clases de servicio y las características de las poblaciones, la Secretaría emitirá la norma sobre especificaciones que deberán reunir las terminales

El autotransporte de pasaje mueve anualmente a más de 3,750 millones de pasajeros, que tienen necesidad de trasladarse dentro del territorio nacional con fines de negocios, salud, familiar, estudios y de esparcimiento, lo que equivale a mover a todos los habitantes del país 33 veces (el 95% de las personas que viajan lo hacen por autobús); así mismo genera más de 1.3 millones de empleos, directos e indirectos, por lo que contribuye al 2.4% del P.I.B. y es parte coyuntural de la economía.

El autotransporte federal de pasajeros cuenta con:

- Parque vehicular de más de 47,780 vehículos esto equivale aproximadamente al 83% de la totalidad de autobuses que se encuentran en circulación.
- Más de 3,529 permisionarios del servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros entre las 32 entidades federativas y la Ciudad de México.
- Diferentes modalidades:

  -De lujo con 1,372 unidades en circulación.
  -Económico con 35,440 unidades en circulación.
  -Ejecutivo con 467 unidades en circulación.
  -Mixto con 97 unidades en circulación.
  -Primera con 10,826 unidades en circulación.
  -Transporte de pasajeros de y hacia puertos y aeropuertos con 9,397 unidades en circulación.

Comprendiendo una totalidad aproximada de 57,599 unidades en circulación en carreteras federales, estatales y municipales entre las 32 entidades federativas y la Ciudad de México.

El autotransporte federal de turismo es aquel medio de transporte que traslada a sus usuarios de un lugar a otro, a través de carreteras federales, el cual ha sido y será en el futuro, durante bastante tiempo, el medio de transporte más importante para el movimiento de personas, ya que actualmente en conjunto con el autotransporte de pasaje se utiliza en más del 95% de los viajes en comparación con el transporte aéreo, marítimo y ferroviario.

El autotransporte federal de personas nacional mueve anualmente 3,750 millones de pasajeros al año, lo que representa mover a todos los mexicanos 21 veces a los diferentes destinos a lo largo y ancho del país, con esto se crea un sistema virtuoso del sector industrial y social de nuestro país, que permite acercar a todos los lugares del país, incluso a las zonas más alejadas de las ciudades.

El autotransporte federal de turismo permite que el turista nacional y extranjero visite nuestros 121 pueblos mágicos, así como los destinos más importantes del país, ya sean arqueológicos, de ciudad o de playa, logrando que México sea considerado como un centro internacional de cultura.

Asimismo, el autotransporte federal de turismo coadyuva en la promoción de distintas actividades comerciales de otras industrias que convergen de manera coordinada, ofreciendo a los visitantes una experiencia inolvidable, pero sobre todo fomentando la economía nacional.

El autotransporte federal de turismo, en conjunto con el autotransporte de pasaje, contribuye con el 2.54% del Producto Interno Bruto nacional, conservando los más de 200 mil empleos directos

y generando miles más de forma indirecta para esta industria.

Este medio de transporte necesita seguir fortaleciéndose para mantener y ofrecer en México un servicio dentro de los primeros cinco a nivel mundial, a través de vehículos de última generación, cómodos, amigables con el medio ambiente y sobre todo que cuentan con dispositivos de seguridad, pues todos los días, la industria formal desarrolla planes y estrategias que permiten enfrentar la complejidad económica y las barreras que representa la inseguridad que hoy a todos nos preocupa en el país, para que los turistas viajen por carretera.

Actualmente, el autotransporte federal de turismo genera casi 90 mil millones de pesos a precios constantes desde 2013, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Esta economía es indispensable que se conserve a través de mecanismos jurídicos y técnicos a favor del autotransporte, por tal motivo se requiere de una legislación armónica con los servicios que operan en el país, y sobre todo mantener esta fuente de ingreso.

Para poder mantener y lograr lo anterior, se requieren de políticas públicas que fortalezcan a la industria turística, de tal suerte que esta ley debe establecer las bases para la mejora de la operación de los servicios, que permitan acercar a las personas nacionales y extranjeras a todo tipo de destinos turísticos, a efecto de que México siga siendo un atractivo turístico a nivel global.

A razón de lo anterior, la presente ley busca el desarrollo normativo del sector de autotransporte en cualquiera de sus modalidades, atiendo las necesidades para prestar el servicio como es la operación, explotación, circulación, entre otros.

En 2018, la flota vehicular de vehículos de carga fue de 496,057 unidades motrices y 486,335 de arrastre, parque vehicular que requiere ser modernizado, toda vez que en promedio su antigüedad es de 15.39 años.

México se encuentra estratégicamente localizado, sin embargo, el país requiere la modernización de su infraestructura de comunicaciones y transportes para impulsarse hacia las primeras economías del mundo globalizado, consolidándose como la principal plataforma logística en América. La inversión del Estado en infraestructura básica es una condición necesaria para conectar a la sociedad y las cadenas de suministro con la oferta y demanda de bienes y servicios[2].

Una infraestructura de transporte eficiente es esencial para que una economía pueda aspirar a tasas de crecimiento más elevadas y, en particular, para impulsar la competitividad de aquellas regiones del país que enfrentan elevados costos para trasladar los bienes que producen y los insumos que demandan, facilitando así el acceso a nuevos mercados y la diversificación de los destinos de exportación[3].

Revisando la composición del sector logístico en nuestro país tenemos que el valor agregado está concentrado principalmente en el autotransporte de carga y en el transporte de pasaje, ocho de cada 10 pesos de valor agregado provienen de estos dos modos de transporte. Se estima que, en el año 2020, el sector logístico mexicano podría registrar un crecimiento del orden de 1.1%[4].

A un cuarto de siglo de distancia es evidente que las condiciones en las que se desarrolla el mercado del han evolucionado sustancialmente, el marco jurídico manifiesta signos cada vez más profundos de obsolescencia y requiere acelerar el paso hacia su modernización para atender, eficientemente, las

[2] FMI, "Unproductive Public Expenditures. A Pragmatic Approach to Policy Analysis", Pamphlet Series No. 48, (1995), https://www.imf.org/external/pubs/ft/pam/pam48/pam48.pdf (Consultado el 13/10/2019).

[3] Banco de México. Infraestructura de Transporte en México: Retos y Oportunidades. Disponible en: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/recuadros/%7B8F14807A-69C7-836D-80CE-8FC634E5EECA%7D.pdf

[4] Consultores Internacionales. S.C con base en el modelo macroeconómico Tlacaélel.

necesidades de crecimiento económico de nuestro país.

Consideraciones

La regulación del autotransporte, en sus diversas modalidades, ha estado sujeta a la delimitación de funciones específicas tanto de la federación como de las entidades federativas y actualmente, ante las atribuciones que se han asignado los municipios, que van más allá de las funciones de tránsito que le consigna la propia Constitución, ha propiciado que cada uno de los entes públicos se atribuyan facultades para regular al autotransporte federal, cuando lo que debe de existir es una coordinación de funciones entre la Federación, los estados y municipios.

Esta situación deriva de la circunscripción específica que se otorgaba en forma limitada para legislar por materia y territorio, de esta manera, la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal siguen la tendencia de regular al autotransporte por demarcación territorial, es decir, se le asignan funciones al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, y como consecuencia, lo que no está previsto en las mismas, se deja a salvo para que las entidades federativas regulen los modos de transporte que operan en sus carreteras estatales y fijen condiciones para regular el tránsito a través de los Reglamentos respectivos.

Se estima que dicha situación ha caído en desuso por la manera en que opera actualmente el autotransporte, por lo que primeramente habría que tomarse en consideración que los límites de las entidades federativas han sido rebasados por la intercomunicación que se ha hecho de los diversos modos de transporte que constituyen los servicios de carga y pasaje, por lo cual los orígenes y destinos no quedan sólo circunscriptos a las vías generales de comunicación y más aún, cuando las calles y calzadas de muchas zonas urbanas han invadido las carreteras federales.

Este desorden, producto del propio crecimiento poblacional y de requerimientos propios de la movilidad para llegar a los centros de distribución y de consumo, ha dado origen a que actualmente el autotransporte tenga rupturas y retrasos para llegar a su destino, como consecuencia de que algunas entidades federativas y municipios pretenden imponer condiciones de circulación a través de permisos o de reglas de tránsito que afectan el movimiento de personas y de cosas.

Los tiempos actuales requieren de mayor fluidez de los diversos modos de transporte, a fin de evitar cargas impositivas y emisión de acuerdos, reglamentos o circulares que obstaculizan la operación del servicio, sin dejar de precisar que el hecho de imponer mayores condiciones en la circulación de los vehículos, propicia corrupción y una sobrerregulación de medidas no uniformes que hacen que el permisionario o conductor de vehículos se enfrente a circunstancias de detención constante de sus unidades por supuestos acuerdos o reglamentos de carácter estatal o municipal.

Aunado a lo anterior, actualmente el autotransporte enfrenta regulaciones de carácter municipal con un fin meramente recaudatorio, en donde algunos ayuntamientos del país, se arrojan funciones para otorgar autorizaciones o permisos para transitar por sus calles o calzadas, creando con ello una invasión de funciones que no les corresponden por ser propias de la Federación.

Para este efecto, nuestra Constitución ha sido muy visionaria en crear un orden para que se respete el pacto federal, en donde se establece que nuestra República es un ente representativo compuesto de estados y municipios, que se integran a través de la unión de una Federación bajo los principios de una Ley Fundamental.

De esta forma, la propia Constitución, en su artículo 117, establece en forma clara y contundente que los estados y los municipios no pueden prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de él de ninguna mercancía nacional o extranjera y que tampoco podrán gravar la circulación con impuestos o derechos con efectos recaudatorios. Más aún, el propio artículo 118 constitucional,

establece que tampoco los estados y municipios sin consentimiento del Congreso de la Unión pueden establecer derechos de tonelaje, ni imponer contribuciones y derechos sobre importaciones y exportaciones, que es una actividad propia que realiza el autotransporte de carga, para que éstas lleguen a sus orígenes o destinos.

Así también, la propia Constitución establece para los estados y municipios en el artículo 115 que la competencia constitucional debe entenderse en materia de funciones o prestación de servicios, que los municipios deberán observar lo dispuesto en las leyes federales o estatales, por lo cual, los estados y los municipios no pueden arrojarse funciones que contravengan el pacto federal y de esta forma, el ámbito de competencias y planeación de los servicios se regularán a través de las disposiciones propias que emita en primer término la Federación y se coordinarán con estricto apego a las leyes federales.

Dicho lo anterior, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido lo siguiente:

> TRANSPORTES DE CONCESIÓN FEDERAL. QUEDAN SUJETOS EXCLUSIVAMENTE A LA FEDERACION Y LOS ESTADOS NO PUEDEN EXIGIRLES PERMISOS LOCALES DE CIRCULACIÓN. Como el artículo 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dispone que "las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales", se concluye que los medios de transporte de concesión federal quedan sujetos sólo a la jurisdicción de las autoridades federales; por lo que las autoridades locales no pueden exigir a los concesionarios federales un permiso local de ruta para circular dentro de las poblaciones de los estados y, de hacerlo, invaden las facultades reservadas a la Federación.
>
> Amparo en revisión 7477/65. Sociedad Cooperativa de Autotransportes El Águila, S.C.L. y coagraviados. 5 de junio de 1973. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Ernesto Solís López.

Planteado este análisis, se llega a la conclusión de que las entidades federativas y los municipios no pueden exigir en ningún caso permiso o autorización para circular por sus calles, calzadas y vialidades al autotransporte federal y más aún, no pueden emitir normas oficiales que contravengan las propias disposiciones a que está sujeto el autotransporte en materia federal.

Por otro lado, México aún y con su posición privilegiada, geográficamente ocupó el lugar 51 del ranking en el índice de desempeño logístico 2018[5], lo cual podemos atribuir a que actualmente las regulaciones comprometen la competitividad, no existe una homologación en las regulaciones de vialidades y horarios a nivel municipal, estatal y federal[6].

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) emitió un análisis, en el cual identificaron una serie de disposiciones que podrían imponer restricciones a la competencia y libre concurrencia y desarrollo del sector de transporte de carga, tales como: limitar el número de permisos, registros de antigüedad mínima, permisos por zonas geográficas, permisos estatales a permisionarios federales, etc. De donde se resalta que todos los estados presentan por lo menos un obstáculo regulatorio, por lo que existe área de mejora en prácticamente todo el territorio nacional[7].

Asimismo, menciona que la regulación federal no establece zonas que restrinjan la operación geográfica de los permisionarios de transporte. Esto es, un permisionario puede operar a lo largo de todas las vías federales. Por el contrario,

[5] Índice de desempeño logístico 2018. Banco Mundial. http://www.competitividad.org.do/wp-content/uploads/2018/07/%C3%8Dndice-de-Desempe%C3%B1o-Log%C3%ADstico-2018-Final.pdf.

[6] Agenda de Competitividad en el Autotransporte de Carga. Consultores Internacionales. Septiembre 2018.

[7] Cofece 2019. Propuestas de Agenda Regulatoria Subnacional para Autotransporte de Carga. Disponible en: https://www.cofece.mx/propuestas-de-agenda-regulatoria-subnacional-para-autotransporte-de-carga/

diversas normas estatales exigen permisos para transitar por diferentes zonas del estado, representando costos administrativos para los proveedores del servicio de transporte de carga que impiden la provisión eficiente del permiso.[8]

Así también, en sus consideraciones finales la Cofece en la opinión OPN-004-2018, señala que un modelo regulatorio orientado al cumplimiento de requisitos técnicos y de seguridad claros, objetivos, razonables, verificables y preestablecidos son más propicios para alcanzar los objetivos establecidos en un ambiente de libre concurrencia y competencia, con los beneficios que implica para los consumidores finales, el sector del autotransporte federal de carga, pasaje.[9]

La competencia trata de asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a los bienes y servicios de su preferencia, de acuerdo con sus niveles de ingreso, sin restricciones producidas por el ejercicio de poder de mercado de ciertos agentes económicos[10].

En consideración a lo expuesto, se hace necesario crear un nuevo orden jurídico que regule al autotransporte y que haga frente a un desarrollo tecnológico cada vez más agresivo y al rompimiento de límites que permita la fluidez y movilidad de los vehículos de permiso federal. Este planteamiento sólo podrá resolverse mediante la emisión de una ley general que norme y precise las distintas variantes de competencia, pero además debe dar pauta a que el autotransporte ya no debe de entenderse como la movilización exclusivamente de personas y cosas, sino que debe verse desde el punto de vista integral, es decir, de todos aquellos factores y entes públicos y privados que intervienen en la cadena logística de contratación y operación de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades. Otro factor a considerar es poder determinar a través de una nueva Ley no sólo la responsabilidad del permisionario del autotransporte, sino también del usuario y en su caso**,** fijar las bases para establecer una coordinación interinstitucional con otras dependencias en materia ecológica y de seguridad vial.

Determinado el aspecto de competencia federal y la necesidad de emitir una ley general, atendiendo a que los tratadistas en materia administrativa consideran que una ley general tiene que ver con la coadyuvancia y coordinación que debe establecerse entre la Federación, estados y municipios, en donde una ley de esta naturaleza fije los criterios de competencia y jurisdicción de las autoridades que regulan la prestación de los servicios de acuerdo a lo que le faculta la Ley, partiendo de los supuestos planteados en una ley general.

En síntesis, la iniciativa de la Ley General de Transportes busca promover un autotransporte que fomente la actividad económica del país, de tal forma que propone contar con las disposiciones jurídicas que respondan a las necesidades de los prestadores de servicios, de los usuarios y, por supuesto, del país.

Justificación

El proyecto retoma, en sus primeros artículos, lo dispuesto en la propia Constitución, en su artículo 117, que establece: **Que los estados no pueden en ningún caso:**

> **I – III…**
> **IV.-** Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
> **V.-** Prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera.
> **VI.-** Gravar la circulación… con impuestos o derechos, cuya exención se efectué por aduanas locales o exija documentación que acompañe las mercancías.

[8] Cofece 2019. Propuestas de Agenda Regulatoria Subnacional para Autotransporte de Carga. Disponible en: https://www.cofece.mx/propuestas-de-agenda-regulatoria-subnacional-para-autotransporte-de-carga/

[9] Opinión Cofece OPN-004-2018. Disponible en: https://www.cofece.mx/cfcresoluciones/docs/opiniones/v51/22/4432090.pdf

[10] Cofece 2018. Poder de Mercado y Bienestar Social. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-CPC-PoderyBienestar-ver4.pdf#pdf

Más aún, el propio artículo 118 constitucional establece que tampoco los estados y los Municipios sin consentimiento del Congreso de la Unión, pueden establecer derechos de tonelaje, ni imponer contribuciones y derechos sobre importaciones y exportaciones para que éstos lleguen a sus orígenes y destinos.

Así también, la propia Constitución, en su artículo 115, establece que, en materia de funciones y prestación de servicios, los municipios deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales; concluyéndose que las disposiciones que emita el Congreso de la Unión y que son atribuibles a la Federación, **no podrán ser alteradas o rebasadas por los estados o los municipios y, por lo tanto, deberán ser acordes a las mismas.**

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación es la encargada de interpretar la Ley y ha sostenido, que los transportes de concesión federal quedan sujetos exclusivamente a la federación y los Estados no pueden exigirles permisos locales para su circulación. En consecuencia, menos lo pueden hacer los Municipios.

De lo que se concluye que las autoridades locales o municipales no pueden exigir a los prestadores de servicio federales un permiso local de ruta para circular dentro de sus poblaciones adicional al que ha sido expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal. Por excepción, tampoco estas autoridades pueden emitir normas oficiales que contravengan las disposiciones en materia federal.

Su denominación de ley general, deriva de que si las disposiciones que establece la Constitución, tienen efecto sobre el ámbito de las facultades de las entidades federativas, Municipios y Ciudad de México, por este hecho, se puede considerar que una **ley general**, al tener aplicación y efectos en las calles, calzadas y carreteras de estás, ya que el Congreso de la Unión como ha señalado, puede dictar leyes que deben ser observadas, a efecto de homologar las disposiciones locales en todo el territorio Nacional, permitiendo de esta forma, que haya orden y regularidad en los sistemas de Autotransporte Federal, a fin de que estos con orígenes o destinos en dichas demarcaciones, permitan la continuidad en la prestación de los servicios. De no regularse este vacío entre lo que corresponde a una carretera federal y una carretera estatal o municipal haría imposible la continuación de los servicios, situación que ante los acontecimientos actuales de la industria y del comercio requieren la transportación de personas, mercancías e insumos entre distintos puntos, por lo tanto, es necesario legislar conforme a los propios principios que establece nuestra Constitución y que le da facultades al orden federal.

De esta forma, la propuesta de Ley en el ámbito de aplicación deriva fundamentalmente de los artículos, 115 fracción II, inciso h, 117, fracciones IV, V y VI, 118. Además, de que el servicio de autotransporte, está considerado como un acto de comercio y por lo tanto son aplicables también las disposiciones del propio Código de Comercio, el cual es de competencia federal y de esta forma se da congruencia al marco jurídico vigente.

En este orden, el ámbito de aplicación de la ley general es de orden público, estableciendo las disposiciones que tendrían efecto para que las unidades vehiculares autorizadas o permisionadas por la federación, puedan concurrir en tránsito en las carreteras, calles y calzadas de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México constituyendo una extensión de las propias vías generales de comunicación, por lo que no debe pedirse permiso adicional para circular por las mismas.

Derivado de la facultad que proviene del artículo 73, fracción XVII de la Constitución, se da facultades al Congreso de la Unión, para legislar en materias de vías generales de comunicación y de esta forma congruente con ello, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega las facultades de regular las propias vías a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal en materia de autotransporte federal, es por ello, que debe seguirse la congruencia del orden jurídico, y clarificar a través de esta ley cuales son las funciones que se

adhieren a dicha dependencia federal, a fin de dar respuesta al conflicto competencial que por vacío de ley se presenta en la regulación de los servicios de autotransporte y su circulación cuando dejan o se incorporan en las carreteras federales.

Los tiempos actuales requieren congruencia para ordenar los servicios públicos de autotransporte, que originalmente le correspondía prestarlos al Estado, pero atendiendo al derecho administrativo y a que no es prioritario ejercerlo, estos se delegan a los particulares o a las personas morales quienes deben tener certeza jurídica para la operación de los servicios que realizan en sus diversas modalidades, y es por ello que es prioritario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en los tiempos actuales actualice sus facultades derivado de la emisión de esta Ley.

De esta forma, la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal no prevé aspectos importantes de la dinámica de la sociedad y de los requerimientos propios de una sociedad en completa transformación y donde debe aprovecharse las nuevas tecnologías, es por ello que se hacen necesario la emisión de una nueva Ley**.**

Contenido de la iniciativa

En materia de competencia se establece que las controversias que se susciten sobre el cumplimiento de los permisos y autorizaciones se decidirán sobre el contenido de estas, sobre lo dispuesto en esta ley y que las partes puedan resolverlas por arbitraje o por conciliación, este último punto es novedoso dentro de la Ley, ya que evitará que, mediante un sistema de buen entendimiento entre las partes, se evite concurrir a los juzgados y con ello seguirlos saturando.

Desaparece la figura de la concesión y todo lo relativo a la construcción de carreteras y puentes queda excluido de la Ley General, a fin de que esta sea exclusiva de la regulación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, permitiendo que los permisos y autorizaciones puedan ser más agiles para su expedición aprovechando los mecanismos tecnológicos para la presentación de los requisitos y expedición de los documentos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. De esta forma se da estímulo para que las unidades nuevas puedan entrar en operación de forma inmediata estimulando la reposición de unidades y permitiendo que todos los vehículos del servicio federal puedan emplacarse en forma inmediata, aspectos que se consignan en el capítulo de permisos y autorizaciones.

Se ratifica la celeridad para la expedición de permisos y autorizaciones en un término de 30 días naturales a partir de satisfacer los requisitos, y se permite que los socios de una empresa pueden aportar sus vehículos o permisos en goce o en propiedad a la misma situación que lo permite la Ley de Sociedades Mercantiles y que, es una práctica común en el autotransporte y que no se tenía regulada; también se preserva el transporte nacional para los Mexicanos; excepto lo que establece la Ley de Inversión Extranjera y se delimita que no se podrá gravar o enajenar permiso o autorización a ciudadano extranjero.

En materia de las disposiciones generales se prevé autorización para la instalación de paradores y servicios complementarios, los cuales están proliferando en las carreteras y es necesario establecer sus servicios básicos; se regula el servicio fronterizo que se presta dentro de los 30 kilómetros de la línea divisoria internacional y se precisa que las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán establecer regulaciones contrarias a las normas oficiales que emita la federación y en su caso, deberán homologarse con las mismas.

Se dan los lineamientos necesarios para los vehículos del autotransporte federal y sus servicios auxiliares podrán entrar en operación por cualquier forma de adquisición prevista en la Ley y, que deberán atender a la norma de seguridad y de diseño que corresponda a la naturaleza del servicio.

Se precisa el concepto de autotransporte privado, distinguiéndolo del servicio de carga y se le

otorgan facultades en cuanto a derechos y obligaciones para que puedan circular en las carreteras federales, para el caso de emisión de placas se plantea que estas deben distinguirse en cuantos a su color y cromática, a fin de diferenciar cada uno de los servicios, señalando que las placas sean permanentes y que no estén sujetas al canje correspondiente como se viene haciendo; se establece que también podrán arrendarse los vehículos automotores lo cual no está previsto en la actual Ley y es algo que está sucediendo por lo cual es necesario regularizarlo y se conserva el hecho de que las placas que se expidan a las empresas arrendadoras, puedan seguir constituyendo un apalancamiento para que los permisionarios puedan acceder a este tipo de unidades.

Se retoma el espíritu de la Ley de Vías Genérales de Comunicación, en la que se establecía que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueda expedir permisos especiales cuando las circunstancias lo requieran a fin de no entorpecer la dinámica de los servicios de autotransporte.

En este tenor, se deja que los permisionarios o autorizados de autotransporte puedan celebrar todos los contratos y convenios relacionados con el objeto de su actividad, sin que se requiera autorización de la Secretaría.

Con este mismo espíritu se retoma el servicio coordinado, el cual ya se previa en la Ley de Vías Generales de Comunicación y que se dejó de regular a pesar de que es una práctica frecuente en el autotransporte y que constituyen un mecanismo de eficientar los servicios y economizar recursos. Así también, hay otro tipo de empresas que contribuyen a la operación de los servicios como es el caso de las empresas integradoras mismas que han surgido a últimas fechas.

Se establecen nuevas disposiciones para los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, principalmente en los relativo al registro digital que deberán llevar sobre la entrada y salida de vehículos a sus depósitos, la descripción de sus maniobras, las condiciones en que reciben los vehículos y la descripción del costo del servicio. Esto constituye una necesidad toda vez que es un servicio que es necesario eficientarlo en su operación y clarificar el costo de los servicios que prestan a fin de no dejarlos a discreción exclusivamente de los propios prestadores, independientemente de que deben ofertar sus servicios en forma clara a los usuarios a través de plataformas digitales que permitan visualizar que servicios prestaron con qué tipo de unidades y cuál es el costo de la operación servicio que estará sujeto a las tarifas que otorgué la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por lo que corresponde a las unidades de verificación y centros de capacitación se establece su procedimiento para su autorización y por lo que corresponde al servicio de paquetería y mensajería se clarifica su operación y se acota a la recolección de paquetes y al peso del mismo, así como a las dimensiones del vehículo. Por lo que se refiere al Autotransporte Internacional se incorpora la figura de los contenedores para su importación que ya se viene realizando pero que no se clarifican y quedan sujetos a lo autorizado por la Ley de la materia en cuanto a su acceso y salida del País.

Otro aspecto novedoso lo constituye el "Registro de Vehículos del Autotransporte Federal" denominado (RUAF), para contar con una base de datos de vehículos que pueda consultar cualquier interesado, preservándose la confidencialidad de los datos personales. Esto permitirá que cualquier persona pueda acceder a una plataforma digital a fin de saber qué clase de vehículo está contratando y si el mismo está autorizado para la prestación del servicio de autotransporte federal.

Se establece como forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del permisionario en relación con los seguros, el fondo de garantía. El cual estará sujeto a la Ley de la materia, pero se establece la posibilidad que los propios permisionarios puedan constituir un fondo o reserva de dinero, para hacer frente a los daños y perjuicios que causen. Se preserva la responsabilidad limitada en caso de "valor no declarado" y se anexan como excepciones el caso fortuito y fuerza mayor, en cuanto a la responsabilidad del autotransportista y, finalmente

como en el servicio de autotransporte de carga, intervienen varios agentes, se consigna la figura de corresponsabilidad en donde cada parte asume su compromiso.

Finalmente, se clarifican las funciones de las autoridades y el procedimiento a seguir en materia de **inspección, verificación y vigilancia** y en su caso la aplicación de sanciones, un aspecto novedoso es que se establece nuevas formas de pago a través de la banca electrónica para agilizar el pago por parte de los infractores.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AUTOTRANSPORTE

Único. Se expide la Ley General de Autotransporte, para quedar como sigue:

Ley General de Autotransporte

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la aplicación y concurrencia con la Federación, por lo cual las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, constituyen una extensión de las propias vías generales de comunicación, con la finalidad de ordenar y regular el sistema de autotransporte de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y el transporte privado en todo el país.

Artículo 2. De acuerdo con el origen y destino de las mercancías y traslado de las personas, los Estados, Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no podrán gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio, así como tampoco podrán prohibir la entrada y salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera. Además, ninguna autoridad administrativa podrá impedir o dificultar el tránsito de personas o cosas en su territorio, cuando estás tengan su origen o destino en las vías generales de comunicación y tampoco podrán limitar la jurisdicción de la Secretaría en esta materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ABANDONO: Consiste en el transcurso del tiempo de más 180 días naturales de un vehículo en depósito, permisionado sin que sea reclamado por su propietario o poseedores legítimos y en consecuencia la Secretaría los pondrá a disposición de la autoridad correspondiente de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto publique la Secretaría, siempre y cuando dicho vehículo no se encuentre sometido a algún acto jurídico;

II. ARRENDADORA: Persona moral que cuenta con registro ante la Secretaría para arrendar vehículos automotores, remolques y semirremolques que cuenten con placas y tarjeta de circulación de servicio de autotransporte, o bien automóviles para uso particular;

III. ARRENDATARIO: Persona física o moral que, con permiso para prestar el servicio de autotransporte de pasaje, turismo, carga y autotransporte privado de carga, contrate en arrendamiento vehículos automotores, remolques y semirremolques para uso exclusivo de estos fines;

IV. AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CONECTIVIDAD: Acto administrativo que emite la Secretaría para complementar los servicios de autotransporte de carga y autotransporte privado de carga cuando requieran utilizar caminos de menor clasificación;

V. AUTOTRANSPORTISTA: Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasaje, de turismo o de carga;

VI. AUTOTRATRANSPORTE PRIVADO: Es el que efectúan las personas físicas o morales con sus vehículos y/o arrendados, trasladando sus bienes propios o conexos de sus respectivas actividades. Así como el que se presta al personal vinculado con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro.

VII. CARRETERA URBANA: El tramo de carretera que cruza por una zona urbana;

VIII. CARRO POR ENTERO: Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es de un solo propietario o poseedor denominado usuario, expedidor o remitente;

IX. CARTA DE PORTE: Es el título legal del contrato de transporte entre el remitente y la persona física o moral y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo de la prestación del servicio de autotransporte de carga; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen, por lo que constituirá el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las mercancías, de su legal posesión, traslado o transporte en el servicio de carga del autotransporte y que el autotransportista está obligado a emitir en cualquiera de los formatos autorizados para tal efecto;

X. CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: Persona física o moral que cuenta con autorización de la Secretaría, para capacitar a conductores y a aspirantes para operar vehículos destinados al servicio de autotransporte público y privado;

XI. CONDUCTOR. - La persona que tiene el control y la responsabilidad del desplazamiento de un vehículo durante su tránsito en las vías generales de comunicación, en las calles, calzadas, carreteras y cualquier vía de comunicación de jurisdicción estatal, municipal y demarcaciones de la Ciudad de México;

XII. COORDINADO: Es la explotación de los servicios en combinación con otra u otras empresas o personas físicas, que de común acuerdo establecen condiciones para: prestar sus servicios, emitir documentos e intercambiando equipos e instalaciones, entre otros de manera coordinada, cuyos integrantes deben de tener autorizado la prestación del servicio de autotransporte de pasaje y carga, con la finalidad de complementar su actividad para optimizar recursos;

XIII. CORRESPONSABILIDAD: Constituye la responsabilidad mancomunada (solidaria) que será aplicable, tanto al permisionario como al usuario, expedidor o remitente, en su caso, cuando se contrate carro por entero, conforme a lo convenido, en donde se establecerá las causales de incumplimiento de las partes;

XIV. DESTINATARIO: Persona receptora o distribuidora de mercancías transportadas.

XV. DIRECCIÓN GENERAL: La Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVI. FONDO DE GARANTÍA: Es la inversión en una institución bancaria del sistema financiero mexicano, la cual, previa autorización de la Secretaría sirve para garantizar la prestación del servicio de autotransporte, así como la responsabilidad civil del seguro del viajero y de daños a terceros a la que están obligados los permisionarios de pasaje, turismo y carga;

XVII. LEY: Ley General de Autotransporte;

XVIII. MATRICULAR: El acto de inscribir un vehículo en la Dependencia correspondiente de la Secretaría con el fin de obtener tarjeta de circulación, placa y engomado o, en su caso, la documentación que autoriza el servicio;

XIX. MEMORIA DESCRIPTIVA: Documento elaborado por el permisionario del servicio de arrastre y salvamento, a través del cual se describen todas las actividades realizadas por este en la prestación del servicio, desde el inicio hasta el término de su operación;

XX. PAQUETE. - Objeto cuyo peso no podrá ser superior a 31.5 kilogramos debidamente envuelto y rotulado o con embalaje que permita su manejo, reparto y entrega a cargo del permisionario desde su origen hasta su destino final;

XXI. PARADORES: Instalaciones o construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones entre

otros, a las que tienen acceso los usuarios de la carretera;

XXII. PESO BRUTO VEHICULAR: Suma del peso vehicular y el peso de la carga útil, en los casos de vehículos de carga y de paquetería y mensajería; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros en condiciones de operación;

XXIII. PERMISIONARIO: Persona física o moral a la que la Secretaría le expide a su favor un permiso para prestar el servicio de autotransporte, servicios auxiliares o autotransporte privado;

XXIV. PERMISO O AUTORIZACIÓN: Acto jurídico de la autoridad administrativa por el que se confiere la facultad a persona física o moral para que realice un servicio de autotransporte en sus diversas modalidades o autotransporte privado;

XXV. PLACAS: Las láminas metálicas de identificación vehicular que otorgan las Dependencias de la Secretaría, las de Movilidad o Tránsito, que acreditan que el vehículo fue matriculado;

XXVI. PUENTES:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

b) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares, estados o municipios sobre vías generales de comunicación o extensión de éstas que formen parte de las líneas divisorias internacionales;

XXVII. REGISTRO ÚNICO DE AUTOTRANSPORTE (RUA): Es un instrumento de información de la Secretaría, que tiene como propósito otorgar seguridad jurídica a los actos que se realicen con vehículos que operan o prestan el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, el cual es almacenado en una base de datos para consulta pública;

XXVIII. SECRETARÍA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependiente del Poder Ejecutivo Federal;

XXIX. SEGUROS: Es toda garantía obligatoria a cargo del permisionario o autorizado, para garantizar pérdidas o daños en la operación del servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado, que fija la Secretaría;

XXX. SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE: Es un acto de comercio que consiste en el porte de mercancías o en el traslado de personas por territorio nacional, utilizando caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal;

XXXI. SERVICIOS AUXILIARES: Los que complementan la operación y explotación de los servicios de autotransporte de pasaje, turismo o carga y que son necesarios para éstos;

XXXII. SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA: El porte de cualquier tipo de bienes, valores, mercancías, objetos o cosas que se presta a terceros en vehículos permisionados por la Secretaría, y que, de acuerdo con el origen y destino de la carga, concurren con los caminos de jurisdicción federal, los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XXXIII. SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE: Es el transporte de personas de un lugar a otro dentro del territorio nacional, que se presta en forma regular en caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal, utilizando terminales en el origen y destino, sujeto a horarios;

XXXIV. SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE TURISMO: Es el transporte de personas de un lugar a otro dentro del territorio nacional, con fines recreativos, culturales, laborales y de esparcimiento, hacia centros o zonas de interés, que se presta en caminos de jurisdicción federal, estatal o municipal;

XXXV. SERVICIO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA: El porte de paquetes cuyo

peso no podrá ser superior a 31.5 kilogramos debidamente envueltos, rotulados o embalados que permitan su traslado y que se presta a terceros; el servicio comprenderá la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados de manera expedita, distinguiéndose del servicio de carga, en cuanto al peso y dimensiones del vehículo, servicio que deberá prestarse en camiones unitarios tipo van o caja cerrada de dos ejes de cuatro o seis llantas, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 11 toneladas;

XXXVI. TERMINALES DE PASAJEROS: Son las instalaciones auxiliares al servicio de autotransporte de pasaje, cuya autorización, inspección y vigilancia corresponde a la Secretaría, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses, para el ascenso y descenso de pasajeros y brinda servicios complementarios a los mismos, como mínimo, sanitarios, alimentos y estacionamiento.

Tratándose del servicio de autotransporte de carga, son instalaciones en donde se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento, entrada y salida de cargas y vehículos destinados a este servicio;

XXXVII. TRÁNSITO: La circulación que se realice en las vías generales de comunicación, en las calles, calzadas, carreteras y cualquier vía de comunicación de jurisdicción estatal, municipal y demarcaciones de la Ciudad de México, con su señalización y cromática respectiva;

XXXVIII. UMA. - Unidad de medida y actualización;

XXXIX. USUARIO: Persona física o moral que contrata y utiliza los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades o sus servicios auxiliares;

XL. VEHÍCULO: Los automotores, independientemente de su fuente de energía, remolques, semirremolque y convertidores;

XLI. Vías generales de comunicación: Son las carreteras que:

a) Entronquen con algún camino de país extranjero;

b) Que comuniquen a dos o más estados de la Federación;

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal a particulares o a entidades públicas, considerándose vías generales de comunicación; y

d) Son una extensión de las mismas las calles, calzadas, carreteras estatales y municipales, así como las relativas a las demarcaciones de la Ciudad de México, en donde transiten los vehículos de los servicios de autotransporte;

Artículo 4.- Son partes integrantes de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, así también, son servicios auxiliares al autotransporte todos aquellos que complementan, apoyan y auxilian a los servicios de autotransporte. Así como las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, constituyen una extensión de las propias vías generales de comunicación.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en la Ley o en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán, atendiendo a su materia:

I. El Código de Comercio, el Código Civil Federal, y Código Federal de Procedimientos Civiles, y;

II. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Jurisprudencia que en su caso emita el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6.- Las vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares y los modos de autotransporte que operan en ellos, quedan sujetos exclusivamente a los poderes federales.

El poder ejecutivo federal ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades expresas en otros ordenamientos legales que dicte el Congreso de la Unión, correspondiendo a dicha Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades y sus servicios auxiliares y autotransporte privado; así como la explotación de las vías generales de comunicación;
II. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para la eficiencia y regularidad de los servicios de autotransporte preservando el interés de los usuarios y consumidores;
III. Otorgar permisos y autorizaciones a que se refiere la ley y vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;
IV. Vigilar y verificar los servicios de autotransporte y autotransporte privado y sus servicios auxiliares para que cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;
V. Publicar la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación y mantenerla actualizada;
VI. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se sujetarán los vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado; así como las relativas a los caminos y vialidades;
VII. En su caso, aprobar y registrar las tarifas y los documentos relacionados con la explotación del servicio de autotransporte de pasaje y para el caso de grúas las bases tarifarias;
VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria para puentes y carreteras de peaje y resolver administrativamente toda cuestión relacionada con su operación;
IX. Inspeccionar a todas las modalidades de Autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado e imponer las sanciones que deriven de la ley o sus reglamentos;
X. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las Entidades Federativas, Municipios y Ciudad de México para la operación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado;
XI. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y modalidades transporte, y
XII. Las demás que señalen la ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 7. Las controversias que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de los permisos y autorizaciones que otorgue la Secretaría relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte se decidirán:

I. Por los términos contenidos en los permisos y autorizaciones;
II. Por la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables, y
III. Cuando las partes se sometan por mutuo consentimiento al arbitraje o conciliación respectiva.

Artículo 8. Corresponderá a los Tribunales Federales de acuerdo con la materia conocer de todas las controversias en que fuera parte actora, demandada o tercera opositora o interesada, todo prestador de servicio de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado, en lo referente a delitos con motivo de la operación del servicio, conocerá la Fiscalía General de la República.

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 9.- Se requiere permiso o autorización para operar y explotar los caminos y puentes de jurisdicción federal, en términos del artículo primero de la Ley, y su otorgamiento comprende lo siguiente:

I. La operación y explotación de los servicios de autotransporte de carga, pasaje, turismo y sus servicios auxiliares;
II. La construcción, operación y explotación de terminales de carga y pasaje;
III. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;
IV. Los servicios de paquetería y mensajería;
V. Establecimiento de unidades de verificación;

VI. Establecimiento de centros de capacitación;
VII. El establecimiento de paradores seguros y en su caso cuando se trate de carreteras concesionadas, y
VIII. El autotransporte privado de personas y de carga.

Para las fracciones II, V, VI y VII, se regularán por autorizaciones que expida la Secretaría.
Los reglamentos respectivos señalarán los requisitos para cada uno de los servicios descritos en este artículo.

Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido y estarán sujetos a la revocación en los términos de la Ley, conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Las autorizaciones tendrán la vigencia que señale la misma por determinación de la Secretaría.

Artículo 10.- Para la obtención de permisos y autorizaciones, la Secretaría podrá validar los requisitos y emitir la resolución que corresponda de manera electrónica, para lo cual será necesario un registro digital del propietario, arrendatario o del representante legal.

Artículo 11.- Para el caso de vehículos nuevos del año en curso o del año inmediato anterior, su propietario con la carta factura o factura, podrá solicitar un permiso provisional por un término de 30 días hábiles a fin de que cuando salga de la agencia o distribuidora pueda incorporarse al servicio público de autotransporte de inmediato. Durante la vigencia del permiso provisional el interesado deberá promover el permiso definitivo.

Así también, las agencias y distribuidoras de vehículos podrán celebrar convenios con la Secretaría, a efecto de que los vehículos de los permisionarios puedan ser emplacados desde su adquisición.

Artículo 12.- Los permisos y autorizaciones a que se refiere la Ley se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

Las resoluciones para su otorgamiento deberán emitirse en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud y los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, de lo contrario se entenderá como afirmativa ficta, la autoridad podrá interrumpir el plazo fijado, siempre y cuando requiera por única vez al interesado para que complemente la información, en un término que no exceda 5 días hábiles y a partir de su nueva presentación, iniciará el término de los 30 días señalados, de lo contrario la autoridad deberá desechar el trámite cuando el interesado no haya cubierto en su totalidad los requisitos dentro del término antes señalado.

Artículo 13.- Los permisos y autorizaciones se otorgan a personas físicas o sociedades constituidas conforme a las Leyes mexicanas.

Para el caso de sociedades mexicanas, los socios independientemente de la aportación que puedan hacer a la sociedad, pueden aportar los vehículos y permisos en goce o en propiedad, en el primer caso el permisionario sigue conservando la propiedad del vehículo y en el segundo caso, la propiedad pasa a la sociedad. Esto deberá estipularse en la escritura constitutiva o en el acta de asamblea correspondiente y exhibirla a la autoridad para su trámite.

Artículo 14.- No está permitido en el servicio de carga la inversión extranjera, salvo en el caso del servicio de paquetería y mensajería, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

En el caso de simulación se revocará el permiso y se sujetarán exclusivamente a las leyes mexicanas y no podrán invocar la protección de sus gobiernos extranjeros.

Artículo 15.- La autoridad al momento de expedir el permiso o autorización deberá fijar las condiciones y bases a que está sujeto el permiso.

Artículo 16.- La Secretaría llevará internamente un registro de todos los permisionarios y autorizados en términos de la Ley, así como un registro de vehículos con los que se opera el

servicio para lo cual se observará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 17.- La Secretaría estará facultada para establecer modalidades en la explotación y operación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario.

Artículo 18.- En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar el permiso o autorización, los derechos en ellos conferidos, los caminos, puentes, los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, así como los bienes afectos a los mismos, a ningún Gobierno, Estado o ciudadano extranjero.

Artículo 19.- El permiso o autorización, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. Nombre, RFC y domicilio a quien se otorga;
II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;
III. Las condiciones en que deberá de operar el servicio;
IV. Los derechos y obligaciones de los permisionarios y autorizados, y
V. Las causas de revocación y terminación.

Artículo 20.- La prestación de los servicios de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado a que se refiere la Ley, implica el libre tránsito por vías de comunicación Federal, estatal, municipales incluyendo carreteras urbanas sin requerir concesiones o permisos o autorizaciones estatales o municipales durante su tránsito, ni para el ascenso y descenso de personas, la carga y descarga de mercancías en cualquier punto de origen o destino en términos de lo establecido en el Artículo 117 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La contravención a estas disposiciones implicará barreras a la libre competencia y concurrencia para la prestación de los servicios que regula la Ley.

Artículo 21.- Los permisos y autorizaciones se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de los permisos y autorizaciones en los términos establecidos en los mismos;
II. Interrumpir la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada;
III. Interrumpir la prestación de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades total o parcialmente, sin causa justificada;
IV. Aplicar tarifas superiores a las registradas para el caso de grúas, y no observar la base tarifaria para el caso del servicio de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;
V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
VII. Cambiar de nacionalidad el permisionario;
VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir los permisos y autorizaciones, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o persona extranjera o admitir a éstos como socios de las empresas permisionarias, con excepción de lo previsto en la ley de inversión extranjera;
IX. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso o autorización respectivo;
X. No otorgar ni mantener en vigor las garantías de seguro de viajero, de daños contra terceros y fianzas por trámites cuando se requiera;
XI. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley o en sus reglamentos, o
XII. Las demás previstas en los permisos o autorizaciones respectivos.

Para efectos del servicio de autotransporte de pasaje y turismo no se aplicará lo dispuesto en la fracción IX cuando el permisionario acredite haber celebrado un convenio de enrolamiento con

otros permisionarios, en las rutas que tengan autorizadas.

El titular de un permiso que hubiere sido revocado estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV
TARIFAS

Artículo 22. La Secretaría deberá establecer y en su caso actualizar las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo en los que se fijen tarifas, incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, coordinaran sus acciones para el cumplimiento de la Ley. En consecuencia, las disposiciones y normas que dicte la Federación, en materia de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado, deberán ser homologadas por los tres niveles de gobierno, a fin de evitar sobrerregulación.

Toda norma, acuerdo, decreto, aviso o disposición que se dicten contrarias a lo previsto en este artículo o en la Ley no es aplicable para el autotransporte en sus diversas modalidades.

Artículo 24. Las vías generales de comunicación, son carreteras federales y los caminos, calles, calzadas y bulevares de los Estados, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México son una extensión de las primeras, por lo tanto solo corresponde a la Secretaría la expedición de los permisos y autorizaciones para los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares y autotransporte privado, y le estará impedido a los propios Estados, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México exigir cualquier tipo de permiso para la circulación en sus respectivas jurisdicciones, dejando a salvo, solo la regulación de tránsito a dichas entidades.

Artículo 25.- Para los efectos de regulación y verificación ambiental, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia respectiva y la autorización a los organismos para la evaluación de la conformidad es competencia de la Secretaría.

Artículo 26.- Se requiere autorización previa de la Secretaría para la instalación de paradores, y demás servicios al autotransporte, preservando siempre el derecho de vía y garantizando el funcionamiento de los caminos federales.

Para la expedición de la autorización respectiva, se deberán cumplir los requisitos que otras leyes señalen y con la conformidad de las dependencias competentes, estatales y municipales.

Artículo 27.- Los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades, que se presten en la zona fronteriza de los treinta kilómetros a partir de la línea divisoria internacional, estarán sujetos a la autorización que expida la Secretaría, a los Tratados Internacionales y se identificarán por una placa denominada servicio fronterizo, no deberán extender sus servicios fuera de estos límites.

TÍTULO TERCERO
DEL AUTOTRANSPORTE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El servicio de autotransporte para su operación se clasifica en:

I. De pasaje;
II. De turismo; y

III. De carga.
Cada servicio de esta naturaleza se sujetará a las modalidades que se establezcan en el reglamento respetivo.

Artículo 29.- La prestación de los servicios de autotransporte y autotransporte privado podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios, arrendados o por cualquier forma de adquisición o de uso prevista en la ley, sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y sujetos a las normas oficiales mexicanas.

Los vehículos que se utilicen para la operación y explotación de los servicios de autotransporte, servicios auxiliares y autotransporte privado, atenderán a sus normas de seguridad y las de diseño que correspondan de acuerdo con la naturaleza del permiso que ostenten.

Artículo 30.- Todos los vehículos de autotransporte de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en cualquiera de las modalidades, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físico – mecánicas y de seguridad, así como obtener la constancia de aprobación correspondiente expedida por la Secretaría, con la periodicidad y términos que la misma establezca, en la norma oficial mexicana respectiva.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos e instalaciones conforme a la norma oficial mexicana respectiva podrán bajo el esquema de autorregulación realizar la verificación técnica de sus vehículos.

Artículo 31. Los conductores de vehículos de autotransporte deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos, conforme a lo que se establezca en el reglamento.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente.

La Secretaría deberá contar con un registro de las licencias que otorgue.

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos en el reglamento de tránsito respectivo.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

Artículo 32.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Artículo 33- Los permisionarios son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio conforme a las garantías que fije la Secretaría.

Artículo 34.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte y privado de pasaje, turismo y carga, y autotransporte privado deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

Artículo 35.- Para el caso del autotransporte privado en sus modalidades de pasaje y carga se realizará con vehículos propios o arrendados

relacionados con la transportación de acuerdo con su objeto social y estará sujetos al permiso que expida la Secretaría.

La operación del autotransporte privado no se ofertará a terceros y por lo tanto no habrá cobro.

Artículo 36.- Están exentos de permiso y podrán circular en los caminos federales los vehículos con las siguientes características:

I. Vehículos de menos de 9 pasajeros, y
II. Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil.

Lo anterior, sin perjuicio de que, para el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, paquetería y mensajería, y en su caso otras modalidades, deben cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

Artículo 37.- La Secretaría expedirá permiso a los transportistas autorizados por las autoridades estatales o municipales para el uso de caminos de jurisdicción federal que no excedan de 30 kilómetros y sean requeridos para la operación de sus servicios, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 38. Todos los vehículos permisionados o autorizados para la prestación del autotransporte en sus diversas modalidades, deberán estar matriculados y portar las placas que expida la Secretaría, las cuales constituyen la identificación única del vehículo, y se expedirán con carácter permanente, mientras el permiso o autorización este vigente ó no se dé de baja el vehículo. En consecuencia, a partir de la expedición de la ley, las placas que porten las unidades serán permanentes conforme a la norma respectiva, para los vehículos que se encuentran en operación y para los de nuevo ingreso.

La placa permanente será efectiva, después de un año de entrada en vigor de la Ley, la elaboración de dichas placas permanentes deberá de distinguirse conforme a la modalidad del servicio que prestan, incluyendo al autotransporte privado. Para efectos de las mancuernas, tricuernas y cuatricuernas se definirá en el reglamento de acuerdo con la norma correspondiente.

La Secretaría para la actualización de datos podrá formular al permisionario el requerimiento de la información correspondiente.

Artículo 39.- Las empresas dedicadas al arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques a quienes se les otorgue placas por parte de la Secretaría previo requisitos, deberán registrarse ante la misma, en los términos y condiciones que señale el reglamento respectivo. Asimismo, sólo podrán arrendar sus unidades a permisionarios autorizados por dicha secretaria para el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades y al autotransporte privado.

Artículo 40.- Sólo podrán obtener registro como empresas arrendadoras de vehículos automotores, remolques y semirremolques los que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar constituidas como sociedades mercantiles conforme a las leyes mexicanas y que su objeto social establezca expresamente el servicio de arrendamiento de vehículos automotores, remolques y semirremolques;
II. Obtener placas y tarjeta de circulación para cada vehículo automotor, remolque y semirremolque, y
III. Acreditar la propiedad de las unidades. Estas empresas no podrán en ningún caso prestar directamente el servicio de autotransporte de carga.

Las placas que expidan las empresas arrendadoras servirán de base para que el permisionario acuda a la secretaria a convalidar su autorización.

Para el caso de arrendamiento puro y financiero de vehículos destinados al servicio de autotransporte, éstos cumplirán con los mismos requisitos señalados en la Ley.

Artículo 41.- Las empresas arrendadoras de automóviles para uso particular, que circulen en

carreteras de jurisdicción federal, podrán optar en obtener de la Secretaría la tarjeta de circulación y placas respectivas de servicio federal.

CAPÍTULO II
DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE

Artículo 42.- Atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasaje se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasaje de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.

La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.

CAPÍTULO III
DEL AUTOTRANSPORTE DE TURISMO

Artículo 44.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de turismo, podrán ser por su destino nacionales o internacionales.

El servicio nacional de autotransporte de turismo se prestará en todos los caminos de jurisdicción federal sin sujeción a horarios o rutas determinadas. Dicho servicio, atendiendo a su operación y tipo de vehículo, se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 45.- Los permisos para prestar los servicios de autotransporte en la modalidad turístico autorizan a sus titulares para el ascenso y descenso de turistas en puertos marítimos, aeropuertos, terminales terrestres, centros recreativos, culturales, turísticos y cualquier lugar de esparcimiento u otro en servicios previamente contratados.

CAPÍTULO IV
DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Artículo 46.- El permiso de autotransporte de carga, permite a sus titulares para realizar el traslado de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal, incluyendo las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales constituyen una extensión de las vías generales de comunicación.

El servicio de carga es un acto de comercio y, por lo tanto, los vehículos que efectúen el servicio de autotransporte pueden ingresar, transitar, salir y realizar maniobras de carga o descarga, sin que se exija ningún otro permiso o autorización, siempre que en los puntos de origen y/o destino de su carta de porte o documento de embarque se realicen en apego al permiso federal.

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requerirá de un permiso especial por cada viaje de origen y destino que otorgue la Secretaría.

También, cuando se trate de cargas que por su naturaleza se consideren peligrosas o delicadas en su transportación, la Secretaría expedirá el permiso correspondiente, previa autorización, que, en su caso, autoricen las dependencias competentes garantizando la seguridad vial y de terceros.

En todos los casos se sujetarán a los términos que precisen los reglamentos y normas respectivas.

Artículo 47.- Las maniobras de carga y descarga y, en general, las que auxilien y complementen el

servicio de autotransporte de carga y autotransporte privado de carga, no requerirán autorización alguna para su prestación, por lo que los usuarios y permisionarios tendrán plena libertad para contratar estos servicios con terceros o utilizar su propio personal para realizarlo.

CAPÍTULO V
DEL AUTOTRANSPORTE PRIVADO

Artículo 48.- El permiso de autotransporte privado de carga, permite a sus titulares realizar el traslado de sus bienes propios o conexos de sus respectivas actividades en los caminos de jurisdicción federal, incluyendo las calles, calzadas y carreteras de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales constituyen una extensión de las vías generales de comunicación.

Los vehículos que efectúen el servicio de transporte privado pueden ingresar, transitar, salir y realizar maniobras de carga o descarga, sin que se exija ningún otro permiso o autorización, siempre que en los puntos de origen y/o destino de su factura o nota de remisión se realicen en apego al permiso federal.

La Secretaría regulará el autotransporte privado de carga de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

En todos los casos se sujetarán a los términos que precisen los reglamentos y normas respectivas.

CAPÍTULO VI
DE LA EXPLOTACIÓN
DE LOS SERVICIOS

Artículo 49.- Las personas físicas y morales permisionarias o autorizadas para la explotación del servicio en sus diversas modalidades y medios de transporte con los particulares, podrán celebrar todos los contratos y convenios que estén relacionados con los objetos de la actividad que realizan, sin necesidad de aprobación por parte de la Secretaría.

Artículo 50.- Se permite el servicio Coordinado entendido como la integración de común acuerdo de dos o más permisionarios personas físicas o morales, del mismo servicio que prestan de autotransporte, para que en forma conjunta puedan ofertar el servicio, con el objeto de utilizar los permisos o autorizaciones de que disponen, bajo el esquema de una sola razón social, compartiendo la cromática, instalaciones comunes y una sola carta de porte, intercambiando sus equipos y con una sola administración, ejecutando actos análogos con ese fin, cada permisionario podrá aportar los vehículos y permisos que considere pertinentes a la empresa coordinadora, y para su operación en este caso, se requiere autorización de la Secretaría, quien fijará las bases conforme a las cuales deban enlazarse sus servicios.

Para tales efectos, se tendrá que constituir una sociedad mercantil, la cual será aprobada y autorizada su operación por la propia Secretaría.

Artículo 51.- Empresas Integradoras, es una forma de organización empresarial que asocia a los permisionarios personas físicas y morales de escala micro, pequeña y mediana, formalmente constituidas que prestan servicios de autotransporte de carga y su objeto entre otros es prestar servicios especializados a sus socios tales como: gestión de financiamientos, compras de manera conjunta en materias primas e insumos, y vender de manera consolidada sus servicios, cuya finalidad es fomentar la especialización de las empresas asociadas, de acuerdo al tipo de servicio que prestan, creando una facilidad de acceso a la concurrencia de mercados y actividades especiales que requieren sus asociados.

Estas empresas para su operación requieren autorización previa de la Secretaria de Economía y su inscripción como empresas integradoras en el registro nacional de dicha dependencia.
Una vez cumplido con el requisito de inscripción serán reconocidas por la Secretaría.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE

CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52.- Los permisos y autorizaciones que en los términos de la Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte, serán los siguientes:

I. Terminales de pasajeros;
II. Terminales interiores de carga;
III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
IV. Unidades de verificación;
V. Centros de Capacitación, y
VI. Paquetería y mensajería.

CAPÍTULO II
TERMINALES DE PASAJEROS

Artículo 53. Para la prestación del servicio de autotransporte de pasaje, los autorizados deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

Para prestar este servicio, se requerirá en forma previa, contar con el permiso de uso de suelo para operar como terminal de autotransporte de pasaje, otorgado por la autoridad estatal o municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el lugar donde se pretendan instalar las terminales. la Secretaría en todo momento tendrá facultades para verificar que dichos permisos se encuentren vigentes.

La presentación de documentos apócrifos para este trámite, conllevan la negativa del otorgamiento del permiso de construcción, u operación, o en su caso de revocación del permiso originalmente otorgado, con independencia de las acciones penales en que incurra.

CAPÍTULO III
TERMINALES INTERIORES DE CARGA

Artículo 54.- Las terminales interiores de carga, son instalaciones que brindan servicios a terceros de transbordo de carga y otros complementarios. Entre estos se encuentran: carga y descarga de camiones y en su caso de trenes, almacenamiento, acarreo, consolidación y desconsolidación de cargas, vigilancia, custodia de mercancías y clasificación de cargas por destino.

Para su instalación y conexión a la vía férrea o a otro tipo de transporte y a la carretera federal requerirá permiso de la Secretaría.

CAPÍTULO IV
ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 55.- Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos. Estos servicios estarán sujetos a las tarifas que dicte la Secretaría, de acuerdo al tipo de grúa y tiempo de operación, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las bases tarifarias y en su caso las actualizaciones.

El permisionario de servicio de arrastre estará obligado a emitir por cada servicio que realice una carta de porte.

Las organizaciones representativas de los autotransportistas y las empresas de estos podrán

obtener un permiso para la prestación de los servicios contemplados en este capítulo, a fin de que lo puedan brindar a sus socios.

Artículo 56.- Toda Autoridad Federal cuando determine la remisión de vehículos para el servicio de depósito de guarda y custodia a locales permisionados por la Secretaría, estos deberán de notificarlo de manera inmediata al interesado o a su representante legal por medios escritos o electrónicos, entregando ó poniendo a su disposición, una copia de memoria cuando corresponda, precisando las condiciones en que se realizaron la maniobras, arrastre y el tiempo que se llevó para ejecutarlas.

La notificación que se realice apercibirá al interesado o a su representante legal sobre las condiciones en que se recibe el vehículo y el inventario de los bienes, carga y accesorios que lleva consigo, a fin de que sean devueltas.

Así también, dentro de la notificación que realice el permisionario al interesado, conductor, al poseedor, propietario o su representante legal deberá señalarse que tiene un término de seis meses para la liberación del vehículo, salvo en el caso, de que el mismo este sujeto a un procedimiento judicial o administrativo, cuyo término comenzará a contar a partir de la orden o sentencia que resuelva la autoridad, corriendo igualmente el término de los seis meses que se dicten para sus liberaciones. En caso, de que el vehículo sea abandonado, la autoridad correspondiente llevará a cabo el remate conforme a las formalidades de ley, y el permisionario podrá recuperar en su caso, los gastos que haya ejecutado por el arrastre, maniobras y depósitos de vehículos, de acuerdo con las reglas de operación que fije dicha autoridad.

Artículo 57.- Los permisionarios de depósitos de vehículos estarán obligados a llevar un registro electrónico de entradas y salidas de vehículos a sus instalaciones, así como de las circunstancias de tiempo, modo lugar y fecha en que los recibieron, en su caso anexar fotografías del mismo; éste registro constituirá parte de la memoria descriptiva.

Lo anterior estará a disposición del interesado, para conocer los servicios que se realizaron de arrastre, salvamento y depósito de su vehículo y conocer el monto para su recuperación, una vez que la autoridad emita la orden de liberación respectiva.

Artículo 58.- El permisionario avisará al interesado o a su representante legal que cuenta con un plazo de seis meses para la recuperación, a partir de que ingrese al depósito de vehículos, notificación que deberá de hacerse en forma digital debiendo existir acuse de envío de la notificación que debe ser incluido, impresa en el propio documento de inventario o memoria descriptiva, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, constituirá una sanción para el permisionario.

Artículo 59.- El permisionario deberá notificar a la Dirección General de Autotransporte Federal o sus órganos desconcentrados según corresponda al domicilio del permisionario, después del término de seis meses de su recepción en el depósito, el listado de unidades que cumplan con los requisitos para considerarse en el supuesto de abandono, con excepción de los que estén sujetos a procedimientos administrativos, jurisdiccionales o cualquier acción de reclamación, bajo protesta de decir verdad, a efecto de que se realice la supervisión y con los datos proporcionados se haga la publicación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley.

Una vez transcurrido el plazo de los seis meses se realizará la publicación de abandonados y se considerarán no reclamados por disposición legal en favor de Gobierno Federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos que serán sujetos a remate por la autoridad correspondiente para llevar este procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El otorgamiento de datos falsos por parte del permisionario lo hará responsable de las acciones penales, civiles o administrativas que pudiesen surgir y será causa de revocación del permiso.

CAPÍTULO V
UNIDADES DE VERIFICACIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN

Artículo 60.- Las unidades de verificación físico-mecánica de los vehículos del Autotransporte y sus Servicios Conexos serán operadas por particulares mediante autorización expedida por la Secretaría y su otorgamiento se ajustará al concurso público conforme a lo siguientes:

I. La Secretaría expedirá convocatoria pública para que, en un plazo razonable, se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados. Cuando exista petición del interesado, la Secretaría, en un plazo razonable, expedirá la convocatoria o señalará al interesado, las razones de la improcedencia en un plazo no mayor de 90 días;

II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación nacional o en otro de la entidad o entidades federativas en donde se lleve a cabo el concurso;

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas para la instalación de las unidades de verificación y centros de capacitación, el plazo de autorización, los requisitos de calidad de las instalaciones, los criterios para su otorgamiento precisándose tarifas para el usuario;

IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y experiencia en el ramo, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría, y

V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante un plazo de diez días hábiles en las que se estudien y analicen se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación; así como de aquellas que resultaron aprobadas; para este último caso los interesados contarán con un término de diez días hábiles para garantizar la prestación de los servicios mismos que si no cumplen también serán desechados.

Artículo 61.- Para operar un centro destinado a la capacitación y el adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte, será necesaria la coordinación y contar previamente con las autorizaciones que otorguen las autoridades correspondientes. La Secretaría también se coordinará con la autoridad competente para los planes y programas de capacitación y adiestramiento.

CAPÍTULO VI
PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA

Artículo 62.- Conforme a su definición en la ley, este servicio requiere de permiso que otorgue la Secretaría y estará sujeto a las condiciones que establezca el Reglamento respectivo. A este servicio se le aplicarán las disposiciones de la carta de porte.

Comprende uno o varios orígenes de uno o varios remitentes de paquetes con uno o más destinos y con entregas fraccionadas.

TÍTULO QUINTO
DEL AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJE, TURISMO Y CARGA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- El autotransporte internacional de pasaje, turismo y carga es el que opera de un país extranjero al territorio nacional, o viceversa, y se ajustará a los términos y condiciones previstos en los tratados internacionales aplicables.

Artículo 64.- Los vehículos automotores nacionales y extranjeros destinados a la prestación de servicios de autotransporte internacional de pasaje, turismo y carga y los servicios que con ellos se presten en territorio nacional, deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la Ley y sus reglamentos; asimismo, deberán contar con placas metálicas, engomado de identificación e instrumentos de seguridad. Los operadores de dichos vehículos deberán portar licencia de conducir vigente.

Artículo 65.- Los remolques, semirremolques y contenedores de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, podrán circular en territorio nacional, hasta por el período autorizado en los términos de la ley de la materia, cumpliendo con su legal estancia. En el arrastre deberán utilizar un vehículo autorizado para la prestación del servicio de autotransporte de carga.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
REGISTRO DE VEHÍCULOS DEL AUTOTRANSPORTE

Artículo 66.- Se crea el "Registro Único del Autotransporte" (RUA) denominado así, para todos los vehículos que sean registrados y que corresponda a los permisionarios por la Secretaría conforme a la Ley, también deberán registrarse los depósitos de vehículos del servicio de grúas y las terminales de pasaje, cualquiera que sea su naturaleza en los términos y condiciones que se establezca en este capítulo y en los Reglamentos respectivos, observando las disposiciones Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El registro a través del RUA, corresponderá llevarlo a cabo a la Secretaría, como un ente normativo y operativo para su instrumentación, el cual servirá como un mecanismo de control y seguridad jurídica para las autoridades, los propios permisionarios y autorizados, así como los usuarios.

Artículo 67.- Dicho Registro será público, sin comprender datos personales y tiene como finalidad entre otros que los usuarios, expedidores o remitentes y personas en general puedan consultar y validar que el vehículo, los depósitos y terminales de pasaje cuenta con los permisos correspondientes y que cumplen con las características técnicas y de seguridad de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 68.- Todo vehículo, depósitos y terminales de pasaje para prestar los servicios de autotransporte de carga, pasaje, turismo en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado deberá inscribirse en el RUA y obtener una constancia de registro por cada unidad vehicular, misma que en caso de pérdida, extravió o deterioro podrá ser repuesta por la autoridad.

Artículo 69.- El Registro en el RUA, será un trámite distinto al permiso o autorización que expida la autoridad, y constituirá una base de datos electrónica que podrá efectuarse paralelamente cuando se dé el alta o baja de un vehículo. Así también todos los vehículos que a la fecha estén permisionados por la Secretaría, será la primera base de datos que integre el RUA.

Artículo 70.- Los datos que constituirán el RUA por cada vehículo serán los siguientes:

I. Permiso (Modalidad);
II. Características del vehículo (motor, serie, marca, año modelo);
III. Peso vehicular;
IV. Placa permanente única, y
V. Las demás que exija el reglamento.

Para efectos de los depósitos:

I. Razón social del permisionario, y
II. Domicilio, teléfono y correo electrónico.

Para efecto de terminales:

La información deberá permanecer actualizada, para las bajas de vehículos, así como también, será requisito como carácter preventivo cuando un vehículo que fue robado o accidentado dentro de los 30 días a partir del suceso que lo ocasiono. Para este efecto, el permisionario deberá dar el aviso dentro de dicho término.

Artículo 71.- La Secretaría, así como sus órganos desconcentrados o el ente público que se habilite para tal efecto, deberán llevar un registro de inscripción el cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Registro y matriculación detallada de cada unidad vehicular;
II.- Supervisar en forma obligatoria y de manera periódica que los vehículos al servicio

del autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado cumplan con la inscripción en el RUA;

III.- Mantener actualizado el padrón del registro de inscripción del autotransporte;

IV.- Proporcionar la información requerida por autoridad competente;

V.- El registro es público y cualquier persona podrá consultarlo vía electrónica a través del número de placa y de serie del vehículo, y

VI.- Toda constancia de registro, se solicitará por escrito.

Artículo 72.- La Secretaría una vez integrado el registro constituirá una comisión dictaminadora para validar o rechazar los vehículos cuando exista duda de su origen, procedencia y documentación, la cual se integrara por un representante de la Secretaría que será designado, un representante de las armadoras de los vehículos, un representante de la Secretaría de Economía, con voz y voto y podrán asistir representes de las cámaras y asociaciones de los transportistas con voz pero sin voto, quienes en la primera sesión que celebren expedirán su reglamento de organización y funciones.

Las funciones de esta comisión serán:

I.- Verificar los motivos por los cuales el vehículo fue rechazado;

II.- Entrar al análisis de los documentos y o requerimientos faltantes con motivo del rechazo;

III.- Dar prórroga para subsanar el motivo del rechazo;

IV.- Emitir un dictamen en sentido positivo o negativo según sea el caso, y

V.- Dejar a salvo los derechos del interesado para interponer los recursos ante la autoridad competente.

Artículo 73.- Los órganos representativos de los permisionarios y autorizados podrán constituirse como centros de recepción para el trámite de la documentación que se requiera para ingresar al RUA y una vez obtenida será proporcionada de inmediato en un término no mayor de 10 días a la autoridad encargada del trámite.

TÍTULO SÉPTIMO
LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO

Artículo 74.- Los permisionarios a que se refiere la Ley, están obligados a contar con un seguro de viajero y un seguro de responsabilidad civil o fondo de garantía, para hacer frente los daños que puedan sufrir con motivo de su conducción. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasaje y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el permisionario ampare al usuario del servicio contratado durante el trayecto de la misma, y desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 75.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para operar autotransporte público de pasaje, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, deberán garantizar su responsabilidad, en los mismos términos de este capítulo, por los daños y perjuicios que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que sus unidades vehiculares satisfagan los requisitos y condiciones de seguridad, para circular en tránsito en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 76. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

En caso necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto de cobertura de la póliza de seguro.

Por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución de seguros en específico.

La contratación de este seguro no exime del cumplimiento de la responsabilidad del permisionario o autorizado por la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasaje, turismo o de carga que se refieren en la Ley.

Artículo 77. Los propietarios de vehículos que cuenten con seguro con mayores coberturas, que fije la Secretaría, no podrá impedirse su circulación.

Artículo 78.- El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal y para la prelación en el pago de estas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que le sean sometidas y que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 79.- Cuando se trate de viajes internacionales en donde intervenga el servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, el permisionario se obliga a proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

A falta de disposición expresa se estará a los términos de la ley y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Nacionales.

Artículo 80.- Los permisionarios en términos de la Ley, podrán constituir fondos de garantía para hacer frente a las responsabilidades que impone la Ley en la operación de los servicios, cuyos montos y condiciones lo fijara la propia Secretaría.

CAPÍTULO II
DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Artículo 81.- Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga, hasta que la entreguen a su destinatario, excepto en los siguientes casos:

I. Por vicios propios de los bienes o productos, o por embalajes inadecuados;
II. Cuando la carga por su propia naturaleza sufra deterioro o daño total o parcial;
III. Cuando los bienes se transporten a petición escrita del remitente en vehículos descubiertos, siempre que por la naturaleza de aquéllos debiera transportarse en vehículos cerrados o cubiertos;
IV. Falsas declaraciones o instrucciones del cargador, del consignatario o destinatario de los bienes o del titular de la carga conforme a la carta de porte;
V. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
VI. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

CAPÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, CUANDO SE CONTRATE CARRO POR ENTERO

Artículo 82.- Los permisionarios del autotransporte de carga, son responsables en la prestación del servicio en lo siguiente:

I.- Contar con los permisos y autorización correspondientes establecidos en la Ley, de acuerdo con el tipo de servicio y especialidad que le haya sido autorizada, por la Secretaría;
II.- Proporcionar al usuario, expedidor o remitente la constancia que acredite el peso vehicular y capacidad de carga de las unidades que prestarán el servicio;
III.- Circular con el peso bruto vehicular del vehículo o de la configuración correspondiente, que le permite la norma respectiva;
IV.- Acreditar que los vehículos cuentan con las condiciones técnicas y disposiciones de seguridad y control que disponga la normatividad correspondiente, y
V.- En caso de requerir circular por un camino de menor clasificación solicitar que el usuario, expedidor o remitente le proporcione la autorización de conectividad correspondiente.

Artículo 83.- El usuario, expedidor o remitente de carga, son responsables al contratar el servicio de autotransporte de carga de lo siguiente:

I.- Verificar que el autotransportista esté autorizado por la Secretaría de acuerdo con el tipo de servicio y especialidad que requiera;
II.- Verificar que el vehículo cumple con las condiciones técnicas y disposiciones de seguridad conforme a la normatividad vigente para prestar el servicio;
III.- Cargar las unidades que contrate para el servicio de acuerdo con su capacidad de carga, considerando lo establecido en la norma respectiva;
IV.- El usuario, expedidor o remitente, cuando contrate carro por entero, será responsable de declarar por escrito al auto transportista en documento por separado el peso de su carga, así como la ruta asignada y deberán consignarse en la carta de porte, y
V.- Proporcionar al autotransportista la autorización de conectividad en caso de que la unidad requiera circular por un camino de menor clasificación.

Artículo 84.- Las disposiciones previstas en los artículos 82 y 83 de la Ley, son aplicables en lo que corresponda para el autotransporte privado de carga.

Artículo 85.- Cuando se contrate carro por entero y el autotransportista, usuario, remitente o expedidor no cumplan con las disposiciones de peso y dimensiones; aplicará la corresponsabilidad de acuerdo a lo siguiente:

I.- Cuando el auto transportista o el usuario, expedidor o remitente aporten datos falsos sobre el peso de la carga, carga útil del vehículo, configuración vehicular, conceptos, ruta pactada, conectividad autorizada y/o dimensiones, según les corresponda declarar a cada uno;
II.- Cuando el auto transportista utilice vehículos de otro auto transportista o haya emitido una carta de porte de otro permisionario, sólo será aplicable la corresponsabilidad siempre y cuando el usuario, expedidor o remitente haya expedido por cualquier medio el consentimiento correspondiente y este lo presente el auto transportista, y
III.- Cuando los transportadores de su propia carga, durante el traslado de su mercancía, por alguna causa, contraten con un auto transportista el carro por entero para la continuación del traslado.

El usuario será responsable de los daños y perjuicios que se causen originados por el exceso de peso de su carga, cuando se contrate carro por entero, y exista falsedad de declaración en cuanto al mismo.

Artículo 86.- Cuando el usuario del servicio pretenda que en caso de pérdida o daño de sus bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el permisionario responda por el precio total de los mismos, deberá declarar el valor correspondiente en la carta de porte, en cuyo caso deberá cubrir un cargo adicional equivalente al costo de la garantía respectiva que pacte con el permisionario, así también, si el usuario decide contratar el seguro sin conocimiento del permisionario, se tendrá como valor no declarado este no será responsable y se estará a lo dispuesto

en la Fracción VI del artículo 81, no operando la subrogación.

Artículo 87.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, en los términos que autorice la Secretaría, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, conforme a la ley. Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador, hasta que se reciba por el consignatario o destinatario en las instalaciones señaladas como destino final, conforme a la carta de porte que se expida, incluyendo los riesgos que la carga o descarga resulten dentro o fuera de sus instalaciones, salvo pacto en contrario, su carga y descarga quedarán a cargo de los expedidores y consignatarios, por lo que éstos deberán garantizar en los términos de este artículo, los daños que pudieran ocasionarse en estas maniobras, así como el daño ocasionado por derrame de estos productos en caso de accidente.

Artículo 88.- El permisionario que participe en la operación de servicios de transporte intermodal, sólo será responsable ante el usuario del servicio en las condiciones y términos del contrato de transporte establecido en la carta de porte y únicamente por el segmento del transporte terrestre en que participe.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I
INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 89.- La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, de los servicios de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma.

Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los permisionarios o autorizados, los informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos, que permitan a la Secretaría, conocer la forma de operar los permisos y autorizaciones emitidos en términos de la Ley.

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos la verificación de peso y dimensiones, tanto al autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado que operen en los caminos y puentes, a fin de que cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos que se le designará como inspectores, quienes, realizarán la labor de inspección, verificación y vigilancia en su caso, impondrán las sanciones respectivas, función que podrá realizarse en las instalaciones de los permisionarios o autorizado y su función consistirá en lo previsto en la Ley, sus reglamentos y normas respectivas.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 90. La Secretaría y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y autotransporte privado.

Artículo 91. La Secretaría está facultada para realizar visitas de inspección, a través de servidores públicos designados como inspectores debidamente identificados y con orden de visita correspondiente, en la que se especifiquen las

disposiciones legales de su encomienda, así también como a quien va dirigida y los aspectos que comprenderá la inspección. Las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran.

Quien emita la orden de visita deberá estar facultado para hacerlo.

Los permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos designados como inspectores, todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría. La información que proporcionen tendrá carácter confidencial.

Artículo 92. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público designado como inspector mismo que firmaran las partes que intervinieron, en caso de negativa del permisionario o su representante legal, se cumplirá con los requisitos descritos y se asentará en el acta los pormenores y circunstancias que ocurrieron.

Artículo 93- En el acta que se levante con motivo de una visita de inspección se hará constar lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
II. Ubicación de las instalaciones del permisionario donde se practicó la visita;
III. Nombre y firma del servidor público que realiza la inspección; fundamentación y datos del mandamiento escrito de la Comisión;
IV. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;
V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;
VI. Objeto de la visita;
VII. Fecha de la orden de visita, así como los datos de identificación del servidor público designado como inspector que realizó la misma;
VIII. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla, y
IX. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de esta.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de esta a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El permisionario o autorizado contará con un término de 10 días hábiles, a fin de que presente las pruebas y defensas que estime conducentes, en el caso de alguna infracción a las disposiciones de la Ley. Con vista en ellas o a falta de su presentación, la Secretaría dictará la resolución que corresponda.

Artículo 94.- Las notificaciones a que se refiere .la Ley se practicarán como sigue:

I. Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:
a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado;
b) El notificador deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de lo que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; asentando los datos del documento oficial con el que se identifique;
c) De no encontrarse la persona por notificar en la primera búsqueda, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, y si no espera, o se niega a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio y la notificación se practicará mediante edictos en términos de la fracción II de este artículo, y
En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal

se hará en el lugar donde se encuentre detenido, y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, así como en los casos a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Los edictos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en un diario de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con intervalo de tres días, y

b) Los edictos deberán contener un resumen de la resolución por notificar.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de la última publicación.

Los plazos establecidos en la Ley empezarán a correr el día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

Artículo 95. Salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente de la Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Prestar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin contar con el permiso o autorización correspondiente;

II. Aplicar tarifas o base tarifaria superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización;

III. Incumplir con las disposiciones de la ley en materia de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, con multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

IV. Cualquier otra infracción a lo previsto en la Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de cien hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en la Ley.

Parapara los efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el número de Unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica correspondiente al momento de cometerse la infracción.

No podrá sancionarse dos o más veces por el mismo concepto.

Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente artículo se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.

Artículo 96. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del área correspondiente realizará la vigilancia de las carreteras federales e impondrá las siguientes sanciones administrativas:

I. Prestar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin contar con el permiso o autorización correspondiente, multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización;

II. Por infracciones a la Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de cien hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización;

III. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con seguro de viajero, póliza de seguro o fondo de garantía que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta Unidades de Medida y Actualización. El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla

ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

IV. Por conducir vehículos del servicio público de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares y autotransporte privado sin la licencia de conducir respectiva, multa de cien hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización;

V. Por explotar el servicio público de autotransporte de carga sin llevar consigo la carta de porte en forma documental o digital multa de cincuenta hasta cien Unidades de Medida y Actualización;

VI. Por exceder el peso o dimensiones de los vehículos conforme al Reglamento y normas de la materia, y

VII. Cualquier otra infracción a las disposiciones de la Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, con multa de cien hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en la Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere este artículo se destinaran a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados con la seguridad pública y de manera específica a la prevención del delito del autotransporte federal.

La Secretaría y cualquier otra dependencia del gobierno federal establecerán mecanismos de colaboración y coordinación para el intercambio de información en materia de infracciones.

Artículo 97.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través del área correspondiente de acuerdo con las facultades que correspondan, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso y autorización correspondiente;

II. Por prestar un servicio de autotransporte diverso al permisionado o autorizado;

III. Cuando contando con permisos estatales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, salvo en los términos que permite la Ley;

IV. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;

V. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en la Ley y los ordenamientos y normas que de ella se deriven, y

VI. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo de operación para dar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares o autotransporte privado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 98. El monto de las sanciones administrativas que se impongan por violaciones a la Ley y a los ordenamientos que de ella se deriven, por la operación del servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado, así como por el tránsito de vehículos, podrá ser garantizado con el valor de los propios vehículos o mediante el otorgamiento de garantía suficiente para responder de las mismas. En caso de que la garantía sea el vehículo, deberá entregarse en depósito a su conductor o a su legítimo propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solicite.

El propietario del vehículo dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en

que se fijó la multa para cubrirla, así como los gastos a que hubiere lugar, en caso contrario, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente para su cobro, salvo en los casos en que exista recurso pendiente por resolver.

En el caso de vehículos particulares sólo procederá el otorgamiento de garantía cuando se trate de falta grave o reincidencia.

Artículo 99.- Al imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;
II. Los daños causados;
III. La reincidencia, y
IV. Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 100.- Las sanciones que se señalan en este Título se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 101.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través del área correspondiente de acuerdo con las facultades que correspondan, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, sin contar con el permiso y autorización correspondiente;
II. Por prestar un servicio de autotransporte diverso al autorizado o al permisionado;
III. Cuando contando con permisos estatales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes de jurisdicción federal, salvo en los términos que permite la Ley;
IV. Cuando excedan el tiempo autorizado para circular o transitar con motivo de su importación temporal y se encuentren prestando el servicio de autotransporte, sus servicios auxiliares y autotransporte privado en los caminos y puentes, debiendo dar vista a las autoridades correspondientes;
V. Cuando se encuentren en tránsito y no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, que se determinen en la Ley y los ordenamientos y normas que de ella se deriven, y
VI. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo de operación para dar el servicio de autotransporte en sus diversas modalidades, servicios auxiliares o autotransporte privado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.

Artículo 102.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Las infracciones y las sanciones que se impongan se harán constar en las boletas correspondientes previamente autorizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de visitas de inspección se harán constar en las propias actas que se levanten.

II. El pago de las sanciones impuestas, deberá realizarse por los infractores en las instituciones bancarias u oficinas designadas, o bien en cualquier establecimiento comercial que se habilite para tales efectos, lo cual se acreditará con el comprobante respectivo.

Dicho pago podrá realizarse en efectivo o a través de banca electrónica.

Artículo 103.- Contra las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley y sus reglamentos, se podrá interponer recurso de revisión conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá ratificar o publicar las normas oficiales mexicanas relativas

a peso y dimensiones, materiales y residuos peligrosos, y las que sean necesarias conforme a las disposiciones de la ley.

Tercero. Los títulos y capítulos relativos a las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales continuaran en vigor en los términos consignados del artículo 1 al artículo 32 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransportes Federal, hasta el término de su vigencia.

Cuarto. El Ejecutivo federal expedirá o ratificará las disposiciones reglamentarías a que se refiere este decreto dentro de los 180 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Quinto. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, tiene 90 días a partir de su publicación de la Ley, para dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la clasificación de los caminos y puentes del país.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de la Ley, las entidades federativas deberán adecuar sus disposiciones de transporte al contenido de la presente, en un término que no exceda los 120 días naturales.

Séptimo. Una vez publicada la Ley, la Secretaría destinará al personal y la infraestructura técnica dentro de un término de seis meses para la puesta en marcha del registro y para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Francisco Javier Borrego Adame

DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IV al artículo 4º, un capítulo III al Título Quinto, y los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las modificaciones regulatorias realizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a finales de 2008[1], establecieron las bases para implementar una figura que permite expandir el acceso y uso de servicios financieros el "**corresponsal bancario**", el cual es definido por la misma CNBV como "un tercero que establece relaciones o vínculos de negocio con un banco con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes"; definición que podemos encontrar también en el portal de Telecomunicaciones de México como "establecimientos o negocios autorizados para actuar a nombre y por cuenta de alguna institución bancaria, con el propósito de que las personas puedan realizar algunas transacciones financieras cotidianas, de manera más fácil y accesible."[2] La responsabilidad de las acciones que realiza el

[1] Recuperado de: https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Modelos%20de%20Negocio%20para%20la%20IF/4%20Impacto_corresponsales_paper_esp.pdf. Página 6. Consultado el 1 de junio del 2020.

[2] Recuperado de:

corresponsal bancario en todo momento recae en los bancos, en virtud de que el que realiza la transacción bancaria mediante un sistema de inteligencia informática es el banco, recibiendo instrucciones del corresponsal para que el banco registre el depósito.

Bajo la lógica operacional, el cliente o usuario que desea realizar alguna operación bancaria acude al corresponsal de su elección y es atendido por un trabajador que realizará lo conducente para iniciar el trámite, la información de la transacción será remitida al banco mediante sistemas informáticos para que sean realizadas las operaciones de cargo o abono correspondientes a la cuenta del cliente y del corresponsal y dependiendo del caso, el trámite será de manera inmediata. "Asimismo, por cada operación se emitirá el comprobante correspondiente, permitiéndole al cliente y al establecimiento conocer el éxito de cada transacción."[3]

La CNBV señala las siguientes operaciones que se pueden realizar mediante los corresponsales bancarios:

- **Retiros de efectivo** (límite aplicable hasta el equivalente a 1,500 unidades de inversión (UDIs) diarias. Por cada tipo de inversión y cuenta).
- **Pago de cheques** (límite aplicable hasta el equivalente a 1,500 UDIs diarias. Por cada tipo de inversión y cuenta).
- **Depósitos en efectivo o con cheque** (límite aplicable hasta el equivalente de 4,000 UDIs diarias por cuenta. Para cuentas móviles aplican los términos y condiciones establecidos por Banco de México: 2,000 UDIs en depósitos mensuales).
- **Pago de servicios**.
- **Pago de créditos**.
- **Situación de fondos**.
- **Poner en circulación medios de pago**
- **Aceptación de préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento**.
- **Consultas de saldos y movimientos**.
- **Apertura de cuentas de baja transaccionalidad y bajo riesgo referencia**.[4]

Las modificaciones que hoy en día contienen las reglas aplicables a las instituciones bancarias que permiten la figura de corresponsal bancario, se encuentran en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito[5] (Circular Única de Bancos), en el Capítulo XI, de la contratación con terceros de servicios o comisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2008.[5]

Tras dichas modificaciones al marco regulatorio, los corresponsales Bancarios han mantenido un crecimiento sostenido tanto en las sucursales, como en las operaciones y usuarios que los utilizan. Dicho crecimiento se puede corroborar con los datos que recupera la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) entre las realizadas en 2012 y 2018, en 2012, 21 millones de adultos declararon haber usado los corresponsales para retirar dinero, depositar efectivo, pagar un crédito o servicios; para 2018, los usuarios aumentaron en más de 10 millones, lo que significa un incremento del 49%; según datos del Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, los Corresponsales han ascendido a 44,809 sucursales para 2018, teniendo un aumento del 4% con respecto al año anterior. "Se reportó una cobertura municipal de 72% y una cobertura

https://www.gob.mx/telecomm/prensa/que-son-los-corresponsales-bancarios. Consultado el 1 de junio del 2020.
[3] Ibíd.
[4] Recuperado de: https://www.forbes.com.mx/para-que-sirven-los-corresponsales-bancarios/#:~:text=Los%20corresponsales%20bancarios%20nacieron%20a,gobierno%20y%20del%20sector%20financiero. 1 de julio del 2020.
[5] Recuperado de: https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones%20de%20car%C3%A1cter%20general%20aplicables%20a%20las%20instituciones%20de%20cr%C3%A9dito.pdf. Consultado el 16 de junio del 2020.
[5] Recuperado de: https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Modelos%20de%20Negocio%20para%20la%20IF/1%20Corresponsales%20Bancarios.pdf. Página 12. Consultado el 1 de julio del 2020.

demográfica de 97%. El principal comercio que fungió como corresponsal fue la cadena de tiendas OXXO."[6]

Véase la siguiente gráfica para observar la evolución de los corresponsales bancarios en México:

Número de corresponsales en 2018	Número de corresponsales por cada 10 mil adultos en 2018	Promedio de módulos por corresponsal en 2018	Crecimiento en el último año (2017 vs 2018)	Cobertura municipal en 2018	Cobertura demográfica en 2018
44,809	4.9	6.9	4.0%	72%	97%

■ Evolución trimestral de corresponsales en México

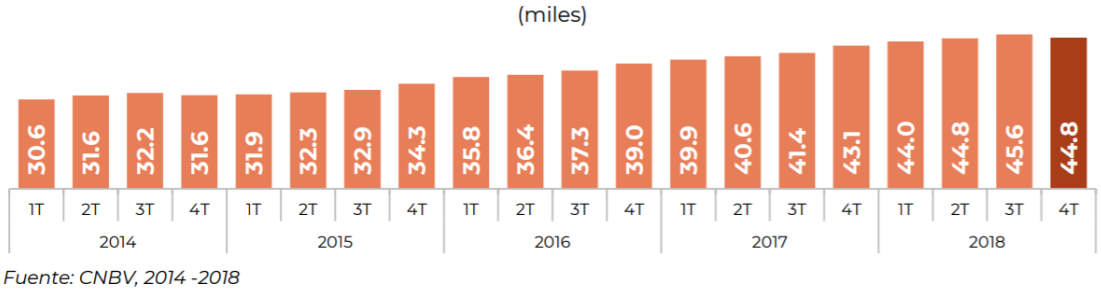

Fuente: CNBV, 2014 -2018

Fuente: Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019[1].

Sin duda alguna, el corresponsal bancario ha sido un gran avance en materia de inclusión financiera, ya que se ha permitido una mayor cobertura de acceso y uso de servicios financieros formales garantizando un esquema de protección al consumidor, bajo un marco regulatorio apropiado. Con ello, se sigue contribuyendo a la finalidad de la política nacional de inclusión financiera que tiene como visión "lograr que todos los mexicanos, sin distinción alguna, sean partícipes de los beneficios que genera el sistema financiero, mediante estrategias concretas y coordinadas adecuadamente entre los distintos actores de los sectores público y privado, en un marco que procure la solidez y la estabilidad del sistema financiero".

El corresponsal bancario ofrece diversas ventajas y beneficios para los establecimientos comerciales, ya que el número de personas que acudirán al establecimiento será mayor por lo que las personas que asistan para la realización de una transacción bancaria garantizan la oportunidad de consumir algún bien o servicio que el establecimiento ofrezca, al tiempo de ganar una comisión por cada operación que se realice; por otra parte, los clientes les resulta más favorable poder realizar alguna operación bancaria que este cerca de su localidad sin la necesidad de acudir a un banco.

Algunos de los corresponsales en nuestro país los podemos clasificar de la siguiente manera:

- Tiendas departamentales o restaurantes como: Soriana, Walmart, Chedraui, entre otras.
- Tiendas de conveniencia como: OXXO, 7 Eleven, Círculo K, Sanborn's, Suburbia, Coppel, Farmacias Benavides, Farmacias Guadalajara, etcétera.
- Diversos comercios o establecimientos como: tiendas afiliadas a Diconsa, módulos de Telecomm o pequeños comercios como tiendas de abarrotes, papelerías, casas de materiales, etcétera.

[6] Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/481172/PanoramaIF_2019.pdf. Consultado el 19 de junio del 2020.

Las tiendas de conveniencia son establecimientos que tienen un amplio surtido de productos, principalmente se concentran en ofrecer bebidas, alimentación y en general productos de estanco, donde los precios suelen ser ligeramente superiores a los de supermercados de uso o tiendas de abarrotes, a cambio de ofrecer una amplitud de horarios, las cuales superan las 18 horas, inclusive ofrecen sus servicios las 24 horas del día, con un periodo de apertura de 365 días al año. Como se señaló anteriormente, de acuerdo con el Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019, **el principal comercio que fungió para 2018 como corresponsal fue la cadena OXXO**, tomando gran relevancia las tiendas de conveniencia o también denominados minisúper, como a continuación se puede observar en la siguiente gráfica:

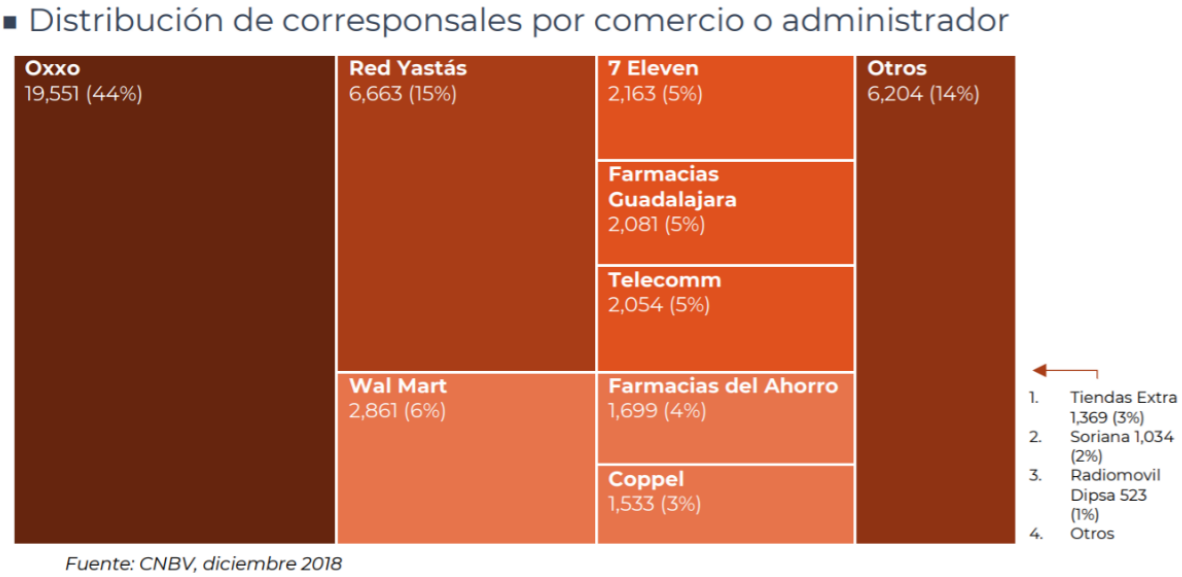

Fuente: Panorama Anual de Inclusión Financiera 2019[1].

La cadena OXXO representa el 44% de las corresponsalías en nuestro país, con un total 19,551, datos a diciembre del 2018, seguido de la red de pequeños comercios Yastás de Compartamos con 15%, Walmart con 6%, mientras que el porcentaje restante se distribuye entre 7 Eleven, Farmacias Guadalajara, Telecom, Farmacias del Ahorro, Coppel y otros. Por lo tanto, la empresa que abarca la mayoría de las corresponsalías en nuestro país son las tiendas de convención Oxxo, ya que 4.4 de cada 10 corresponsales bancarios en México corresponden a esa razón social.

Es innegable que los corresponsales bancarios y los trabajadores corresponsales de estos, han sostenido un crecimiento exponencial a nivel nacional, en razón de la eficiencia y eficacia del servicio que prestan a la ciudadanía, al tiempo de reconocer que representan un gran avance en materia de inclusión financiera, pero dicha figura de reciente creación y por consecuencia las personas que realizan las labores de corresponsalía bancaria no son contemplados en la legislación mexicana; si bien es cierto se encuentran regulados por disposiciones reglamentarias, empero al encontrarse en algún conflicto legal, se tendrán que aplicar disposiciones que regulen casos semejantes, materias análogas o en su caso los principios generales del derecho para la resolución del asunto.

Es claro que nos encontramos ante una **laguna jurídica**, una omisión en el texto de ley, de la regulación específica a una determinada situación parte o negocio. Criterio definido por Tribunales Colegiados de Circuito, como a la letra cito:

""LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE

ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ***ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tara legal****. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador, con un proceso de integración, mediante dos sistemas: a) la heterointegración, llamada también derecho supletorio o supletoriedad; y, b) la autointegración, reconocida expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho. En estas condiciones, el uso de la analogía implica necesariamente creación o innovación del derecho, y pueden distinguirse dos clases resaltantes de ésta: la "legis" y la "iuri"; y es aceptada bajo dos condiciones, a saber: a) La falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto; y, b) Igualdad esencial de los hechos. En conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular; sin embargo, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los Jueces o tribunales a dejar de resolver una controversia, por lo que existen diversos métodos que el juzgador debe emplear para llenar ese vacío legislativo, siempre que no sea posible resolver una controversia, aplicando una disposición precisa de la ley y tales fuentes son: primero, la supletoriedad o la analogía y, después, los principios generales del derecho."*[7]

De igual forma, se señala que estamos frente a una **laguna normativa**, en virtud de la falta de regulación de un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico, criterio recuperada de nuestro más alto tribunal:

*"**DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.***

Existe una ***laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico****. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar."*[8]

[7] Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=laguna&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2005156&Hit=36&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=. Consultado el 17 de agosto del 2020.

[8] Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=laguna&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=178&Epp=50&D

Es por ello que el suscrito legislador, con la presente iniciativa, **pretende dotar de legalidad a la figura del corresponsal bancario y, por tanto, del trabajador corresponsal**, pese a que solo se encuentra regulado en disposiciones reglamentarias como es el caso de la Circular Única de Bancos emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todo ello con la finalidad de eliminar una laguna jurídica o normativa existente; modificación que beneficiará a miles de establecimientos y mucho más número trabajadores a lo largo de las treinta y dos entidades federativas. Motivo por el cual resulta indispensable reformar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para su inclusión.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	
Ley Actual:	**Propuesta:**
Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito: **I.** La compra-venta habitual y profesional de divisas; **II.** La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y **III.** La transmisión de fondos.	**Artículo 4o.-** Se consideran actividades auxiliares del crédito: **I.** La compra-venta habitual y profesional de divisas; **II.** La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y **III.** La transmisión de fondos. **IV. La contratación con terceros de servicios o comisiones.**
TÍTULO QUINTO	TÍTULO QUINTO
De las Actividades Auxiliares del Crédito CAPÍTULO I (…) al CAPÍTULO II (…) **Sin correlativo.**	De las Actividades Auxiliares del Crédito Del CAPÍTULO I … al CAPÍTULO II … **CAPÍTULO III** **De la Contratación con Terceros de Servicios o Comisiones** **Artículo 87 Bis.- Se entenderá como corresponsal bancario al establecimiento o negocio con previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por virtud de un contrato actúa a nombre y por cuenta de alguna institución de crédito, con el objeto de ofrecer servicios financieros a sus clientes de manera más fácil y accesible.** **Artículo 87 Ter.- Las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrán contratar a corresponsales bancarios, incluyendo a otras instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de**

esde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2016420&Hit=14&IDs=2021799,2006361,2021427,2020501,2020226,2020192,2019926,2019732,2018967,2018089,2017698,2017506,2016642,2016420,2016290,2016260,2015652,2015014,2014825,2014820,2014748,2014530,2013988,2012199,2011971,2011575,2010718,2008684,2008459,2008018,2007277,2007111,2006726,2006558,2006489,2005156,2003992,2003738,2003614,2003220,2003116,2002974,159874,2002274,2002227,159934,2000871,2000737,2000597,2000315&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=. Consultado el 17 de agosto del 2020.

	servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la misma ley que se señala en el presente artículo. **Artículo 87 Quáter.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá las disposiciones reglamentarias aplicables para la contratación con corresponsales bancarios, de servicios o comisiones a que se refiere el presente capítulo.** **Artículo 87 Quinquies.- El individuo que realice actividades personales y subordinadas a un corresponsal bancario, se denominará corresponsario bancario.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4º, UN CAPÍTULO III AL TÍTULO QUINTO, Y LOS ARTÍCULOS 87 BIS, 87 TER, 87 QUÁTER, 87 QUINQUIES A LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

Único. Por el que se adicionan una fracción IV al artículo 4º, un capítulo III al Título Quinto, y los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Se consideran actividades auxiliares del crédito:

I. La compra-venta habitual y profesional de divisas;
II. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, y
III. La transmisión de fondos.
IV. La contratación con terceros de servicios o comisiones.

TÍTULO QUINTO
De las Actividades Auxiliares del Crédito

CAPÍTULO III
De la Contratación con Terceros de Servicios o Comisiones

Artículo 87 Bis.- Se entenderá como corresponsal bancario al establecimiento o negocio con previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por virtud de un contrato actúa a nombre y por cuenta de alguna institución de crédito, con el objeto de ofrecer servicios financieros a sus clientes de manera más fácil y accesible.

Artículo 87 Ter.- Las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, podrán contratar a corresponsales bancarios, incluyendo a otras Instituciones o entidades financieras nacionales o extranjeras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como

comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la misma ley que se señala en el presente artículo.

Artículo 87 Quáter.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá las disposiciones reglamentarias aplicables para la contratación con corresponsales bancarios, de servicios o comisiones a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 87 Quinquies.- El individuo que realice actividades personales y subordinadas a un corresponsal bancario, se denominará corresponsario bancario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

morena

DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS ELORZA FLORES CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Quien suscribe, José Luis Elorza Flores, diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6 párrafo 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVI Bis del artículo 132, y se modifica la fracción XVIII, recorriendo la subsecuente, del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión de las personas con discapacidad permanente a las actividades productivas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

Las reformas del 24 de febrero de 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral[1], junto con la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019,[2] publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de ese año, y complementadas con la reforma al artículo 4de la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, por las que se determina, entre otros puntos, que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, bien a configurar la existencia de un nuevo régimen

[1] DOF. 24 de febrero 2017. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/ref/dof/cpeum_ref_231_24feb17.pdf

[2] DOF. 02-07-2019. Ley Federal del Trabajo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

laboral basado en el constitucionalismo social, la justicia y los derechos en México.

De manera general los enumerare:

1) Los cambios que se observan a partir de la reforma de 2017 en materia de justicia laboral, van orientados a incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral; evitando que los procesos impidan que se llegue a una resolución pronta y adecuada de los conflictos suscitados entre patrón y trabajador. En segundo lugar, a través de esta reforma se busca romper paradigmas, cambiando el sistema y adecuándolo a la situación del México actual, que exige un alto a la impunidad y demanda que se pueda confiar en las autoridades encargadas de hacer justicia. Ahora bien.

Indudablemente, el núcleo de la reforma es el apartado A del artículo 123, pues en él se realizaron los cambios más significativos. En el mismo sentido, la fracción XX puede considerarse el fundamento de toda la Reforma. Pues de ella se derivan los demás cambios realizados a nuestra Constitución, que siguen la misma vertiente. Por lo tanto, es preciso iniciar el análisis de esta Reforma, partiendo de dicha fracción.

Anteriormente, esta fracción se reducía a solo un pequeño párrafo, en el cual se explicaba que los conflictos laborales serían resueltos por la Junta de Conciliación y Arbitraje; y que esta debía estar conformada por una representación tripartita: del obrero, del patrón y del gobierno. Hoy en día, la fracción XX abarca mucho más, revolucionando por completo el procedimiento de justicia laboral, creando nuevas instancias y etapas:

2) Por su parte, la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2019, en materia de justicia laboral y democracia sindical, que tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 123 constitucional, por lo que la **Ley Federal del Trabajo** fue objeto de importantes modificaciones.

3) Por último, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo de 2020, y que en su pare fundamental consagra un sistema de salud para el bienestar, para garantizar la extensión progresiva de los servicios de salud para la atención gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **Establece que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente. Determina que las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva.** Prevé que el Estado establecerá un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

Todos ellos son, en su conjunto, parten del nuevo constitucionalismo social mexicano, y sus leyes secundarias son para dar seguridad a **las personas que tengan discapacidad permanente y a las personas adultas mayores tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, y establecer un sistema de** justicia en materia laboral y democracia sindical, que garantice los derechos de los trabajadores, sobre todo de aquellas personas que por su condición de adultos mayores o que tienen una discapacidad permanente son sujetos a actos de discriminación en el trabajo y de abuso en contra de sus derechos laborales.

Sin embargo, y a pesar de la trascendencia de las reformas anteriormente señaladas, todavía faltan algunos derechos que también deben ser garantizados para los adultos mayores y las personas con una discapacidad permanente.

II) Contexto

Desde 1982 hasta el año 2018 lo que prevaleció fue una política de abandono a la gente, sin importar los efectos en ningún campo, situación que se vio agravada para las personas adultas mayores o en edad avanzada y aquellas que padecen algún tipo de discapacidad permanente.

Esta es una falla estructural que debe corregirse mediante las leyes y las acciones de política pública. Como legisladores lo que nos corresponde es precisamente legislar para detener y revertir esta realidad.

A) Las Personas mayores en México y la realidad laboral

Debemos partir de concebir que todas las personas tienen derecho a vivir una vejez plena, con salud, independencia, tranquilidad y dignidad. Este logro solo será posible en la medida en que se respeten los derechos humanos durante todo el ciclo de vida.

Un estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de febrero de 2019, denominado **Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México**,[3] señala, entre otros puntos, que:

> *"Las proyecciones demográficas para México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años.*
>
> *Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150,837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante.*
>
> *Eso significa que, mientras que en 2015 de cada diez mexicanos tres eran menores de 15 años (27.6%) y solo uno tenía 60 años o más (10%), "(...) para el año 2050 esta composición se verá profundamente alterada, ya que se prevé que únicamente dos de cada diez mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7%), proporción casi idéntica a la de adultos mayores, quienes representarán el 21.5 por ciento de la población total"*[4].

En México el 52% de los adultos mayores con empleo recibe un solo salario mínimo, de este universo el 86.4% de las personas ocupadas no tiene derecho a servicios de salud por parte de su empleo.

Cerca de 44% de la población adulta mayor, y la mitad de las personas adultas mayores que viven en situación de pobreza, considera que le resultaría muy difícil o imposible conseguir ayuda para que le cuiden durante un periodo de enfermedad.

El 73.5% de las personas mayores de 60 a 67 años no reciben pensión o jubilación contributiva, sólo los de 68 años y más reciben una pensión no contributiva equivalente a la mitad de un salario mínimo.

El 47% de los adultos mayores viven de las ayudas económicas que obtienen de familiares.
La situación económica en la vejez, se vincula con el derecho al empleo, los ingresos, el retiro y la seguridad financiera.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) calculó **en 2015 que en México el porcentaje de individuos de 65 años y más que vivían en pobreza es superior a 30%** mientras que el índice promedio de los países que la integran que fue de 12.6%.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017,[5] **evidenció que las principales problemáticas declaradas por este grupo son la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo y que, el 37% de las personas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas**.

Por lo que hace a los sistemas de pensiones, debe tenerse en cuenta que en el país "(...) hay una parte importante de la población participando en el

[3] CNDH, febrero de 2019, **Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México**
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

[4] González, Karla Denisse, Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas. México, Conapo, 2015, pág. 113.
http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico

[5] Inegi. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

sector informal, con grandes desigualdades en la distribución del ingreso, bajos niveles de cobertura social y carencias en los sistemas de pensiones (...)".

Esta circunstancia vista a largo plazo podría conducir a un estado de desprotección y dependencia que limitará el ejercicio de los derechos humanos.

La OCDE estimó que en 2015 el gasto público del Estado mexicano destinado al sistema de pensiones ascendió a 1.9% del PIB nacional, en tanto que el promedio de ese organismo es de 10.3%.

Reconocer la igualdad de derechos para la población de 60 años y más no debe limitarse a una simple declaración política; deben crearse las condiciones idóneas para su materialización.

En un informe elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2015, se asentó que la incorporación de un catálogo de derechos a la legislación nacional:

> *"(...) no es suficiente para cambiar la situación de desventaja de los adultos mayores, puesto que la estructura e ideología dominante impiden su realización práctica.*
>
> *La sociedad los segrega en razón de su edad y los adultos mayores actúan a su vez como un grupo limitado en las estructuras de poder, ubicándose más frecuentemente entre los excluidos de las relaciones de influencia, lo que perpetúa su posición asimétrica en la distribución de los recursos y los beneficios que originan el desarrollo".*

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) afirma que:

> *"**El enfoque de los derechos** (...) propicia la titularidad de derechos humanos de todos los grupos sociales y, de ese modo, contribuye a que aquellas y aquellos que **en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana,** para favorecer la integración social y, con ello, la construcción de una 'sociedad para todos".*

Lo anterior da cuenta que en nuestro país existe una visión fragmentada del envejecimiento, una baja protección a los derechos humanos de las personas mayores y una visión estereotipada y prejuiciada hacía ellos.

Urge reconocer a los adultos mayores como sujetos plenos de derechos, promover su empoderamiento y alentar su participación en todos los procesos públicos y privados de toma de decisiones que les afectan.

B) Discapacidad permanente

Por otra parte, de acuerdo con el documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud intitulado Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud en 2001, las personas con discapacidad **"son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás".**

De este documento se desprende que todos los seres humanos podrían experimentar un deterioro en su salud y, por lo tanto, enfrentar alguna discapacidad. De tal manera que enfrentar una discapacidad no es una situación que sólo le sucede a una minoría de la población mundial, al contrario, la OMS reconoce que la discapacidad es una experiencia humana universal.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[6] establece un cambio de paradigma sobre la forma de abordar el tema de discapacidad, al pasar de un enfoque asistencialista y/o médico a un enfoque de derechos.

[6] Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

En este sentido, las personas con discapacidad son sujetas de derechos y partícipes de su propio desarrollo, de ahí la obligación del Estado para la inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y equidad, así como en ambientes que eliminen otras formas conexas de discriminación.

En nuestro país, la identificación de una persona con discapacidad se centra en el reconocimiento de las limitaciones para llevar a cabo una o varias funciones corporales.

Así, el enfoque para identificar las discapacidades se aleja de las causas de éstas y se centra en su impacto, de tal suerte que la definición de las discapacidades de una persona se basa en lo que ella o él pueden o no pueden hacer, cualquiera que sea la razón de ello.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2013) se expone ese cambio conceptual en el entendimiento de la discapacidad de la siguiente manera:

> *La concepción de discapacidad se ha transformado en las últimas décadas al dejar el enfoque médico-existencial, en el que las enfermedades y/o las deficiencias corporales juegan un papel central, para lograr una visión más integral y contextual, donde la discapacidad es el resultado de la interacción de múltiples factores tanto de orden médico-existencial como contextuales (las características del entorno físico, social, cultural, personal, familiar, etc.).*
>
> *En otras palabras, una persona con discapacidad no solo es aquella que presenta una determinada deficiencia física o enfermedad sino la que, dado un estado de salud y las características del entorno (tanto físicas como de actitudes) ve afectada su capacidad para realizar sus actividades cotidianas.*

Según el "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México",[7] elaborado en 2016 por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), la población que sufre algún tipo de discapacidad permanente es de aproximadamente de 7.7 millones de personas. Esta cifra equivale al 6.4 por ciento del total de la población nacional, tal como se reporta en el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Inegi (MCS-Enigh, 2014).[8]

En dicho documento se señala que las tres principales discapacidades son la motriz (56.1%), la visual (32.7%) y la auditiva (18.3%). Además, padecer una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades, que alcanzó un promedio de 38.5% del total de discapacidades. Adicionalmente, también en 2014 se estimó que 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad. Asimismo, existe **mayor presencia de hogares con Personas con Discapacidad en los que tuvieron ingresos más bajos.**

En materia de pobreza, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las Personas Con Discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%).

La tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%. Adicionalmente, en términos de carencias sociales, las Personas con Discapacidad presentaron tasas de prevalencia superiores a los resultados nacionales en carencia por rezago educativo (51.1% contra 18.7%),

[7] Sedesol, mayo de 2016. Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México. https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/diagnostico_sobre_l_8a347852.pdf

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Módulo de Condiciones Socioeconómicas: Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2014. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825070403.pdf

carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda (24.6% contra 21.2%) y carencia de acceso a la alimentación (31.1% contra 23.4%). Para tener una perspectiva de género, es necesario señalar que de las **personas que presentan alguna discapacidad, 49% son hombres y 51% mujeres.**

Finalmente, no se debe dejar pasar por desapercibido una de las graves consecuencias de las Personas con Discapacidad: **la discriminación**. Esta es un fenómeno que vulnera el pleno ejercicio de los derechos humanos y limita el empoderamiento de las personas para desarrollarse en una sociedad igualitaria. La discriminación comprende un proceso de exclusión, de un trato diferente especialmente de inferioridad, hacia personas por la única razón de ser personas con discapacidad.

Lo anterior, señala la importancia de implementar acciones afirmativas para estos grupos poblacionales, edad adulta y discapacidad permanente, a fin de situarles en un ámbito de igualdad y equidad, en el sentido de contar con el mismo conjunto de condiciones para desarrollarse como personas en la sociedad, respecto a la población que no presenta discapacidad.

C) Inclusión laboral de las personas de la tercera edad y/o con discapacidad

La inclusión laboral según Jürgen Weller de refiere a los "procesos que permiten el acceso de una parte de la población a empleos productivos con condiciones laborales favorables o adecuadas" sin distinción de género, raza, nacionalidad, edad, discapacidad, religión, orientación sexual o estado civil. Debido al fuerte impacto que tiene la inclusión laboral en el combate a la exclusión social, a partir de 2013 en México cada 27 de febrero se conmemora el Día Nacional por la Inclusión Laboral.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral. De hecho, en investigaciones a nivel internacional, una menor capacidad física o mental está considerada como uno de los principales factores que generan situaciones de desigualdad y que pueden ser causa de discriminación laboral. **A nivel mundial, la tasa de ocupación de las personas sin discapacidad es aproximadamente del 75%. Este porcentaje se reduce drásticamente para las personas con alguna discapacidad ya que es tan solo del 44%**. Además, otras investigaciones señalan que las personas con discapacidad que trabajan ganan mucho menos que sus colegas sin discapacidad, que las mujeres con discapacidad ganan menos que los hombres con discapacidad y que a veces hasta el 87% de las personas con discapacidad que trabajan lo hacen en el sector informal. Los resultados de estos estudios toman aún más importancia si se considera que, según datos de la Organización Mundial de la Salud y del Banco Mundial, a nivel internacional más de 1000 millones de personas viven con alguna discapacidad. Considerando que a nivel mundial hay aproximadamente un poco más de 7500 millones de personas, las personas que viven con algún tipo de discapacidad representan cerca del 13% de la población a nivel mundial. En México, este porcentaje corresponde al 5% de la población total.[9]

En el caso específico de **México, algunos reportes indican que hay cerca de un millón de personas con alguna discapacidad en posibilidades de trabajar, pero solo el 30% de ellas se encuentra activa en el mercado laboral**. Es por lo anterior, que desde hace ya varios años a nivel gubernamental se han diseñado diversas estrategias para favorecer la inclusión laboral.

Durante el Sexenio de 2012 a 2018 se aplicó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las

[9] Centro de Investigaciones de Empresas Familiares. La inclusión laboral de personas con discapacidad en México. https://www.udlap.mx/empresasfamiliares/articulo-inclusion-laboral.aspx

Personas con Discapacidad 2014-2018.[10] Este programa tenía por objetivo "brindar a las personas con discapacidad los elementos necesarios para su capacitación, rehabilitación, profesionalización e incorporación en el mercado laboral en igualdad de condiciones, al mismo tiempo que se fortalece la cultura de inclusión y no discriminación entre los sectores productivos".

Por su parte, las empresas y organizaciones de la sociedad civil en México también se han preocupado por la inclusión laboral mediante la implementación de diversos programas o iniciativas. Una de las iniciativas más recientes e importantes es: "Éntrale. Alianza por la inclusión laboral de personas con discapacidad". Esta iniciativa del Consejo Mexicano de Negocios que nace en septiembre de 2015 integraba solamente a 85 empresas, 30 fundaciones y 5 universidades y tenía el "propósito de vincular voluntades, conectar oportunidades y cambiar paradigmas para favorecer la inclusión laboral de personas con discapacidad en México".[11]

Éntrale, a través de una plataforma digital ofrecía a las empresas interesadas en ser parte de la alianza, una bolsa de trabajo, la publicación de vacantes, manuales de inclusión, foros sobre mejores prácticas y redes de vinculación. Por su parte, las personas con discapacidad podían registrarse en la bolsa de trabajo de la plataforma, encontrar vacantes de empleo, contar con información de utilidad para los candidatos y ser parte de una red estratégica para recibir asesoría por ejemplo sobre capacitación y búsqueda de empleo. Esta plataforma es entonces, el lugar de encuentro entre las empresas interesas en la inclusión laboral de personas de discapacidad y las personas con discapacidad.

Actualmente, en la construcción de un México incluyente, el Gobierno Federal ha establecido compromisos para resolver la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los adultos mayores y las personas con discapacidad cuando buscan trabajo; por ello, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) se ha creado la estrategia **abriendo espacios**, que tiene como objetivo reducir las dificultades que enfrenta esta población para insertarse en el mercado laboral.

Abriendo Espacios es operado por las Oficinas del Servicio Nacional de Empleo (SNE). En ellas, se proporciona atención personalizada para determinar si el buscador de trabajo requiere información u orientación para la vinculación laboral, o bien si debe canalizarse a capacitación o a acciones de ocupación por cuenta propia. En algunos casos, se realiza la evaluación de las habilidades y competencias de estos buscadores de empleo con discapacidad y adultos mayores, con la finalidad de obtener un perfil laboral más completo, que permita una mejor y más duradera inserción en el mercado de trabajo, en un puesto acorde con sus conocimientos, habilidades, capacidades e intereses. La evaluación también brinda certeza al empleador de que el candidato puede cubrir adecuadamente la vacante ofrecida.

Para las empresas, Abriendo Espacios es una estrategia que ofrece asesoramiento y apoyo en la contratación de personas con discapacidad y adultos mayores; así como en la elaboración de las descripciones de puestos que pueden ser adaptados para ser cubiertos con personas con discapacidad y adultos mayores, y aprovechar el capital humano en concordancia con la responsabilidad social empresarial, al dar oportunidades de empleo a estos grupos de población y, al mismo tiempo, beneficiarse de sus talentos.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) y el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF) impulsara la estrategia federal "abriendo espacios" mediante la campaña de sensibilización y concientización **#YoMeIncluyo**, con la finalidad de vincular a un trabajo digno a para las personas con discapacidad

[10] http://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-de-trabajo-y-empleo-para-las-personas-con-discapacidad-2014-2018

[11] http://entrale.org.mx/.

permanente. Se trata de generar sinergias para recibir las solicitudes de empleo de las personas con discapacidad, identificar sus habilidades, capacitarlos, y vincularlos con el sector empresarial a una vacante disponible acorde con su perfil y condición.

Abriendo espacios se da con la colaboración entre el sector empresarial y las personas con alguna discapacidad; en particular en la Ciudad de México con la campaña #YoMeIncluyo se incorpora a distintas empresas, quienes abrirán espacios para personas con alguna discapacidad para que puedan emplearse. En la segunda fase viene la parte de capacitación para los empleos que se están generando; y la tercera ya es el modelo de inclusión, de tal manera que con la estrategia y la campaña cada vez haya más empleo para personas con discapacidad.

Es decir, existe un reconocimiento a la existencia de un problema y la necesidad de plantearnos acciones reales y efectivas para enfrentar el hecho de que sólo **2 de cada 10 personas con discapacidad están incorporadas al mercado laboral**, lo cual nos habla de la discriminación que padecen, así como de la ausencia de políticas públicas encaminadas a favorecer la inclusión laboral de estas personas.

En esta campaña el objetivo es que todas las empresas y personas empleadoras de la Ciudad de México se conviertan en empresas incluyentes; que puedan aprovechar el talento y capacidades de las personas con discapacidad.

III) Marco jurídico

En México contamos con un marco jurídico suficiente que podría permitir la inclusión de personas con discapacidad a las actividades productivas, lo que falta es una adecuación normativa que establezca un porcentaje mínimo de trabajadores con discapacidad para las empresas y el sector público, que estén calificados y realicen las actividades que les permitan sus capacidades físicas, mentales y sensoriales: Entre la legislación aplicable al menos contamos con las siguientes:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

2) Ley Federal del Trabajo

*"**Artículo 2o.-** Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.*

***Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador**; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad,** condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres."

*"**Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social**. No es artículo de comercio, y exige*

respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

***No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por** motivo de origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad,** condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.*

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones."

*"**Artículo 4o.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.** El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad:*
..."

*"**Artículo 133.-** Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

> ***I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de** origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad,** condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;*

..."

3) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

A fin de incentivar la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades productivas la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala:

*"**Capítulo II Trabajo y Empleo***

***Artículo 11**. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:*

> *I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;*
> *II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;*
> *III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;*
> *IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;*

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables; VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;
VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y
VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

4) La acción afirmativa

Partiendo de la premisa de que **no existe nada más injusto que tratar igual a los desiguales**, el derecho, como ciencia jurídica, ha desarrollado, tanto en la doctrina como en el derecho positivo fórmulas para equilibrar derechos entre desiguales.

En este caso en particular estamos hablando de la **acción afirmativa**, una herramienta que ha tenido, y tiene, en otras latitudes, un éxito incuestionable, al grado de establecerse como un instrumento jurídico internacionalmente reconocido para el resarcimiento de desigualdades.

La acción afirmativa se ha diseñado como un mecanismo de compensación a las desigualdades materiales, legales, políticas y sociales. En ella la doctrina jurídica basada en el principio de equidad y justicia para todos, ha encontrado una fórmula, que sin disminuir derechos de terceros busca equilibrar las ancestrales distorsiones derivadas de la discriminación racial, étnica, sexual, económica, política y social.

La acción afirmativa o acción positiva, *positive action* según el *Common Law* inglés, se concibe como serie de acciones, medidas, o planes vinculados de un modo u otro al derecho positivo, fundamentalmente en lo relacionado a la facultad normativa del Poder Ejecutivo, y destinado a eliminar la desigualdad o discriminación intergrupal.

La finalidad de la acción afirmativa es dar un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos, a quien o quienes han resultado discriminados por efecto de una injusticia histórica de la que no son responsables ni de la cual se benefician, ni en lo particular ni colectivamente.

Se trata, en suma, de dar tratamiento desigual a realidades colectivas desiguales, **mediante la acción afirmativa con el objetivo de integrar a las minorías en un marco de cooficialidad, al reservar un porcentaje específico de los espacios públicos, ya sea de representación, puestos de trabajo, acceso educativo, etcétera, a los grupos más desfavorecidos de la sociedad**. Entendida de esta manera, la acción positiva es diferenciación y reconocimiento.

La concepción moderna de la democracia considera que el fin autentico de ésta consiste en otorgar al individuo la capacidad de disponer de sí mismo donde, como forma de gobierno, solo puede subsistir en un orden de libertades concretas y específicas.

La democracia necesita un contenido, el cual podemos definir como la garantía de los derechos humanos, donde el ciudadano, que ha delegado el poder, puede ser libre si se reconoce a sí mismo y reconoce, a la vez, su propio bien dentro del bien común.

Concebida de esta manera podemos decir que la tarea del Estado es de mantener la convivencia humana en orden, donde el equilibrio entre libertad y bien, permita a cada hombre llevar una vida humana digna.

La democracia como gobierno de las mayorías, exige igualmente, que la dignidad y los derechos del hombre de las minorías sean respetados. Libertades públicas y derechos fundamentales son condiciones *sine qua non* de la democracia. En este contexto, nuestro sistema de inclusión social, en particular el derecho al trabajo, se encuentra ante la necesidad de evolucionar hacia nuevos estadios y, en consecuencia, concebir el derecho a tener un empleo digno como un derecho

fundamental internacionalmente reconocido, y por lo que debe favorecer las acciones afirmativas para distintos sectores de la población, como lo son los adultos mayores y la personas con alguna discapacidad permanente.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido precedentes que señalan:

> *"**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.**[12] De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.*
>
> ***Quinta Época:***
>
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver casos relacionados Recurso de reconsideración. Ver casos relacionados*
> *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Ver caso Relacionados*
> https://www.ilo.org/skills/pubs/WCMS_322694/lang--es/index.htm
>
> *La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15"*

5) Principio de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad ante la ley, así como la prohibición de establecer cualquier tipo de discriminación, igualmente se encuentran garantizados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

> *"**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[12] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Jurisprudencia 11/2015. "Felipe Bernardo Quintanar González y otros vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral. https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-11-2015/

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

***Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

En otras palabras, tenemos que los derechos de igualdad ante la ley, como la no discriminación, son inviolables e irrenunciables, además de ser una obligación del Estado protegerlos, garantizarlos y promoverlos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.[13] *Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman*

[13] Derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación. metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado. Tesis: 1a. VII/2017. (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala Libro 38, enero de 2017, Tomo I, p. 380, Tesis Aislada (constitucional).
https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0e0e0e0e0e0e0&Apendice=1000000000000&Expresion=discriminaci%25C3%25B3n&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=93&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2013487&Hit=4&IDs=2014348,2013787,2013788,2013487,2013493,2013246,2012586,2012594,2012596,2012597,2012440,2012441,2011938,2011779,2011446,2011230,2011131,2010675,2010677,2010608&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Amparo directo en revisión 83/2015. Fernando Cruz Mercado. 6 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 44/2018 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de julio de 2018 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 56, Tomo I, julio de 2018, página 171, de título y subtítulo: "DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO."

Este es el reto que como legisladores tenemos de frente, ardua y difícil tarea sin duda, pero a todas luces posible, si ante todo anteponemos la altura de miras y la visión de Estado para dar pasos a una democracia más efectiva y a la protección de derechos. Se trata de identificar y atender, en el ámbito de nuestra competencia, los profundos rezagos, privaciones y carencias que prevalecen en los adultos mayores y las personas con alguna discapacidad permanente.

6) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)[14]

Quizá el punto fundamental de esta Convención es el artículo 27, que a la letra reza:

Artículo 27. Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

[14] Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Adicionalmente deben considerarse los distintos incisos que integran el Preámbulo de este novedoso instrumento internacional, se encuentran los siguientes:

"e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e -2- internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,
g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso,
k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,"

7) Directrices de la Organización Internacional del Trabajo para llograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad a través de la legislación[15]

Las directrices se publicaron por primera vez en 2007, con el apoyo del gobierno de Irlanda poco tiempo después de que se adoptara la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con el fin de promover una nueva visión de la discapacidad en tanto que cuestión de derechos humanos.

En principio, están destinadas a quienes elaboran políticas y redactan leyes, en especial, en los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que deben revisar su legislación nacional, y su finalidad es ayudar a enmendar las leyes existentes y elaborar nuevas leyes que resulten pertinentes para los hombres y mujeres con discapacidad, así como elaborar reglas y políticas que permitan la aplicación de dichas leyes. Las

[15] Organización Internacional del Trabajo. Lograr la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad a través de la legislación Directrices. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_322694.pdf

directrices se han actualizado centrándose en conceptos fundamentales de la normativa internacional (igualdad de oportunidades, no discriminación, trato equitativo de hombres y mujeres) y proporcionando ejemplos de legislación y práctica en países de todo el mundo, teniendo en cuenta la rápida evolución de la legislación nacional, así como las medidas de aplicación y cumplimiento.

8) Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) integran de manera explícita a las personas con discapacidad y adultos mayores en varios de sus indicadores y metas, en particular en el empleo pleno y productivo y en el trabajo decente. Para medir los progresos de los países en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) e integrar en sus esfuerzos a las personas con discapacidad de manera eficaz es fundamental disponer de estadísticas del mercado de trabajo y de otros datos que estén desglosados por situación de discapacidad.

Basados en sus estudios y recomendaciones, el estudio de referencia propone, entre otros puntos, que:

*"**4.1 Un sistema de cuotas acompañado de tasas***
En un sistema de cuotas acompañado de tasas, se fija una cuota obligatoria y todos los empleadores a los que se les aplique y no la respeten deberán pagar una tasa (multa). El dinero recaudado a través de esos sistemas de cuotas a menudo se destina a un fondo de apoyo al empleo de personas con discapacidad y adultos mayores que suelen administrar las autoridades públicas, aunque excepcionalmente pueden intervenir los interlocutores sociales, como en el caso de Francia.

***46 Cuotas Alemania.** fue uno de los primeros países en adoptar en 1974 ese sistema de cuotas acompañado de tasas. En virtud del libro 9 del Código Social, de 2002, los empleadores públicos y privados con al menos 20 empleados habrán de garantizar que al menos un 5 por ciento de ellos son personas con discapacidad. Quienes no cumplen con la cuota obligatoria deberán pagar una tasa compensatoria fija por cada puesto de la cuota no cubierto. Esta suma se destina únicamente a promover la rehabilitación y el empleo de personas con discapacidad y puede utilizarse, por ejemplo, para dar subvenciones a los empleadores que superen la cuota obligatoria o para ayudarles a sufragar los costes adicionales que ocasione la contratación de una persona con discapacidad, como tener que adaptar los edificios o proporcionar formación suplementaria.*

***En Austria**, la Ley de Empleo para las Discapacidad exige a las empresas que proporcionen al menos un empleo a un trabajador con discapacidad por cada 25 trabajadores no discapacitados, una regla que se aplica estrictamente mediante una penalización por incumplimiento en forma de tasa compensatoria. El Fondo Compensatorio con Tasa se utiliza para promover la inclusión de discapacidad en el empleo, por ejemplo, mediante subsidios salariales, subsidios para las adaptaciones en el lugar de trabajo y primas para los empleadores que superen su cuota obligatoria.*

***Ecuador** dispone de un sistema de cuotas para el empleo de discapacidad que abarca tanto a los empleadores públicos como privados que tengan al menos 25 empleados. Desde 2010, las discapacidades deben representar un cuatro por ciento del número total de empleados. La legislación también incluye disposiciones relativas a las tasas por no respetar las cuotas. 47 cuotas Otros países europeos han adoptado un sistema de cuotas acompañado de tasas. En Francia, los fondos que se obtienen por el incumplimiento de la cuota obligatoria pueden utilizarse para financiar la formación profesional de personas con discapacidad. La ley francesa en la materia ofrece a los empleadores otras opciones para cumplir parcialmente con sus obligaciones estatutarias, como adquirir bienes o servicios de «talleres de asistencia en el trabajo», en los que se da empleo a personas con discapacidad, o acordar un plan, negociado entre organizaciones de empleadores y de trabajadores, destinado a integrar a personas con discapacidad a través de la contratación, la formación, la conservación en el puesto de trabajo o la adaptación a los cambios tecnológicos.*

En Japón, *la cuota para personas con discapacidad varía en función del índice de empleo a tiempo completo y del desempleo en el mercado de trabajo global. Los empleadores que dispongan de una fuerza de trabajo de 200 o más empleados regulares están obligados a pagar una tasa por cada empleado por debajo del nivel estipulado por ley de un 1,8 por ciento de la fuerza de trabajo total."*

Bajo este esquema, basta con prever el pago de una multa para los empleadores que no cumplen con la cuota o porcentaje de personas adultas mayores y personas con discapacidad permanente establecida en la ley. Normalmente se encomienda a los órganos hacendarios, tanto que administren la recaudación como que distribuyan los fondos recaudados. En la mayoría de los países, como en China y Alemania, se ha confiado esta responsabilidad adicional a organizaciones existentes. Francia constituye una excepción a ese modelo, ya que para gestionar los fondos se ha creado una organización totalmente nueva, Association de Gestion du Fonds pour l'Insertion Professionnelle des Personnes Handicapées (AGEFIPH), que cuenta con representantes tanto de los interlocutores sociales como de las autoridades públicas.

En general, se encarga a los empleadores que evalúen y declaren el importe adeudado y, después, paguen las tasas al fondo creado a tal efecto, a menudo denominado Fondo Nacional de Rehabilitación (FNR). Las tasas pueden recaudarse anual, trimestral o mensualmente y habitualmente se transfieren directamente a la cuenta bancaria del FNR.

" En Austria, el FNR lo administra un ministerio gubernamental que calcula el importe que debe un empleador y le informa del mismo. El Ministerio tiene acceso a los datos relativos a las obligaciones de los empleadores en materia de seguros y los utiliza para calcular la cuota y la tasa que debe aplicarse.

En Francia, el fondo lo gestiona la AGEFIPH, una asociación establecida por ley en 1987. Su consejo administrativo se compone de representantes de los empleadores, los trabajadores y de personas con discapacidad en calidad de representantes; de personas cualificadas nombradas por los interlocutores sociales; de organizaciones de personas con discapacidad y del Ministerio de Empleo y Solidaridad."

En Polonia, el pago de las tasas se rige por la ley que prevé las obligaciones fiscales. En virtud de dicha ley, las oficinas tributarias han de controlar los pagos y recaudar el importe adeudado al FNR. Si un empleador no paga directamente al fondo, éste último puede solicitar a la oficina tributaria que se cobre la tasa directamente de la cuenta bancaria del empleador o incluso embargarle sus propiedades, sin necesidad de decisión judicial.

En algunos países, se multa a los empleadores por el retraso en el pago de las tasas adeudadas. En ciertos países, se valoran estos sistemas de cuotas acompañados de tasas, no sólo porque ayudan a promocionar el empleo, sino también porque constituyen una potencial fuente de ingresos destinados a adoptar medidas de apoyo para el empleo de

Es decir, existe un compromiso internacional para incluir a las personas con discapacidad a las actividades productivas, privadas y gubernamentales, lo que ha sido acompañado de experiencias internacionales exitosas, que permiten proporcionar mejores niveles de vida a este sector de la población.

Sin embargo, a pesar de las grandes reformas en materia de trabajo y de apoyo a las personas con discapacidad permanente y adultos mayores, en México no tenemos un marco legal que promueva, a través de las acciones afirmativas, la inclusión productiva para estos sectores de la población.

IV) Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta busca reformar la fracción XVI Bis del artículo 132 a fin de establecer una obligación para el patrón o las empresas que tengan más de 50 trabajadores, para que contraten de manera obligatoria un porcentaje de al menos el 5 por ciento de sus trabajadores a personas con discapacidad permanente.

Esto permitirá la inclusión laboral de cientos de miles de mexicanos, lo que permitirá el aumento del trabajo formal y de niveles de vida para este sector de la población tradicionalmente marginado y discriminado. Se trata de una acción afirmativa a favor de los discapacitados de manera permanente.

Se establece una multa de mil unidades de medida y actualización a las empresas de más de 50 trabajadores que incumplan con esta disposición.

Se establece la obligación para que la autoridad en materia laboral y de seguridad social realicen inspecciones por lo menos de manera trimestral.

Asimismo, se considera que todas las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y los órganos Constitucionalmente autónomos y los poderes judiciales y legislativos de la federación y las entidades federativas también cumplan con esta cuota.

Por otro lado, se establece un incentivo para empresas que contraten a personas con discapacidad, consistente en que podrán pagar solo el cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social, además de hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Y permanece la obligación de contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

Por otra parte, se modifica la fracción XVIII del artículo 133 para incluir como prohibición para el patrón el negarse a cumplir con la cuota de personas con discapacidad permanente.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Redacción actual de la ley	Propuesta de redacción
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: **I... al XVI...** **XVI Bis**. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;	**Artículo 132**.- Son obligaciones de los patrones: **I... al XVI...** **XVI Bis. En toda empresa o establecimiento, con más de 50 trabajadores el patrón deberá emplear por lo menos un cinco por ciento de personas con discapacidad permanente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a mil unidades de medida y actualización que serán recaudados por la autoridad laboral. La autoridad laboral y la de seguridad social hará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta norma por lo menos de manera trimestral.** **Esta obligación incluye a todas las dependencias gubernamentales centralizadas, descentralizadas, y paraestatales y fideicomisos que tengas estructura orgánica, de los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionalmente autónomos, a los poderes judiciales y legislativo tanto de la federación como de las entidades federativas.** **Al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este**

	apartado, el patrón tendrá, previa presentación del certificado médico correspondiente, una bonificación de un cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social y, además, hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Además, estás empresas deberán contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;**
XVII... al XXXIII...	**XVII... al XXXIII...**
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I... al XVII... XVIII. Las demás que establezca esta Ley. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 133.**- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I... al XVII... **XVIII. Negarse a cumplir con el porcentaje de trabajadores con discapacidad establecido en la fracción XVI del artículo 132.** **XIX. Las demás que establezca esta Ley.**

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 132 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único.- Se reforma la fracción XVI Bis del artículo 132, y se modifica la fracción XVIII recorriendo la subsecuente del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I... al XVI...

XVI Bis. En toda empresa o establecimiento, con más de 50 trabajadores el patrón deberá emplear por lo menos un cinco por ciento de personas con discapacidad permanente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a una multa equivalente a mil unidades de medida y actualización que serán recaudados por la autoridad laboral. La autoridad laboral y la de seguridad social hará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta norma por lo menos de manera trimestral.

Esta obligación incluye a todas las dependencias gubernamentales centralizadas, descentralizadas, y paraestatales y fideicomisos que tengas estructura orgánica, de los tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionalmente autónomos, a los poderes judiciales y legislativo tanto de la federación como de las entidades federativas.

Al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, el patrón tendrá, previa presentación del certificado médico correspondiente, una bonificación de un cincuenta por ciento de las cuotas de seguridad social y, además, hacer la deducción prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Además, estás empresas deberán contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII... al XXXIII...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I... al XVII...

XVIII. Negarse a cumplir con el porcentaje de trabajadores con discapacidad establecido en la fracción XVI Bis del artículo 132.

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Transitorios

Primero.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las empresas a que se refiere la fracción XVI Bis del artículo 132 tendrán un plazo de 180 días para realizar las contrataciones pertinentes.

Tercero. La autoridad en materia laboral tendrá 180 días para adecuar su normatividad e incluir la recaudación a que se refiere la fracción XVI Bis del artículo 132.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado José Luis Elorza Flores

morena

DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Irma Juan Carlos, diputada en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de que intentaron matar a nuestros pueblos indígenas, su cultura, sus lenguas y sus tradiciones, la fuerza de nuestra dignidad, ha sobrevivido y hoy vivimos una resurrección cultural y étnica.

Nos quitaron nuestras riquezas, nos eliminaron nuestras propiedades y posesiones, destruyeron a nuestros dioses. Todo a través de un arma silenciosa pero letal: el invisibilizarnos. Y la forma más dramática de invisibilización fue la de eliminar, por una parte, la filosofía de vida colectiva e imponernos una visión de vida individualista.

Sin embargo, primero a nivel internacional y luego a nivel nacional, sucedieron diversas reformas que revitalizaron los derechos de los pueblos indígenas. En un primer momento fue la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no la ONU, quien por primera vez se empezó a preocupar por los pueblos indígenas y tribales. En la década de los veinte, la OIT diagnosticó la problemática de los Pueblos. En la década de los cincuenta surgieron las primeras observaciones internacionales de esta organización que señalaba contundentemente la violación a los derechos. En el año de 1957 surge por primera vez un tratado

internacional (el Convenio 107 sobre las poblaciones indígenas y tribales) que atendió los derechos de los pueblos, Pero fue hasta el año de 1989 cuando se aprobó el Convenio 169 "Sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes".

Estos antecedentes promovieron que en las jurisdicciones internacionales se reconociera la importancia de la personalidad jurídica colectiva. Así, en el caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó lo siguiente:

> La Corte considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas. Sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, y los derechos que ello apareja, como la designación de sus propios líderes y el derecho a reclamar sus tierras tradicionales, son reconocidos no a la persona jurídica que debe inscribirse para cumplir con un formalismo legal, sino a la comunidad en sí misma

Y agregó:

> La personería jurídica, por su parte, es el mecanismo legal que les confiere el estatus necesario para gozar de ciertos derechos fundamentales, como por ejemplo la propiedad comunal, y exigir su protección cada vez que ellos sean vulnerados.

Para el caso de México debe recordarse que, en el 2001, el constituyente permanente reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establecieron las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas; uno de ellos fue el artículo 2°, en el cual se establecieron dos apartados. Pero en ninguno de ellos se abordó explícitamente el tema de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades.

La ausencia del reconocimiento a la personalidad jurídica de las comunidades o, mejor dicho, del carácter de sujetos de derecho públicos, genera muchas desventajas. Solo por mencionar algunas colocaré a manera de ejemplo las limitaciones que tienes los pueblos y comunidades siguientes en los siguientes casos:

- No pueden acceder a ser titulares de cuentas de ahorro y/o de créditos;
- Se les dificulta tener su Registro Federal de contribuyentes;
- Ser beneficiarios directos de los recursos públicos;
- Limitación en el acceso a mecanismos para instrumentar su propio desarrollo económico (empresas, marcas colectivas, entre otras);
- Se le coloca en una posición pasiva, en la cual se les coloca en una posición de receptor y no de generador;
- Encuentran limitaciones para ejercer con plenitud su autonomía ya reconocida
- No pueden intervenir directamente en las negociaciones por motivo ce la explotación de los recursos naturales de los que son dueños;
- No pueden ejercer plenamente los derechos concedidos en el propio artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Afortunadamente, y en un ejercicio de inclusión y de control de convencionalidad, tanto en sede legislativa, como en sede judicial, poco a poco se ha venido materializando la personalidad jurídica publica de los pueblos y comunidades indígenas. Por ejemplo, uno de los ordenamientos pioneros lo fue el Código Civil del Estado de Jalisco cuando dispone en su artículo 161 lo siguiente: "son personas jurídicas: […] fracción VII.- los ejidos, las comunidades indígenas, las uniones de ejidos, y demás entidades reguladas por las leyes agrarias". Por su parte, la Ley de del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas establece lo siguiente: "Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en

los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia".

El propio poder judicial, en diversas tesis, ha apuntalado a consolidar el reconocimiento de la personalidad de los pueblos y comunidades. Véase por caso las siguientes tesis:

Época: Décima Época; Registro: 2019495; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 64, marzo de 2019, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.18o.A.11 CS (10a.); Página: 2659

DERECHO DE ASOCIACIÓN. EN EL CASO DE LAS SOCIEDADES FORMADAS POR LOS GRUPOS INDÍGENAS Y MIEMBROS DE LA CLASE CAMPESINA, LOS ARTÍCULOS 2o. Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONTIENEN UN PRINCIPIO PRO ASOCIACIÓN QUE DEBE SER RESPETADO Y PROMOVIDO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES.

Las personas jurídico colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena –posterior a la de 1992 al artículo 4o.– publicada el 14 de agosto de 2001. Por cuanto se refiere a la reforma en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de: a) la finalización del reparto agrario, b) la necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra, c) la capitalización del campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, d) La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos naturales. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, en tanto que el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional se potencia, pues en ambos preceptos constitucionales la asociación individual y colectiva es una estrategia constitucional para poder acabar con la exclusión social y la pobreza económica que han caracterizado a los miembros individuales y colectivos de ambos grupos. Así vista, la asociación es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación, a través de la

capacitación correspondiente, así como poniendo a su mano instrumentos jurídicos sencillos para que así suceda. Asimismo, cuando exista el intento de realizar una asociación entre miembros de la clase campesina o indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad o del ejido, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

Época: Décima Época; Registro: 2018553; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.10o.A.9 K (10a.), Página: 1061

AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS. PROCEDE ÉSTE Y NO LA ACCIÓN COLECTIVA DIFUSA, CONTRA ACTOS Y OMISIONES DEL PODER PÚBLICO QUE ESTIMEN VIOLATORIOS DE SUS DERECHOS HUMANOS, NACIONAL Y CONVENCIONALMENTE RECONOCIDOS.

Cuando los pueblos o comunidades indígenas promueven el amparo indirecto contra actos y omisiones del poder público que estiman violatorios de sus derechos humanos, nacional y convencionalmente reconocidos, los Jueces de Distrito no deben declararlo improcedente, en términos del artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, ambos de la ley de la materia, al estimar que deben instar la acción colectiva difusa, prevista en el artículo 581, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque es el juicio de amparo, como medio de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, la vía para tutelar los derechos o intereses colectivos de los grupos señalados.

Por todo lo anterior, se propone una iniciativa que reconozca la personalidad a los pueblos y comunidades. Para mayor compresión de la misma, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Vigente:	**Propuesta**
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.
La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. **Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.**
…	…
A. … I al VIII.	A. … I al VIII.
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y	Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y

autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como ~~entidades de interés público~~. B. … C. …	autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público.** B. … C. …

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, ASI COMO EL ULTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del apartado A, ambos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. **Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.**

…
…

A. …
I al VIII.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público.**

B. …
C. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, deberán realizar la armonización de sus constituciones locales.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Irma Juan Carlos

morena

DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, Y 71 DE LA LEY AGRARIA

Quien suscribe, Irma Juan Carlos, diputada en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 14, 15, 16, 17, 18, y 71 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de que "las mujeres rurales representan más de un tercio de la población mundial y el 43% de la mano agrícola"[1], pocas veces figuran como titulares sobre los derechos de la tierra que trabajan. La presente iniciativa busca eliminar esta desigualdad.

En México existen 119,530,753 habitantes: 12,025,947 (10.1%) son indígenas, de ellos el 5,879,468 (49%) son hombres y 6,146,471 (51%) son mujeres[2]. Se tiene registrado que en México existimos 68 pueblos indígenas, cada una con su propia lengua, cultura, tradiciones, organización comunitaria, conocimientos y cosmovisión. Es ahí donde se entretejen las diversas formas de relación con la tierra, el territorio, sus formas de producción de alimentos, su reproducción social y económica.

Históricamente el trabajo de la tierra es de carácter familiar, se siembra con el apoyo de los integrantes de la familia ampliada (mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños), considerando la tradición de ayudarse mutuamente hasta completar la siembra en todas las parcelas de los familiares que colaboran (mano vuelta), sin embargo, estas actividades no se registran con esta perspectiva en los censos o datos estadísticos.

En los procesos de reforma agraria y dotación de tierras, la titularidad del predio era para quien se consideraba realizaba el trabajo agrícola, en este caso el jefe de familia. *"Los sujetos con capacidad agraria fueron los varones quienes obtuvieron las prerrogativas para el derecho a la tierra, argumentado por su papel de jefes del hogar y fundamentado en los códigos civiles y en la división del trabajo por género. Estos jefes de familia fueron los miembros oficiales del ejido y considerados los "propietarios" de las parcelas que les fueron asignadas. Desde el principio, los ejidatarios fueron mayoritariamente hombres; sólo mujeres que fueran madres solteras o viudas con hijos menores pudieron recibir tierras y ser ejidatarias."*[3]

Es así como la diversidad de actividades que realizan las mujeres indígenas y campesinas quedó invisibilizado, además del trabajo doméstico, y las actividades de cuidado, y solamente se les considera como ayudantes de las labores agrícolas. En este marco, la mujer queda supeditada en una relación de poder con el hombre ya que, en términos económicos, al no valorarse y valorizarse su trabajo, no era sujeta para ser la "propietaria" de la tierra.

Las mujeres indígenas y campesinas por siglos han sido transmisoras de saberes para seleccionar las semillas para el cultivo, siembran y cosechan milpa, recogen leña, cultivan huertos, crían y alimentan animales de traspatio, que son mecanismos de ahorro. Han aprendido a manejar una economía doméstica que les permite la subsistencia de sus hijos y familias en momentos de crisis. Estos mecanismos de ahorro son convertidos en moneda circulante en los mercados locales cuando inicia el periodo escolar, ante necesidades de salud o alguna festividad

[1] Atlas agroalimentario 2012-2018, México. p. 14.

[2] Fuente: CDI. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México con base en: Inegi Encuesta Intercensal, México, 2015.

[3] Susana Lastarria-Cornhiel. "Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina." En Revista Estudios Agrarios. No. 52. Año 2012.

importante para cumplir el compromiso religioso o social.

Ante la crisis de calidad alimentaria que se tiene en nuestro país, reflejado en la malnutrición, obesidad, enfermedades crónicas degenerativas, se ha olvidado que las mujeres indígenas y campesinas son una población que pueda apoyar a la producción de alimentos sanos, accesibles y disponibles en las familias rurales, semiurbanas y urbanas. Es necesario regresar al campo, darle valor a la producción nacional, donde las mujeres se han parte de las políticas públicas.

Existe en la actualidad una realidad que se vive en los ejidos y comunidades, "*los ejidatarios, propietarios privados y comuneros tienen en promedio 56 años y una cuarta parte supera los 65. Es decir, una parte importante de los propietarios de la tierra se encuentra cada vez más cerca a los 67 años, que es la esperanza de vida en zonas rurales. Esto obliga a considerar que un número importante de ejidatarios y comuneros (alrededor de 950 mil) estarían en condiciones de definir en lo inmediato a sus sucesores*."[4]

Por ello, la importancia de que la Ley Agraria facilite los mecanismos para que las mujeres indígenas y campesinas, que viven en los ejidos y comunidades, puedan tener las facilidades para tener acceso a la titularidad y ser las propietarias de las parcelas ejidales. "*Hace poco más de treinta años las propietarias de la tierra eran muy pocas, su número apenas rebasaba un punto porcentual."*[5] Con datos del Registro Agrario Nacional, a diciembre 2019, se tiene que del total del sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados, 74% son hombres y 26% son mujeres[6]. Esta desventaja estructural, limita a las mujeres a hacer un ejercicio pleno de sus derechos para tener una vida digna, no pueden acceder a créditos, no tienen autonomía en el uso de la parcela que trabajan, ante problemas de violencia doméstica están condicionadas a relaciones de poder que las hace sentirse más vulnerables al no contar con sus propios activos o bienes inmuebles de resguardo.

La tierra en sí mismo es un activo económico que repercute en la autoestima, en su bienestar, en la toma de decisiones sobre qué producir en su parcela, cómo producir, tienen mayor confianza para solicitar asistencia técnica lo que repercutiría en un incremento de la productividad; que a la larga contribuye en una fortaleza económica, soberanía alimentaria, un empleo digno e ingresos con la venta de su producción, la búsqueda y participación en mercados justos y solidarios.

Por todo lo anterior, se propone una iniciativa que elimine esta desigualdad. Para mayor compresión de la misma, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Se adiciona cuadro comparativo:

Ley Agraria

Vigente	Propuesta
Artículo 14.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.	**Artículo 14.-** Corresponde a **las ejidatarias** y los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.
Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: **I.** Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a	**Artículo 15.-** Para poder adquirir la calidad de **ejidataria o** ejidatario se requiere: **I.** Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a

[4] México rural del siglo XXI, FAO 2018, página 16.
[5] FAO, página 5.
[6] http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero consulta realizada el 25 de agosto de 2020.

su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y **II.** Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.	su cargo o se trate de **heredera** o heredero de ejidatario; y **II.** Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de **una heredera o** un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.
Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita: **I.** Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente; **II.** Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o **III.** Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.	**Artículo 16.-** La calidad de **ejidataria o** ejidatario se acredita: …
Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.	**Artículo 17.-** El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a **una de las hijas o** uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.
Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: **I.** Al cónyuge; **II.** A la concubina o concubinario; **III.** A uno de los hijos del ejidatario; **IV.** A uno de sus ascendientes; y **V.** A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.	**Artículo 18.-** Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: **I.** Al cónyuge; **II.** A la concubina o concubinario; **III.** A **una de las hijas o** uno de los hijos del ejidatario; **IV.** A uno de sus ascendientes; y **V.** A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.	En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.
Artículo 71.- La asamblea podrá reservar ~~igualmente~~ una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.	Artículo 71.- La asamblea **deberá** reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. **Esta unidad será administrada por un comité de mujeres designadas exclusivamente por las y los integrantes de la misma.** **La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, ciudad de México y municipios.** **Además, se deberá promover la adjudicación de derechos parcelarios a las mujeres.**

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17, 18, Y 71 DE LA LEY AGRARIA

Único. Se reforma el artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, el primer párrafo del artículo 17, la fracción tercera del artículo 18, el primer párrafo del artículo 71 y adicionando tres párrafos al artículo 71 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde a **las ejidatarias** y los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de **ejidataria o** ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de **heredera o** heredero de ejidatario; y

II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de **una heredera** o un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16.- La calidad de **ejidataria o** ejidatario se acredita:

…

Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, **a una de las hijas o** uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

III. A **una de las hijas o** uno de los hijos del ejidatario;

IV. A uno de sus ascendientes; y

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Artículo 71.- La asamblea **deberá** reservar una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de la unidad agrícola industrial de la mujer, la cual deberá ser aprovechada por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población.

Esta unidad será administrada por un comité de mujeres designadas exclusivamente por las y los integrantes de la misma.

La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, ciudad de México y municipios.

Además, se deberá promover la adjudicación de derechos parcelarios a las mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Irma Juan Carlos

DEL DIPUTADO IRÁN SANTIAGO MANUEL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Quien suscribe, Irán Santiago Manuel, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al siguiente:

Planteamiento del Problema

El numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, indica que en la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura se garantizará que la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido.

En la sesión preparatoria del primer periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, celebrada el 31 de agosto de 2019, la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para este periodo no alcanzó la mayoría calificada, pues se emitieron 169 votos a favor, 259 en contra y 5 abstenciones, por lo que la Mesa Directiva continuó en funciones hasta el día 5 de septiembre de 2019.

En la sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2019, por segunda ocasión, se sometió a discusión del Pleno el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, y nuevamente no alcanzó la mayoría calificada, al haberse emitido 163 votos a favor, 276 en contra y 2 abstenciones.

Durante la referida sesión, y después de un receso, por tercera vez, se sometió el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, sin lograr la mayoría calificada, al emitirse 164 en pro, 272 en contra y 3 abstenciones.

En sesión ordinaria del día 5 de septiembre de 2019, por cuarta ocasión, se sometió el acuerdo de los grupos parlamentarios que contiene la propuesta para la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el segundo año de ejercicio de la LXIV Legislatura, logrando emitirse 349 votos a favor, 42 en contra y 37 abstenciones, alcanzándose la mayoría calificada.

Situación similar ocurrió en la integración y elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Por ello, se presenta esta iniciativa con la finalidad de resolver un problema de carácter institucional, que tiene que ver con la elección de la Mesa Directiva, ya que se propone tomar en consideración las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de las diputadas y los diputados federales electos por el principio de mayoría relativa que reciba la Secretaría General de los 300 consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que efectúe el cómputo total, declare la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignen 200 diputaciones que por este principio corresponden a los partidos políticos, con la ratificación que lleve a cabo el Tribunal Electoral del Poder Judicial y con el cual se concluya el proceso jurisdiccional de calificación de la elección que renueva el Poder Legislativo de la Unión.

Argumentos

Desde hace 25 años las adecuaciones normativas derivadas de los procesos electorales consideraban como un factor fundamental el garantizar la gobernabilidad al interior del Congreso de la Unión y en el ejercicio de gobierno, generando mediante la ley el ambiente necesario para alcanzar los acuerdos parlamentarios que el país en esos momentos históricos necesitaba.

Actualmente, los consensos y los acuerdos parlamentarios se alcanzan como parte de la forma del ejercicio democrático y de participación que caracteriza a los nuevos tiempos.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1994, en su artículo 21, consideraba la forma en que la Mesa Directiva sería electa por mayoría y en votación por cédula.

Posteriormente, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 señalaba que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la legislatura se llevaría a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que iniciaba dichos períodos. El proceso sería conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluían su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanzaba la mayoría calificada requerida, esa Mesa continuaría en funciones.

En 2006 se aprobó una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de la Unión, entre las cuales está el artículo 17, numeral 7. Se delimitó la forma en que se llegan a acuerdos parlamentarios, para que la Presidencia de la Mesa Directiva tenga una rotación y recaiga en los grupos parlamentarios que mayor número de diputados tengan. Es un acuerdo para que sea respetado por todos los grupos parlamentarios.

La jornada electoral del 1 de julio de 2018 fue la más concurrida, tanto en número de votantes como de candidatos y de cargos a elegir. Más de 54 millones de mexicanas y mexicanos acudieron a las urnas para elegir a sus representantes legítimos, de manera pacífica y participativa. La numerosa y ordenada elección, el reconocimiento de sus resultados, la presentación de inconformidades por la vía legal y la armonía en el proceso de transición de Poderes son una muestra de madurez política y democrática de nuestra sociedad y de nuestras instituciones.

En este sentido, la Secretaría General de la Cámara de Diputados, atendiendo lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante un informe, hizo del conocimiento que del 17 al 19 de julio de 2018 recibió de los 300 consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, la copia certificada de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de las diputadas y los diputados federales electos por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, el 24 de agosto de 2018, la Secretaría General de la Cámara de Diputados recibió el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron 200 diputaciones que por este principio corresponden a los partidos políticos.

El referido acuerdo fue ratificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión llevada a cabo el 28 de agosto de 2018, completando con ello el proceso jurisdiccional de calificación de la elección que renueva el Poder Legislativo de la Unión.

Con la información descrita y en cumplimiento del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General, entre los días 20 y 28 de agosto de 2018, las diputadas y los diputados electos para la legislatura fueron registrados y acreditados mediante la expedición de las credenciales de identificación y acceso a esta sesión constitutiva.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de agosto de 2018, los partidos

políticos cuyos candidatos obtuvieron constancias de mayoría y validez, o constancias de asignación proporcional, comunicaron a la Cámara por conducto de la Secretaría General la integración de su grupo parlamentario.

Sin embargo, se considera que la voluntad popular, expresada en las urnas el día de la jornada electoral, no es considerada, lo cual rompe con el principio democrático.

En este sentido, los resultados del proceso electoral federal 2017-2018, arrojó los siguientes resultados:

- La coalición "Juntos haremos historia" obtuvo un total de **308** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Morena: 191; Partido del Trabajo: 61; y, Partido Encuentro Social: 56.

- La coalición "Por México al frente" tuvo **129** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Partido Acción Nacional: 81; Movimiento Ciudadano: 27; y, Partido de la Revolución Democrática: 21.

- Y a coalición "Todos por México" obtuvo **63** diputadas y diputados, distribuidos de la siguiente forma: Partido Revolucionario Institucional: 45; y, Partido Verde Ecologista de México: 15.

- Y hubo **dos** diputados, una diputada y un diputado sin partido, plurinominales ambos.

Si tomamos en cuenta esos resultados, tendríamos las siguientes posiciones, en orden decreciente:

1. Morena: **191**.
2. Partido Acción Nacional: **81**.
3. Partido del Trabajo: **61**.
4. Partido Encuentro Social: **56**.
5. Partido Revolucionario Institucional: **45**.
6. Movimiento Ciudadano: **27**.
7. Partido de la Revolución Democrática: **21**.
8. Partido Verde Ecologista de México: **15**.
9. Y **dos** diputados, sin partido.

La reforma que ahora se propone pretende que se respete el resultado del proceso electoral, al colocar el resultado obtenido y no mediante el número de integrantes que tenga cada grupo parlamentario, el día en que se elige a los integrantes de la Mesa Directiva.

Con base en lo anterior, se considera pertinente adecuar el marco normativo vigente, concretamente el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva se realice conforme a lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, a que se refiere el inciso c), numeral 1, del artículo 14 del referido ordenamiento legal, y no el número de diputadas y diputados que conformen cada grupo parlamentario.

El referido inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 14.

1. *En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:*

c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara*; y*

Por ello, ya no deberá considerarse la composición que tengan los Grupos Parlamentarios al comienzo de cada Legislatura, ni al iniciar cada año de ejercicio, tal y como actualmente sucede, pues se insiste, en que no se respeta la voluntad popular manifestada por las ciudadanas y ciudadanos en las urnas.

Con ello se respeta la voluntad popular y se evita que los grupos parlamentarios realicen maniobras para incrementar artificialmente su número de integrantes, con el fin de lograr obtener un mayor número de diputadas y diputados, que les permita ubicarse en el segundo o tercer lugar.

Y la información que la Secretaría General incluya en el informe que presenta para el proceso de renovación de la Cámara de Diputados previo al inicio de cada Legislatura, conforme al inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es esencial para los propósitos de la presente iniciativa, ya que sería conforme al resultado de la jornada electoral y con base en la información que las autoridades electorales entregan para renovar el Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. …

1 a 6 …

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el **primero**, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los **tres partidos políticos** con mayor número de diputados, **conforme a la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, a que se refiere el inciso c), numeral 1, del artículo 14 de la presente ley, y que** no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irán Santiago Manuel

morena

Del diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, y el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

"Hasta 1961, fecha en la que se expide la llamada Ley de Mexicanización de la minería, el destino del sector estuvo signado por el férreo control ejercido por el capital foráneo sobre los mayores y más ricos yacimientos minerales del

país. A partir de entonces, el derrotero de la minería experimentó un drástico viraje. Entre otras cosas, las riendas del sector se desplazaron del dominio externo para situarse – en relativamente corto tiempo – en manos del Estado y capital mexicanos. Asimismo, y por encima del espíritu nacionalista que motivó esta medida, muy pronto se hizo evidente que el verdadero telón de fondo de la política estatal era fortalecer y potenciar al gran capital minero 'mexicanizado', hasta convertirlo en una de las fracciones más exitosas y con mayor proyección internacional del capital monopolista del país." [1]

Como ejemplos:

• El Grupo Minero México figura como la segunda corporación minera más importante de América Latina, con ventas de 1,823 millones de dólares en 1999, y la tercera productora de cobre en el mundo. A raíz de la adquisición de la empresa norteamericana American Smelting and Refining Company (Asarco), el 17 de noviembre del mismo año, duplica su capacidad de ventas, para situarse hoy en día como la primera empresa minero-metalúrgica de la Región[2]

• Industrias Peñoles ocupa la tercera posición en importancia en el concierto minero latinoamericano, con ventas cercanas a los 1000 millones de dólares en 1999. Se distingue además como la primera productora de plata afinada, bismuto metálico y sulfato de sodio a nivel mundial, y por contar con el complejo metalúrgico no ferroso más importante de América Latina. [3]

Empresas Frisco perteneciente al Grupo Carso, la cual no obstante ubicarse bastante por debajo de las dos primeras, registró un nivel de ventas en 1999 de 205 millones de dólares.[4]

Las reformas al artículo 27 constitucional de noviembre de 1991 y la ley reglamentaria de febrero de 1992 en materia ejidal, abrieron la posibilidad de que las empresas mineras pudieran adquirir los terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral, dando con ello plena seguridad a sus inversiones.

La primera reforma a la Ley Minera del periodo neoliberal se produjo en septiembre de 1990, es decir, una vez que se había privatizado la parte más significativa del sector paraestatal y alrededor de 1.8 millones de hectáreas de reservas mineras nacionales. Esta reforma tiene una doble vertiente. Por un lado, abre la posibilidad de inversión foránea en labores de exploración (capital de riesgo) y una cierta participación de esta en actividades de explotación bajo el principio de piramidación. Por otro lado, el derecho superficiario se eleva en más de 1000 por ciento, lo cual trajo consigo la liberación de concesiones a favor de la gran minería y el consecuente desplazamiento de los pequeños mineros, quienes ante el deterioro en sus finanzas se vieron imposibilitados para cumplir con este oneroso gravamen. No está por demás acotar que, detrás de los propósitos enunciativos de las reformas fiscales, subyace la clara intencionalidad estatal, acorde con el sesgo regresivo neoliberal en materia redistributiva, de privilegiar al gran capital por encima de los intereses de la mediana y pequeña empresa y de los sectores populares, en general.[5]

El 25 de septiembre de 1992 se expidió una nueva Ley Minera, la cual comienza su aplicación el 29 de marzo de 1993, fecha en que es emitida la reglamentación respectiva. Mediante este marco normativo no sólo se derogó en forma total el impuesto a la explotación minera (disminuyendo sensiblemente la carga fiscal de las grandes empresas),[6] sino que se modificaron aspectos fundamentales relativos a la participación del capital foráneo en el sector.

[1] Delgado Wise R., del Pozo Mendoza, R. 2001. Minería, Estado y gran capital en México. Economía e Sociedade, Campinas, (16): 105-127, jun. 2001.

[2] Zellner, Mike. Las mayores 100 compañías cotizadas en bolsa de América Latina. Latin Trade, v. 8, n. 7, jul. 2000.

[3] Delgado y del Pozo Mendoza, 2001. Ibidem.

[4] Delgado y del Pozo Mendoza, 2001. Ibidem.

[5] Delgado y del Pozo Mendoza, 2001. Ibidem.

[6] De manera complementaria, las deducciones por inversión, que eran relativamente bajas en comparación con otros países, se incrementaron considerablemente: las tasas de deducción inmediata subieron a 85% y las correspondientes a estudios de factibilidad y exploración al 100% (Escuela de Minas de Colorado, 1998: 31).

Cabe puntualizar, sin embargo, que esta nueva reglamentación – que implicó un giro de 180 grados respecto del espíritu nacionalista de la Mexicanización – sólo entró plenamente en vigor en 1996, al expedirse el instrumento para hacerla efectiva: la Ley de Inversión Extranjera. Otro aspecto sobresaliente de la Ley Minera de 1993 es que amplió el plazo de las concesiones de 25 a 50 años, prorrogables por igual término.

En 2017, la inversión en el sector minero alcanzó un monto total de 4,302.1 millones de dólares (mdd), monto que representó un incremento de 14.6% con relación al año anterior. La inversión reportada por las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México (Camimex) ascendió a 3,638.9 mdd, cifra que significó un incremento de 11.9% con respecto al año previo. De esta inversión, destacó la destinada a adquisición de equipo, que fue de 731.4 Mdd; nuevos proyectos (625.9 mdd) y expansión de proyectos (462.2 mdd). En lo que se refiere a la inversión de los no afiliados, alcanzó un monto de 663.2 mdd, 32.6% más que en 2016, de los cuales 405.3 millones se destinaron a activos y 257.9 millones a trabajos de exploración.[7]

Por otro lado, cabe destacar que al mes de diciembre de 2017 se registró un total de 290 empresas con capital extranjero, operando 988 proyectos en México. Del total de empresas extranjeras, 188 (65%) reportaron tener sus oficinas centrales en Canadá, 47 (16%) en Estados Unidos, 13 en China (5%), 12 (4%) en Australia y cinco (2%) en Japón y Reino Unido. Además, se tienen cuatro de Corea del Sur, tres de España, dos de Chile, dos de Francia, dos de India y dos de Perú. Respecto de los proyectos, 662 (67%) se encontraban en etapa de exploración, 107 (10.8%) en etapa de producción y 45 (4.5%) en etapa de desarrollo. Además, se encontraban un total de 174 proyectos con actividades postergadas (17.6%).[8]

Son 25 los estados de la República mexicana en los que hay presencia de empresas con capital extranjero realizando trabajos de minería, concentrándose el mayor número de proyectos en Sonora con 238, Chihuahua con 128, Durango con 110, Sinaloa con 104, Zacatecas con 78, Jalisco 62, Guerrero con 41, Oaxaca con 41, Michoacán con 26, Nayarit con 23, Guanajuato con 22, San Luis Potosí con 21, Coahuila y Baja California con 13, Colima y el Estado de México cuenta con once; Puebla con10, Chiapas y Baja California Sur con siete proyectos; Querétaro e Hidalgo con seis; Veracruz con cuatro; Morelos tiene tres, Tamaulipas con dos y finalmente el estado de Nuevo León con un solo proyecto de exploración de una empresa con capital extranjero.[9]

El párrafo sexto del artículo 27 constitucional sienta las bases para las concesiones sobre los recursos naturales; y el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional establece el dominio directo de la Nación sobre sus recursos naturales. La Ley Minera vigente en sus capítulos II, III, y IV regula las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras; los Derechos que estas confieren, y las Obligaciones que Imponen las Concesiones y Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales. Esta iniciativa de Ley de Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio y sus disposiciones se fundamentan en el artículo 27 constitucional y las atribuciones de la Nación para imponer las modalidades a la propiedad, en beneficio social, de los recursos naturales.

Corresponde al Estado conducir el desarrollo nacional, y planear, coordinar y orientar la actividad económica nacional, en el sentido que demande el interés general y en el marco de libertades que otorga la Constitución.[10]

De acuerdo con lo establecido como principio de gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: “El Estado recuperará su fortaleza como

[7] Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 2017. Edición 2018. Servicio Geológico Mexicano, Secretaría de Economía.
[8] Ídem.
[9] Ídem.
[10] Artículo 25. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales."

> "Hoy, en 2019, el país y el mundo han cambiado mucho y en muchos sentidos, y sería imposible y hasta disparatado intentar un retorno a las estrategias del desarrollo estabilizador. Esas estrategias atenuaron, pero no erradicaron la pobreza y la miseria y fueron obra de un régimen claramente antidemocrático. Actualmente México vive en una economía mundial abierta, el antiguo orden bipolar ha desaparecido, la revolución digital ha trastocado las viejas lógicas del comercio y de las relaciones sociales, el grado de integración económica con Estados Unidos es mucho mayor que en 1982 o 1988, en los tiempos previos al Tratado de Libre Comercio, y la sociedad es mucho más consciente y participativa y no toleraría un régimen autoritario como el que se mantuvo hasta el 2018." [11]

> "En estas circunstancias, el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie."[12]

En años recientes se ha presentado en México un auge en las actividades de exploración, extracción y beneficio minero. Este auge responde a la desregulación del sector, vinculada a la profundización de un modelo económico liberal de ajuste estructural. Los proyectos mineros se han impuesto a lo largo y ancho de la geografía nacional en contraposición con los intereses aspiraciones de desarrollo de las comunidades rurales que habitan los territorios donde las actividades extractivas se desarrollan.

Necesitamos transitar a un nuevo modelo de desarrollo, que defienda los intereses de la nación mexicana, particularmente los de quienes habitan los territorios afectados o potencialmente afectados por estas actividades extractivas. Actualmente en el país no se cuenta con ningún yacimiento de litio en explotación; no obstante, a la fecha se encuentran en etapa de exploración tres yacimientos que contienen este mineral en los estados de Baja California, San Luis Potosí-Zacatecas y Sonora.

Es necesario controlar de forma soberana el recurso de minerales de litio y la explotación de acuerdo con intereses nacionales.

La seguridad del suministro de litio se ha convertido en una prioridad para las empresas de tecnología en Estados Unidos y en Asia. Se siguen estableciendo alianzas estratégicas y empresas conjuntas entre compañías de tecnología y compañías de exploración para garantizar un suministro confiable y diversificado de litio para los proveedores de baterías y fabricantes de vehículos. En este sentido, las operaciones de salmuera se estaban desarrollando en Argentina, Bolivia, Chile, China y los Estados Unidos, por su parte, las operaciones mineras de espodumeno se estaban desarrollando en Australia, Canadá, China y Finlandia; además, se estaba desarrollando una operación minera jadarita en Serbia, y se estaba desarrollando una operación minera de litio-arcilla en México.[13]

Considerando que en el país no se explota actualmente este mineral y que el litio se puede encontrar tanto en pegmatitas, salmueras, pozos petrolíferos, campos geotérmicos y arcillas; es importante emprender un programa de exploración para detectar nuevos yacimientos, bajo la premisa de que el mercado demanda una gran cantidad de este producto y que esta demanda se encuentra en franco crecimiento, atendiendo las siguientes condiciones:

- Cercanía con el mercado de los Estados Unidos.
- Se cuenta con una salida natural al mercado del Pacífico, que permite aprovechar este

[11] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
[12] Ídem.
[13] Mineral Commodity Summaries, 2017

mercado y la infraestructura portuaria disponible.

- Existe posibilidad de establecer nuevas formas de asociación (en la comercialización y la transferencia de tecnología).
- Es posible complementar las inversiones nacionales con recursos externos.

El almacenamiento de energía desempeñará un papel fundamental en la transformación de la industria eléctrica global en las próximas décadas. Los avances tecnológicos de los últimos 25 años han aumentado el atractivo y la viabilidad del almacenamiento, convirtiéndolo en una herramienta clave para suministrar electricidad de forma más limpia, confiable y eficiente. La tecnología de baterías recargables se basa en el uso de litio como elemento dispersor de gran cantidad de electrones.

Gracias a la rápida adopción de las baterías de ion de litio en la industria electrónica global, las distintas tecnologías de almacenamiento han atraído mayores inversiones y se han vuelto cada vez más baratas, confiables y eficientes. El costo del almacenamiento ha disminuido 70% en los últimos cinco años y está proyectado que caiga otro 70% hacia 2030. Asimismo, las baterías actuales almacenan el doble de energía que hace cinco años, al tiempo que han incrementado su vida útil de manera significativa.

Por este uso del litio, y en la industria del aluminio, el vidrio y la cerámica, sistemas de aire acondicionado, grasas y lubricantes, caucho sintético, pilas de litio, y en la industria farmacéutica.

La empresa canadiense Bacanora Minerals está desarrollando actualmente el proyecto de litio de Sonora, del cual la firma espera producir 17,500 toneladas de carbonato de litio para 2019-2020, y luego aumentarlo a 35,000 toneladas anualmente. Como socio estratégico esta Ganfeng Lithium y HANWA, empresas de origen chino, el socio financiero es RK Mine Finance. El Proyecto se encuentra ubicado a 180 kilómetros al noreste de Hermosillo, Son., dentro del municipio de Bacadéhuachi, Son.[14] Por lo que se ve la oportunidad para el Estado mexicano de participar como socio principal y soberano en el aprovechamiento del Litio en el territorio nacional.

En cumplimiento del mandato del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1°, 2°, 6°, y 10° de la Ley Minera, me permito someter a la consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MINERALES DE LITIO

Único. Se expide la Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio:

Ley sobre Aprovechamiento Sustentable de Minerales de Litio

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La presente Ley, con base en el artículo 27 constitucional, establece las bases de aprovechamiento sustentable de los minerales de Litio en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Nación. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Economía mediante el organismo paraestatal denominado Comisión Nacional del Litio. En adelante se denominarán en como la Secretaría y la Comisión.

Artículo 2.- Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los yacimientos, minerales o sustancias que en forma solida o liquida contengan minerales con el

[14] https://mineriaenlinea.com/2018/04/altas-expectativas-para-la-mineria-en-mexico-en-2018/ . Consultado el 29 de junio 2020.

elemento Litio, en terrenos y lagunas salares continentales, superficial o subterráneamente.

Artículo 3.- El aprovechamiento de los minerales estratégicos se declara de utilidad pública, para beneficio de la Nación y de los titulares de derechos de propiedad en pueblos y comunidades aledaños.

CAPÍTULO II
MINERALES ESTRATÉGICOS

Artículo 4.- Minerales de valor estratégicos son aquellos que por su uso tecnológico se consideren reservados al aprovechamiento directo del Estado, mediante organismos públicos descentralizados o concesiones a personas físicas o morales mexicanas, o con participación extranjera no mayor al 49% de sus acciones, salvo lo que establece el Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 5.- Son minerales de alto valor estratégicos los siguientes:

I.- Espodumena,
II.- Ambligonita,
III.- Lepidolita
IV.- Petalita,
V.- Las salmueras naturales y salares en lagos salinos que contengan así mismo Litio.

Artículo 6. - Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del desarrollo nacional podrán establecerse zonas de reservas mineras para los minerales estratégicos, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Artículo 7. - La exploración del territorio nacional para localizar y cuantificar yacimientos de minerales estratégicos se asignará al Servicio Geológico Mexicano, que propondrá un proyecto trianual de prospección y exploración de estos yacimientos, informando semestralmente del avance de éste al Ejecutivo, a través del Secretario de Economía.

Artículo 8.- Los titulares de concesiones mineras, de exploración, explotación o beneficio, de alguno de los minerales estratégicos, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I.- Se suspenden las concesiones, permisos y autorizaciones a las empresas mineras nacionales y extranjeras que están desarrollando exploración y trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio en el territorio nacional, en tanto no se firmen acuerdos y convenios de participación con el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Litio.
III.- Los Yacimientos de Litio estarán sujetos al aprovechamiento exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley.

Artículo 9. - Para el aprovechamiento de los yacimientos de litio, el Ejecutivo Federal podrá determinar la asociación tecnológica o financiera con empresas nacionales o con registro en el país, en la modalidad de socio soberano; en el beneficio de los minerales para obtener Carbonato de Litio, el Ejecutivo Federal realizará las inversiones necesarias para la infraestructura, creando empresas con participación de socios tecnológicos y financieros.

Artículo 10.- En los territorios que sean sujetos a aprovechamiento de yacimientos de litio, y otros minerales, deberán de considerar el libre consentimiento de propietarios, ya sea comunidades, ejidos o pequeños propietarios, conociendo previamente el anteproyecto de aprovechamiento que se elabore, salvaguardando al medio ambiente, la biodiversidad y las fuentes de agua; y en su caso, establecer las medidas de vigilancia y compensación ambiental que la Ley en la materia señale.

Artículo 11.-La administración y gestión de los minerales de Litio dentro del territorio nacional, estará a cargo de la Comisión Nacional del Litio, organismo público con carácter descentralizado y paraestatal, cuya organización, estructura y

funciones generales serán las que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO III
LA COMISIÓN NACIONAL DEL LITIO

Artículo 12.- La Comisión estará a Cargo de un Director General, Direcciones de Gestión de Exploración, Gestión de Explotación y Gestión de Beneficio, la Dirección Administrativa, así como la Unidad Jurídica y la Unidad de Control Interno.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará constituida por titulares o representantes delegados, de la Secretaria de Economía, Secretaria de Energía, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Función Pública y del Servicio Geológico Mexicano.

Artículo 14.- Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

I.- Coordinar, con el Servicio Geológico Mexicano e investigadores del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México, los proyectos de exploración de yacimientos de Litio, en el territorio nacional, determinando ubicación naturaleza geológico mineral y las reservas estimadas de cada yacimiento estudiado.
Informarán de los resultados de la exploración trimestralmente a la Junta de Gobierno a través del Director General de la Comisión.
II.-Establecer acuerdos, convenios y contratos, con las empresas nacionales y extranjeras que ya han realizado inversiones en exploración y estudios de factibilidad de yacimientos de Litio, como lo mandata el Articulo 8 de esta Ley, para definir las condiciones de colaboración de las empresas, sus proyectos de explotación y beneficio, con el Ejecutivo Federal representado por la Comisión.
III.- Gestionar el desarrollo de tecnologías de exploración, explotación y beneficio de minerales de Litio, bajo convenios de colaboración en proyectos con la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Universidad Autónoma de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Autónoma de Chihuahua, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma de Nuevo León y Universidad de Guadalajara.
IV.- Fomentar proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en las aplicaciones de los materiales de Litio en el almacenamiento de energía eléctrica, diseño de baterías de alta eficiencia de almacenamiento, usos del Litio en los procesos de ingeniería para energías renovables, aleaciones aluminio-litio, aplicaciones farmacológicas y otras industriales.

Artículo 15.- Los objetivos perentorios de la política federal respecto al aprovechamiento sustentable de minerales de Litio, son los siguientes:

a.- Desarrollar una Industria Nacional de base tecnológica, para que las materias primas derivadas de tales minerales sean transformadas con el mayor valor agregado, generando productos de alta tecnología.
b.- Constituir un nicho de inversión para empresarios nacionales y extranjeros, atendiendo las Leyes en la materia.
c.- Impulsar un ecosistema de negocios en base al litio, que genere competitividad en el mercado internacional de las energías limpias.
d.- Fomentar la producción de materias primas de litio, carbonato de litio, cloruro de litio e hidróxido de litio, a través de convenios de asociación publico privada con empresas cuyo activo financiero y tecnológico sea idóneo para este tipo de productos.
e.- Participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación asociado a instituciones académicas y de investigación tecnológica, para diseñar dispositivos de almacenamiento de energía en base al litio, prototipos de automotores cuya matriz de almacenamiento de energía esté basada en el litio, con la visión de aplicarse para su producción en serie.

Artículo 16.- La Comisión, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. La duración de los plazos será conforme los criterios del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 17. - Serán facultades y obligaciones del Titular de la Dirección General de la Comisión, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión.
II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.
III. Formular los programas de organización.
IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión.
V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en las funciones y servicios de la Comisión.
VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano.
VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de esta;
IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;
XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

Artículo 18.- La persona Titular de la Dirección General de la Comisión será designada por el Presidente de la República, o a su indicación a través de la Coordinadora o Coordinador de Sector por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia de la Comisión, y
III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19.- La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes:

I.- La titular de la Secretaria de Economía, en calidad de presidente.
II.- La titular de la Secretaria de Energía, en calidad de vicepresidente.
III.- El titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Litio, en calidad de Secretario Técnico.
IV.- El titular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Vocal.
V.- El titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en calidad de Vocal.
VI.- La Secretaría de la Función Pública, en Calidad de Comisario Público.
VII.- Un representante del Servicio Geológico Mexicano, en calidad de Vocal.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente 3 veces al año, al inicio de cada cuatrimestre, enero, mayo y septiembre, por convocatoria del presidente de esta. Cada citatorio debe ser con 15 días de anticipación e incluir el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno, ejercerá las atribuciones indelegables que señala el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 22. - El Programa Institucional que se presentará por el Director General de la Comisión para ser aprobado en el pleno de la Junta de Gobierno, constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la Comisión.

La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

Se elaborará en términos y condiciones señalados por el artículo 22 de la Ley de Planeación.

Artículo 23. - Los presupuestos de la Comisión se formularán a partir de sus programas anuales. Deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

Artículo 24.- En la formulación de sus presupuestos, la Comisión se sujetará a los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los lineamientos específicos que defina la Secretaría de Economía. En el caso de compromisos derivados de compra o de suministro que excedan al período anual del presupuesto, éste deberá contener la referencia precisa de esos compromisos con el objeto de contar con la perspectiva del desembolso a plazos mayores de un año.

Artículo 25.- - Los programas financieros de la Comisión deberán formularse conforme a los lineamientos generales que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deberán expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos con bancos nacionales o extranjeros, o con cualquier otro intermediario financiero, así como el apoyo

financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios y de los suministradores de los bienes de producción. El programa contendrá los criterios conforme a los cuales deba ejecutarse el mismo en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo. El programa financiero deberá conocerse y aprobarse por la Junta de Gobierno previo visto bueno del Vocal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26.- La Comisión, en lo tocante al ejercicio de sus presupuestos, concertación y cumplimiento de compromisos, registro de operaciones; rendimiento de informes sobre estados financieros e integración de datos para efecto de cuenta pública deberán estar, en primer término, a lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento y sólo en lo no previsto a los lineamientos y obligaciones consignadas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 27.- La Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la entidad paraestatal, atender problemas de administración y organización de los procesos sustantivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de sus funciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 28.- Todos los actos jurídicos, contratos y convenios entre la Comisión, personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, deberán registrarse debidamente conforme al Capítulo II que establece el Procedimiento Registral, del Reglamento de la Ley Minera.

Artículo 29.- En el caso de los convenios de asociación con inversores extranjeros para la explotación y beneficio de minerales de litio, estos deberán cumplir lo que establecen los Artículos 10 y 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, en general.

Artículo 30.- Los convenios y contratos que gestione el titular de la Comisión, deberán tener antes de su firma el visto bueno de la Secretaria de Economía y de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, o en su caso la aprobación en Junta de Gobierno.

Artículo 31.- Los contratos de Asociación Publico Privada para el desarrollo científico tecnológico, deben basarse en los términos del artículo 3 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y el artículo 13, fracción III, así como los artículos 14 y 15 de la misma Ley.

Artículo 32.- Para el caso de los convenios, respecto a indemnización o nuevas condiciones de operación de proyectos de minería de litio, deberá aplicarse el artículo 1, fracción VII, de la Ley de Expropiación en la declaratoria de causa de utilidad pública: La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación.

CAPÍTULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- - Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública.

Artículo 34. - La responsabilidad del control al interior de la Comisión se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. La Junta de Gobierno controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán

la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

II. Las directoras y los Directores Generales definirán las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentarán a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los demás servidores públicos del organismo responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

Artículo 35.- El Órgano de Control Interno será parte integrante de la estructura de la Comisión. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la entidad; desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán los titulares de dichos órganos y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano de control interno o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas. Dichos órganos realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales Federales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública;

II. Realizarán sus actividades de acuerdo con reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuarán revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentarán a la persona Titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

CAPÍTULO VIII
VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 36. – Las sanciones derivadas a faltas de aplicación y observancia de esta ley por funcionarios y personas físicas o morales que intervengan en convenios y contratos objeto de esta ley, estarán sujetas a la aplicación de sanciones económicas y administrativas. En el caso de concesiones mineras ya consignadas se podrá suspender total o parcialmente las acciones motivo de la concesión.

Artículo 37.- El Órgano Interno de Control deberá tener conocimiento de las faltas por comunicación necesaria de cualquier funcionario que se entere de la acción u omisión cometida. En caso de responsabilidad administrativa de funcionarios esta será consignada para su calificación a la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38.- En la participación de contratos no deberá tolerarse algún conflicto de interés en el asunto que se trate, no se admitirá que los funcionarios sean partícipes de alguna parte de las acciones de las empresas que se constituyan. Si así sucediere será falta grave, en términos del Artículo 53 de la Ley Anticorrupción.

Artículo 39.- Los convenios o contratos podrán durar lo que a las partes convenga, siendo revisables por la Comisión cada 5 años, con objeto de actualizar términos y valorar el cumplimiento de condiciones de estos. Para seguimiento se informará semestralmente el avance de los

proyectos de inversión. El incumplimiento será motivo de una sanción económica de hasta 5000 UMA.

Transitorios

Primero.- Esta ley entrará en vigor el siguiente día de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El estatuto de la Comisión, con la organización y funciones de cada una de sus áreas, direcciones y unidades administrativas, deberá ser elaborado y publicado en los 30 días siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa "separar". Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente "Distrito Federal" para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo, Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Tenoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del

Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535, se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la nobilísima Ciudad Metropolitana y cabeza del reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal es reconocido como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado […]". En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.14 La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios, el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio, el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso, y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón, en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del

título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199, derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, diputado Jesús Zambrano Grijalva, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la Reforma Política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.
A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:	Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:
I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;	I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;
II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;	II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;
III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;	III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;
IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y	IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y
V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y	V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y

contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.	contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Único. - Se reforma el artículo 13 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

I.… a la III.…
IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y
V.…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

Fuentes Jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf
https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/
https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015)
https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf
http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865
https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo16 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa "separar". Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles,

aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente "Distrito Federal" para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo, Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Tenoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535 se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823, con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal es reconocido como asiento de los poderes en las

Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado". En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.14 La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República, la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso, y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por

medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El día 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la Reforma Política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las	Artículo 16.- Los habitantes **de la Ciudad de México,** tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las

sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.	sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Único. - Se reforma el artículo 16 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los habitantes **de la Ciudad de México**, tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf
https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/
https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015)
https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf
http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865
https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 del Código Civil Federal, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa "separar". Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso, se le llama generalmente "Distrito Federal" para

distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Tenoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535 se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823 con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal es reconocido como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal, se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal, continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado…". En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.14 La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón, en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El día 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la Reforma Política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada en el DOF 27 de marzo de 2020.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Civil Federal

Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.	Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México,** o de los Estados.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Único. - Se reforma el artículo 51 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México** o de los Estados.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf
https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/
https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015)
https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf
http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865
https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

En algunas repúblicas federales se conoce como distrito federal al territorio que contiene la capital de la federación y no pertenece a ningún estado federado en particular. Distrito es un término proveniente del latín *districtus*, que tiene su origen en el vocablo *distringere*, que significa "separar". Este concepto se usa para nombrar las delimitaciones que subdividen un territorio con la finalidad de organizar la administración y función pública, así como los derechos políticos y civiles, aunque la definición de distrito es distinta en cada país.

Un distrito federal es un territorio que está bajo soberanía de un Estado federal sin ser parte de ningún estado o provincia integrante de la federación. En los distritos federales tiene jurisdicción directa y exclusiva el Estado central y están bajo la administración de este, aunque esto no impide que el gobierno federal pueda delegar algunas de sus atribuciones en un gobierno local.

Es común que en las federaciones se creen distritos federales con el objetivo de evitar la influencia de los intereses particulares de cualquier estado o provincia miembro, siendo este territorio sede de las autoridades del gobierno federal. En este caso,

se le llama generalmente "Distrito Federal" para distinguirla de otro tipo de capitales (estatales, municipales, provinciales).

Existen varios países en el mundo constituidos como estados federales, por ejemplo: Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, Rusia, Suiza, Venezuela, Bélgica, entre otros.

No hay consenso científico sobre la fecha de la fundación de la ciudad, pero pudo ocurrir a inicios del siglo XIV. Correlaciones hechas en el periodo de la Nueva España sugieren que la fundación fue llevada a cabo por los mexicas el 13 de marzo de 1325, en una isla del lago de Texcoco, con el nombre de Cuauhmixtitlan y renombrada México-Tenochtitlan por Acamapichtli en 1376 como homenaje al caudillo Tenoch. Ese núcleo urbano se convirtió, con el tiempo, en la capital del Imperio mexica. El 13 de agosto de 1521, los mexicas fueron derrotados con la toma de la ciudad, a manos de los españoles y sus aliados indígenas al mando del conquistador castellano Hernán Cortés, acontecimiento que marcó el inicio de la época virreinal.

En 1535 se creó oficialmente el Virreinato de la Nueva España, y se estableció la nueva Ciudad de México encima de la antigua México-Tenochtitlan, reconocida por una cédula real, de 1545, como Muy Noble, Insigne, Muy Leal e Imperial Ciudad de México por Carlos I de España.

En ese momento fue declarada capital del virreinato, y funcionó a partir de entonces como centro político, financiero y administrativo de los territorios del Imperio español en Norteamérica, Centroamérica, Asia y Oceanía. El dominio español de esa época sobre la ciudad capital llegó a su fin cuando concluyó la guerra de independencia en 1821, con la entrada del Ejército Trigarante a la ciudad. El estatus de sede de gobierno fue ratificado en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, que la nombraba Capital del Imperio.

En 1823 con la proclamación de la Primera República Federal, terminó de manera oficial el Primer Imperio mexicano (1821-1823), y el 18 de noviembre de 1824, el Congreso decidió crear un Distrito Federal (es decir, una entidad distinta a los demás estados), para albergar los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en un territorio que no perteneciese a ningún estado en particular, a fin de evitar la hegemonía de un estado sobre los demás de la federación. Gracias a fray Servando Teresa de Mier y a algunas otras personas que apoyaron su causa, la Ciudad de México fue elegida como el lugar donde se concentrasen los poderes de la unión.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Ciudad de México ha sido, desde los tiempos prehispánicos, el centro político y económico más importante del país. Los aztecas no sólo la fundaron, también le dieron la grandeza que maravilló al conquistador en 1521. Arrasada por Hernán Cortés, la antigua Tenochtitlán habría de transformarse en la capital de la Nueva España. Durante el coloniaje español, la ciudad de México adquirió una nueva dimensión política y cultural y económica que la convirtieron en la Nobilísima Ciudad Metropolitana y Cabeza del Reino. La lucha por la independencia cambió el destino político del país y el de la Ciudad de México.

Ya en el siglo XIX, el Distrito Federal es reconocido como asiento de los poderes en las Constituciones federales de 1824, restauración de vigencia en 1846, la de 1857 y con el triunfo de la República en 1867. Y, como contrapartida, las Constituciones centralistas no cuentan con distrito federal por suprimirse la Federación.

En cuanto a su organización, el Distrito Federal, se organizaba en municipios gobernados por ayuntamientos. En este caso las Constituciones federales no incluyeron al municipio, por considerarlo una entidad dentro de la soberanía de los estados. Y, en contrapartida, las Constituciones centralistas sí lo incluían como la base de la organización de los departamentos. Sin embargo, aun en los esquemas federales el Distrito Federal,

continuó dividiéndose en municipios por medio de leyes secundarias.

El Distrito Federal se creó como consecuencia del artículo 50, fracciones XXVIII y XXIX, de la Constitución federal de 1824, que facultaba al Congreso para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado". En consecuencia, el Congreso Constituyente expidió el decreto de 18 de noviembre de 1824 por el cual se estableció que la residencia de los supremos poderes de la Federación, es decir, el Distrito Federal, sería la Ciudad de México, en un radio de dos leguas cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad. Aunque no se mencionaba en la carta federal, se nombró a un gobernador de la capital y se conservó la figura municipal anexando poblaciones vecinas.

Posteriormente, Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, ensanchó la extensión del Distrito Federal y estableció la división en ocho prefecturas interiores y tres prefecturas exteriores. Por su parte, la Constitución de 1857 introduce el concepto del Estado del Valle de México, sólo en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, contemplado esta situación en el artículo 46 y el artículo 72, fracciones V y VI que facultaban al Congreso para cambiar la residencia de los poderes federales y arreglo interior del Distrito Federal.

Por decreto del 6 de mayo de 1861 se dio otra reforma administrativa al Distrito Federal, quedando en Municipalidad de México y cuatro partidos, siendo los de Guadalupe, Xochimilco, Tlalpan y Tacubaya. Esta división política del Distrito Federal se mantuvo hasta diciembre de 1899, cuando bajo el gobierno de Porfirio Díaz se agregaron cuatro municipios más (Cuajimalpa, Tlaltenco, Mixtic y San Pablo Ostotepec) y se amplió de cuatro a seis partidos o distritos, agregando las de Azcapotzalco y Coyoacán.

En 1903, la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, dividió el territorio en 13 municipalidades.14 La Constitución de 1917 ratifica a la Ciudad de México como residencia de los poderes federales y, por medio de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del 14 de abril de ese año, se confirman las trece municipalidades existentes. Dicha división fue modificada al crearse la municipalidad General Anaya en 1924.

El texto original de la Constitución vigente ya incluía al Distrito Federal como parte integrante de la Federación. Además, la fracción VI del artículo 73 establecía el régimen municipal del Distrito Federal y territorios; el reconocimiento de un ayuntamiento para gobernar cada municipio; el Distrito Federal y territorios estaría a cargo de un gobernador que dependería del presidente de la República; la elección de magistrados y jueces nombrados por el Congreso; y un Ministerio Público a cargo de un procurador general que sería nombrado y removido por el presidente.

Ante la iniciativa del presidente Obregón, en mayo de 1928, la cual mencionaba las dificultades políticas y administrativas de los municipios y el predominio de los poderes federales sobre los servicios locales, se suprime en el Distrito Federal el municipio libre y se encarga su gobierno al presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del órgano u órganos que determinara la ley respectiva. De esta forma, en diciembre de 1928, ya siendo presidente Portes Gil, se publica la Ley Orgánica del Distrito y de los Territorios Federales, en la cual queda el presidente como encargado de las funciones administrativas por medio de un Departamento del Distrito Federal, creándose al efecto 13 delegaciones.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del 31 de diciembre de 1941, crea como ente jurídico a la Ciudad de México (lo que fue sede del Departamento Central y delegación General Anaya) y 12 delegaciones. En 1970 se da otra reforma para dividir el territorio, quedando lo que fue la jurisdicción de la Ciudad de México en cuatro delegaciones.

De gran trascendencia política fue la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito

Federal mediante reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, de fecha 10 de agosto de 1987.

La Asamblea se funda como un órgano de representación ciudadana, integrado en ese momento por 40 representantes electos por mayoritaria relativa y 26 por representación proporcional. Se le dio competencia para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal.

Con dicho antecedente, se procedió el 25 de octubre de 1993 a la creación de una nueva figura constitucional que contempla la actual naturaleza jurídica y organización del Distrito Federal al modificar los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199; derogándose al efecto la fracción XVII del artículo 89 de la propia Constitución de la República.

La creación de la Asamblea de Representantes en 1987 de la Ciudad de México, así como la alternancia política, han motivado que la reforma política del Distrito Federal sea una constante. Las propuestas van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional.

El día 20 de enero del 2016, el presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Jesús Zambrano Grijalba, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la Reforma Política del Distrito Federal y la remitió al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día viernes 29 de enero de 2016, Dicha reforma contempla cambios sustanciales en la capital del país, entre los que destacan que el Distrito Federal desaparece, y se convierte en la Ciudad de México

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es el Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma publicada en el DOF 9 de abril de 2012.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Código Federal de Procedimientos Civiles

Vigente	Propuesta De Reforma
Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.	Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Único. - Se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Civil Federal.

Sitios de Internet:

http://www.aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf
https://horizontal.mx/para-entender-la-reforma-politica-de-la-ciudad-de-mexico/
https://es.wikipedia.org/wiki/Reforma_pol%C3%ADtica_del_Distrito_Federal_de_M%C3%A9xico_(2015)
https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/RefPol_CDMX/RPCM_boletin3.pdf
http://www.dof.gob.mx/avisos/2480/SG_290116_vesp/SG_290116_vesp.html
https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10865
https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/01/20/1070034

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El que suscribe, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

El 1 de enero de 2014 entró en vigor la nueva Ley del Impuesto Sobre La Renta (LISR), en la cual se establecieron nuevas limitaciones a algunas deducciones fiscales, entre ellas la contenida en la fracción XXX del artículo 28, que establece que no será deducible 47 o 53% de los pagos efectuados a los trabajadores, los cuales, a su vez, sean ingresos exentos para los mismos, conforme a lo siguiente:

> Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:
>
> XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior En este sentido, la deducibilidad parcial de los pagos efectuados a los trabajadores, que a su vez son ingresos exentos

para éstos, pueden tener un impacto económico en los contribuyentes, incrementando su impuesto sobre la renta (ISR) a cargo. En la exposición de motivos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), al justificarse la limitante a la deducción de ingresos exentos para el trabajador, se indica que cuando el trabajador no paga ISR por los ingresos exentos, y los contribuyentes sí pueden deducir sus pagos, se presenta un "tratamiento fiscal asimétrico".

Dichos conceptos que estarían sujetos a la limitante son: "la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), entre otros".

Por otro lado, en la regla I.3.3.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF-14) se estableció el procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones y determinar si en el ejercicio se disminuyeron prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que, a su vez, sean ingresos exentos, con el fin de determinar si se aplica el factor 0.53 o 0.47.

Dentro de esta regla se incluyó un listado de 27 erogaciones que, entre otras, a juicio de la autoridad, se deben considerar para determinar si en un ejercicio se disminuyen prestaciones otorgadas a los trabajadores.

La mayoría de estos conceptos se encuentran en forma expresa en el formato de la "Constancia Anual de Sueldos y Salarios", sin embargo, hay algunos pagos que no deberían incluirse en la limitante de la deducción. Cabe señalar que la fracción XXX del artículo 28 en estudio hace referencia, en términos generales, a las erogaciones que realice el contribuyente, sobre la que debe definirse qué parte será no deducible:

- Pagos que realice el contribuyente.
- Que dichos pagos sean ingresos para el trabajador.
- Que el ingreso esté exento para el trabajador.

Con relación a lo anterior, es importante definir cuál de los pagos que realice el contribuyente son ingresos para el trabajador y cuál de éstos están exentos, como lo analizaremos más adelante y sobre los que detallaremos algunos conceptos.

No obstante, por lo pronto, cabe recordar los criterios que en casos similares ha considerado la autoridad en el pasado La determinación de un factor en las erogaciones relacionadas con un servicio personal subordinado tiene su origen en 1991, a partir de la adición del artículo 80-A a la LISR, que estableció el subsidio acreditable.

Para determinar el subsidio acreditable debía calcularse una proporción resultante de la división del total de pagos base para determinar el ISR de sueldos entre el total de erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio, por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado. De igual manera, a través de la RMF se publicó un listado de 35 conceptos, entre otros, que se consideraban erogaciones para determinar el factor de subsidio.

En la exposición de motivos para justificar la proporción de subsidio acreditable indicaba que "se considera el abuso que existe actualmente al otorgarse ingresos libres de impuestos a los trabajadores."

En 2002 el subsidio acreditable se incorporó en el artículo 114 de la LISR, a partir de 2008 dicho artículo fue derogado; sin embargo, a la tarifa para determinar el ISR se incorporó el monto de subsidio acreditable, considerando una proporción global empresarial de 86%. Por tanto, la tarifa actual de ISR para personas físicas contiene, implícitamente, el subsidio que estuvo vigente entre 1991 y 2007.

A partir de 2008 y hasta 2013 estuvo vigente la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), la cual establecía un impuesto de control al ISR. El impuesto empresarial a tasa única (IETU) sólo permitía como deducción las erogaciones por adquisición de bienes, de servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes, no así a los sueldos y demás

prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.

No obstante, con el fin de incentivar a los empleadores a efectuar las retenciones por concepto de ingresos por salarios, así como las inscripciones en las instituciones de seguridad social para los trabajadores, se propuso la aplicación de un crédito fiscal, siempre y cuando se cumpliera con la obligación de enterar las retenciones de ISR y se entregara el subsidio para el empleo (SPE).

Así se estableció el crédito aplicable contra el impuesto a cargo, el cual consistía en multiplicar el monto de erogaciones efectivamente pagadas y gravadas del Capítulo I del Título IV de la LISR, ("Sueldos") por la tasa del IETU. Esta mecánica dejaba sin posibilidad de deducción para este impuesto al pago de ingresos que fueran exentos para el trabajador.

Actualmente, la Ley del ISR permite que el empleador efectúe la deducción de los diversos conceptos remunerativos que les entrega a sus empleados, independientemente de que éstos se encuentren gravados a nivel del trabajador. Este tratamiento fiscal es asimétrico.

Los efectos de las asimetrías en el ISR resultarían particularmente perjudiciales para la recaudación, ante la propuesta de desaparición de los impuestos mínimos y de control que se presenta. Por ello, ante la ausencia de un impuesto mínimo y de control del ISR y con el fin de restablecer la simetría fiscal, se propone acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente exentos por la Ley del ISR.

En consecuencia, sólo procederá la deducción de hasta el 41% de las remuneraciones exentas otorgadas al trabajador. Este porcentaje guarda relación entre la tasa del IETU que se deroga y la tasa del ISR empresarial. Con esta medida se recupera la base gravable del ISR y además se reduce la asimetría fiscal.

Algunos de los conceptos de gasto-ingreso que estarían sujetos a este límite son la previsión social, cajas y fondos de ahorro, pagos por separación, gratificación anual, horas extras, prima vacacional y dominical, participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas, entre otros.

El primero de enero de 2014 entró en vigor una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, con la cual se establece al ISR como único gravamen sobre los ingresos de los contribuyentes, adicionando la no deducibilidad parcial de los pagos de sueldos y salarios de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicándolo en los pagos de la previsión social con fundamento en el artículo 28 fracción XXX

Deducciones autorizadas propias de la actividad:

El artículo 7, párrafo 5, de LISR considera previsión social como los gastos efectuados por el patrón en favor de los trabajadores que tengan como objetivo satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras y otorgar beneficios que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y la de su familia.

A partir de 2014 en el artículo 28 fracción XXX de LISR establece que la deducibilidad de estas prestaciones que otorgan las empresas a sus trabajadores que a su vez sean exentos para los trabajadores sólo será deducible hasta un 53%. O un 47%, cuando en el ejercicio 2013 se permitía la deducción del 100% según el artículo 31 fracción XII.

Argumentos que sustentan la iniciativa

En el actual contexto de la emergencia sanitaria, con severos impactos negativos en la actividad económica, las autoridades alrededor del mundo están implementando diversas medidas fiscales y económicas orientadas a mitigar dichos impactos en la pérdida de empleos formales y en la reducción de los ingresos de las personas y hogares, particularmente de aquellas en los deciles de ingresos medios y bajos. Éstas van desde diferimientos de obligaciones impositivas para las

empresas y personas físicas, hasta incentivos y exenciones que benefician a las empresas y sus empleados, particularmente de ingresos medios y bajos.

Se analizó el costo-beneficio de la medida fiscal consistente en incrementar el margen de deducibilidad del impuesto sobre la renta (ISR) de los trabajadores por concepto de los vales de despensa que las empresas les otorgan como una prestación social, de su margen actual de 53% al 100%.

El incremento inmediato que tendría la medida en los ingresos netos de los trabajadores formales del país (particularmente para aquellos que se ubican en los deciles medios y bajos) y cuyo destino de gasto es mayoritariamente el consumo de productos básicos de alimentación, cuidado personal y salud.

El impacto en el impulso a la actividad económica derivada del incremento al consumo de productos básicos de alimentación, salud y cuidado personal.

El impacto en la preservación de empleos formales directos e indirectos en el ecosistema de consumo de productos básicos de alimentación, salud y cuidado personal.

El principal costo considerado en el análisis fue la estimación de la pérdida recaudatoria neta derivada de la medida de incrementar el margen de deducibilidad del ISR de los trabajadores por concepto de vales de despensa al elevarlo de su margen actual de 53% al 100%. Se conceptualizó como la pérdida recaudatoria adicional al subir el margen de deducibilidad, menos el incremento de recaudación del IVA derivado del aumento del volumen de ventas de vales de despensa generados por la medida, así como el ISR de los trabajadores de los empleos directos e indirectos generados (o preservados en el actual contexto) por la medida.

La estimación de costo-beneficio consistió en valorar la razón de beneficios que se obtendrán en términos del incremento de ingresos netos adicionales de los trabajadores por cada 1,000 millones de pesos de pérdida recaudatoria neta; así como su distribución entre los distintos deciles de ingresos.

Las estimaciones realizadas se basaron principalmente en los microdatos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual registra de forma precisa los hogares que para dicho año recibieron ingresos por el concepto de "Ayuda de Despensa" (que incluye a los vales de despensa), así como aquellos que realizaron gastos "Mediante vales o monederos electrónicos de despensa" y sus respectivos montos monetarios.

Dicha información fue posible desagregarla por deciles de ingresos de los trabajadores para conocer cómo se distribuyen los efectos de la medida entre éstos.

Las valoraciones generales obtenidas fueron comparadas con los datos reportados por el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF) 2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que reporta las pérdidas fiscales por concepto de "Prestaciones de Previsión Social" (en el cual se enmarcan las derivadas de los vales de despensa), para validar que se encuentran dentro del margen de estimación reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para dicho año.

La estimación de la pérdida recaudatoria fiscal bruta del incremento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa.

La función del sistema tributario no sólo es recaudatoria, sino también de fomento a la inversión y generación de empleo, mejora del bienestar de ciertos grupos sociales, disminución de la desigualdad social, entre otras. Dichas funciones resultan particularmente relevantes en un contexto como el actual de severa recesión económica derivada de un choque externo a la economía.

Estas funciones del sistema tributario se despliegan a través del establecimiento de tratamientos diferenciados en el esquema

impositivo que se desvían de su estructura normal y que pueden implicar pérdidas recaudatorias en el corto plazo, las cuales se espera generan beneficios económico-sociales.

En este marco narrativo y analítico se procedió a estimar la pérdida recaudatoria bruta para la Hacienda Pública que implicaría el incremento del margen de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa que entregan las empresas a sus empleados para efectos de su ISR.

En forma sintética, el procedimiento consistió en:

1. Estimar, con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el monto de la pérdida recaudatoria bruta para la Hacienda Pública atribuible a la exención parcial del ISR de personas físicas en el escenario actual con un margen de deducibilidad del 53% de la prestación social de vales de despensa, así como la forma en la que dicho beneficio se distribuye entre los distintos deciles de ingresos.

2. Validar que la estimación obtenida se encontrara dentro de los márgenes de pérdida fiscal reportados para el año 2018 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF), por concepto de "Prestaciones de Previsión Social" (en el cual se enmarcan las derivadas de los vales de despensa).

3. Estimar, con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el monto de la pérdida recaudatoria bruta adicional que implicaría para la Hacienda Pública un incremento del margen de deducibilidad al 100%, de la prestación social de vales de despensa; así como la forma en la que dicho beneficio se distribuiría entre los distintos deciles de ingresos.

En la tabla 1 se muestran la estimación de la pérdida recaudatoria bruta en el escenario actual (deducibilidad parcial al 53%) y el escenario deseado (deducibilidad al 100%) para el año base de estimación (2018), desagregada por decil de ingresos.

Tabla 1: Estimación de pérdida recaudatoria bruta de ISR de personas físicas por el concepto de vales de despensa en el escenario actual de deducibilidad (53%) y el escenario deseado (100%), desagregada por decil de ingresos para el año base de estimación (2018)

Decil de Ingresos	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario actual (deducibilidad 53%) *	Distribución Porcentual	Pérdida Recaudatoria Bruta en escenario deseado (deducibilidad al 100%) *	Pérdida Recaudatoria Bruta adicional*
I	584.56	10.8%	1,102.94	518.38
II	594.37	11.0%	1,121,44	527.08
III	619.5	11.4%	1,168.87	549.37
IV	568.89	10.5%	1,073.37	504.48
V	481.17	8.9%	907.88	426.70
VI	798.25	14.7%	1,506.14	707.88
VII	700.13	12.9%	1,321.0	620.87
VIII	426.05	7.9%	803.87	377.82
IX	617.43	11.4%	1,164.97	547.53
X	36.24	0.7%	68.38	32.13
Totales	**5,426.60**	**100%**	**10,238.86**	**4,812.27**

* Montos en millones de pesos

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018.

La estimación de pérdida recaudatoria bruta total en el escenario actual de deducibilidad (53%) es consistente con los parámetros de pérdida fiscal reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Presupuesto de Gastos Fiscales 2018, el cual estima una pérdida fiscal agregada para todos los conceptos de "Prestaciones de previsión social" (entre los que se ubica la prestación de vales de despensa) en 26,846 millones de pesos.

Por otro lado, se observa que la distribución del beneficio de la pérdida fiscal por vales de despensa entre los deciles de ingresos tiende a ser progresiva: mientras los cuatro deciles de menores ingresos capturan el 44% del total de los beneficios de la pérdida fiscal, los cuatro deciles de mayores ingresos capturan apenas el 33% de ésta. Éste es un comportamiento excepcionalmente favorable en el contexto de Gastos Fiscales por concepto de "Ingresos exentos", ya que los beneficios de éstos suelen ser capturados por los deciles medios y altos (incluido el concepto de "Prestación Social"), de acuerdo con datos de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se muestra en la Tabla 2.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluye en este concepto a cinco categorías de Prestaciones de Previsión Social: (i) Subsidios por incapacidad, (ii) Becas educacionales; (iii) Guarderías infantiles; (iv) Actividades culturales y deportivas y (v) Otras análogas (categoría en la cual se ubica la prestación por vales de despensa).

Debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ofrece en el PGF un reporte desagregado de los montos de la pérdida fiscal bruta por categoría, se puede considerar que la cifra obtenida por el cálculo realizado por el concepto de vales de despensa (5,426.6 millones de pesos) se encuentra dentro de los parámetros reportados por la SHCP para todo el concepto (26,846 millones de pesos). Para validarlo se estimaron a partir de datos indirectos (como los reportados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2019 del uso de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o los ingresos obtenidos por los hogares por el concepto de incapacidad reportado por la Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares 2018) los montos de los gastos fiscales de las restantes cuatro categorías que integran este concepto y se obtuvo una sumatoria cercana a 17,300 millones de pesos, lo cual valida que la estimación realizada para la categoría de vales de despensa es consistente, ya que una sumatoria general de todos las categorías del concepto arroja una cifra de 22,726.6 millones de pesos, que resulta ligeramente inferior al monto global reportado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para todo el concepto de 26,846 millones de pesos. Esta diferencia se puede explicar por otros gastos fiscales considerados en la categoría de "Otras análogas", distintas a los vales de despensa.

Decil	Prestaciones de previsión social	Otros ingresos por salarios	De cajas de ahorro y fondos de ahorro	Gratificación anual (aguinaldo)	Pagos por separación	Horas extras	Prima vacacional	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones	Prima dominical	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios y de funeral
I	0.04%	0.08%	0.02%	0.24%	0.03%	0.04%	0.11%	5.28%	0.30%	0.08%	0.01%
II	0.33%	0.32%	0.11%	1.37%	0.25%	0.43%	0.57%	5.76%	0.52%	1.03%	0.10%
III	0.37%	0.44%	0.10%	7.80%	0.22%	0.48%	0.97%	2.11%	0.26%	1.67%	0.08%
IV	1.18%	0.75%	0.32%	7.33%	0.51%	1.50%	1.78%	4.24%	0.44%	4.73%	0.18%
V	3.41%	1.70%	1.16%	8.17%	0.94%	4.16%	3.36%	7.48%	0.43%	9.45%	0.51%
VI	6.89%	4.76%	3.49%	11.20%	1.75%	9.29%	6.45%	12.14%	0.83%	15.00%	1.02%
VII	11.65%	8.31%	8.18%	14.00%	3.68%	17.14%	12.69%	17.39%	2.59%	19.04%	2.75%
VIII	16.92%	18.54%	13.69%	16.27%	6.69%	22.37%	21.32%	16.32%	9.49%	19.08%	4.68%
IX	23.31%	29.70%	21.97%	17.15%	11.04%	26.09%	26.21%	14.00%	20.71%	17.61%	7.97%
X	35.90%	35.39%	50.96%	16.48%	74.91%	18.50%	26.53%	15.28%	64.44%	12.31%	82.69%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Presupuesto de Gastos Fiscales 2018, SHCP (p. 37).

La estimación del incremento en ingresos de los hogares atribuible al aumento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa.

El primero y más directo de los beneficios del incremento del margen de deducibilidad de los vales de despensa, es el incremento inmediato en los ingresos netos de los empleados que los reciben.

La medida reduciría la base gravable de ingreso para cada empleado y, por tanto, la retención del ISR correspondiente que la empresa debe realizar, equivalente al 47% restante del valor del vale otorgado. La estimación correspondiente se presenta en la Tabla 3, desagregada por decil de ingresos y la proporción que el incremento representa del total de sus ingresos.

Tabla 3: Estimación anualizada del incremento en ingresos de los hogares atribuible al aumento de deducibilidad al 100% de los vales de despensa y su distribución por decil de ingresos

Decil de Ingresos	Ingresos anuales adicionales si se incrementa la deducibilidad al 100% en vales de despensa*	Ingresos anuales por concepto de remuneraciones por trabajo subordinado*	Proporción que representa el incremento del total de los ingresos anuales del Decil	Proporción que representa el incremento de los ingresos anuales del Decil dedicados a alimentos y bebidas
I	518.38	26,675.49	1.94%	4.30%
II	527.08	87,549.38	0.60%	1.46%
III	549.37	143,134.59	0.38%	0.98%
IV	504.48	197,780.22	0.26%	0.70%
V	426.70	251,115.70	0.17%	0.50%
VI	707.88	321,809.25	0.22%	0.68%
VII	620.87	402,017.65	0.15%	0.53%
VIII	377.82	503,796.60	0.07%	0.28%
IX	547.53	676,598.52	0.08%	0.32%
X	32.13	1,311,901.53	0.00%	0.02%
Totales	**4,812.27**	**3,922,378.94**	**0.12%**	**0.45%**

* Montos en millones de pesos
Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018.

Como se puede apreciar, la medida resultaría muy progresiva, esto es, beneficiaría más en términos relativos a los empleados de los deciles más bajos.

Para los hogares que se ubican en el decil I la medida podría significar un incremento automático del 2% del total de sus ingresos anuales por trabajo remunerado, mientras que para el decil II el 0.6% y el 0.4% para los hogares del decil III. Por el contrario, el impacto agregado para los deciles VIII, IX y X es muy poco significativo con cifras cercanas al cero por ciento. Si el ingreso adicional que generaría la medida para los hogares del decil I se estima sólo como proporción del ingreso que éstos le dedican a la compra de alimentos y bebidas dentro del hogar (principal uso de los vales de despensa), ésta representaría un incremento del 4.3%. Esto significa que la medida incrementaría de forma inmediata un 4.3% el poder adquisitivo de compra de los hogares más pobres del país que reciben remuneraciones por trabajo subordinado para adquirir alimentos y bebidas para el hogar.

Estimación del efecto del aumento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa en el impulso de la actividad económica.

El segundo beneficio consiste en el impacto que la medida tendría en el impulso a la actividad económica derivada del incremento al consumo como resultado de los mayores ingresos que tendrían los hogares. Debido a que estos nuevos ingresos se darían bajo la forma de vales de despensa, resulta razonable asumir que la gran mayoría de los nuevos ingresos se destinarían al consumo de productos básicos dentro del hogar en los rubros de (i) Alimentos y bebidas (82%); (ii) Cuidado personal y del hogar (14%) y Medicamentos (4%).5 La tabla 4 presenta la estimación del incremento en ventas que la medida representaría para cada uno de estos tres subsectores económicos, expresado en términos relativos, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2018.

Tabla 4: Estimación del incremento en ventas de los sectores de alimentos y bebidas, cuidado personal y medicamentos, atribuibles al incremento al 100% de la deducibilidad de los vales de despensa, desagregados por decil de ingresos

Decil de Ingresos	Ingresos anuales adicionales si se incrementa la deducibilidad al 100% en vales de despensa*	Incremento en ventas del sector de alimentos y bebidas	Incremento en ventas del sector de cuidado personal y del hogar	Incremento en ventas del sector de medicinas
I	518.38	425.07	72.57	20.74
II	527.08	432.21	73.79	21.08
III	549.37	450.48	76.91	21.97
IV	504.48	413.67	70.63	20.18
V	426.70	349.89	59.74	17.07
VI	707.88	580.46	99.10	28.32
VII	620.87	509.11	86.92	24.83
VIII	377.82	309.81	52.89	15.11
IX	547.53	448.97	76.65	21.90
X	32.13	26.35	4.50	1.29
Totales	**4,812.27**	**3,946.04**	**673.71**	**192.49**

* Montos en millones de pesos
Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018.

Como se puede apreciar, el impacto en el incremento en ventas atribuibles a la medida fiscal equivalente a 4,812.27 millones de pesos se concentraría en el sector de alimentos y bebidas (3,946.04 millones de pesos), seguido por el de productos de cuidado personal (673.71 millones) y medicamentos (192.49 millones).

Estimación del efecto del aumento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa en la generación/preservación de empleos formales.

El tercer beneficio consiste en el impacto que la medida tendría en términos de la generación de empleos formales directos e indirectos, derivado de sus efectos en el impulso a la actividad económica. Los empleos formales directos se definieron como aquellos que genera el sector de empresas emisoras de vales que, de acuerdo con datos de la Asociación de Sociedades Emisoras de Vales (Aseval), fue de 4,700 para 2019. Los empleos formales indirectos se definieron como aquellos generados por las empresas de los subsectores que son los principales receptores de los vales de despensa: tiendas de autoservicio (85%), farmacias (10%) y otros minoritas formales (5%)8. Se asumió que la estimación de empleos indirectos generados (o preservados en el actual contexto) por la medida, es proporcional al incremento de las ventas que ésta representa para cada uno de estos sectores.9 Los resultados de estas estimaciones se presentan en la tabla 5.

Tabla 5: Estimación de empleos formales directos e indirectos generados/preservados, atribuibles al incremento al 100% de la deducibilidad de los vales de despensa

Sector de Actividad	Empleos formales al cierre de 2019	Empleos formales generados por incremento en ventas del sector
Empleos Directos		
Emisoras de Vales de Consumo	4,700	251
Total Empleos Indirectos		**251**
Empleos Indirectos		
Autoservicios	417,847	1,836
Farmacias	53,230	311
Otros minoristas	12,620	14
Total Empleos Indirectos		**2,161**

Fuente: Elaboración propia con base en Informe Anual 2018 de ANTAD.

Estimación de la pérdida recaudatoria fiscal neta del incremento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa.

La pérdida recaudatoria neta para la Hacienda Pública atribuible a la medida consiste en la pérdida recaudatoria bruta al subir el margen de deducibilidad (estimada con anterioridad), menos el incremento de recaudación del IVA derivado del aumento del volumen de ventas de vales de despensa generados por la medida, así como el ISR de los trabajadores de los empleos directos e indirectos preservados por la medida.10 En forma sintética, el procedimiento consistió en:

1. Se parte de la estimación antes realizada de la pérdida recaudatoria bruta para el año 2018 en el escenario actual (deducibilidad parcial al 53%) y el escenario deseado (deducibilidad al 100%) (resumido en la Tabla 1), se actualiza su valor en términos reales al año 2020 y se proyecta el efecto que tendría en éstos el incremento (en este caso preservación) de ventas de vales inducido por la medida (3.5% a tasa anual).

2. Se estima el IVA derivado del incremento/preservación de ventas de vales de despensa inducido por la medida a una tasa de crecimiento de 3.5% anual.

3. Se estima el ISR adicional por la generación/preservación de empleos directos e indirectos atribuibles a la medida (resumidos en la Tabla 4). Para ello se tomó como base el promedio nacional de ingresos mensuales reportado por la ENIGH 2018 de personal empleado subordinado en puestos formales para cada decil de ingresos y se estimó su ISR aplicando la tasa prevista de retención de acuerdo al rango de ingresos establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y el código fiscal 2020.

4. Finalmente, se realiza la sumatoria entre pérdida recaudatoria bruta e ingresos tributarios adicionales atribuibles a la medida y se estima sus efectos por decil de ingresos.

En la tabla 5 se muestran los resultados de la estimación de la pérdida recaudatoria neta en el escenario deseado (deducibilidad al 100%) para el año 2020, desagregada por decil de ingresos.

Como se puede observar, la pérdida fiscal neta inducida por la medida para el año 2020 se estima en $4,277.58 millones de pesos, que representa el 0.0018% del PIB 2019. Cabe destacar que el monto total de gastos fiscales por exenciones en el ISR a personas físicas en 2019 fue estimado por la SHCP en 170,221 millones de pesos, por lo cual la pérdida fiscal neta derivada del incremento de la deducibilidad de los vales de despensa al 100%, representa apenas el 2.5% del monto global de las pérdidas fiscales por este concepto.

Estimación del costo-beneficio agregado del incremento de deducibilidad del 53% al 100% de los vales de despensa.

De acuerdo con las estimaciones ofrecidas en las secciones previas se encontraron los siguientes hallazgos generales:

1. La razón costo-beneficio de la medida resulta favorable si se compara el costo de la pérdida fiscal neta con los ingresos adicionales directos que obtendrían los trabajadores: por cada 1,000 millones de pesos de pérdida fiscal neta, se generan 1,223 millones de ingresos adicionales directos a los trabajadores formales.

Concepto	Estimación Monetaria a 2020
Pérdida Recaudatoria Bruta adicional actualizada en términos reales a 2020*	-5,231.77
IVA adicional por demanda inducida de vales por el incremento de su deducibilidad al 100% (estimada en 3.5% por ASEVAL)	560.00
ISR adicional de empleos directos generados/preservados atribuibles al incremento de deducibilidad[11]	41.02
ISR adicional de empleos indirectos generados/preservados atribuibles al incremento de deducibilidad	353.17
Pérdida Recaudatoria Neta para 2020	**-4,277.58**
Pérdida Recaudatoria Neta para 2020 como proporción del PIB 2019	**0.0018%**

Fuente: Elaboración propia con base en ENIGH 2018, Informe Anual 2018 de ANTAD, ASEVAL, LISR y Código Fiscal de la Federación.

2. La medida resulta altamente progresiva ya que el 44% de estos ingresos adicionales son capturados por los empleados formales de los cuatro deciles de menores ingresos en el país, mientras que los cuatro deciles de mayores ingresos capturan apenas el 33% de los beneficios de la medida.

3. La progresividad mostrada por la medida es excepcionalmente favorable en el contexto de los Gastos Fiscales por concepto de "Ingresos exentos" (en el que se ubica la exención por vales de despensa), ya que los beneficios de éstos suelen ser capturados de forma mayoritaria por los deciles de ingresos altos. Por ejemplo, para el concepto general de "Prestaciones de previsión social", los cuatro deciles de más altos ingresos capturan el 87.78% de los beneficios; mientras que para el de "Otros ingresos por salarios" capturan el 91.94%; para el de "Cajas y fondos de ahorro" el 94.8%; y para el de "Reembolso por gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral" el 98.0%.

4. Debido a lo anterior, la medida tendría un impacto directo e inmediato en el incremento de un 4.3% del poder adquisitivo para la compra de alimentos y bebidas de los hogares del decil de menores ingresos que reciben remuneraciones por trabajo subordinado. Por el contrario, su impacto en el decil de mayores ingresos sería prácticamente nulo (0.02%).

Es menester señalar que el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, al otorgar un amparo a una empresa en contra de los artículos 25 y 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, consideró que esos preceptos transgreden el principio de proporcionalidad tributaria establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esos numerales, que entraron en vigor con la reforma fiscal el pasado 1 de enero de 2014, limitan a las personas morales deducir la totalidad de las prestaciones otorgadas de manera exenta a los trabajadores, lo que "resulta violatorio del principio de equidad tributaria".

El órgano jurisdiccional, a cargo de la jueza Paula María García Villegas Sánchez Cordero, apuntó en su resolución que el artículo 28, fracción XXX de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014 transgrede en perjuicio de la empresa quejosa el principio de proporcionalidad tributaria, establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución mexicana, "toda vez que la hace tributar bajo una base contributiva que no refleja su verdadera capacidad" económica.

Por ende, la norma resulta inconstitucional porque no permite deducir al 100% los pagos realizados por la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de que esa erogación resulta estrictamente indispensable para la consecución del objeto social del consorcio.

Es decir, las cuotas obreras que paga la empresa al IMSS -bajo el concepto de una prestación a favor de sus trabajadores- se integran al salario de su fuerza laboral, por lo que el pago del mismo representa una erogación estrictamente indispensable para la prosecución de los objetivos y actividades.

Así, atendiendo el principio de proporcionalidad tributaria, este gasto "debe ser reconocido y por ende deducible a favor de la empresa quejosa, pues el mismo resulta indispensable para el desarrollo de sus actividades".

El juzgado agregó que el principio de proporcionalidad tributaria radica en que los sujetos pasivos contribuyan al gasto público "en función de su respectiva capacidad contributiva, aportando una parte adecuada de sus ingresos", utilidades o rendimientos; esto es, para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes.

Atendiendo lo anterior, la sentencia argumenta que el artículo 28, fracción XXX, de la LISR 2014 transgrede el principio de proporcionalidad

tributaria al limitar la deducibilidad de pagos de previsión social realizados por el patrón.

El documento recuerda que en materia del ISR, por regla general, "un desembolso será deducible si está íntima o causalmente relacionado con la intención de producir ingreso".

Por ende, la medida utilizada por el Congreso en los artículos ya referidos "resulta desproporcional", pues la restricción a la deducción de un gasto necesario impide que dichos gastos sean reconocidos como erogaciones, lo cual afecta la riqueza del contribuyente, pues disminuye la base gravable que debe considerarse para el pago de impuestos.

"Además la medida en análisis está más bien encaminada a desincentivar el otorgamiento de este tipo de prestaciones en favor de los trabajadores, pues en su caso, los empleadores dejarían de realizar aquellos pagos de cuotas de seguridad social que corresponde originalmente" a dichos empleados, afectándose en su caso, el mejoramiento en su calidad de vida.

Consecuentemente, se sostiene que la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta, se ve afectada injustificadamente por el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta 2014, "ya que no corresponde en su totalidad a la efectiva capacidad contributiva del sujeto pasivo de la relación tributaria".

De hecho, el numeral combatido conmina a contribuir al gasto público, de conformidad con una situación económica y fiscal que realmente no refleja la auténtica capacidad contributiva de la empresa.

Por lo anterior, la empresa demandante podrá hacer deducibles del Impuesto Sobre la Renta la totalidad de los gastos de previsión social o de aquellos que el consorcio realice a nombre de sus trabajadores.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe, integrante de Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ordenamiento a Modificar

El ordenamiento a modificar es la Ley del Impuesto sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Última reforma publicada en el DOF 9 de diciembre de 2019.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Único. Decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I a XXIX. (…)
XXX. Se deroga
XXXI. (…)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

Fuentes jurídicas consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Del Impuesto Sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación.

Libros o documentos consultados:

Documento "Tax Expenditures in OECD Countries" (2010), la estructura "normal" de un
impuesto se integra por la definición de los elementos esenciales de los impuestos.

Estimación del Impacto Fiscal Agregado del Supuesto de Deducibilidad al 100% del Mercado de Vales de Despensa para Trabajadores. Estudio coordinado por: Alejandro González Arreola, socio-consultor senior con la colaboración de: Javier Ortiz Arellano, analista

Páginas de Internet consultadas:

https://www.gob.mx/shcp/documentos/presupuesto-de-gastos-fiscales-2018
https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/
https://antad.net/informeanual/2018/assets/informe-anual-2018-antad.pdf
https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19- efectos-economicos-sociales
https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2018/
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf
https://www.gob.mx/shcp/documentos/presupuesto-de-gastos-fiscales-2018

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-10/AR-665-2016-18129.pdf

morena

DE LA DIPUTADA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

La suscrita, Alejandra Pani Barragán, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía del Congreso de Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en los párrafos primero y cuarto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el marco de la iniciativa de la reforma hacendaria para 2014 se contiene, dentro de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, la eliminación de la figura del dictamen fiscal.

El texto aludido señala que el objetivo de la creación de la obligación en 1959 fue la de "*ser un medio para facilitar a la autoridad hacendaria la fiscalización y otorgar certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias*."

La exposición aludida, menciona, además, que "*No obstante lo anterior, el dictamen fiscal como medio de fiscalización al servicio de la autoridad no ha cumplido el objetivo para el que fue creado*".

A continuación, se presentan los fundamentos necesarios para estar en condiciones de justificar las razones por las que el dictamen fiscal coadyuva a la autoridad fiscal en el proceso de recaudación y al contribuyente (pequeñas y medianas empresas, Pymes) en el fortalecimiento estratégico y operativo para el oportuno y correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Introducción

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este fue el sustento legal que dio vida a la generación del dictamen fiscal, que es la posibilidad de ampliar la recaudación de ingresos federales, a través de la revisión de la información en poder de los contribuyentes, para que pudieran cuantificar las diferencias que existieran a su cargo y, además, que no tuvieran inconsistencias en el cálculo y pudieran cumplir con oportunidad con sus obligaciones fiscales ante las autoridades competentes.

Años más tarde se tomó la decisión por el Ejecutivo Federal de eliminarlo, por lo que se dejaron de recaudar recursos públicos que pudieron haber favorecido diferentes programas públicos federales.

Con base en lo anterior, es que se ha elaborado el presente documento, que es el resultado de una serie de foros fiscales en los cuales participaron empresarios, contadores, abogados, académicos y estudiantes. Las instituciones que coordinaron los foros son: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, el Colegio de Contadores Públicos de Morelos, la Escuela de Estudios Superiores de- Atlatlahucan de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Universidad Interamericana.

En dichos foros se concluyó que existen alternativas, a través de las cuales se puede colaborar en el fortalecimiento de programas sociales que el gobierno federal ha creado, que por su naturaleza se propone apoyar con los recursos generados por el desarrollo del dictamen fiscal, al programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, que depende de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se considera que es natural el uso de dichos recursos al programa antes mencionado debido a las siguientes razones:

- El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024[1], establece *" el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulta indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie".* Más adelante en el rubro de Desarrollo Sostenible indica "*El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*".

La recaudación obtenida por la implementación de dictamen fiscal, contribuiría al financiamiento del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, es decir, recursos provenientes de las empresas apoyando a jóvenes que se incorporen a las- actividades productivas por medio de las empresas. Sin redireccionar recursos que podrían ser utilizados en otros programas sociales.

- Se garantizaría que las empresas tengan un entorno de negocios con certidumbre, cumpliendo de manera voluntaria con sus obligaciones fiscales como resultado del desarrollo del Dictamen Fiscal.

Fundamentación

1. El dictamen fiscal

[1] Plan Nacional de Desarrollo para el período 2019 – 2024. Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 2019.

1.1Antecedentes

El inicio del dictamen fiscal fue con la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 30 de abril de 1959[2], donde por Decreto presidencial se crea la entonces Dirección de Auditoría Fiscal Federal, la cual en lo sucesivo sería el área responsable de los asuntos relativos al Dictamen Fiscal. En el mes de enero de 1962 se publica en el DOF el Oficio 102-119[3], en el que se señala que el causante que hubiere sido dictaminado por Contador Público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de ISR, por los ejercicios dictaminados. Años más tarde, una reforma significativa se presentó con la publicación en el DOF del día 26 de diciembre de 1990[4], en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen- a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros; es decir, a partir de esta reforma, existieron los obligados y los voluntarios a dictaminarse. Actualmente, a partir del ejercicio que termina el 31 de diciembre de 2014, se mantiene el dictamen como una opción únicamente para los sujetos que tengan ingresos gravables superiores a $122,814,830.00 en el ejercicio inmediato anterior, activos superiores a $97,023,720.00[5], o un mínimo de trescientos empleados en cada mes en el último ejercicio fiscal inmediato anterior, dejando desprotegidos a los demás contribuyentes.[6]

1.2 Objetivo del dictamen fiscal

El dictamen fiscal representa un documento que se deriva, propiamente, de la auditoría de estados financieros, y tiene como principal objetivo otorgar confianza, tanto a los contribuyentes como a las autoridades sobre el razonable cumplimiento de las obligaciones impositivas por parte de los primeros; no constituye, por lo tanto, una declaratoria sobre el exhaustivo examen de la situación financiera y fiscal, sino la opinión razonada de que la información presentada, que ha sido preparada en todos sus aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

1.3 El dictamen fiscal y la auditoría

La auditoría es una actividad profesional que implica el ejercicio de una técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública.

Como profesional, el Contador Público auditor desempeña sus labores mediante la aplicación de una serie de conocimientos especializados que vienen a formar el cuerpo técnico de su actividad; sin embargo, en el desempeño de- esa labor, el auditor adquiere responsabilidad no solamente con la persona que directamente contrata sus servicios, sino con un vasto número de personas que utilizan el resultado de su trabajo como base para tomar decisiones de negocios o de inversión. Para aumentar el grado de confianza de los usuarios y estar en posibilidad de llevar a cabo una auditoría, el Contador Público que dictamina para efectos fiscales, además de estar titulado y registrado en el SAT, debe cumplir diversos requerimientos, como son:

1. Certificación mediante la presentación de un examen de conocimientos y revalidación del mismo cada cuatro años.

[2] Diario Oficial de la Federación (1959). Jueves 30 de abril de 1959. Tomo CCXXXIII No. 51.

[3] Diario Oficial de la Federación (1962). Jueves 18 de enero de 1962. Tomo CCL No. 15.

[4] Diario Oficial de la Federación (1990). 26 de diciembre de1990.

[5] Diario Oficial de la Federación (2019) Anexo 5 de la Resolución miscelánea fiscal para 2018. Publicado el 24 de diciembre de 2018.

[6] Diario Oficial de la Federación (2013). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Lunes 9 de diciembre de 2013.

2. Entrenamiento y capacitación anual, de al menos 65 horas anuales.
3. Estricto cumplimiento del Código de Ética Profesional.
4. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2. Desventajas de la limitante actual en la elaboración del dictamen fiscal

El no contar con un dictamen fiscal empresas mexicanas en general y las Pymes en particular, pierden diferentes oportunidades de certidumbre, seguridad, mercado, etc. Adicional a esto, la autoridad fiscal también limita oportunidades de eficientar la recaudación. A continuación, se mencionan algunas de ellas:

2.1 Desventajas del contribuyente:

1. Que los contribuyentes no realicen los pagos de diferencias por créditos fiscales que la autoridad deja de recaudar y que pudieran ser detectadas en los dictámenes fiscales por Contador Público.
2. La parte fundamental de las Pymes, que soportan al país obtienen ingresos en el ejercicio entre 40 y 100 millones de pesos, y estos se encuentran sin la opción de acceder al dictamen fiscal.
3. La mayor parte de las empresas no se pueden dictaminar.
4. Los contribuyentes consideran al Dictamen Fiscal como una herramienta muy valiosa, ya que genera seguridad jurídica a sus accionistas y/o dueños, más ahora con la Ley Federal para la- Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Ley Antilavado de Dinero).
5. Los contribuyentes tienen la posibilidad de hacer uso de gastos por medio de la compra de facturas falsas, es decir, operaciones simuladas, estas facturas son compradas a las empresas conocidas como "factureras".
6. Existe la posibilidad de que los contribuyentes empiecen a generar planeaciones fiscales agresivas.
7. No se incluyen a las donatarias autorizadas (instituciones de asistencia privada, así como las universidades del país), que pudieran recurrir al dictamen fiscal para emitir recibos deducibles.
8. Es un requisito para la participación de las licitaciones públicas (limitan la participación de los contribuyentes menores que obtengan ingresos inferiores a $122,814,830.00).

2.2 Desventajas de la autoridad fiscal:

1. La autoridad fiscal, tiene que usar recursos públicos, para realizar auditorías, considerando que tiene una estructura de personal limitada para poder garantizar una cobertura suficiente de realizar estas revisiones.
2. Pierde la oportunidad de inhibir la posibilidad de que los contribuyentes simulen operaciones, por medio de la compra de facturas (CFDI) falsas a las denominadas "factureras".
3. Pierde la oportunidad de identificar a las denominadas "factureras", ya que, si los contribuyentes estuvieran obligados a dictaminarse, habría la posibilidad de identificar a este tipo de organizaciones con mayor oportunidad.
4. Pierde la oportunidad de inhibir el "huachicoleo" en los contribuyentes que consumen altas cantidades de gasolina.

3. **Impactos por la eliminación de la limitante actual en la elaboración del dictamen fiscal**

3.1 Beneficios al contribuyente (pequeñas y medianas empresas) con el dictamen fiscal.

3.1.1 Número de pequeñas y medianas empresas beneficiadas con el dictamen fiscal.

La cantidad de unidades económicas que se ha constituido en México, ha tenido un claro ascenso, salvo en la crisis económica que- impactó a nivel global debido a la burbuja hipotecaria del año 2010, donde desaparecieron una gran cantidad de organizaciones.

A continuación, se presenta la evolución del número de empresas en nuestro país:

Gráfica No. 1
Número de empresas de años intercalados de entre 2003 a marzo 2020

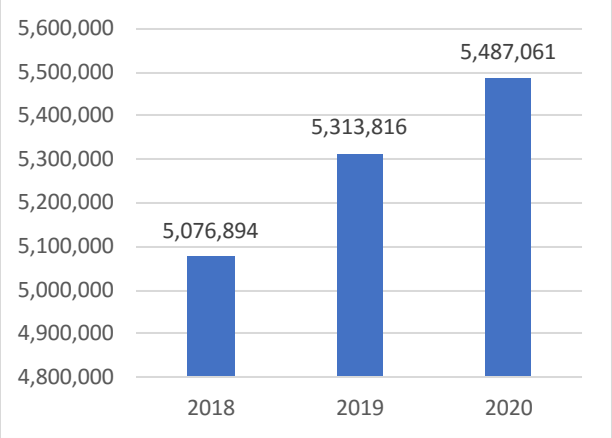

Fuente: Censos del Inegi, varios años.

Correspondiente al mismo periodo anterior, se puede distinguir la cantidad de empresas pertenecientes a las pequeñas y medianas que integran el total de empresas mexicanas, cuya gran mayoría se han quedado sin alternativa de dictamen fiscal y como se analizará más adelante enfrentan una alta vulnerabilidad, ante riesgos fiscales inminentes.

La proporción de empresas a las que va dirigida la propuesta del dictamen fiscal, alcanza de entre el 97 y 98% en los diferentes años graficados anteriormente, (de acuerdo a la información de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultada el 6 de junio del año en curso). De acuerdo a la gráfica No. 2, los datos correspondientes al mes de marzo de 2020, indica que de las 5´487,061 unidades económicas existentes en el país, alrededor de 5,276,619 pudieran ser atendidas con la elaboración del dictamen fiscal.

3.1.2 Impacto en áreas internas de las pequeñas y medianas empresas.

3.1.2.1 Fortalecimiento estratégico

Para Chandler[7], la estrategia es la determinación de las metas y objetivos de una empresa a largo plazo, las acciones a emprender y la asignación de recursos necesarios para el logro de dichas metas.

El énfasis de Chandler en cuanto al largo plazo hace presumir que una organización no se hace de un día para otro, y que se requiere de mucho tiempo y de la aplicación de recursos suficientes para alcanzar la madurez.

Gráfica No. 2
Número de empresas, clasificadas por tamaño, de los años 2018, 2019 y 2020

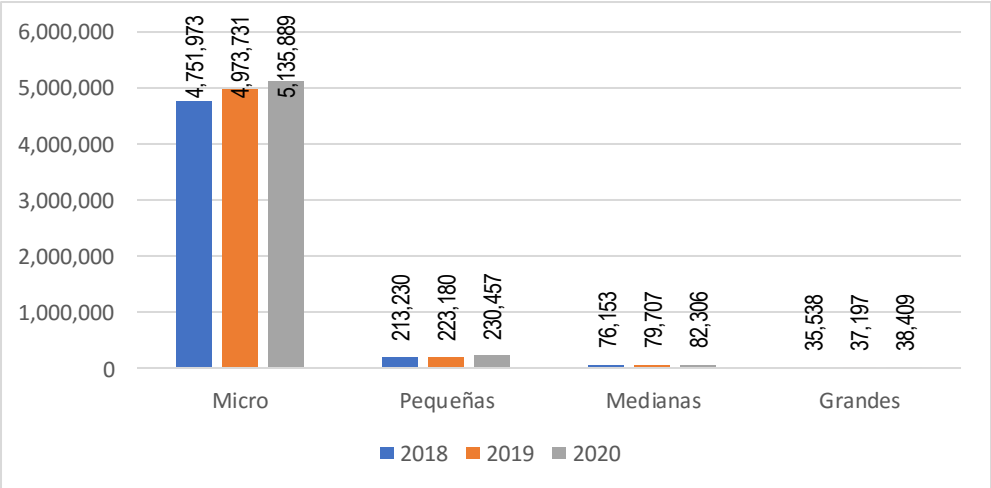

Fuente: Censos del Inegi, varios años.

[7] Chandler, A.D. (2003). Strategy and Structure Chapter in the history of the American Industrial Enterprise. New York: Bread Books

El uso de recursos no se limita exclusivamente a los financieros, también se incluyen los logísticos y humanos. Los procesos de capacitación en las organizaciones deben ir encaminados a la cualificación por competencias de su recurso humano con el fin de establecer ventajas competitivas con relación a la competencia.

Drucker[8] considerado el padre de la administración moderna, afirma que la esencia de la estrategia está en conocer ¿qué es nuestro negocio? y, ¿qué debería ser? A juicio de Drucker, normalmente las empresas se olvidan de lo más obvio: a qué se dedica la empresa, y- distribuyen su esfuerzo en otras actividades que merman el objetivo principal.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que las estrategias de una organización, deben estar dirigidas a fortalecer las siguientes dimensiones de una Pyme:

1. Delimitar adecuadamente su modelo de negocio.
2. Evaluar correctamente su mercado, de acuerdo a los cambios constantes y profundos de la realidad global y competitiva contemporánea.
3. Desarrollar y medir correctamente sus procesos internos técnicos y organizacionales, para estar acorde a esos cambios constantes.
4. Diseñar acciones reales de responsabilidad social empresarial desde las perspectivas económica, social y medioambiental.
5. Mantener un proceso constante de actualización para el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, y reducir el riesgo legal y fiscal, que tienen un alto impacto negativo económico en las Pymes.
6. Desarrollar un proceso de planeación financiera, basado en los puntos mencionados anteriormente para establecer parámetros de evaluación y toma de decisiones permanente bajo condiciones de certidumbre.

3.1.2.1.1 Riesgo fiscal

Como se puede observar en lo expuesto anteriormente, las Pymes enfrentan permanente escenarios de incertidumbre, para lo cual, por medio de la actividad profesional del Contador Público Registrado (CPR), en general y a través del Dictamen Fiscal en particular se pueden abatir los diferentes riesgos fiscales que enfrentan, otorgando esas acciones al profesional capacitado para ello, con una gran herramienta que es el Dictamen Fiscal, que es el conector de la reducción de riesgos con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El riesgo, es considerado como la vulnerabilidad ante un potencial perjuicio o daño para las organizaciones o empresas.

Cuanto mayor es la vulnerabilidad, mayor es el riesgo; pero cuanto más factible es el perjuicio o daño, mayor es el peligro.

Las consecuencias del riesgo fiscal, serían los daños o perjuicios económicos que repercuten en el patrimonio empresarial o personal, reflejándose en multas, por el hecho de omitir el cumplimiento oportuno o correcto de sus obligaciones fiscales, y en el peor de los escenarios, está el riesgo de penas corporales.

Por lo que las Pymes son vulnerables por ser omisas a sus obligaciones y corren el riesgo de ser sancionadas y la frecuencia en la misma práctica las coloca como contribuyentes reincidentes, asumiendo un peligro por estar en el supuesto de un delito fiscal, el cual, ya no sólo tiene una sanción pecuniaria por cometer una infracción administrativa, sino que puede ser sujeto de una pena- corporal por estar cometiendo un delito fiscal, entonces rebasó el riesgo para estar en un peligro o en un riesgo inminente. A continuación, se presenta un esquema de riesgo en las Pymes:

[8] Drucker, P. (2997). The practice of management. The classic Cruker Collection (Edición revisada, reimpresión). M Belbin (Ed.) USA: Elsevier

Cuadro No. 1
Esquema de riesgos en las Pymes

MAYOR VULNERABILIDAD	MAYO RIESGO	MAYOR FACTIBILIDAD	MAYOR PELIGRO
Omisión de presentación de obligaciones fiscales	Mayores posibilidades de ser acreedor a multas fiscales	No presentar más de 12 declaraciones periódicas	Configuración de un delito fiscal

Fuente: Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Orozco Felgueres Loya, Carlos

El con el dictamen fiscal se logran abatir los siguientes riesgos fiscales, que son los más comunes en las Pymes:

Esquema No. 1
Riesgos más comunes en las empresas en México

Nuevamente, con el desarrollo del dictamen fiscal, por su naturaleza, identifica las operaciones que están involucradas en estos riesgos, por lo que es una herramienta estratégica y operativa fiscal para identificar y corregir estas anomalías que- pueden llevar a las Pymes como contribuyentes a riesgos inminentes, generando costos innecesarios[9].

3.1.2.2 Fortalecimiento operativo fiscal

El dictamen fiscal, fortalece al interior de las organizaciones en materia fiscal desde una perspectiva operativa, permitiendo que se eficientice desde el origen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con ello el pago correcto y oportuno de las contribuciones, a través de una planeación de las actividades fiscales que les correspondan, se mencionan algunas de éstas:

- Cumplimiento de las obligaciones fiscales, de acuerdo al régimen bajo el cual está constituido el contribuyente, ya que de ello dependerá la manera de pagar impuestos, pues en cada uno, varía la forma de tributar. En términos generales, toda compañía debe pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).
- Promueve las bases para mantener un flujo de efectivo sano, esto significa, que los ingresos sean lo suficientemente sólidos como para cubrir los gastos de operación, incluyendo el pago de impuestos.
- Expedir y validar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas de forma correcta, para evitar anomalías en su elaboración y con ello se pueda- llegar a otro tipo de responsabilidades fiscales; además, se tendrá un mejor control sobre los ingresos y egresos.
- Tener en orden los CFDI, tanto los que se emitieron como los que se recibieron, para evitar discrepancias en la información.
- Almacenar todas las facturas, respaldando electrónicamente los archivos XML, que son los únicos que tienen efectos fiscales para deducir gastos.
- Cumplir en tiempo y forma con las declaraciones.

3.1.3 Impactos que fortalecen la confianza en el contribuyente con el dictamen fiscal:

- El contribuyente goza del beneficio de la revisión secuencial, es decir, en cualquier auditoría, primero la autoridad debe revisar al auditor (sus papeles de trabajo) y en caso de que la documentación no sea la suficiente para la autoridad, entonces podrá revisar al contribuyente. Regularmente las auditorías- terminaban con la revisión del dictamen del auditor. (Art. 52-A CFF)[10].
- La posibilidad de presentar una declaración complementaria por dictamen.
- Imposibilidad de la autoridad de revisar dos veces un mismo dictamen por los mismos hechos, si no lo revisa en el plazo previsto en las disposiciones fiscales (Art. 52-A, tercer párrafo del CFF).
- En el caso de que la autoridad notifique una visita domiciliaria al contribuyente, con el solo hecho de estar dictaminado o se vaya a dictaminar, la autoridad debe concluir la visita anticipadamente. Debe seguir o aplicar la revisión secuencial antes comentada (Art. 47 del CFF).
- Cumplimiento de pago de impuestos espontáneo (10 días posteriores a la presentación del dictamen).
- Reducción del plazo de devolución de saldos a favor (40 a 25 días).
- Uno de los primeros beneficios que da el Dictamen Fiscal es que goza de gran aceptación y credibilidad en el sector empresarial, financiero y fiscal, tal como se menciona en el primer párrafo del artículo 52 del CFF, donde se afirma que los hechos presentados en el dictamen fiscal se presumirán ciertos salvo prueba de lo contrario.

[9] Orozco Felguérez Loya, Carlos (2018). Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Editorial (Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.

[10] Código Fiscal de la Federación (2020). Ediciones fiscales ISEF. México.

- Aquellos contribuyentes que cuenten con su Dictamen Fiscal, gozarán del beneficio de revisión secuencial, el cual es aplicable- cuando la autoridad ejerce sus facultades de comprobación, en cuya primera instancia, primero requerirá al Contador Público que haya formulado el dictamen fiscal, como lo establece la fracción primera, del artículo 52-A.

3.2 Mayores recursos para la hacienda pública

De acuerdo a la política económica establecida en la cuenta pública del gobierno federal correspondiente al año 2019, se establece el siguiente objetivo:

- "*Fortalecer el sistema tributario para que sea más progresivo y equitativo a la vez que se incremente la recaudación.*

Este objetivo incluye la siguiente estrategia:

○ *Impulsar mejoras al marco tributario, así como detectar y combatir oportunamente conductas fiscales ilegales, para asegurar que la población contribuya de forma equitativa al financiamiento del desarrollo*". [11]

Esta propuesta de reforma, permite ampliar la cobertura para desarrollar el Dictamen Fiscal en la pequeñas y medianas empresas, mejora indirectamente el marco fiscal, trayendo como consecuencia la identificación de conductas fiscales ilegales y promoviendo que los-contribuyentes cumplan oportuna y correctamente con sus obligaciones tributarias.

3.2.1 Efectos del dictamen fiscal en la recaudación y su impacto social

Tomando como referencia el estudio realizado por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C en el año 2013, citado por el Dr. Jorge Antonio García Gálvez[12], en el año 2011 se realizaron 87,097 dictámenes, lo que equivale al mismo número de empresas activas que estuvieron dictaminadas, de un total de 1,042,161 a diciembre de ese año, quienes representan el 8.36 por ciento del total. Continuando con el mismo documento, hubo un total de 13,714 dictámenes que arrojaron diferencias que se tuvieron que pagar a la Tesorería de la Federación por concepto de impuestos y estas representaron un importe de recaudación de $ 9,259,749,524.

3.2.1.1 Recaudación por diferencias

La recaudación obtenida por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación del ejercicio 2011, transferida a valor presente para 2018, 2019 y abril de 2020 sería de $12´262,686,294.00, $12´609,926,901.00 y $12´691,412,698.00[13], respectivamente.

Lo anterior, sin tomar en cuenta que, de acuerdo a las estadísticas publicadas por el SAT en su plataforma de datos abiertos, ha existido un incremento de contribuyentes de acuerdo a lo siguiente:

[11] Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuenta Pública 2019. Postura Fiscal. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Eje 3: Economía. Política económica en 2019. https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/I/I50.06.PFF.pdf. Consultado el 25 de junio de 2020.

[12] García, Gálvez Jorge Antonio (2014). Importancia del dictamen fiscal en México. Artículo para Horizontes de la Contaduría No. 2 enero-junio 2015 pp. 46-61.

[13] El cálculo se realizó tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor, desde diciembre de 2011 a diciembre de los años 2018, 2019 y abril de 2020.

Cuadro No. 2
Incremento de contribuyentes desde 2011 hasta 2018, 2019 y abril 2020

CONCEPTO	2011	2018	2019	2020
Número de contribuyentes del Régimen General de Ley Personas Morales	1,042,161	1,601,420	1,695,697	1,693,341
Incremento de contribuyentes		559,259	653,536	651,180
Incremento porcentual		53.7%	62.7%	62.5%

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria[14].

Determinación de contribuyentes que pudieron ser dictaminadas en 2018, 2019 y abril 2020

COONCEPTO	2018	2019	2020
Total de contribuyentes por régimen fiscal[15]	75,175,518	80,824,413	81,897,992
Número de contribuyentes del Régimen General de Ley	1,601,420	1,695,697	1,693,341
Proporción que contribuyen en el Régimen General de Ley Personas Morales	2.13%	2.10%	2.07%
Total de contribuyentes activos[16]	71,795,905	77,442,561	78,470,475
Proporción del total de contribuyentes que contribuyen en el Régimen General de Ley	1,529,426	1,624,746	1,622,473
Empresas que pudieron ser dictaminadas 8.30%	126,942	134,854	134,665

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, el número de contribuyentes activos no coincide con el de contribuyentes clasificados de acuerdo al régimen- fiscal por el que tributan, debido a que un contribuyente puede tributar en más de un régimen[17].

Por lo anterior, se determina la proporción de contribuyentes tributan en el Régimen general de Ley, para con ello, establecer cuántos del total de

[14] Datos abiertos del SAT (2020). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

[15] Datos abiertos del SAT (2020). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

[16] Datos abiertos del SAT (2020). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipTipCon.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

[17] Los regímenes fiscales que existen a abril de 2020 son: Régimen general de Ley personas morales, Personas morales con fines no Lucrativos, Régimen de sueldos y asalariados e ingresos asimilados a salarios, Régimen de arrendamiento, Régimen de enajenación o adquisición de bienes, Régimen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, Régimen de ingresos por dividendos (socios y accionistas), Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, Régimen de los ingresos por intereses, Sociedades cooperativas de producción que optan por diferir sus ingresos, Régimen de incorporación fiscal, Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, Régimen de opcional para grupos de sociedades, Régimen de los coordinados y Régimen de los demás ingresos.

contribuyentes activos estarían tributando en éste, en los años 2018, 2019 y abril 2020.

Finalmente, se cuantifica con base en el 8.30%, mencionado en párrafos anteriores, el número de empresas que pudieron ser dictaminadas en período establecido, resultan que para 2018, se hubieran dictaminado 129,942 empresas; 2019, 134,854 y 2020, 134,665.

3.2.1.3 Impacto por entidad federativa en relación a empresas dictaminadas y recaudación por diferencias encontradas

Nuevamente, con base en la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se encuentra identificado el número de contribuyentes activos que tienen su domicilio fiscal en cada entidad federativa, con base en esto y los cálculos establecidos anteriormente es que se obtienen los resultados del número de contribuyentes que pudieron ser dictaminados en el período establecido:

Cuadro No. 4
Contribuyentes que hubieran sido dictaminados en el período establecido, distribuido por entidad federativa

ENTIDAD FEDERATIVA	2018	2019	2020
Aguascalientes	1,468	1,545	1,542
Baja California	4,403	4,634	4,623
Baja California Sur	821	886	886
Campeche	856	918	916
Chiapas	3,184	3,547	3,569
Chihuahua	4,214	4,411	4,395
Coahuila	3,314	3,494	3,484
Colima	736	770	771
Ciudad de México	21,992	22,380	22,152
Durango	1,649	1,754	1,751
Estado de México	13,695	14,869	14,882
Guanajuato	5,479	5,876	5,890
Guerrero	2,310	2,555	2,565
Hidalgo	2,207	2,424	2,440
Jalisco	9,018	9,594	9,597
Michoacán	3,895	4,246	4,251
Morelos	1,712	1,867	1,863
Nayarit	1,276	1,342	1,333
Nuevo León	6,987	7,229	7,206
Oaxaca	2,708	3,007	3,020
Puebla	4,857	5,261	5,290
Querétaro	2,213	2,356	2,368
Quintana Roo	1,894	2,027	2,026
San Luis Potosí	2,235	2,389	2,393
Sinaloa	3,597	3,765	3,758
Sonora	3,336	3,524	3,517
Tabasco	1,830	2,068	2,070
Tamaulipas	4,118	4,302	4,287
Tlaxcala	943	1,036	1,040
Veracruz	6,651	7,169	7,167
Yucatán	1,996	2,118	2,119
Zacatecas	1,345	1,486	1,488
No especificado	5	4	4
TOTAL	**128,960**	**136,873**	**136,685**

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria.

Para los años, 2018, 2019 y 2020, se hubieran dictaminado un total de contribuyentes de 128,960, 136,873 y 136,685, respectivamente, distribuidos por entidad federativa.

Retomando la recaudación que se hubiera obtenido por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación, se realiza una ponderación por entidad federativa. El gobierno federal obtendría los siguientes ingresos, de los contribuyentes de cada una:

Cuadro No. 5
Ingresos públicos estimados obtenidos por la federación por el proceso de dictaminación en el período establecido, tomando como base los datos de contribuyentes dictaminados, determinados en el cuadro número 4.

ENTDAD FEDERATIVA	2018	2019	2020
Aguascalientes	141,593,797	144,257,918	145,130,658
Baja California	424,776,787	432,772,291	435,179,397
Baja California Sur	79,226,419	82,741,856	83,388,899
Campeche	82,563,020	85,759,731	86,226,563
Chiapas	307,167,425	331,229,090	335,898,806
Chihuahua	406,496,181	411,960,547	413,718,505
Coahuila	319,720,832	326,280,991	327,973,313
Colima	70,956,471	71,898,841	72,550,953
Ciudad de México	2,121,649,582	2,090,131,593	2,085,061,864
Durango	159,059,229	163,806,373	164,780,595
Estado de México	1,321,224,614	1,388,688,553	1,400,821,629
Guanajuato	528,557,188	548,738,909	554,424,108
Guerrero	222,853,460	238,581,442	241,468,912
Hidalgo	212,961,523	226,342,760	229,696,331
Jalisco	870,010,364	895,996,224	903,289,875
Michoacán	375,794,535	396,578,279	400,162,753
Morelos	165,152,821	174,409,024	175,385,771
Nayarit	123,098,439	125,368,592	125,480,237
Nuevo León	690,172,479	690,773,299	694,065,004
Oaxaca	261,218,664	280,871,051	284,269,706
Puebla	468,574,778	491,335,204	497,978,072
Querétaro	213,466,763	219,987,934	222,877,183
Quintana Roo	182,761,193	189,317,559	190,692,226
San Luis Potosí	215,628,450	223,124,853	225,277,737
Sinaloa	346,999,225	351,661,100	353,773,486
Sonora	321,861,879	329,153,966	331,037,609
Tabasco	176,526,878	193,149,384	194,828,622
Tamaulipas	397,232,980	401,762,188	403,528,794
Tlaxcala	90,950,665	96,767,487	97,912,723
Veracruz	641,612,731	669,546,130	674,635,275
Yucatán	192,590,531	197,815,162	199,425,711
Zacatecas	129,788,358	138,734,606	140,062,375
No especificado	438,034	383,963	409,003
TOTAL	**12,262,686,295**	**12,609,926,902**	**12,691,412,698**

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

3.3 Impacto social que se lograría por la recaudación de las diferencias identificadas en el proceso de dictaminación.

Cuadro No. 6
Impacto social de la recaudación estimada por diferencias, distribuido por entidad federativa obtenido en el cuadro número 5, en el programa de Jóvenes Construyendo el futuro.

ENTDAD FEDERATIVA	2019	2020
Aguascalientes	3,207	3,227
Baja California	9,622	9,676
Baja California Sur	1,840	1,854
Campeche	1,907	1,917
Chiapas	7,365	7,468
Chihuahua	9,160	9,199
Coahuila	7,255	7,292
Colima	1,599	1,613
Ciudad de México	46,472	46,359
Durango	3,642	3,664
Estado de México	30,876	31,146
Guanajuato	12,201	12,327
Guerrero	5,305	5,369
Hidalgo	5,033	5,107
Jalisco	19,922	20,084
Michoacán	8,818	8,897
Morelos	3,878	3,900
Nayarit	2,787	2,790
Nuevo León	15,359	15,432
Oaxaca	6,245	6,320
Puebla	10,924	11,072
Querétaro	4,891	4,955
Quintana Roo	4,209	4,240
San Luis Potosí	4,961	5,009
Sinaloa	7,819	7,866
Sonora	7,318	7,360
Tabasco	4,294	4,332
Tamaulipas	8,933	8,972
Tlaxcala	2,152	2,177
Veracruz	14,887	15,000
Yucatán	4,398	4,434
Zacatecas	3,085	3,114
No especificado	9	9
TOTAL	**280,370**	**282,182**

Elaboración propia con información de Datos Abiertos del Servicio de Administración Tributaria

El programa que la actual administración pública ha denominado Jóvenes Construyendo el Futuro, vincula a personas de entre 18 y 29- años de edad, que no estudian y no trabajan, con empresas, talleres, instituciones o negocios donde desarrollan o fortalecen hábitos laborales y competencias técnicas para incrementar sus posibilidades de empleabilidad a futuro.

Durante la capacitación, hasta por un año, los jóvenes reciben un apoyo mensual de $3,748.00 y un seguro médico contra enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo[18]. Lo anterior, resulta un apoyo anual a cada joven de $41,736.00.

4. Conclusiones

- Si se considera que el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro, es para vincular el sector productivo con los jóvenes que no han-tenido la oportunidad de estudiar o trabajar; la relación que existe entre la recaudación de contribuyentes por diferencias identificadas en el proceso de dictaminación fiscal y el financiamiento del programa es natural. Las empresas financian el programa de vinculación.

- Por otro lado, el impacto es sustancialmente satisfactorio, debido a que a la fecha ha existido un apoyo a un total de 578,149 jóvenes mexicanos[19].

- Tomando los resultados obtenidos, el beneficio que se hubiera logrado en los años 2019 y 2020 hubiera sido de 280,370 y 282,182 jóvenes respectivamente. El beneficio sería de $3,748.00 durante el año 12 meses que abarca el apoyo.

- El impacto social en Jóvenes Construyendo el Futuro, se incrementaría si se considera que el dictamen se constituyera como obligatorio.

- Habría un incremento de ingresos públicos para el gobierno federal, si se amplía a la dictaminación de las Pequeñas y medianas empresas en el país.

- Con el Dictamen Fiscal, se lograría inhibir la posibilidad de que los contribuyentes simulen operaciones, por medio de la compra de facturas (CFDI) falsas a las denominadas "factureras".

- Se estaría en reales posibilidades de identificar a las denominadas "factureras", ya que, si los contribuyentes estuvieran obligados a- dictaminarse, se podrían identificar a este tipo de organizaciones con mayor oportunidad.

- Mediante el diseño de una estrategia se estaría en posibilidad de inhibir el "huachicoleo" en los contribuyentes que consumen altas cantidades de gasolina, por este mecanismo ilegal.

Considerandos

Es evidente que, al no existir la dictaminación fiscal, se dejan de realizar de manera directa o indirecta acciones fiscalizadoras a un gran segmento de contribuyentes.

Por ello, afirmamos lo poco conveniente y efectiva que, en cuanto a recaudación, ha resultado la eliminación del dictamen fiscal, toda vez que esto debería ser en sentido inverso, es decir, que el SAT se allegara de mayores elementos jurídicos para justificar un mayor apoyo de la Contaduría Organizada y así lograr una mejor recaudación y presencia- fiscalizadora, fortaleciendo la cultura contributiva de los empresarios así como su seguridad jurídica y consolidar la plataforma de un gremio profesional especializado en materia fiscal, en beneficio de todo el País.

Complemento a la propuesta original

La propuesta original del ejecutivo, fue modificada y como es del conocimiento, no se

[18] Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020). https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

[19] Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020). https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

eliminó totalmente el dictamen fiscal, pero sí en la gran mayoría de los casos, puesto que los únicos que, actualmente, pueden dictaminar sus estados financieros son los contribuyentes cuyos ingresos sean superiores a $122,814,830.00 (Ciento veintidós- millones ochocientos catorce mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), esta disposición deja imposibilitados a los contribuyentes pequeños y medianos que quieran dictaminar sus estados financieros, y que no cumplan con dicho requisito, por tal motivo:

Se propone a esta soberanía que la disposición sea modificada, y que el **dictamen fiscal sea de carácter voluntario**, es decir sin fijar límites de ingresos, se propone modificar el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Texto actual del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 32-A. *Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a* ***$122,814,830.00****, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a* ***$97,023,720.00*** *o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.*

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Propuesta de reforma al artículo 32-a del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar,** en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo- con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas **dentro de los diez días naturales previos** a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Conforme a lo anterior, el texto del artículo 32-A sometido a su consideración, se expresa de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto de reforma propuesto.
Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **$122,814,830.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **$97,023,720.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado. Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán	**Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado. Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán

presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.	presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.
En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.	En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas **autorizadas dentro de los diez días naturales previos** a la presentación del dictamen.
Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.	Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el párrafo primero y cuarto del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

…

…

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas **autorizadas dentro de los diez días naturales previos** a la presentación del dictamen.

…

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Alejandra Pani Barragán

Bibliografía:

- Chandler, A.D. (2003). Strategy and Structure Chapter in the history of the American Industrial Enterprise. New York: Bread Books.
- Código Fiscal de la Federación (2020). Ediciones fiscales ISEF. México.
- Datos abiertos del SAT (2020). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipEntFed.html. Fecha De consulta: 25 de junio de 2020.
- Datos abiertos del SAT (2020). http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.

- Diario Oficial de la Federación (1959). Jueves 30 de abril de 1959. Tomo CCXXXIII No. 51.
- Diario Oficial de la Federación (1962). Jueves 18 de enero de 1962. Tomo CCL No. 15.
- Diario Oficial de la Federación (1990). 26 de diciembre de1990.
- Diario Oficial de la Federación (2013). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Lunes 9 de diciembre de 2013.
- Diario Oficial de la Federación (2019) Anexo 5 de la Resolución miscelánea fiscal para 2018. Publicado el 24 de diciembre de 2018.
- Drucker, P. (2997). The practice of management. The classic Cruker Collection (Edición revisada, reimpresión). M Belbin (Ed.) USA: Elsevier.
- García, Gálvez Jorge Antonio (2014). Importancia del dictamen fiscal en México. Artículo para Horizontes de la Contaduría No. 2 enero-junio 2015 pp. 46-61.
- Orozco Felgueres Loya, Carlos (2018). Principales Riesgos Fiscales de la Empresa. Editorial (Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México.
- Plan Nacional de Desarrollo para el período 2019 – 2024. Diario Oficial de la Federación 12 de julio de 2019.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuenta Pública 2019. Postura Fiscal. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Eje 3: Economía. Política económica en 2019. https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/I/I50.06.PFF.pdf. Consultado el 25 de junio de 2020.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (2020). https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/. Fecha de consulta: 25 de junio del año 2020.
- Asesores para la elaboración de la Iniciativa: Mtro. Ludgar Meling Paredes Hernández, Mtro. José Alberto Pérez Apaez y Mtro. Pedro Vargas Rico.

morena

DE LA DIPUTADA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

La suscrita, Alejandra Pani Barragán, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía del Congreso de Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 241, 242, 244, 244-A y 244-B, y se derogan los artículos 244-D, 244-E y 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende fortalecer las finanzas del gobierno federal para garantizar que el programa presidencial "Internet para todos" cuente con los recursos necesarios para ofrecer servicios de telecomunicaciones a los mexicanos en forma universal, continua, sostenible, asequible y de buena calidad; esto, a través de fijar y garantizar condiciones de equidad entre las empresas satelitales y las de telefonía móvil.

De esta forma, el gobierno federal estará en condiciones de dar cumplimiento al programa de cobertura social del gobierno federal, el cual tiene como objetivo "Establecer las bases para promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incluyendo banda ancha e Internet, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad, en las Zonas de Atención Prioritaria de Cobertura Social".

De la misma manera, esta iniciativa pretende promover el despliegue de tecnologías de punta como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, para facilitar el desarrollo de la

Industria 4.0 y otras verticales enfocadas a educación, salud, seguridad, emprendimiento, etc.

Lo anterior, sólo podrá lograrse si se asegura el cumplimiento, en condiciones de equidad, de la Ley Federal de Derechos, la cual establece los montos que se pagarán por el uso- o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, específicamente los relativos al uso del espectro radioeléctrico para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, para estar en condiciones de cumplir con el programa presidencial "Internet para Todos", se deben tomar en cuenta todas las tecnologías de conexión disponibles como (cable coaxial, DSL, fibra óptica, sistemas satelitales, sistemas de telefonía móvil, etc.) y elegir para cada comunidad, la que ofrezca el mejor servicio al mejor precio.

En 1985, México lanzó sus primeros satélites, Morelos 1 y Morelos 2, con el objetivo de sumarse a la tarea nacional de comunicar al país, principalmente en las zonas de difícil acceso como son los núcleos rurales, donde la topografía dificulta el despliegue de otras infraestructuras, los cuales fueron operados en su inicio por Telecomunicaciones de México (Telecomm).

Debido a que el gobierno mexicano era el dueño de esos satélites no se estableció un pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico. Sin embargo, cuando se utiliza el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios de telecomunicaciones como negocio, de forma lícita y legal, pero con fines de lucro, se debe cumplir con el pago que indica el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

Como se puede inferir, el espectro radioeléctrico es el insumo fundamental para que las empresas satelitales y las de telefonía móvil ofrezcan servicios de telecomunicaciones. Si bien es cierto que en principio los servicios que ofrece cada industria son diferentes, los avances tecnológicos y la convergencia de las telecomunicaciones permitirán que ambas industrias ofrezcan prácticamente los mismos servicios, con el consecuente beneficio para los usuarios ya que podrán contar con más y mejores ofertas a menores precios.

Sin embargo, no existe ninguna justificación para que las empresas satelitales privadas estén exentas del pago por el uso del espectro radioeléctrico que indica la Ley Federal de Derechos, o que este sea casi nulo. Es importante notar que esa inequidad ha retrasado los despliegues de tecnologías de punta en nuestro país y más recientemente, la salida de la empresa Telefónica, el segundo operador de telefonía móvil más grande de México.

Red 5G, motor de desarrollo para México

De acuerdo con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el aumento del tráfico móvil se multiplicará previsiblemente por entre 10 y 100 en el periodo 2020-2030 y se- prevé que, a partir del año 2025, el número de dispositivos conectados a Internet alcance los 50 mil millones. Se espera que 5G conecte a personas, cosas, datos, aplicaciones, sistemas de transporte y ciudades en entornos de redes de comunicaciones inteligentes[1].

Los tres pilares fundamentales de 5G permitirán que sus servicios sean el motor de desarrollo para México:

a) Grandes anchos de banda, con velocidades superiores a 1 Gbps que permitirán dar servicios de conexión a internet con calidad a escuelas, hospitales, centros de investigación, parques públicos, etc.
b) Baja latencia, del orden de 1 ms, que impulsará la Industria 4.0, desarrollos en

[1] Fuente: https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/5G-fifth-generation-of-mobile-technologies.aspx

realidad aumentada e inteligencia artificial, atrayendo inversiones y creando empleos.
c) Conectividad masiva del "Internet de las Cosas", con posibilidad de conectar 1 millón de dispositivos por kilómetro cuadrado, apoyando las iniciativas de "Ciudades Inteligentes" y la automatización de servicios, entre otros.

Es importante mencionar que la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), ha dado respuesta a diversos movimientos y noticias que erróneamente afirman que 5G representa un grave riesgo para la salud de los seres vivos sin fundamento científico alguno[2].

La 5G utilizará bandas de frecuencias que ya han sido ampliamente investigadas y utilizadas durante años para las comunicaciones móviles y sus normas determinan los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas, las cuales establecen los límites en las potencias y, por lo tanto, no representan riesgos para la salud.

El mismo comunicado de la Citel explica que la UIT ha considerado alrededor de 350 estudios de investigación relacionados con la salud humana y los campos electromagnéticos de ondas milimétricas[3], y pide evitar la propagación de información falsa con el propósito de atentar contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Uso del espectro radioeléctrico

Tanto los sistemas satelitales como los de telefonía móvil celular utilizan espectro radioeléctrico para ofrecer sus servicios, sin embargo, en la industria satelital y debido a- que cada satélite se ubica en una posición orbital diferente, la misma frecuencia se puede reutilizar sin que se generen interferencias (cada estación terrena apunta a un sólo satélite), por lo que los casi 18 mil MHz que tienen asignados y que utilizan los 60 sistemas satelitales que operan en México, utilizan el equivalente a más de 159 mil MHz de espectro[4].

Por otro lado, el espectro asignado a la industria móvil sólo puede ser usado por un sólo operador en cada área de servicio (para evitar interferencias), por lo que los poco menos de 600 MHz que tiene asignada toda la industria móvil es el espectro total que se puede usar en cada área de servicio.

Ahora bien, los sistemas satelitales tienen la obligación de ofrecer una Capacidad Satelital Reservada al Estado (CSRE), pero como esa utilización no es clara y por lo tanto el monto equivalente que se les acredita por ese concepto tampoco es claro, para fines ilustrativos no tomaremos en cuenta ese monto.

Según datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Derechos, el espectro asignado y monto pagado por cada industria en el 2018 fue:

Industria	Móvil	Satelital
Espectro asignado	584.56 MHz	17,812 MHz
Espectro equivalente	584.56 MHz	159,401 MHz
Pago por LFD	$ 18,025,623,317	$ 4,957,400,760
Pago por renovaciones o subasta *	$2,100,579,671	$0
Pago Total	$20,126,202,988	$ 4,957,400,760
Pago por MHz	$34,429,649	$31,100

* Pago correspondiente a la subasta de 120 MHz en la banda de 2500 MHz y que es adicional al pago anual que indica la LFD.

[2] Fuente: https://twitter.com/OEA_CITEL/status/1270113788595970050

[3] Fuente: https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=s&id=T-REC-K.Sup9-201905-I!!PDF-E&type=items

[4] Fuente: http://mapasatelital.ift.org.mx/#

Como se puede observar, en el 2018 la industria móvil pagó más de $ 20,100 millones de pesos por el uso de menos de 600 MHz, es decir, casi $ 34.5 millones de pesos por MHz, mientras que la industria satelital pagó poco menos de $ 5,300 millones de pesos por el uso del equivalente a más de 159 mil MHz, es decir, $ 31,100 pesos por MHz.

El 2019 no fue muy diferente:

Industria	Móvil	Satelital
Espectro asignado	584.56 MHz	17,812 MHz
Espectro equivalente	584.56 MHz	159,401 MHz
Pago por LFD	$ 18,874,633,042	$ 5,190,919,799
Pago por renovaciones o subasta *	$ 2,161,300,000	$ 0
Pago Total	$ 21,035,933,042	$ 5,190,919,799
Pago por MHz	$ 35,985,913	$ 32,565

* Pago correspondiente a la renovación del espectro de Telefónica en la banda de 1900 MHz y que es adicional al pago anual que indica la LFD.

Adicionalmente, en el 2019 los operadores Telmex, Axtel y AT&T pagaron casi $ 1,517 millones de pesos cada uno por la renovación de sus concesiones de 50 MHz en la banda de 3.5 GHz para ofrecer servicios fijos. Si prorrateamos ese monto en los 20 años que dura la concesión, equivale a un pago de más de $ 1.5 millones de pesos por MHz por año, el cual contrasta con los poco menos de $ 40 mil pesos por MHz que pagó la industria satelital para ofrecer el mismo servicio.

Debido a la salida del operador móvil Telefónica y el regreso paulatino del espectro que tiene asignado, aun con el ajuste del 2.97% que se aplicó a las tarifas de la Ley Federal de Derechos para el 2020, los ingresos del Gobierno Federal por concepto de uso del espectro de la industria móvil, se situó en poco menos de $18,169 millones de pesos, que comparado con los casi $21,036 millones de pesos del 2019, representa una reducción de casi el 14%. Y es importante notar que esos ingresos seguirán disminuyendo en los próximos años, de acuerdo al plan de devolución de espectro de Telefónica, que concluirá el 30 de junio del 2022.

Ahora bien, es importante mencionar que la industria satelital justifica el pago casi nulo por el uso del espectro radioeléctrico bajo 3 premisas muy cuestionables:

1. "Los sistemas satelitales son los únicos que ofrecen servicios de telecomunicaciones en el 100% del territorio nacional", lo cual es incorrecto, ya que una cosa es tener cobertura y otra, muy diferente, es dar servicio. Prueba de ello es que tal y como lo ha reconocido el gobierno federal, aun con 60 sistemas satelitales operando en nuestro país, tenemos una enorme brecha digital:

   a. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha reconocido que en México hay 34 millones de personas que no tienen acceso a Internet[5], lo cual demuestra que la cobertura de los sistemas satelitales no soluciona el problema.
   b. Según el informe trimestral estadístico más reciente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de los casi 20 millones de accesos del servicio fijo de internet, apenas el 0.1% son provistos a través de sistemas satelitales[6].

[5] Fuente: https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/02/17/sin-acceso-a-internet-34-millones-de-personas-en-zonas-urbanas-encuesta-4204.html

[6] Fuente: http://www.ift.org.mx/estadisticas/informe-estadistico-trimestral-del-3er-trimestre-de-2019

2. "Los servicios satelitales y los servicios móviles son diferentes". Como se explicó anteriormente, los avances tecnológicos y la convergencia de las telecomunicaciones permitirán que ambas industrias ofrezcan prácticamente los mismos servicios. De hecho, los sistemas satelitales forman un componente integral de 5G[7], por lo que ese argumento ha perdido validez.
3. El tercer argumento de la industria satelital que incluso lleva un toque de cinismo al venir de una industria que ofrece servicios con fines de lucro, es que no pagan derechos porque "así lo establece la Ley Federal de Derechos".

En resumen, la industria móvil paga casi $36 millones de pesos por cada MHz de espectro, mientras que la industria satelital paga menos de $33 mil pesos por cada MHz de espectro. Esta inequidad retrasa el despliegue de tecnologías de punta, como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, además de que inhibe las inversiones en nuestro país. De hecho, la empresa Telefónica, el segundo operador móvil más grande de México, anunció su plan de renunciar a sus concesiones en distintas bandas de frecuencia[8], con lo cual el Estado Mexicano dejará de recibir alrededor de $5 mil millones de pesos para después del 2022[9], hecho que refleja, más allá de la inequidad y desproporción existente entre los montos que pagan las empresas de telefonía móvil y las satelitales, una gran carga impositiva que está limitando y poniendo seriamente en riesgo la continuidad de las empresas de telefonía móvil en el país.

Inequidad en el pago de cuotas por concepto de derechos

Tanto los sistemas satelitales nacionales como extranjeros que proporcionan el servicio de provisión de capacidad satelital, pagan una cuota mínima por concepto de derechos por el uso de las bandas "C" y "Ku", pero están exentas del pago de derechos por el uso de otras bandas, como las bandas "L", "S", "Ka" o "V".

Como parte de la contraprestación al gobierno federal, los sistemas satelitales tienen la obligación de ofrecer una Capacidad Satelital Reservada al Estado (CSRE), pero si el proveedor de servicios satelitales es titular de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros, se requiere una CSRE inferior a la de los concesionarios de recursos orbitales mexicanos.

Ante esta inequidad, la OCDE aconseja cambiar el enfoque de México con respecto a la CSRE empezando con una evaluación de la capacidad que se necesita para que el Estado cumpla con los objetivos de política pública, tomando en cuenta lo que actualmente está disponible a través del sistema Mexsat y donde el objetivo general debería ser el reducir la capacidad reservada o, de ser posible, eliminarla, indicando que no se debería establecer diferencia entre los distintos satélites y proveedores de satélites[10].

En esa misma línea, se propone que se elimine la CSRE y en su lugar, los operadores satelitales paguen los derechos correspondientes al uso del espectro radioeléctrico tal y como lo indica la Ley Federal de Derechos. En caso que el Estado requiera de capacidad satelital adicional a la que se tiene con el sistema Mexsat, se podría comprar la capacidad satelital a los operadores privados en condiciones preferentes y prioritarias, de la misma forma que se realiza en la mayoría de los países. Esto garantiza que no se desperdicie la capacidad de los satélites y que el Estado reciba el servicio al mejor precio del mercado.

[7] Fuente: https://www.itu.int/en/ITU-R/space/workshops/2017-Bariloche/Presentations/06-%20Fernando%20Carrillo%20-%20EchoStar-Hughes.pdf

[8] Fuente: https://www.eluniversal.com.mx/cartera/movistar-devolvera-espectro-en-dos-anos

[9] Fuente: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Telefonica-renuncia-a-sus-concesiones-mexicanas-en-las-bandas-de-800-MHz-y-PCS-20200101-0012.html

[10] https://www.oecd.org/publications/estudio-de-la-ocde-sobre-telecomunicaciones-y-radiodifusion-en-mexico-2017-9789264280656-es.htm

Como se mencionó anteriormente, según los datos más recientes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al tercer trimestre del 2019 se ofrecían más de 19 millones de accesos del servicio fijo de internet a través de diferentes tecnologías de conexión, de los cuales, tan sólo 19,920 accesos eran provistos a través de sistemas satelitales[11].

La casi nula participación de apenas el 0.1% de los accesos de banda ancha fija mediante sistemas satelitales se debe a los altos costos del servicio. De acuerdo a la Coordinación de la- Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), los sitios satelitales cuestan hasta 20 veces más- que los sitios terrestres, por lo que habían optado por sustituir los enlaces satelitales donde fuera posible[12].

Asignar una enorme cantidad de espectro a la industria satelital para que ofrezcan, entre otros, servicio fijo de internet a tan sólo el 0.1% de los clientes y que el pago de derechos por uso del espectro radioeléctrico sea casi nulo, no tiene sustento y contradice a la Ley Federal de Derechos, la cual indica en su Artículo 239:

Artículo 239. Las personas físicas y las morales que usen o aprovechen el espacio aéreo y, en general, cualquier medio de propagación de las ondas electromagnéticas en materia de telecomunicaciones, están obligadas a pagar el derecho por el uso del espectro radioeléctrico, conforme a las disposiciones aplicables.

De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones[13], existen 60 sistemas satelitales que ofrecen Servicio Fijo por Satélite (SFS), Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) y Servicio Móvil por Satélite (SMS) en nuestro país. Debido a que cada satélite se ubica en una posición orbital diferente, cada banda de frecuencias se puede utilizar por distintos satélites, de tal forma que en México se utiliza el equivalente a 159,401 MHz:

- Servicio Fijo por Satélite (SFS): 156,669 MHz
- Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS): 1,750 MHz
- Servicio Móvil por Satélite (SMS): 982 MHz
- **Total 159,401 MHz**

Según el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cada uno de estos servicios se define como[14]:

- Servicio Fijo por Satélite: Servicio de radiocomunicaciones ente estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada.
- Servicio de Radiodifusión por Satélite: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general.
- Servicio Móvil por Satélite: Servicio de radiocomunicación:
  - Entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o
  - Entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.

Por otro lado, el "Manual de Definiciones de los Indicadores Estadísticos de Telecomunicaciones"

[11] Fuente: http://www.ift.org.mx/estadisticas/informe-estadistico-trimestral-del-3er-trimestre-de-2019

[12] Fuente: https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/negocios/2016/05/20/advierten-altos-costos-en-mexico-conectado

[13] Fuente: http://mapasatelital.ift.org.mx/#

[14] Fuente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf

del Instituto Federal de Telecomunicaciones[15] define a los servicios fijos y móviles como:

- Servicio Fijo: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales, que se brinda a través de Equipos Terminales fijos que tienen una ubicación geográfica determinada.
- Servicio Móvil: Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales, que se brinda a través de Equipos Terminales móviles que no tienen una ubicación geográfica determinada.
- Para determinar un monto más equilibrado que se debe pagar por el uso del espectro radioeléctrico, se deben tomar en cuenta los siguientes factores:
- Banda de frecuencia. Existen diferencias objetivas derivadas de las propiedades físicas de propagación de cada una de las bandas, por lo que podemos dividir el espectro en los siguientes bloques:
  - Bandas bajas. De 700 MHz a 2.3 GHz
  - Bandas medias. De 2.3 GHz a 8 GHz
  - Bandas medias-altas. De 8 GHz a 18 GHz
  - Bandas altas. De 18 GHz a 40 GHz
  - Bandas muy altas. A partir de los 40 GHz

- Tipo de Servicio. Tomando en cuenta las definiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones para cada uno de los servicios que se ofrecen utilizando el espectro radioeléctrico, podemos catalogar los servicios como:
  - Servicio Fijo. Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales que tienen una ubicación geográfica fija determinada.
  - Servicio Móvil. Servicio de telecomunicaciones prestado a usuarios finales que no tienen una ubicación geográfica fija determinada.

Ahora bien, debido a que las bandas bajas ofrecen una mayor cobertura geográfica que las bandas altas, es razonable considerar que el monto a pagar por concepto de derechos sea inversamente proporcional al rango de frecuencias, es decir, las bandas bajas tendrían que pagar un monto mayor que las bandas altas. Por otro lado, debido a las ventajas inherentes del servicio móvil sobre el servicio fijo, es razonable considerar que las concesiones que permitan movilidad paguen un monto mayor.

En ese orden de ideas y aun cuando el monto a pagar por derechos de uso del espectro por un determinado servicio debería ser el mismo independientemente de qué industria lo ofrezca, proponemos que cuando la industria satelital utilice el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios móviles, pague el equivalente al 25% de lo que paga la industria móvil. De igual forma, cuando la industria satelital utilice el espectro radioeléctrico para ofrecer servicios fijos, pague el equivalente al 0.5% de lo que paga la industria móvil.

Considerandos

Con estas consideraciones, se propone que la siguiente tabla sea la base para los montos que debe indicar la Ley Federal de Derechos:

[15] Fuente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/manualdefinicionesmarzo2018.pdf

Rango de Bandas	Banda	Frecuencia	Pago Anual por MHz	
			Fijo	Móvil
Bajas	B28 *	700 MHz		$3,900,000
	B27	800 MHz		$39,000,000
	B5	850 MHz		$39,000,000
	B2	1900 MHz		$39,000,000
	B10, B66	2100 MHz		$39,000,000
	L	1-2 GHz	$195,000	$9,750,000
Medias	B7, B38	2500 MHz		$16,000,000
	S	2-4 GHz	$80,000	$4,000,000
	C	4-8 GHz	$80,000	$4,000,000
Medias-altas	Ku	12.5-18 GHz	$60,000	$3,000,000
Altas	Ka	26.5-40 GHz	$30,000	$1,500,000
Muy altas	V	40-75 GHz	$10,000	$500,000

* El Estado Mexicano es socio de la "Red Compartida" y por ello el monto a pagar equivale al 10% de lo que pagan los operadores privados.

Estos ajustes, aunque no reflejan un pago justo y equitativo por el uso del espectro radioeléctrico para el mismo servicio que ofrecen dos industrias, al menos equilibran un poco la balanza de pagos e incluyen en la Ley Federal de Derechos a una industria que durante años ha utilizado el espectro con fines de lucro, sin pagar por su uso.

También es importante mencionar que este ajuste le traerá beneficios fiscales al gobierno federal por más de $5,500 millones de pesos al año, al pasar la recaudación por uso del espectro radioeléctrico de poco más de $23,500 millones de pesos a poco más de $29 mil millones de pesos.

Ingreso con LFD actual:

INDUSTRIA MÓVIL

Banda	B28 *	B27	B5	B2	B10, B66	B7, B38	Total
Espectro	700 MHz	800 MHz	850 MHz	1900 MHz	AWS	2500 MHz	
Espectro (MHz)	90.00	22.26	42.30	111.11	130.00	140.00	535.67
Pago anual por MHz	$ 4,831,280.00	$ 48,671,510.00	$ 48,671,510.00	$ 48,671,510.00	$ 48,671,510.00	$ 19,953,220.00	
Pago Total	$ 434,815,200.00	$ 1,055,482,306.00	$ 2,185,458,796.38	$ 5,372,287,800.00	$ 6,327,296,300.00	$ 2,793,450,800.00	**$18,168,791,202.38**

INDUSTRIA SATELITAL

Banda	L	S	C	Ku	Ka	V	Total
Espectro	1-2 GHz	2-4 GHz	4-8 GHz	12.5-18 GHz	26.5-40 GHz	40-75 GHz	
Espectro (MHz)	462.00	20.00	43,959.00	56,450.00	46,510.00	12,000.00	159,401.00
Pago anual por MHz	$ -	$ -	$ 41,011.40	$ 62,750.80	$ -	$ -	$ -
Pago Total	$ -	$ -	$ 1,802,820,132.60	$ 3,542,282,660.00	$ -	$ -	**$ 5,345,102,792.60**

* El Estado Mexicano es socio de la "Red Compartida" y por ello el monto a pagar equivale al ~ 10% de lo que pagan los operadores privados. La misma regla se podría aplicar al sistema satelital Mexicano Mexsat.

Ingreso con LFD modificada:

INDUSTRIA MÓVIL

Banda	B28 *	B27	B5	B2	B10, B66	B7, B38	Total
Espectro	700 MHz	800 MHz	850 MHz	1900 MHz	AWS	2500 MHz	
Espectro Móvil (MHz)	90.00	22.26	42.30	111.11	130.00	140.00	535.67
Pago anual por MHz	$ 3,900,000.00	$ 39,000,000.00	$ 39,000,000.00	$ 39,000,000.00	$ 39,000,000.00	$ 16,000,000.00	
Pago Total	$ 351,000,000.00	$ 846,390,000.00	$ 1,749,375,260.93	$ 4,305,000,000.00	$ 5,070,000,000.00	$ 2,240,000,000.00	**$14,561,765,260.93**

INDUSTRIA SATELITAL

Banda	L	S	C	Ku	Ka	V	Total
Espectro	1-2 GHz	2-4 GHz	4-8 GHz	12.5-18 GHz	26.5-40 GHz	40-75 GHz	
Espectro Móvil (MHz)	462.00	20.00	-	500.00	-	-	982.00
Pago anual por MHz	9,750,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	3,000,000.00	1,500,000.00	500,000.00	
Espectro Fijo (MHz)	-	-	43,959.00	55,950.00	46,510.00	12,000.00	158,419.00
Pago anual por MHz	$ 195,000.00	$ 80,000.00	$ 80,000.00	$ 60,000.00	$ 30,000.00	$ 10,000.00	
Pago Total	$ 4,504,500,000.00	$ 80,000,000.00	$ 3,516,720,000.00	$ 4,857,000,000.00	$ 1,395,300,000.00	$ 120,000,000.00	**$ 14,473,520,000.00**

* El Estado Mexicano es socio de la "Red Compartida" y por ello el monto propuesto a pagar equivale al ~ 10% de lo que pagan los operadores privados. La misma regla se podría aplicar al sistema satelital Mexicano Mexsat.

Por ello, se propone lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 241.- Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, ~~por cada día de uso,~~ conforme a las siguientes cuotas: I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C :…….. …….. . $112.36 II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku: …….. …….	**Artículo 241.-** Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán **anualmente** por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas: I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda L: …….. …….. $195,000.00 II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda L: …….. …… III…….. $9,750,000.00 IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda S: …….. …….. $80,000.00 V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda S: …….. …….. $4,000,000.00 VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones
	III. $166.96 ~~Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día, pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en la fracciones I y II anteriores, según corresponda.~~ ~~El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá ser enterado conforme a lo siguiente:~~ ~~En el mes de julio se deberá de pagar a más tardar el día 17, el monto correspondiente a los megahertz utilizados, durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trate; y a más tardar al día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.~~ ~~Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con su Título de Concesión.~~

	en la banda C: ……. ……. $80,000.00 VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda C: ……. ……. $4,000,000.00 VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda Ku: ……. ……. $60,000.00 IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda Ku: ……. ……. $3,000,000.00 X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda Ka: ……. ……. $30,000.00 XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios	El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para prestar servicios en Territorio Nacional. Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo	**móviles** de telecomunicaciones en la banda Ka: ……. ……. $1,500,000.00 XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda V: ……. ……. $10,000.00 XIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda V: ……. ……. $500,000.00 El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I **a XII** anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para prestar servicios en Territorio Nacional. Para que los concesionarios estén en posibilidad

anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.	de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.
En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.	En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.
Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.	Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.
Artículo 242.- Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales asignadas al país,	**Artículo 242.-** Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionarias y

con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, ~~por cada día de uso,~~ conforme a las siguientes cuotas:	orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán **anualmente** por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:
I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C: \$112.36	I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda L: \$195,000.00
II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku: \$166.96	II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda L: \$9,750,000.00
~~Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día, pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en las fracciones I y II anteriores, según corresponda.~~	III.Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda S: \$80,000.00
~~El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá ser enterado conforme a lo siguiente:~~	IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda S: \$4,000,000.00
~~En el mes de julio se deberá de pagar a más tardar el día 17, el monto correspondiente a los megahertz utilizados, durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trate; y a más tardar al día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.~~	V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda C: \$80,000.00
~~Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con su Título de Concesión.~~	VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda C: \$4,000,000.00
	VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda Ku: \$60,000.00
	VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios

	móviles de telecomunicaciones en la banda Ku: ……. $3,000,000.00 IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda Ka: ……. $30,000.00 X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda Ka: ……. $1,500,000.00 XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **fijos** de telecomunicaciones en la banda V: ……. $10,000.00 XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios **móviles** de telecomunicaciones en la banda V: ……. $500,000.00	resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para proporcionar servicios en territorio nacional. Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital. En caso de que el pago realizado abarque más de un período anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.	podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I **a XII** anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para proporcionar servicios en territorio nacional. Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital. En caso de que el pago realizado abarque más de un período anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de
El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al	El importe anual del derecho a pagar, no		

	descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.
Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.	Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.	Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.
Artículo 244.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:	**Artículo 244.-** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	~~$ 1,760.55~~
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	~~$ 260.98~~
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	~~$ 1,108.50~~
Todos los municipios de los estados de	~~$ 5,513.50~~

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz= 1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	**$ 1,400.00**
Todos los municipios de Sinaloa	**$ 200.00**

Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	~~$ 2,141.32~~
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de	~~$ 893.38~~

y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	**$ 900.00**
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero,	**$ 4,400.00**

Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	~~$ 152.62~~
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	~~$ 103.17~~
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las ~~delegaciones del Distrito Federal~~.	~~$ 8,019.20~~

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos

Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	**$ 1,700.00**
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanaju	**$ 700.00**

exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto. Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan. El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	ato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	**$ 120.00**
	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	**$ 80.00**
	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las **alcaldías de la Ciudad de México**.	**$ 6,500.00**
	Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se	

	ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto. Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan. El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga		de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.
		Artículo 244-A.- Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue: **Tabla A** Rango de frecuencias en Megahertz: De 698 MHz – A 806 MHz **Tabla B** Cobertura: Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora. Cuota por cada kilohertz concesionado (1 MHz=1000 KHz): ~~$ 426.29~~	**Artículo 244-A.-** Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue: **Tabla A** Rango de frecuencias en Megahertz: De 698 MHz – A 806 MHz **Tabla B** Cobertura: Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado Cuota por cada kilohertz concesionado (1 MHz=1000 KHz): **$ 350.00**

Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	~~$ 63.19~~
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	~~$ 268.41~~
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro,	~~$ 1,334.99~~

del estado de Sonora.	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	**$ 50.00**
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	**$ 220.00**
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	**$ 1,080.00**

Torreón y Viesca.	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	~~$ 518.48~~
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnaci	~~$ 216.31~~

Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	**$ 450.00**
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz,	**$ 180.00**

ón de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	~~$ 36.96~~
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	~~$ 24.97~~
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las ~~delegaciones del Distrito Federal~~.	~~$ 1941.68~~

Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	**$ 30.00**
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	**$ 20.00**
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las **alcaldías de la Ciudad de México**.	**$ 1,520.00**

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las

monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan. El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	cuotas que correspondan. El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:	**Artículo 244-B.-** Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	**A 433 MHz**
De 438.3 MHz	**A 440 MHz**
De 475 MHz	**A 476.2 MHz**

Tabla A

~~I.~~ **Rango de frecuencias en Megahertz**	
De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz

De 494.6 MHz	**A 495.8 MHz**
De 806 MHz	**A 821 MHz**
De 851 MHz	**A 866 MHz**
De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 896 MHz	**A 901 MHz**
De 935 MHz	**A 940 MHz**
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz
De 1710 MHz	**A 1770 MHz**
De 2110 MHz	**A 2170 MHz**
De 1770 MHz	**A 1780 MHz**
De 2170 MHz	**A 2180 MHz**

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	**$ 3,500.00**
Todos los municipios	**$ 500.00**

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz= 1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur	~~$ 4,294.48~~

y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	~~$ 636.61~~
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	**$ 2,200.00**
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	**$ 10,800.00**
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	**$ 4,500.00**
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	**$ 1,800.00**
Todos los municipios	**$ 300.00**

Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	~~$ 2,703.94~~
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	~~$ 13,448.99~~
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	~~$ 5,223.29~~

n, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz,	~~$ 2,179.19~~

de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	**$ 200.00**
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las **alcaldías de la Ciudad de México**.	**$ 15,200.00**

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior,

Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	~~$ 372.28~~
Todos los municipios de los estados de Campeche,	~~$ 251.63~~

referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las ~~delegaciones del Distrito Federal~~.	~~$ 19,561.10~~

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones.	
Artículo 244-D.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:	**Artículo 244-D.-** (Se deroga)

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	A 433 MHz
De 438.3 MHz	A 440 MHz
De 475 MHz	A 476.2 MHz
De 494.6 MHz	A 495.8 MHz
De 806 MHz	A 821 MHz
De 851 MHz	A 866 MHz
De 896 MHz	A 901 MHz
De 935 MHz	A 940 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz= 1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$ 4,294.48
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de	$ 636.61

San Luis Río Colorado.	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$ 2,703.94
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$ 13,448.99
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocalti	$ 5,223.29

che, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y	$ 2,179.19

Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$ 372.28
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$ 251.63
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas	$ 19,561.10

las delegaciones del Distrito Federal.		
Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto. Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan. El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.		
Artículo 244-E.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue: Tabla A **Rango de frecuencias en Megahertz** De 1710 MHz a 1770 MHz		**Artículo 244-E.-** (Se deroga)

De 2110 MHz	A 2170 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$ 4,294.48
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$ 636.61
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$ 2,703.94
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$ 13,448.99
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$ 5,223.29
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo	$ 2,179.19

del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$ 372.28
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$ 251.63
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	$ 19,561.10

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-E-1.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda.

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la

Artículo 244-E-1.-(Se deroga)

cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto. Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan. El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.	

Por lo antes descrito, someto a consideración de esta honorable soberanía del Congreso de la Unión, el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 241, 242, 244, 244-A y 244-B, y se derogan los artículos 244-D, 244-E y 244-E1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 241.- Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L: $195,000.00

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L: $9,750,000.00

III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S: $80,000.00

IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S: $4,000,000.00

V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C: $80,000.00

VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C: $4,000,000.00

VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ku: $60,000.00

VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku: $3,000,000.00

IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka: $30,000.00

X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka: $1,500,000.00

XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V: $10,000.00

XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V: $500,000.00

El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para prestar servicios en Territorio Nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más de un periodo anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando- una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en Territorio Nacional.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo 242.- Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L: $195,000.00

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L: $9,750,000.00

III. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S: $80,000.00

IV. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S: $4,000,000.00

V. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda C: $80,000.00

VI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda C: $4,000,000.00

VII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ku: $60,000.00

VIII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ku: $3,000,000.00

IX. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda Ka: $30,000.00

X. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda Ka: $1,500,000.00

XI. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda V: $10,000.00

XII. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios móviles de telecomunicaciones en la banda V: $500,000.00

El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I a XII anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital utilizadas para proporcionar servicios en territorio nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante el Instituto Federal de- Telecomunicaciones, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital.

En caso de que el pago realizado abarque más de un período anual, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50 por ciento, considerando el período que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos del presente artículo, en ningún caso se podrán acreditar los pagos por el uso de bandas de frecuencias que en su caso, el concesionario haya efectuado o efectúe. El acreditamiento a que se refiere este artículo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Artículo 244.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$1,400.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$200.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$900.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$4,400.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$1,700.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$700.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$120.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$80.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	$6,500.00

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o

permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en este artículo, se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-A.- Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en el rango de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 698 MHz	A 806 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$350.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$50.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$220.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$1,080.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$450.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí,	$180.00

Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$30.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$20.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	$1,520.00

Para las concesiones cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región- en la que se ubique la concesión, por la proporción que represente la población total del área concesionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de- Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 431.3 MHz	A 433 MHz
De 438.3 MHz	A 440 MHz
De 475 MHz	A 476.2 MHz
De 494.6 MHz	A 495.8 MHz
De 806 MHz	A 821 MHz
De 851 MHz	A 866 MHz
De 824 MHz	A 849 MHz
De 869 MHz	A 894 MHz
De 896 MHz	A 901 MHz
De 935 MHz	A 940 MHz
De 1850 MHz	A 1910 MHz
De 1930 MHz	A 1990 MHz
De 1710 MHz	A 1770 MHz
De 2110 MHz	A 2170 MHz
De 1770 MHz	A 1780 MHz
De 2170 MHz	A 2180 MHz

Tabla B

Cobertura	**Cuota por cada kilohertz**

	concesionado o permisionado (1 MHz=1000 KHz)
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	$3,500.00
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	$500.00
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	$2,200.00
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	$10,800.00
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	$4,500.00
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	$1,800.00
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	$300.00
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	$200.00
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las alcaldías de la Ciudad de México.	$15,200.00

Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población- provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, o en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.

Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de

las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 244-D.- Se deroga

Artículo 244-E.- Se deroga

Artículo 244-E-1.- Se deroga

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Alejandra Pani Barragán

Referencias:

https://www.itu.int/es/mediacentre/backgrounders/Pages/5G-fifth-generation-of-mobile-technologies.aspx
https://twitter.com/OEA_CITEL/status/1270113788595970050
https://www.itu.int/rec/dologin_pub.asp?lang=s&id=T-REC-K.Sup9-201905-I!!PDF-E&type=items
http://mapasatelital.ift.org.mx/#
https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/02/17/sin-acceso-a-internet-34-millones-de-personas-en-zonas-urbanas-encuesta-4204.html
http://www.ift.org.mx/estadisticas/informe-estadistico-trimestral-del-3er-trimestre-de-2019
https://www.itu.int/en/ITU-R/space/workshops/2017-Bariloche/Presentations/06-%20Fernando%20Carrillo%20-%20EchoStar-Hughes.pdf
https://www.eluniversal.com.mx/cartera/movistar-devolvera-espectro-en-dos-anos
https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Telefonica-renuncia-a-sus-concesiones-mexicanas-en-las-bandas-de-800-MHz-y-PCS-20200101-0012.html
https://www.oecd.org/publications/estudio-de-la-ocde-sobre-telecomunicaciones-y-radiodifusion-en-mexico-2017-9789264280656-es.htm
http://www.ift.org.mx/estadisticas/informe-estadistico-trimestral-del-3er-trimestre-de-2019
https://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/negocios/2016/05/20/advierten-altos-costos-en-mexico-conectado
http://mapasatelital.ift.org.mx/#
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/manualdefinicionesmarzo2018.pdf

morena

Del diputado Óscar Rafael Novella Macías con proyecto de decreto por el que se declara el día 17 de octubre como el "Día de John Reed"

El suscrito, diputado federal Óscar Rafael Novella Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el presente proyecto de decreto por el que se declara el 17 de octubre de cada año, como el "Día de John Reed", de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El gran pensador, escritor y periodista Carlos Montemayor, "Voz profunda de los que no son escuchados por ser desposeídos" [...] es la firme fuente de inspiración para enaltecer al fino y gallardo periodismo de compromiso en bien del pueblo. Siendo considerado un miembro fundador, fino estratega sustancial y socio honorífico del

Proyecto Cultural Revueltas, en él descansa ese camino y esa cimentación que llevó a reivindicar al ensayista John Reed, aspirando ideas y ejemplos que mostró el tan amigo y compañero, nativo de Parral, Chihuahua, que en paz descanse.

Descendiente de una familia con poderío económico, John Reed nació el 22 de octubre de 1887. Sus padres fueron Margaret Green Reed y Charles Jerome Reed, era originario de la ciudad de Portland, Oregón, Estados Unidos de América. Su padre, de firme pensamiento liberal, influyó en el pensamiento crítico de Jack, como cariñosamente le llamaban sus cercanos. Éste ingresó a la prestigiosa Universidad de Harvard y, al término de sus estudios, comenzó a escribir en favor de los trabajadores de su país, haciéndolo con una manera muy notoria, fina y profunda.

Posteriormente, debido a la fuerza de su palabra que era buscada por el mundo lector estadounidense, Reed es contratado por la Metropolitan Magazine y el New York World para ir a México a cubrir la revolución que se desarrollaba desde 1910. En noviembre de 1913 llegó a Ojinaga, una ciudad chihuahuense que estaba bajo control de las tropas del ejército dictatorial huertista, que habían sido derrotadas en Chihuahua por Francisco Villa y su División del Norte.

Ya incorporado con la tropa de la División del Norte, en un principio, los rancheros norteños veían con mucha desconfianza que un gringo cubriera la revolución. Sabían que la prensa yanqui presentaba a la revolución bajo un manto de mentiras y calumnias. Incluso en una ocasión un soldado propuso fusilarlo por ser norteamericano, otro planteó que se tomara una botella de sotol puro si no lo fusilaban. Reed se tomó la botella de un trago mientras hombres y mujeres del campo bromeaban diciendo que ningún porfirista bebería como lo hizo él. Así, este "reportero gringo" se ganó la confianza de los rancheros e indígenas, que pronto lo empezarían a llamar "compadre", "hermano", "el chato", "el míster", "Juanito" y otros epítetos cariñosos.
Reed tuvo la posibilidad de viajar junto a las tropas de Pancho Villa y hasta lo entrevistó varias veces, sobre todo en Chihuahua capital, el lugar en que era gobernador militar con una alta aceptación del pueblo, ahí donde se reunía con su estado mayor revolucionario. Villa le fue tomando cariño y lo llamaba "amigazo Juan", sobre todo cuando viajaban en el tren que transportaba a las tropas revolucionarias, cruzando el desierto, camino a una nueva épica batalla en la comarca lagunera.

La idea de este periodista era ir a la vanguardia del ejército revolucionario, aunque Villa no quería permitírselo porque allí volaban muchas balas y se negó a entregarle un caballo, por lo que consiguió montar una mula, viajó en tren y en carreta para incorporarse a la vanguardia villista, estando en primera línea de fuego, en desiertos de Durango, junto a las fuerzas de Tomás Urbina.

La obra de este periodista es importante dentro del contexto de la literatura de la Revolución mexicana, que documentó en su libro "México insurgente", derivado de las notas periodísticas de 1914 y que constituye una de las primeras muestras del género de tema revolucionario. En él narra sus experiencias e impresiones del movimiento armado del país mexicano, específicamente de la contienda en el norte encabezada por Francisco Villa y por gente honrada que lo seguía. Con ellos convivió algunos meses, en llanuras, con hambre y frío, entre risas, llantos y balas.

Años después Reed diría que México fue el lugar en donde se encontró a sí mismo, no sólo escribió artículos sobre la tierra azteca, que dieron a los lectores norteamericanos y a su gobierno un punto de vista que sin duda cambió su idea sobre el conflicto, sus narraciones sobre Francisco Villa elevaron al mexicano a héroe ante la opinión pública norteamericana. Reed logró transmitir al mundo los más profundos sentimientos de un pueblo en armas. John Reed trasladó ante la opinión mundial analista a Francisco Villa y a su División del Norte, y éstos dieron fuerza para convertir al periodista en un escritor con talla mundial.

Jack Reed no era un reportero en el sentido tradicional. Se hizo parte de la vida de los hombres y mujeres revolucionarios para ver el conflicto desde su punto de vista. Tomó partido por ellos para experimentar por sí mismo la promesa del nuevo amanecer que la sangrienta guerra traería a México: una nación libre en donde no habría clases marginadas, ejército opresor, dictadores, o iglesia al servicio de los poderosos.

Con John Reed no se sabe en dónde termina el aventurero y empieza el poeta. Y toda su obra está caracterizada por una dramática verdad que la hace inolvidable. "México insurgente" es un testimonio de dicha verdad. Él estuvo presente conviviendo con esa tropa de harapientos en la que "algunos tenían zapatos, la mayoría de ellos usaba huaraches de cuero de vaca y el resto iba descalzo".

Él falleció muy joven, por tifus, en Moscú el 17 de octubre de 1920 y fue sepultado con honores en el Kremlin.

En esa virtud, se propone que el 17 de octubre de cada año se establezca como la fecha de homenaje del pueblo mexicano a John Reed, en conmemoración de su primer centenario luctuoso.

Por lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el día 17 de octubre de cada año como el "Día de John Reed".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Óscar Rafael Novella Macías

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto decreto que modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el siguiente:

Planteamiento del Problema

El principio de igualdad y no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos, el cual se encuentra consagrado en los diversos instrumentos internacionales desde la Carta de las Naciones Unidas hasta los principales tratados de derechos humanos.

Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y ya que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, esto no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La identidad de género es la sexualidad con la cual una persona se identifica psicológicamente o con la cual se define a sí mismo, y el reconocimiento de la identidad de género como derecho promueve la diversidad sexual y un desarrollo sexual saludable.

El tema de la identidad de género desarma la visión del binomio del sexo[1], o sea, que género se restrinja solo a lo femenino y a lo masculino, para así aceptar otros tipos de identidad sexual como, por ejemplo, las minorías sexuales que representa el movimiento LGBT, siglas para lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros[2], ahora bien, en diversos artículos dentro de nuestro sistema normativo al momento de hacer alusión a las personas lo hacen utilizando términos ligados intrínsecamente con el modelo binario, excluyendo de este modo a estas minorías sexuales, así que con el objeto de respetar los derechos humanos de todas las personas dentro de nuestro sistema jurídico es necesario utilizar conceptos que incluyan las diversas identidades de género dentro de las leyes.

Considerandos

1. Para comprender más sobre el tema de identidad de género hay que conocer su origen etimológico: Identidad deriva del latín *identitas* que se refiere a lo igual a sí mismo[3], la palabra género proviene del latín *genus* y *eris* que se refiere al tipo, clase, estirpe o linaje al que pertenecen un conjunto de cosas o seres que tienen la misma naturaleza, es decir, que comparten elementos como génesis, forma y/o características.[4]

En el preámbulo de los principios de Yogykarta, una serie de principios que establece cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, define a la identidad de género como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".[5]

2. El concepto de identidad de género sustituye el modelo binario del género por el modelo diverso, esto no se debe únicamente al aspecto psico-social que la autopercepción del género conlleva, sino que, desde el punto de vista biológico, también se reconocen otros procesos que originan otras condiciones sexuales biológicas diferentes a las condiciones hombre-mujer, por ejemplo, la intersexualidad.[6]

Es necesario comprender que la identidad de género es un derecho pues cualquier persona puede y tiene derecho a hacerse reconocer ante los demás con el género con el que se sienta identificado, independientemente de que este corresponda o no fisiológicamente con su sexo biológico, siempre y cuando no vulnere los derechos de los demás.[7]

3. Socialmente la diversidad de género ha comenzado a ser reconocida en ciertos ámbitos, por ejemplo, la aplicación de citas Tinder en España ha roto el modelo binario al incorporar una opción que te permite elegir entre 22 géneros para agregar a tu información de perfil, pues, según palabras de Jonathan Badeen, uno de los fundadores de la empresa, las personas que no se identificaban dentro de los géneros hombre y mujer eran víctimas de discriminación, pues eran

[1] https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.

[2] https://www.significados.com/identidad-de-genero/#:~:text=El%20tema%20de%20la%20identidad,para%20lesbianas%2C%20gays%2C%20bisexuales%20y

[3] http://etimologias.dechile.net/?identidad#:~:text=La%20palabra%20identidad%20viene%20del,todos%20tienen%20las%20mismas%20costumbres).

[4] http://etimologias.dechile.net/?ge.nero

[5] https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.

[6] G., Cesar Vanegas. Diversidad sexual e identidad de género (derechos de la diversidad sexual) (Spanish Edition) (p. 41).

[7] sic (p. 82).

constantemente acosados por los demás usuarios o falsamente acusados de acoso dentro de la aplicación, según el vocero de la Federación Estatal LGTB, el reconocimiento de las identidades de género múltiples sensibiliza a las personas y contribuye a extender valores inclusivos.[8]

4. La lucha por erradicar la discriminación ha ido avanzando gracias a diversos organismos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, así como por organizaciones civiles. Aún queda mucho trabajo por hacer, tan solo en la Ciudad de México en el año 2008 se realizó una encuesta en la Marcha del Orgullo y la Diversidad Sexual con relación a la discriminación en razón de género a 957 personas, de las cuales 7 de cada 10 reportaron haber vivido discriminación, mayormente en ámbitos religiosos, vecinales, familiares, lugar de estudios y por el grupo de amigos. Por lo que, al parecer la discriminación se da en los ámbitos más cercanos de las personas, lo que tendrá el efecto de generar inseguridad sobre el rechazo su identidad.

La discriminación es un problema muy grande, de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación puede presentarse de diversas maneras, como actos u omisiones que excluyan, restrinjan o den algún privilegio de manera subjetiva, irracional o desproporcional a alguien por su origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares o cualquier otro motivo y como resultado exista una afectación en sus derechos humanos y libertades, contemplando expresamente como actos de discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

5. A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el Estado mexicano garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna, así como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

Uno de los principales derechos que garantizan, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros, son la igualdad y la no discriminación, estos derechos son un pilar fundamental de la dignidad humana y se encuentran estrechamente relacionados con la naturaleza inherente de los derechos humanos.

La idea kantiana, aunada a muchas otras de filósofos que han reflexionado sobre el ser humano, como David Hume, e inclusive filósofos de la antigüedad como Sócrates y Aristóteles, o pensadores cristianos como Tomás de Aquino, nos hacen concluir que el valor fundamental del hombre es el de su dignidad. Una dignidad que no admite su denigración, ni puede depender en lo particular de ninguna circunstancia propia de cada individuo, como son la raza, la edad, la nacionalidad, la confesión religiosa, así como el sexo y la orientación sexual, o cualquiera otra de este orden.

Ante ello, el principio y atributo de la dignidad humana es universal y se manifiesta en lo particular en el respeto que cada ser humano merece de forma incondicional y absoluta por parte del poder público, de la sociedad y de todos sus integrantes. Respeto que conduce a que toda persona cuente con un conjunto de derechos esenciales que deben siempre serle reconocidos y cumplidos, por ello la persona humana es un fin en

8 https://elpais.com/politica/2017/06/20/actualidad/1497976474_475883.html

sí mismo y nunca un medio para lograr otros fines u objetivos. La dignidad humana implica el respeto integral a este valor superior de todo individuo.[9]

Con relación a la inherencia de los derechos humanos la doctora en derecho, Mireille Roccatti nos permite tener una visión clara sobre este principio al definir que los derechos humanos son las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana que le corresponden por su propia naturaleza las cuales son indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada y deben ser reconocidas y respetados por el poder público.[10]

6. La inclusión y reconocimiento de la identidad de género en nuestro país es necesaria debido a la naturaleza dinámica del derecho y el alcance progresivo de los derechos humanos, tal como el maestro Héctor González Uribe afirma en el libro hombre y sociedad: el dilema de nuestro tiempo, al decir que "en una nueva perspectiva de los derechos humanos se deben considerar las necesidades tanto del individuo como de la sociedad, además de no perder el carácter dinámico y cambiante de dichas necesidades".[11]

Es por esta razón que las leyes deben adecuarse a las exigencias y circunstancias que surgen cada día en la sociedad ya que las sociedades actuales generan fenómenos y circunstancias que en el pasado no se vivieron o no se les prestaron atención.

7. Ahora bien, como de acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la mera acción u omisión, sin importar si esta haya sido intencionada o no, que excluya a una persona o un grupo de personas por razón de su género u orientación sexual teniendo como resultado el menoscabo de sus derechos es una forma de discriminación, por lo tanto si en la redacción de nuestros ordenamientos legales se emplean conceptos que solo engloben a los dos géneros del modelo binario vulneramos el derecho a la igualdad, la dignidad las personas e irrumpimos en discriminación al excluir a las personas que no se sientan identificadas con el género masculino o femenino, por esta razón es importante utilizar conceptos generales que incluyan las diversas identidades de género.

Podemos encontrar un claro ejemplo de esto en el artículo 34 constitucional, en el cual solo se contempla a los dos géneros.

> **"Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los **varones y mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
>
> **I.** Haber cumplido 18 años, y
> **II.** Tener un modo honesto de vivir."

El hecho de utilizar conceptos que incluyan a las múltiples identidades de género en nuestras leyes abre las puertas para evitar la discriminación, pues al cambiar el término "varón y mujer" por "personas" se engloba a toda la población en general, de este modo se garantiza la igualdad e inclusión de las múltiples identidades de género y, por ende, se garantiza el pleno respeto de los derechos humanos de todos.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de garantizar la igualdad y el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, propongo la modificación del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan,	**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República **las personas** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan,

[9] Roldán, Carlos Fernando Quintana. Derechos humanos (Biblioteca Jurídica Porrúa).

[10] Roccatti Mirelille, Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, p.19.

[11] González Uribe, Héctor, hombre y sociedad. el dilema de nuestro tiempo, Ed. Jus, p.84.

además, los siguientes requisitos: **I.** Haber cumplido 18 años, y **II.** Tener un modo honesto de vivir.	además, los siguientes requisitos: **I.** Haber cumplido 18 años, y **II.** Tener un modo honesto de vivir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se modifica el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República **las personas** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y
II. Tener un modo honesto de vivir.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN A ATENDER LAS OBSERVACIONES POR IRREGULARIDADES EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA CUENTA PÚBLICA 2018 FORMULADAS POR LA ASF

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción XX y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Michoacán para que atienda a la brevedad las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la Auditoría Superior de la Federación en el informe del "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018", al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El correcto uso de los recursos públicos es un principio esencial del servicio público, en principio porque se trata de recursos ajenos a los gobernantes y, en segundo término, por el enorme sacrificio que representa para los particulares contribuir al gasto público.

Entre los mecanismos y procedimientos de rendición de cuentas en el uso de recursos públicos se encuentra la importante función que realiza la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de ahí que sus observaciones y recomendaciones ayudan a detectar y corregir irregularidades.

En consecuencia, es de la mayor importancia que si la citada Auditoria Superior de la Federación detecta alguna inconsistencia, haya toda la voluntad de la autoridad observada que dé paso a un cumplimiento oportuno y expedito, ello beneficia a todos y da transparencia al uso del gasto público.

De acuerdo con la Constitución y la ley los recursos públicos deben utilizarse bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer objetivos públicos y sociales, por lo que debe haber total claridad sobre su destino, así como de la forma en que se ejercen. Precisamente lo que buscamos con este exhorto es que haya total transparencia y una oportuna rendición de cuentas, para atajar cualquier riesgo de corrupción.

Conforme al "**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018**"[1] realizado por la Auditoría Superior de la Federación, se advierte que se realizan diversas observaciones y señalamientos al Gobierno de Michoacán, a continuación, señalamos algunas de las observaciones formuladas.

De acuerdo con el informe de la auditora 1024-DS-GF, sobre el equipamiento y sustitución de equipo en el Hospital General Dr. Miguel Silva y Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos, se observaron diversas irregularidades del Gobierno de Michoacán[2], pero más allá de ello, tales faltas han comprometido la salud de la población del Estado que accede a estos hospitales públicos, veamos el desglose de señalamientos:

- Inadecuada planeación derivado del incumplimiento de los objetivos planteados para ambos hospitales.
- Inadecuada programación y presupuestación derivado de que no se ha concluido la ejecución de las obras de ambos hospitales.
- Solicitud indebida de certificados de factibilidad sin comprobar que contaran con la documentación correspondiente.

[1] http://informe.asf.gob.mx/#0

[2] http://informe.asf.gob.mx/simplificados/1024-DS-GF.pdf

- Incumplimiento con las características mínimas solicitadas en la Guía Estratégica de Selección de Terrenos.
- Falta de reporte de los montos ejercidos en 2018 en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Entrega indebida de anticipo para un convenio modificatorio, en contravención de las cláusulas contractuales.
- **Pago indebido por un monto de 2.6 millones de pesos derivado de una deficiente evaluación,** ya que no se consideró en la integración de los precios unitarios el factor de financiamiento positivo de 0.798%.
- **Pago indebido de en los indirectos por un monto de 0.8 millones de pesos derivado de la falta de comprobación de la renta de bodegas y oficinas.**
- **Pagos indebidos por incumplimiento en el alcance de los precios unitarios por unidad de obra terminada (PUOT), por lo que deberán reintegrar los intereses generados por un monto de 1.3 y 3.7 millones de pesos.**
- Falta de director responsable de obra (DRO), corresponsables, e incumplimiento de la entidad de vigilar la ejecución del proyecto.
- Pago indebido por la compra de equipo médico derivado de la transferencia del importe a una empresa con la que no se cuenta con una relación contractual.
- **Recepción del equipo médico para ambos hospitales aún y cuando este no se encuentra** en los almacenes de la Secretaría de Salud de Michoacán como se estableció en el contrato.

De acuerdo con la Auditoría, de cumplimiento 2018-A-16000-19-1017-2019 1017-DS-GF, concerniente a los recursos del fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo[3], se tienen los siguientes resultados:

> En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, las observaciones determinadas en la promoción de las acciones correspondientes, **lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 23,864.1 miles de pesos**, principalmente en materia de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **ya que realizó pagos a 74 trabajadores que no acreditaron realizar funciones destinadas a educación básica y normal por 16,504.9 miles de pesos, asimismo, por realizar 581 pagos a 43 trabajadores identificados como decesos en ejercicios fiscales anteriores por 3,422.8 miles de pesos y pagos a 131 trabajadores después de su fecha de baja por 2,036.9 miles de pesos.**

Conforme a la Auditoría, de cumplimiento 2018-A-16000-19-1002-2019 1002-DS-GF a los apoyos a centros y organizaciones de educación[4], los resultados fueron los siguientes:

> En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes, **lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 1,848.5 miles de pesos**, principalmente en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que pagó actualizaciones y recargos al ISSSTE por 427.3 miles de pesos, asimismo, por realizar 301 pagos después de su fecha de baja a 107 personas por 1,299.7 miles de pesos y por pagos efectuados a 8 trabajadores que no cumplieron con el perfil requerido para el puesto por 121.5 miles de pesos.

En lo que toca a la Auditoría, de cumplimiento 2018-A-16000-19-1012-2019 1012-DE-GF, a las participaciones federales a entidades federativas[5], resalta lo siguiente:

3 http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf

4 http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf

5 http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/2018_ficha_GF_a.pdf

Resultados

Se determinaron 4,098,480.3 miles de pesos pendientes por aclarar que corresponden a falta de presentación de la información contractual de proveedores y contratistas del gasto ejercido con las Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018 a cargo de 51 ejecutores por 3,097,827.2 miles de pesos y falta de documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como la evidencia de los bienes y servicios recibidos por 1,000,653.1 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,098,480,312.66 pesos pendientes por aclarar.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 16,610,533.9 miles de pesos, monto que representó el 80.3% de los 20,681,012.9 miles de pesos, transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2018, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo pagó el 97.0% de los recursos transferidos. En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente en materia de ejercicio y destino de los recursos; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que generaron un monto por aclarar de 4,098,480.3 miles de pesos, el cual representa el 24.7% de la muestra auditada que corresponden principalmente a falta de documentación justificativa y comprobatoria; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos de Participaciones Federales a Entidades Federativas 2018.

Como se aprecia, **las irregularidades en el uso de recursos públicos impactan en áreas como salud, educación y servicios públicos en general, en perjuicio de la población de Michoacán**, de ahí que se haga un llamado urgente para que se subsanen y aclaren las inconsistencias señaladas por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno estatal de Michoacán.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de Michoacán para que atienda a la brevedad las observaciones por irregularidades en el uso de recursos públicos formuladas por la Auditoría Superior de la Federación en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018".

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DE LA DIPUTADA REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE MICHOACÁN A ATENDER LA SENTENCIA DE LA SCJN DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2020

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3, numeral 1, fracción XX y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Congreso del Estado de Michoacán para que atienda la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 29 de mayo de 2020, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con fecha 29 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, diversas reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante los decretos legislativos 328 y 329, aprobadas por la Legislatura local el 20 de mayo del mismo, entre los que los se contemplan los artículos 174 y 175, relativos a la elección de diputados por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal constituida por todo el estado, y la asignación de diputados de representación proporcional, respectivamente.

En tal sentido, el partido político Morena impugnó el contenido de dicha reforma ante la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, mediante la acción de inconstitucionalidad 133/2020, argumentando que esos nuevos criterios vulneran el principio de representación y vulneran la democracia, en lo relativo a los criterios para la asignación de diputados.

Cabe señalar que, con fecha 25 de agosto del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante comunicado de prensa No. 154/ 2020, informó que se había resuelto la precitada acción de inconstitucionalidad 133/2020, invalidando la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 del Código Electoral de Michoacán, para mejor referencia se transcribe el referido boletín:

> "No. 154/2020
> Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020
>
> SCJN concluye el análisis constitucional del Código Electoral de Michoacán
>
> La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, concluyó con el análisis de las impugnaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
>
> El Tribunal Pleno invalidó la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 de ese ordenamiento. Ello se debió a que dichas disposiciones integran un sistema que preveían los mecanismos para la asignación de las diputaciones bajo el principio de representación proporcional, así como los límites de sobre y subrepresentación en la designación de curules en el Congreso local; sin embargo, para tales finalidades el legislador local hizo uso de un cociente electoral que se obtiene a partir de la "votación estatal efectiva", cuando los valores porcentuales a los que concurren los partidos y al que se aplicaría dicho factor es a un concepto denominado "votación valida emitida", lo que distorsiona el procedimiento de designación.
>
> En este mismo expediente, la SCJN invalidó los artículos 196 Ter y 196 Quáter, donde se preveía la atribución del Consejo General del Instituto Electoral local para que emitiera lineamientos a efecto de instrumentar un sistema novedoso para la recepción del voto en urnas electrónicas, pues el ejercicio de dicha facultad implicaba una

> invasión a la competencia del Instituto Nacional Electoral.
>
> Finalmente, la SCJN invalidó la porción normativa "coalición" contenida en el artículo 192, segundo párrafo, fracción I, inciso c), del código electoral local, pues derivada de la reforma a la Constitución General del 10 de febrero de 2014, cada partido político debe aparecer con su propio emblema, aun cuando forme parte de una coalición.
>
> Acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2020, mediante los Decretos 328 y 329.[1]

Este exhorto se hace bajo la consideración **del principio constitucional de que haya elecciones libres, auténticas y periódicas, en el que se respete el mandato electoral representativo otorgado por los ciudadanos**, conforme al artículo 41 constitucional

,

La consolidación de la democracia hace necesario que haya instituciones electorales sólidas, en el caso del principio de representación proporcional, que tiene como finalidad dar cauce a las expresiones políticas minoritarias y, para ello, se requiere que los representante elegidos por esta vía, no constituya una ventaja excesiva para ninguna fuerza político, sino que su finalidad es dar cauce a la pluralidad de una elección, de ahí que se deban ajustar las reglas de representación proporcional en Michoacán para evitar fenómenos que distorsionen el mandato popular.

Otra característica de los sistemas legales es el **principio de autoridad legal competente**, por ello, cada ente tiene delimitada sus atribuciones o competencia, en el caso en particular, la autoridad local electoral no tiene atribuciones para reglamentar un sistema para la recepción del voto en urnas electrónicas, cuando dicha atribución es potestad del Instituto Nacional Electoral. Al respecto se cita el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

> Artículo 329.
>
> 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
>
> 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
>
> 3. **El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley**, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
>
> **Énfasis añadido**

Finalmente, otro principio que sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación **es que cada partido político debe aparecer con su propio emblema, aun cuando forme parte de una coalición,** ello es con el objeto de que la representación o peso político de cada partido no se diluya o se sobredimensione al participar en una coalición, sino que cada instituto político compita por sí mismo, aunque vaya coaligado.

Para mejor referencia se transcriben las porciones de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia

[1] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6197

de la Nación, celebrada a distancia el martes 25 de agosto de 2020[2], conforme a lo siguiente:

Asignación de diputados por el principio de representación proporcional

Señora Ministra Esquivel Mossa: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Estoy planteando a este Honorable Pleno, en continuación con la acción de inconstitucionalidad 103, este considerando décimo, y en este apartado se analiza la reforma a los artículos 174, primer párrafo, fracción I, inciso b), fracción III, fracción IV, V y VI, y 175, primer párrafo, incisos c) y d), que regulan esencialmente la mecánica de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

La declaración de invalidez que propone el proyecto se sustenta, esencialmente, en la circunstancia de que el sistema de asignación que regula las normas no atiende a los lineamientos que se fijaron por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucional 53/2017 y su acumulada 57/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar. En dicho precedente se estableció, en síntesis, que deben participar en el reparto de curules de representación proporcional los partidos que han obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación semidepurada, cifra que resulta de disminuir, de la totalidad de sufragios, los votos nulos y los emitidos para los candidatos no registrados. Como segundo paso, el Tribunal Pleno estableció que habría de obtenerse una votación depurada, la cual resulta de restar, de la votación semidepurada, los votos de los partidos que no alcanzaron el mencionado 3% (tres por ciento) y de los otorgados a los candidatos independientes. En el caso concreto, el sistema de asignación de diputaciones de representación proporcional cumple con la primera parte de esos lineamientos, es decir, con la obtención de la votación semidepurada para saber qué partidos tienen derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional. En cambio, no cumple con el siguiente lineamiento, ya que la votación depurada exclusivamente la ocupa para la obtención del cociente electoral, al señalar en el artículo 175, primer párrafo, inciso c): "Dicha votación estatal efectiva será utilizada únicamente para calcular el cociente electoral", con lo cual el resto de la fórmula de asignación dejó de utilizar la votación depurada especialmente para medir los límites de la sobre y subrepresentación. Lo anterior, además, no encuentra explicación lógica para que, si el cociente electoral se obtuvo a partir de una votación depurada, resulta incongruente que a los partidos políticos que van a participar en el reparto de las diputaciones de representación proporcional se les obligue a concurrir al procedimiento con un porcentaje de votación semidepurada, es decir, la votación en la que sí se incluyeron los votos depositados a favor de los candidatos independientes y de los partidos que no alcanzaron el 3% (tres por ciento) de la votación. Lo coherente era que los partidos participaran con una representación porcentual de votos conforme el mismo referente del numérico de votación que se utilizó para obtener el cociente electoral, es decir, tomando en cuenta la votación depurada. De ahí que el proyecto proponga, por tratarse de un sistema, declarar la invalidez de la totalidad de las reformas a los artículos 174 y 175 del Código Electoral de Michoacán, publicadas el veintinueve de mayo del dos mil veinte y para el efecto de que, dada la proximidad del siguiente proceso electoral —el cual inicia en la primera semana del mes de septiembre de dos mil veinte—, opera la reviviscencia del texto anterior de ambas disposiciones, en la inteligencia de que deberá respetarse la invalidez de este Tribunal Pleno decretó en la porción normativa: "y candidaturas independientes", contenida en el texto anterior del primer párrafo del artículo 175 citado, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada 57/2017. Es cuanto, Ministro Presidente.

Autoridad electoral federal única facultada para regular la votación electrónica

Señora Ministra Esquivel Mossa: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. Propongo a este Honorable Pleno la invalidez de dos de las disposiciones que regulan las urnas electrónicas,

[2] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-08-25/25%20de%20agosto%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf

concretamente, las contenidas en el artículo 196 Ter y 196 Quáter del Código Electoral impugnado, pues, a partir de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se determinó que es competencia exclusiva del INE emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de producción de materiales electorales, dentro de los cuales encuadran los instrumentos que se requieran para depositar los votos o facilitar su emisión, recepción y conteo, tales como son las urnas electrónicas.

Consecuentemente, las legislaturas de las entidades federativas carecen de competencia para autorizar a los organismos electorales locales expedir alguna normatividad con relación a los productos necesarios para llevar a cabo la jornada electoral, tales como podrían ser, entre otros, formatos y boletas relativas a mamparas, urnas, porta-urnas, tinta indeleble, marcadores, marcadores de credenciales de elector, canceles para preservar la privacidad del voto, etcétera; por lo que cualquier norma que prevea la posibilidad de regular estos aspectos invade la esfera de atribuciones del Instituto Nacional Electoral. Y, en este caso, los artículos 196 Ter y 196 Quáter, ambos del Código Electoral del Estado de Michoacán, resultan intrusivos de la competencia constitucional del INE, pues prevén la posibilidad de que el Consejo General del instituto electoral local emita los lineamientos para la instrumentación de las urnas electrónicas e, inclusive, que sea el propio Consejo del instituto local quien apruebe, por sí y ante sí, cuál es el sistema de recepción del voto que cumpla con los estándares de calidad técnica, así como los principios electorales.

Cada partido debe participar con su propio emblema, aunque vaya en coalición

Señora Ministra Esquivel Mossa: Gracias, Ministro Presidente. En este considerando décimo tercero propongo declarar la invalidez de la porción normativa: "coalición", contenida en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en su sesión correspondiente al siete de octubre del dos mil diecinueve, al resolver la acción de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada 75/2018, asunto en el cual se reiteró el criterio en el sentido de que las entidades federativas carecen de atribuciones para regular las coaliciones. Como lo sostiene el partido accionante, existe disposición transitoria expresa en el decreto de reformas constitucionales en materia electoral del diez de febrero de dos mil catorce en el sentido en que corresponde al Congreso de la Unión expedir las normas generales que establezcan, entre otros aspectos, el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones mediante un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales, así como las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos. Por tanto, al existir precepto expreso de rango constitucional que faculta en exclusiva al Congreso de la Unión para regular los términos en los cuales aparecerán, en las boletas electorales, los emblemas de los partidos coaligados, es incuestionable que la porción normativa reclamada transgrede la norma transitoria constitucional que reservó a la Federación regular tal aspecto en específico.

También debe tomarse en cuenta que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, párrafo 12, ya se hizo cargo de la forma en que deben aparecer los emblemas de los partidos coaligados en las boletas electorales, sin que se advierta coincidencia entre el precepto y el impugnado, ya que este último distingue el emblema de los partidos al emblema de las coaliciones, como si estas últimas pudieran tener un emblema propio diverso al de los partidos coaligados. Consecuentemente, tanto por la falta de competencia de la legislatura local para regular la forma en que aparecerán los emblemas de las coaliciones en las boletas electorales como por esta divergencia de la manera de disponer su diseño tratándose de partidos coaligados, procede declarar la invalidez de la porción normativa: "coalición", contenida en el inciso c) del párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán para que, en lo sucesivo, se pueda leer: las boletas electorales, para la emisión del voto, se imprimirán conforme el modelo que apruebe el Consejo General; las boletas contendrán: "c) El

distintivo con el color o combinación de colores y emblema de cada partido político o candidato independiente; y, la fotografía del candidato". De obtener votación favorable a la propuesta que presento, en el siguiente considerando extendería los efectos de invalidez a las otras tres porciones normativas del artículo 192 del Código Electoral de Michoacán, en las que también se menciona el vocablo "coaliciones" en materia del diseño gráfico de las boletas electorales. Es todo, Ministro Presidente.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso del Estado de Michoacán para que atienda la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, promovida por el partido político Morena, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de mayo de 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al ayuntamiento de Bahía de Banderas a reparar la planta de tratamiento y evitar un foco de contaminación en la zona del río Ameca, Nayarit

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II y fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al H. X. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) Nayarit, y a la delegación en Nayarit de la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones tendientes a garantizar los aspectos de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La industria empacadora de carnes en México adquirió mayor importancia después de que se detectó el brote de fiebre aftosa en bovinos en algunos estados en 1946, hecho que trajo consigo el cierre de las fronteras norte y sur y la prohibición de exportar ganado a Estados Unidos.

Estas medidas motivaron la construcción de los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) que implica la certificación de mayor estándar, en términos de inocuidad alimentaria y calidad higiénica sanitaria que existe, brindando a las instalaciones que cuentan con esta certificación reconocimiento a nivel mundial, es decir, ningún país acepta carne que no tenga el sello TIF.

Sin embargo hace aproximadamente 30 años el 50% de los sacrificios en México se daban en

rastros clandestinos, lo que vulneró la inocuidad alimentaria, que implica la garantía de que el consumo de alimentos no ocasiona riesgos a la salud humana, posterior a ello se publicó la Ley Federal de Sanidad Animal, estableciendo con ello una serie de nuevos lineamientos que incluyeron desde el trato humanitario de los animales durante el sacrificio, el control de todos los centros de sacrificio de animales de abasto y la aprobación de médicos veterinarios.

Razón por la cual en México se fueron implementando un mayor número de plantas TIF, que para el año 2002 fue de 223, de este total el 30% (80 plantas) contaba con procesos de sacrificio, el 19% (52 plantas) con procesos de embutidos y carnes frías, el 41% (112 plantas) con procesos de transformación de cárnicos ya sea marinados, embutidos, cortes, carnes preparadas, chicharroneras, elaboración de pastas de pollo y deshidratados. El 10% (26 plantas) eran frigoríficos y distribuidoras.

En la entidad de Nayarit tener un rastro TIF es de gran interés para el sector ganadero, ya que es una región muy importante para el desarrollo agropecuario, y se busca obtener productos cárnicos de óptima calidad higiénica, lo que motivó a que, en el año 2015, con la asistencia del exgobernador del estado Roberto Sandoval Castañeda, el exdelegado de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) Sergio Mendoza Guzmán, el secretario de la Sederma, Armando García Jiménez, se inaugurara la obra para el nuevo rastro TIF. Que de acuerdo con el boletín publicado por la delegación Sader Nayarit, el 17 de agosto de 2015[1], el proyecto tuvo una inversión de $20’215,324.00, pesos, $5’000,000.00 de la federación y $15’215,234.00 pesos de los beneficiarios, dicho financiamiento fue dado por el gobierno federal, a través de Sagarpa-Firco.

Sin embargo, a cinco años de que iniciara la construcción, **no hay un rastro TIF en Nayarit**, con base al directorio de plantas TIF[2] del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el 21 de agosto de 2020. Aun cuando tener esa garantía, que da una planta TIF por las medidas de inocuidad, se han vuelto en una exigencia incrementada por los consumidores, que va de la mano con el fortalecimiento de la salud pública.

Ahora bien, de acuerdo con quejas de vecinos ejidatarios de Bahía de Banderas y del veterinario Esquivel Peña Rico, el rastro de Bahía de Banderas, que no es TIF, ha contaminado el arroyo “piedras Azules” en San Juan de Abajo, **la planta de tratamiento para el rastro dejó de funcionar y se encuentra abandonada por el actual gobierno de Jaime Cuevas**, provocando que los residuos de animales y sanguaza ahora se depositan en una fosa, la cual, una vez llena, la vacían con vactor o pipas, con ello provocan la contaminación del arroyo “Piedras Negras” y, por ende, del río Ameca que desemboca en el mar. Así como también denuncian que el traslado y venta de carne es en condiciones antihigiénicas, ya que la distribución de la misma debe ser de forma higiénica para con ello evitar que la carne se distribuya en vehículos abiertos, cómo se puede observar en las siguientes fotos:

[1] https://www.gob.mx/agricultura%7Cnayarit/articulos/impulsa-sagarpa-firco-financiamiento-para-rastro-tif-en-bovinos

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/571707/DIRECTORIO_TIF_21-08-2020.pdf

De igual manera, aquejan que la falta de personal acreditado para operar este rastro ha sido denunciada por parte de la Asociación de Médicos Veterinarios Zootecnistas de Bahía de Banderas sin obtener una respuesta por parte del ayuntamiento. En razón de que hace aproximadamente 11 meses se denunció, ante el coordinador de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud en Nayarit, se haya permitido el paso de reses con padecimiento de tuberculosis, hecho que puso en riesgo la salud pública de Bahía de Banderas.

Lo que se contrapone con lo enmarcado en el Reglamento de Rastros del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, violando los siguientes artículos:

> Artículo 79**. la carne no deberá de entrar en contacto con el suelo, las paredes u otras estructuras**…;
>
> Artículo 126.- **El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.**
>
> Artículo 127.- El **transporte de los productos cárnicos aptos para el consumo humano**,

deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

I.- **No se autorizará el transporte de carne en ningún medio que se emplee para mover animales vivos o cualquier otra mercancía** que pueda perjudicar la calidad sanitaria del producto…
II.- Los medios de transporte o contenedores deberán reunir las siguientes condiciones:

A).- **La superficie interna debería ser de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable, fácil de limpiar y desinfectar.**

B).- Las puertas y uniones deberán ser herméticas para **impedir la entrada de insectos nocivos y otras causas de contaminación.**

C).- El piso deberá tener rejillas o tarima que permitan que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo.

D).- Deberán estar equipados de manera que **la carne envasada en ningún momento entre en contacto con el suelo**.

E).- Los canales, medias canales o cuartos de reses **que no estén congeladas y envasadas adecuadamente deberán transportarse colgadas o colgarse en soportes o equipos análogos, para cumplir que lo establecido en el inciso D,** ….

F).- **Se deberán evitar cambios bruscos en la temperatura interior de los contenedores,** pero si se produce un aumento accidental de ella, los productos cárnicos quedarán sujetos a una nueva evaluación por el Inspector Sanitario quien indicará el destino del cargamento.

G).- **Los subproductos aptos para el consumo humano deberán transportarse refrigerados, salvo en caso en que el transporte dure menos de dos horas en cuya hipótesis se utilizará un contenedor térmico o aislado**

Sumado a ello, los médicos en clínicas particulares y hospitales públicos están omitiendo subir a la plataforma de la Secretaría de Salud todas las enfermedades infectocontagiosas, como es el caso de tuberculosis, brucelosis, toxoplasmosis y rickettsia, solo diagnostican, pero no lo suben a una plataforma para llevar el control, lo que impide se prevengan brotes de epidemias por infecciones que tienen un nivel alto de contagio.

Por lo anterior expuesto, expongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta al Gobierno del Estado de Nayarit y al H. X. Ayuntamiento de Bahía de Banderas para que, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones tendientes a reparar la planta de tratamiento con el fin de evitar un foco de contaminación en la zona del río Ameca, Nayarit.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, delegación Nayarit, para que implemente acciones que garanticen que la distribución de carne reúna las características de sanidad e inocuidad que se requiere para la salud de los nayaritas.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta a la delegación en Nayarit de la Secretaría de Salud para que implemente una campaña de salud con la finalidad de que todos los médicos en la entidad lleven un control de todos los casos de enfermedades infectocontagiosas que hay en la entidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta:

https://www.inforural.com.mx/contamina-rastro-de-bahia-arroyo-piedras-azules/
https://www.expresionesveterinarias.com/2013/09/historia-del-sistema-tipo-inspeccion.html
http://www.noticiaspv.com.mx/pide-veterinario-a-servicios-de-salud-de-nayarit-investigar-rastro-municipal-de-bahia-de-banderas/
https://www.bahiadebanderas.gob.mx/transparenciadif/27/reglamentacionmunicipal/Rastros.pdf
http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_la_adminsitracion_de_rastros_municipales.pdf

DE LA DIPUTADA RAQUEL BONILLA HERRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JUCOPO A CONFORMAR UN GRUPO DE TRABAJO PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

La que suscribe, diputada Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y la fracción III, numeral 2, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Junta de Coordinación Política a conformar un grupo de trabajo para el seguimiento y vigilancia del proceso electoral 2020-2021, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para los académicos, analistas, investigadores y actores políticos, así como para el órgano electoral, el proceso electoral 2020-2021 será el más complejo y grande en la historia del país. En este sentido, la legislación entiende por proceso electoral, "el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México"[1].

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula que:

> "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".[2]

Mientras su artículo 41[3] establece que "la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas", señalando una serie de bases que deberán observar los partidos políticos que compitan en las elecciones, como son las prerrogativas, financiamiento, propaganda política, tiempos de radio y televisión del estado, así como la duración de las campañas. Asimismo, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, teniendo entre otras funciones: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, entre otros.

Resulta importante recordar que, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral,[4] en la cual quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral y sus

[1] Artículo 207, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

[2] Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[3] Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[4] Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, 10 de febrero de 2014, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

atribuciones. En tanto, en mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.[5]

Conforme a estas reformas, en el artículo 41 constitucional se estableció, en el párrafo segundo, Base V, apartado A, que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.[6]

En tanto, el artículo 4, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la Ley de referencia. En el mismo ordenamiento, en su artículo 25, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.[7]

Por su parte, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto. Y el artículo 82, párrafo 2, expresa que, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.[8]

En la jornada electoral del próximo año se estará renovando la totalidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 15 gubernaturas en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, los congresos locales de todo el país, excepto en Coahuila y Quintana Roo, ayuntamientos y alcaldías en 30 entidades, menos en Durango e Hidalgo, en cuatro entidades se elegirán de manera separada diversos cargos locales como: juntas municipales en Campeche, sindicaturas en Chihuahua, regidurías en Nayarit y presidencias de comunidad en Tlaxcala.[9]

[5] Secretaría de Gobernación, Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 23 de mayo de 2014, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345954&fecha=23/05/2014

[6] Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

[7] Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

[8] Cámara de Diputados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

[9] Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2021, disponible en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf

CARGOS DE ELECCIÓN POR ENTIDAD

Entidad	Total de cargos
Aguascalientes	38
Baja California	31
Baja California Sur	27
Campeche	71
Chiapas	163
Chihuahua	101
Ciudad de México	82
Coahuila	38
Colima	36
Durango	25
Guanajuato	82
Guerrero	127
Hidalgo	30
Jalisco	163
Estado de México	200
Michoacán	153
Morelos	56
Nayarit	51
Nuevo León	94
Oaxaca	195
Puebla	258
Querétaro	44
Quintana Roo	11
San Luis Potosí	86
Sinaloa	59
Sonora	106
Tabasco	52
Tamaulipas	79
Tlaxcala	86
Veracruz	262
Yucatán	131
Zacatecas	89
Diputaciones Federales	500

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2021, disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf

INE
Instituto Nacional Electoral

CARGOS DE ELECCIÓN POR ENTIDAD

Entidad	Gubernatura	Diputaciones MR*	Diputaciones RP**	Ayuntamientos	Alcaldías	Cargos auxiliares
Aguascalientes	---------	18	9	11	---------	---------
Baja Califonia	1	17	8	5	---------	---------
Baja California Sur	1	16	5	5	---------	---------
Campeche	1	21	14	13	---------	22
Chiapas	---------	24	16	123	---------	---------
Chihuahua	1	22	11	67	---------	---------
Ciudad de México	---------	33	33	---------	16	---------
Coahuila	---------	---------	---------	38	---------	---------
Colima	1	16	9	10	---------	---------
Durango	---------	15	10	---------	---------	---------
Guanajuato	---------	22	14	46	---------	---------
Guerrero	1	28	18	80	---------	---------
Hidalgo	---------	18	12	---------	---------	---------
Jalisco	---------	20	18	125	---------	---------
Estado de México	---------	45	30	125	---------	---------
Michoacán	1	24	16	112	---------	---------
Morelos	---------	12	8	36	---------	---------
Nayarit	1	18	12	20	---------	---------
Nuevo León	1	26	16	51	---------	---------
Oaxaca	---------	25	17	153	---------	---------
Puebla	---------	26	15	217	---------	---------
Querétaro	1	15	10	18	---------	---------
Quintana Roo	---------	---------	---------	11	---------	---------
San Luis Potosí	1	15	12	58	---------	---------
Sinaloa	1	24	16	18	---------	---------
Sonora	1	21	12	72	---------	---------
Tabasco	---------	21	14	17	---------	---------
Tamaulipas	---------	22	14	43	---------	---------
Tlaxcala	1	15	10	60	---------	---------
Veracruz	---------	30	20	212	---------	---------
Yucatán	---------	15	10	106	---------	---------
Zacatecas	1	18	12	58	---------	---------
Diputaciones Federales	---------	300	200	---------	---------	---------

*MR - Mayoría Relativa
**RP - Representación Proporcional

Fuente: Instituto Nacional Electoral, Calendario Electoral 2021, disponible en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/08/002-mapa-Electoral-2021-1.pdf

Ante la magnitud del proceso electoral que se celebrara en el 2021, resulta trascendental que el Congreso de la Unión, concretamente, la Cámara de Diputados, dé seguimiento a los procesos electorales que se encuentran en curso en diferentes entidades federativas de la República mexicana, así como la elección referente a la elección de 500 diputados federales, vigilando que en todo momento estos procesos se lleven a cabo conforme a las reglas electorales establecidas.

Es necesario tener conocimiento puntual de los trabajos que realizan las autoridades federales y locales en materia electoral, quienes son los órganos encargados de vigilar los procesos electorales, en lo referente a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, los espacios en radio y televisión, así como la propaganda electoral, entre otros; asimismo, las irregularidades que se presenten en cada entidad federativa, exigiendo a la Fiscalía General y sus homologas en las entidades federativas a que implementen las medidas para frenarlas, y, en lo tocante a los delitos electorales, se inicien las carpetas de investigación para sancionar a los presuntos culpables.

Es imperativo por la trascendencia del tema crear un grupo de trabajo de seguimiento a los procesos electorales que se estarán realizando en el 2021, cuya jornada electoral será el domingo 6 de junio. El objetivo del grupo de trabajo será observar el desarrollo de las etapas que comprenden el proceso electoral, respetando la soberanía de las entidades federativas y las atribuciones de las autoridades electorales para la organización y desahogo de sus procesos comiciales.

Es del todo conocido que en el pasado la mayoría de las elecciones han resultado extremadamente desaseadas y sometidas a vicios electorales, a las peores prácticas de sospecha y de fraude electoral.[10] Cuando la voluntad del pueblo se vulnera a través de manipulaciones, de inducciones perniciosas, de beneficios condicionados, del uso abusivo del poder y de los recursos públicos, es evidente que se atenta contra el régimen democrático y contra el estado de derecho.

Por tal motivo, la observancia y transparencia electoral en la Cuarta Transformación es esencial, por ello, convocamos a todos los ciudadanos a hacer de las elecciones locales y federales de 2021, sean las más observadas y vigiladas, con la finalidad de evitar que se repitan las prácticas del pasado, eliminando cualquier cacicazgo regional o local, así como erradicar los actos de simulación y corrupción por parte de autoridades y/o servidores públicos en apoyo a los partidos y candidatos, sin apego a la premisa de que, "ningún servidor público debe participar, en cualquiera de sus formas, en política electoral; una vez que como autoridades se tiene la obligación de respetar el proceso electoral, a fin de garantizar la transparencia y limpieza absoluta".

En esta nueva etapa de la historia de nuestro país se crearán nuevos precedentes enfocados en contar con elecciones limpias, transparentes y democráticas, haciendo realidad una lucha y demanda del pueblo de México. En el proceso electoral 2020-2021, con la participación activa de los ciudadanos, observaremos comicios electorales parejos, equilibrados y equitativos, incrementando la confianza en las instituciones y bajando el excesivo costo de las mismas.

La participación en la vida política es necesaria para la creación de una ciudadanía informada, comprometida y en desarrollo.[11] Está comprobado que cuando los ciudadanos se comprometen a la resolución de los problemas que le afectan o afectan a la colectividad se desatan energías que aumentan las posibilidades de crear soluciones imaginativas y estrategias exitosas.[12]

[10] M., Alcántara Sáez, Gobernabilidad, crisis y cambio. Elementos para el estudio de la Gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

[11] H. Concha, "América Latina: Entre el impulso democratizante y la creación de un estado de Derecho", Isonomía, núm. 14, 2000, pp. 65-78.

[12] J.S. Mill, Del Gobierno representativo, Tecnos, Madrid, 1985

En este orden de ideas es necesario remarcar que, el 6 de junio de 2021, todos los actores políticos-sociales, así como las autoridades de todos los niveles de gobierno, debemos garantizar a los ciudadanos que podrán ejercer su derecho al voto con estricto apego a las leyes, evitando en todo momento se afecten los principios constitucionales de elecciones libres, auténticas y periódicas, así mismo, los órganos electorales deberán conducirse con imparcialidad, conforme a derecho y con la premisa de que el voto ciudadano tiene que ser respetado.

En vista de la enorme relevancia del proceso electoral 2020-2021, para la legitimidad de la misma elección y de sus resultados, es imprescindible un seguimiento puntual por parte de esta soberanía, motivo por el cual es imperante que, como representantes populares asumamos la responsabilidad de llevar a cabo un seguimiento de este proceso electoral para verificar que las elecciones se lleven a cabo dentro del marco legal. Como legisladores tenemos la obligación de velar por el respeto a los derechos político electorales de los ciudadanos y no podemos quedar inmóviles ante cualquier acto que tenga como finalidad trasgredir el estado de derecho democrático.

Es imperativo promover la realización de elecciones transparentes, reivindicando los principios que rigen el actuar y desempeño de los órganos públicos en materia electoral a fin de salvaguardar la legalidad de los comicios, con ello, nuestros esfuerzos legislativos darán fruto en contar con elecciones propias de un país democrático, soberano y libre, en donde la estabilidad política y la paz social garantizan que el proceso electoral se celebre bajo reglas definidas e igualitarias, y con autoridades electorales imparciales.

Es fundamental contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana, así como garantizar la celebración de comicios electorales de manera pacífica y bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y sobre todo de transparencia. Es menester vigilar que la libertad, la equidad, la transparencia y la imparcialidad no sean lastimados, por acciones de dudosa legalidad enturbiando el proceso.

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, acordar la creación de un grupo de trabajo plural para el seguimiento del proceso electoral 2020-2021. Su conformación deberá ser representativa de la integración plural del pleno de este órgano parlamentario. Los grupos parlamentarios informarán a la Junta de Coordinación Política los nombres de los legisladores que integrarán el grupo de trabajo.

Segundo. El acuerdo de creación determinará las actividades y funciones que desempeñará y desarrollará, estas actividades del grupo de trabajo, se circunscribirán a la observación y seguimiento del desarrollo de las etapas que comprende el proceso electoral 2020-2021, con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas, y a las responsabilidades y atribuciones de las autoridades electorales para la organización y desahogo de sus procesos comiciales.

Tercero. El grupo de trabajo se reunirá periódicamente, deberá presentar un informe mensual de actividades, el cual será del conocimiento al pleno de la Cámara de Diputados durante los periodos ordinarios que conforman el tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura, y a través de su publicación en Gaceta Parlamentaria durante los recesos del mismo ejercicio legislativo, asimismo, en los medios de comunicación a través de los diversos canales y medios electrónicos con los que cuenta la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Raquel Bonilla Herrera

DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DE COLIMA Y A LA SEGOB A ACTIVAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL "HERNÁN" EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANILLO, ARMERÍA Y MINATITLÁN

La que suscribe, diputada Rosa María Bayardo Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la facultad que otorga la fracción I, del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, pone a consideración de esta asamblea legislativa el punto de acuerdo que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al Gobernador de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, a la Secretaría de Gobernación, y a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, y de manera coordinada, realicen las gestiones que dentro de sus facultades estimen pertinentes y suficientes para que se garantice la salud y los servicios urbanos de sistema de alumbrado público, sistema de drenaje y agua potable, que se encuentran comprometidos en su funcionamiento, de los habitantes de los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán en Colima, lo anterior por los daños ocasionados en la infraestructura urbana, servicios básicos y afectaciones en los hogares de la población, y, asimismo, se emitan la declaratoria de emergencia para garantizar el acceso al Fondo de Desastres Naturales (Fonden), al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes:

Consideraciones

1. Objeto del punto de acuerdo

Por medio de este punto de acuerdo se tiene por objeto que se garantice el derecho a la salud y acceso al agua potable, en medio de la contingencia sanitaria por el COVID-19 en los municipios de Manzanillo, Armería y Minatitlán en Colima, lo anterior por los daños ocasionados en la infraestructura urbana, servicios básicos y afectaciones en los hogares de la población, que provocó la tormenta tropical "Hernán".

2. Contexto

La tormenta tropical "Hernán" devastó y generó daños en el puerto y comunidades de Manzanillo. En ellas hay calles, avenidas, sistema de alumbrado público, sistema de drenaje y agua potable que se encuentran comprometidos en su funcionamiento, asimismo, ha provocado el cierre de las vías de comunicación con los municipios de Armería y Minatitlán. La reparación es urgente en medio de la crisis por la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Lo anterior, dejando a centenares de familias fuera de sus hogares por el riesgo que representan las inundaciones y desbordamientos de ríos y arroyos, poniéndolos en mayor vulnerabilidad de contagio y sin la sana distancia para evitar el COVID-19.

3. Problemática

La tarde y noche del jueves 27 de agosto del presente año, la tormenta tropical "Hernán" generó, a su paso por la costa de Colima, daños a la infraestructura, inundaciones y deslaves, lo que provocó que centenas de familias quedaran damnificadas en medio de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Con base en el reporte de la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario, las incidencias en el municipio de Manzanillo fueron las siguientes:

- De las 14 colonias afectadas por desbordamientos, siete son registrados en la delegación de Santiago, principalmente por el desbordamiento del río Santiago.
- Las inundaciones de casas o calles se dispersaron en todo el municipio.
- Las mayores afectaciones se encuentran en 11 colonias de Santiago, tres colonias en Salagua y cuatro colonias en El Colomo.

- De los casos de árboles afectando a las colonias, tres corresponden a la delegación de Santiago y tres a la delegación de Salagua, siendo las principales afectadas.
- Los traslados al albergue se reportan en la colonia Montebello de Santiago y la colonia La Calma de El Colomo.
- El rocío: Presenta derrumbes en toda la zona y afectaciones estructurales en las viviendas volviéndolas un peligro para quienes las habitan.
- Colonia las Torres: Presenta afectaciones principalmente sobre sus zonas habitacionales causadas estancamiento de agua y lodos, así como el deslizamiento de laderas.
- El Colomo: Presenta afectaciones principalmente sobre sus vialidades causadas por socavamiento de sus calles principales las cuales quedaron destruidas e inservibles; aunado a ello, las fincas urbanas quedaron con un daño estructural severo volviéndolas un peligro para quienes tienen la necesidad de habitarlas.
- La Tolva: Presenta afectaciones principalmente sobre sus zonas habitacionales causadas principalmente por derrumbes y deslizamiento de laderas, así como ingreso de lodo y agua a las casas.
- El Garcero: Presenta afectaciones principalmente sobre la totalidad de sus vialidades, causadas por socavamiento, sobre el levantamiento de hallazgos se identificó, líneas de drenaje afectadas, falta de energía eléctrica en algunas zonas habitacionales y fallo en las líneas de comunicación.
- Aeropuerto: Presenta afectaciones principalmente sobre sus vialidades aledañas y vías de comunicación ya que quedó incomunicado en un 100%, debido al crecimiento del nivel del agua sobre sus vialidades principales, de igual manera presenta afectaciones sobre sus telecomunicaciones, además sobre el levantamiento de hallazgos se identificaron daños en su sector primario, y no tuvieron sistema de comunicación por algún tiempo.
- Miravalle 1 y 2, y la Floresta: Presentan afectaciones principalmente sobre sus líneas vitales que es la falta de agua potable y drenaje, siendo esta la primera la prioridad de rehabilitación sobre las tres colonias; en la parte de La Floresta las calles mayormente afectadas fueron, Bugambilias, Iris y Centenario, debido a las grandes cantidades de lodo que presentaron las vialidades. Aunado a lo anterior, las fincas urbanas de toda la zona se encuentran en riesgo de derrumbe, quedando inhabitables -ocho a punto de derrumbarse y una derrumbada-.
- Santiago: Presenta como principal afectación sobre sus líneas vitales debido a que, en algunas calles, no cuentan con agua potable y el drenaje se encuentra colapsado. Se vieron afectadas sus vialidades y viviendas, debido al desbordamiento del arroyo Santiago que fue dañado en su misma infraestructura (había sido pavimentado).
- En Valle Paraíso falta de energía eléctrica, agua potable y el drenaje colapsó.
- Ejido Emiliano Zapata: Presenta afectaciones principalmente sobre sus líneas vitales, siendo la prioridad de rehabilitación el restablecimiento de agua potable; las casas se vieron afectadas debido a derrumbes de cerros y escurrimiento de laderas.
- Tramo de la carretera Camotlán – Huizcolote: severamente dañado y requiere reparación.
- El Petatero: Incomunicado por los daños sufridos en la infraestructura de la carretera y daños en sus calles.
- Río Marabasco: el arroyo es un peligro para la población porque se desbordó y dañó todas sus calles que fueron socavadas.

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al

Gobernador de Colima, José Ignacio Peralta Sánchez, a la Secretaría de Gobernación y a Protección Civil federal, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de manera coordinada, realicen las gestiones que dentro de sus facultades estimen pertinentes y suficientes para que se garantice el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera

morena

DE LA DIPUTADA LAURA PATRICIA ÁVALOS MAGAÑA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RESOLVER EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Quien suscribe, Laura Patricia Ávalos Magaña, diputada en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, 63, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo para que se reforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se amplíe el plazo que tienen las entidades federativas y municipios para devengar y pagar los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, dados los problemas excepcionales que en esta materia ha generado la pandemia por COVID-19.

Consideraciones

El mundo enfrenta una situación extremadamente compleja derivado de la pandemia que ha generado el COVID-19 desde diciembre de 2019. Como es de conocimiento público, se trata de un virus nuevo que ha trastocado el funcionamiento de todos los órdenes de la vida puesto que, al ser potencialmente letal y no existir todavía vacuna o tratamiento médico que cure la enfermedad que provoca, se han debido adoptar medidas extremas para proteger la vida de las personas.

Las políticas implementadas han variado de un país a otro, pero, en general, se ha optado por establecer medidas para confinar a todos aquellos ciudadanos que no desempeñen actividades esenciales en la esfera pública para aminorar lo más posible los contagios, evitar la saturación de los servicios médicos y, en último término, la muerte de las personas. A este respecto conviene resaltar la atinada intervención que han tenido las autoridades de salud de nuestro país, y el gran compromiso y entrega mostrado por los profesionales de la salud.

Tanto en el ámbito federal como en los estados, hemos observado el establecimiento de medidas de salud pública a partir de criterios técnicos y con transparencia, que han permitido reducir la velocidad de los contagios y evitar la saturación de los servicios médicos. Y hemos visto una entrega con alta profesionalidad de los profesionales de la salud para atender a los enfermos en los hospitales de todo el país. Por lo anterior es preciso hacer público nuestro reconocimiento y agradecimiento a todos ellos.

Sin embargo, las consecuencias de la nueva enfermedad se han manifestado en muchos otros ámbitos. Algunas de estas consecuencias son ya visibles, y en otros casos veremos los problemas y alteraciones progresivamente. Es el caso, por ejemplo, de la administración de los recursos públicos cuya mecánica de funcionamiento, enmarcado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe adaptarse a los desafíos que impone el actual contexto de la pandemia.

Es el caso, por ejemplo, de los plazos establecidos para que entidades federativas y municipios devenguen y paguen los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que, de acuerdo con la legislación vigente, debió quedar resuelto en el mes de marzo. Sin embargo, dadas las afectaciones que generó la pandemia en el sector productivo y el comercio global, diversos proyectos de adquisiciones que estaban programados para el primer trimestre de 2020 no pudieron concretarse. Y de no reformar los plazos para la comprobación de recursos en dicha ley, corremos el riesgo de anular por completo la posibilidad de que dichos proyectos de adquisición se concreten, generando con ello graves afectaciones económicas y para los usuarios finales de dichos equipamientos.

Por ejemplo, en la Universidad Politécnica del Golfo de México, que en 2019 se hizo acreedora de recursos para equipar sus laboratorios escolares vía el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), la empresa que ganó la licitación para proveer los equipos requeridos no ha podido entregar todo lo acordado debido a que la pandemia impidió la importación de equipos y componentes de equipos de China en los tiempos estipulados. Pues bien, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente, el dinero comprometido para el equipamiento de los laboratorios escolares deberá reintegrarse a la Federación, y esto impedirá que en el corto plazo los laboratorios sean equipados y los estudiantes puedan seguir sus formaciones profesionales como es debido.

Ante este escenario, el 21 de abril pasado los diputados de Morena presentamos una iniciativa de reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que, entre otros elementos, busca ampliar los plazos para que entidades federativas y municipios devenguen y paguen los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019. Lo anterior es de suma importancia para que los proyectos que se vieron interrumpidos por la pandemia puedan concluirse en el año en curso, para que no se afecte la economía de las empresas, y sobre todo para que no se afecte a los usuarios finales de dichos proyectos. En el caso de la Universidad antes expuesto, para que se afecte a los estudiantes que requieren del equipo ya comprometido para seguir con sus formaciones académicas.

Por lo antes expuesto, hago votos para que la dictaminación de dicha iniciativa pueda resolverse con la mayor prontitud en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y solicito a la Junta de Coordinación Política se considere dicha iniciativa de la mayor prioridad para que sea votada en el próximo periodo extraordinario de sesiones.

Sin más por el momento, agradezco su atención con la presente y aprovecho para enviarle un cordial saludo y ponerme a su disposición para lo que se derive de la presente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados a que resuelvan con la mayor celeridad posible el dictamen de la iniciativa de reforma de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios presentada el 21 de abril de 2020 por diputados de Morena, para que, entre otras cuestiones, se amplíe el plazo que tienen entidades federativas y municipios para devengar y pagar los recursos etiquetados correspondientes al ejercicio fiscal 2019. Lo anterior, en consideración de los problemas excepcionales que en esta materia ha generado la pandemia por COVID-19. Asimismo, se exhorta a la Junta de Coordinación Política para que se considere de la mayor importancia dicha reforma de ley, y se vote en el pleno en el próximo periodo extraordinario de sesiones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Laura Patricia Ávalos Magaña

DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ A REALIZAR CONVENIOS CON LOS CIUDADANOS DEUDORES Y EVITAR EL CORTE DEL SUMINISTRO

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor, y así evitar el corte del suministro del vital líquido, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el Grupo Parlamentario de Morena nos enfocamos en la defensa de los derechos humanos, sobre todo de los más desprotegidos. En esta ocasión buscamos apoyar a las personas que por su condición económica no han podido pagar el agua, vital líquido para subsistir.

La promoción y protección de los derechos humanos son el eje central de cualquier sistema democrático. Los derechos humanos son la fuente de legitimidad moderna de las autoridades y, por ello, están presentes en todos los quehaceres y ámbitos del Estado, es decir, que toda legislación y política pública debe estar construida y sustentada a partir de los contenidos de los derechos fundamentales.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292[1], la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a las naciones en vías de desarrollo, a garantizar el suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General número15 sobre el derecho al agua[2]. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Reconocer formalmente un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua para beber, el agua para la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y para la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son se requieren entre

[1] https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf

[2] https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

50 y 100 litros de agua[3] por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales sobre su calidad. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizan su potabilidad.

El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instalaciones de salud.

El agua y los servicios e instalaciones para su accesibilidad, deben ser asequibles para todos. Algo que es importante resaltar, y sobre todo aplicar, es que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)[4] sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

Con base en el concepto de no discriminación, el Comité establece que el agua salubre y los servicios, deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos

Ahora bien, con respecto a la legislación en nuestro país, mediante una reforma Constitucional al párrafo sexto del artículo 4º, publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º Constitucional, para establecer que

> *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".*

Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país, son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.

Asimismo, existen diversas normas oficiales mexicanas en materia de agua, que son definidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices,

[3] https://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/

[4] https://humanidadymedio.wordpress.com/2020/06/28/los-derechos-del-agua-dulce/

características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación (artículo 3, fracción XI).

En consecuencia, la política pública en materia de satisfacción del derecho al agua para los municipios veracruzanos debe estar enfocada y diseñada, por tanto, desde el estándar más alto de protección y ese estándar está delimitado por la Observación General no. 15, El derecho al agua (OG 15), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es decir, que dicha política tiene que estar estructurada desde los elementos del derecho al agua como son la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad. Esto es muy importante porque el agua en Veracruz es un espejismo, el estado es el tercer lugar en la República con mayor biodiversidad en México, sólo después de Oaxaca y Chiapas.

Las cuencas que cruzan territorio veracruzano reciben el 30% del escurrimiento nacional (121,000 hm3 por año)[5], lo que representa alrededor del 12.8% del agua superficial embalsada del país.

El enfoque del suministro de agua potable y de servicios de saneamiento desde la perspectiva de los derechos humanos puede servir para impulsar la movilización de las personas, en particular de los pobres y los marginados, informarlas sobre los derechos que las asisten por ley y empoderarlas para que los ejerzan. El enfoque basado en los derechos humanos aporta un nuevo paradigma al sector de los recursos hídricos: el abastecimiento de agua potable deja de ser una obra de beneficencia, para convertirse en un derecho legal, con el ser humano como elemento central.

Un marco de derechos humanos no resuelve automáticamente las difíciles cuestiones normativas de la financiación, la prestación del servicio o la reglamentación, pero aporta normas internacionales que pueden orientar las decisiones políticas y económicas sobre la asignación de los recursos hídricos, hace que las personas sean escuchadas en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, y puede fortalecer la rendición de cuentas de los Estados sobre la prestación de esos servicios.

Ahora bien, si es cierto que la ciudadanía tiene este derecho al agua, también tiene la responsabilidad de cumplir con su pago correspondiente conforme a derecho, ya que con estos recursos se brindan las mejoras necesarias para mantenimiento y mejoras de la infraestructura.

No obstante, este año 2020 particularmente, existe una gran crisis económica en todo el mundo, debido a la pandemia mundial del Covid-19. Muchas personas en el Estado de Veracruz han perdido empleos, los negocios han tenido que cerrar y muchos otros han quebrado. En consecuencia, la economía de buena parte de los veracruzanos y de mucha gente en el país y el mundo, ha impedido que puedan cumplir con diversos compromisos, entre ellos el del pago del agua.

Debido a que no cuentan con los recursos en este momento para el pago correspondiente, los ciudadanos han sufrido de cortes de agua, en otras ocasiones han recibido amenazas de que, si no pagan el agua, el servicio les será suspendido.

Muchos ciudadanos han pedido que se les permita pagar su deuda en plazos divididos a dos o tres años debido a que la pandemia, a la fecha, no tiene para cuando concluir, no obstante, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, no ha cedido a la mencionada petición.

5 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992013000300001

El derecho al agua no prohíbe el corte del servicio, pero pone límites y condiciones a esta medida. En general, los cortes deben efectuarse respetando la ley y de un modo que sea compatible con el Pacto.

En la Observación general Nº 15[6] se subraya además que en ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua. Por consiguiente, la cantidad de agua potable de que dispone una persona puede reducirse, pero el corte total sólo es admisible si existe otra fuente que pueda proporcionar la cantidad de agua potable mínima necesaria para prevenir las enfermedades.

Sin embargo, la participación de la comunidad puede a veces acallar la voz de los miembros vulnerables de ésta, como las mujeres o las personas con discapacidad. Por consiguiente, debe velarse porque todas las personas de la comunidad puedan ejercer sus derechos y tengan un espacio para hacer oír su voz en el proceso de adopción de decisiones sobre el agua y el saneamiento.

La falta de acceso a agua potable y servicios de saneamiento, afecta a las mujeres de modo particular. Cuando no hay agua potable en las viviendas, el acarreo de agua corre a cargo principalmente de las mujeres y las niñas. Ir a recoger y acarrear el agua lleva tiempo y es una pesada carga.

Con gran frecuencia las mujeres están excluidas de la adopción de decisiones relativas al agua y el saneamiento. Como consecuencia de ello, sus necesidades y circunstancias específicas no se toman en consideración al elaborar los programas de suministro de agua y saneamiento o al ampliar estos servicios.

La falta de agua potable aumenta la vulnerabilidad de los niños a las enfermedades. Su sistema inmune y sus mecanismos de desintoxicación, no están plenamente desarrollados por lo que tienen menos defensas ante las infecciones relacionadas con el agua. Los niños también tienen menos masa corporal que los adultos. Esto significa que las sustancias químicas transportadas por el agua pueden ser peligrosas para ellos a concentraciones que son relativamente inocuas para un adulto.

La posibilidad de acceder a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es crucial también para las personas con discapacidad quienes históricamente han sufrido marginación y discriminación debido, entre otras causas, a que sus necesidades especiales no se han tenido en cuenta al diseñar los edificios, los servicios y la infraestructura. Sin embargo, el acceso a agua y a servicios de saneamiento es indispensable para una vida independiente y para el respeto de la dignidad.

La mayoría de los que no tienen los recursos suficientes para pagar el agua son personas pobres de zonas tanto urbanas como rurales.

Es por ello que se exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua, a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor del agua y así evitar el corte del suministro del vital líquido.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a realizar convenios con los ciudadanos deudores del pago del agua a fin de proporcionar facilidades de pago de acuerdo con los ingresos personales de cada consumidor del agua y así evitar el corte del suministro del vital líquido.

[6] https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

morena

DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SSA, DEL ISSSTE Y DE SERVICIOS DE SALUD DE PEMEX A CONSIDERAR LA ENFERMEDAD DEL COVID-19 COMO ENFERMEDAD DE TRABAJO

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud federal, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del COVID-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La seguridad social es todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos.

La seguridad social, tal y como la define la Asociación Internacional de la Seguridad Social, puede incluir programas de seguridad social, programas de asistencia social, programas universales, programas de mutuas, cajas de previsión nacionales y otros sistemas, incluidos los enfoques orientados al mercado que, de conformidad con la legislación o práctica nacional, formen parte del sistema de seguridad social de un país.

Los primeros programas de seguridad social basados en el seguro obligatorio fueron establecidos en Europa, a finales del siglo XIX. No obstante, fue durante el siglo XX cuando los programas nacionales se desarrollaron de manera más general en todo el mundo, en gran medida como consecuencia de la descolonización y la institución de nuevos Estados independientes tras de la Segunda Guerra Mundial.

Diversas convenciones e instrumentos internacionales han respaldado el desarrollo de la seguridad social, y el reconocimiento de la seguridad social como un derecho humano fundamental, fue consagrado en la Declaración de Universal de los Derechos Humanos de 1948.

En algunos países la seguridad social es un derecho garantizado por la Constitución, por ejemplo, Alemania y Brasil. Actualmente, la mayoría de los países tienen algún tipo de sistema de seguridad social. En todo el mundo, los programas más comunes son los de las pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, seguidos por programas de prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales, por enfermedad y maternidad, subsidios familiares y prestaciones por desempleo.

De conformidad con las estimaciones disponibles, cerca del 50% de la población mundial tiene acceso a algún tipo de seguridad social, aunque

sólo el 20% de la población dispone de una cobertura adecuada de la seguridad social.[1]

La necesidad de extender la cobertura es, por lo tanto, un desafío clave para las instituciones de seguridad social en todo el mundo. No obstante, sólo se podrá afrontar este desafío si se encuentran soluciones para cuestiones políticas más generales, incluido el envejecimiento de la población, las estructuras familiares cambiantes, el impacto de la globalización económica, el crecimiento de los mercados de trabajo informales y las evoluciones epidemiológicas y medioambientales.

Los derechos humanos se integran por aquellas normas que consagran libertades y prerrogativas básicas de las personas. Estos derechos surgen a partir de la necesidad de establecer condiciones elementales que aseguran la existencia y favorezcan el desarrollo de la persona. Se sustentan en la dignidad humana. También constituyen límites contra el uso arbitrario o irracional del poder; pueden ejercerse desde las dimensiones individual y social o colectiva. Es el caso de los derechos humanos al trabajo, a la seguridad social, a la protección de la salud, a la educación y los derechos culturales.

Se caracterizan por ser universales, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, sin limitaciones; inalienables, lo que significa que no es posible transferirlos; son indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Estas cualidades se traducen en que los derechos humanos están vinculados entre sí de tal modo que la satisfacción o la afectación a alguno de ellos, necesariamente impacta a otros derechos; poseen un carácter progresivo, es decir que una vez alcanzado un determinado nivel o estándar, la protección que brinda este derecho debe ampliarse, y en su ejercicio, alcances y dimensiones, los derechos humanos son transversales, pues cada bien jurídico que protegen abarca e impacta múltiples instrumentos, ámbitos y problemáticas.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para la salud. A la seguridad social deben contribuir patrones, obreros y el Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en el artículo 22 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social"[2]. Evidentemente no es el único instrumento internacional que reconoce este derecho. El derecho a la seguridad social está plenamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos.

El 10 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas constitucionales más trascendentes de los últimos años en nuestro país, principalmente lo que refiere al artículo primero, al resguardar, a partir de ese momento, los principios inherentes de los derechos humanos y ponderar a su vez la obligatoriedad inexcusable por parte del Estado mexicano de reconocer los derechos humanos contenidos en la propia Constitución, así como aquellos desprendidos de los tratados internacionales ratificados por el Senado de la Republica.

Con lo anterior se pretendió dotar de eficacia al reconocimiento de los derechos inseparables a la naturaleza humana, como lo han hecho distintos países en el orbe, entre ellos Argentina en el año 1994, Ecuador en 2008, Bolivia en 2009, los cuales han adoptado una perspectiva global del Derecho, al dotar de exigibilidad a aquellos derechos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales adoptados por ellos mismos.

[1] https://news.un.org/es/story/2019/03/1453401

[2] https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Así las cosas, en nuestro país el artículo 1º constitucional, quedó de la siguiente manera:

> *"Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley*
>
> *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

Consecuentemente, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos no solo será para los organismos públicos del sistema Ombudsman, sino también para el Estado mexicano y principalmente para aquellas instituciones que se dedican a la impartición y administración de justicia, las cuales, además, deberán promover, garantizar y respetar tales derechos inseparables a la naturaleza humana.

Asimismo, se considera imprescindible abordar el principio pro persona inserto en la reforma constitucional, toda vez que permite la interpretación de los derechos humanos conforme a la propia Constitución y a los tratados internacionales ratificados por México, cuya finalidad es ponderar aquellos derechos que más beneficien al individuo, permitiendo la aplicabilidad de los derechos humanos por autoridades jurisdiccionales nacionales.

Con lo anterior, pretendemos demostrar que, a partir de la citada reforma, aquellos instrumentos internacionales de derechos humanos incluyendo cartas, convenios, protocolos, pactos y declaraciones, son vinculatorios para el Estado mexicano, por constituir derecho positivo vigente y que precisa del Estado su cumplimento, con independencia de los compromisos adquiridos frente a otras instancias internacionales.

Es así que la seguridad social es un derecho humano reconocido en tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo término aún no ha sido del todo definido, pero que es desentrañado por la Organización Internacional del Trabajo, en la obra "Seguridad Social: Guía de Educación Obrera" (OIT.1995:6) de la siguiente manera, a saber:

> *"La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionaría la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".*

Como se advierte de la definición anterior, la seguridad social se posiciona como un elemento relevante en la política social de un país, debido a que históricamente el hombre ha buscado compensar y superar la inseguridad con la que vive

cotidianamente, surgiendo los primeros esbozos de la Seguridad Social en las corporaciones mutualistas y las sociedades gremiales, dado que éstas buscaban, en un ánimo de solidaridad, hacer frente a las inclemencias que pudieran padecer sus agremiados.

De tal modo que el objeto de la seguridad social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la consecución del bienestar general mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero y en especie a la población derechohabiente, donde los institutos de seguridad social se vuelven un elemento facilitador para allegar a la población dichos beneficios.

La seguridad social hace frente a aquellas contingencias en las cuales el ser humano se ve involucrado, ya sea de manera contingencial o previsional, debido a los riesgos acontecidos por motivos de salud, edad, trabajo o de aquello que le aleje de la vida productiva, situación que representa a la justicia social, por existir conexión con las necesidades y condiciones naturales y sociales del ser humano, a través del manto protector de la seguridad social, traducido en prestaciones en dinero (ayudas, pensiones o subsidios) o en especie (atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, etc..) a efecto de lograr la dignificación de la naturaleza humana y consecuentemente la elevación de la calidad de vida de la sociedad misma.

Precisamente una gran contingencia a nivel mundial ha sido la pandemia del COVID-19. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia, en consecuencia, México hace lo propio, reconociendo desde el 23 de marzo dicha enfermedad como grave y de atención prioritaria.

Esta pandemia ha traído consigo grandes retos para el personal de salud. El personal de salud es toda la gente involucrada en actividades del sistema de salud y comprende a quienes proporcionan los servicios (médicos, enfermeras, parteras, odontólogos, trabajadores comunitarios y trabajadores sociales, personal de laboratorio, gabinete, farmacéuticos, personal auxiliar). También se incluye a quienes dirigen y organizan el funcionamiento del sistema como gerentes, administradores o directivos.

El trabajo del personal de salud es mucho más que la atención directa a los enfermos de COVID-19. Sus tareas también consisten en cuidar la salud de la población a través de actividades de educación, prevención y promoción; además, realizan tareas como identificar casos, buscan sus contactos, toman y analizan pruebas diagnósticas, entro otras actividades adicionales a su trabajo diario, tanto en clínicas y hospitales como en la comunidad.

En la atención a la pandemia por COVID-19 el personal de salud enfrenta muchos retos, entre los cuales se han identificado tres como prioritarios: pandemónium, derivado de la celeridad del avance de la pandemia y del caos inicial para responder a la emergencia; la precariedad del sistema de salud para responder a un problema de salud pública de gran magnitud y la paranoia derivada de la respuesta social del temor ante lo desconocido.

Pandemónium. Desde el inicio, el personal de salud ha estado como primera línea de atención, expuesto a circunstancias extremas para desempeñar su trabajo, a mayor riesgo de infección, largas jornadas laborales, en muchos casos sin el equipo apropiado y enfrentando angustia, fatiga, agotamiento ocupacional, incertidumbre, dilemas éticos e inusitadamente, estigma, que se manifiesta en violencia física y psicológica por parte de la población.

Precariedad. Existe insuficiencia de personal de salud y, ante la pandemia, esta necesidad se ha exacerbado. La velocidad en el incremento del número de pacientes detonó medidas urgentes para equilibrar la capacidad de oferta de los servicios. La insuficiencia de personal de salud ha sido tangible, no únicamente en términos de cantidad, también de sus competencias.

Por otra parte, el temor ante lo desconocido por parte de la población ha generado la paranoia, una conducta agresiva y discriminatoria hacia los profesionales de la salud. La sociedad requiere de

información clara, precisa y entendible acerca de la importancia y valor del personal de salud que hace frente a esta crisis. Algunos ciudadanos han reaccionado de forma atípica ante el personal de salud, se han documentado agresiones físicas, verbales y discriminación.

Esta conducta agresiva detonó que el gobierno asignara elementos de la guardia nacional para resguardar la seguridad del personal en los hospitales. No obstante, la mayor parte de la sociedad reconoce al personal de salud que atiende a los pacientes con COVID-19.

En estas condiciones, es cierto que el personal de salud merece reconocimiento, pero lo que requiere es la respuesta cabal del sistema de salud para brindar condiciones laborales más apropiadas que ayuden a contender con un problema de salud pública que ha puesto a prueba a los sistemas de salud a nivel global.

Por ejemplo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aprobó los criterios bajo los cuales se calificará como enfermedad de trabajo al COVID-19, sobre todo para los trabajadores que están expuestos en primera línea (sector salud), pero también para todos aquellos que continúan laborando al encontrarse en sectores prioritarios de las actividades económicas.

Lo anterior, implicaría que, una vez que sea declarado como enfermedad de trabajo, se cubra el pago de incapacidad cubra el 100% del salario a partir del día uno, considerando el salario base de cotización. Cabe señalar que cuando se trata sólo de enfermedad se paga 60% del salario, y esto se realiza al cuarto día.

En la circular No. 09 90 01300000/2020, el IMSS detalló el procedimiento que deberán seguir en medicina del trabajo para determinar la infección del coronavirus como enfermedad del trabajo.

En ese sentido, detalla la circular que se toman en cuenta las actividades que establecieron las autoridades de la Secretaría de Salud, como son las unidades de primero, segundo y tercer nivel de atención y, en general, los integrantes del equipo de salud del sector público y privado en los cuales se encuentran: médicos, enfermeras, de los servicios auxiliares de diagnóstico (laboratorio y gabinete), asistentes médicos, de trabajo social, terapia respiratoria y dietología, servicio de intendencia, auxiliares del servicio de patología y cualquier otro puesto de trabajo que tenga contacto con pacientes en los servicios de consulta externa, urgencias, admisión continua y terapia intensiva.

Asimismo, aquellos puestos donde se demuestra que el trabajador estuvo expuesto a la infección del coronavirus en el ejercicio o con motivo de su trabajo, es decir, que cuenten con mayor riesgo de contagio que el de la población general, sobre todo si se desempeñan en actividad laboral esencial, como periodistas, personal de supermercados, farmacias, limpieza y demás actividades consideradas como esenciales.

El IMSS es un ejemplo a seguir respecto a brindar la seguridad social que requieren sus trabajadores. Es por ello que invitamos a que también se sumen las demás instituciones de salud para que hagan lo propio. Por ello se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, ISSSTE y Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del COVID-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud federal, del ISSSTE y de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos, a considerar la enfermedad del COVID-19 como enfermedad de trabajo, a fin de que se les pague a sus respectivos trabajadores el 100% de su salario, en tanto se encuentren convaleciendo durante la cuarentena.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

morena

DEL DIPUTADO SAMUEL CHÁVEZ HERRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A ANALIZAR LA IMPORTANCIA DE INVERTIR EN LA PRIMERA INFANCIA

El que suscribe, diputado Samuel Herrera Chávez, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara para que, en su ámbito de competencia, analicen la importancia de invertir en la primera infancia y las oportunidades que traería esta inversión, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Sin duda, México es uno de los países que más ha trabajado para garantizar el bienestar infantil. Se han creado mecanismos legales e institucionales para vigilar el respeto a los derechos de nuestros menores. Tenemos una Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, una Procuraduría Federal de Protección de Menores de 18 años y se puso en marcha la Estrategia Nacional de Primera Infancia y de su Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (ENAPI).

Sin embargo, este compromiso no se ha reflejado en materia presupuestal, ya que en nuestro país se continúa con una deuda histórica con los niños y niñas de la primera infancia (cero a cinco años), misma que debe abatirse mediante asignaciones presupuestales que aseguren la calidad y equidad de manera sostenida.

Aunado a lo anterior, este año la pandemia por COVID-19 no sólo ha mermado la economía global, tendrá un impacto negativo severo en nuestra población infantil, ya los especialistas la han calificado como la "generación perdida", no sólo por los recortes presupuestales que se han realizado en los últimos años a la primera infancia, también por la epidemia de Coronavirus que los mantiene asilados. Se habla de unos 12.5 millones de niños de cero a cinco años que este año no cuentan con servicios de salud, educativos y por si esto no fuera suficiente, están expuestos, hoy más que nunca, a la violencia intrafamiliar.

Con base en los estudios presentados durante la Primera Semana del Pacto por la Primera Infancia, en la que tuvo importante participación la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta Cámara de Diputados, las inversiones para asegurar el desarrollo integral de la Primera Infancia son más redituables que ninguna otra. Además, el costo de invertir en esta primera etapa, tanto en cobertura como en calidad, es menor que el costo total de intentar remediar sus consecuencias en todas las siguientes etapas de la vida.

Tanto el gobierno federal como el estatal y municipal, deben trabajar en conjunto para apoyar a las familias a fin de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones para una buena crianza, asegurándoles todos los derechos de la infancia. El derecho de prioridad que legalmente tienen los niños y las niñas debe estar presente en todas las decisiones políticas y presupuestarias dando prioridad a sus derechos antes que a otros grupos de la población. Los niños y niñas en primera infancia son la tercera parte (33%) de la población de cero a 18 años y sólo reciben el 10% de los recursos del presupuesto de egresos.

Los estudios demuestran que los niños y niñas que viven en pobreza y/o pobreza extrema en sus primeros años de vida, se verán afectados en mayor medida y vivirán las consecuencias el resto de sus vidas. Por este motivo, es imprescindible

invertir en la primera infancia, debemos destinar recursos suficientes de los presupuestos anuales que garanticen la ruta integral de atenciones para la primera infancia. En el caso de la educación inicial, si queremos que ésta tenga éxito debemos invertir para asegurar que sea de alta calidad y cubra a este grupo etario en todo el país.

Es fundamental dividir en los presupuestos de egresos los ciclos de edad de la población, integrando a la primera infancia con todos sus derechos, no sólo por mandato constitucional, también por ser el grupo más vulnerable, el apoyo que le debemos será redituable para ellos y por ende para México.

Por lo que respecta a los gobiernos estatales y municipales, éstos tienen la obligación de invertir, vigilar y transparentar los recursos que destinan para el desarrollo de la primera infancia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara, para que, en su ámbito de competencia, analicen la importancia de invertir en la primera infancia y las oportunidades que traería esta inversión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Samuel Herrera Chávez

morena

DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA GARANTIZAR LA DEBIDA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL CASO DE UNA MENOR EN EL ESTADO

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales con el propósito de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; uno de los más importantes es la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo segundo establece que:

> "1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
>
> 2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares"

Asimismo, en el artículo tercero establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos internacionales y organizaciones civiles para garantizar una vida plena de las niñas y niños, la violencia hacia las infancias aún persiste, convirtiéndose en un enemigo silencioso que vive muchas veces en el seno de los hogares.

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), mil millones de niños sufren cada año alguna forma de violencia emocional, física o sexual, y un infante muere cada cinco minutos como resultado de la violencia, a pesar del derecho de los niños y niñas a la protección contra la violencia, estipulado en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El informe mundial sobre violencia de la Unicef menciona que sólo una pequeña proporción de los actos de violencia contra los niños y niñas, es denunciada e investigada y pocos autores son procesados. En muchos lugares del mundo no hay sistemas responsables de registrar e investigar a fondo las denuncias de violencia contra los niños y niñas.

En los casos en los que existen estadísticas oficiales basadas en denuncias de violencia en el hogar y otros entornos, éstas subestiman dramáticamente la verdadera magnitud del problema. Existen varias razones por las que se da esta falta de denuncia. Los niños y niñas más pequeños que sufren violencia en sus hogares carecen de la capacidad de denunciar. Muchos niños y niñas no denuncian los incidentes de violencia por temor a sufrir represalias por parte de los autores o por miedo a que la intervención de las autoridades pueda empeorar su situación.

Ante esta realidad la Unicef ha propuesto diversas acciones y medidas para disminuir y contrarrestar la violencia contra infantes, entre las que se destacan las siguientes:

- La promulgación y aplicación por parte de los gobiernos de leyes nacionales efectivas contra la violencia que incluyan la prohibición del castigo corporal, la introducción de penas estrictas por abuso sexual, la exigencia de información y seguimiento para los asistentes sociales y trabajadores sanitarios, así como diseñar códigos de conducta para maestros, oficiales de policía, guardas y otras personas que trabajen en estrecha proximidad con niños y niñas.

- La apertura del debate sobre este tema en la sociedad. La violencia contra los niños y las niñas no es un asunto privado. Es necesario llevarla a la atención del público a través de los medios de comunicación a fin de fomentar conductas y prácticas más protectoras, y de ayuda a los niños y niñas a que se expresen sobre la violencia.

- La ayuda a los niños y las niñas a identificar, evitar y, si es necesario, afrontar situaciones potencialmente violentas, ofreciéndoles información sobre sus derechos y sobre cómo deben comunicar de una forma segura información sobre abusos a quien pueda tomar medidas.

- La formación de maestros, asistentes sociales, personal médico y otras personas que estén en estrecha proximidad con las niñas y los niños, sobre medidas de prevención y protección, para que puedan detectar el abuso a tiempo y ofrecer respuestas apropiadas.

En países como México el nivel de violencia intrafamiliar no debe desestimarse, particularmente en contextos como el actual. Las llamadas telefónicas a refugios para reportar hechos de violencia, han registrado un incremento del 60 al 80% y las solicitudes de asilo en estos espacios se han incrementado un 30%, según datos de la Red Nacional de Refugios.

Desde el inicio de la contingencia se han registrado 115 mil 614 llamadas de emergencia al 9-1-1 por incidentes como abuso sexual, acoso

sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, mostrando un incremento del 28% en marzo en relación a enero, por ejemplo[1].

La realidad de la violencia infantil no está alejada de nuestra realidad social, basta recordar que desde hace algunos días diversos medios de comunicación daban a conocer la terrible situación por la que pasaba una menor que fue identificada como "Yaz".

La menor fue ingresada al hospital La Margarita, del Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) el 21 de agosto, presentando lesiones graves.

El Sol de Puebla mencionó que "Con tan solo siete años de edad esta pequeña ha sido víctima de brutales agresiones físicas, abuso sexual y maltrato psicológico y hasta ha enfrentado la muerte de su pequeña hermana, al parecer todo a manos de sus propios padres".[2]

Ante esta realidad es necesario que se investigue y se castigue a las y los responsables de estos terribles hechos, tanto de las personas encargadas de su cuidado, como de las autoridades que posiblemente fueron omisas ante este caso, ya que la menor fue ingresada dos ocasiones anteriores.

Según el Sol de Puebla, la Fiscalía de Puebla ya conocía del caso, incluso a través de un boletín de prensa publicado la noche de ese mismo jueves reconoció que "El 22 de agosto, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres, tomó conocimiento por parte del Hospital del IMSS de La Margarita, sobre el ingreso de la afectada".

Después de darse a conocer las notas, colectivos, usuarios y usuarias en redes sociales, activistas y medios de comunicación, han solicitado que se esclarezcan los hechos. Veo necesario sumarme a estas exigencias sociales, ya que, como legisladora, me preocupa que se garantice el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta para que, en el ámbito de las atribuciones, funciones y responsabilidades, la Fiscalía General del Estado de Puebla esclarezca de manera pronta, completa y se garantice la debida impartición de justicia en el caso de la menor identificada como "Yaz" de siete años de edad.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Puebla para que, en el marco de sus atribuciones, fortalezca los protocolos para prevenir y atender de manera oportuna la violencia contra los infantes y establezcan las medidas necesarias para garantizar el interés superior de la niñez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputad Julieta Kristal Vences Valencia

morena

[1] Cifras actualizadas al 31 de marzo de 2020. Disponible en: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[2] El Sol de Puebla, recuperado el 30 de agosto de 2020, disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/el-infierno-en-casa-la-historia-de-la-nina-yaz-que-ha-cimbrado-a-puebla-maltrato-infantil-5684910.html

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A NO APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 75% DEL GASTO OPERATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a no aplicar la reducción del 75% del gasto operativo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que su labor es esencial para la conservación y protección del medio ambiente, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

El jueves 23 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Dicho decreto, entre otros aspectos, ordenaba que no se ejerciera el 75% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales, materiales y suministros para todo el Poder Ejecutivo Federal, incluyendo organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, con una vigencia del 23 de abril al 31 de diciembre del presente año.

Las motivaciones que orillaron al Presidente de México a tomar la decisión de emitir dicho decreto, se derivan del cumplimiento de su responsabilidad de hacer frente de manera rápida a las afectaciones económicas y de más efectos negativos generados por la pandemia del COVID-19 que tan agresivamente ha golpeado a todos los países en donde se ha registrado el brote de dicho virus y entre los que se encuentra México.

Esta medida es una de las muchas que el actual gobierno ha implementado sumado a una serie de acciones y políticas públicas tendientes a erradicar la corrupción, mal que le ha generado a México pérdidas económicas millonarias y gran afectación social, por las desigualdades que la misma genera.

Pero hay rubros y dependencias de la administración pública que realizan actividades de vital importancia, por lo que no es conveniente realizar el recorte del 75% de su gasto corriente, tal es el caso de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) que a 19 años de su creación ha realizado un trabajo arduo para conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos de 182 Áreas Naturales Protegidas.

La Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), ha implementado acciones de conservación de manera simultánea con otras que han servido para elevar el bienestar de los pobladores y usuarios de esas áreas.

Estas acciones se basan y se sustentan en el artículo 4° constitucional, que en su quinto párrafo consagra el derecho humano que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, dicho precepto obliga al Estado mexicano a garantizar el respeto de este derecho, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de las leyes respectivas.

El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, por ello, toda persona que se encuentre en el territorio nacional gozará del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, teniendo todos los individuos, y las instituciones el deber de preservarlo.

La importancia del medio ambiente es hoy en día innegable y esto tiene que ver con el abuso y el desgaste que el ser humano le ha generado y que ha sido cada vez más agresivo, sumado a los fenómenos naturales, hemos provocando alteraciones al medio ambiente que afectan a todos los seres vivos y a su entorno.

De acuerdo con el contenido de las fracciones II, III, IV y V del artículo 2° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, así como la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético; así como el establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Se consideran Áreas Naturales Protegidas a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pueden ser espacios marinos y terrestres que resguardan una gran variedad de seres vivos, por ello, la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas ha impulsado y fortalecido múltiples iniciativas para la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad de nuestro país.

El decreto emitido por el Ejecutivo Federal de reducir el 75% del gasto corriente del presupuesto público, provocará en el caso particular de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), el adelgazamiento aún más de su plantilla laboral, a un mes de conmemorar 20 años de su creación, está comisión vive la peor crisis de su historia debido a los recortes presupuestales que la tienen al borde de la parálisis.

La disminución de su gasto corriente evitará que personal de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) pueda vigilar la áreas o zonas que deben preservar, ni tampoco podrán cubrir la operación de sus oficinas, deberá verse en la necesidad de prescindir de personal y no podrá realizar aportaciones al Proyecto PNUD Sinergia+, reduciendo el 70% de la nómina del proyecto a partir del 30 de junio.

Las Áreas Naturales Protegidas tienen una gran importancia para la conservación de los ecosistemas de México, se requiere contar con los recursos presupuestales suficientes para vigilarlas y evitar que la actividad humana las afecte o se les causen daños, no solo a los lugares sino también como mecanismo para proteger a la flora y a la fauna de dichos lugares, por ello, ante la necesidad de cuidar, preservar y remediar daños al medio ambiente y a los ecosistemas, se peticiona al Ejecutivo Federal no reducir el gasto corriente de la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp), ya que realiza una actividad considerada como sustantiva en la conservación de la riqueza de la naturaleza de nuestro país.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, presidente Andrés Manuel López Obrador, para que excluya a la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas (Conanp) de los efectos del decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que la misma realiza una actividad sumamente importante para la protección del medio ambiente,

de los ecosistemas, así como de la flora y fauna de México.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEP, SE, DE LA PROFECO Y A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A EXIGIR A LAS ESCUELAS PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA REDUCIR EL MATERIAL ESCOLAR SOLICITADO A LOS ALUMNOS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Educación Pública, de Economía, de la Procuraduría Federal de Consumidor y a las autoridades educativas de las entidades federativas a que durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y mientras duren los efectos de la crisis económica que ha generado dicha pandemia, exijan a las escuelas particulares que imparten educación básica y media a que, para el ciclo escolar 2020-2021, reduzcan el número de libros, útiles, y todo el material educativo, para que sólo se utilice lo indispensable, sin condicionar que los mismos se adquieran en dichos planteles escolares, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Durante el ejercicio de mi labor como diputado federal he elaborado e impulsado diversas iniciativas y reformas a las leyes relacionadas con el sector educativo, con el objeto de contribuir a mejorar la educación que se imparte en México y en beneficio de las y los mexicanos, principalmente de las niñas, niños, adolescentes y de los jóvenes.

Como lo establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho humano fundamental, de los que más revisten importancia, toda vez que se relaciona con el desarrollo de la personalidad y del aspecto cognitivo de cada individuo.

Este derecho social a la educación fue reconocido desde 1948 en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en nuestra Carta Magna, está reconocido y contemplado en su artículo 3° desde que fue expedida el 5 de febrero de 1917.

El artículo 3° de la Constitución Política Mexicana establece que toda persona tiene derecho a la educación, correspondiéndole a la Federación, a las Entidades Federativas y a los municipios impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Al redactar la nueva Ley General de Educación, misma que se encuentra vigente desde el 30 de septiembre de 2019, diversos legisladores que la impulsamos integramos diversos fines y principios, entre los que se encuentra que el servicio educativo obligatorio e impartido por el Estado Mexicano, debe ser de calidad, es decir, que sus elementos, materiales, técnicas y métodos, así como la organización e infraestructura educativa deben servir para garantizar el máximo desarrollo cognitivo y la integración social, por lo que el aprendizaje de los educandos debe servirles para fortalecer su dignidad y acceder a un mejor nivel de vida.

¿Cómo se puede acceder a un mejor nivel de vida a través de la educación?, esta respuesta la encontramos al concebir la visión de que una

persona con conocimientos y escolaridad tiene un nivel de mayor razonamiento y puede expresar su parecer con total libertad.

Inicialmente, al expedirse la Constitución general, el artículo 3° contenía la frase "La enseñanza es libre", pero actualmente ya está integrado expresamente "el derecho a la educación", que implica que este derecho es para todas y para todos, además de que es un derecho progresivo y democrático.

En nuestro país la educación básica y media superior son obligatorias y la educación superior lo es en términos de la fracción X del artículo 3° constitucional, y los distintos niveles educativos deben ser universales, inclusivos, en la medida de lo posible, públicos y gratuitos, así como laicos.

Por otro lado, la educación inicial es un derecho de las niñas, niños y adolescentes, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, tendiente a desarrollar las facultades del ser humano, el respeto a los derechos, las libertades y para fomentar la solidaridad, la justicia y los distintos valores.

Si bien es cierto que la educación es un servicio público, la Federación, las entidades federativas y los municipios pueden permitir que los particulares coadyuven en la enseñanza y que la impartan, pero estos últimos deberán ceñirse a los directrices y parámetros emitidos por las autoridades educativas tanto federal, como de los estados de la República mexicana.

Por ello, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero sujetándose a lo que establezca la ley, ya que el Estado les otorga y les puede retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en los planteles particulares, debiendo cumplir los planes y programas de estudio emitidos por las autoridades educativas, ya que la educación es un servicio público sujeto a la rectoría del Estado.

En la nueva Ley General de Educación, en sus artículos 2 y 3, se establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, fomentando la participación activa de los educandos, así como de las madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo, bajo un federalismo educativo.

El artículo 5 de la Ley General de Educación prevé que el Estado ofrecerá a los educandos las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico en el Sistema Educativo Nacional, derechos que están correlacionados con la exigencia para las escuelas particulares contenido en el artículo 146 de la misma ley, que en sus dos últimos párrafos señala que el cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación derivada de la educación impartida por los particulares, no se permitirá que estos realicen acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, y mucho menos la retención de documentos personales y académicos.

Esta prohibición incluye la adquisición de uniformes, de materiales educativos, así como de actividades extraescolares, ya que las escuelas particulares no pueden condicionar la prestación del servicio público educativo por ninguna razón.

En lo que va del presente año hemos tenido que aprender a vivir con una pandemia que afecta a más de cien países, incluyendo a México, por el alto nivel de contagio, letalidad y número de muertos que ha dejado en todo el mundo el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19, y desgraciadamente la impartición de educación se ha visto también afectada, ya que dentro de las medidas establecidas por el gobierno federal a través de la Secretaría de Salud y del Consejo General de Salubridad, así como de las autoridades de salud y sanitarias de las entidades federativas, se ordenó la suspensión de la asistencia a los salones de clase, como medida de protección a la infancia y para evitar la grave propagación de dicho virus.

Dicha restricción fue implementada desde el mes de marzo del 2020 y se mantiene hasta nuestros días, pero, pese a todas las medidas implementadas por el gobierno federal y de los estados para salvar y proteger la vida y la salud de la población, así como las acciones implementadas para tratar de mantener en la medida de lo posible, una nueva normalidad de las actividades y labores cotidianas de las y los mexicanos, se tiene previsto iniciar el nuevo ciclo de clases a partir del 24 de agosto del año en curso, ya que la impartición de la educación no se puede detener.

Por ello, el gobierno federal y las autoridades estatales implementaron diversas acciones para garantizar la continuidad en la impartición de la educación, a través de medios remotos o de educación a distancia, y en su momento, cuando las condiciones así lo permitan, y cuando la pandemia se encuentre más controlada, los educandos regresaran a las aulas.

Como ya mencionamos, la impartición de la educación y los planes y programas de estudio tienen que continuar, y estando próximo el regreso a clases en los niveles de educación básica y media tanto de educación pública como privada, aclarando que por el momento será de manera no presencial, se ha detectado una problemática que afecta la economía de las familias mexicanas que pueden acceder a educación impartida por escuelas particulares.

Esta problemática la generan algunas escuelas particulares que exigen a los padres de familia a adquirir un número excesivo de útiles y diversos materiales escolares para el próximo ciclo escolar 2020-2021, exigencia que en algunos casos está cayendo en un mercantilismo y generando un abuso.

Se realiza tal afirmación toda vez que, a causa de las afectaciones que ha ocasionado el COVID-19 en la vida de las y los mexicanos, muchas personas se han quedado sin empleo, o han perdido a una madre, al padre o al sostén económico, familias completas han tenido que cambiar sus vidas y deben cuidar mucho sus recursos económicos ante la crisis económica y de salud que ha generado dicho virus y que toda la sociedad mexicana está enfrentando.

Esto implica que las familias cuenten con pocos o muy limitados recursos económicos que deben destinar primeramente a su subsistencia y supervivencia, por ello, no es correcto que muchas escuelas particulares que imparten educación básica y media exijan comprar útiles y material escolar que realmente los educandos no necesitan o que no van a poder utilizar.

Muchas escuelas particulares exigen un gran número de libros, cuadernos, lápices, plumas, colores y demás materiales cuyo costo es alto, además de que muchas de estas escuelas que sólo quieren lucrar, exigen a los padres de familia que les compren únicamente a ellos los útiles y material escolar, ya que de no hacerlo, condicionan al alumno a no permitirle tomar clases, incluso se manejan claves para libros y cuadernos con el propósito de que si no los compras o adquieres en un lugar determinado, no puedas usarlo, ya que el contenido de los libros o material educativo varia por el tipo de clave que se les asigna.

La autoridad federal y las autoridades de las entidades federativas no deben permitir que ninguna escuela particular, en el tiempo en que exista la emergencia sanitaria por el COVID-19, y mientras duren los efectos de la crisis económica que ha generado dicha pandemia, exija a los padres de familia adquirir libros o útiles escolares que ni siquiera van a utilizar, por lo que se solicita, a través del presente documento, que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Economía obliguen a las escuelas particulares a sólo utilizar para el próximo ciclo escolar 2020-2021 el material y útiles escolares que resulten indispensables y que el número de libros y cuadernos requerido sea reducido.

De igual forma, se solicita mediante el presente exhorto a las Secretarías de Educación Pública y de Economía, así como a las autoridades de los gobiernos estatales de dichos sectores, a que realicen las acciones que resulten necesarias para exigir a las escuelas particulares que imparten

educación básica y media, para que el monto de las inscripciones y colegiaturas se reduzca a la mitad, mientras no se autorice el regreso presencial a los salones de clase, así como para que implementen programas o convenios que permitan que aquellos padres de familia o tutores que se encuentren sin empleo, o para que las familias cuyo sostén económico haya perdido la vida o se encuentre imposibilitado para trabajar, a causa del virus SARS-Cov2 (COVID-19), puedan cubrir paulatinamente los adeudos de inscripción o colegiaturas del anterior ciclo escolar y del que se encuentra próximo a comenzar.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y al federalismo educativo, formula atento exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal de Consumidor, así como a las autoridades educativas de las entidades federativas, a que durante la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y mientras duren los efectos de la crisis económica que ha generado dicha pandemia, exijan a las escuelas particulares que imparten educación básica y media que realicen las siguientes acciones durante el ciclo escolar 2020-2021:

1. Exigir que reduzcan el número de libros, útiles, y todo el material educativo, para que sólo se utilice lo indispensable, sin condicionar que los mismos se adquieran en dichos planteles escolares o en establecimientos que dependan de los mismos.

2. Exigir que el monto de las inscripciones, colegiaturas y cuotas para el ciclo escolar 2020-2021, se reduzca a la mitad mientras no se autorice el regreso presencial a los salones de clase, y

3. Exigir que implementen programas o convenios que permitan que aquellos padres de familia o tutores que se encuentren sin empleo, o para que las familias cuyo sostén económico haya perdido la vida o se encuentre imposibilitado para trabajar a causa del virus SARS-Cov2 (COVID-19), puedan cubrir paulatinamente los adeudos de inscripción o colegiaturas del anterior ciclo escolar y del que se encuentra próximo a comenzar.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN, INHIBICIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca y a diversas autoridades a que, a la brevedad, realicen las investigaciones que resulten conducentes para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables del feminicidio y desaparición de la ciudadana Fátima Palacios Moreno, de la desaparición de la ciudadana Casandra Ramírez Salomón, y de otras jóvenes y mujeres que se han reportado en los últimos meses, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Antes de ser legislador federal soy padre de familia, por ello, entiendo perfectamente y comparto la preocupación que tiene toda madre y padre y por los que oramos cada día para que a nuestras hijas e hijos no les suceda nada malo y que estén libres de peligro.

Es sumamente devastador darnos cuenta de que todos los tipos de violencia, incluyendo la de género o contra las mujeres, los feminicidios, homicidios en general, las adicciones al alcohol, a las drogas, la trata de personas, el secuestro, el tráfico de órganos, la desaparición de personas y, sobre todo, el aumento de la criminalidad son fenómenos que acechan a diversos sectores de la población de todo el mundo, incluyendo a México, desgraciadamente en los últimos años estos se han exacerbado.

Resulta triste enterarse por medios noticiosos, por reportes, cifras e información generada por organismos internacionales y nacionales, que los delitos violentos y homicidios van al alza, esta situación se replica en varias entidades de la república mexicana y por ende en sus municipios, en donde la violencia de género y los feminicidios también van en aumento.

El pasado 14 de junio del año en curso, se dio a conocer a través de diversos medios noticiosos que, derivado de una investigación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se había detenido a un sujeto de nombre Omar B. G. vinculado a proceso por la desaparición de la joven Casandra Ramírez Salomón, de 23 años de edad, que había sido vista por última vez el 6 de mayo de 2020, en la colonia San Antonio, del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

De acuerdo con la información de los medios noticiosos y por un video subido a redes sociales por la madre de la jovencita de nombre Fátima Palacios Moreno de 18 años, que también se encontraba desaparecida desde el 2 de marzo del año en curso, el probable responsable de estas desapariciones, al emitir su declaración ante el Juez de Control y una vez que la fiscalía del Estado aportó datos de prueba, confesó sobre dichas desapariciones y que había privado de la vida a la joven de nombre Fátima Palacios.

El presunto feminicida se valió del engaño, de la simulación y aprovechando las redes sociales como "Facebook", fingía ofrecer empleo a jovencitas en una ferretería, situación que utilizaba como anzuelo para atraer a sus víctimas, se hace notar que hay más jovencitas desaparecidas de nombres Isabel Pérez López e Itzel González y que pueden ser víctimas del mismo feminicida.

Los padres de Fátima Palacios Moreno fueron contactados el 13 de junio de 2020, por personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, quienes les informaron que el cuerpo sin vida de la jovencita había sido encontrado en una fosa clandestina ubicada en las inmediaciones del fraccionamiento "Los Álamos" de dicho municipio, y que su hija había sido asesinada el mismo día en que había desaparecido por el sujeto que también había privado de su libertad a la joven Casandra Ramírez Salomón.[1]

En los meses que han transcurrido del presente año, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ha hecho público el reporte de cinco mujeres desaparecidas en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, la mayoría de las desaparecidas son mujeres jóvenes, entre ellas se encuentra Fátima Palacios Morenos quien desapareció el 2 de marzo del 2020, en la Colonia Santa Fe, otra desaparecida es la joven de nombre Wendy D.L., de 19 años de edad, estudiante de enfermería de la Universidad del Papaloapan (UNPA), quien desapareció el 12 de marzo del

[1] Información recabada de la nota periodística denominada "Fátima y Casandra, jovencitas desaparecidas en Tuxtepec, fueron asesinadas y enterradas en fosa clandestina; autor material confesó crímenes", nota de Roberto Polo en El Piñero, publicada el 14 de junio de 2020 en el portal de Julio Astillero y que se puede consultar en el siguiente link:https://julioastillero.com/fatima-y-casandra-jovencitas-desaparecidas-en-tuxtepec-fueron-asesinadas-y-enterradas-en-fosa-clandestina-autor-material-confeso-crimenes/

2020, localizada 3 días después, con huellas de tortura, se hace notar que por su desaparición hay un hombre y una mujer detenidos señalados como probables responsables del delito de secuestro.

Otra desaparecida es la ciudadana Isabel Pérez López, quien desapareció el 9 de abril del 2020, que lamentablemente su cuerpo fue localizado el 14 de abril y presentaba huellas de tortura, incluso las autoridades reportan que le fue arrancado el cuero cabelludo y una motocicleta que al parecer era de su propiedad, fue encontrada el viernes 14 de junio en una fosa clandestina en la comunidad de "El Porvenir" juntos con restos humanos.

Otra chica desaparecida responde al nombre de Itzel González González de 20 años de edad, también estudiante de enfermería en la UNPA, quien desapareció el 14 de abril de 2020 y otra víctima más de desaparición es la C. Casandra Ramírez Salomón de 22 años de edad, quien desapareció el 6 de mayo del año en curso y fue vista por última vez en la parada de camiones urbanos de la tienda comercial Lores en el Residencial del Sur.

Podemos conjeturar que las jóvenes Itzel, Wendy y Casandra tienen tez morena, una estatura similar y su edad oscila entre los 19 y 22 años, son mujeres muy jóvenes, lo preocupante que para una Región como lo es la del Papaloapan o de Tuxtepec quien cuenta con un número grande de mujeres de esas edades, es que las desapariciones han sucedido en tres meses, situación que nos debe poner en alerta a todos los pobladores de la zona y sobre todo, obliga a las autoridades a realizar acciones inmediatas para evitar que sigan desapareciendo mujeres.

Si bien es cierto que las tasas de homicidio y sus causas varían ampliamente entre las regiones del mundo y dentro de ellas, la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado documentos que establecen que la tasa de homicidios promedio en 2017 que era de 6.1, oculta dramáticas variaciones y aumento regionales.

El Estudio Mundial sobre el Homicidio 2019, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), que pretende establecer las causas y efectos de los asesinatos por motivos de género, por violencia entre pandillas y otros desafíos, para apoyar en la prevención y las intervenciones destinadas a reducir las tasas de homicidio, ha establecido que en 2017 unas cuatrocientas sesenta y cuatro mil personas en todo el mundo fueron víctimas de homicidio, superando con creces las ochenta y nueve mil que perdieron la vida en conflictos armados en el mismo período.[2]

El mencionado estudio establece que el número total de personas que sufrieron una muerte violenta como consecuencia de un homicidio aumentó en el último cuarto de siglo, de trescientas noventa y cinco mil quinientas cuarenta y dos en 1992 a cuatrocientas sesenta y cuatro mil en 2017, y que la delincuencia organizada fue responsable del 19% de los homicidios en todo el mundo en dicho año.

Desde el comienzo del siglo XXI, las organizaciones criminales han causado la muerte de un número de personas igual al de todos los conflictos armados del mundo, de la misma forma que los conflictos armados desestabilizan a los países, la delincuencia organizada también lo hace y daña en gran medida el desarrollo socioeconómico y el estado de derecho.

De acuerdo con las Naciones Unidas la tasa de homicidios del continente americano es de 17.2, que es la más alta registrada en la región desde que

[2] Información tomada de "El Estudio Mundial sobre el Homicidio 2019", publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) está disponible en línea: https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/global-study-on-homicide.html, dicho documento consta de cinco folletos temáticos, cada uno de los cuales ofrece una visión de las facetas y dimensiones específicas de este complejo fenómeno: tendencias y patrones de homicidio; impulsores, mecanismos y tipologías de homicidio; homicidio y desarrollo sostenible; asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género; y asesinatos de niños y adultos jóvenes. Un sexto folleto adicional consiste en el resumen ejecutivo y las implicaciones para las políticas públicas.

se iniciaron los registros confiables en 1990, mientras que África tiene una tasa de 13.0, ambas regiones están por encima de la media mundial, en comparación con Asia, Europa y Oceanía que mantienen tasas por debajo de la media mundial del 2.3, 3.0 y 2.8, respectivamente.

Las tasas de homicidio son muy altas en el Continente Americano, pero la situación cambia dentro de cada país, ya que Centroamérica concentra la tasa de homicidios más alta de 62.1, mientras que Suramérica la tasa de homicidios es de 56.8, dentro de los países del continente, los altos niveles de homicidio están agrupados en algunas poblaciones locales que enfrentan tasas de homicidio comparables a las tasas de mortalidad en zonas de conflicto.

Si bien es cierto que las estadísticas mundiales establecen que la mayoría de las víctimas de homicidio son hombres, el número de feminicidios y de violencia de género también es considerable, desgraciadamente en la mayoría de los casos, las mujeres suelen ser asesinadas por sus familiares y parejas íntimas.

El 81% de las víctimas en todo el mundo de homicidio registradas en 2017 eran hombres y niños, y más del 90% de los sospechosos de homicidio eran hombres, por lo que hace a las niñas y los niños de entre nueve y 12 años, así como los menores de edad estos son asesinados en tasas aproximadamente iguales, contrastando con todos los demás grupos de edad, en los que los hombres constituyen más del 50% de las víctimas, según datos de 41 países.

En todas las regiones, la probabilidad de que los niños sean víctimas de homicidio aumenta con la edad, aunque este proceso ocurre en diferentes etapas, los hombres y los adolescentes de sexo masculino de entre 15 y 29 años corren el mayor riesgo de ser víctimas de homicidio en todo el mundo.

De acuerdo con el estudio de las Naciones Unidas, las mujeres y las niñas representan una proporción menor de víctimas de homicidio en comparación con los hombres, pero siguen siendo las que soportan la mayor carga de los homicidios cometidos por sus parejas íntimas y por su familia.

Entre los factores que impulsan la comisión de homicidios que se destacan en el estudio figuran la desigualdad, el desempleo, la inestabilidad política, la prevalencia de los estereotipos de género en la sociedad y la presencia de la delincuencia organizada.

Es muy lamentable que de doscientos veintiún países monitoreados, América Latina y el Caribe tenga catorce de los veinticinco países del mundo en donde más se cometen feminicidios, y lo más indignante es que de cien casos que se registran, solo dos responsables de la agresión son sujetos a juicio y sentenciados.

En el estudio denominado "Carga de Violencia Armada 2015" emitido por Naciones Unidas Mujeres y la CEPAL, se contiene la lista de los 25 países con mayor prevalencia de violencia feminicida en el 2007-2012, misma que se reproduce a continuación:

Tasas muy altas de violencia feminicida (6 por cada 100,000 mujeres)

1. El Salvador: 14 por cada 100,000	2. Honduras: 11 por cada 100,000
3. Sudáfrica: 10 por cada 100,000	4. Guatemala: 9 por cada 100,000
5. Bahamas: 7 por cada 100,000	6. Rusia: 7 por cada 100,000
7. Guyana: 6.5 por cada 100,000	

Tasas altas de violencia feminicida (3-6 por cada 100,000 mujeres)

8. Belice: 5 por cada 100,000	9. Venezuela: 5 por cada 100,000
10. Colombia: 5 por cada 100,000	11. Antillas Menores: 5 por cada 100,000
12. Kazajstán: 4 por cada 100,000	13. Brasil: 4 por cada 100,000
14. Moldavia: 4 por cada 100,000	15. Bielorrusia: 4 por cada 100,000

16. República Dominicana: 4 por cada 100, 000	17. Letonia: 4 por cada 100,000
18. Ucrania: 4 por cada 100,000	19. Panamá: 4 por cada 100,000
20. Lituania: 3 por cada 100,000	21. Fiyi: 3 por cada 100,000
22. Puerto Rico: 3 por cada 100,000	23. México: 3 por cada 100,000
24. Surinam: 3 por cada 100,000	25. Filipinas: 3 por cada 100,000

Los organismos internacionales mencionados señalan que a la lista no se integraron algunos de los países en los que más muertes se registran como es el caso de Irak, Somalia, Libia, Sudán del Sur, Yemen, Bahamas y República Centroafricana, debido a que no remitieron cifras que diferencien homicidios por género.

Como se puede apreciar del informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de 2017, la evidencia estadística muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género y México se encontraba en la posición 23, calificado con una tasa alta de feminicidios.

Durante el 2017, fueron asesinadas al menos 2,795 mujeres en la región latinoamericana (sólo los casos registrados) a causa de la reproducción de patrones de violencia en la sociedad y con un creciente círculo de agresiones de tipo emocional, física y sexual en contra de mujeres y niñas.

En 2018, al menos tres mil quinientas veintinueve mujeres perdieron la vida por razones de género en veinticinco países de América Latina y el Caribe, de acuerdo a los datos oficiales que genera anualmente el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y las Naciones Unidas en su Capítulo Mujeres, han identificado que en Latinoamérica los dos países con la tasa más alta de feminicidios son El Salvador y Honduras que tienen tasas calificadas como muy altas de 14 y 11 asesinadas por cada 100,000 mujeres.

En 2018, México penosamente seguía ocupando el lugar 23 en la lista de países de todo el mundo con más feminicidios, con una tasa de tres feminicidios registrados por cada 100,000 mujeres y en el continente americano, ocupaba el lugar 14 con una tasa en 2018 de 1.4 por cada 100 000 mujeres.[3]

Derivado de la información generada por los organismos internacionales que han sido mencionados, en México la tasa de feminicidios se incrementó 1.4 % del 2012 al 2016, mientras que datos generados en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) muestran que la tasa se elevó a 4.4 feminicidios por cada 100,000 mujeres.

Por información formulada por el Inegi contenida en el documento **"Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)"** de 2019, reflejan que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, el 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.[4]

También, se establece que el 43.9% de las mujeres ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

[3] Información consultada en el Documento denominado: La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe, elaborado en noviembre de 2019 por Naciones Unidas y Cepal y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf

[4] Información consultada en el Documento denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre)", publicitada el 21 de noviembre de 2019 y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf"

En 2018 se registraron 3, 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Las diez entidades federativas que presentaron las tasas más altas de feminicidios en México de enero a septiembre de 2019, son las siguientes[5]:

Entidad	Número de Feminicidios
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
Ciudad de México	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

La violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, del intento de subordinar y someter a las mujeres, desafortunadamente, este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos.

La Organización de las Naciones Unidas define a la Violencia contra las Mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

En muchos hogares no sólo de México, sino de diversos países, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres y los generadores de violencia la ejercen sobre las mujeres ya sea porque existe un vínculo o sin existir consideran que tienen el poder de someter a una persona del sexo femenino.

El objetivo de un generador de violencia contra las mujeres y de un feminicida es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, en el caso de aquel que lleva a cabo cualquier tipo de violencia de género, la afectación se puede dar de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia el sometimiento y vejación del individuo del sexo femenino.

Dentro de los distintos tipos de violencia de género o contra las mujeres que existen, sin duda el feminicidio es el más grave y el que genera en la víctima el mayor grado de daño, ya que afecta a niñas y mujeres de todas las edades y no distingue el estrato social, el nivel educativo, cultural o económico, ni el color de piel.

Pese a que el Estado Mexicano ha implementado diversos mecanismos para proteger la vida de las y los ciudadanos, considerando esta protección como un derecho humano, por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, encontrándose obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al mismo, existen diversos factores que no permiten alcanzar esa prevención, erradicación y eliminación de la violencia de género.

Se han realizado por parte de las Autoridades Federales y de los Estados acciones para combatir la violencia contra las mujeres, pero diversos sectores de la población se encuentran renuentes a no generar esa discriminación y permitir el empoderamiento de las mujeres.

[5] Las diez entidades federativas con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios de enero a septiembre de 2019 información emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Dentro del Sistema Jurídico Mexicano contamos a nivel federal con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que data del 1 de febrero de 2007 y que ha sido replicada en la mayoría de las entidades federativas, disposiciones que buscan garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, desafortunadamente estos derechos no se han podido implementar del todo y con la eficacia necesaria, ya que aspectos culturales, la corrupción en los procesos de investigación de dichas conductas violentas y la poca concientización de la sociedad sobre este problema no permiten avanzar en la solución a este problema.

La Asociación Civil denominada "Consorcio para el Diálogo y la Equidad", ha reportado que la violencia feminicida en la Región de Tuxtepec en el Estado de Oaxaca ha ido incrementándose desde el año 2018 a la fecha, ya que refiere que suman 66 mujeres desaparecidas en dicha región del Papaloapan y que es la tercera región con más casos.

De acuerdo con un diagnóstico elaborado por esta asociación civil, se informa que cinco regiones representan el 81% del total de casos de desaparecidas en el Estado de Oaxaca, siendo las siguientes: Valles Centrales con 391, Istmo con 84, Papaloapan con 66, Mixteca con 58 y la Costa con 54 casos.

La información generada por Consorcio para el Diálogo y la Equidad señala que los municipios con más casos de mujeres desaparecidas son San Juan Bautista Tuxtepec, Acatlán de Pérez Figueroa, San Pedro Ixcatlán, Loma Bonita y San Miguel Soyaltepec y que la cifra de desaparecidas y no localizadas incrementó a partir del segundo año del gobierno del Licenciado Alejandro Murat, alcanzando los 326 casos en 2018, 259 casos en 2019 y que tan sólo en lo que va de 2020 han registrado 118 casos.

Esta asociación civil hace mención de que no se observan acciones del Estado para investigar los contextos en los que existe el mayor riesgo de ser víctima de una desaparición, no se establece con seriedad cuales son los móviles de estos delitos, así como cuál es el perfil de los presuntos agresores, ni cómo se lleva a cabo el seguimiento a las carpetas de investigación, sobre todo en municipios que cuentan con Alerta de Género desde 2018.[6]

En el caso del feminicidio de Fátima Palacios Moreno y Casandra Ramírez Salomón, jovencitas oriundas del municipio de Tuxtepec, Oaxaca, al igual que los casos de otras niñas y jovencitas desaparecidas, se encontraban en la plenitud de la vida, ciudadanas de bien que fueron agraviadas por la violencia de género convertida en violencia feminicida a manos de un individuo que no tuvo la menor compasión por ellas.

Sin duda, este presunto criminal debe pagar de manera ejemplar por la comisión de esos delitos tan dañosos para la sociedad, aún y cuando su castigo no le devolverá la vida a estas dos jovencitas que lo único que buscaban era un trabajo para solventar sus necesidades y salir a adelante, ni tampoco les restituirá la paz y tranquilidad a los familiares de las víctimas.

Como ciudadano y parte de la comunidad que vive en la región de Tuxtepec, también conocida como región de la cuenca del Papaloapan, estoy preocupado por la inseguridad que existe en la zona y en general, la que existe en el país.

Comparto con los padres de Fátima, de Casandra y de todos aquellos padres de niñas, niños, jovencitas, jóvenes y personas desaparecidas, la indignación por la comisión de tan cruel crimen y junto a ellos formulo la exigencia para las autoridades estatales de procuración y en su momento, a las autoridades de administración de justicia, para que al responsable de estos feminicidios se le aplique todo el peso de la ley y de la justicia.

[6] Esta información se puede consultar en el siguiente link: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2619278494983679&id=1764969853747885

De igual manera, solicitamos se esclarezcan los hechos a efecto de determinar el móvil de los delitos, así como si en su comisión existe la participación de más responsables, incluso, para que se investigue si existe una red de feminicidas o de tratantes en la entidad federativa y en caso de que exista, sea desarticulada y sujeta a proceso a la brevedad, concluyendo con una sentencia que establezca una condena ejemplar que sirva para inhibir la futura comisión de dichas conductas antisociales, así como para reparar el daño a los deudos de las víctimas.

Asimismo, se solicita al Gobernador del Estado de Oaxaca instruya a sus secretarios de Seguridad Pública y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a que remitan a esta soberanía un informe detallado sobre el cómo se ejercen los recursos públicos que recibe la entidad federativa de la federación y que se destinan a la seguridad pública y a la prevención del delito, que a su vez contenga el tipo de acciones que el gobierno estatal está realizando para inhibir la inseguridad y criminalidad.

Por último, propongo exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca y a las autoridades Municipales a efecto de que implementen una campaña en el Estado, de prevención, inhibición y erradicación de todos los tipos de violencia, dando énfasis a inhibir la violencia de género y los feminicidios.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a efecto de que implemente, a la brevedad, una campaña estatal de prevención, inhibición y erradicación de todos los tipos de violencia, dando énfasis en inhibir la violencia de género y los feminicidios, y cuente con la participación de los 570 ayuntamientos de dicha entidad.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, así como los poderes Legislativo y Judicial, a la Fiscalía General del Estado y los 570 ayuntamientos de la entidad a efecto de que se implementen diversas acciones para investigar, inhibir y erradicar la violencia de género, la desaparición de niñas, jóvenes y mujeres, y feminicidios, así como para sancionar a los responsables de dichas conductas antijurídicas y en caso de que existan redes de tratantes de personas, secuestradores o feminicidas, sean desarticuladas y sujetas a proceso a la brevedad, concluyendo con sentencias que establezcan condenas ejemplares que inhiban la futura comisión de dichas conductas antisociales, así como una efectiva reparación del daño a las víctimas y a sus deudos.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a efecto de que instruya a los titulares de las secretarías de Seguridad Pública y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de dicha entidad federativa, a que remitan a esta soberanía, a la brevedad, un informe detallado sobre cómo se han ejercido durante su gestión las participaciones federales que deben ser aplicadas a la seguridad pública y a la prevención del delito, conteniendo además el tipo de acciones que su administración está realizando para inhibir el aumento de la inseguridad y de la criminalidad en dicha entidad federativa.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y al Presidente del Tribunal

Superior de Justicia de dicha entidad, encargados de la procuración y administración de justicia respectivamente, a que, en el ámbito de sus atribuciones y con total apego al debido proceso, esclarezcan los hechos relacionados con el feminicidio de la joven Fátima Palacios Moreno, así como de la desaparición de la ciudadana Casandra Ramírez Salomón, y de todo aquel feminicidio y desaparición por motivos de género que tengan lugar en esa entidad federativa, determinando el móvil de dichos delitos e imponiendo al responsable o responsables una sanción ejemplar para inhibir la futura comisión de dichos ilícitos y fijando la reparación del daño más alta que en derecho proceda.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SEP A PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES Y FOMENTAR LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación Pública a que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos de operación de las cooperativas escolares, para que, a través de los mismos, se fomente la alimentación saludable, prohibiéndose la venta de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutritivo en los planteles escolares públicos y particulares, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Antes de ser legislador federal soy un ciudadano que busca proponer reformas e iniciativas que contribuyan a fortalecer y que sean afines a las políticas públicas del nuevo gobierno, sobre todo aquellas que estén enfocadas en mejorar el nivel de vida de las y los mexicanos, entre las que se encuentran todas las acciones para mejorar la salud y el bienestar de toda la población.

Como padre de familia y miembro de una comunidad, veo con preocupación los altos índices y el aumento día con día del sobrepeso, la obesidad y la diabetes y que tantas afectaciones generan a la población mexicana, y que no hacen distinción, ya que perjudican tanto a niñas, niños y adolescentes, como a adultos jóvenes, personas maduras y de la tercera edad, es decir, son un problema de salud que afecta a todos los sectores de la población.

Si a esta problema de salud pública le sumamos el daño y expansión acelerada que ha tenido la Pandemia del Virus SARS-CoV2 (COVID-19),

microorganismo de alta letalidad y que ha infectado a aproximadamente a 18 millones de personas y cobrado la vida de más de 700 mil personas en todo el mundo[1], que día con día cobra más y más víctimas y que las personas que han sido las más afectadas son aquellas que presentan sobrepeso u obesidad, diabetes o presión arterial alta, o que cuentan con un sistema inmunodeprimido o bien que sufrían ya de otras afecciones en su salud.

La diabetes, la obesidad y el sobrepeso son tres de los más grandes problemas de salud que enfrenta actualmente la humanidad a nivel internacional, resultan alarmantes las cifras que estos trastornos han alcanzado en la población adulta y en menores de edad, y desgraciadamente México se ubica en el primer lugar de obesidad infantil a nivel global.

De acuerdo a información generada el 12 de noviembre del 2019 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocido como Unicef, la obesidad se ha triplicado en América Latina por un mayor consumo de alimentos y bebidas ultraprocesados y por la comida rápida[2].

Dicha organización internacional ha documentado que en América Latina, 105 millones de personas padecen obesidad, es decir un 24% de la población de dicha región, lo que la coloca como la parte del mundo en donde más se consumen excesivamente calorías.

Por su parte en el informe de Naciones Unidas denominado "Panorama de la seguridad alimentaria y nutricional 2019", emitido por cuatro agencias de dicha organización internacional, destaca que la obesidad en adultos en América Latina y el Caribe se ha triplicado desde los niveles que había en 1975 a consecuencia de tener una alimentación con un mayor consumo de comida rápida y ultraprocesada.

Ha quedado evidenciado el aumento exponencial de la obesidad que afecta a 105 millones de personas de los 600 millones que hay en América Latina, pero esto no sólo tiene enormes costos económicos, sino que amenaza la vida de miles de personas, ya que dicha región es la que presenta más casos en todo el mundo de desnutrición por el exceso del consumo de alimentos grasos y altamente calóricos, estimando que el sobrepeso se ha duplicado desde la década de los setenta, y afecta hoy al 59,5 por ciento de los adultos de esta región, un aproximado de 262 millones de personas.

Continuando con la información contenida en el citado informe de las Naciones Unidas, cada año mueren en América Latina y el Caribe más de 600 mil personas debido a enfermedades relacionadas con la mala alimentación y con la obesidad, como diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Es un hecho que la mala alimentación está asociada con más muertes que cualquier otro factor de riesgo, lo que representa una gran amenaza para las futuras generaciones, ya que la obesidad tanto en la niñez como en la adolescencia se ha triplicado entre 1990 y 2016, y desgraciadamente en América Latina y el Caribe por cada persona que sufre hambre, más de seis padecen sobrepeso u obesidad.

El aumento de las cadenas de supermercados y la importancia que han cobrado las grandes industrias procesadoras de alimentos ha permitido que los alimentos y bebidas ultraprocesados estén

[1] Información recabada de la nota periodística "Casos de Covid-19 en el mundo superan los 18 millones", publicada el 2 de agosto de 2020, a las 19:03 horas por la Agencia AFP, difundida en México por "La Jornada" el 3 de agosto del mismo año, misma que se puede consultar en el siguiente apartado:
https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/08/02/casos-declarados-de-covid-19-en-el-mundo-superan-los-18-millones-553.html

[2] Información recopilada del comunicado de la Unicef denominado "La obesidad se triplica en América Latina por un mayor consumo de ultraprocesados y comida rápida", publicado el 12 de noviembre de 2019, dentro del apartado Salud de la página electrónica de UN y que se puede consultar en el siguiente apartado:
https://news.un.org/es/story/2019/11/1465321

disponibles en todas partes, a toda hora y en cualquier momento, y a menores precios que la comida nutritiva.

Debemos tomar en cuenta que los alimentos y bebidas procesadas son elaborados a partir de sustancias derivadas de alimentos o que son sintetizados de otras fuentes orgánicas y la mayoría de estos productos contienen poco o ningún valor nutricional, incluso muchos de estos productos se adquieren para ser consumidos sin necesidad de procesos de cocción o cocinado, pero dichos alimentos y bebidas contienen cantidades excesivas de azúcar, sodio y grasas que perjudican la salud humana. De acuerdo al estudio de las Naciones Unidas se ha establecido que entre el 2000 y 2013, el consumo de productos ultraprocesados creció más de 25%, y el consumo de comida rápida creció casi un 40%.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud ha calificado la venta excesiva de alimentos y bebidas altamente procesados como el principio de una epidemia y afirma que los sectores más pobres de dicha región son los más afectados por el consumo de este tipo de alimentos, ya que para dicho sector resulta más caro comer sano que comer mal, sumado a este factor, el alto costo de los alimentos puede afectar a la cantidad y calidad de la dieta a la que accede un determinado grupo familiar.

Volviendo al informe de las Naciones Unidas, refiere que en América Latina y el Caribe un gran número de niñas, niños y adolescentes consumen muy poca comida saludable, pero que consumen demasiados alimentos y bebidas procesados, por ello, una de cada cinco niñas y niños menores de cinco años está desnutrida o tiene sobrepeso, aspecto que altera su sano crecimiento.

El 7 de marzo de 2020, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), señaló que México es el mayor consumidor de alimentos y bebidas procesados y azucarados en América Latina, situación que generó que nuestro Gobierno Federal anunciará la adopción de medidas más estrictas de etiquetados para estos productos, ya que se exigirá que se señale de forma clara y precisa el exceso de calorías, azúcar, sodio, grasas saturadas y grasas trans, así como si los mismos contienen cafeína y edulcorantes naturales o artificiales, para que las familias puedan decidir de manera informada, el evitar su consumo, o bien los consuman con mucha moderación[3].

Desde hace más de cuatro meses la Unicef ha advertido que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere cambios inmediatos toda vez que afecta el sano y normal crecimiento de las y los niños y que las tasas más altas de este consumo se encuentran entre los niños en edad preescolar que comen alrededor del 40% de sus calorías de esta manera, además de que la tercera parte de los adolescentes mexicanos tienen sobrepeso u obesidad.

Dicha organización internacional de protección a la infancia señala que la comercialización y la publicidad agresiva de productos alimenticios dirigidos a niñas y niños y la alta exposición a alimentos y bebidas ultraprocesados en hogares, escuelas y mercados conducen a un ambiente poco saludable que promueve la obesidad y afecta a millones de mexicanos, lo que llevo al Gobierno Federal mexicano en 2016 a declarar una alerta epidemiológica debido a las altas tasas de diabetes y obesidad.

Por diversos estudios médicos científicos se ha podido establecer que el exceso de peso durante la infancia afecta el crecimiento y el desarrollo de las y los niños y puede aumentar las posibilidades de enfermedades en la edad adulta, como la diabetes tipo dos y las enfermedades cardiovasculares.

Las Naciones Unidas y la Unicef han determinado que, si no se controla la epidemia por el consumo excesivo de alimentos y bebidas procesados con alto valor calórico, el aumento de las tasas de niñas

[3] Información recopilada del comunicado oficial de Unicef denominado "La obesidad infantil en México: una emergencia que requiere medidas inmediatas", publicado el 7 de marzo de 2020, en el portal de Noticias de las Naciones Unidas y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://news.un.org/es/story/2020/03/1470821

y niños con sobrepeso tendrá un impacto negativo en la economía, la productividad y el bienestar general de la población mexicana.

Es sumamente alarmante que la diabetes sea la cuarta causa de muerte en México y que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) de 2016, se ha señalado que el 73% de la población adulta de nuestro país padecía sobrepeso u obesidad.

Como ya se señaló en párrafos anteriores, la Secretaría de Salud tuvo que declarar en 2016 una Emergencia Sanitaria por el alto índice de personas con diabetes, enfermedad que provocó 98 mil 450 muertes en 2015, la mayor mortalidad de América Latina, según la Organización Panamericana de la Salud, así como por los efectos del sobrepeso y de la obesidad.

El sector salud tan sólo en 2017 destinó 11 mil 600 millones dólares a la atención de diabetes, obesidad y sobrepeso, por lo que de implementarse con mayor efectividad las acciones de prevención y control de estas enfermedades se podrá evitar que en 2050 haya más de 114 millones de mexicanos con obesidad, además de que ya se cuentan con instituciones públicas como el Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles que analiza y evalúa la política pública de dichas enfermedades, así como diversas instituciones de salud que implementan programas de atención a dichos padecimientos.

La Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), registraron en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018 que hay más de 15 millones de mexicanos mayores de 20 años que ya están diagnosticados medicamente con diabetes, siendo el sexo masculino el que más presenta este diagnóstico y que hay 24.5 millones de mexicanos de más de 20 años diagnosticados con hipertensión y que también los varones representan el porcentaje más alto.

En dicha encuesta de 2018, se asentó que el 22.2% de la población de cero a cuatro años se identificaba con riesgo de sobrepeso y a nivel nacional el porcentaje de adultos de 20 años y más con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3% y desde hace dos años, el 73% de la población adulta en México padece sobrepeso u obesidad, por lo que siete de cada 10 adultos, cuatro de cada 10 jóvenes y uno de cada tres niños padecen de este tipo de condición.

Aunque dichos trastornos de la salud que hemos mencionado, ya habían sido declarados por nuestro país desde 2016 como un problema de salud pública, la población en general no ha tomado la conciencia, ni las acciones debidas para disminuir o evitar el consumo de dichos alimentos y bebidas "chatarra".

En estos momentos de emergencia sanitaria que vive nuestro país y más de cien naciones más a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el subsecretario de Prevención y Promoción a la Salud, de la Secretaría de Salud Federal, el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, el 18 de julio del 2020, señaló que es necesario dejar el consumo de refrescos y otros productos industrializados, particularmente aquellas personas que se han contagiado de COVID-19[4].

Dicho funcionario de salud federal mencionó que resultaba necesario tener una buena alimentación para hacer frente a los trastornos en la salud que genera el virus, y que se fortalezca la salud de las y los mexicanos, indicando que no es necesario el consumo de refrescos, donas, pastelitos, papitas y otros productos que son alimentos tóxicos.

[4] Información tomada del boletín de prensa "El duro mensaje de López-Gatell contra el consumo de refresco: "¿Para qué necesitamos el veneno embotellado?", emitida por la Presidencia de la República el 19 de julio de 2019 y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/19/el-duro-mensaje-de-lopez-gatell-contra-el-consumo-de-refresco-para-que-necesitamos-el-veneno-embotellado/

De igual forma, el Subsecretario de Salud señaló que las "enfermedades silenciosas" como la hipertensión, la obesidad o la diabetes, pueden complicar la situación de los pacientes con COVID-19 y que pueden generar grandes afectaciones a su salud e incluso la muerte, indicando que las personas que tengan diabetes deben cuidarse todos los días, y no sólo con medicamentos, sino cuidando mucho su alimentación, limitando la ingesta de sal y evitando el consumo de bebidas azucaradas.

Desde hace más de 20 años se ha establecido que los pacientes con diabetes presentan varios trastornos de inmunidad, sobre todo, cuando existe descontrol glucémico crónico y deterioro celular generalizado, por otro lado, algunos virus, bacterias y hongos se vuelven más letales en un entorno con alto contenido de glucosa y tienen una mayor adherencia a las células de este tipo de pacientes en comparación con las células de personas sanas.

Por otro lado, ante este problema de salud, es preciso generar mayor conciencia entre la población ya que la diabetes, la obesidad y el sobrepeso son enfermedades prevenibles, no infecciosas que se han incrementado en las últimas dos década debido al estilo de vida, al consumo de alimentos procesados y altamente calóricos, al sedentarismo y a los altos niveles de estrés, por ello, es imperioso que podamos realizar todas las acciones que sean necesarias para cuidar la alimentación y la nutrición de nuestras hijas e hijos.

Ante la preocupación por el aumento en la población de las afectaciones que generan estos problemas de salud pública y, sobre todo, ante el daño que le está ocasionando la comida "chatarra" a las menores de edad, es que el suscrito en mi carácter de diputado federal he impulsado diversas reformas a la Legislación Nacional, entre las que se encuentra el diseño de normas que inhiban el consumo de alimentos con poco o nulo valor nutrimental para niñas, niños y adolescentes, conocidos como alimentos "chatarra", así como por el fomento en los núcleos familiares y en las escuelas de una mayor activación física y del ejercicio.

Entre estas reformas que he impulsado, algunas tuvieron a bien ser integradas a la nueva Ley General de Educación misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 y en lo que interesa, en materia de activación física y de inhibición del consumo de alimentos y bebidas con nulo o poco valor nutricional propuse lo siguiente:

> La educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios además de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoverá y fomentará la educación física, la activación física y la práctica reiterada del deporte.
>
> Les corresponderá a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, de manera concurrente, promover, fomentar y difundir la práctica reiterada de actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones.
>
> La Secretaría de Educación Pública, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, prohibiendo la venta de aquellos que por su alto contenido calórico constituyan afectación a la salud de los educandos o no la favorezcan, dentro de toda escuela se fomentará la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.
>
> Dentro de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela se encuentra la de inculcar e infundir en sus hijas, hijos o pupilos, hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

> Se considerarán dentro de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo o cuyo consumo constituya riesgo de afectación a la salud de los educandos o no la favorezca.

En el dictamen por el que se aprobó la expedición de la nueva Ley General de Educación, misma que se basó en diversas iniciativas presentada por Diputados Federales de distintos grupos parlamentarios, entre las que se encuentra algunas presentadas por el suscrito, fueron integradas a las consideraciones de dicho documento y a las normas jurídicas contenidas en dicha ley, en concreto las que se refieren a la activación física y a la inhibición de venta de alimentos y bebidas con poca o nulo valor nutricional se incorporaron a los artículos 18, fracción IX, 29, 30, fracción VII, 75, 102 y 113, fracción XVI de la Ley General de Educación vigente.

De estos preceptos normativos he de recalcar la prevención contenida en el quinto párrafo del artículo 75 de la nueva Ley General de Educación, mismo que señala que: "Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables."

Dicha disposición obliga a la Secretaría de Educación Pública a emitir y publicar los lineamientos a los que deberá de sujetarse la operación de las cooperativas escolares, mismas que funcionen en escuelas del ámbito público, como aquellas que sean particulares, haciendo notar que la nueva Ley General de Educación entro en vigor el día 1 de octubre de 2020, toda vez que así lo ordenaba el artículo Primero transitorio de dicha ley, mismo que correlacionado con su artículo Quinto transitorio establece que dicha dependencia del Gobierno Federal debe emitir y adecuar reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general que se mencionen en dicho Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Derivado de ese plazo, la Secretaría de Educación Pública debía haber emitido y publicado los mencionados lineamientos de operación de cooperativas escolares en los últimos días del mes de marzo del año en curso, sin que hasta este momento haya tenido verificativo dicho acto jurídico.

Es por ello que ante la necesidad de contar con dichas disposiciones que protegen la salud y nutrición de las niñas, niños y adolescentes en las escuelas, que el suscrito solicita a través del presente exhorto, que la Secretaría de Educación Pública emita y publique a la brevedad en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos de operación de las cooperativas escolares y para que a través de los mismos, se fomente la alimentación saludable, prohibiéndose la venta de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutritivo en los planteles escolares.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública, licenciado Esteban Moctezuma Barragán, para que emita y publique en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos de operación de las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa, y para que, a través de los mismos, se incluya y se exija el fomento a la alimentación saludable, prohibiéndose la venta de alimentos y bebidas con bajo o nulo valor nutritivo en los planteles escolares públicos y particulares.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SADER A INCLUIR A LOS PRODUCTORES PLATANEROS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA COMO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir a los productores plataneros de mediana y pequeña escala como beneficiarios y población objetivo del referido programa, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

El plátano o banano (*musa paradisiaca*) es uno de los cultivos más importantes en la agricultura mexicana, ocupa el segundo lugar de la producción en frutas tropicales, es un alimento que cuenta con características nutricionales altas, tiene un precio económico aceptable y es una fuente importante de empleos, ya que genera más de 120 mil empleos directos y más de 180 empleos indirectos, hay más de 5000 productores en las entidades federativas que lo producen y este agrosector ocupa más de 90 mil jornales en la producción y empaque.

El plátano tiene su origen en Asia meridional, siendo conocido desde el año 650, la especie llegó a las Canarias en el siglo XV y se introdujo al continente americano en 1516. Su cultivo comercial se inició a finales del siglo XIX y principios del XX.

El plátano es considerado el principal cultivo de las regiones húmedas y cálidas del suroeste asiático. Los consumidores del hemisferio norte lo aprecian como postre, sin embargo, en muchos países tropicales y subtropicales constituye una parte esencial de la dieta diaria de sus habitantes.

Existen distintas variedades de plátanos o bananos que van desde las más grandes como el plátano macho, que llega a pesar unos 200 gramos o más cada unidad, hasta los más pequeños como el bananito, cuyo peso oscila entre los 100 y 120 gramos.

El plátano y el bananito destacan porque su sabor es dulce, intenso y perfumado, mientras que el plátano macho tiene una pulpa con consistencia harinosa y su sabor, a diferencia del resto de plátanos de consumo en crudo, no es dulce ya que contiene hidratos de carbono sencillos.

El plátano se distingue de otras frutas por su alto contenido de hidratos de carbono, por ello, su valor nutricional como alimento y su índice calórico es elevado, sus nutrientes más representativos son el potasio, magnesio, ácido fólico y sustancias de acción astringente; sin pasar por alto su elevado aporte de fibra, del tipo fruto-oligosacáridos.

En nuestro país se cultivan una amplia gama de variedades, entre las que destacan el plátano Tabasco o roatán (enano-gigante), valery, manzano, dominico, macho, blanco y morado, de estos, sólo el Tabasco en mayor medida, así como el dominico y macho en menor medida se dedican a satisfacer el mercado externo, mientras que las variedades restantes se destinan exclusivamente a cubrir el consumo interno.

La mayoría de las variedades comerciales son bananos, con excepción del plátano macho, las distintas especies y variedades de plátano se diferencian por su tamaño, la disposición y dimensiones de las hojas, la forma y tamaño de los frutos, pero principalmente por la conformación del racimo.

Los plátanos se pueden cosechar todo el año, y son más o menos abundantes dependiendo de las estaciones. Se cortan cuando alcanzan su completo

desarrollo y cuando empiezan a amarillear, en invierno, se anticipa la recolección y se dejan madurar los frutos suspendiéndolos en un lugar cerrado, seco y cálido conservado en la oscuridad.

De acuerdo con información elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), se estima que el consumo diario de plátano tabasco por habitante en la zona urbana es de 34.7 gramos, mientras que en la zona rural es de 32.5 gramos.

El plátano es el tercer fruto más importante del mundo, además de ser considerado un producto básico y de exportación, constituyendo una importante fuente de empleo e ingresos en numerosos países en desarrollo.

Estados Unidos y la Unión Europea son los principales importadores de plátano fresco, producto que se destina para satisfacer la demanda de sus comunidades latinas y, en menor proporción, africanas.

En México se produce plátano en 16 estados y son Chiapas, Tabasco, Veracruz, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Nayarit, Quintana Roo, Campeche, Yucatán, Morelos, Ciudad de México e Hidalgo, de estos, tres los encabezan por su gran producción siendo Chiapas el que concentra el 30% por ciento de la producción nacional, le sigue Tabasco con el 26.9%, y Veracruz con el 9.3% de la producción total nacional.

Se estima que anualmente en México se cosechan alrededor de dos millones 229 mil 519 toneladas de la fruta y cada una se vende por alrededor de 3 mil pesos, en el 2018 Chiapas, Tabasco y Veracruz contribuyeron con el 29, el 26 y el 12 por ciento, respectivamente, de los dos millones 355 mil toneladas que se produjeron en el país, según cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de las entidades que se dedican a dicha actividad, sólo cinco (Chiapas, Veracruz, Tabasco, Michoacán y Colima) han concentrado en lo que va de la década, entre el 76 a 78% de la superficie sembrada y cosechada, así como entre el 81 a 88% de la producción total del país.

En Tabasco el valor de producción agrícola fue de aproximadamente de 7 mil millones de pesos en 2018, de los cuales el 30% correspondió a la producción de plátano, por ello, fomentar esta actividad productiva, incluyendo las exportaciones, pueden contribuir a incentivar la economía de las entidades federativas productoras de plátano en México y ponerlo en una mejor posición como proveedor de dicho agroproducto.

El estado de Oaxaca, produjo 62, 311.1 toneladas de plátano en 2018, colocándose como el octavo productor de las dieciséis entidades federativas que producen dicha fruta.

Para su comercialización, el envasado se realiza en cajas de cartón con un peso aproximado de 12 a 15 kilogramos y esta fruta se transporta en vehículos refrigerados con una temperatura aproximada de 14ºC, para su envasado, este fruto se clasifica en tres categorías: Extra, Primera y Segunda, según la normativa europea para el plátano.

Los plátanos clasificados en la categoría "Extra" son de calidad superior: los dedos no deben presentar defectos, a excepción de muy ligeras alteraciones superficiales que no sobrepasen en total 1 cm3 de la superficie del dedo.

Para su consumo en fresco los plátanos deben estar intactos, sin golpes ni magulladuras, el color de la piel es indicativo del grado de madurez.

Los plátanos no requieren condiciones especiales de conservación, basta mantenerlos en un lugar fresco, seco y protegido de la luz directa del sol, si se conservan en refrigeración la cáscara se torna obscura lo que altera su aspecto externo, pero no se afecta su calidad nutritiva y también se pueden congelar por lo que se pueden conservar hasta dos meses.

El plátano es un fruto muy versátil, que se puede comercializar en fresco, deshidratado y en harina, en su industrialización se pueden emplear diversas técnicas para su procesamiento con la finalidad de

obtener productos como la harina de plátano para concentrado animal o para consumo humano, hojuelas de plátano secas o fritas o en los llamados tostones.

Si la producción del plátano se destina a los mercados europeos, por ejemplo, los frutos de Gros Michel se deben embarcar desde los trópicos americanos cuando estén las 2/3 partes de su tamaño maduro, con las costillas bien visibles. Si su destino es Estados Unidos los frutos pueden estar casi redondos.

Los dedos seleccionados para exportación se acomodan en una caja adecuada, usando un plástico protector y tapándola adecuadamente, el peso de la caja depende de su destino final.

Los grandes productores en México tienen integrado el proceso de comercialización, pues tienen bodegas en la Central de Abastos de la Ciudad de México por lo que el 80% de la producción de los principales Estados productores, se comercializa por este medio y los medianos productores venden su producto a los comerciantes mayoristas, vía comisionista, que compiten con los grandes productores, entregando su producto en bodega establecida o entrando al mercado de subasta. El precio se negocia ya puesto en la central, absorbiendo el costo del transporte y empaque.

El sector más desprotegido de los productores plataneros son los pequeños y medianos productores o ejidatarios que para vender su producto tienen que recurrir al acopiador local, quién a su vez lo vende al comisionista de la Central de Abasto y éste al comerciante mayorista.

En el plano internacional, India es el principal país productor de plátano, con un poco más de 30 millones de toneladas en 2017, mientras que México, con dos millones 230 mil toneladas, se ubicó en el lugar número 12 entre las naciones productoras, posición que debemos mejorar en la presente administración con acciones decididas de fomento a este agrosector.

Entre los 12 primeros productores mundiales destacan cinco países de América Latina (Brasil, Ecuador, Guatemala, Colombia y Costa Rica), y son importantes competidores de México en los mercados internacionales, particularmente en el de Estados Unidos.

El mercado más importante para el plátano o banano mexicano es Estados Unidos, aunque también se exporta el producto para cocinar, "plátano macho" como se le llama en nuestro país.

En 2018 se exportaron alrededor de 9 millones de dólares en plátano macho, de los cuales un poco menos del 60% tuvieron como destino a Estados Unidos, mientras que el 40% se remitió a Guatemala, de igual forma se vendieron 10 mil 600 dólares de este producto a El Salvador y Emiratos Árabes Unidos conjuntamente.

En 2018 se enviaron a los Estados Unidos de Norteamérica 10 mil 379 toneladas mientras que a Guatemala fueron siete mil 76 toneladas de plátano macho. Las ventas a El Salvador y Emiratos Árabes Unidos contabilizaron 22 toneladas, aunque las exportaciones más representativas fueron de banana.

Las exportaciones mexicanas de plátano o banana han crecido significativamente de 2015 a 2018, de 174 millones a 250 millones de dólares, es decir un 43% y en 2018 el 75% de los 250 millones de dólares exportados tuvieron como destino Estados Unidos; sin embargo, también se vendió banana mexicana en Japón (5%), Países Bajos (4%), Italia (2%) y Rusia (2%), entre otros países.

En volumen se remitieron a los mercados internacionales 552 mil 398 toneladas, de las cuales 413 mil 671, el 75%, tuvieron como destino a Estados Unidos, mientras que las restantes 138 mil 727 toneladas, el 25%, fueron vendidas a otros países, entre los que se encuentran los antes citados (Japón, Países Bajos, Italia y Rusia).

En 2018 México gano por la venta de productos a China alrededor de 23 millones 725 mil dólares y exporto 323 millones 651 mil dólares, los principales productos primarios que se enviaron a

China en ese año fueron cerveza, frutos secos, aguacates y pectinas, pero no se exportó plátano, por lo que la firma del protocolo abre un nuevo mercado, lo cual beneficiaria principalmente a los estados del sur del país, tales como Chiapas y Tabasco que son los principales productores de plátano.

Por información generada por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se ha podido establecer que la producción de plátano en México ha aumentado a una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 1.3% de 1980 a 2018 con fluctuaciones al pasar de los años.

En 2018 Chiapas, Tabasco y Veracruz contribuyeron con el 29, el 26 y el 12%, respectivamente, de los dos millones 355 mil toneladas que se produjeron, siendo los principales estados productores en el país y los otros once estados aportaron el 33% restante de la producción.

En 2017, la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ubicaban a México en el lugar número 12 entre las naciones productoras de plátano, con dos millones 230 mil toneladas, mientras que la India fue el principal país productor, con 30 millones de toneladas.

La exportación de plátano conocido como banano que se consume crudo y no requiere cocción se ha incrementado sobre todo a Estados Unidos en el marco del TLC, no así las exportaciones de plátano macho que no han sido muy significativas.

México tiene una fuerte competencia con otras naciones de América Latina en el mercado de Estados Unidos, en 2018 exportamos 250 millones de dólares en banana, de los cuales un poco más 187 millones de dólares, el 75%, tuvieron como destino Estados Unidos y también se vendió el producto a Japón (13.1 millones de dólares), Países Bajos (10.7 millones de dólares), Italia (5.8 millones de dólares) y Rusia (5.7 millones de dólares).

Estados Unidos es el principal mercado para el plátano o banana mexicana, pero México no es su principal proveedor, dicho país en 2018 importó 4 millones 774 mil toneladas del producto, 41% se lo vendió Guatemala, Costa Rica le vendió el 17%, Ecuador el 14% y Honduras el 11%, mientras que México le abasteció el 9%, ubicándonos como el quinto proveedor de este fruto.

Si bien el volumen de plátano mexicano enviado a Estados Unidos ha fluctuado a través de los años se ha registrado un incremento de 1993 a 2018, de 308 mil 365 toneladas a 418 mil 996 toneladas, para lo cual el precio unitario de exportación ha sido determinante.

En 2007 las exportaciones de México a Estados Unidos habían caído a un mínimo histórico de 31 mil 508 toneladas, debido a que el precio del plátano mexicano era significantemente mayor al de otros proveedores como Guatemala y Colombia, sin embargo, en los últimos años el valor unitario de los envíos de México ha sido relativamente más competitivo, se ha dado un repunte en las ventas a Estados Unidos.

El lunes 13 de mayo de 2019 la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China firmaron el protocolo de requisitos fitosanitarios para el plátano mexicano, con lo cual los productores y exportadores nacionales podrán iniciar los procesos de exportación de esa fruta ese país asiático.

China es un mercado potencialmente atractivo para el plátano mexicano, ya que cuenta con una población de más de mil 300 millones de personas y un ingreso per cápita promedio de ocho mil dólares anuales.

México está buscando más mercados para comercializar plátano, ejemplo de ello es que hace un año la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) y la Administración General de Aduanas de la República Popular China firmaron el protocolo de requisitos fitosanitarios para el plátano mexicano, con lo cual los productores y exportadores mexicanos podrán iniciar los

procesos de exportación de esa fruta al gigante asiático.

Ante esto, nuestro país debe realizar esfuerzos similares para cumplir con requisitos fitosanitarios, acordar tarifas preferenciales y llevar a cabo actividades de promoción y fomento del consumo, entre otras, para buscar nuevos mercados y consolidar los existentes, tales como venderle más plátano a Estados Unidos y otros productos agroalimentarios, así como a otras naciones que actualmente pueden ser consumidores potenciales de dicho fruto.

Los pequeños y medianos productores de plátano mexicano tienen que enfrentar muchos desafíos para poder subsistir, si bien existe un ataque constante de plagas, así como afectaciones y daños ocasionados por lluvias, tormentas y fenómenos naturales, la contaminación de los mantos acuíferos y por el cambio climático, también tienen que enfrentar el abaratamiento de su producto al tratar de comercializarlo y su mano de obra, pese a estar calificada no goza de una buena situación económica.

Resulta desafortunado que varias de las entidades federativas productoras de plátano son los Estados más pobres de México, Chiapas, Guerrero y Oaxaca son los estados con mayor pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al reporte "10 años de medición de la pobreza en México, 2008-2018", realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la población que vive en Chiapas, entidad que ocupa el primer lugar de producción platanera, también tiene un 83% de carencia de acceso a la seguridad social y una ausencia de servicios básicos en la vivienda de 57%, además de un rezago educativo de 29%.

Guerrero es el segundo estado de la República mexicana con el mayor número de población que vive en pobreza, ya que un 26% de su población vive en esas condiciones y el 35% de su población carece de acceso a la alimentación.

Por lo que hace a Oaxaca, es el tercer estado con mayor porcentaje de su población en condiciones de pobreza, 23% de su población vive en pobreza extrema y es la tercera entidad con más habitantes con carencias por debajo de la línea del bienestar.

De acuerdo con el mencionado reporte del Coneval, Veracruz, Puebla, Tabasco, Morelos, Estado de México y Campeche también se encuentran entre los diez estados más pobres de México.

Por ello, consideramos que esta pobreza y las condiciones de rezago y desigualdad se pueden disminuir o revertir, si se integra a los pequeños y medianos productores de plátano al padrón de beneficiarios del Programa Producción para el Bienestar, como se ha hecho con algunos sectores de productores de caña y de café que para incrementar la competitividad de sus cultivos, el Gobierno Federal autorizó para el Ejercicio Fiscal 2019, la entrega de incentivos a productores a través de la Estrategia de Incorporaciones al Padrón de Productores del Programa Producción para el Bienestar con montos de apoyo de 7 mil 300 pesos a cañeros y 5 mil a cafetaleros por cada productor.

De acuerdo con información generada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta el día de hoy, se tiene un avance en la entrega de apoyos a productores de caña, de más de cinco millones 891 mil pesos correspondientes a 807 trámites, beneficiando 807 productores y cuatro mil 693 hectáreas.

Las y los mexicanos del campo enfrentan una condición difícil de precios internacionales y nacionales, pese a estos elementos, debemos avanzar en la autosuficiencia alimentaria en granos y agroproductos, multiplicar los esfuerzos y la producción del café, de la caña de azúcar y del plátano, apoyando a sus productores a través del programa social de Producción para el Bienestar implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la presente administración, pero sobre todo, debemos hacer que nuestro campo sea cada vez más competitivo y autosuficiente para el abasto interno y sobre todo muy atractivo para el mercado internacional.

Inicialmente el Programa Producción para el Bienestar tenía por objeto incrementar la producción nacional de granos para contribuir al aumento del grado de autosuficiencia alimentaria nacional, así como para dotar de liquidez y vincular al acceso a servicios, para su inversión en actividades productivas con enfoque sustentable en los predios de los pequeños y medianos productores.

El objeto del programa tiende a tratar de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado, impulsando su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.

Por ello, es de interés público y social el desarrollo rural sustentable, incluyendo la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, así como de los demás bienes y servicios, integrando acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural que es uno de los sectores más desfavorecidos.

Para la Cuarta Transformación es imperativo implementar acciones en el medio rural, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, así como la implementación de estrategias para la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo mexicano, pero sobre todo, en la producción de los alimentos básicos de consumo de la población, así como de insumos para la agricultura, con sustentabilidad, equidad, bienestar y respeto a los derechos de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y pueblos indígenas y afrodescendientes.

El Programa de Producción para el Bienestar es uno de los principales programas que ejecuta y opera la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con un monto de 11,000,000,000.00 (once mil millones de pesos 00/100 m.n.) para contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria, dotando de liquidez y fomentando el acceso a servicios de vinculación productiva a productores de pequeña y mediana escala, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios, a través de un subsidio económico, del acompañamiento técnico y vinculación con servicios productivos, en cultivos, regiones, entidades o localidades específicas.

Como ya se ha dicho, la población objetivo de este programa son los productores de pequeña y mediana escala con predios inscritos en el Padrón, que cultiven preferentemente granos como maíz, frijol, trigo panificable, arroz, amaranto, chía, sistema milpa, entre otros, así como café y caña de azúcar, con superficies de hasta 20 hectáreas en tierras de temporal y de hasta cinco hectáreas en riego, por lo que se considera necesario integrar a dicho programa y padrón a los pequeños y medianos productores de plátano.

Esta integración de este agrosector platanero al referido programa, generara efectos positivos para el campo mexicano, para el consumo interno y para poner a México en una de las primeras posiciones de proveedores y abastecedores internacionales de este fruto, pero sobre todo, se podrá ayudar a los productores plataneros que viven en las entidades federativas que presentan más rezago social y pobreza, a tener mejores condiciones de vida, no podemos pasar por alto, que todos los Mexicanos nos encontramos en deuda con el sector rural por la importancia que reviste y con los más pobres de México, ya que mientras no se mejoren sus condiciones de vida, México no podrá considerarse como un país desarrollado.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Villalobos Arámbula a efecto de que emita un acuerdo modificatorio de las Reglas de

Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020, para que los productores plataneros de mediana y pequeña escala sean incluidos como beneficiarios y como parte de la población objetivo del referido programa, y esta inclusión se lleve a cabo para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA A REALIZAR UN MAYOR NÚMERO DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LA REGIÓN DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal y al Gobernador del Estado de Oaxaca a que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, instruyan a las autoridades sanitarias y de salud a implementar acciones para expeditar la obtención de los resultados de las pruebas de detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que se realizan a la población de la región de la cuenca del Papaloapan conocida como región de Tuxtepec, y a instalar en los municipios que la integran, hospitales móviles para atender COVID-19, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Hay un refrán popular muy antiguo y que ha sido utilizado por diversas generaciones, incluyendo la de nuestros abuelos y padres que dice: "Nadie experimenta en cabeza ajena", esto quiere decir que los humanos somos la única especie que somos capaces de aprender de nuestras propias experiencias y no de las de los demás.

Utilizo este refrán para describir los grandes errores que actualmente están cometiendo un gran número de personas en todo el mundo y en nuestro país, que han minimizado el daño y la mortandad que ha generado la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para el suscrito resulta sumamente triste, e incluso me genera un sentimiento de impotencia, el observar que aunque han transcurrido más de ciento veinte días de que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) era una pandemia ante el incremento en el número de casos existentes en diversos países, por lo que se calificó como una emergencia de salud pública de relevancia internacional por las afectaciones severas que sufriría la población mundial, algunos sectores de la población de diversos países, pese a que han sufrido con severidad el embate de dicho virus, han relajado o han incumplido con el acatamiento de las medidas sanitarias por lo que no se han disminuido los contagios ni el número de muertes como se debería de haber ya logrado.

Aún y cuando esta nueva enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha alterado el orden mundial, la vida económica y social de los habitantes de los países afectados, entre los que se encuentra México y su población, pareciera que tenemos urgencia por olvidarnos de la observancia de las distintas medidas de prevención que han sido diseñadas y decretadas por las autoridades sanitarias y de salud internacionales y de nuestro país.

Aunque este virus ha afectado gravemente nuestras vidas y nuestras actividades cotidianas, dejando de manifiesto la vulnerabilidad de la raza

humana y los problemas que enfrentan los sistemas de salud de todo el mundo, ante el aumento de enfermos que lo contraen, muchas personas en diversas latitudes han minimizado el peligro de contraer la enfermedad e incluso, hay quienes se han atrevido a decir que esto es una mentira o que sus efectos ya han terminado.

Resulta difícil creer que existan grupos o sectores de la población que no se encuentren conscientes de la gravedad de la situación, para el suscrito y para muchas de las personas con las que he tenido oportunidad de comentar el tema en conversaciones a través de comunicación vía remota o por medios electrónicos, una de nuestras principales preocupaciones es protegernos a nosotros mismos para que podamos proteger a nuestras familias o seres queridos y evitar caer enfermos, incluso el temor más grande, radica en el miedo latente de que si se contagia uno del virus y no se encuentra en óptimas condiciones de salud, el riesgo de que sobrevenga la muerte puede llegar a ocurrir.

Si algo ha demostrado este nuevo virus es que es sumamente letal, por eso, resulta irracional que muchas personas ya no acaten las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias y de salud del Gobierno Federal o que se opongan a que las mismas sigan teniendo vigencia, incluyendo a las emitidas por los Gobernadores y autoridades sanitarias de las entidades federativas.

En el ámbito nacional, este incumplimiento de las medidas oficiales para evitar el contagio y contener la enfermedad que genera el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ha visto materializada en muchos municipios de las entidades federativas de la república mexicana que han presentado más casos de contagios y de muertes.

Actualmente la humanidad está atravesando por tiempos de suma inquietud, aflicción y desesperación ante la amenaza de contraer esta nueva enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que por su rápida dispersión y gran letalidad, se ha convertido en problema de salud pública mundial que ha afectado a más de cien países, entre los que se encuentra México.

Esta nueva enfermedad ha alterado el orden mundial, así como la vida económica y social de las poblaciones de los países a donde ha llegado, sin duda, afirmamos que ha afectado a la humanidad de una manera no vista desde hace más de cien años, después de la última pandemia de 1918, a causa de la "Gripe Española" que dejó entre 20 y 50 millones de personas fallecidas en todo el mundo.

Si bien esta enfermedad fue importada a varios países por visitantes que estuvieron o tuvieron contacto con personas de la provincia de Wuhan, o de otras partes de China y que en pocos días lo diseminaron en todo el mundo, muchos gobiernos no actuaron con la inmediatez que demandaba la situación, o pasaron por alto las medidas que la Organización Mundial de la Salud insistía en que se debían tomar[1].

Ahora sabemos que el contagio del virus de persona a persona se produce a través del contacto o la exposición con secreciones infectadas, principalmente a través del contacto con gotitas de saliva que se emiten al hablar, estornudar, toser o espirar que son despedidas por una persona y que pueden pasar directamente a otra mediante la inhalación, además de que también puede ocurrir a través del contacto con una superficie u objeto contaminados por dichas secreciones.

Diversos investigadores y científicos médicos de todo el mundo han recabado información sobre las características, efectos y la propagación del coronavirus y han podido observar que su transmisión es más fuerte que la del Síndrome Respiratorio Agudo Severo conocido como SARS

[1] Información tomada de la nota periodística denominada "Coronavirus de Wuhan: cómo se compara la cepa actual con el SARS y qué puede aprender China de la mortífera epidemia de hace 17 años, publicada por la Redacción de BBC News Mundo el 25 de enero de 2020 y que se puede consultar en el siguiente link: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51215128".

por sus siglas en inglés *(severe acute respiratory syndrome),* que es una neumonía atípica que apareció por primera vez en noviembre del año 2002 en la provincia de Cantón, también en China[2].

Por ello, la propagación del COVID-19 es similar a la de la gripe, toda vez que tanto las personas infectadas, como las que presentan síntomas mínimos o aquellas que no presentan síntomas, pueden transmitir la enfermedad generada por dicho virus, situación que dificulta que el brote se pueda controlar.

Las personas que se encuentran en lugares con alta densidad de población, o los segmentos de la población que tienen edad avanzada o aquellos sectores de la población que sufren de enfermedades crónico degenerativas o de trastornos médicos previos corren un mayor riesgo de transmisión y de contagio, pero sobre todo, a causa del virus pueden tener complicaciones y puede sobrevenir la muerte.

Ante la facilidad de contagiarse, las acciones y medidas para evitar o detener la propagación de manera local, regional y global del virus COVID-19 son sumamente necesarias, como son la cuarentena, el aislamiento social, el sanitizar y desinfectar superficies, áreas y objetos, así como el lavado de manos constante con agua y jabón.

Se ha podido establecer que las personas con COVID-19 pueden tener pocos síntomas o ninguno, pero algunas enferman gravemente y mueren, las personas que presentan los síntomas como fiebre, tos y dificultad para respirar pueden empeorar su condición si tienen un nivel bajo de linfocitos y el sistema inmunológico deprimido ya que el virus puede causarles una neumonía con un tiempo de incubación de uno a catorce días, por lo que el riesgo de enfermar gravemente y morir por COVID-19 aumenta con la edad,[3] y lamentablemente hasta este momento no se dispone de ninguna vacuna, fármaco antiviral u otro tratamiento específico para curar la infección que este virus genera.

En el mes de abril del año en curso, se tenían cuantificados casi 3.5 millones de personas contagiadas por COVID-19 en todo el mundo, mientras que la cifra de decesos superaba los 248 mil y la cifra de aquellos que se habían recuperado ascendía a un millón de personas en todo el mundo, siendo los países más afectados Estados Unidos, España, Italia, Reino Unido, Alemania, Francia, Rusia, Turquía y Brasil, por haber superado la barrera de los 100 mil casos en cada nación[4].

En el mes de junio de 2020, a través de un balance recopilado por la Organización Mundial de la Salud, la pandemia ha provocado al menos 482 mil 802 muertos en el Mundo, 14 millones 348 mil 858 personas en 196 países o territorios han contraído la enfermedad, de estas 4 millones 672 mil 300 se recuperaron de la misma y tan sólo Estados Unidos ha registrado al menos 121 mil 979 muertos y 2 millones 381 369 contagiados, le siguen Brasil con 53 mil 830 muertos y un millón 188 mil 631 casos de contagiados, Reino Unido con 43 mil 81 muertos, 306 mil 862 casos; Italia con 34 mil 644 muertos, 239 mil 410 casos y Francia con 29 mil 731 muertos y 197 mil 755 casos; China excluyendo a Hong Kong y Macao registró un

[2] Información recabada de un artículo "Similitudes y diferencias entre la COVID-19 y la gripe" emitido por la Organización Panamericana de la Salud y publicado en su página oficial misma que se puede consultar en el siguiente link:
https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15760:similarities-and-differences-covid-19-and-influenza&Itemid=1926&lang=es

[3] Información generada por el "Center for disease control and prevention" contenida en el documento: "Resultados graves entre los pacientes con enfermedad por coronavirus (COVID-19)", Estados Unidos, del 12 de febrero al 16 de marzo de 2020. MMWR Morb Mortal Wkly Rep 69: 343-346, 2020. doi: 10.15585/mmwr.mm6912e2external icon.

[4] Información recabada de la nota periodística "El mapa mundial del coronavirus: casi 3,5 millones de casos y más de 248.000 muertos en todo el mundo", publicada el 4 de mayo de 2020 en el portal RTVE noticias, España y que se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.rtve.es/noticias/20200504/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml

total de 83 mil 449 enfermos de los cuales 4 mil 634 murieron y 78 mil 433 recuperaron la salud.

Al 18 de junio de 2020, Europa registraba 194 mil 459 defunciones, con 2 millones 585 mil 203 contagiados; Estados Unidos y Canadá 130 mil 509 muertos y 2 millones 483 mil 610 contagiados; mientras que América Latina y el Caribe registraban 103 mil 188 muertos y 2 millones 229 mil 860 contagiados; Asia con 31 mil 251 muertos y un millón 123 mil 774 contagiados; Medio Oriente con 14 mil 441 muertes y 681 mil 857 contagiados; África con 8 mil 821 muertes y 336 mil 813 contagiados; y Oceanía con 133 muertos y 8 mil 999 contagiados[5].

En el plano nacional, desde el 19 de marzo del presente año, el gobierno de México, a través del Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, ha emitido diversos acuerdos y decretos mediante los cuales se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Por ello, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, así como las medidas preventivas que se tenían que implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, así como las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por dicho virus, determinando las regiones amenazadas y que por tal motivo estarían sujetas a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, los plazos de aplicación de dichas acciones y medidas, así como sus ampliaciones.

A continuación, se mencionan las medidas de prevención y mitigación que el Gobierno Federal ha instrumentado:

1. El distanciamiento social a través de "la Jornada Nacional de Sana Distancia" para disminuir el número de contagios de persona a persona.
2. La suspensión de actividades escolares en todos los niveles.
3. La suspensión de labores y actividades de los sectores público, social y privado consideradas como no esenciales.
4. El Lavado frecuente de manos.
5. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
6. No saludar de beso, de mano o abrazo.

Estas acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte a causa del aumento de contagios en el territorio nacional, fueron complementadas con la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020, por lo que solo se autorizó la realización de actividades y labores de empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos en los que se lleven a cabo actividades esenciales, necesarias para atender la emergencia sanitaria, medidas que se han ido extendiendo por que la curva de contagios no se ha disminuido o controlado como calculaban los expertos.

Dentro de las actividades esenciales se consideraron las siguientes:

Servicios médicos y de salud; actividades de abasto, servicios y proveeduría del sector farmacéutico; manufactura de insumos, equipamiento y tecnologías médicas; recolección de residuos peligrosos biológicos-infecciosos, limpieza y sanitización de unidades médicas; actividades de seguridad pública y protección ciudadana, de defensa nacional, de procuración e impartición de justicia; actividad legislativa

[5] Información recopilada de la nota periodística "Cifras del coronavirus en el mundo al 25 de junio", publicada el jueves 25 de junio de 2020, a las 07:59 horas, con datos de la AFP de París, publicada en el Portal Electrónico de La Jornada, por lo que dicha nota se puede consultar en el siguiente apartado: https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/06/25/cifras-del-coronavirus-en-el-mundo-al-25-de-junio-7165.html

federal y estatal; servicios financieros; recaudación tributaria; distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación; servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles); operación de programas sociales del gobierno; conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica para asegurar la producción y distribución de servicios indispensables.

De igual forma, se estableció que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, obligatoriamente se debían instrumentar las siguientes prácticas:

No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; lavarse las manos frecuentemente; estornudar o toser cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo; aplicar medidas de sana distancia evitando contacto físico; la permanencia o resguardo de la población en sus domicilios, siendo más estricta para adultos mayores de 60 años, embarazadas, personas con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática.

El gobierno federal dispuso que estas medidas de prevención y control de la epidemia por COVID-19, así como la ejecución de mecanismos para reducir la movilidad de la población entre municipios y alcaldías, se replicaran por los gobiernos de las entidades federativas haciendo uso de sus atribuciones como autoridades sanitarias.

Al 13 de julio de 2020, México registra 35 mil 491 muertos y 304 mil contagiados por COVID-19, cifra desafortunada que coloca a nuestro país como la cuarta nación con el mayor número de defunciones a nivel mundial, superando a Italia que durante muchos meses se consideraba la nación donde el virus había atacado con más severidad.

Las cuatro entidades de la república mexicana que más concentran casos de contagios son: Ciudad de México con 58, 114; Estado de México con 42, 753; Tabasco con 15, 330 y Puebla con 14, 349 y los Estados que más muertes han registrado son Ciudad de México con 7,722; Estado de México con 5, 237; Baja California con 2,276 y Veracruz con 1,987[6].

En el caso específico del Estado de Oaxaca, la obligación de instrumentar acciones para evitar la propagación del virus COVID-19 ha sido cumplida a cabalidad por el Gobernador Constitucional, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien ha emitido diversos decretos para aplicar acciones y medidas urgentes para la conservación de la Salubridad Pública en dicha entidad federativa y para enfrentar la enfermedad generada por este virus.

El Gobernador de Oaxaca replico en sus decretos las exigencias, acciones y medidas decretadas por el Gobierno Federal para evitar el contagio y diseminación del virus COVID-19, y ha exhortado a la población a través de diversos medios de comunicación y difusión, así como con brigadas de servidores públicos, a permanecer en sus casas,

[6] Información recopilada del Diario Nacional Milenio, publicación impresa, del 14 de julio de 2020, Año 21, número 7498, en la sección Al Frente, Emergencia Sanitaria y se puede consultar en el siguiente apartado electrónico: www.milenio.com.

además de ordenar el uso obligatorio de cubrebocas o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, debiendo portarlo en todo momento en dichos lugares y al utilizar el transporte público.

En el Estado de Oaxaca el Gobernador autorizó el funcionamiento bajo estrictas medidas sanitarias de farmacias, bancos, gasolineras y gaseras; establecimientos del sector salud; mercados; supermercados; tiendas de autoservicio; abarrotes; expendios de productos de limpieza; aeropuertos y terminales de autobuses, restaurantes y lugares donde se vendan alimentos que sólo podían operar en modalidad de servicio a domicilio y la no interrupción de la prestación de servicios de transporte público, de carga y de emergencia, mientras que las actividades consideradas como no esenciales quedaron suspendidas mientras durara la emergencia sanitaria o las autoridades federales dispusieran el levantamiento de dichas medidas.

El Gobierno del Estado en su momento ordenó que en los establecimientos mercantiles en los que se realizarán trámites o compras deberían contar con dispensadores de gel antibacterial con alcohol al 70%; el personal que atienda el establecimiento deberá usar cubrebocas, guantes de látex y tener buen estado de salud; deberán limpiar cada 30 minutos superficies, mostradores, mobiliarios, espacios de alojamiento para usuarios, superficies automatizadas como elevadores, cajeros automáticos con desinfectantes o legía; ventilar las áreas que sean utilizadas con mayor frecuencia; evitar el contacto físico entre trabajadores y usuarios del establecimiento; evitar aglomeraciones y mantener una distancia mínima de metro y medio entre personas; permitiendo el ingreso de una persona por familia al establecimiento y cumpliendo la sana distancia, la contravención de dichas medidas da lugar a la imposición de sanciones administrativas, incluyendo multa o arresto hasta por 36 horas.

Aunado a las anteriores medidas implementadas por el gobernador de Oaxaca, a partir del mes de abril se puso en marcha a través de las Secretarías de Finanzas, Economía y Turismo de la entidad, el Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, comprendiendo una inversión de mil 270 millones de pesos para superar la etapa de contingencia del Covid-19 y favorecer a las familias oaxaqueñas.

Dichos apoyos se formularon en primera instancia para conservar la salud y la vida de las y los oaxaqueños para que se mantuvieran en casa y para no sucumbir ante la crisis económica y mediante los cuales se esperaba apoyar a 5 mil 200 empresas, hoteles, restaurantes, cafeterías y otros negocios afectados por la contingencia sanitaria, así como para preservar cerca de 20 mil empleos directos.

Dentro de estas acciones se condonaron el 50% en el Impuesto sobre Nómina a todas las empresas, negocios y establecimientos, así como la condonación total del Impuesto al Hospedaje, y para preservar las fuentes de empleo de las pequeñas y medianas empresas, hoteles y restaurantes, se generaba un fondo de 100 millones de pesos para créditos en condiciones preferenciales, disponiendo de créditos, empleos temporales, más de 30 millones de pesos para la entrega de 200 mil canastas de alimentos de primera necesidad en las zonas más vulnerables de las ocho regiones del estado.

Pese a las medidas decretadas tanto por el gobierno federal como por el gobernador de Oaxaca para evitar la propagación de la epidemia de COVID-19 y a la participación de un gran sector de la población en dichas acciones, con preocupación el suscrito ha observado que al día de hoy en diversos lugares de la entidad, muchos de los prestadores de servicios o de las actividades consideradas como esenciales y las personas que acuden a los lugares donde se llevan a cabo los mismos, no acatan de forma debida las medidas preventivas para evitar el contagio, incluso en muchos establecimientos no se aprecia que se realice la limpieza adecuada.

Esta situación de falta de observancia de las medidas de prevención, han propiciado que en Oaxaca al día 14 de julio de 2020, sea considerada

como la novena entidad federativa con más casos de contagios, ya que registra 7 mil 778 casos de personas contagiadas por COVID-19 y lamentablemente ocupa la posición número diez de la lista de estados con mayor número de defunciones, ya que en nuestra entidad han sucedido 730 muertes asociadas a esta enfermedad, pero se ha podido observar un aumento exponencial de contagios más lo que pueda generar el hecho de que no se cumplan adecuadamente las medidas de prevención[7].

Al suscrito le genera preocupación el hecho del peligro latente en el que se encuentra toda la población y mi familia, ya que el Municipio de Tuxtepec que es la segunda ciudad más importante de la entidad, así como la Cuenca del Papaloapan en la que vive un gran número de población, estén considerados por los Servicios de Salud como zonas de mayor letalidad en el Estado de Oaxaca y de muy alta transmisión[8], incluso el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, lugar que concentra el mayor número de contagios de COVID-19 en la región, ha sufrido la pérdida de su Presidente Municipal, Fernando Bautista Dávila, quien falleció el jueves 16 de julio del 2020 en el Hospital del Puerto de Veracruz a causa de esta enfermedad, después de haber interrumpido sus labores públicas a mediados de junio de este año[9].

Pese a las acciones de las autoridades municipales y estatales, Tuxtepec se encuentra actualmente en alerta máxima por el aumento acelerado de contagios del virus y la saturación de los hospitales de la ciudad, de acuerdo a las cifras registradas por los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), la Jurisdicción Sanitaria de Tuxtepec acumula mil 167 casos y 170 muertes, así como 186 nuevos casos reportados en la fecha del fallecimiento del edil y 88 se registraron en dicho municipio de la Cuenca.

Ante dicha preocupación, el suscrito en mi carácter de diputado federal y oriundo de Oaxaca, el 30 de abril del año en curso, emití en distintos medios de difusión un boletín informativo mediante el cual hacia diversas recomendaciones a la población e invitaba a la ciudadanía y específicamente a las personas que prestan servicios o desarrollan actividades consideradas como esenciales o que venden productos de consumo durante la emergencia sanitaria por la epidemia de COVID-19, a que adoptaran en sus establecimientos o locales comerciales medidas de sanitización permanentes.

Derivado del aumento de contagios en el Estado de Oaxaca, considero imperante que la población oaxaqueña debe reforzar su compromiso de cumplir a cabalidad con las medidas de prevención para reducir las posibilidades de contagio del COVID-19, y que todos seamos más conscientes sobre los efectos de la dispersión de la infección, ya que en caso de contraerla puede devenir un hecho desafortunado como lo es la muerte.

---

[7] Información recabada de las siguientes notas periodísticas: 1. "Aumentan a 163 los casos positivos de Covid-19 y 22 muertes en Oaxaca", formulada por el C. Christian Jiménez y publicada el 2 de mayo de 2020 en la página electrónica del diario "El Universal, Oaxaca", se puede consultar en el siguiente enlace: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/02-05-2020/aumentan-163-los-casos-positivos-de-covid-19-y-22-defunciones-en-oaxaca

2. Información recopilada del Diario Nacional Milenio, publicación impresa, del 14 de julio de 2020, Año 21, número 7498, en la sección Al Frente, Emergencia Sanitaria y se puede consultar en el siguiente apartado electrónico: www.milenio.com.

[8] Información recabada de la nota periodística "Tuxtepec, segundo municipios con más contagios de COVID-19 y el de mayor letalidad en Oaxaca", publicada el 1 de mayo de 2020 en la página electrónica del diario "El Universal Oaxaca", se puede consultar en el siguiente enlace: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/01-05-2020/tuxtepec-segundo-municipio-con-mas-contagios-de-covid-19-y-el-de-mayor

[9] Información recabada de la nota periodística "Fallece por COVID-19 Fernando Bautista Dávila, edil de Tuxtepec", elaborada por el periodista Fernando Miranda el 16 de julio de 2020 y publicada a las 10:41 horas en el portal electrónico de El Universal, sección Oaxaca y que se puede consultar en el siguiente link: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/16-07-2020/fallece-por-covid-19-fernando-bautista-davila-edil-de-tuxtepec

Es importante disminuir y detener el número de contagios que en menos de un mes ha crecido de manera exponencial en nuestra entidad, al 13 de julio del 2020 de acuerdo a reportes de los Servicios de Salud de Oaxaca la entidad acumulaba 7 mil 778 casos positivos de los cuales 584 están activos y se han registrado 745 fallecimientos asociados al virus, a estos datos le sumamos un mil 102 casos que se consideran sospechosos y que están a la espera de los resultados de laboratorio, mientras que 3 mil 686 personas que se han realizado la prueba se han descartado y se ha registrado que 6 mil 449 pacientes se han recuperado.

Los Servicios de Salud de la Entidad reportan que 5 mil 77 personas que se han contagiado de COVID-19 se ubican en Valles Centrales, la Mixteca reporta 446 casos, el Istmo con 656, que suman un mil 132 casos en la Cuenca del Papaloapan, mientras que la Costa reporta 313 casos y la Sierra Norte reporta 154 casos, por ello, el Sector Salud presenta el 51.8% de ocupación de camas de observación y el 36.1% de espacios con pacientes que se encuentra utilizando un mecanismo de respiración artificial, los Municipios que presentan el mayor número de contagios son San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Pedro Mixtepec y Loma Bonita, entre otros.[10]

De igual manera, los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca reportan que un mil 477 profesionales y personal que labora en los servicios de salud en la entidad se han contagiado de COVID-19, además de que se han registrado por lo menos 4 brotes entre trabajadores de los centros hospitalarios y dependencias públicas por lo que se han tenido que implementar cercos sanitarios.

Ante el aumento indiscriminado de contagios y muertes, el Gobernador del Estado de Oaxaca, decretó un periodo de confinamiento voluntario a partir del 20 y hasta el 29 de julio del año en curso, medida implementada para tratar de frenar el aumento de contagios en dicha entidad, ya que el mismo mandatario estatal a través de un mensaje grabado y transmitido en redes sociales y en el canal de televisión oficial, hizo notar que la Cuenca del Papaloapan y el Istmo de Tehuantepec son las dos zonas con el mayor número de contagios y decesos, la Jurisdicción Sanitaria número 2 que abarca la zona del Istmo de Tehuantepec tenía hasta el domingo 19 de julio, 778 casos confirmados de COVID-19 y 824 defunciones, en tanto la Jurisdicción Sanitaria 3 que tiene a la Cuenca del Papaloapan, arrojó la cifra de 179 decesos y 961 contagiados, región que cuenta con aproximadamente medio millón de habitantes.

El encontrarnos en semáforo naranja, significa que estamos en alto riesgo, situación que nos obliga como población de la entidad a actuar con responsabilidad y sumarnos a las acciones ejecutadas por las autoridades estatales, autoridades regionales y municipales, por lo que todos debemos ser corresponsables para evitar que el virus se continúe propagando en nuestro estado con la rapidez que lo está haciendo, por ello, no debemos relajar el acatamiento de las medidas sanitarias y sanitizantes, debemos seguir lavándonos las manos, nuestros utensilios, ropa y objetos con los que tenemos más contacto, redoblar las medidas higiénicas en nuestros hogares y centros de trabajo, usar el cubre bocas y evitar tener contacto con más personas en la medida de lo posible.

Es un hecho que en Oaxaca han aumentado los casos de contagios, pero también han aumentado los casos de sospechosos, si bien es cierto que diariamente el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Oaxaca (LESP) y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos del Gobierno Federal (Indre) realizan pruebas a la

[10] Información recopilada de la Nota periodística "Reportan 745 muertes y 7 mil 778 casos de Covid-19 en Oaxaca; 584 están activos", elaborada por Christian Jiménez en Oaxaca de Juárez el 13 de julio de 2020, publicada a las 08:52 horas y Publicada en el Portal electrónico de El Universal, sección Estatal Oaxaca y que se puede consultar en el siguiente apartado: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/13-07-2020/reportan-745-muertes-y-7-mil-778-casos-de-covid-19-en-oaxaca-584-estan-activos

población de nuestro estado, el resultado de las mismas se obtiene de manera tardía ya que estos le llegan a la persona que se las realiza tres o cuatro días después de que se las aplico lo que da lugar a que si están contagiados y ante la falta de certeza de que den positivo pueden seguir contagiando a más personas, y las pruebas realizadas en sangre son poco efectivas para determinar si una persona da positivo al virus.

Ante esta situación, de la manera más atenta, se solicita mediante el presente exhorto que tanto el Gobierno Federal como el Gobernador del Estado de Oaxaca instruyan a los Servicios de Salud a implementar campañas y acciones inmediatas ante la emergencia sanitaria para realizar más pruebas a la población de la región de Tuxtepec, redoblando esfuerzos en dicha región que es la segunda con mayor población y cuyos municipios presentan un alto grado de marginación y pobreza, pero sobre todo, para que se ordene que los resultados de las pruebas sean emitidos y entregados a quienes se las realizan entre las 12 a 24 horas después de que se las practiquen.

Tengo pleno conocimiento de que esta campaña y acciones generan costos económicos elevados, pero con la obtención en menor tiempo de los resultados se podrá disminuir y controlar la diseminación y contagio del virus, lo que se reflejará en un menor número de ocupación de camas en los centros hospitalarios, de los servicios de terapia intensiva y de soporte respiratorio, lo que sin duda a largo plazo reportarán un beneficio económico a nivel federal como para la entidad federativa al no saturar los sistemas de salud.

También es importante señalar y por este medio se solicita, que el Gobernador del Estado de Oaxaca emita un decreto como medida de contención, para la realización de mapeos de casos de contagiados, así como la **aplicación masiva de pruebas de detección de COVID-19 en la región de Tuxtepec con resultados emitidos durante las 12 a 24 horas posteriores a su realización**, ordenando además a través de un plan regional que presenta un aumento de casos de contagios y de sospechosos que presentan los síntomas del virus, **se de la permanencia o resguardo forzoso de la población en sus domicilios, incluso que esa medida se implemente para todos los integrantes de la familia**, lo que sin duda permitirá disminuir el número de defunciones y de contagiados, es decir, evitará que una persona que pueda ser sospechosa por contar con los síntomas o incluso que sea asintomática contagie personas de otra u otras regiones, pero para evitar que los núcleos familiares tengan que salir de sus casas, el gobierno estatal deberá implementar la entrega de canastas de alimentos en las regiones que presentan más contagios y fallecidos.

De igual manera, se solicita al Gobierno Federal y al Gobernador de Oaxaca instalen en la Región de Tuxtepec, hospitales móviles para atender COVID-19, ya que los centros hospitalarios que actualmente atienden la enfermedad que genera el virus no se dan abasto con el incremento de casos, se han reportado el cierre de hospitales por saturación, y la necesidad de instalar hospitales móviles COVID-19.

Sin duda, el que seamos responsables en la aplicación de las medidas para prevenir y evitar el contagio del coronavirus COVID-19 puede significar la diferencia entre la vida y la muerte y sobre todo, el contagio de nuestros seres queridos.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador y al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, implementen a la brevedad la aplicación de una campaña enfocada en la región de la cuenca del Papaloapan conocida como región de Tuxtepec para realizar un mayor número de pruebas de detección del virus SARS-CoV2

(COVID-19), redoblando esfuerzos en los municipios que presentan mayor número de contagios, mayor densidad de población o con mayor grado de marginación y de pobreza, ordenando que los resultados de las pruebas sean emitidos y entregados con expedites a quienes se las realicen en un plazo de 12 a 24 horas posteriores a que se hayan practicado dicha prueba.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a efecto de que implemente a la brevedad un plan para la región de la cuenca del Papaloapan conocida como región de Tuxtepec para disminuir los casos de contagios y de sospechosos de haber contraído el virus SARS-CoV2 (COVID-19), además de que se exija la permanencia o resguardo forzoso de la población en sus domicilios, medida que deberá incluir en los casos que así lo ameriten, a todos los integrantes de la familia, ya que dicha contención permitirá disminuir el número de defunciones y de contagiados que en los últimos días se ha elevado de manera exponencial en dicha región, combinando dicha medida con la entrega de canastas de alimentos, lo que permitirá la subsistencia de las familias durante dicho confinamiento.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador y al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, instruyan a las autoridades sanitarias y de salud a que realicen mapeos de casos de contagiados del virus SARS-CoV2 (COVID-19) de las ocho regiones del estado de Oaxaca para evitar que personas que ya presenten el contagio o aquellas que sean sospechosas de tenerlo diseminen el virus con personas de otras regiones o entidades federativas.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Andrés Manuel López Obrador y al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa para que, en ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, instruyan la instalación en la región de la cuenca del Papaloapan conocida como región de Tuxtepec, de hospitales móviles para atender COVID-19, ante el incremento de casos registrados y por la saturación y el limitado número de los centros hospitalarios que existen en dicha región que no se dan abasto para atender la enfermedad.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SHCP, SCT Y CAPUFE A CANCELAR EL PEAJE DE LA CASETA DE COBRO NÚMERO 29 PUENTE CARACOL, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), para que se cancele el funcionamiento y el peaje que se recauda en la Caseta de Cobro Número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante su falta de rentabilidad, por las afectaciones que genera al comercio de la zona, de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

El peaje, de acuerdo con la definición contenida en el Diccionario de la Lengua Española, significa en primer término "derecho de tránsito", una segunda acepción nos refiere que es el "lugar donde se paga el peaje".

Por ello, cuando escuchamos o nos referimos a la palabra peaje, lo asociamos casi inmediatamente al pago de una tarifa o cuota para tener derecho a poder circular, transitar, o hacer uso de infraestructura en alguna vía de comunicación.

Tenemos varios ejemplos de este tipo de infraestructura como lo son caminos, carreteras, autopistas, puentes, así como en vías fluviales como canales o rutas de navegación, etc., ya que dicha infraestructura se construye con el objetivo de reducir el tiempo de viaje o reducir costos de operación.

En nuestro país, le corresponde a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el operar y dar mantenimiento mayor y menor a los caminos y puentes federales, así como participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y operación de vías generales de comunicación.

La cabeza de sector de dicho organismo descentralizado, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el máximo órgano rector de Capufe es su consejo de administración que actualmente es presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Capufe opera los siguientes tipos de redes carreteras:

1. La Red Propia, integrada con autopistas y puentes que fueron concesionados a Capufe por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su operación, conservación, mantenimiento y explotación.

2. La Red Contratada, consistente en las autopistas y puentes concesionados a terceros por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o de Gobiernos Estatales o Municipales o empresas privadas para su operación, conservación, mantenimiento y explotación, por lo que Capufe es contratado para brindar los servicios de operación y mantenimiento a los concesionarios; y

3. La Red del Fondo Nacional de Infraestructura integrada por las autopistas y puentes concesionados por el Gobierno Federal al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su operación, conservación, mantenimiento y explotación, que fueron rescatadas por el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas al

quebrar los concesionarios privados originales, en este caso Capufe es contratado para la operación y mantenimiento de esta red, desde 2008 los fondos de este fideicomiso se integraron al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).

Entre los objetivos para los que fue creado Capufe se encuentran el mejorar la prestación de servicios de los Caminos y Puentes Federales de Ingresos Conexos de México, hacer más eficiente el flujo diario de usuarios, y fortalecer los sistemas de seguridad vial a los usuarios que transitan por estas vías operadas por este organismo, así como incrementar la eficiencia, productividad y autosuficiencia financiera del organismo para mejorar el servicio prestado a las y los mexicanos.

Pese a esto, en el caso que nos ocupa, se estima que no se tomaron en cuenta diversos aspectos que ocurrirían derivados de la operación y funcionamiento de la Caseta de Cobro Número 29 Puente Caracol que se encuentra ubicada en los Límites de los Estados de Oaxaca y de Veracruz, en la Carretera Federal 175, Buenavista Tuxtepec Kilómetro 11 + 300, Mundo Nuevo, 68376 San Juan Bautista Tuxtepec.

El funcionamiento de dicha Caseta de Cobro ha generado diversas problemáticas que pueden ser atendidas y solucionadas por diversas autoridades federales por las razones que se esgrimirán en los párrafos siguientes.

La operación de esta plaza de cobro que pertenece a la red que administra Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), está generando diversas afectaciones a los comercios y servicios que se prestan en San Juan Bautista Tuxtepec, municipio que alberga a la segunda ciudad más poblada del Estado de Oaxaca, toda vez que derivado de la exigencia de pagar peaje por pasar por dicho punto de la carretera Buenavista Tuxtepec, ha generado que las personas, automovilistas y transportistas en sus distintas modalidades, ya no quieran visitar o transitar por San Juan Bautista Tuxtepec, además de que el Puente Caracol sirve de medio de conexión terrestre entre Oaxaca y Veracruz.

Esta inhibición se ha reflejado en mayor medida en la disminución de la visita de pobladores que vive cerca de dicha región y que antes de la existencia de la caseta de cobro acudían con más frecuencia San Juan Bautista Tuxtepec, lo que genera afectación económica para los prestadores de servicios y para los comerciantes que venden sus productos en dicha zona, incluyendo al sector hotelero.

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec cuenta con dos casetas de cobro de peaje administradas por Caminos y Puentes Federales (Capufe), la ubicada en el Puente Caracol y otra ubicada en el Papaloapan, pero la que más genera afectación para la población es la primera en mención, si bien es cierto que el municipio de Tuxtepec recibe aportaciones por el funcionamiento de dicha caseta de cobro, los recursos económicos obtenidos se utilizan sólo para rehabilitar la carpeta asfáltica de la carretera que conduce de Santa Rosa a Papaloapan[1], es decir, los beneficios para la población del lugar son muy limitados, ya que la operación de dicha caseta de cobro se ve afectada reiteradamente cuando diversas agrupaciones la toman para forzar a autoridades locales a que les cumplan las condiciones que se les ocurra exigirles.

Mediante diversas notas periodísticas y denuncias formuladas en diversos medios de comunicación, se ha recogido el reclamo público de muchos comerciantes y habitantes de la zona para desaparecer la caseta ubicada en puente Caracol, ya que refieren que la existencia de una caseta de cobro de peaje en esa zona no ha generado efectos positivos, y como ya se ha expuesto, constantemente dicha caseta es tomada por

[1] Nota periodística: "Tuxtepec recibe 7 mdp de casetas de peaje", elaborada por el periodista Édgar Perea el 7 de marzo de 2018 y publicada en la página de "El Imparcial De la Cuenca", misma que se puede consultar en el siguiente link: https://imparcialoaxaca.mx/cuenca/133260/tuxtepec-recibe-7-mdp-de-casetas-de-peaje/)

organizaciones sociales evitando el paso vehicular y permitiéndole a dichas agrupaciones que impongan discrecionalmente el monto que les cobran a los conductores de vehículos particulares que va de los $50.00 pesos, así como discrecionalmente fijan lo que cobran a los transportistas en sus distintas modalidades que puede ser entre $100.00 a $200.00 pesos por cada camión o tráiler que transitan por dicha vía, situación que es un abuso para los usuarios de dicha carretera y una violación a las leyes.

Otro perjuicio que se ocasiona a los usuarios de esa caseta de cobro, es que cuando es tomada por diversos grupos de personas, situación que es muy frecuente, al quedarse con el dinero que les cobran, al usuario no se le emite un comprobante, ni tampoco los cubre el seguro de viaje que se adquiere al pagar la tarifa oficial y recibir el comprobante respectivo, lo que deja expuesto a los usuarios de esa vía de comunicación, además de que no se puede deducir fiscalmente, ni se puede solicitar el reembolso de dicho gasto como parte de viáticos, por no poder comprobarse su existencia, sumado a otras afectaciones que sufren los automovilistas que no pueden transitar con libertad por dicha zona cuando la caseta de cobro se encuentra tomada.

De igual forma, cuando se evita el normal funcionamiento de la caseta de cobro Puente Caracol por diversos grupos sociales o por el magisterio, se afecta gravemente la movilidad de vehículos en la zona, generándose parálisis durante muchas horas del tránsito vehicular que fluye de Oaxaca a Veracruz y viceversa.

Dichas acciones negativas no sólo causan afectaciones a los usuarios de la carretera que cruzan dicho punto, sino que también afectan a los habitantes, comerciantes y prestadores de servicios de San Juan Bautista Tuxtepec, así como a los habitantes del lado de Veracruz[2].

Es un hecho que el problema que más afecta a la población de San Juan Bautista Tuxtepec, e incluso, a habitantes de otros municipios y pueblos cercanos, es que para poder ir de Oaxaca a Veracruz tienen como única opción transitar por la Carretera Federal en la que se encuentra la Caseta de Cobro de Puente Caracol, es una caseta que sirve de frontera con Veracruz, ya que no hay vías alternas sin peaje, están forzados a pasar por dicha caseta y pagar el peaje, o pagar transportes públicos que a su vez en la tarifa del servicio incluyen el costo de la caseta, esto se debe a que existe poca infraestructura carretera en la Región del Papaloapan de Oaxaca.

Otro aspecto que afecta la movilidad y la economía de los Oaxaqueños que tienen que pasar a diario por dicha caseta hasta dos ocasiones, es que muchos de los habitantes de Acatlán de Pérez Figueroa, San Miguel Soyaltepec, Cosoapa, entre otros municipios que conforman la Región del Papaloapan, trabajan o prestan servicios en el Estado de Veracruz, por lo que el pago constante de peaje les genera una afectación económica difícil de seguir sosteniendo, más en estos momentos en que tiene lugar la Pandemia por COVID-19.

De igual manera, hay otro aspecto que debe tomar en cuenta Capufe y es el hecho de que el funcionamiento de la Caseta de Cobro de Puente Caracol inhibe que habitantes de Veracruz quieran pagarla para visitar San Juan Bautista Tuxtepec y municipios cercanos al mismo aunque en los mismos exista comercio y se presten servicios de primera calidad, situación que afecta la estabilidad económica de los habitantes cercanos a la caseta del lado de Oaxaca o que tienen que pasar por ella del lado de Oaxaca, situación que ha propiciado que en el lado de Veracruz al no haber casetas de cobro embudo como la de Puente Caracol, su comercio tenga más desarrollo.

[2] Información tomada de nota periodística "Organización "23 de octubre" toma caseta de cobro "El Caracol", elaborada por la reportera Marlén Paz el 24 de agosto de 2019 y publicado en el portal de noticias de "El Imparcial de la Cuenca" y que se puede consultar en el link: https://imparcialoaxaca.mx/cuenca/346209/organizacion-23-de-octubre-toma-caseta-de-cobro-el-caracol/

Los prestadores de servicios, propietarios y empleados de establecimientos mercantiles que se encuentran en la zona, han referido a diversos medios noticiosos que la presencia de los grupos sociales que constantemente se apoderan de la caseta de cobro de peaje, ha hecho que los clientes que por algún motivo acuden para que se les preste alguno de los servicios o adquirir productos que venden en la zona, regresen cada vez menos, con los efectos perjudiciales en su patrimonio, a causa de la disminución de la clientela que prefieren ya no transitar ni visitar dicha zona.

Estas acciones afectan gravemente negocios de los ramos turístico, bancario, comercial, industrial, agrícola, restaurantero, ganadero, entre otros, por ello, ha sido un reclamo reiterado de los ciudadanos de San Juan Bautista Tuxtepec que se realice la cancelación del peaje y del funcionamiento de la Plaza de Cobro de Puente Caracol[3].

El acceso principal para la Ciudad de Tuxtepec es la mencionada carretera 175, en las coordenadas 18°07'59.4"N+96°08'12.2"W, que es donde se encuentra la caseta 29, la distancia de esta caseta a la zona urbana de Tuxtepec es de 908 metros en donde se ubica el Centro de Distribución Tuxtepec de la Empresa Coca Cola y frente a este, se ubica la Estación de servicio "Las Mariposas", a los 2.7 Kilómetros desde la caseta 29 en la ruta 175 encontramos el Boulevard Sostenes Bravo, que es la vía de acceso para colonia y fraccionamientos como El Trigal, Residencial del Sur, El Diamante, Tuxtepec Dorado, Hacienda Real y el Santuario.

Actualmente el peaje en esta caseta es el siguiente:

MOTO	$11.00
AUTOS	$22.00
AUTOBUSES 2, 3 Y 4 EJES	$40.00
CAMION DE 4 Y 5 EJES	$86.00
CAMION DE 6, 7, 8 Y 9 EJES	$123.00
EJE EXCEDENTE LIGERO	$11.00
EJE EXCEDENTE CARGA	$20.00

Los habitantes deben cubrir estos costos para poder entrar o salir de la ciudad y municipio de Tuxtepec, ya que si no pagas, no entras o sales del Estado de Oaxaca, o no sales del Estado de Veracruz, robustece la necesidad de inhabilitar el funcionamiento de la Casete de Puente Caracol, lo manifestado por el Lic. Rafael González Crivelli, quien fuera en los 80s Director de Operaciones de Capufe, quien en un documento signado el 26 de Febrero de 1982, indicó que la Caseta 29 debía liberarse y ubicar al personal en la caseta 28 de Puente Papaloapan.

Al ser Tuxtepec la ciudad más desarrollada de la región y en crecimiento, el retiro de la Caseta de Puente Caracol ofrecerá acceso libre a todos aquellos que deseen realizar actividades de comercio, turismo, escolar, salud, etc., convirtiéndose en un detonante positivo para el crecimiento no solo de la Ciudad y Municipio, sino también para toda la región de los pueblos del alto y bajo Papaloapan.

Ante dicha situación, resulta apremiante y sobre todo, derivado de las afectaciones económicas que ha traído consigo la pandemia del COVID-19 a todo el país y a muchos países del mundo, que al pasar la emergencia sanitaria, se fomente arduamente el apoyo al comercio, al desplazamiento, a la accesibilidad, así como del turismo en San Juan Bautista Tuxtepec, así como en todos los municipios y regiones de México.

Se hace notar que las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pueden realizar la cancelación del cobro de peaje, motivadas por las afectaciones que se generan al comercio de la zona y por la falta de rentabilidad económica de la caseta de cobro Puente Caracol, ya que es tomada reiteradamente por diversas agrupaciones sociales,

[3] (Información contenida en la nota periodística del 30 de diciembre de 2019, denominada "Piden que desaparezca caseta de puente Caracol", elaborada para el portal "Noticias, Voz e Imagen de la Cuenca" Oaxaca/Tuxtepec, misma que se puede consultar en el siguiente link: https://www.nvinoticias.com/nota/134691/piden-que-desaparezca-caseta-de-puente-caracol)

además de la afectación a la movilidad y el tránsito vehicular que se genera en la zona.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto a los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y al Consejo de Administración del Órgano desconcentrado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), para que se cancele el funcionamiento y el peaje que se recauda en la caseta de cobro número 29 Puente Caracol, ubicada en el municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, ante la falta de rentabilidad por ser tomada reiteradamente por agrupaciones sociales, así como por las afectaciones que la misma genera al comercio en la zona desde que comenzó su operación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS PARA DESINFECTAR ÁREAS DIRIGIDO A PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE ACTIVIDADES ESENCIALES

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, a nombre propio y de las y los diputados del estado de Oaxaca, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca, a implementar un programa de capacitación dirigido a propietarios, encargados y empleados de lugares o establecimientos en donde se prestan servicios prioritarios o actividades consideradas como esenciales, o en donde se comercializan productos de consumo durante la emergencia sanitaria, para instruirlos en técnicas y métodos para sanitizar y desinfectar las áreas, superficies, enseres u objetos que se encuentren en los mismos, como parte de las medidas de prevención y mitigación de la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Actualmente la humanidad está atravesando por tiempos de suma inquietud, aflicción y desesperación ante la amenaza de contraer una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), recientemente descubierto, por su rápida dispersión y caracterizándose por su gran letalidad, se ha convertido en una pandemia que afecta a más de cien países, entre los que se encuentra México.

Esta nueva enfermedad denominada COVID-19 ha alterado el orden mundial, así como la vida económica y social de los países afectados y de sus poblaciones, ha afectado a la humanidad de una manera no vista desde hace más de cien años,

después de la última pandemia más significativa que tuvo lugar en 1918, a causa de la "Gripe Española" y que propició la muerte de entre 20 y 50 millones de personas en todo el mundo.

Si bien es cierto que en lo que va de este siglo XXI y del siglo XX hemos padecido otras pandemias a causa de distintos tipos de virus como el de la influenza A H1N1, este nuevo coronavirus ha mostrado una mayor tasa de mortalidad que otros virus.

El virus ha afectado gravemente nuestra vida normal y nuestras actividades cotidianas, ésta pandemia nos ha hecho ver nuestra fragilidad, la vulnerabilidad de la raza humana y hace patente la preocupación que tienen la mayoría de las personas de que en caso de contraer la infección y el padecimiento se complique aún y cuando se cuente con tratamiento médico y accesibilidad a terapia intensiva con el uso de ventilador. Nada garantiza la curación.

No caer enfermos es una de las principales preocupaciones de las y los mexicanos, ya que, si esto sucede, existe el riesgo de que sobrevenga la muerte en cualquier momento, situación que aumenta nuestros miedos y temores, lo que nos puede orillar a actuar irracionalmente.

Resulta casi imposible de creer que hace apenas unos meses la humanidad coexistía en aparente normalidad, situación que cambió en diciembre de 2019, cuando se supo por primera vez sobre la existencia de brotes de una enfermedad que primeramente se dio en la provincia de Wuhan, China, y que rápidamente se extendió en el resto de dicho país. Dicha infección pronto se exportó a otros países a través de personas que habían viajado por diversas razones a China y que en pocos días lo diseminaron en todo el mundo[1].

Este nuevo coronavirus denominado SARS-CoV2, que produce la enfermedad COVID-19, puede causar en pocos días una afección respiratoria aguda que de complicarse por distintos factores puede generar la pérdida de la vida.

De acuerdo a información generada por agencias de noticias internacionales, ahora se sabe que los primeros casos de COVID-19 se relacionaron con un mercado en donde se vendías animales vivos para consumo humano ubicado en Wuhan, China, por lo que se estima que el virus se transmitió inicialmente de los animales a los seres humanos.

El contagio del virus de persona a persona se produce a través del contacto o la exposición con secreciones infectadas, principalmente a través del contacto con gotitas de saliva que se emiten al hablar, estornudar, toser o expirar, que son despedidas por una persona y que pueden pasar directamente a otra mediante la inhalación, pero también puede ocurrir a través del contacto con una superficie u objeto contaminados por dichas secreciones.

Aunque todavía los investigadores y científicos médicos están recabando más datos e información sobre las características, efectos y la propagación del nuevo coronavirus, han podido constatar que su transmisión es más fuerte que la del Síndrome Respiratorio Agudo Severo conocido como SARS por sus siglas en inglés (*severe acute respiratory syndrome*), que es una neumonía atípica que apareció por primera vez en noviembre del año 2002 en la provincia de Cantón, también en China[2].

La propagación del COVID-19 es similar a la de la gripe, ya que tanto las personas infectadas que presentan síntomas mínimos como las que no

[1] Información tomada de la nota periodística denominada "Coronavirus de Wuhan: cómo se compara la cepa actual con el SARS y qué puede aprender China de la mortífera epidemia de hace 17 años, publicada por la Redacción de BBC News Mundo el 25 de enero de 2020 y que se puede consultar en el siguiente link: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51215128".

[2] Información recabada de un artículo "Similitudes y diferencias entre la COVID-19 y la gripe" emitido por la Organización Panamericana de la Salud y publicado en su página oficial misma que se puede consultar en el siguiente link: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15760:similarities-and-differences-covid-19-and-influenza&Itemid=1926&lang=es

presentan síntomas, pueden transmitir la enfermedad generada por dicho virus, situación que dificulta que el brote se pueda controlar.

Entre los corren mayores riesgos de contagio figuran las personas que residen en lugares con alta densidad demográfica, los segmentos de la población de edad avanzada y los que padecen enfermedades crónico degenerativas o trastornos médicos previos.

Por ello, la implementación de acciones y medidas para evitar o detener la propagación de manera local, regional y global del virus de la enfermedad COVID-19, son sumamente necesarias. Entre dichas medidas se encuentran la cuarentena, el aislamiento social, el sanitizar y desinfectar superficies, áreas y objetos, así como el lavado de manos constante con agua y jabón. Sin duda el cumplimiento estricto de estas medidas puede dar resultados satisfactorios en el control de la propagación de la infección.

Las personas con COVID-19 pueden tener pocos síntomas o ninguno, pero algunas enferman gravemente y mueren. Las personas que presentan los síntomas como fiebre, tos y dificultad para respirar, pueden empeorar su condición si es que sufren de un nivel bajo de linfocitos y de un sistema inmunológico deprimido, por lo que el virus puede causarles una neumonía y se calcula que el tiempo de incubación va de uno a catorce días y que el riesgo de enfermar gravemente y morir por COVID-19 aumenta con la edad[3].

Ante el peligro de contagio al que estamos todos expuestos, resulta vital aplicar y mantener las medidas de salud pública para evitar y detener la propagación del COVID-19, ya que hasta este momento no se dispone de ninguna vacuna, fármaco antiviral u otro tratamiento específico para curar la infección que este virus genera.

Ante la gravedad de la enfermedad, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) se consideraba como una pandemia ante el incremento en el número de casos existentes en diversos países, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, ya que la población mundial sería afectada severamente.

En el mes de abril del año en curso se tenían cuantificados a casi 3.5 millones de personas contagiadas por COVID-19 en todo el mundo, mientras que la cifra de decesos superaba los 248 mil y la cifra de aquellos que se habían recuperado ascendía a un millón de personas en todo el mundo, siendo los países más afectados Estados Unidos, España, Italia, Reino Unido, Alemania, Francia, Rusia, Turquía y Brasil, por haber superado la barrera de los 100 mil casos en cada nación[4].

Ante la declaratoria emitida por la Organización Mundial de la Salud por la que se consideraba al virus COVID-19 como una emergencia de salud pública, el 30 de enero de 2020, en reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud se formularon las acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México.

Desde el 19 de marzo del presente año, el gobierno de México, a través del Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, ha emitido diversos acuerdos y decretos mediante los cuales se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave y de atención prioritaria.

De igual manera, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, así como las medidas preventivas que se deberán

[3] Información generada por el "Center for disease control and prevention" contenida en el documento: "Resultados graves entre los pacientes con enfermedad por coronavirus (COVID-19)", Estados Unidos, del 12 de febrero al 16 de marzo de 2020. MMWR Morb Mortal Wkly Rep 69: 343-346, 2020. doi: 10.15585/mmwr.mm6912e2external icon.

[4] Información recabada de la nota periodística "El mapa mundial del coronavirus: casi 3,5 millones de casos y más de 248.000 muertos en todo el mundo", publicada el 4 de mayo de 2020 en el portal RTVE noticias, España y que se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.rtve.es/noticias/20200504/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml

implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, así como las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por dicho virus, determinando las regiones amenazadas y que por tal motivo estarían sujetas a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, así como los plazos de aplicación de dichas acciones y medidas, así como sus ampliaciones.

Dentro de las primeras medidas de prevención y mitigación que el gobierno federal ha instrumentado se encuentran las siguientes:

1. El distanciamiento social a través de "la Jornada Nacional de Sana Distancia" para disminuir el número de contagios de persona a persona.
2. La suspensión de actividades escolares en todos los niveles.
3. La suspensión de labores y actividades de los sectores público, social y privado consideradas como no esenciales.
4. El Lavado frecuente de manos.
5. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
6. No saludar de beso, de mano o abrazo.

Estas acciones para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte a causa del aumento de contagios en el territorio nacional, fueron complementadas con la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo del 2020, por lo que solo se autorizó la realización de actividades y labores de empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos en los que se lleven a cabo actividades esenciales, necesarias para atender la emergencia sanitaria.

Dentro de estas actividades calificadas como esenciales se encuentran las siguientes:

Servicios médicos y de salud; actividades de abasto, servicios y proveeduría del sector farmacéutico; manufactura de insumos, equipamiento y tecnologías médicas; recolección de residuos peligrosos biológicos-infecciosos, limpieza y sanitización de unidades médicas; actividades de seguridad pública y protección ciudadana, de defensa nacional, de procuración e impartición de justicia; actividad legislativa federal y estatal; servicios financieros; recaudación tributaria; distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación; servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles); operación de programas sociales del gobierno; conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica para asegurar la producción y distribución de servicios indispensables.

De igual forma, se estableció que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, obligatoriamente se deben instrumentar las siguientes prácticas:

No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; lavarse las manos frecuentemente; estornudar o toser cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo; aplicar medidas de sana distancia evitando contacto físico; la permanencia o resguardo de la población en sus domicilios, siendo más estricta para adultos mayores de 60 años, embarazadas, personas con hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar

crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática.

El gobierno federal dispuso que estas medidas de prevención y control de la epidemia por COVID-19, así como la ejecución de mecanismos para reducir la movilidad de la población entre municipios y alcaldías, se replicaran por los gobiernos de las entidades federativas haciendo uso de sus atribuciones como autoridades sanitarias.

En el caso del estado de Oaxaca, la obligación de instrumentar acciones para evitar la propagación del virus COVID-19 ha sido cumplida a cabalidad por el Gobernador Constitucional, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien ha emitido diversos decretos para aplicar acciones y medidas urgentes para la conservación de la salubridad pública en dicha entidad federativa y para enfrentar la enfermedad generada por este virus.

El gobernador de Oaxaca replico en sus decretos las exigencias, acciones y medidas decretadas por el gobierno federal para evitar el contagio y diseminación del nuevo coronavirus y ha exhortado a la población, a través de diversos medios de difusión, así como con brigadas de servidores públicos, a permanecer en sus casas, además de ordenar el uso obligatorio de cubrebocas o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, debiendo portarlo en todo momento en dichos lugares y al utilizar el transporte público.

En el estado de Oaxaca el gobernador autorizó el funcionamiento bajo estrictas medidas sanitarias de farmacias, bancos, gasolineras y gaseras; establecimientos del sector salud; mercados; supermercados; tiendas de autoservicio; abarrotes; expendios de productos de limpieza; aeropuertos y terminales de autobuses, restaurantes y lugares donde se vendan alimentos que sólo podrán operar en modalidad de servicio a domicilio y la no interrupción de la prestación de servicios de transporte público, de carga y de emergencia, mientras que las actividades consideradas como no esenciales quedaron suspendidas mientras dure la emergencia sanitaria.

El gobierno del Oaxaca ordenó, asimismo, que en los establecimientos mercantiles en los que se realicen trámites o compras deberán contar con dispensadores de gel antibacterial con alcohol al 70%; el personal que atienda el establecimiento deberá usar cubrebocas, guantes de látex y tener buen estado de salud; deberán limpiar cada 30 minutos superficies, mostradores, mobiliarios, espacios de alojamiento para usuarios, superficies automatizadas como elevadores, cajeros automáticos con desinfectantes o legía; ventilar las áreas que sean utilizadas con mayor frecuencia; evitar el contacto físico entre trabajadores y usuarios del establecimiento; evitar aglomeraciones y mantener una distancia mínima de metro y medio entre personas; permitiendo el ingreso de una persona por familia al establecimiento y cumpliendo la sana distancia. La contravención de dichas medidas dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, incluyendo multa o arresto hasta por 36 horas.

Pese a las medidas decretadas por el gobernador de Oaxaca para evitar la propagación de la epidemia de COVID-19 y a la participación de un gran sector de la población en dichas acciones, con preocupación el suscrito ha observado que en diversos lugares de la entidad, muchos de los prestadores de servicios o de las actividades consideradas como esenciales y las personas que acuden a los lugares donde se llevan a cabo los mismos, no acatan de forma debida las medidas preventivas para evitar el contagio. Incluso en muchos establecimientos no se aprecia que se realice la limpieza adecuada en los mismos.

Esta situación de falta de observancia de las medidas de prevención, han propiciado que en Oaxaca se hayan registrado al 2 de mayo del año en curso, 163 casos de personas contagiadas por COVID-19 y lamentablemente han sucedido 22 muertes asociadas a esta enfermedad, los Servicios de Salud del Estado han señalado que hasta esa fecha se tienen 63 casos sospechosos y se ha descartado el contagio de 606 personas, pero se teme un aumento exponencial de contagios si no

se cumplen adecuadamente las medidas de prevención[5].

Al suscrito le resulta muy alarmante que el Municipio de Tuxtepec y la Cuenca del Papaloapan, ya que el primero de los mencionados es en donde el suscrito reside con su familia y en donde llevo a cabo mis actividades cotidianas, estén considerados por los Servicios de Salud como zonas de mayor letalidad en el Estado de Oaxaca y de muy alta transmisión, además de tener registrados 18 casos de contagiados por COVID-19 y cuatro defunciones de pacientes que adquirieron el virus[6].

Ante dicha preocupación, el suscrito. en mi carácter de diputado federal y oriundo de Oaxaca, el 30 de abril del año en curso, emití en distintos medios de difusión un boletín informativo mediante el cual hacia diversas recomendaciones a la población e invitaba a la ciudadanía y específicamente a las personas que prestan servicios o desarrollan actividades consideradas como esenciales o que venden productos de consumo durante la emergencia sanitaria por la epidemia de COVID-19, a que adoptaran en sus establecimientos o locales comerciales medidas de sanitización permanentes.

Ante el aumento de contagios en mi entidad federativa, considero un imperativo que la población oaxaqueña refuerce su compromiso de cumplir a cabalidad con las medidas de prevención para reducir las posibilidades de contagio del COVID-19, y que seamos todos más conscientes sobre los efectos de la dispersión de la infección y que en caso de contraerla puede devenir un hecho desafortunado como lo es la muerte.

Se estima que las medidas dictadas con el propósito de evitar y frenar el contagio de dicho virus, pueden ser fortalecidas con la implementación, por parte del gobierno del estado de Oaxaca, de un programa de capacitación enfocado a los propietarios, encargados o empleados de establecimientos o lugares en los que se prestan servicios prioritarios o actividades consideradas como esenciales durante la emergencia sanitaria para instruirlos en técnicas y métodos de sanitización y desinfección de las áreas, superficies, enseres u objetos.

Hago notar que existen diferencias entre sanitizar y desinfectar, de acuerdo a explicaciones emitidas por el médico Alexander Aiken de la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, sanitizar reduce la cantidad de bacterias, virus y otros microbios en una superficie, por lo que los desinfectantes como el cloro y los productos con amonio sólo reducen el número de gérmenes en una superficie, si bien no matan a estos organismos, aplicar dichos productos puede ayudar a prevenir el esparcimiento de los mismos, reducen el riesgo de infección y sus efectos empiezan casi inmediatamente.

En cambio, los desinfectantes matan casi todos los virus, bacterias y microbios en una superficie, ya que contienen químicos como peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) que descontaminan una superficie o un objeto atacando los componentes de una célula. Los desinfectantes tardan en actuar aproximadamente 10 minutos. El gel para manos es desinfectante ya que su base es el alcohol.

Si bien es cierto que el agua y el jabón no son desinfectantes o sanitizantes, estos dos elementos matan el virus SARS-CoV2 (COVID-19) porque

[5] Información recabada de la nota periodística "Aumentan a 163 los casos positivos de Covid-19 y 22 muertes en Oaxaca", formulada por el C. Christian Jiménez y publicada el 2 de mayo de 2020 en la página electrónica del diario "El Universal, Oaxaca", se puede consultar en el siguiente enlace: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/02-05-2020/aumentan-163-los-casos-positivos-de-covid-19-y-22-defunciones-en-oaxaca

[6] Información recabada de la nota periodística "Tuxtepec, segundo municipio con más contagios de Covis-19 y el de mayor letalidad en Oaxaca", publicada el 1 de mayo de 2020 en la página electrónica del diario "El Universal Oaxaca", se puede consultar en el siguiente enlace: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/01-05-2020/tuxtepec-segundo-municipio-con-mas-contagios-de-covid-19-y-el-de-mayor

disuelven la membrana protectora exterior de este organismo, además de remover proteínas y grasas que pueden albergar bacterias, por ello, el método más efectivo para prevenir el SARS-CoV2 (COVID-19) consiste en el lavado constante de manos con agua y jabón, así como lavar y tallar las áreas, superficies, enseres u objetos que se encuentren en los establecimientos mercantiles.

De acuerdo a recomendaciones emitidas por los Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, primero se deben limpiar y después desinfectar las superficies o los objetos, toda vez que el virus SARS-CoV2 (COVID-19) permanece en superficies u objetos durante varias horas, incluso días dependiendo del material.

La mejor forma de prevenir el esparcimiento del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es limpiar la suciedad visible y después aplicar desinfectante, especialmente las superficies, áreas u objetos que puedan tener contacto con partes del cuerpo, ejemplo de estos son los pisos, manijas de puertas, agarraderas, barandales, puertas, mesas, mostradores, escritorios, sillas, ropa, inodoros, etc.

Es un hecho que las enfermedades se propagan de muchas maneras, como tosiendo, estornudando, por contacto directo de piel a piel, y tocando un objeto o superficie que contiene gérmenes y estos son los causantes de una infección y pueden estar presente en los desechos humanos (orina, excremento) y los fluidos corporales (saliva, mocos, supuración de lesiones o heridas, supuración de los ojos, vómito y sangre).

Las personas infectadas pueden ser portadores de enfermedades contagiosas sin tener ningún síntoma, y pueden ser contagiosas antes de experimentar algún síntoma.
El personal que labora en los locales comerciales o que brindan algún servicio o desarrollan actividades consideradas como esenciales durante la emergencia sanitaria, necesitan protegerse ellos mismos y proteger a los consumidores o a la población limpiando y desinfectando rutinariamente las áreas expuestas, priorizando que las manos se deben lavar siempre que entren en contacto con fluidos corporales.

La limpieza rutinaria con un detergente líquido para todo uso o con un limpiador abrasivo y agua, elimina la suciedad del establecimiento o local, al tallar las distintas áreas o superficies se reduce el número de gérmenes. Desinfectar con cloro no es efectivo a menos que la superficie se haya limpiado cuidadosamente previamente, también hay que tener cuidado con los vapores tóxicos, la corrosión y el descoloramiento de las superficies.

El que seamos responsables en la aplicación de las medidas para prevenir y evitar el contagio del coronavirus COVID-19 puede significar la diferencia entre la vida y la muerte y, sobre todo, el contagio de nuestros seres queridos.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes y a los tres niveles de gobierno, formula atento exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, tenga a bien instruir a los titulares de las secretarías de Salud, de Seguridad Pública, de Movilidad y de Protección Civil de dicha entidad federativa, para que implementen un programa de capacitación dirigido a propietarios, encargados y empleados de lugares o establecimientos en donde se prestan servicios prioritarios o actividades consideradas como esenciales, o en donde se comercializan productos de consumo durante la emergencia sanitaria, para instruirlos en técnicas y métodos para sanitizar y desinfectar las áreas, superficies, enseres u objetos que se encuentren en los mismos, como parte de las medidas de prevención y mitigación de la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

DEL DIPUTADO IRINEO MOLINA ESPINOZA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A INCLUIR A LA REGIÓN DEL PAPALOAPAN EN EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA

El suscrito, diputado Irineo Molina Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, numeral 1, fracción XX, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esa H. Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Bienestar a emitir un acuerdo modificatorio de las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida para el Ejercicio Fiscal 2020, para incluir dentro de la Región Oaxaca-Chiapas a la región del Papaloapan, por ser una zona en donde se pueden implementar con efectividad sistemas productivos agroforestales, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Un gobierno democrático como el que actualmente tiene México, considerado promotor y generador de bienestar social, ha dado prioridad a terminar con las desigualdades sociales que afectan en mayor medida a los sectores vulnerables, entre los que se encuentra la población de las localidades rurales.

En la actual administración se están implementando diversas acciones para impulsar el desarrollo rural integral, prueba de ello, es el Programa Sembrando Vida que pretende potencializar la sustentabilidad de las zonas rurales que concentran recursos naturales, biodiversidad y pueblos originarios.

Desafortunadamente, en las zonas rurales es donde se concentran los mayores índices de pobreza y rezago social, situación que el gobierno actual ha identificado y que pretende revertir a través de la autoproducción alimentaria para satisfacer sus necesidades básicas, la comercialización de sus excedentes y. sobre todo, mediante la generación de empleo y bienestar para los hogares de la población rural.

Los gobiernos anteriores no dieron la importancia que este sector de la población reviste, ya que las zonas rurales, si cuentan con los mecanismos idóneos y el apoyo del Gobierno, pueden convertirse en actores sumamente estratégicos para el desarrollo del campo y en general para toda la nación.

Ante dicha situación, el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, con esa visión de hombre de Estado que lo caracteriza, como parte de sus acciones y políticas públicas para romper la inercia y vicios del pasado que subvaloraron al agro mexicano, instruyó la implementación del Programa Sembrando Vida con el objetivo principal de empoderar a la población campesina e incorporarla de manera efectiva al desarrollo nacional.

Dicho programa instrumentado a través de la Secretaría de Bienestar, sirve a corto, mediano y largo plazo para fomentar la actividad agropecuaria y forestal optimizando el uso y aprovechamiento de la tierra, incluyendo obras de infraestructura, insumos, créditos, capacitación y asistencia técnica, por lo que se considera al Programa Sembrando Vida como uno de los principales programas del Ramo 20 para impulsar la participación social, la inclusión productiva y el desarrollo comunitario estableciendo sistemas de producción agroforestales.

Lo vanguardista de este programa social, radica en que se generan apoyos para los sujetos agrarios que no cuentan con los recursos y conocimientos necesarios para producir alimentos derivados de cultivos para convertirlos en sistemas agrícolas sustentables.

Con dichas acciones, se pretende la recuperación de suelos, revirtiendo la deforestación, permitiendo mejorar el medio ambiente y, sobre todo, alcanzar la suficiencia alimentaria.

A través de este programa se incentiva a los sujetos agrarios a combinar la producción de los cultivos tradicionales con árboles frutícolas y maderables, utilizando un sistema de Milpa Intercalada entre Árboles Frutales, con lo que se podrá recuperar la cobertura forestal de un millón setenta y cinco mil hectáreas en el país.

De igual manera, se promueve la participación igualitaria de hombres y mujeres en la generación de sistemas productivos agroforestales, lo que permitirá fortalecer el tejido social de las comunidades rurales.

El Programa Sembrando Vida, de acuerdo a las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene cobertura en 20 entidades federativas, entre las que se encuentran las siguientes: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

La población objetivo del Programa que reciben el apoyo económico mensual de $5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N), son sujetos agrarios mayores de edad que habitan en localidades rurales de las entidades federativas mencionadas en el párrafo que antecede, cuyo ingreso sea inferior a la línea de bienestar rural y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajada en un proyecto agroforestal, También se brindan apoyos en especie para dicha producción agroforestal como plantas, insumos, herramientas, así como asesoría técnica para la implementación de sistemas agroforestales.

Otro aspecto importante del programa social, es que atiende localidades rurales priorizando aquellos con población indígena y afromexicanos con rezago social que se ubiquen en regiones con alto potencial ambiental, forestal y de producción de alimentos, para mejorar sus ingresos, derivado de la implementación de sistemas agroforestales en sus parcelas.

En las reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, se estableció en el numeral 4.1., integrado al apartado denominado "Mecánica Operativa", que las 20 entidades federativas en las que se aplica el Programa Sembrando Vida se agruparan en cinco regiones, siendo las siguientes:

1. Región Veracruz-Huastecas: Acayucan, Papantla, Córdoba, Tantoyuca, Hidalgo, Tamaulipas y San Luis Potosí.
2. Región Oaxaca-Chiapas: Palenque, Ocosingo, Pichucalco, Tapachula Istmo y Mixteca-Sierra Norte.
3. Región Tabasco-Península: Comalcalco, Teapa, Balancán, Xpujil y Othón P. Blanco.
4. Región Altiplano-Pacífico: Sinaloa, Colima, Chihuahua, Nayarit, Guerrero y Durango.
5. Región Centro: Puebla, Tlaxcala, Morelos y Michoacán.

Como se puede apreciar, en la Región Oaxaca-Chiapas integrada por Palenque, Ocosingo, Pichucalco, Tapachula Istmo y Mixteca-Sierra Norte, no se incluyó a la Región del Papaloapan o Región de Tuxtepec, Oaxaca, situación que se considera desafortunada, toda vez que es una de las más importantes regiones hidrológicas del país, por los doce ríos que la componen (Salado, Grande, Trinidad, Valle Nacional, Playa Vicente, Santo Domingo, Tonto, Blanco, San Juan, Tesechoacán, Papaloapan, Llanuras del Papaloapan).

De igual manera, dicha Región del Papaloapan en Oaxaca abarca una superficie de 8, 496.79 kilómetros cuadrados; la conforman los distritos de Tuxtepec y el de Choápam, integrados por los municipios Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosoapa, Loma Bonita, San Felipe Jalapa de Díaz y San Felipe Usila.

También San José Chiltepec, San José Independencia, San Juan Bautista Tuxtepec, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, Santa María Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Comaltepec, San Juan

Lalana, San Juan Petlapa, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec y Santiago Yaveo [1].

La Región del Papaloapan o de Tuxtepec es muy próspera y dinámica, con valiosa importancia en la economía de Oaxaca, ya que representa la cuarta concentración de población en el estado y constituye 12.2% de su población total con 482, 149 habitantes; tiene 1,233 localidades[2], en esta región se ubica la tercera zona metropolitana de mayor importancia en Oaxaca y un poco más de la mitad de su población vive en comunidades rurales, pequeñas y dispersas, principalmente en zonas serranas.

En la Región del Papaloapan predomina la población indígena de los grupos Chinanteca, Cuicateca y Mazateca, el 38% de la población habla alguna lengua indígena, el 65.5% de su población se considera indígena, el 35.6% de su población son trabajadores agropecuarios, por otro lado, el 11% de la población que tiene entre 3 a 14 años no asiste a la escuela y el 12% de su población entre 6 a 14 años no sabe leer ni escribir.[3]

Por otro lado, los principales productos de la región de acuerdo al valor de la producción son primeramente la caña con 48% del valor de la producción, seguido del pasto con 24% y la piña con 7%, así como producción de limón y litchi, además de hule natural[4].

Por todos estos aspectos, se estima que la Región del Papaloapan debe integrarse a la Región Oaxaca-Chiapas de aplicación del Programa Sembrando Vida para este ejercicio fiscal 2020 y para los subsecuentes, ya que tiene muchas potencialidades para que en ella se implementen con efectividad los Sistemas Agroalimentarios, además de ser una región estratégica e importante para ampliar y diversificar la producción agroindustrial de diversos productos del campo, sumado a que cuenta con grandes recursos hídricos, una excelente ubicación geográfica y cuenta con sectores de población indígena y afrodescendientes que principalmente viven en zonas rurales y serranas y cuyo nivel de marginación y pobreza es alto.

Por ello, se solicita a la autoridad ejecutora del Programa Sembrando Vida que se modifiquen las Reglas de Operación de dicho programa para el ejercicio fiscal 2020 y se integre a la población rural de la Región del Papaloapan en Oaxaca como beneficiarios del mismo, considerando al padrón de beneficiarios de dicha región en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Derivado de los argumentos expuestos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con total respeto a la división de poderes, formula atento exhorto al Titular de la Secretaría de Bienestar, Javier May Rodríguez, para que tenga a bien emitir un acuerdo modificatorio del primigenio por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, para incluir en la región Oaxaca-Chiapas a los municipios que integran la región del Papaloapan, toda vez que, por las características de su flora, su infraestructura hidráulica, así como por el número de su población indígena y afrodescendiente, puede consolidarse como una zona estratégica para la implementación de sistemas productivos agroforestales e incluirla en su padrón de beneficiarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.

[1] Información tomada de la Enciclopedia de los Municipios de México, referente a la Región del Papaloapan del Estado de Oaxaca y que se puede consultar en el siguiente link: https://web.archive.org/web/20110616190754/http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/oaxaca/20reg05.html

[2] Información contenida en el Censo de Población y Vivienda 2010.

[3] Información generada por el INEGI en la encuesta intercensal 2015

[4] Información generada por el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) 2015.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Irineo Molina Espinoza

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT A INVESTIGAR LA POSIBLE VIOLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS CONCESIONES DE LA EMPRESA ALEATICA

El suscrito, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79 numeral 2 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a investigar la posible violación en materia de seguridad de las Concesiones de la empresa Aleatica, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Algunos automovilistas desconocen que cuentan con los servicios que se tiene por el pago del uso de dicha vía ya que contempla el seguro y vehículos de emergencia y de auxilio vial.

El problema de la seguridad vial es un tema de atención prioritaria por parte de los gobiernos, principalmente por tres tipos de razones: humanitarias, de salud pública y económicas. La importancia de atender este problema se basa en argumentos como los siguientes: según datos de nivel internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se tiene arriba de un millón de muertes por año en el mundo por accidentes viales y más de 20 millones de personas lesionadas, para una población del orden de 6 mil millones de habitantes. La mayoría de esas víctimas ocurre en los países en desarrollo, y las cifras aumentan en la medida en que su parque automotor crece.

El Instituto Mexicano del Transporte (IMT) se ha estimado el costo directo de los accidentes en carreteras federales del orden de los 1,200 millones de dólares, es decir, alrededor de 0.3% del Producto Interno Bruto (PIB). Se estima que, si se considera en todos los ocurridos en las redes de otras jurisdicciones, como las urbanas y las estatales, se tendría que en el país representan del orden de 1% del PIB. En Estados Unidos, estimaciones de 2014, indicaron que el costo de los accidentes viales ascendió a alrededor de 2% de su Producto Interno Bruto.

A partir de una revisión bibliográfica internacional, se ha observado que, en muchos países, incluyendo a México y a otros latinoamericanos, la atención de esta problemática ha sido exitosa a través de un proceso de planeación estratégica constituido por los siguientes pasos: I) Formulación de una visión o filosofía; II) Análisis del problema; III) Definición de metas; IV) Desarrollo de medidas de mejoramiento y V) Mecanismos de evaluación y monitoreo.

Como resultado del proceso de planeación estratégica deben generarse planes integrales multianuales, que incluyan programas dentro de los siguientes cinco tipos de estrategia: control de exposición; prevención de accidentes a través de la ingeniería; prevención de accidentes por modificación de la conducta; control de lesiones y manejo de lesionados.

Lo anterior para construir programas de mejoramiento de la seguridad vial, es decir, buscar modos de transporte más seguros; tratar de reducir los accidentes a través de mejores vehículos y carreteras más seguras; pero también mejorando los sitios conflictivos; se debe modificar la conducta de todos los usuarios (peatones, ciclistas, motociclistas y conductores), donde juega un papel muy importante el cumplimiento de las regulaciones; trabajar en el control de velocidades, en que cada vez vayan mejor equipadas las personas en los vehículos y, finalmente, que el

manejo de los lesionados sea oportuno y adecuado.

En los países más avanzados en la atención de esta problemática, el mejoramiento de la seguridad vial se efectúa a través de los denominados Sistemas de Administración de la Seguridad. Se basan en un mecanismo constituido por un Comité Directivo General y grupos de trabajo subordinados a dicho Comité, dirigidos a identificar, evaluar, implementar y dar seguimiento a toda oportunidad de mejorar la seguridad.

En el caso de México, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instrumentó desde 1997 el Comité Nacional de Prevención de Accidentes en Carreteras y Vialidades (Conaprea), que tiene jurídicamente el carácter de cuerpo colegiado; sesiona cada tres meses, revisando los avances de los grupos de trabajo y definiendo nuevas directrices y planes para dichos grupos.

Existen dos tipos de actuaciones que se pueden hacer en esta materia: una son las auditorías en seguridad carretera, que básicamente son un intento formal de revisión de un proyecto de construcción o de rehabilitación de una carretera, de reordenamiento del tránsito o de cualquier otro proyecto que afecte las condiciones de seguridad, con el fin de identificar posibles problemas; el otro tipo de enfoque es el tratamiento de sitios de alta concentración de accidentes o "puntos negros".

Las auditorías son enfoques en donde un experto o equipo de expertos revisan un proyecto y van determinando sus insuficiencias en materia de seguridad, además de recomendar las mejoras correspondientes, ya que, si la carretera se construyese con esas fallas o problemas, entonces sería mucho más caro incidir en ellas, incluyendo el costo de los accidentes y sus consecuencias en heridos, muertos y daños materiales.

Un programa para el tratamiento de sitios de alta concentración de accidentes o "puntos negros" tiene como objetivos: identificar esos sitios con un inherente alto riesgo de pérdidas por accidentes y una oportunidad económicamente justificable de reducir el riesgo, e identificar opciones de mejoramiento y prioridades que maximicen los beneficios económicos.

Este programa consta de tres fases principales:

1. Fase de identificación de los sitios. Consiste en la ubicación de los sitios con alta incidencia de accidentes.
2. Fase de investigación. En esta fase se tienen dos capítulos importantes: el primero, se refiere a la identificación y diagnóstico de problemas de colisión; el segundo, a la selección de medidas de mejoramiento de acuerdo con el diagnóstico anterior.
3. Fase de aplicación del programa. Se jerarquizan los sitios para su tratamiento, se preparan los planos de diseño y todo lo relacionado con la propuesta para implementar la medida.

Las tres fases del programa de identificación y tratamiento de sitios de alta concentración de accidentes. Tanto para la integración de los programas de acciones en la atención de los puntos negros, como para la integración de los programas globales de seguridad, debe hacerse una evaluación económica de las alternativas de mejoramiento que se hayan contemplado: se deben identificar los costos y los beneficios relevantes.

Los beneficios estarán representados fundamentalmente por la reducción de los accidentes y sus consecuencias, es decir, sería la diferencia entre el costo de los accidentes antes y después de la mejora.

Otro tipo de evaluación es la estimación de la efectividad de las medidas implantadas mediante estudios de "antes y después". Básicamente, a lo que estos estudios se refieren es a la comparación del comportamiento de la seguridad en un sitio, antes y después de haberlo tratado. Sin embargo, es importante considerar que los resultados de los estudios pueden estar contaminados por algunos efectos, como la regresión a la media, la migración de accidentes y la compensación del riesgo, que pueden dar conclusiones falsas.

El factor humano, que es el aspecto más importante de la seguridad vial, pues en la mayoría de los partes (reportes) se registra que por el factor humano se alcanza el 70% de los accidentes en México, citando como causa principal el exceso de velocidad, la violación de las regulaciones de tránsito y diversos factores más; entonces mejorar la infraestructura es muy importante, de hecho es fundamental, pero atender el factor humano es tan significativo como mejorar la infraestructura y quizás lo sea más.

En general las autopistas de peaje brindan a los automovilistas mayores beneficios al transitar por estas, como lo sería contar con una vía segura, moderna, de calidad con servicios de auxilio y aseguranza para todos los usuarios.

Para poder transitar por dichas autopistas y contar con estas garantías es necesario realizar el pago mediante un Tag, gracias a ese pago de peaje, es posible mantener dichas autopistas en buen estado, como lo es el recarpeteo y pintura, y dar servicios diversos, ya sea de orientación o de auxilio mecánico y proteger al usuario con un seguro contra daños que puedan ocurrir en un accidente en la autopista.

El seguro es necesario que lo brinde la empresa que tiene la concesión para que cubra a los conductores y a los acompañantes en caso de requerirlo; otro de los servicios que reciben los usuarios es el de asistencia y auxilio a conductores en la reparación de las fallas mecánicas que pueda sufrir su vehículo, lo que les da seguridad y confianza.

Algunos automovilistas desconocen que cuentan con los servicios que se tiene por el pago del uso de dicha vía ya que contempla el seguro y vehículos de emergencia y de auxilio vial.

Ahora bien, la semana pasada diversos medios de comunicación publicaron videos en los que se logra apreciar el momento exacto en que la persona que iba a bordo de un vehículo Sonic, se encontraba sobre el Viaducto Bicentenario; otro auto a gran velocidad lo impactó y proyectó hacia la parte baja de la carretera Tequexquináhuac Reyes Heroles a una persona que había experimentado una falla mecánica quien lamentablemente perdió la vida, como lo muestra un video que está circulando en las redes sociales, en dónde no se logra apreciar la existencia de personal para ayudar a prevenir tan lamentable suceso.

Otro lamentable hecho ocurrido en los primeros días del mes de agosto aproximadamente a las 15:35 hrs en el km 9 + 140 fase tres, un trabajador que al momento realizar el acomodo de trafitambos siente un impacto de la camioneta de 3 1/2 toneladas, conducida a exceso de velocidad, que le pasa por encima de su costado izquierdo, ocasionándole la fractura de su hombro derecho.

Los diputados de Morena estamos convencidos que las cosas no pueden seguir igual en el país.

Es por ello que se consideramos que es momento de que tomen cartas en el asunto para garantizar la seguridad de las personas en dichos tramos de peaje.

Así, se exhorta para que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes revise de manera minuciosa la posible violación en materia de seguridad de las concesiones de la empresa Aleatica.

Esto es, en una situación como la que se hace referencia, puede haber violaciones que impliquen un daño en perjuicio de las personas que lamentablemente han perdido la vida a falta de un esquema de seguridad en dichas autopistas.

Por lo anterior, el argumento para realizar inversiones en seguridad no sólo es humanitario, los accidentes viales también representan pérdidas económicas cuantiosas y de vidas humanas.

Por ello, presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Honorable Cámara de Diputados exhorta al titular de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes (SCT) a investigar la posible violación en materia de seguridad de las concesiones de la empresa Aleatica.

Segundo. La Honorable Cámara de Diputados exhorta a el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que haga público el seguimiento y resultado de las investigaciones que realicen, en el ámbito de su respectiva competencia, en relación con el punto que antecede.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Agustín García Rubio

morena

DEL DIPUTADO OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES A NO AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS

El suscrito, Oscar Rafael Novella Macías, diputado en la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) para que no se autorice la enajenación del bien inmueble ubicado en el municipio industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, el cual era el centro de acopio y beneficio del producto frijol, en tanto el Gobierno del Estado de Zacatecas no haga público los beneficios económicos y sociales de dicha venta y se remita a la Comisión Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para que formule la opinión correspondiente, asimismo, se solicita al gobierno del estado de Zacatecas a que integre una mesa de trabajo con organizaciones de productores, autoridades federales y estatales, así como legisladores federales y locales, para analizar y revisar la situación actual del inmueble, así como las diversas alternativas para conservar su propiedad o bien los beneficios de su enajenación para el campo de Zacatecas, con base en las siguientes:

Consideraciones

En 2018 de las 24.6 millones de hectáreas cultivables de México, el 44% fue sembrada con maíz grano, frijol, sorgo grano o trigo grano. Razón suficiente para que estos cultivos sean considerados como productos básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

En este caso y por la situación que están demandando diversas organizaciones de productores del estado de Zacatecas y además por ser esta entidad quien tiene el primer lugar en producción de frijol a nivel nacional, es que el tema que argumento es de gran relevancia y lo someto a su consideración.

Las variedades usadas en el estado de Zacatecas por los productores son diversas, podemos encontrar entre los claros a los Flor de Junio y Flor de Mayo que a diferentes tonalidades encontramos variedades de estos o bien a tamaños, así existen los Media Oreja, Marcela, Sol, entre otros; dentro también de los claros están los bayos, Manzano y los canarios así como, el Peruano y el Tejano; para los negros están los negros San Luis y negro Zacatecas, es importante aclarar que entre algunos productores existe un fríjol de tamaño grande y el cual es llamado Patol, la superficie sembrada de este por lo regular es poca sólo 2 o 3 surcos entre las plantaciones comerciales y solo algunos productores tienen esta variedad.[1]

De acuerdo al Atlas Agroalimentario 2019, en el ciclo 2018, la superficie sembrada con la oleaginosa que se siniestró alcanzó 79 mil hectáreas. No obstante, el daño no impactó el nivel de producción nacional, el cual resultó 1% mayor al conseguido en el 2017; en ese periodo contamos con un consumo anual per cápita por el orden de los 10.5 Kg, lo que nos lleva a una participación del 75% en la producción de legumbres secas.
En 2018, el estado que más ingresos generó por la venta de frijol fue Zacatecas con 3 mil 765 millones de pesos en 2018.

Podemos apreciar en la siguiente gráfica, que esta entidad es de gran relevancia en el cultivo del frijol a nivel nacional, ya que tiene un volumen de producción por el orden de 423 mil 394 toneladas, por lo que es vital en la alimentación de millones de mexicanos.

Gráfica del Atlas Agroalimentario 2019

Top 10 en volumen de producción
Principales entidades

Rank	Entidad federativa	Región	Volumen (toneladas)	Variación (%) 2017-2018
	Total nacional		1,196,156	1.0
1	Zacatecas	Noreste	423,394	5.8
2	Sinaloa	Noroeste	173,992	10.0
3	Durango	Noreste	105,177	-18.8
4	Chihuahua	Noreste	86,036	-1.3
5	Nayarit	Noroeste	79,738	32.1
6	Chiapas	Sur-Sureste	64,627	1.0
7	Guanajuato	Centro-Occidente	51,169	6.1
8	Puebla	Centro	36,471	-11.5
9	San Luis Potosí	Centro-Occidente	28,353	-33.1
10	Veracruz	Sur-Sureste	25,625	-4.4
	Resto		121,575	-3.2

[1] Información obtenida de: http://transparencia2.zacatecas.gob.mx/admpanel/files/2015/04/0-1-p_rector_de_frijol.pdf

El agricultor zacatecano cultiva el frijol en la modalidad hídrica de temporal y en ciclo primavera verano. Una quinta parte de las cosechas de frijol en Zacatecas se conserva para autoconsumo; los municipios más importantes que no comercializan la leguminosa son Sombrerete y Fresnillo.

En el ranking mundial, la producción del frijol ocupa el sexto lugar, con rendimientos superiores a los del líder productor mundial de la leguminosa. Los agricultores mexicanos generan 3.8% del volumen total del grano.

Con los anteriores datos debemos de cuidar que la comercialización no se vea afectada por decisiones que se toman en el escritorio, me estoy refiriendo a la posible venta del centro de acopio y beneficio de frijol (CABF) en el estado de Zacatecas, el cual ha tenido la resistencia de diversas organizaciones campesinas que a continuación detallo:

El 12 de noviembre de 2019, el Secretario de Administración del Gobierno del Estado envió oficio a la Dirección de Administración del Patrimonio Inmueble Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para la enajenación del inmueble ubicado en el municipio industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que fuera transmitido en su momento por la extinta Productora Nacional de Semillas (Pronase).

Posteriormente el 28 de enero de 2020, el Congreso Local del Estado de Zacatecas, aprueba dicha desincorporación y el 19 de febrero de 2020 se publica en el periódico Oficial del estado, la autorización de manera condicionada al Ejecutivo del Estado para desincorporar de su patrimonio el inmueble con superficie de 40,314.79 m2 (Cuarenta mil, trescientos catorce metros y setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias señaladas en la parte considerativa del decreto, ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera, Zacatecas; y su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, previo el agotamiento de la licitación pública abierta que al efecto se convoque.[2]

Dicha situación, ha provocado que diversas organizaciones campesinas salieran a manifestarse el 19 de agosto pasado. Posteriormente dichas organizaciones, de acuerdo al diario Página 24, ofrecieron una conferencia de prensa, en donde Cuauhtémoc Espinoza Jaime, presidente de la Unión de Colonias Agropecuarias de Zacatecas, indicó que según las cláusulas de la entrega de estas propiedades indican que solamente podría ser vendida si la Dirección de Enajenación de Bienes Nacionales lo autoriza. Consideró que quieren vender la planta de Calera "porque quieren hacer negocio", por malbaratar en 400 pesos el metro cuadrado, cuando al estar instalada en la zona industrial, el metro cuadrado supera los 20 mil pesos.

Por lo anterior y debido a la importancia del producto frijol para nuestro estado, es que presentamos este Punto de Acuerdo para que dicha enajenación no se lleve a cabo mientras no se justifique a cabalidad la misma y se haga con total transparencia para los productores de Zacatecas.

Con base en lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) para que no se autorice la enajenación del bien inmueble ubicado en el municipio industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, el cual era el centro de acopio y beneficio del producto frijol, en tanto el Gobierno del Estado de Zacatecas no haga público los beneficios económicos y sociales de dicha venta y se remita

[2] Gobierno del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, TOMO CXXX, Núm. 15 Zacatecas, Zac., miércoles 19 de febrero de 2020, Decreto No. 377.

a la Comisión Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para que formule la opinión correspondiente.

Segundo. Se solicita al Gobierno del Estado de Zacatecas a que integre una mesa de trabajo con organizaciones de productores, autoridades federales y estatales, así como legisladores federales y locales para analizar y revisar la situación actual del inmueble, así como las diversas alternativas para conservar su propiedad o bien los beneficios de su enajenación para el campo de Zacatecas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020.

Diputado Oscar Rafael Novella Macías

morena

DE LA DIPUTADA HILDA PATRICIA ORTEGA NÁJERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SSA Y DE LA SHCP A RENIVELAR EL SALARIO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL ÁREA QUÍMICA DEL SECTOR SALUD

Quien suscribe, Hilda Patricia Ortega Nájera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al secretario de Salud, al secretario de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal, y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que se lleve a cabo una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 127 que los servidores públicos de la Federación, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Y al efecto establece también que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, entendiéndose por remuneración: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Por su parte, el artículo 123 constitucional en su apartado "B", fracción IV, establece que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose precisamente a lo dispuesto en el artículo 127 de nuestra Constitución General de la República.

No omito señalar y destacar que nuestra carta magna establece con toda claridad que a trabajo igual deberá corresponder un salario igual, lo que se encuentra previsto en la fracción V del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Como puede observarse, la Ley Suprema de la nación es muy clara en su pretensión de garantizar que los trabajadores al servicio del Estado tengan acceso a una vida laboral justa y digna, pero también una justicia laboral equitativa e igualitaria en materia de remuneraciones, todo lo cual de manera desagregada y puntual se encuentran contenido en diversas leyes, fundamentalmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En esta ocasión, vengo a poner a la consideración de esta soberanía la problemática en la que se encuentra un sector de trabajadores al servicio del Estado que realizan diversas funciones en áreas que requieren de estudios especializados en materia de química, dentro del sector salud.

En efecto, se trata de trabajadores con diversos códigos funcionales que requieren necesariamente de estudios especializados y de nivel profesional del área química, incluyendo a citotecnólogos, laboratoristas, microscopistas, etc.

Sin embargo, la recategorización en los tabuladores salariales llevada a cabo, lejos de ubicarlos en el nivel adecuado tomando en cuenta la naturaleza y desempeño de sus funciones especializadas y profesionales, los ha venido a perjudicar, lo que es a todas luces injusto y contrario a la concepción constitucional y legal.

Es por ello que, en este acto, consideramos que es necesario llevar a cabo estudios y acciones que permitan introducir las modificaciones administrativas indispensables, encaminadas a la obtención de una renivelación salarial y de ser necesario la recodificación de las categorías o puestos de trabajo que permitan asignar de manera homologada al Código Funcional "MO2001" con el que se reconoce al puesto de trabajo denominado "Químico A" por ser lo correcto, lo adecuado y lo laboralmente justo, solicitando respetuosamente la aprobación de esta soberanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los estudios tendientes a establecer una renivelación salarial a favor de los trabajadores del área química del sector salud.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión para que, con base en los estudios que se realicen, se modifique el catálogo de puesto y tabuladores de sueldos a favor de los trabajadores del sector salud que laboran en funciones relacionados con el área química.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INE A INICIAR UNA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PRI DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2011-2012 POR LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE PARTE DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ODEBRECHT

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, en mi calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral de febrero de 2014, fue establecer que los partidos políticos serían sujetos obligados directos del régimen de transparencia.

Este nuevo estatus también se ve reflejado en la Ley General de Partidos Políticos, la cual entró en

vigor en mayo de 2014 como parte de la implementación de dicha reforma.

Dada la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, estos se colocan como intermediarios entre el gobierno y la ciudadanía. Esta posición especial los obliga a que transparenten el financiamiento público, la elección de directivos y candidatos, así como los indicadores para rendir cuentas de los resultados.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros puntos, señala que:

> **Artículo 41**. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
> ....
>
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
>
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
> ...
>
> II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."

Segundo. La Ley General de Partidos Políticos, vigente al partir de la Reforma Política Electoral de 2014[1], es la norma que establece los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, de sus dirigentes, candidatos y militantes. **La legislación electoral refiere expresa y puntualmente las diversas instancias públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que están impedidas legalmente para realizar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea esto en dinero o en especie, de manera directa o indirecta.**

Entre las fuentes de financiamiento expresamente prohibidas se encuentran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y los ayuntamientos, los partidos políticos, **las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza**; los ministros de culto, las asociaciones, las iglesias o las agrupaciones de cualquier religión o secta; las personas que vivan o trabajen en el extranjero y las empresas mexicanas de carácter mercantil.

[1] DOF. 10-02-1 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

De igual manera, la ley electoral dispone que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En relación al financiamiento de los Partidos Políticos, la multimencionada Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. ..."
Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
b)... a g)...
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
j)...
k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
l)... a y)..."

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
b)... Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
e)... a g) ...."

Tercero. De acuerdo con las investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, junto con otros 10 países de América Latina sobre la constructora brasileña Odebrecht, en las que se detalla que esta

compañía habría realizado coimas de dinero y sobornos, a presidentes, expresidentes y funcionarios del gobierno de 12 países: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, **México,** Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela durante los últimos 20 años, para obtener beneficios en contrataciones de obra pública.[2]

En el informe del Departamento de Justicia de EE.UU. establece que "durante o entre 2001 y 2016, Odebrecht, junto a sus cómplices, consciente y deliberadamente conspiró y acordó con otros proveer corruptamente cientos de millones de dólares en pagos y otros objetos de valor a y para el beneficio de funcionarios oficiales extranjeros, partidos políticos extranjeros, miembros de partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros para asegurar una indebida ventaja e influenciar a esos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros y candidatos políticos extranjeros a fin de obtener y retener negocios en varios países alrededor del mundo".

Estamos hablando de 788 millones de dólares que fueron pagados bajo este concepto en Brasil y once países más, asociados con más de cien proyectos, no sólo de Odebrecht sino de todas las entidades asociadas. Y ese pago le generó beneficios a Odebrecht y a los beneficiados en esas naciones, durante todo ese tiempo, por más de 3.000 millones de dólares.

Solamente en Brasil, los sobornos de Odebrecht alcanzaron los 349 millones de dólares, mientras que, en los otros 11 países, ascendieron a 439 millones de dólares. En otros países las cifras son: en Argentina, se pagaron 35 millones de dólares en coimas, en Colombia, más de 11 millones de dólares; en Ecuador, más de 33,5 millones de dólares; en Guatemala, 18 millones de dólares; **en México, Odebrecht llegó a pagar 10,5 millones de dólares;** en Panamá, más de 59 millones de dólares; en Perú habrían sido 29 millones de dólares; en República Dominicana, con más de 92 millones de dólares; y Venezuela, donde se pagaron 98 millones de dólares.

En específico para México, en el periodo comprendido aproximadamente entre 2010 y 2014, es decir, durante las administraciones de los expresidentes Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, Odebrecht estuvo vinculado a sobornos por valor de $10.5 millones de dólares para ganar contratos de obras públicas mexicanas. Odebrecht participó en la reconfiguración de tres refinerías: Minatitlán (Veracruz), Tula (Hidalgo) y Salamanca (Guanajuato), para la actual empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos (Pemex). En todas ellas hubo adjudicación directa, pagos con sobreprecio o ampliaciones presupuestales irregulares.[3]

La empresa brasileña Odebrecht, involucrada en el pago de sobornos a funcionarios de una docena de países de América Latina, **logró contratos en México que le significaron ganancias por 1,429 millones de dólares**, de acuerdo con una investigación publicada este miércoles por mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).[4]

Tales contratos le fueron otorgados durante las administraciones de Felipe Calderón y de Enrique Peña Nieto, gracias a un esquema en el que hubo corrupción a servidores públicos, adjudicaciones directas, pagos superiores a los precios de mercado e incluso plazos ampliados para favorecer a la compañía, señala el reporte.

Como consecuencia directa del escándalo el 16 de febrero de 2017, la anterior Procuraduría General de la República (PGR) acudió a una reunión de procuradores latinoamericanos convocada por la

[2] CNNEspañol.com. 22 de diciembre de 2016. Escándalo Odebrecht: EE.UU. dice que 12 países recibieron sobornos. Por Gabriela Matute Urdaneta. https://cnnespanol.cnn.com/2016/12/22/escandalo-odebrecht-ee-uu-dice-que-12-paises-recibieron-sobornos/

[3] Expansión. 16 de febrero de 2017. Las oscuras ganancias de Odebrecht en México suman 1,429 mdd: investigación. https://expansion.mx/nacional/2017/02/16/las-oscuras-ganancias-de-odebrecht-en-mexico-suman-1-429-mdd-investigacion

[4] Ídem.

Procuraduría General de la República Federativa de Brasil, el objetivo de la misma fue la firma de un acuerdo de cooperación jurídica internacional contra la corrupción a fin de dar seguimiento a las investigaciones y acciones penales contra Odebrecht y sus filiales. Sin embargo, las investigaciones durante la administración pasada fueron prácticamente nulas.

Cuarto. La revista brasileña Veja reveló que el exdirector general de Pemex, Emilio Lozoya, está incluido en esa red de corrupción. De acuerdo con la publicación, Emilio Lozoya habría recibido en 2014 un soborno de 5 millones de dólares de la constructora brasileña, a cambio de beneficios indebidos por parte de la empresa petrolera.[5]

El artículo de Veja, que cita una declaración de Hilberto Mascarenhas, responsable de Operaciones Estructuradas de Odebrecht, destaca que el soborno le habría sido solicitado durante una reunión programada en noviembre de ese año por Luis Weyll, director de Odebrecht México, con la autorización de Luiz Mameri, director de Odebrecht en América Latina.

Según el acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos, difundido en diciembre del año pasado, Odebrecht aceptó sobornar a funcionarios mexicanos por 10.6 millones de dólares, de los cuales 6 millones fueron para un alto funcionario de una paraestatal. La versión que difundió "Veja" basándose en documentos judiciales de la investigación en Brasil conocida como Operación Lava-Jato menciona directamente a Emilio Lozoya.

Emilio Lozoya, principal implicado en México en la trama internacional de corrupción de la constructora brasileña Odebrecht, fue detenido el 12 de febrero de 2020 en España, en el primer arresto de un funcionario mexicano de alto nivel en torno a este escandaloso caso.

Una orden de captura pesaba sobre Lozoya y tres de sus familiares desde julio de 2019 y se presumía que permanecía prófugo en Alemania. En noviembre pasado, la fiscalía mexicana dictó prisión domiciliaria preventiva contra su madre. La extradición de Emilio Lozoya, y su familia a México, se llevó a cabo de la siguiente manera:[6]

1. A Lozoya se le señala por la adquisición de dos empresas cuando ocupó el cargo de director de Pemex: **Agro Nitrogrenados y Fertinal.**
2. Ambas compras fueron cuestionadas en informes de la **Auditoría Superior de la Federación (ASF).**
3. El 28 de mayo de 2019, un juez federal giró la primera orden de aprehensión en contra del exfuncionario de Pemex.
4. Un juez federal citó presuntos actos de corrupción relacionados con la constructora Odebrecht para esta acción.
5. Si bien la defensa de Lozoya obtuvo el 5 de junio de 2019 una suspensión definitiva contra dicha orden, la magistrada Luz María Ortega Tlapa anuló ese recurso días más tarde.
6. El 22 de junio del año pasado, un juez federal ordenó suspender el bloqueo de una de las cuentas bancarias de Lozoya.
7. La FGR obtuvo después, el 5 de julio de 2019, una nueva orden de aprehensión contra Lozoya por el caso Odebrecht.
8. Junto con ella, se giraron otras tres contra familiares de Lozoya: Marielle Helene Eckes (esposa), Gilda Austin (madre) y Gilda Susana (hermana).
9. El extitular de la petrolera fue detenido el 12 de febrero de 2020 en las inmediaciones de una urbanización en Málaga, España, por elementos de la Policía.
10. Según Javier Coello Trejo, quien en ese momento aún era su abogado, Lozoya aseguró que no había pruebas en su contra.
11. Un día después, un juez español le dictó prisión preventiva sin derecho a fianza.

[5] Proceso. 13 de abril de 2017. Emilio Lozoya, implicado en la red de sobornos de Odebrecht.
https://www.proceso.com.mx/482145/emilio-lozoya-implicado-en-la-red-sobornos-odebrecht

[6] El Financiero. 17/07/2020. Paso a paso: así se fraguó la extradición de Emilio Lozoya.
https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/desde-su-detencion-hasta-su-arribo-a-mexico-asi-fue-el-paso-a-paso-de-la-extradicion-de-lozoya-a-mexico

12. El 2 de marzo, fue trasladado de la prisión en la que se encontraba en Málaga al Centro Penitenciario Madrid IV Navalcarnero, señaló en su momento el Ministerio del Interior de España.
13. El 24 de marzo pasado, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) confirmó que había pedido de manera formal al Gobierno de España la solicitud de detención formal con fines de extradición.
14. Fue hasta el 30 de junio cuando Lozoya Austin aceptó su extradición a México.
"Emilio Lozoya presentó ayer formalmente ante la Sala Penal del Reino de España su solicitud por escrito donde acepta la extradición requerida por esta Fiscalía y manifiesta su consentimiento expreso para ser entregado a las autoridades mexicanas para esclarecer los hechos que le han sido imputados", dijo el fiscal Alejandro Gertz Manero en conferencia de prensa.
15. La Audiencia Nacional de España informó el 6 de julio que se había cumplido todos los requisitos para la entrega del exdirector de Pemex a México.
16. La dependencia finalizó los trámites necesarios y giró la instrucción a Interpol España el 10 de julio para que se procediera con la extradición.
17. La aeronave mexicana que traería de regreso a Lozoya a México despegó el martes de la capital del país y arribó a España el miércoles.
18. Fue el jueves cuando el exdirector de Pemex inició su viaje hacia México, acompañado por agentes de la FGR y por el agregado de la Fiscalía en España y Europa, Luis Alejandro Cervantes Vázquez.
19. Lozoya aterrizó en la madrugada del viernes 17 de junio de 2020 en la Ciudad de México. Momentos después de haber ingresado al Reclusorio Norte, fue trasladado a un hospital.

Quinto. Ahora bien, en 2014, el Gobierno de México, encabezado en ese entonces por el expresidente Enrique Peña Nieto, habría pagado sobornos por más de 52 millones de pesos a legisladores panistas para que apoyaran las reformas estructurales del llamado Pacto por México. Esta información, de acuerdo con el diario *Reforma*, fue brindada a las autoridades mexicanas por el exdirector de Pemex, Emilio Lozoya Austin, quien está acusado de lavado de dinero, asociación delictuosa y cohecho. Según *Reforma*, Lozoya señaló que en total se habrían pagado 52 millones 380 mil pesos en diversos sobornos, a importantes personajes panistas como Ricardo Anaya.[7]

Los presuntos pagos fueron hechos a través de terceros a los legisladores panistas, entre diciembre de 2013 y abril de 2014. La presunta red de sobornos habría sido orquestada por el expresidente Peña Nieto y quien era su secretario de Hacienda, Luis Videgaray. De acuerdo con esta información, Videgaray pidió a Lozoya enviar 6.8 millones de pesos a Ricardo Anaya, antes de que se discutiera la reforma energética entre finales de 2013 y marzo 2014.

En ese periodo, Anaya era el presidente de la Cámara de Diputados y posteriormente fue nombrado secretario general del PAN. De 2015 a 2017 se desempeñó como presidente nacional del PAN. Según *Reforma*, Lozoya dijo a las autoridades que los 6.8 mdp para Anaya fueron entregados el 8 de agosto de 2014 a una persona no identificada y que existen dos números telefónicos con los que se tuvo contacto para la entrega del dinero. Además de Anaya, otros personajes panistas que habrían recibido sobornos, según lo dicho por Lozoya, son los exsenadores Ernesto Cordero y Salvador Vega. Así como Francisco Domínguez y Francisco García Cabeza de Vaca, actuales gobernadores de Querétaro y Tamaulipas, respectivamente. El exdirector de Pemex también mencionó a José Luis Lavalle

[7] Animal Político. 24 de julio de 2020. Lozoya revela que EPN y Videgaray sobornaron a panistas para apoyar reformas estructurales; ellos lo niegan. https://www.animalpolitico.com/2020/07/gobierno-epn-sobornos-millonarios-legisladores-panistas/

Maury que se desempeñó como presidente de la Comisión de Administración del Senado.[8]

Luego de darse a conocer las supuestas declaraciones de Lozoya, el mismo Ricardo Anaya envió un comunicado a *Reforma* negando las acusaciones en su contra. El excandidato presidencial aseguró que la información que lo implica en el caso es "absolutamente falsa", y agregó que él jamás ha cometido un acto indebido. En una carta dirigida al medio, califica las acusaciones en su contra como absurdas pues tanto él como el PAN llevan años impulsando la reforma energética. Por otro lado, el Partido Acción Nacional también emitió un comunicado para fijar su postura en contra de la corrupción.[9]

En una serie puntos, el PAN señala que no tolerará ninguna ilegalidad cometida por ninguna persona, como tampoco "que se use la justicia como instrumento de propaganda para dañar al partido". En el texto, el PAN exige a las autoridades encargadas del caso que se conduzcan con legalidad y que hagan justicia de manera pronta y expedita, para deslindar responsabilidades.

Al igual que Anaya, refieren que los legisladores de Acción Nacional "no tenían que ser convencidos de la Reforma Energética, ni de su legislación secundaria", ya que el partido siempre ha estado a favor impulsar la competitividad del sector energético. Para finalizar aclaran que el partido está a favor de acabar con la corrupción del pasado, pero también piden los asuntos actuales "de presunta corrupción por parte de miembros del equipo cercano al presidente y en todos los casos el gobierno se ha hecho 'de la vista gorda'".

Reforma también tuvo acceso a un documento hecho por Lozoya antes de ser extraditado de España donde asegura que en 2012 la empresa Odebrecht dio 4 millones de dólares para financiar la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto. Con ese monto, el coordinador de campaña, Luis Videgaray, habría contratado a consultores extranjeros que asesoraron al candidato priista.

El exdirector de Pemex detalló que, por órdenes de Videgaray, una entrega de ese monto la recibió él en una panadería ubicada en la colonia Lomas de Chapultepec, de manos del exdirector de Odebrecht en México, Luis Alberto Meneses. En el texto, Lozoya señala que, pasadas las elecciones, Odebrecht depositó otros 6 millones de dólares al gobierno de Peña Nieto para garantizar contratos, así como el pago de sobornos que permitieran la aprobación de la reforma energética. Gracias a ese pago Odebrecht obtuvo un contrato de 3 mil millones de pesos para hacer trabajos en la refinería de Tula, Hidalgo, a través de una asociación con una empresa constructora mexicana.[10]

Sexto. Por su parte el Instituto Nacional Electoral, como *"organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios"*, y en el ejercicio de la función estatal de *"organización de las elecciones"*, y teniendo como principios rectores *"la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad"*, en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de velar para que se cumplan la Ley General de Partidos Políticos en lo que respecta a las obligaciones de los de Partidos Políticos, entre ellas, la prohibición en la intervención de **organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;** así como en que los Partidos Políticos **rechacen toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros.**

Dentro de las fortalezas institucionales del INE se encuentra la Unida Técnica de Fiscalización: Las facultades y competencias de la **Unidad Técnica de Fiscalización**, se encuentran previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe) y el Reglamento Interior del Instituto.

[8] Ibíd.
[9] Ibídem
[10] Ídem.

Artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe)

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.
- Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.
- En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
- **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, párrafo 8:

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

● Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
● Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
● Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos.
● Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
● Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.
● Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
● Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores.
● Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
● En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
● Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral.
● Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
● **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.**
● Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
● Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
● Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
● Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.
● Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.

Séptimo. El artículo 102 inciso A párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que

> "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. " [11]

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra rezan:

"Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la organización del órgano persecutor de los delitos federales y así como de las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos al menos lo siguiente:

"**Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal**

La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República;
II. Titulares de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales,** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;
IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y
VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:

I. Fiscal General;
II. Coordinación General;
III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;
IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;
V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;
VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;
IX. Coordinación de Planeación y Administración;
X. Órgano Interno de Control;
XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal."

Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

[11] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otros puntos, señala:

Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 4. El Ministerio Público, **en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.**

CAPÍTULO II

Delitos en Materia Electoral

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I... a XVII...

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

XIX... a XXI...

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I... a VI...

VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII...

IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados."

Artículo 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o **reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello**, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral."

Finalmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene un capítulo de sanciones para el cual señala:

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
a) Los partidos políticos;
b)... a m)...
2..."

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
b)...
c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
d) ... a o)..."

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
a) Respecto de los partidos políticos:
I... IV...
V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **con la cancelación de su registro como partido político.**
b... a i)"

Es decir, el marco jurídico actual otorga, tanto a la autoridad electoral como al órgano persecutor de los delitos en materia electoral, las atribuciones suficientes para poder **hacer efectiva la prohibición de la utilización de recursos provenientes del extranjero a favor de un partido político o candidato, en todo momento y en especial durante las campañas electorales,** así como para proceder **"de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.** (Ley General de Delitos en Materia Electoral).

Octavo. La corrupción consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca.[12]

Corrupción a gran escala: La corrupción a gran escala consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.

Actos de corrupción menores: Los actos de corrupción menores consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos.

Corrupción política: Manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes se abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio.

[12] Secretaría de la Función Pública. Definición de Corrupción. https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion

Para la democracia mexicana el combate a la corrupción resulta un asunto de sobrevivencia institucional, el anticipar y detener cualquier intentona de que recursos de procedencia ilícita penetren en el sistema de partidos políticos mexicano y mucho menos que a través de ellos se pretenda acceder al ejercicio del poder público.

Por ello debe sancionarse a cualquiera que cometa estos ilícitos, sin importar filiación partidista, cargo o nivel en la administración pública.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de sobornos de parte de la compañía extranjera Odebrecht y, en su caso, inicie el procedimiento para quitarle el registro por la recepción de fondos del extranjero.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los dirigentes y el candidato a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, durante el proceso electoral federal del 2011-2012 por la recepción de sobornos de parte de la compañía extranjera Odebrecht.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía General de la República, para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del Partido Acción Nacional por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, inicie de oficio un procedimiento especial sancionador en contra de los exdiputados integrantes de la LXII Legislatura del Partido Acción Nacional por la recepción de sobornos para la aprobación de la llamada reforma energética.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SFP A INSTAURAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR PARA SANCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE CORRESPONDA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, en mi calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. La reforma Constitucional a los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2013,[1] dio paso a considerar a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión como derechos fundamentales, ampliando el espectro del derecho a la información y la libertad de expresión, así mismo, estableció los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

De acuerdo con los cambios constitucionales, **el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo banda ancha e Internet, se considera como un derecho fundamental para la población mexicana (Art. 6)**. Además, en la Constitución se hace énfasis en el derecho del pueblo mexicano a acceder a pluralidad de información y de manera oportuna, y, por tanto, que el Estado tiene la obligación de garantizar el paso a una sociedad basada en la información y el conocimiento, mediante la elaboración de una política universal de inclusión digital que comprenda objetivos anuales y sexenales. Además, las telecomunicaciones y la radiodifusión son considerados por la Constitución como servicios públicos de interés general, lo cual supone para el gobierno de México el deber de garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin interferencias arbitrarias. El Estado tiene la obligación de asegurar que dichos servicios se presten en condiciones competitivas y con calidad, y que traigan beneficios culturales a toda la población, conservando la pluralidad y veracidad de la información, así como el fomento de los valores de identidad nacional.

Por su parte, en el artículo 7o. constitucional se estableció que la libertad de expresión no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como como el abuso de controles, imprentas, frecuencias radioeléctricas o de equipos, públicos o privados, usados para la difusión de información, mediante el uso de Tecnología de la Información y Comunicación con la intención de impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones, o por cualquier otro medio.

Así mismo, dentro de los cambios Constitucionales, también se mandató la **Transición para la Televisión Digital Terrestre (TDT),** misma que debería realizarse como máximo el 31 de diciembre de 2015. Así quedó establecido en el artículo quinto transitorio, tercer párrafo, que a letra señala:

> *"**QUINTO**. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.*
>
> *Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.*
>
> ***La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios.** Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro*

[1] DOF. 11 de junio de 2013. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf

radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz."

A este proceso **transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT)**, se le conoce como **Apagón Analógico,** y que es el cese de las emisiones analógicas de los operadores de televisión y radio.[2]

Segundo. En este orden de ideas, el 13 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT),[3] el cual establecía como objetivo principal "Promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital Terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Este Programa de Trabajo, entre otros puntos, establecía:

"5.1 Objetivos

Objetivo 1: <u>Promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.</u>

Descripción del objetivo: *La Reforma Constitucional mandata que a más tardar el 31 de diciembre de 2015 deberán haberse apagado la totalidad de las señales analógicas de televisión radiodifundida del país, para lo cual los Poderes del Unión están obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno.*

La implementación de equipos receptores requiere una intensa campaña para informar a los usuarios de los beneficios de la transición a la TDT, así como de la necesidad de que cambien o adecúen sus equipos receptores, ya sea adquiriendo un nuevo televisor o un decodificador. En este sentido, se considera necesaria que la campaña, por una parte, esté dirigida a los estratos socioeconómicos que cuentan con el poder adquisitivo suficiente para cambiar sus equipos receptores y que tienen acceso a sistemas de financiamiento. Para ello, será necesario promover temporadas de descuentos en equipos receptores durante el proceso de transición, garantizando su adecuado abasto.

Por la otra, atienda a la población de escasos recursos que no cuenta con los medios económicos suficientes para cambiar o actualizar sus equipos receptores. En este sentido, resulta necesario que el Estado genere un programa de cobertura social para adquirir televisores digitales y dotar a estos segmentos de la población con los equipos receptores adecuados.

Adicionalmente, y a fin de que la población cuente con la información posible, se requiere contar con "Ventanillas de atención a los usuarios" durante y después de los apagones.

Objetivo 2: *<u>Proteger al medio ambiente de los impactos negativos que pudieran ocasionar el manejo y destino final inadecuados de los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre y la reducción de efectos ambientales derivado de los ahorros en el consumo de energía.</u>*

Descripción del objetivo: *El proceso de transición a la TDT ocasionará que millones de televisores analógicos dejen de utilizarse, convirtiéndose en basura electrónica. Algunos componentes de los televisores analógicos contienen químicos que pueden dañar el medio ambiente si éstos no son acopiados y confinados adecuadamente, mientras que otros como los plásticos y vidrios pueden reciclarse. Por ello el Estado debe tomar acciones para que la "chatarra electrónica" que se generará en el proceso de transición a la TDT sea acopiada y confinada adecuadamente, y en su caso, entren a un proceso de reciclado.*

[2] Wolters Kluwer. Apagón Analógico. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDUwtDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAGlsvAzUAAAA=WKE

[3] DOF: 13/05/2014. Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344585&fecha=13/05/2014

Asimismo, con esta medida también se generan beneficios al medio ambiente derivado de los ahorros en el consumo de energía atribuidos al cambio tecnológico.

5.2 Estrategias y líneas de acción

***Objetivo 1**: Promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

***Estrategia 1.1:** Informar a la población sobre los beneficios de la transición a la televisión digital terrestre para que voluntariamente cambien o actualicen sus equipos receptores.*

Líneas de acción:

Realizar una campaña nacional de información sobre la política de la transición a la televisión digital terrestre, así como de las acciones que debe tomar la población en general ante el "apagón" analógico.

Promover el adecuado abasto de equipos receptores y decodificadores en el país.

Vigilar que no se comercialicen televisores analógicos.

***Estrategia 1.2:** Implementar mecanismos para que los hogares de escasos recursos cuenten con equipos receptores de señales de televisión digital terrestre.*

Líneas de acción:

Implementar un programa de cobertura social para dotar de televisores digitales a los hogares de escasos recursos.

Integrar un padrón que identifique a los hogares de beneficiarios del programa de cobertura social.

***Estrategia 1.3:** Fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación entre los beneficiarios de equipos receptores.*

Líneas de acción:

Asegurar que los equipos receptores que se entreguen a los beneficiarios estén habilitados para acceder a Internet, mediante la utilización de un dispositivo con conectividad.

Acordar con los concesionarios de telecomunicaciones programas de cobertura social que consideren condiciones de servicio de conectividad y precios más favorables para la población de escasos recursos.

Desarrollar aplicaciones de educación y productividad en las plataformas operativas de los equipos receptores.

***Estrategia 1.4:** Promover la producción de televisores digitales y decodificadores.*

Líneas de acción:

Establecer incentivos para los productores de televisores digitales y decodificadores.

***Estrategia 1.5**: Mantener una estrecha comunicación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el proceso de transición a la televisión digital terrestre.*

Líneas de acción:

.

Establecer los mecanismos de coordinación con dependencias, entidades y el Instituto Federal de Telecomunicaciones para alcanzar la transición a la televisión digital terrestre.

***Objetivo 2**: Proteger al medio ambiente de los impactos negativos que pudieran ocasionar el manejo y destino final inadecuados de los televisores analógicos desechados producto de la transición a la televisión digital terrestre y la reducción de efectos ambientales derivado de los ahorros en el consumo de energía.*

***Estrategia 2.1** Asegurar el manejo y destino final ambientalmente correctos de los televisores analógicos desechados.*

Líneas de acción:

> *Establecer un plan de manejo para los televisores analógicos desechados producto de la transición a la TDT que considere el acopio y reciclaje.*

5.3 Ejecución de las líneas de acción

Para la ejecución de las líneas de acción contenidas en el presente Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitará la cooperación técnico-administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y/o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que pudiese verse involucrada en el mismo, para lo cual se establecerán los mecanismos de colaboración en cuyo contenido se especificarán los compromisos adoptados por cada una de las partes a fin de que se dé cabal cumplimiento a la política de transición a la TDT en el territorio nacional a más tardar el 31 de diciembre de 2015."

Para la ejecución de la segunda línea de acción (**Estrategia 1.2:** Implementar mecanismos para que los hogares de escasos recursos cuenten con equipos receptores de señales de televisión digital terrestre), se definió que debía existir coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la Secretaría de Desarrollo Social, por lo cual se firmó un Convenio de colaboración para implementar un programa de cobertura social que dotara de televisores digitales a los hogares de escasos recursos, por medio de la integración un padrón que identificara a los hogares beneficiarios con programas de cobertura social.

Es decir, en mayo de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, inició la entrega de televisores digitales de conformidad al cronograma determinado en el Programa de Trabajo para la Televisión Digital Terrestre (TDT).

Tercero. Para completar este marco normativo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, promulgada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación,[4] estableció en su artículo Décimo Noveno Transitorio que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sería la encargada de implementar los programas y acciones vinculados con la política de la Transición a la Televisión Digital Terrestre, es decir, la entrega y distribución de los equipos receptores o decodificadores; mismo que la letra reza:

> ***"DÉCIMO NOVENO.*** *La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, implementará los programas y acciones vinculados con la política de transición a la televisión digital terrestre, para la entrega o distribución de equipos receptores o decodificadores a que se refiere el tercer párrafo del artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27,28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.*
> *El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en todo el país, a más tardar el 31 de diciembre de 2015, una vez que se alcance un nivel de penetración del noventa por ciento de hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social, con receptores o decodificadores aptos para recibir señales digitales de televisión radiodifundida.*
> *Para lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá concluir las señales*

[4] DOF: 14/07/2014. Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

analógicas de televisión radiodifundida anticipadamente al 31 de diciembre de 2015, por área de cobertura de dichas señales, una vez que se alcance, en el área que corresponda, el nivel de penetración referido en el párrafo que antecede.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones realizarán campañas de difusión para la entrega o distribución de equipos y para la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión, respectivamente.

Los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015. El Instituto Federal de Telecomunicaciones vigilará el debido cumplimiento de la obligación citada.

En caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, los actuales permisionarios que operen estaciones de televisión radiodifundida con una potencia radiada aparente menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales de UHF, no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre, y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá establecer un programa para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general, en tanto los permisionarios inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo.
Se derogan las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias en lo que se opongan al presente transitorio."

Cuarto. Sin embargo, a pesar de esta planeada distribución masiva de 10 millones de aparatos televisivos devenía de la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013, y por tanto, para ese momento, ya estaban vigentes las reformas en materia de telecomunicaciones que establecían que *"El derecho a la información será garantizado por el Estado"* (párrafo primero del artículo 6o. de la CPEUM, reformado DOF 11-06-2013); y que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna..."* (párrafo segundo del artículo 6 de la CPEUM), y además que *"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones"*, e inclusive que en *"materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales"*, el proceso de compra y distribución de los dispositivos de televisión, estuvo plagado de irregularidades, actos de corrupción, y delitos que han sido ampliamente documentados, sin que hasta el momento se haya realizado un deslinde de las responsabilidades administrativas y penales.

Es a partir del 7 de julio de 2015, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió al Congreso de la Unión informes trimestrales correspondientes al periodo enero-marzo, abril-junio, junio-septiembre y octubre-diciembre a efecto de rendir cuentas de los recursos asignados al Programa para la TDT y las reglas para la entrega de televisores.

Es aquí cuando se da cuenta de una de las principales fallas de este programa de la administración de Enrique Peña Nieto, para mitigar los efectos dañinos del apagón analógico, puesto que desde el gobierno federal se indujo la puesta en práctica un manto de opacidad para no publicar el padrón completo de beneficiarios de la transformación de la Televisión Digital Terrestre, lo que tuvo como consecuencia que, sólo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) supieron a quién se le entregaron los televisores.

Durante la revisión de la **Cuenta Pública 2014**, la Auditoría Superior de la Federación emitió 13 observaciones, 16 recomendaciones, una solicitud de aclaración, y un pliego de observaciones al Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.[5]

La Auditoría evidenció que los datos contenidos en el padrón de beneficiarios no garantizaron la entrega de un televisor por hogar, en concordancia con los fines del programa. Dicha aseveración se fundamentó en visitas domiciliarias que realizó el órgano fiscalizador donde se constató que había más de un beneficiario por hogar visitado.

Asimismo, entre las observaciones que hace la Auditoría al Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre se encuentran la asignación de siete contrataciones en forma directa, de las cuales una no cuenta con justificación de excepción a la licitación, por lo cual no cumplió con la normativa, mientras que de otras tres adjudicaciones directas no se cuenta con los expedientes respectivos.

Sumado a todo lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) encontró irregularidades en la entrega y adquisición de 398 mil 775 pantallas que formaban parte de la Transición Digital Terrestre (TDT), con un valor promedio de 2 mil 471.66 pesos cada una.

De acuerdo al Informe de la Cuenta Pública del 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) **"perdió o no sabe el paradero" de 398 mil 775 televisiones** porque si bien existe el registro de la adquisición, **no se pudo comprobar que fueran entregadas a los hogares correspondientes, no cuenta con un registro de su ubicación ni de inventario físico al cierre de 2014,** por lo que **la Auditoría solicitó documentación que comprobara el gasto por un monto de 985 millones 636 mil 216.50 de pesos** equivalentes al número de televisiones de las que no se conoce su paradero.

Esto sin contar las 120 mil pantallas que se compraron para Baja California, Guanajuato, Zacatecas, Hidalgo, Colima, Michoacán, Jalisco, Nuevo león, Querétaro, Durango, San Luis Potosí y Tamaulipas, y de las cuales sólo se pudo comprobar la entrega de 89 mil. Además de ello, la Auditoría menciona que existieron deficiencias en la evaluación del seguimiento a las actividades del Programa, por lo que no se contó con información confiable sobre los avances de éste.

En suma, **la Auditoría Superior de la Federación determinó 13 observaciones, que generaron 16 recomendaciones, una solicitud de aclaración, 10 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y un pliego de observaciones derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento al programa,** tal y como se muestra en el siguiente cuadro:[6]

Núm. de auditoría	Entidad Fiscalizada	Nombre de la auditoría	Tipo de auditoría	R	RD	PEFCF	SA	PRAS	PO	M	TOTAL
418	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre	CF	16	0	0	1	10	1	0	28
											+

[5] Auditoria Superior de la Federación. Informe General Cuenta Pública 2014. Página180. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/InformeGeneral/ig2014.pdf

[6] Ob. cit. página 180.

Finalmente, la ASF también señaló que no hubo un plan integral para llevar a cabo la transición, ya que, por ejemplo, no sé pensó en un programa eficaz para la recolección de televisiones analógicas que fueron desechadas por el apagón.

Por otra parte, al realizar el informe sobre la revisión de la **Cuenta Pública 2015**[7], la Auditoria Superior de la Federación señaló que encontró 380 mil 695 televisores entregados que no funcionaban, pues eran deficientes a la hora sintonizar y reproducir la señal digital.

Esto equivale a 3.7 por ciento de los televisores digitales que regaló la dependencia en el proceso del apagón analógico. La ASF señaló en su Informe del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2015, que la Profeco realizó pruebas de las pantallas entregadas y encontró que no tenían funcionalidad. Dicho organismo explicó que los televisores eran deficientes a la hora de sintonizar y reproducir la señal digital terrestre, y apunto:

> *"No se tiene la garantía de la funcionalidad de todos los televisores recibidos, ya que, conforme a la prueba de la Profeco, se estima que 380,695 televisores presentarían la deficiencia técnica de sintonizar y reproducir señales de televisión digital, bajo el estándar A/72 de ATSC, lo que limitaría el uso de los televisores para los planes de modernización en materia de telecomunicaciones".*

Finalmente, al dar a conocer los resultados de la revisión de la **Cuenta Pública 2016,**[8] la Auditoría Superior de la Federación (ASF) **reportó la pérdida,** en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), **de 11 mil 533 televisores, con un posible daño patrimonial de 29.2 millones de pesos.**

Según la Auditoria Superior de la Federación, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, indicó la Auditoría, no pudo proporcionar la documentación que acreditara el destino final de los aparatos que serían repartidos en 29 entidades federativas. En Guerrero se perdieron mil 795 equipos, en Nuevo León 2 mil 232, en Querétaro mil 944, en Oaxaca mil 274 y en Tabasco 904, entre las entidades con los volúmenes más altos. Otros 16.4 millones de pesos fueron observados por la ASF debido a la omisión en reclamaciones oportunas para la indemnización por 6 mil 492 televisores siniestrados.

Quinto. Desde el arranque del Proceso de Transición a la Televisión Digital Terrestre en 2014, el programa ha sido sujeto a una gran cantidad de señalamientos, además de los descritos por la Auditoria Superior de la Federación, por las diversas irregularidades que se cometieron durante su implementación e incluso después de finalizado.

En primer término, la entrega de estos recursos derivó en varias acusaciones de propaganda debido a la cercanía de esta campaña social con las elecciones del 2015.

En segundo lugar, en enero de 2018, es decir, más de dos años después de finalizado el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre, el 31 de diciembre de 2015, se dio a conocer la noticia que **la misma empresa mexicana encargada de fabricar las televisiones digitales, Synnex de México, ha estado vendiendo televisores que debían ser entregados a las familias mexicanas, por el apagón analógico.** La noticia la dio a conocer inicialmente el periódico Reforma, asegurando que se están vendiendo exactamente los mismos modelos que se regalaron hace unos años como parte de los programas sociales de la administración de Enrique Peña Nieto.[9]

[7] Auditoría Superior de la Federación (ASF). Informe General Cuenta Pública 2015, páginas 128 y 198. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/InformeGeneral/ig2015.pdf

[8] Auditoria Superior de la Federación. (ASF). Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2016. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2018/feb/ASF-20180222.pdf

[9] Breaking. 17 enero 2018. Una empresa está vendiendo las televisiones gratuitas del programa "Mover a México".

Synnex, una empresa mexicana que presume ventas por hasta 10 billones de dólares en años anteriores, ha estado vendiendo estos mismos modelos con una placa metálica encima de donde se encuentra el logo del programa social Mover a México. **La placa tiene el nombre falso de la marca Fuze, lo que atenta en contra de los derechos del consumidor,** al no mencionar en ningún momento, ya sea en el producto, en el instructivo o el empaque, que el televisor formó parte de un programa federal, conducta que a todas luces constituye un delito.

El 26 de noviembre del 2015, **la empresa Synnex de México recibió 577 millones de pesos por parte del gobierno federal** para entregarles un total de 250 mil televisores digitales que habrían de ser regalados entre familias de escasos recursos. En total, **la administración peñista gastó 25,992 millones de pesos en este programa.**

En total **fueron entregados cerca de 8.2 millones de televisiones digitales** como parte de la actualización derivada del apagón analógico en México, llevado a cabo a principios del 2016. Cada televisor está siendo vendido a un precio entre 1,600 y 2,200 pesos.

Es necesario resaltar que durante los tres años siguientes a la finalización del programa para la transición a la Televisión Digital Terrestre, es decir durante el segundo trienio de la administración de Enrique Peña Nieto, ni la empresa Synnex ni el Gobierno Federal o la hoy extinta Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a cargo del programa, emitieron alguna declaración sobre la venta de productos destinados al mencionado programa social, ni tampoco se inició procedimiento administrativo o penal alguno en contra de la empresa.

Sexto. Con respecto de los resultados obtenidos por la entrega de pantallas digitales en diversas comunidades del territorio nacional, para reemplazar las viejas televisiones análogas, podemos señalar que el cúmulo de irregularidades que se presentó duranta el desarrollo de este programa, como lo son: 1) la desaparición de cientos de miles de televisores; 2) la falta de entrega de aparatos en los hogares; 3) el reparto de miles dispositivos que no cumplían con los requerimientos de calidad mínimos aceptables; y, 4) la reventa fraudulenta de los dispositivos destinados a las personas de menores ingresos, no solo ha ocasionado un daño a la hacienda pública, y a la credibilidad de las instituciones, sino que adicionalmente ha dejado a miles de familias de bajos recursos, en todo el territorio nacional, sin la posibilidad de acceder a las señales digitales de televisión.

Esto ha traído como consecuencia que miles de mexicanos tengan un serio obstáculo para que hacer efectivo el ejercicio de sus derechos a "la información" que debería ser garantizado por el Estado su "derecho al libre acceso a información plural y oportuna, a buscar y recibir información", y al "derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones".

Con ello se amplía la brecha digital, entre quienes tienen un acceso diario, oportuno, sencillo y barato a las tecnologías de la información y comunicación, y entre quienes no pueden acceder a ellas, lo que a su vez tiene un impacto directo en los niveles educativos y de ingreso.

Sin embargo, a casi cinco años de la implementación del programa social para la transición a la Televisión Digital Terrestre, el conocido como apagón analógico, aún existen miles de personas que no han logrado conectarse a la era digital, especialmente aquellas de más bajos ingresos, y que por tanto han visto ampliarse la brecha tecnológica en su contra y no han podido acceder a la señal digital.

Por ejemplo, los habitantes de comunidades de escasos recursos como Chacalapa, en el municipio

https://breaking.com.mx/2018/01/una-empresa-esta-vendiendo-las-televisiones-gratuitas-del-programa-mover-mexico/

de Ayutla de los Libres, Guerrero no lograron conectarse y se quedaron con las pantallas como adornos "modernos" en sus casas. Esto se traduce en discriminación y exclusión. Queda claro que un asunto de carácter técnico tiene implicaciones en el ejercicio de los derechos informativos de los habitantes de estas comunidades.

En el momento actual, esta falta de cobertura y de acceso a la señal digital, tiene el efecto de no poder acceder a la educación a distancia, como ahora lo ha marcado el Consejo de Salubridad General, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-coV2, causante de la enfermedad de COVID-19.

La presente contingencia por la pandemia del coronavirus que, entre otras medidas, ha impuesto la suspensión temporal de clases presenciales en todas las escuelas del país, hará que la brecha digital que ya existía en México se convierta en una brecha de aprendizaje.
Debido a que para continuar con la enseñanza y el aprendizaje de su alumnado diversas instituciones educativas están haciendo frente al aislamiento y distanciamiento social a través de la tecnología, con la impartición de clases "en línea", quedando en una enorme desventaja los educandos que no cuentan con conexión a internet, computadoras en sus casas y zonas de residencia.

Un peor escenario es para aquellos que no cuentan ni siquiera con televisión digital y que se encuentran prácticamente aislados y sin oportunidad de tomar clases por televisión. Televisión y radio ayudarían a enriquecer los ambientes de las y los niños que carecen de los recursos necesarios para tener internet y computadoras en sus hogares, y de esta manera continuar aprendiendo, y de mejor manera, con cierta independencia del contexto en el que se encuentran.

La educación primaria y la secundaria, podrían resultar más afectados por la contingencia, ya que, por su edad, los estudiantes de esos niveles, los inferiores, se aburren al estar confinados en sus casas; razón por la cual necesitan tener días muy balanceados en cuanto a las actividades que realizan, de manera de que tengan tiempo para jugar, para ejercitarse físicamente y para concentrarse en sus actividades de aprendizaje escolar. Caso contrario es el de las y los alumnos de educación media superior y superior, que, al tener una mayor edad, tienen una m autorregulación y autodisciplina, que les hacen más capaces de organizar, ellas y ellos mismos, su tiempo de manera más inteligente o más coherente.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019[10] elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) señala que los televisores son los bienes de mayor penetración en los hogares, ya que en 2019 el 92.5% cuenta con al menos uno.

Respecto del tipo de televisor disponible en los hogares, la ENDUTIH 2019 revela que el 76.5% de ellos cuentan con al menos uno de tipo digital, lo que representó un aumento de 3.6 puntos porcentuales respecto de 2018.

Tomando en cuenta que todos los hogares con televisor digital están habilitados para recibir señales abiertas, otro conjunto de interés es aquel que, aunque sólo dispone de televisor analógico, cuenta con señal de televisión de paga que le permite recibir señales digitales; los resultados de la ENDUTIH 2019 arrojaron que éstos representan un 8.7% de los hogares con acceso a la señal digital.

Por su parte, los hogares que cuentan con un televisor analógico y reciben señal por medio de un decodificador representan un 5.1 por ciento del total. De esta manera, el 96.0% de los hogares del

[10] INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH), https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

país reciben la señal de televisión digital a partir de alguno de los tres medios mencionados anteriormente: televisor digital, señal de televisión de paga o decodificador.

Es preciso señalar que este 4% de los hogares a los que les falta tener acceso a la televisión pública es el resultado de la poca planeación para la implementación del apagón analógico. Es un error de omisión, por la falta de un diagnóstico para desarrollar el programa de transición a la Televisión Digital Terrestre, situación que detonó que decenas de miles de personas se quedara sin servicio.

Si tomamos en cuenta que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018,[11] estima que en México hay 34.7 millones de hogares, con 3.6 integrantes por hogar en promedio y que la población nacional estimada asciende a 125 millones de personas: 51.4% mujeres y 48.6% hombres, y sobre esta cifra calculamos el número de hogares que no tiene acceso a la televisión pública, tenemos que el 4 por ciento de los hogares a nivel nacional, dan un gran total de **1,388,000 (un millón trescientos treinta y ocho mil) hogares no cuentan con el acceso a los servicios de telecomunicaciones.**

Si a esta cifra, la multiplicamos por el 3.6 integrantes, que en promedio tiene cada hogar, tenemos que 4,996,800 **(cuatro millones novecientos noventa y seis mil ochocientas) personas** no tiene acceso a la televisión digital.

Una situación que resulta inaceptable porque en los hechos, excluye y margina a millones de mexicanos del desarrollo nacional.

Séptimo. En agosto de 2016, el maestro Adolfo Cuevas Teja, Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicó el documento "Análisis del Proceso de Transición a la Televisión Digital Terrestre ("apagón analógico"): Cálculo del número de Telehogares afectados; eficacia de la entrega de televisores digitales, e impacto presupuestal.", el cual entre, otros puntos, señala:

> *" A partir de datos oficiales de Inegi (ENIGH 2014 y ENDUTIH 2015) ajustados según se describe, el presente análisis concluye que el "Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (en adelante "Programa TDT") llevado a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por mandato legal, redujo los hogares que hubieran sido afectados por el llamado "apagón analógico" de 2015. Sin la entrega de las TVs digitales, 11,259,937 (37.45%) hogares con TV (o telehogares) habrían perdido el servicio por no haber estado preparados para dicho apagón. Los 10,112,261 televisores digitales que la SCT reportó haber entregado, habrían disminuido el número de telehogares afectados a aproximadamente 6,697,988 telehogares, equivalente a 22.28%, que habrían quedado sin servicio de TV radiodifundida tras la conclusión de transmisiones analógicas de TV.*

Sin embargo, al analizar por grupos de deciles, encontramos que el conjunto de los 5 deciles de ingreso bajo habría tenido una afectación del 32.10% de los telehogares; mientras que en el de los cinco de más alto ingreso, habría sido del 13.31% de los telehogares. Sin el Programa TDT la afectación habría sido de 58.35% y 18.37%, respectivamente.

> *En el nivel nacional, el cálculo de afectación realizado resultó de proyectar un padrón de los programas de la SEDESOL, a partir de los hogares que en ENIGH 2014 reportaron recibir transferencias de programas sociales, cifra ligeramente inferior a 9.5 millones. Dicho número se ajustó para ser consistentes con una entrega de 10,112,261 que, hemos supuesto, correspondiera al 95% del Padrón, lo que daría un universo base de 10,644,485.*
>
> *Como elementos relevantes que determinan los hallazgos del presente estudio, identificamos:*

[11] Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf

- *Los programas sociales conforme a los cuales se habría integrado el padrón de beneficiarios de TVs digitales elaborado por la SEDESOL (en adelante padrón SEDESOL-TDT) no atienden exclusivamente los deciles de menor ingreso, ni cubren totalmente cada uno de ellos. Por el contrario, en ENIGH 2014 hogares de los deciles de mayor ingreso reportaron haber recibido transferencias de programas sociales.*
- *De ENIGH 2014, ENDUTIH 2015 y otras fuentes de información pública se tiene que en los diferentes deciles de ingreso hay hogares que no cuentan con receptor de televisión, algunos dentro de la huella de las señales radiodifundidas. Este tipo de hogares habrían recibido TVs digitales de SCT en el porcentaje que se explicará, lo que llamamos ineficacia tipo 1.*
- *ENIGH 2014 y ENDUTIH 2015 (ponderada) acreditan que en los diez deciles de ingreso hay hogares que cuentan con servicio de televisión y audio restringidos (STAR o TV de paga) y/o TV digital y/o decodificadores, en distintas proporciones, como consecuencia de lo cual se tiene que cierto porcentaje de las TVs digitales entregadas por SCT, que se buscará determinar en este estudio, fueron recibidas por telehogares que no las requerían para continuar recibiendo el servicio de televisión radiodifundida. A esto llamamos en la presente ineficacia tipo 2.*
- *Asumimos que ocurrieron las ineficacias 1 y 2 antes descritas, porque no se encontró evidencia de que se haya realizado algún ejercicio de discriminación que permitiera identificar, dentro de los hogares los telehogares, y dentro de los telehogares aquellos que precisaban de la TV digital para continuar recibiendo el servicio.*

Lo anterior es relevante porque en las normas legales y administrativas relativas a la entrega de equipos con motivo de la transición a la TDT, el objetivo expreso reiteradamente señalado era el de mantener la continuidad del servicio de TV radiodifundida.

En este sentido es probable que la entrega de TVs haya sido parcialmente ineficaz en dos formas:

- *la ineficacia 1, causada por entregas a hogares que no tenían el servicio de TV y, sin embargo, recibieron una TV digital, resultaría en 640,399 TVs, cifra que representa el 6.33% del total de las TVs repartidas, y*
- *la ineficacia 2, causada por TVs repartidas a hogares que antes del apagón ya contaban con STAR y/o TV digital y/o decodificador, resultaría en 4,909,912 aparatos, cifra que representa el 48.55% del total de las TVs entregadas.*

***La suma de las ineficacias 1 y 2 da un total de 5,550,311 TVs, cifra que representa el 54.88% de las entregadas**. Se reconoce la diferencia cualitativa de las dos ineficacias apuntadas, por el beneficio evidente de incorporar hogares al servicio mediante la primera de ellas.*

*Con base en el cuarto reporte trimestral de SCT sobre el Programa TDT, se tiene que **el gasto total de entregar 10,112,261 TVs digitales habría sido de $28,446,582,479.23 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)***.*

- *Este monto considera un costo unitario por TV de $2,813.08 (dos mil ochocientos trece pesos 08/100 M.N.) I.V.A incluido, que comprende 7.4% de gastos operativos, reportado en el mismo informe.*

Así, conforme a los modelos desarrollados en el presente, las entregas ineficaces 1 y 2 explicadas anteriormente habrían supuesto un gasto de $15,613,459,704.70 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 70/100 M.N.)1.

- *El gasto por la ineficacia 1 habría sido de $1,801,492,561.67 (MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.).*
- *El gasto por la ineficacia 2 habría sido de $13,811,967,143.03 (TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 03/100 M.N.).*

La importancia de evaluar el uso del presupuesto es que, al modelar los efectos que habría tenido realizar una encuesta que permitiera distinguir los hogares preparados de los desprotegidos, utilizando los mismos $28,446.5 millones de pesos que costó el Programa TDT, se muestra que ***la afectación nacional se habría reducido de manera importante.*** *Concretamente, se ilustra que al encuestar a los hogares dentro y fuera del padrón SEDESOL-TDT, con un costo de $1,749,902,517.96 (6.15% del presupuesto total) se habrían entregado 9,490,201 televisores, lo que habría permitido cubrir la totalidad de los telehogares dentro y fuera del padrón SEDESOL-TDT que requerían del subsidio para la continuidad del servicio dentro de los primeros cinco deciles, y 68.58% del sexto decil, logrando con ello reducir la afectación nacional total de un 22.28% a un 5.89%.*

Adicionalmente, ***la modelación presupuestal alternativa demuestra que, eliminando las entregas ineficaces mediante una encuesta, habría sido posible llegar al mismo nivel de afectación lograda por el programa TDT (22.28%) gastando únicamente 13 mil 703 millones de pesos equivalente al 48.17% del presupuesto erogado, esto es un ahorro de 14 mil 742 millones de pesos, equivalente al 51.83%.***

En un escenario alternativo – e hipotético – distinto del anterior, hemos modelado la afectación del apagón analógico si la entrega de las 10,112,261 TVs digitales se hubiera concentrado en los tres primeros deciles de ingreso y parte del cuarto. En este caso, los hogares que se hubieran quedado sin servicio en los cuatro deciles de más bajo ingreso habrían sido 1,290,413, equivalente al 11.46% los telehogares en estos deciles. Aunque en este modelo también hemos encontrado ineficacias del tipo 1 y 2 de 8.82% y 35.48%, respectivamente; la afectación total hubiera sido de 5,627,846 telehogares, lo que representaría el 18.72% del total de telehogares.

Es importante notar que en el escenario hipotético en el que la entrega de TVs digitales se hubiere concentrado en los hogares de menor ingreso, se habrían atendido al 95.39%, 94.62% y 93.83% de los hogares dentro de la huella radiodifundida del decil primero, segundo y tercero de más bajo ingreso, respectivamente. En este escenario la afectación de los conjuntos de cinco deciles de bajo y alto ingreso habría sido similar (22.81% y 18.37%, respectivamente).

En suma, podemos decir que las ineficiencias detectadas tuvieron un costo de más de la mitad del presupuesto autorizado.

Por las razones y argumentos antes expuestos, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública para que instaure los procesos administrativos a que haya lugar para sancionar a los funcionarios públicos que corresponda por el incumplimiento del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública para que presente, ante la Fiscalía General de la República,

las denuncias correspondientes por hechos presumiblemente constitutivos de delito durante el desarrollo del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que presente un informe público de las acciones llevadas a cabo para solventar los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento 16-0-09100-02-0321 al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública para que haga público un informe sobre las acciones emprendidas derivadas de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento 16-0-09100-02-0321 al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.

Quinto. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de la empresa denominada Synnex de México, por la reutilización y venta de los televisores digitales que formaron parte del programa social para la transición a la Televisión Digital Terrestre, dirigido a las familias de escasos recursos.

Cámara de Diputados, 8 de septiembre de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INE A INICIAR UNA REVISIÓN DE LOS GASTOS EXCESIVOS DE LA AGRUPACIÓN LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA, A.C.

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, en mi calidad de Diputado Federal de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. El derecho de asociación en general y más específicamente el derecho de asociación en materia política electoral está garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 9o; 35 fracción III; y 41 fracciones I párrafo segundo in fine y IV; y 99 fracción V. Así lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia:

> ***"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS[1].-*** *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías*

[1] Derecho de asociación en materia político-electoral. base de la formación de los partidos políticos y agrupaciones políticas Tesis:15. Apéndice (actualización 2002) Tercera Época. Sala Superior. Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral. Pág. 22. Jurisprudencia (Electoral). https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspxID=922634&idRaiz=2&idTema=31&Clase=DetalleTesisBLTematica

constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.-Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002."

Este derecho de libre asociación, incluye la garantía para conformar partidos políticos. Cabe mencionar que los partidos políticos para poder funcionar deben contar con un registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE). Hoy en día, pueden reunirse libremente personas en una organización ciudadana y buscar su registro como partido.

Segundo. El artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra señala que:

> Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la

postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En México existen siete partidos nacionales con registro vigente: Morena, PAN, PT, MC, PRD, PRI, PVEM y dos en proceso de extinción (PES y NA). Además, hay 43 partidos políticos locales con registro vigente ante los Organismos Públicos Locales (OPLES), que participan para la elección de Gobernadores, Jefe de Gobierno, Diputados locales, Presidentes Municipales, integrantes de Ayuntamientos y Alcaldías. Cabe mencionar que entre 1991 y el 2018 perdieron su registro 22 partidos políticos nacionales en México.

Tercero. La Ley General de Partidos Políticos, vigente al partir de la Reforma Política Electoral de 2014[2], es la norma que permite a los órganos electorales regular las disposiciones Constitucionales aplicables a los partidos nacionales y locales. Así mismo determina las competencias en los ámbitos federal y local sobre la creación de partidos; requisitos y fechas de registro; derechos y obligaciones de los militantes; lineamientos básicos de los órganos directivos de los partidos, así como el funcionamiento interno de los mismos.

En relación a la creación de Partidos Políticos, la multimencionada Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

"TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I
De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos

Artículo 10. *1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o ***bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales****, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal*

[2] DOF. 10-02-1 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. Dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado. Crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11. 1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, l****a organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes****.*

Artículo 12. *1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:*

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; ***que asistieron libremente****; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;*
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 14. *1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.*

2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 15. *1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos: a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

Artículo 16. *1. El* ***Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.***
2. ***Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.***

Artículo 18. *1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19. *1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda,* ***elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.***

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. *En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Cuarto. De acuerdo con el informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al Desarrollo del Proceso de Constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019 - 2020, al 21 de febrero de 2020, el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019- 2020 se encuentra en el siguiente estado:

Proceso de Constitución de los Partidos Políticos 2019-2020

	Estado de Proceso	Total	%
	Organizaciones que presentaron notificación de intención	106	100.00%
A	Notificaciones no procedentes	-13	
B	Desistimientos (fase previa).	-4	
	Notificaciones procedentes.	89	84.00%
C	Desistimientos de organizaciones procedentes.	-47	
D	Sin Actividad.	11	
E	No presentaron agenda.	11	
F	No reúne asambleas con agenda presentada.	8	
G	Organizaciones con posibilidades de reunir afiliaciones y asambleas mínimas requeridas.	12	11.00%

	Organización
	A. **No procedentes (13)**
1	Cien Líderes de Opinión
2	Contigo Podemos Avanzar A.C.
3	Cruzada Ciudadana de Nevo >León A.C.
4	Federación Mexicana de Pueblos, Comunidades y Organizaciones Indígenas A.C.
5	Frente Nacional
6	Fuerza Autónoma Mexicana APN
7	Fundación Mexicana para el Desarrollo Empresarial SOS, A.C. Trazabilidad y Comercio de Productos Frescos M&L S. de R.L.
8	Fundación para el Bienestar de los Paisanos A.C.
9	Mejorando e Incentivando Oaxaca
10	Movimiento Nacional Libertad Política, A.C.
11	No señala
12	Unidos Regenerando México
13	Unión Popular Republicana
	B. Desistimientos Fase Previa (4)
14	Fundación el Cristo Migrante, A. C.
15	Movimiento Democrático Independiente A.C.
16	Organismo Nacional en Movimiento para la Riqueza Indígena A.C.
17	Praxis Democrática, APN A.C.
	Desistimiento de organizaciones procedentes (47)
18	Agrupación Política Nacional, Migrante Mexicana
19	Alianza Mexicana Alternativa APN
20	Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Políticos Electorales, APN
21	Asociación para el Progreso y la Democracia en México, APN
22	Asociación Política México Nuevo A. C.
23	Asociación Interdisciplinaria de México, APN.
24	Cambiemos por México
25	Centro de Apoyo Comunitaria Central
26	Ciudadanos en Transformación, APN
27	Ciudadanos Unidos
28	Coalición Amplia de Bases de la Izquierda Organizada, A.C.
29	Comisión Organizadora del Partido Político Nacional Justicia para Todos
30	Comité Organizador del Partido Político Nacional Partido Nueva Era
31	Conciencia Ciudadana
32	Conciencia Ciudadana Valor Civil, A.C.
33	Conciencia Ciudadana, APN
34	Convicción Mexicana, APN
35	Demócrata
36	Esperanza Ciudadana, APN
37	Esquema X México, A. C.
39	Expresión Liberal Democrática, APN.
40	Fuerza Migrante, A. C.
41	Fuerza Redmx, A. C.
42	Gente Humanista, A. C.
43	Inclusión Democrática.
44	Mexicanos Libres e Independientes.
45	México, APN
46	Movimiento Democrático Independiente
47	Movimiento Vanguardia Social (VAS).
48	Nuevo Macro Social. Ola Libertad, A. C.
49	Ola Libertad, A.C.
50	Organización Ciudadana Diferente A.C.
51	Plan de las Tradiciones por México, A.C.
52	Plus Pacto por la Libertad y la Unidad Social, A.C.

53	Pueblo Republicano Colosista
54	Realidades, Poder Ciudadano, Democracia Real
55	Red de Organizaciones Sociales Autónomas
56	Somos México
57	Teniendo Espacios, A.C.
58	Todos Somos Uno
59	Unión Nacional Sinarquista, APN.
60	Vamos Juntos, APN
61	Vanguardia Progresista
62	Vecinos Unidos de San Mateo Xalostoc de Servicios Variables al Servicio de la Comunidad, Tepotzotlán, Estado México, A.C.
63	Verdadera Alternativa para Mejorar y Organizar a la Sociedad, A.C.
64	Voz y Fuerza Indígena de México, A.C.
	Con proceso vigente
	D. Sin actividad (11) no asistieron a capacitaciones, no registraron auxiliares ni solicitaron acceso al SIRPP y no presentaron agenda de asambleas.
65	Ahora 2019, A.C.
66	Ciudadanos de los Derechos Humanos, A.C.
67	Disciplina y Lealtad Ciudadanos, A.C.
68	Estructura Independiente, A.C.
69	Frente Anticapitalista de los Trabajadores, A.C.
70	México Avante Fuerte, A.C.
71	México Sustentable
72	Movimiento Imperialista
73	Movimiento para la Liberación Nacional y el Socialismo
74	Organización de la Verdad
75	Tres por México
	E. No presentaron agenda (11): no pueden celebrar ninguna asamblea al no contar con una agenda.
76	Amor por la Riqueza Indígena
77	Ciudadanos por México
78	Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.
79	Frente Nacional Socialista Mexicano, A.C. (FRENASIM)
80	Fundación Xochi México, A.C.
81	Gran Mexicangm
82	Organización Ernest Wolfgang Böckenförd. Instituto para la Protección de los Derechos Humanos, A.C.
83	Pacto Tabasco, A.C.
84	Proyecto Nacional por y para México, A.C.
85	Querétaro Independiente A.C.
86	Trascendencia
	F. No reúne asambleas (8): la suma de asambleas celebradas y agendadas no logra cumplir con las 200 asambleas distritales o 20 estatales.
87	Foro Demócrata Vía de Cambio
88	Mexicanos Frente a la Historia.
89	Organización promotora del Partido Liberal de México
90	Reconciliándonos México Renace, A.C.
91	Alianza Popular del Campo y la Ciudad, APN
92	Fomento del Sentido Común para el Desarrollo, A.C.
93	Plataforma Independiente Nueva República, A.C.
94	México Presente
	G. Organizaciones con Posibilidades de reunir afiliaciones y asambleas mínimas requeridas (12): asambleas celebradas + asambleas agendadas
95	Encuentro Solidario
96	Frente por la Cuarta Transformación
97	Fuerza Social por México
98	Fundación Alternativa
99	Grupo Social Promotor de México
100	Gubernatura Indígena Nacional, A.C.
101	**Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.**
102	México Blanco, APN.
103	Movimiento Ambientalista Social por México, A.C.
104	Organización de Ciudadanos Federalista Vanguardista
105	**Redes Sociales Progresistas, A.C.**
106	Súmate a Nosotros

Quinto. Entre las solicitudes recibidas por el Instituto Nacional Electoral destacan dos: el grupo denominado **Libertad y Responsabilidad Democrática, Asociación Civil, registrada por la excandidata a la Presidencia, Margarita Zavala,** y Redes Sociales Progresistas, A.C., impulsado por Fernando González y René Fujiwara, yerno y nieto de la exlideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo.

Margarita Zavala sentó las bases de este nuevo partido en agosto de 2018 al presentar, con el apoyo de su esposo, el expresidente Felipe Calderón, la asociación civil Libertad y Responsabilidad Democrática.

Los rumores de que la pareja presidencial estaba trabajando en la fundación de un nuevo partido aumentaron surgieron cuando Felipe Calderón abandono, en noviembre de 2018, el conservador Partido Acción Nacional (PAN) formación política en la que militó por espacio de tres décadas y que lo llevo a la Presidencia de la República entre 2006 y 2012[3].

Un año antes, en 2017, fue Margarita Zavala quien abandonó su militancia en el PAN tras mantener una disputa con el entonces líder del partido, Ricardo Anaya, quien impidió que la ex primera dama fuera la candidata de los conservadores a las elecciones presidenciales de 2018[4].

Finalmente, a más de un año de haber presentado su solicitud de intención, **el 21 de enero de 2019,** para conformar un Partido Político Nacional**,** el 28 de febrero de 2020, **Margarita Zavala** y el ex presidente de México, Felipe Calderón, presentaron ante el **INE**, la solicitud de registro para fundar su nuevo **partido** político. Según sus propios dichos, se entregó a la autoridad electoral la constancia que acredita que la organización cuenta con más de 317 mil afiliaciones, 253 asambleas distritales realizadas, así como los demás requisitos exigidos por la Ley.

Sexto. Cabe hacer notar que el propio Instituto Nacional Electoral ha señalado, a través del documento denominado "Informe que Rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Relativo al Desarrollo del Proceso de Constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019 - 2020, del 21 de febrero de 2020"[5], que **el proceso de conformación de nuevos partidos políticos nacionales no ha concluido** y que será hasta el mes de junio de 2020 cuando se determine que organizaciones cumplieron con los requisitos y se proceda a declarar la procedencia del registro, tal y como aparece en el siguiente calendario.

[3] Informador.MX 21 de enero de 2019. Felipe Calderón y Margarita Zavala registran nuevo partido político https://www.informador.mx/mexico/Felipe-Calderon-y-Margarita-Zavala-registran-nuevo-partido-politico--20190121-0089.html

[4] Ibid.

[5] Informe que Rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos Relativo al Desarrollo del Proceso de Constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019 - 2020, del 21 de febrero de 2020. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113605/CGor202002-21-ip-10.pdf

Es el caso que la organización registrada por la ex pareja presidencial presenta diversas anomalías, tales como el gasto excesivo en la realización de las asambleas distritales efectuadas, así como de la procedencia lícita de los recursos económicos y financieros utilizados en la conformación de esta agrupación como Partido Político Nacional.

Tales anomalías provienen de diversas fuentes:

1) El involucramiento de Felipe Calderón Hinojosa, impulsor de esta agrupación, en diversos juicios realizados en Cortes de los Estados Unidos América, particularmente en los procesos contra el Chapo Guzmán, donde Jesús "el Rey Zambada", testigo protegido del Gobierno de los Estados Unidos de América, nombra a Felipe Calderón, de manera directa, como quien recibió sobornos millonarios de sus propias manos para dejarlos trabajar.

En la primera semana del juicio contra Joaquín 'El Chapo' Guzmán Loera en la Corte Federal de Nueva York (Estados Unidos), su abogado y "El Rey Zambada", han dado declarados sobornos millonarios a funcionarios mexicanos[6].

El martes 20 de noviembre de 2018, Jeffrey Lichtman, defensor de Joaquín "El Chapo" Guzmán, durante la audiencia en una corte norteamericana, dijo que Felipe Calderón Hinojosa recibió sobornos millonarios del Cártel de Sinaloa durante su gobierno (2006-2012)[7].

En otra información, ahora fechada en Nueva York, el 17 de enero de 2019[8], en el juicio que se le seguía en Nueva York al capo mexicano Joaquín "El Chapo" Guzmán, **el narcotraficante colombiano Alex Cifuentes señaló éste habría sobornado al ex presidente Felipe Calderón Hinojosa**, lo mismo que a Enrique Peña Nieto.

El exsocio de El Chapo Guzmán fue detenido y extraditado a Estados Unidos en 2013, desde donde testifico contra el líder del Cártel de Sinaloa en el juicio que tiene lugar en la Corte Federal del Distrito Este en Brooklyn. C**ifuentes aseguró que los ex presidentes recibían sobornos a cambio de protección al "*El Chapo*" Guzmán[9].**

2) **Genaro García Luna, ex Secretario de Seguridad Pública federal del Gobierno del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa**, **fue detenido el 10 de diciembre de 2020 en Dallas, Texas, en los Estados Unidos de América**, acusado de tres cargos de conspiración para traficar, distribuir drogas a cambio de sobornos del Cártel de Sinaloa para proteger las operaciones de esa organización, y de cometer perjurio durante un proceso judicial en una corte, por ello está siendo sometido a proceso en la Corte Federal de Brooklyn, en Nueva York.

El proceso en la Corte de Brooklyn lo encabeza el Juez Brian Cogan, el mismo que llevó el proceso de Joaquín Guzmán Loera, "El Chapo", y quien fue condenado a cadena perpetua en ese mismo recinto el 12 de febrero de 2019[10].

El Gobierno de Estados Unidos acusa al mexicano de aceptar millones de dólares en sobornos de Guzmán Loera. Según la acusación, entre 2001 y 2012 aceptó sobornos a cambio de brindar protección al cartel de Sinaloa para sus actividades de narcotráfico[11].

[6] Expansión-Política. Miércoles 21 de noviembre de 2018. https://politica.expansion.mx/mexico/2018/11/21/los-politicos-salpicados-en-el-juicio-contra-el-chapo

[7] Óp. cit.

[8] El Sur. 17 de enero de 2019. Involucran también al ex presidente Calderón en juicio de El Chapo. https://suracapulco.mx/2019/01/17/involucran-tambien-al-ex-presidente-calderon-en-juicio-de-el-chapo/

[9] Ídem.

[10] Sin embargo, 3 de enero de 2020. Hoy es el día: sólo si García Luna se declara culpable evitará que salga el cochinero en el juicio. https://www.sinembargo.mx/03-01-2020/3705982

[11] Expansión Política, viernes 17 de enero de 2020. EU dice tener "voluminosa evidencia" contra Genaro García Luna.

Entre 2002 y 2005 García Luna dirigía la Agencia Federal de Investigación (AFI) de México (creada en 2001 bajo la presidencia de Vicente Fox que lo nombro en el cargo) y de 2006 a 2012 fue el Secretario de Seguridad Pública que controlaba la Policía Federal, durante la presidencia de Felipe Calderón. Fue detenido tras testimonios de varios narcotraficantes durante el juicio a "El Chapo" Guzmán, que se celebró entre noviembre de 2018 y febrero de 2019.

Para nadie es creíble que, la persona más informada de México, como lo es el presidente de la República, no estuviera enterado lo que sucedía en su círculo más cercano, precisamente en lo que fue su principal bandera durante su mandato. "La Guerra contra las drogas".

3) El Gasto excesivo en la realización de asambleas distritales para acreditar los requisitos necesarios para poder registrarse como Partido Político Nacional.

Para muestra basta un botón: Durante la realización de la asamblea en el Distrito 11 Federal en la Ciudad de México, ubicado en la Alcaldía de Venustiano Carranza, el cual se realizó en el conocido hotel de lujo Holiday Inn del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se rentaron **tres salones contiguos**, se puso servicio de cafetería, se contrataron edecanes, sonido, pantallas, y se hizo esperar a la gente, para su traslado, hasta que juntaron a las personas necesarias.

Un evento de estas características no se puede realizar a consto menor de **$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)**. Luego entonces, considerando que Margarita Zavala ha señalado que se realizaron 253 asambleas distritales, podremos calcular que para realizar estas reuniones para acreditar el número de asambleas y número de militantes afiliados esta agrupación habrá gastado alrededor de **$25,300,000.00 (veinticinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)** solo en estos eventos; esto sin considerar gastos de oficinas, como la renta, teléfonos, personal contratado, brigadistas, y profesionistas.

Esta cantidad exorbitante debe ser aclarada, tanto en el monto como en su origen lícito. Según lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, "A partir del momento del aviso" de intención para constituir un Partido Político Nacional, y "hasta la resolución sobre la procedencia del registro, l**a organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes**."

Por su parte el Instituto Nacional Electoral, como "organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios", y en el ejercicio de la función estatal de "organización de las elecciones", y teniendo como principios rectores "la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad", en términos de lo señalado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de realizar la revisión para que se cumplan los requisitos señalados por la Ley General de Partidos Políticos en la constitución de Partidos Políticos, entre ellas, la de constatar los informes sobre el "origen y destino de sus recursos" de esta organización.

Dentro de las fortalezas institucionales del INE se encuentra la Unidad Técnica de Fiscalización: Las facultades y competencias de la **Unidad Técnica de Fiscalización**, se encuentran previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 199 de la LGIPE

- Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la

https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/17/eu-dice-tener-voluminosa-evidencia-contra-genaro-garcia-luna

contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

● Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

● Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

● Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.

● Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

● Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos.

● Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

● Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores.

● Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

● En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.

● Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

● **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

● Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.

● Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.

● Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.

● Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

●

Artículo 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, párrafo 8:

● Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

● Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores.
- Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
- En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública.
- Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral.
- Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.
- **Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.**
- Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.
- Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.

Séptimo. El artículo 102, inciso A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

> "El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. [12]

[12] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, los párrafos cuarto y quinto de este mismo artículo a la letra rezan:

> "Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.
>
> La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción."

Por otro lado, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** contempla la organización del órgano persecutor de los delitos federales y así como de las facultades de sus órganos internos. Entre ellas nos encontramos al menos lo siguiente:

> *"**Artículo 11. Órganos a cargo de la función fiscal***
>
> *La representación de la Fiscalía General de la República corresponde a los siguientes órganos: I. Titular de la Fiscalía General de la República;*
>
> ***II. Titulares** de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, **de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales,** de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
> *III. Titulares de las Fiscalías Especializadas;*
> *IV. Titular de la Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*
> *V. Titular de la Coordinación General, en sustitución o suplencia del Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, y*
> *VI. Fiscales con nombramiento del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.*
>
> ***Artículo 14.** De la Estructura de la Fiscalía General de la República La Fiscalía General de la República tendrá la siguiente estructura:*
>
> *I. Fiscal General;*
> *II. Coordinación General;*
> *III. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos;*
> ***IV. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales;***
> *V. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;*
> *VI. Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
> *VII. Coordinación de Investigación y Persecución Penal;*
> *VIII. Coordinación de Métodos de Investigación;*
> *IX. Coordinación de Planeación y Administración;*
> *X. Órgano Interno de Control;*
> *XI. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;*
> *XII. Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y*
> *XIII. Las Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal."*
>
> ***Artículo 28. Funciones de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales***
> *La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia.*
>
> *En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de*

mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por su parte la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otros puntos, señala:

Artículo 1. *Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.*

Artículo 4. *El Ministerio Público,* ***en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.***

CAPÍTULO II
Delitos en Materia Electoral

Artículo 7*. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

I... a XVII...
XVIII. *Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;*
XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;
XX... a XXI...

*"**Artículo 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*

I... a VI...
VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
VIII...
IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o
X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados."

Como puede observarse el marco jurídico actual otorga, tanto a la autoridad electoral como al órgano persecutor de los delitos en materia electoral, las atribuciones suficientes para poder "**fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**" como para proceder **"de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta**

Ley (Ley General de Delitos en Materia Electoral).

Luego entonces, ante la evidencia señalada, es imperativo que se realice de inmediato una verificación a la agrupación **Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C.** respecto del gasto excesivo en la realización de sus asambleas, así como por el origen y destino de sus recursos.

Para la democracia mexicana resulta un asunto de sobrevivencia institucional, el anticipar y detener cualquier intentona de que recursos de procedencia ilícita penetren en el sistema de partidos políticos mexicano y mucho menos que a través de ellos se pretenda acceder al ejercicio del poder público.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Instituto Nacional Electoral para que, en pleno uso de facultades y obligaciones, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, inicie una revisión de los gastos excesivos de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., en la realización de sus asambleas distritales, constitutivas como partido político nacional, así como por la presunta utilización de recursos de procedencia ilícita en su conformación.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, inicie de oficio una carpeta de investigación en contra de los dirigentes y funcionarios de la agrupación Libertad y Responsabilidad Democrática, A.C., por la presunta comisión de actos constitutivos de delitos electorales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de septiembre de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo